

historia medieval



anales de la universidad de alicante 13

Departamento de Historia Medieval / N° 13 / 2000-2002

Depósito legal: A-477-1984

ISSN: 0212-2480

Fotocomposición e impresión:
COMPOBELL S.L. MURCIA

Reservados todos los derechos. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información ni transmitir alguna parte de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado –electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc.–, sin el permiso previo de los titulares de los derechos de la propiedad intelectual.

**Estos créditos pertenecen a la edición impresa
de la obra**

Edición electrónica:



ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

HISTORIA MEDIEVAL

Director: José HINOJOSA MONTALVO

Coordinador del número: Juan Antonio BARRIO BARRIO

Comité de Redacción:

Juan Antonio BARRIO BARRIO
José Vicente CABEZUELO PLIEGO
José HINOJOSA MONTALVO
Pedro Carlos PICATOSTE NAVARRO

Comité Científico:

María Teresa FERRER i MALLOL
Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ
David IGUAL LUIS
Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR
Miguel Ángel LADERO QUESADA
Ángel Luis MOLINA MOLINA
Germán NAVARRO ESPINACH
Flocel SABATÉ I CURULL
Esteban SARASA SÁNCHEZ
Yon TOV ASSIS

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD DE ALICANTE

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

MONOGRÁFICO

**MUNICIPIO Y CENTRALIZACIÓN MONÁRQUICA
A FINALES DE LA EDAD MEDIA**

Coordinado por
Juan Antonio Barrio Barrio

Portada

Créditos

Juan Antonio BARRIO BARRIO y José Vicente
CABEZUELO PLIEGO

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la
centralización política en la gobernación de Orihuela

Pau CATEURA BENASSER

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

Yolanda GUERRERO NAVARRETE

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR

*Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los
grupos de poder local en el Reino de Murcia (ss. XIII-XVII)*

J. M^a. MONSALVO ANTÓN

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles
(algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de
la región Castellano-Leonesa)

José Manuel NIETO SORIA

Fragmentos de ideología política urbana en la Castilla
bajomedieval

Índice

Agustín RUBIO VELA

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

Flocel SABATÉ I CURULL

Municipio y monarquía en la Cataluña bajomedieval

VARIA

José HINOJOSA MONTALVO

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Myriam NAVARRO BENITO

Los castillos de la Orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

Margarita C. TORRE SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN

El linaje del Cid

Myriam NAVARRO BENITO

Benítez Bolorinos, M.: *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*. Universidad de Alicante

Carlos BARROS y Germán NAVARRO

El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Juan Antonio Barrio Barrio
José Vicente Cabezuelo Pliego

**La defensa de los privilegios locales y la
resistencia a la centralización política en la
Gobernación de Orihuela**

Índice

Portada

Créditos

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela	6
El contexto internacional y peninsular en la resistencia del municipio de Orihuela.....	6
El nombramiento del lugarteniente real Joan Copons y la reacción en la Gobernación de Orihuela	18
A modo de conclusión	72
Notas.....	78

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela (nota 1)

Juan Antonio Barrio Barrio
José Vicente Cabezuelo Pliego
Universidad de Alicante

El contexto internacional y peninsular en la resistencia del municipio de Orihuela

La fuerte oposición y resistencia que presentó la ciudad de Orihuela al Lugarteniente general del reino de Valencia Joan Copons, nombrado para el cargo en 1449 por Alfonso V, hay que entenderla dentro de una amplia serie de factores que forman un complejo mosaico de relaciones políticas y familiares. En el estado actual de nuestros conocimientos sólo se han realizado breves y parciales aproximaciones a la figura de Joan Copons y al intrincado proceso histórico que tuvo como escenario la Gobernación de Orihuela

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

en torno a 1449, donde ejerció la mayor parte de su cargo de lugarteniente real.

El trasfondo de lo que a primera vista aparece como un enfrentamiento entre una parte importante de la oligarquía local y el representante del poder real enviado con poderes especiales al territorio, por la defensa que los primeros realizaban de los privilegios y derechos locales ante la presión de la Corona, hay que insertarlo también en una serie de elementos que no están en relación directa con esta tensión entre el poder local y la intervención estatal y que forman parte de dinámicas centrífugas propias de la política internacional y peninsular y de la lucha de algunos linajes de la nobleza castellana y aragonesa, como los Fajardo, los Maça de Liçana, los Cornell y los Corella, por afianzar su poder territorial y político.

La elevación de Fernando de Antequera al trono aragonés propició durante todo el siglo XV que una dinastía castellana, la de los Tratámara, dirigiese los destinos políticos de la Corona de Aragón. Uno de los efectos de esta novedosa situación fue la intervención de los reyes e infantes aragoneses en los asuntos castellanos, especialmente su participación en los debates que ensangrentaron las tierras murcianas en esta centuria. Especialmente activa fue la presencia aragonesa en la crisis murciana de los «Fajardo», en la que se involucraron

en diferente medida Alfonso V y sus hermanos los infantes Juan, rey de Navarra, y Enrique, maestre de Santiago.

Junto a esta vertiente propia de la política internacional y peninsular del siglo XV, también hay que tener en consideración el papel que desempeñaron los poderosos linajes que a uno y otro lado de la frontera mantenían duros enfrentamientos por el control del territorio y que se prolongaron prácticamente durante todo el siglo. En tierras murcianas el protagonismo recayó en la familia Fajardo, mientras que en la Gobernación de Orihuela los linajes más poderosos que mantuvieron una tensión secular fueron los Maça de Liçana-Cornell frente a la familia Corella, que se había beneficiado del favor y de la protección del monarca Alfonso V.

Uno de los aspectos que más determinaron la presencia de Joan Copons en la Gobernación de Orihuela, fue la pretensión de Alfonso V de incorporar la ciudad de Murcia a la Corona de Aragón. Un precedente de esta intervención del rey Magnánimo en Murcia que tuvo su punto álgido entre los últimos meses de 1448 y el año 1449, fue la lucha entre los miembros del linaje Fajardo en territorio murciano durante el Adelantamiento de Pedro Fajardo bajo la tutoría de su madre (1444-1450) ([nota 2](#)). La muerte del infante Enrique, maestre de Santiago, en junio de 1445, provocó la inmediata procla-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

mación de Rodrigo Manrique como maestro de esa milicia, sin elevar las consultas preceptivas y sin esperar autorización pontificia. A partir de esta fecha Rodrigo Manrique será el aliado fundamental de doña María Quesada en su lucha titánica para conservar a su hijo, Pedro Fajardo, al mando del Adelantamiento murciano, lo que realizará especialmente desde la base militar de la villa de Molina del Segura.

Para explicar la posterior intervención en los asuntos murcianos de la Corona de Aragón, un hecho clave fue el beneplácito concedido a Rodrigo Manrique por Juan de Aragón, rey de Navarra, que le prometió todo su apoyo para obtener la ratificación del pontífice a cambio de amparar y favorecer los intereses aragoneses en Castilla. Las ambiciones de ambos personajes tendrían graves consecuencias tanto para el reino de Murcia como para los territorios fronterizos de la Gobernación de Orihuela en la Corona de Aragón. Rodrigo Manrique se intitulaba maestro de Santiago frente al valido Luna. Doña María Quesada era la única que en 1447 defendía la autoridad del monarca castellano Juan II en el reino de Murcia contra Alfonso V, el rey de Navarra y los nobles rebeldes. Ante la situación bélica que pesaba sobre el reino, las autoridades locales de Murcia expulsaron de la ciudad en diciembre a todos los simpatizantes de doña María (**nota 3**).

Es una acción similar a la que realizarían posteriormente las autoridades de Orihuela en 1449 frente a los «colaboracionistas» con el lugarteniente Joan Copons.

En el desarrollo cronológico del intento de incorporar Murcia a la Corona de Aragón, hay tres momentos cruciales. En los últimos meses del año 1448 Alfonso V establece la alianza secreta con el Concejo de Murcia, concibe y elabora el plan de intervención y evacua las órdenes iniciales que van llegando en los primeros meses de 1449 a todas las personas e instituciones implicadas. Finalmente, y durante el resto del año, se produce el desenlace con el fracaso del intento de incrementar a costa de Castilla los territorios de la Corona de Aragón en la Península.

La primera pieza que se movió en el tablero en que se iba a jugar la partida por Murcia, fue la alianza secreta con el Concejo murciano, por la que el rey de Navarra otorgaba todo su apoyo a la capital del reino. En virtud de este pacto en el verano de 1448, el rey de Navarra y Alfonso V se consideraban en la obligación de defender a las ciudades castellanas perseguidas por Juan II, en especial Cuenca y Murcia, las más maltratadas ([nota 4](#)). Aunque con este pacto y según la referencia de Torres Fontes, tomada de la crónica de Zurita ([nota 5](#)), el rey de Navarra se comprometía a mantener

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

la ciudad de Murcia como reino integrante de la Corona de Castilla, lo cierto es que en septiembre Alfonso V realizó un amplio despliegue diplomático y militar con el objetivo final de incorporar Murcia a la Corona de Aragón. Alfonso V envió al baile general del reino de Valencia, instrucciones muy precisas sobre los preparativos bélicos para garantizar el control de la ciudad de Murcia, que le había sido ofrecida a finales de septiembre de 1448 para su incorporación a la Corona de Aragón. El rey había aceptado la incorporación de Murcia a la Corona de Aragón y se disponía en esta fecha a lograr las condiciones necesarias para que el acuerdo pudiese ser ejecutado. Con este fin ordenaba terminar la construcción del alcázar de la ciudad y el envío de trescientos peones y trescientos caballeros pagados para seis meses y que actuase secretamente, así como que en caso de lograr la entrega de la ciudad a la Corona de Aragón podría disponer de las cantidades necesarias para poder pagar el contingente militar previsto de seiscientos combatientes, a razón de cinco florines por caballo y seis florines por peón por cada mes, del que quedaría como capitán mosén Jaume Malferit, gobernador de Xàtiva. El monarca insistía en que este asunto debía solucionarse sin dilación y fallo alguno, dada la importancia de la incorporación de las tierras murcianas a la Corona de Aragón. Le encomendaba al baile que en la gestión y resolución

del pago de las cantidades asignadas fuese lo más diligente posible y que para acabar la obra del alcázar de Murcia pudiese desembolsar hasta cinco mil florines y si era preciso llegar a invertir una suma superior. Asimismo, debía asignar veinticinco o treinta ballesteros para la guardia del castillo de Monteagudo (nota 6). Al mismo tiempo el monarca aragonés no descuidaba las estrechas relaciones diplomáticas que entonces mantenía con las autoridades del concejo de Murcia, comunicándoles el mismo día sus buenas intenciones en relación a la inminente incorporación de la ciudad a la Corona de Aragón. Para ello el Magnánimo, haciendo honor a su sobrenombre, prometía concederles los fueros de Valencia como sí en todo momento hubieran pertenecido a la Corona de Aragón y que los «*fueros le fuessen de tiempo de su prima poblacion atorgadas*» (nota 7).

Estos importantes sucesos han tenido escaso eco en la historiografía. Ryder, por ejemplo, se limita en su biografía sobre Alfonso V a afirmar que el rey se implicó en los graves acontecimientos que se estaban desarrollando en Murcia en 1448, autorizando en septiembre a Juan de Navarra para que organizase una ofensiva diplomática y militar contra sus enemigos castellanos, por lo que en las fronteras con Castilla se iniciaron una serie de luchas y escaramuzas (nota 8).

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

Mientras que la versión que ofrece de estos acontecimientos Torres Fontes, supuestamente al dictado de lo que apunta Zurita, es radicalmente distinta, ya que si bien los hechos son los mismos, afirma que el pacto sellado entre el rey de Navarra y las autoridades murcianas tenía como objetivo garantizar la protección de la Corona de Aragón a dicha ciudad por la persecución que sufría de su soberano, bajo el juramento de don Juan de defender la continuación de Murcia como reino de la Corona castellana (nota 9). No obstante, dado que las intenciones secretas de Alfonso V y el Concejo murcianos eran otras, Zurita es posible que no llegase a conocer la profundidad del pacto, pero desde luego reconoce la solicitud de ingreso de la capital del reino hudita a la Corona de Aragón —*y pidian que el rey de Aragón los aceptase y concediese los fueros del reino de Valencia (nota 10)*—. Está claro que el importante despliegue bélico y el espectacular desembolso económico autorizado por Alfonso V para asegurar el control de la ciudad de Murcia tenía como último y secreto objetivo el de lograr la incorporación de la ciudad de Murcia a la Corona de Aragón, realizando todos estos planes en clara connivencia con el concejo murciano (nota 11).

El rey de Aragón dirigió la empresa de la incorporación de Murcia desde Nápoles, pero su seguimiento y ejecución en

tierras peninsulares fue encomendada al obispo de Lleida y al rey de Navarra. Precisamente en febrero de 1449 al prelado lleidatano le fue confiada la misión de trasladar las instrucciones del monarca al rey de Navarra, al baile general del reino de Valencia y a todos los oficiales implicados en este importante asunto, con el fin de actuar con diligencia cuando se produjese la anunciada incorporación de la ciudad de Murcia a la Corona de Aragón, siendo de especial relevancia la ejecución y finalización de la obra del alcázar de la ciudad, así como la autorización regia para realizar un elevado gasto, para poder asegurar la defensa de Murcia tras su anexión a la Corona de Aragón. Las obras se deberían realizar con la supervisión y control del rey de Navarra, el obispo de Lleida y el baile general del reino de Valencia. Además, el rey había previsto que si surgía alguna necesidad pecuniaria en dichos asuntos tanto el tesorero real como Andreu Capdevila, receptor de los ingresos de la Corte, actuando bajo las ordenes del rey de Navarra, debían recaudar fondos tanto en el reino de Valencia como en el de Aragón de los ingresos de la Corte que no hubiesen sido consignados para otros pagos **(nota 12)**.

Las instrucciones elaboradas en octubre eran conocidas por las autoridades locales de Orihuela en enero de 1449 a tra-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

vés del embajador real, el capellán mosén Pedro de la Panda, que del mismo modo, suponemos, trasladaría el mensaje del rey a las autoridades murcianas. En la exposición de su misión ante el consistorio oriolano, el emisario real presentaba un escrito dividido en tres capítulos que mezclaban quejas, amenazas veladas y consejos paternales del rey, todo ello en relación a la actuación que había tenido la ciudad de Orihuela en los sucesos de Murcia durante los últimos años. El monarca mostraba su malestar y se quejaba ante las autoridades de Orihuela, acusándoles de no haber cumplido sus órdenes en los hechos de Murcia, ya que una parte no había seguido la facción del maestre de Santiago en la guerra civil murciana y otra se había enrolado en el bando rival de doña María, mientras que algunos vecinos se habían desentendido del asunto no apoyando tampoco al maestre. Por ello les pedía que la mejor forma que tenían de servirle era enviado vituallas y hombres al de Santiago. Les informaba de su intención de intervenir en Murcia, con el objetivo de restaurar la estabilidad del reino de Castilla, apoyando al maestre de Santiago y al Concejo de la ciudad de Murcia, y amenazaba a los oriolanos de la responsabilidad y culpa grave en la que caerían si la causa de estos últimos se perdía por falta de ayuda de la ciudad. Asimismo les indicaba que debían obedecer estas órdenes, no sólo por su obligación hacia la Corona, sino

también por su propio interés, ya que debían esforzarse por mantener la guerra en casa ajena y no en la propia, que de dos males había que escoger el menor y que si la guerra se prolongaba lo más útil era mantener las facciones en el reino de Castilla que en el propio **(nota 13)**.

La interpretación de la misión ejecutada por el capellán real en relación a la política que había proyectado Alfonso V sobre la ciudad de Murcia, nos puede ofrecer una de las principales claves que sirven para explicar la postura beligerante que mantuvo el municipio de Orihuela frente al lugarteniente real Joan Copons. Frente a la acción enérgica y decidida de Alfonso V y del rey de Navarra, encaminada claramente a incorporar la capital murciana a los territorios de la Corona de Aragón, las autoridades locales de Orihuela desarrollaron una hábil estrategia encauzada a obstaculizar e impedir la incorporación de Murcia a la Corona de Aragón, ya que la posible modificación del mapa político iba a perjudicar, sin duda, a la corta o a la larga su posición hegemónica en los territorios del sur del reino de Valencia **(nota 14)**. Para la Corona la participación activa de la capital de la Gobernación de las tierras allende Jijona resultaba fundamental, ya que su apoyo logístico y militar era decisivo para poder alcanzar los planes diseñados por Alfonso V y Juan de Navarra **(nota 15)**.

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

En esta línea de intervención, a finales de febrero de 1449 el rey de Navarra enviaba dos cartas a las autoridades locales de Orihuela sobre los apoyos que debían dar a Murcia. En la primera reclamaba el envío de pan a esa ciudad, ya que con la medida aprobada por el consistorio oriolano vedando la salida de pan se ponía en peligro la resistencia de los murcianos frente a Juan II. Es muy interesante la mención que hace al esfuerzo realizado por Alfonso V para obtener la capital del reino hudita y que por su servicio debían esforzarse en contribuir a mantener la fidelidad de esa urbe, ya que sería muy grave que por las decisiones adoptadas en el consistorio oriolano se pudiese perder, indicándoles que enviando alimentos a Murcia servirían y complacerían a su señor y en caso contrario causarían gran malestar a la Corona (**nota 16**). En la siguiente misiva el rey de Navarra se quejaba amargamente a las autoridades de Orihuela del trato que daban los oriolanos a los murcianos que acudían a Orihuela, insultados al ser considerados como traidores a su señor por haber entregado su ciudad a Alfonso V y al rey de Navarra, sin que estas actuaciones hubieran sido castigadas por los munícipes. Finalmente, les ordenaba que investigasen el nombre de los vecinos que hubiesen realizado las ofensas y les castigasen de modo conveniente (**nota 17**).

La acción unilateral de acercamiento del *Consell* de Orihuela a la villa de Molina con la petición de una tregua realizada en el verano de 1449, suponía una actitud de claro rechazo a la política que había iniciado la Corona un año antes y un freno evidente a la posibilidad de ejecutar la incorporación de la ciudad de Murcia a la Corona de Aragón. Esta conducta fue denunciada por las propias autoridades murcianas, que acusaban a sus homónimas oriolanas en julio de la acción de unos vecinos de Orihuela que habían apresado bestias cargadas de vino para provisión de la ciudad de Murcia, lo que iba en contra de lo pactado con el rey de Aragón y con el rey de Navarra, para que las mercancías y provisiones circularan libremente hacia esa ciudad. Por lo que se quejaban porque desde Orihuela se hacía lo contrario de lo acordado, recomendando además castigar a los oriolanos que llevaban provisiones a la ciudad de Molina ([nota 18](#)). Esta epístola de protesta enviada desde la ciudad de Murcia evidencia que continuaba vigente el pacto secreto entre Alfonso V y la ciudad de Murcia en el verano de 1449.

El nombramiento del lugarteniente real Joan Copons y la reacción en la Gobernación de Orihuela

La designación del jurista Joan Copons, doctor, caballero y Consejero Real como lugarteniente real en el reino de Valen-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

cia realizada por Alfonso V desde Nápoles el 20 de enero de 1449, pudo responder por parte del monarca a un intento de reforzar su política en tierras murcianas con el envío de un prestigioso jurista de su confianza con poderes especiales para intervenir en las localidades fronterizas con Murcia y su puso para algunas ciudades reales como Orihuela un motivo de agravio. El período efectivo en que Joan Copons ejerció el cargo fue del 5 de febrero de 1449 al 2 de enero de 1450 (nota 19), fecha en que pasó al servicio de Alfonso V como vicario general del rey en Nápoles (nota 20). Poco menos de un año es, como vemos, el tiempo en que el lugarteniente ejerció de tal, y aunque el lapso temporal es corto no debiera ser causa de que ni la literatura foral ni la actual le reconozca en ese ejercicio (nota 21).

Joan Copons era miembro de un antiguo linaje catalán de cierta proyección política y cultural desde al menos finales del Doscientos (nota 22). Nuestro personaje fue un hombre que desempeñó una tremenda actividad política y diplomática en las décadas centrales del Cuatrocientos. Fue asesor del gobernador de Mallorca, lugar donde obtuvo del Papa la baronía *d'En Draig*, en los años previos a su nominación como lugarteniente general del reino de Valencia. Después de eso participó de forma activa en la vida política napolitana

de la mano del rey Magnánimo, para terminar con una participación *protagonista* durante la guerra civil catalana, donde puso en juego toda la experiencia acumulada en años en el terreno de la diplomacia (**nota 23**).

Título y cargo

Cuando Alfonso V designaba el 20 de enero de 1449 a Joan Copons, hombre de dilatada y contrastada experiencia profesional —caballero, doctor en ambos derechos y abogado fiscal regio— lugarteniente general del reino de Valencia, *tam citra quam ultra Sexonam*, con el fin de reducir las «novedades» a su primer estado, lo hacía concediéndole sus *vices, auctoritatem, potestatem et locum nostrum*. Por un tiempo predeterminado, durante la ausencia del lugarteniente general primigenio, Juan de Navarra, Copons obtuvo del rey, unas competencias amplísimas —*Dantes et concedentes vobis in dicto regno et qualibet parte ipsius amplissimam omnemque potestatem et jurisdictionem civilem et criminalem ac etiam cognicionem quarumcumque causarum necnon preeminenciam, auctoritatem et omnem gladii potestatem usque ad mortem naturalem bonorumque occupationem et confiscacionem inclusive superioritatemque omnibus aliis officialibus nostris, maioribus et minoribus, coerciones dictrictus, compulsionem et exercitum eorum et omnia alia que alii in dicta lo-*

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

cumtenentia vobis precessores habent et exercent, haberent, possunt aut consueverunt vel debent, tam de consuetudine aut usu quam de foro— sobre todo tipo de asuntos, civiles o criminales, con posibilidad, dada la magnitud competencial de delegación de negocios, para poder proceder contra todos los oficiales regnícolas, las corporaciones municipales, para conceder guijajes, convocar en hueste y cabalgada a municipios, nobles, religiosos, feudatarios, etc., así como controlar las fortalezas del reino concedidas por el rey en régimen de Costumbre de España (nota 24).

Las amplias prerrogativas que el caballero Copons obtiene están directamente relacionadas con la importancia del asunto que le traía hasta estas tierras. Es por esto que la necesidad, desde las perspectiva de la Corona, de enviar a un personaje investido de tales poderes estaba en garantizar el éxito la incorporación de la ciudad de Murcia, ¡y quién sabía a esas alturas si también el reino entero! a la Corona de Aragón. Encontrándose el rey en Italia y ausente igualmente Juan de Navarra, quizá se debió pensar en trasladar al territorio la representación perfecta del monarca encarnada en la figura de un lugarteniente real, para conseguir en el terreno del derecho público la ficción jurídica de que el nominado ac-

tuase «en su lugar» en vez de «por» como lo haría un simple gobernador territorial con jurisdicción ordinaria.

En este sentido, la presencia de Copons en tierras oriolanas, aun con jurisdicción sobre todo el reino de Valencia, era resultante directa de una situación excepcional en el terreno de lo político que no podía, o no se consideraba que podía, ser resuelta desde los oficios ordinarios de la administración regnícola. «Se precisa entonces —dirá Lalinde— recurrir al envío de oficiales extraordinarios, generalmente, si no siempre, con jurisdicción delegada del que los envía... transitorios o de vida reducida, nombrados para una situación concreta, y dotados generalmente de gran poder a fin de poder resolver sin limitaciones» (nota 25). Sin entrar en el espinoso al tiempo que fascinante asunto de conocer si la jurisdicción de estos lugartenientes es ordinaria, como apunta el docto jurista valenciano Pere Belluga (nota 26), contemporáneo, por cierto, de los acontecimientos que aquí se analizan, o delegada, en la dirección en que lo hacen Lalinde, Font Rius (nota 27) o antes que el Giménez Soler (nota 28), las vastas atribuciones conferidas y la representación total de la figura del monarca, nos presenta a Joan Copons realmente como comisario plenipotenciario de Alfonso V en todo tipo de negocios dentro del ámbito regnícola valenciano.

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

Resulta usual que en muchos de los nombramientos de estos lugartenientes «comisarios» se especifique la razón de su designación, siendo común su razón de ser por causa de banderías y el objetivo de su misión la pacificación de los territorios. Así lo señala J. Lalinde en su estudio sobre los Virreyes desde al menos el reinado de Juan I ([nota 29](#)) y lo ratifica para el caso aragonés L. González Antón ([nota 30](#)). En el caso que nos ocupa, el texto de su nominación no especifica de forma explícita este hecho, si bien implícitamente abundan en el exordio referencias a la defensa de la paz y la tranquilidad del reino así como a las novedades que han de volver su primer estado. Y desde luego tales novedades apuntan a banderías, ya referidas por Zurita ([nota 31](#)), y por la propia situación política en la frontera oriolana, motivo de la presencia en ella, la zona de conflicto, del comisario Copons.

Las reacciones

«Es manifiesta —y no puede extrañar— la impopularidad de todos estos oficiales extraordinarios. Aun no dudando de su espíritu de justicia es fácil suponer de qué manera realizarían su tarea unos comisionados a los que se confería carta blanca para reprimir una revuelta. Su misión era imponer el orden, y para conseguir el éxito no repararían en utilizar

cumplidamente unos poderes que eran verdaderamente excepcionales. En muchas ocasiones, a los desmanes de los revoltosos se unirían los no menos graves de los virreyes enviados para pacificarlos» (nota 32).

Las primeras noticias en la Gobernación de Orihuela sobre dicho nombramiento tienen lugar en mayo de 1449, produciéndose inmediatamente las deliberaciones de los *consellers*, en una importante reunión del *Consell General* del día 16, en las que plantean la posibilidad de rechazar su nombramiento, llegando a remitir las autoridades locales una carta al nuevo lugarteniente manifestando su voluntad contraria a su llegada a la ciudad e instándole a desistir en su intención de realizar el viaje a la capital de la Gobernación (nota 33). Habría que recordar, en este sentido, la misma impopularidad padecida por Galceran de Requesens en cuanto también lugarteniente de Alfonso V en Cataluña (nota 34) y quienes detentaron el oficio en el reino de Aragón desde tiempos de Pedro el Ceremonioso (nota 35). En esta primera reunión del consistorio se utilizaron los argumentos habituales en el discurso político de la oligarquía oriolana, exigiendo la conservación de los privilegios y libertades propias, los usos y buenas costumbres y los fueros y provisiones de que disfrutaba la ciudad. Todo ello sirviéndose del lenguaje habitual, al invocar que actuaban al

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

servicio de Dios, del rey y en beneficio del crecimiento de la localidad, del aumento de su población y para la utilidad de los vecinos y habitantes de Orihuela y, por tanto, en bien de la *res publica* (nota 36).

Este planteamiento ideológico propuesto desde el momento en que se tienen noticias de las intenciones de Joan Copons de acudir a Orihuela, se mantendrá constantemente durante todo el conflicto que enfrentó a la ciudad del Segura con el lugarteniente real. Alegatos que fueron expuestos reiteradamente en misivas enviadas a diferentes personajes políticos de alto rango y que con mayor detalle fueron recogidos en el memorial que se elaboró para que los mensajeros enviados ante el rey, llevasen por escrito la queja y las razones que había preparado el consistorio oriolano para defender la causa de la ciudad. Las autoridades locales, para poder defender su oposición a la presencia de Copons en Orihuela, desarrollaron una hábil estrategia que fueron perfilando durante el desarrollo de la crisis, entre mayo y diciembre de 1449, y que se fue concretando en las más de veinte reuniones que celebró el consistorio durante este período.

La resistencia del municipio de Orihuela en la defensa de sus privilegios frente al intento de centralización monárquica, planteado por la designación como lugarteniente real de

Joan Copos y por la delegación de amplios poderes especiales para ejercer en la Gobernación de Orihuela, se desarrolló a través de líneas de actuación políticas y militares como fueron el nombramiento de comisiones especiales para estudiar el tema y redactar memoriales e informes, el envío de embajadas y memoriales políticos defendiendo los derechos y privilegios de la ciudad, las negociaciones políticas con otros municipios, la adopción de medidas represivas contra los opositores, la colaboración con el gobernador general del distrito, Lluís Cornell, el reforzamiento de las medidas de vigilancia del término y los esfuerzos para mantener una política exterior propia ajena a las directrices de la Corona.

Tras este enfrentamiento cargado de tensión entre el poder local y la Corona, Joan Copons era revocado de la funciones que desempeñaba a finales de 1449, sin haber conseguido su objetivo inicial de entrar en la capital de la Gobernación para poder ejercer su jurisdicción especial.

* * *

1. El nombramiento de comisiones especiales y la redacción de memoriales e informes, fue la primera decisión adoptada por el consistorio tras conocer la designación de Copons. Para ello se nominó una comisión ordinaria formada por veinte *consellers* (nota 37), en la que estaban incluidos el justicia

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

criminal, los jurados, los *consellers* juristas y otros miembros competentes en cuestiones forales y legales de la ciudad y que tenía que confrontar los fueros y privilegios para la conservación y defensa de los mismos. Además el *Consell* nombró una junta extraordinaria de juristas para estudiar el caso y preparar sus alegaciones (nota 38) y que logró perfilar y elaborar con precisión los argumentos jurídicos y políticos sobre los que pudo sustentar el consistorio la defensa de su resistencia a la actuación del lugarteniente real.

Desde el inicio de la tensión con Copons, el municipio de Orihuela solicitó y obtuvo la colaboración de Lluís Cornell, gobernador general de Orihuela, al que requirió para que se presentase sin más dilación en la ciudad de Orihuela. En el período de ejercicio de su cargo, el lugarteniente llegó incluso a suspender a Cornell como gobernador, medida que no tuvo una repercusión ni inmediata ni posterior, ya que éste siguió ejerciendo su oficio y fue gobernador hasta su muerte acaecida en 1463 en Valencia (nota 39). Hay que destacar su vigencia en el cargo superando la crisis de 1449 y situaciones muy delicadas para su carrera política, como la grave denuncia que en 1455 presentó la ciudad de Orihuela a Alfonso V sobre los gravísimos abusos que habían cometido tanto él como su hermano, Martí Maça (nota 40).

Pero la principal estrategia que utilizó el consistorio oriolano fue la movilización política de la oligarquía con la convocatoria del *Consell General* de la ciudad (**nota 41**) y el envío de cartas y embajadores (**nota 42**) que partían con los memoriales políticos cuidadosamente elaborados en los que se defendían los derechos y privilegios de la ciudad ante Joan Copons, el rey de Navarra y Alfonso V. En la misma línea de actuación el lugarteniente y sus principales aliados siguieron un cauce similar a través de la relación epistolar y la utilización de las embajadas.

La primera acción de protesta de las autoridades locales de Orihuela consistió en la evacuación de un correo a la villa de Alicante, donde se encontraba Copons con la intención de dirigirse a Orihuela, para notificarle que la ciudad tenía privilegios que la protegían del envío de lugartenientes, delegados o comisarios fiscales del rey y recomendarle que tuviese paciencia (**nota 43**) y que desistiese de acudir a ella, puesto que de lo contrario lesionaría y perjudicaría sus fueros y privilegios; y que si a pesar de lo expuesto se decidiera alcanzar la ciudad dos mensajeros deberían salirse al paso en Callosa para hacerle desistir de su empeño indicándole que las puertas de la población se le cerrarían para que no pudiese entrar (**nota 44**). En el mismo sentido enviaban una misiva similar

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

al gobernador Lluís Cornell en la que se le informaba de la situación y se le requería textualmente para que en defensa de los privilegios y fueros de la ciudad y para evitar su ruina y despoblación acudiese de forma inmediata a la misma (nota 45).

Dada la importancia política del nombramiento de Joan Copons, actuando prácticamente como Virrey del reino de Valencia, y la gravedad con la que había asumido la novedad el consistorio oriolano, se procedió a la movilización de los vecinos más representativos de la ciudad, con la asistencia de un número importante de notables (nota 46) que se unieron de forma extraordinaria a las deliberaciones del *Consell General* (nota 47), lo que hace presumir el desarrollo de un clima de gran tensión y crispación política que sería jaleado y corroborado por el número elevado de asistentes a esta especial reunión (nota 48). En ella el gobernador Cornell presentó una misiva de Joan Copons (nota 49), en la que exponía que su intención era hacer respetar los fueros y privilegios de la ciudad como lugarteniente general del rey en ausencia del rey de Navarra y que había jurado su cargo y el respeto a los fueros y privilegios del reino en la seo de Valencia. Hábilmente al final de su escrito afirmaba que una ciudad tan insigne como Orihuela y con la madurez y «bon

consell» como había actuado habitualmente debía obrar en consecuencia (nota 50). Además, trasladó a los presentes la buena impresión y admiración de Joan Copons por el estilo y orden de los escritos que le había enviado el *Consell*, muestra de la sutileza diplomática que intentaba desplegar el lugarteniente para atraerse la confianza de las autoridades oriolanas. El gobernador entregó a las autoridades locales una copia del documento por el que Alfonso V había concedido la lugartenencia del reino al jurista Joan Copons (nota 51). El *Consell*, tras escuchar los argumentos expuestos, realizó una amplia deliberación sobre la llegada del nuevo lugarteniente general, y en la que se recogen con todo lujo de detalles los planteamientos ya referidos, siendo muy interesante la mención a que la ciudad debía su prosperidad y crecimiento a todas las provisiones y privilegios recibidos de la Corona en salvaguarda de sus derechos. En la respuesta se incluye también la postura del *Consell* de que el gobernador del territorio era quien había de actuar en defensa de los derechos de la población y de sus gentes (nota 52).

Además de estas medidas de fuerza, el municipio oriolano incrementó su presión política a través de diversas acciones (nota 53), como la elección de mensajeros ante Alfonso V para elevar las preceptivas consultas sobre el caso, la

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

redacción de los argumentos que la ciudad defendía ante Joan Copons, la petición de nuevas provisiones favorables a Orihuela y la demanda de un subsidio económico a la villa de Alicante para apoyar y compartir el coste del envío de los mensajeros (**nota 54**), que recibieron los correspondientes poderes para obtener del rey de Navarra y de las autoridades del Concejo de Murcia despachos de apoyo a la causa oriolana. En esta línea se envió al rey una extensa misiva informándole de todos los acontecimientos y se requirió a Lluís Cornell que residiese en la ciudad, además de enviar un mensajero ante el rey de Navarra, para obtener provisiones en apoyo de Orihuela (**nota 55**).

Las iniciativas acometidas por el *Consell* de Orihuela entre mayo y junio, tuvieron la primera respuesta oficial en la carta remitida por el rey de Navarra, en la que informaba que tras estudiar con el Consejo Real los capítulos presentados contra Joan Copons, había recibido también despachos del lugarteniente real en los que se quejaba enérgicamente de los oficiales de Orihuela atribuyéndoles muchas culpas «que son largas de recitar». Sobre todo ello les comunicaba haber contestado a Copons encargándole que cesasen todos los escándalos e inconvenientes suscitados y por tanto que gobernase con orden y razonablemente (**nota 56**). Por lo que

respecta a su parecer les hacía llegar su anhelo de paz para la ciudad de Orihuela, ofreciéndose a actuar personalmente en dichos asuntos, al tiempo que enviaba también un mensajero al rey para elevar consulta al respecto, adicional a la que presentaban las autoridades de Orihuela. Finalmente se decidió en el Consejo Real que hasta obtener respuesta del rey se pediría a las autoridades de Orihuela que evitasen todos los movimientos que pudiesen provocar alteraciones, en cumplimiento de las obligaciones debidas a la Corona. En lo que hace referencia a la conservación y observancia de los privilegios de Orihuela, consideraba que debían ser preservados y para ello se convocaron Cortes en la villa de Morella donde sería estudiada la justicia que se había de observar en este caso. En lo que respecta a la tregua con doña María de Quesada y «*altre de les fronteres de Castilla*» no es asunto que pudiese autorizar y así se le comunicó a Copons, ya que el rey lo había prohibido y pocos días antes había enviado misivas a los miembros del Consejo Real residentes en Valencia y otros oficiales y personas notables del reino para ordenarles que se convocase a las gentes de armas para la guarda y defensa de las fronteras del territorio valenciano (nota 57).

En esta fase del proceso de resistencia a Joan Copons era fundamental para el *Consell* oriolano mantener a través de

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

la correspondencia contactos políticos con personas de su confianza situados en puestos de alta responsabilidad. Así en agosto las autoridades oriolanas informaban en Valencia a Guillen Mascó, del Consejo Real, que el lugarteniente se encontraba en la ciudad de Valencia, y que antes de partir de Alicante, donde había establecido su Corte, comunicó a los oficiales de dicha villa, que le convenía ir a Valencia a acabar con el «cruel proceso de Orihuela», expresándose al respecto del conflicto con esos y otras palabras semejantes. El estilo de la misiva deja entrever que Mascó es amigo y colaborador de las autoridades de Orihuela y por ello le piden que esté pendiente de la intervención de Copons ante el Consejo Real y que si éste habla mal de Orihuela y realiza alguna intervención contra la ciudad que les informe de todo ello. También le sugieren que le comunique a otro miembro del Consejo real citado en la carta que actúe de igual forma (nota 58).

El resultado de la misión del mensajero oriolano Pere Rius enviado a Nápoles ante el rey quedó relatada en el despacho que envió a las autoridades de Orihuela, donde daba cuenta pormenorizada de su gestión ante Alfonso V. La parte fundamental de su informe correspondía a la larga entrevista que había mantenido con el rey y el Consejo Real en la *Torre del Grec*, que sitúa a ocho millas de Nápoles. En su detallada

explicación tiene la impresión de que los sucesos de Orihuela van bien y que las actuaciones contra sus privilegios van a ser revocadas. Incluye referencias a las acciones que ha emprendido el *Consell* contra Copons y la respuesta del rey, que ha ordenado al lugarteniente que en el plazo de seis meses se presente ante el monarca, bajo graves penas —*so pena del cos e de tots los bens*—. Sobre todo esto su interpretación es que Corella había perdido parte del amplio favor que tenía del rey y estaba angustiado.

Otro hecho destacado en el pulso que mantuvo el poder real con la oligarquía oriolana, es la protesta que realizó la ciudad contra Jaume Rocamora y el rechazo a su nombramiento como lugarteniente del gobernador de esa circunscripción. En esta acción se muestra uno de los retos que mantuvo el poder local ante los intentos de centralización monárquica, al contradecir el consistorio un nombramiento real que recaía sobre un personaje miembro de un linaje que basaba su ascenso político en el siglo XV a los apoyos prestados a la monarquía y que había actuado en los momentos previos a la introducción de la insaculación de Orihuela apoyando claramente la intervención de la Corona ([nota 59](#)). Hay una referencia a la ejecución de la provisión de Rocamora por la que había querido ejercer el cargo de lugarteniente de gober-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

nador, lo que le había sido negado por las autoridades y Universidad de Orihuela. En defensa del derecho de Rocamora a ejercer el cargo al que había sido designado por el rey, el interesado pidió a los jurados traslado de algunas provisiones que estaban custodiadas en el archivo *municipal* referentes al ejercicio del oficio para el que había sido designado. Los jurados le contestaron que lo consultarían ante el *Consell* (nota 60). Como respuesta a esta solicitud la autoridad municipal, tras un debate, estimó que dicha petición se había realizado en contra de los privilegios de la ciudad, por lo que le ordenaba que conforme a sus privilegios debía desistir de ejercer el citado oficio de lugarteniente de gobernador. Para mayor efectividad de esta decisión el consistorio decidió elevar una consulta al rey (nota 61), encomendando a los jurados que bajo ningún concepto se entregase a Jaume Rocamora copia ni traslado de ningún documento del archivo del *Consell* hasta que llegase la respuesta regia (nota 62). En este conflicto político las actuaciones del consistorio oriolano evidencian una gran preocupación por respetar las formas y las normas cancillerescas (nota 63). Por ello, era habitual que el mensajero, para ejecutar su misión con las mayores garantías de éxito, solicitase algunos documentos, como cartas o privilegios, custodiados en el archivo municipal, referentes a los asuntos tratados, como era el caso del

nombramiento de Joan Copons como lugarteniente real y el de Jaume Rocamora como lugarteniente de la Gobernación **(nota 64)**.

Junto a estas diligencias políticas y diplomáticas del municipio oriolano para intentar evitar el desempeño de poderes especiales por el nuevo lugarteniente, siguió una fase en la que la tensión se fue incrementando considerablemente al mantener las dos partes enfrentadas sus posturas con firmeza. Por ello el *Consell* de Orihuela adoptó medidas militares y represivas para garantizar la defensa de la ciudad y la lealtad de la población a las autoridades locales, como la orden de encarcelar o expulsar de la ciudad a los vecinos que ayudaban a Joan Copons o a los que las autoridades no consideraban leales **(nota 65)** y la colocación de guardas para vigilar las entradas a la ciudad **(nota 66)**. Por su parte, el lugarteniente real, que actuaba desde la villa de Alicante, también utilizó de forma vehemente los poderes especiales conferidos por la Corona. Durante el primer mes del conflicto, mayo, el *Consell* tuvo noticias de que Joan Copons había ordenado a Lluís Cornell detener a ciertas personas, por ello anunció duras medidas para los que colaborasen con el lugarteniente. Además, se ordenó el envío de correos y espías para llevar cartas y avisos de forma secreta.

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

Asimismo, y para evitar la entrada de Joan Copons, se adoptaron medidas judiciales excepcionales. El consistorio ordenaba poner doscientos guardias distribuidos por partidas y por turnos, y para su mayor eficacia fijaba en cada una de ellas una persona con jurisdicción para poder detener a los delincuentes, por lo que se ordenaba utilizar las Lugartenencias como se había hecho en tiempos pasados en los que había muchos malhechores, nombrando el justicia a varios lugartenientes hasta un número de diez; resultando la situación presente mucho más comprometida que las anteriores para apresar a los delincuentes. Se estipuló la concesión de estas Lugartenencias por parte del justicia, que utilizando dicha prerrogativa nombró a diez lugartenientes. Para este fin se estableció una tacha de un dinero por casa para pagar a los guardias. Posteriormente, y con el fin de aumentar los de por sí ya grandes gastos que tenía la ciudad, se ordenó el relevo de los guardas, conservando sólo una guarnición mínima en los puntos más conflictivos, por lo que se suspendió esa recaudación que tenía por razón de ser pagar los dispendios defensivos extraordinarios ([nota 67](#)).

Una medida adoptada por las autoridades locales, tras la retirada de los guardas, para reforzar la seguridad de la ciudad, fue asegurar el control del cierre y apertura de las

diferentes puertas de la urbe, encomendando la custodia de cada una de sus llaves a personas de la máxima confianza, que cumplieran con celo las órdenes recibidas, llegando a provocar, verbigracia, el malestar de miembros de la familia Rocamora que en todo el desarrollo del contencioso mantuvo diferentes posturas para entorpecer la tarea de oposición del consistorio al lugarteniente real (**nota 68**). Como medida de cautela, el *Consell* estipuló que las personas que tenían llaves de los portales o «barreras» de la ciudad antes de la salida del sol no abrirían las puertas a nadie, aun tratándose de oficiales, sin permiso del justicia criminal o sus lugartenientes, siendo después de la salida del sol, a la hora acostumbrada, cuando se procedería a su apertura para que las gentes acudiesen a sus faenas (**nota 69**).

Para reforzar la autoridad y el poder del justicia criminal, el *Consell* ordenó entregarle el estandarte real que estaba en la sala noble del ayuntamiento, para que lo utilizase en defensa de los privilegios de la ciudad, como insignia y señal del rey que todo hombre debía seguir.

En esta línea se aprobaron nuevas medidas severas y represivas contra los vecinos que hablasen a favor de Copons y en contra del *Consell*, dando a los oficiales locales poderes especiales para poder recabar información de los sospecho-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

sos de actuar contra el municipio. Para afrontar todos los elevados gastos que se iban a originar para afrontar la resistencia al lugarteniente, las autoridades municipales acordaron desviar los ingresos del arrendamiento de la *Tau-lageria*. Pero las actuaciones más contundentes se dirigieron contra los vecinos que acudían a la villa de Alicante, donde Copons estableció su curia provisional a la espera de poder entrar en Orihuela. Las autoridades de Orihuela solicitaron a sus homónimas de Alicante que no acogieran en dicha localidad a los partidarios de Copons (nota 70). Esta petición se fundamentaba en las noticias sobre algunos vecinos de la ciudad del Segura que diariamente iban y venían a Alicante para entrevistarse con el lugarteniente y mantenerle informado de lo que sucedía en Orihuela, lo que se consideraba un gran perjuicio a la ciudad en la defensa que se estaba realizando de sus privilegios y fueros, que eran un asunto sumamente preocupante que había provocado la evacuación de una consulta urgente al rey. Se mandó que hasta que no llegase la respuesta regía no era aconsejable que los vecinos de la ciudad siguiesen acudiendo a tratar ningún asunto con Copons. A tal fin se aprobaron diversas medidas coercitivas, plasmadas en una normativa municipal que prohibía a los vecinos de Orihuela acudir a Alicante o cualquier lugar de la Gobernación donde se encontrase el lugarteniente, para

evitar, como queda reflejado en la ordenanza, todo tipo de sospechas, habladurías y escándalos que pudiesen surgir de esas reuniones (**nota 71**). Días después se reiteró la medida adoptando penas más graves, como la expulsión de la ciudad a los vecinos que incumpliesen la orden (**nota 72**). Posteriormente se mejoró, para permitir que los vecinos que, por causas justificadas como atender sus negocios, el tráfico de mercancías u otros asuntos similares, debiesen acudir a algún lugar o localidad del reino de Valencia, no se viesen perjudicados, comunicándolo únicamente al justicia criminal y a los jurados de la ciudad, para que éstos, con una comisión formada por hombres buenos, y una vez escuchados sus argumentos, les tomasen juramento que la licencia que recibían para acudir a determinados lugares con el fin de resolver cuestiones concretas no lo hacían por cautela o por fraude y que jurasen que durante su viaje no llevarían a Joan Copons ni a ninguno de su compañía cartas ni entrarían con él en trato, pacto o parlamento (**nota 73**). Inmediatamente se publicó otro pregón sobre la provisión aprobada por el *Consell* y que prohibía a los vecinos de la ciudad ir a Alicante o a cualquier lugar donde estuviese el lugarteniente, en el que además de reiterar e insistir en la medida se comunicaba a la población que determinados vecinos habían atentado contra esta orden y por ello habían sido expulsados y desterrados (**nota 74**).

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

Estas medidas son un reflejo de la gran tensión que se había producido en el seno de la oligarquía por las actuaciones emprendidas por las autoridades locales en contra de Copons y en defensa de sus atribuciones políticas, judiciales y jurisdiccionales frente a lo que se entendía como un grave intromisión de la Corona.

Precisamente uno de los vecinos expulsados era Ximén Pérez, uno de los juristas más prestigiosos de la ciudad y que paradójicamente, antes de su desafección, había sido nombrado presidente de la comisión de expertos que tenían que emitir un informe jurídico favorable a los derechos de la ciudad de Orihuela frente a la intromisión del nuevo lugarteniente. El jurista había obrado en consecuencia y decidió seguir la causa de la Corona al ser nombrado asesor del baile general *dellà Sexona*, quien meses después, en septiembre, se quejó ante las autoridades de Orihuela de la medida que habían adoptado contra su subordinado, solicitando la revocación de la condena, ya que recordaba que el rey había concedido de nuevo la Asesoría de la Bailía a Pérez; además de por que resultaban necesarios sus servicios de asesoría, pues sin ellos las regalías podían verse lesionadas, por lo que pedía su vuelta a la ciudad ([nota 75](#)). A pesar de los argumentos razonados del baile el *Consell* de Orihuela consideraba que iba

en derogación de sus privilegios, por lo que rechazó su propuesta, estimando oportuno que la respuesta dirigida al baile fuese redactada con el asesoramiento del síndico del *Consell*, de su asesor y de otros expertos en la materia (nota 76).

La política represiva y de férreo control de las manifestaciones públicas en contra de las autoridades locales, afectó a Ramón Rocafull, señor de Albaterra, cabeza de una de las pocas familias nobiliarias avecindadas en Orihuela, ya que el consistorio decidió requerir el apoyo público de éste a las acciones iniciadas contra Joan Copons, alegando que su familia había apoyado siempre la defensa de los fueros y privilegios de la ciudad y que podía desconocer lo que estaba pasando en Orihuela. Justicia, jurados y algunos otros hombres buenos quedaron comisionados para entrevistarse con él e informarle de lo que, a su juicio, estaba sucediendo con el fin obvio de que el Rocafull se adhiriese a la actuación del *Consell* (nota 77). Detrás de esta presión estaba la sospecha de que Ramón Rocafull estaba colaborando con el lugarteniente Copons, por lo que se le prohibió la entrada en la ciudad a él y a los suyos y se le ordenó no moverse de su lugar de Albaterra (nota 78).

Días después, ante el ruego presentado por el baile general y por Jaume Masquefa ante el *Consell General*, el consistorio,

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

utilizando la excusa de la misericordia, dispuso que el noble Rocafull con la gente de sus casa pudiese acudir y estar en Orihuela, a pesar de cualquier ordenanza aprobada en sentido contrario, pero debiendo cumplir una serie de condiciones. Antes de entrar en la ciudad debía presentar ante el justicia criminal, en nombre del *Consell*, juramento y homenaje que en la conservación y defensa de los privilegios, libertades, usos y buenas costumbres de la ciudad se aplicaría bien y lealmente con buena fe y sin ningún engaño y ayudaría a defender y conservar dichos privilegios y libertades, como habitador de la ciudad. Y por ello se guardaría de no venir o permitir ir contra los dichos privilegios y libertades ni sobre ello daría consejo, favor o ayuda. Asimismo, que no actuaría contra la institución de la Gobernación de estas tierras, ejercida por Lluís Cornell, en cumplimiento de cartas, provisiones u ordenes de Joan Copons ni de otro oficial por orden del rey, incluso si las provisiones son del mismo rey, hasta que el dicho Cornell no sea privado de su oficio y la consulta que los mensajeros de Orihuela están realizando ante el rey tenga respuesta (nota 79).

Un día después Ramón Rocafull se presentó en la puerta del camino de Almoradí ante el justicia criminal para presentar el juramento pertinente y poder entrar en la ciudad (nota 80).

Precisamente una de sus primeras acciones en Orihuela fue pedir indulgencia para Jaume Masquefa, Gines Terres y Jaume Terres, que le habían acompañado a Alicante y otras partes del reino y habían sido expulsados de la ciudad acusados de colaborar con Copons. El *Consell* accedió a conceder dicha petición con la salvedad de prestar el juramento correspondiente antes de entrar en la ciudad, aunque negó el permiso para Jaume Terres hasta finalizar la investigación que se había abierto contra él ([nota 81](#)).

El control que ejercía el *Consell* sobre las manifestaciones públicas de sus vecinos se trasladó también a la cercana villa de Elche, en la que estaban exiliados algunos disidentes. En la visita diplomática de los mensajeros de Elche a Orihuela en junio, informaban que se habían entrevistado con Copons y que no habían obtenido nada de él, al tiempo que pedían que se levantase la prohibición de entrar en Orihuela a los oriolanos que estaban exiliados en Elche. Las autoridades locales de Orihuela replicaron a esta petición alegando que eran vecinos que hablaban mal del *Consell* y que por tal se les prohibía volver a la ciudad, al tiempo que ordenaron el envío de instrucciones al justicia de Elche, donde se hiciese relación de forma sumaria de las injurias y palabras vergonzosas que esos convecinos expulsos habían propalado con-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

tra el consistorio. El jurado Lope Rocamora se opuso públicamente a esta última medida (nota 82). En esa carta remitida al justicia de Elche se solicitaba a la autoridad ilicitana que investigasen a esos oriolanos desterrados, en especial a Jaume Terres, interrogando a testigos para conocer el contenido de su discurso (nota 83). Una semana después el *Consell* ya tenía información sobre Terres, que desde Elche había amenazado físicamente —le esperó en el camino para causarle daño— e insultado a Ramón Morera, notario y subsíndico de Orihuela enviado a la vecina villa para interrogar a los testigos pertinentes y recabar información sobre las injurias que había vertido en contra de la actuación de los municipales de Orihuela. El *Consell*, ante el peligro que sufría la integridad física de Ramón Morera, decidió enviar una carta al justicia de Elche para ponerle al corriente de todos estos hechos y solicitarle que facilite para el retorno de subsíndico oriolano una escolta de diez o doce hombres de caballo hasta el lugar de Catral (nota 84). Una semana después el *Consell* de Orihuela recibía información verbal sobre los testimonios que había recabado el justicia de Elche, quedando demostrado y comprobado que Terres había infamado e injuriado a la ciudad y a sus vecinos. Considerando que dichos actos no podían quedar sin castigo, se pidió a Elche proceder judicialmente contra el exiliado (nota 85). En esta actuación del

justicia illicitano se muestra la excelente relación política que mantuvieron ambos municipios durante el conflicto con Joan Copons. Ello motivó que en agosto el *Consell* de Orihuela decidiera apoyar y defender la causa de Elche contra el lugarteniente, al tener noticia de los problemas y perjuicios que éste ocasionaba con su política en Elche por razón, del apoyo que la villa había ofrecido a la causa oriolana, especialmente el envío al rey de una carta de creencia a favor del mensajero de Orihuela (**nota 86**).

Las autoridades locales no desperdiciaron la oportunidad que les brindó el conflicto con el lugarteniente general, para a finales del año 1449, cuando el caso estaba ya prácticamente solucionado, realizar una purga política con el pretexto de defender los derechos de la ciudad, encarcelando y apartando del ejercicio del poder a vecinos sospechosos de haber colaborado o prestado su ayuda o apoyo a Joan Copons. Además, se adoptó la decisión en el *Consell* de ordenar al justicia criminal y a los jurados la elaboración de listas o cédulas con el nombre de todos los vecinos sospechosos de colaboracionismo con el lugarteniente que se utilizarían en la elección de los oficios municipales, anulando la designación de cualquier miembro de la comunidad incluido en la lista si se extraía el redolino con su nombre, por lo que se debía repetir la opera-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

ción hasta la extracción de un vecino apto y no sospechoso. El argumento político e ideológico esgrimido por el *Consell* para justificar esta decisión, desde luego desmedida, era evitar el peligro de poner en manos de ciertos convecinos el gobierno de la ciudad, lo que podía suponer el fin y la ruina de los privilegios y los derechos de la Universidad (**nota 87**).

El incremento de la tensión no impedía que las gestiones diplomáticas en todos los frentes siguiesen su curso, lo que nos permite conocer las gestiones que Copons realizaba desde Alicante, convertida en sede temporal de su curia. En los informes epistolares remitidos por los embajadores de Orihuela que se habían entrevistado con el lugarteniente comunicaban que éste los había recibido muy bien, que habían parlamentado con él, pero que habían hablado de «los hechos del mundo» sin entrar en la cuestión de fondo que distanciaba a ambas partes —*aquí parlam ab ell dels fets del viure del mon, no gens dels fets per que anavem*—. En esos informes se percibe el esfuerzo del lugarteniente general para intentar suavizar la enorme tensión existente, disponiendo un pregón que proclamase que todos aquellos que le habían desobedecido y le habían impedido entrar en la ciudad de Orihuela debían acudir a su presencia en el plazo de cinco días para

excusarse y serían perdonados, debiendo presentarse de diez en diez o de veinte en veinte (**nota 88**).

* * *

2. Una de las actuaciones más expeditivas de Joan Copons en el ejercicio de sus funciones realizada desde Alicante, fue la suspensión de Lluís Cornell como gobernador general de Orihuela, de lo que informaba mediante carta a las autoridades oriolanas para que comuniquen mediante pregón público a la población dicha medida (**nota 89**). Inmediatamente se hizo pública mediante bando público, la orden de Copons de expulsión de Lluís Cornell como gobernador (**nota 90**). Este hecho, que puede ser entendido como una medida política de un superior respecto de un inferior, avalado por sus poderes especiales que le facultaban a proceder y remover a oficiales públicos de sus respectivos oficios, se presenta, antes bien, al menos a ojos de la ciudadanía oriolana, como una represalia. Estos es porque una de las claves del origen del conflicto, de su evolución y de las convulsiones políticas que se llegaron a producir posteriormente, se encuentra en la participación en el litigio de linajes, que en 1449 tenían una implicación directa e intereses poderosos en la política internacional y peninsular de Alfonso V o de forma más puntual en la Gobernación de Orihuela. En el trasfondo de la polémica

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

se percibe la lucha que mantenían por el control territorial de la Gobernación linajes como los Corella frente a los Cornell-Maça. En la primera semana de junio la situación de crisis política de la ciudad se agudizó ante la noticia de la posible llegada a Orihuela de Joan Roiç de Corella (nota 91), lo que para las autoridades locales se podía convertir en un gran escándalo, ya que se rumoreaba que Copons había venido a la Gobernación de Orihuela instigado por su padre y por él. El *Consell* decidió enviar una carta a Corella conminándole a desistir de entrar en Orihuela para evitar todos los daños y males que se podían derivar de su acción, al menos hasta que el rey enviase su respuesta sobre la consulta realizada (nota 92). Es curioso que en la misiva que este noble les devolvía, acusando recibo, desde Alicante se mostraba muy sorprendido de la prohibición que se le había impuesto y recordaba los lazos de amistad que vinculaban a la ciudad de Orihuela con su padre el conde de Cocentaina (nota 93).

Las actuaciones impulsadas por Joan Roiç de Corella en colaboración con Copons tenían como uno de sus principales objetivos acabar con el poder de Lluís Cornell en la Gobernación, para lo que el lugarteniente real había adoptado la medida de suspenderle en el cargo. Las autoridades de Orihuela, amparándose en la consulta que habían elevado al rey

y en la respuesta que esperaban de la misma, adoptaron una postura de total rebeldía a las acciones, órdenes y decisiones tomadas por Joan Copons, actuando contundentemente contra todo vecino sospechoso de colaborar con éste o su aliado Corella. En septiembre el *Consell* tuvo que intervenir con diligencia, ya que sabía que algunos habitantes y vecinos de la ciudad estaban siendo movilizados por individuos afines a la familia Corella para obtener delegaciones de procuración a favor de Joan Corella y otro amigo suyo a ser parte en actos concernientes a Joan Copons en las Cortes a celebrar en el reino de Valencia, lo que podía perjudicar enormemente la defensa que iba a realizar la ciudad de sus privilegios, además de ser un mal ejemplo y precedente para los vecinos de la ciudad. Debido a ello el consistorio ordenó al justicia criminal y a los jurados que se reuniesen con el notario Nicolau Rodrigo, o con cualquier escribano receptor de dichas procuraciones, y se hiciesen con una copia de los nombres de los firmantes de las mismas para después requerirles con mandamientos penales y bajo la pena de privación de oficios y beneficios, y si fuera necesario que se les expulsase de la ciudad, revocando en acto público dichas procuraciones o cualquier poder dado a Joan de Corella o a personas que defendiesen su causa. Además ordenaban que no permitan que se firmen procuraciones de ese tipo, sino tan sólo para

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

aquellas personas que se comprometían a actuar en las mencionadas Cortes, en favor de los privilegios del *Consell* de Orihuela (nota 94).

No faltaron tampoco algunas acciones bélicas puntuales reflejadas en la denuncia que expresaban en carta las autoridades de Orihuela a las de Alicante, sobre un bergantín armado por el lugarteniente que había salido de Alicante, atacando Guardamar y la torre de Cabo Cervera y apresando a seis o siete vecinos de Orihuela, en la que requerían a las autoridades alicantinas la inmediata liberación de los vecinos apresados (nota 95). Por la sospecha de que los atacantes habían contado con la complicidad de algunos vecinos de Guardamar, el *Consell* ordenó al justicia criminal que procediese contra los culpables por su participación en el ataque del bergantín (nota 96). En la respuesta que redactaron las autoridades alicantinas se mostraron muy sorprendidas por la misiva recibida de sus homólogos oriolanos negando las acusaciones realizadas. Como prueba de su inocencia, relataron la inspección realizado en el bergantín, con la participación de algunos vecinos de Orihuela, sin encontrar ninguno de los guardamarencos supuestamente apresados. La respuesta también recoge la amenaza de represalias realizada por las autoridades oriolanas sobre los vecinos de Alicante que acu-

diesen al término de Orihuela y que se mantuvo en misivas posteriores (**nota 97**). Aunque las autoridades de Alicante se mostraban sorprendidas por este tipo de amenazas, lo cierto es que días después desde Orihuela se enviaba una carta denunciando la detención en Alicante de un vecino destacado de Orihuela, el notario Bernat Morrelles, y solicitando su inmediata liberación. La carta incluía una amplia referencia del malestar de las autoridades de Orihuela hacia las de Alicante por las vejaciones y malos tratos que últimamente recibían, según su exposición, los vecinos de Orihuela en Alicante haciendo especial hincapié en el caso de un oriolano que fue arrestado sin cargos ni denuncia contra él y terminó en la horca. Las autoridades de Orihuela pedían que se pusiese fin a estos procedimientos y lanzaban una amenaza de actuar en consecuencia si no se remediaba la situación (**nota 98**).

La importancia y la complejidad del enfrentamiento que mantenían las autoridades de Orihuela con el comisario real, les obligó a nombrar un síndico, ya que la ciudad carecía de tal oficio. Precisamente el nombramiento de síndicos se suele realizar en los municipios valencianos en períodos de graves conflictos o disturbios políticos.

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

* * *

3. Otra línea de actuación consistió en potenciar las relaciones políticas con los otros municipios implicados. La presencia y proceder del lugarteniente real en las tierras de la Gobernación alertó a las poblaciones del territorio en la posibilidad de ver vulnerados algunos de sus principios más fundamentales, aquéllos que descansaban en sus privilegios. No hay duda en afirmar que la ciudad de Orihuela fue el blanco de buena parte de las acciones emprendidas por Copons, pero no por ello el resto de entidades municipales quedaron al margen. Y así, desde la idea de una «falsa solidaridad intercomunal» que en realidad escondía una mejor defensa de sus garantías ciudadanas frente a los atropellos a que se veían sometidos, en unos casos, y a los temores a esos mismos atropellos, y otros, de otros, los municipios del territorio se unieron al *caput Gubernationis* en una colaboración que terminaría dando sus frutos.

En junio acudían ante el *Consell* de Orihuela los mensajeros de Elche y Alicante para explicar sus embajadas y recibir la correspondiente respuesta de los oriolanos. En primer lugar se explicó a los mensajeros de Alicante ([nota 99](#)) que todas las gestiones y decisiones del *Consell* de Orihuela ante la llegada de Joan Copons se habían realizado para la de-

fensa y conservación de los privilegios, libertades, usos y costumbres de la ciudad, y que si Alicante quería colaborar en la conservación de los privilegios y libertades del territorio debía, en primer lugar, requerir a Copons que desistiese en todos los actos que había iniciado en detrimento de sus privilegios. Para ello resultaba del todo necesario requerirle que abandonase el territorio de la Gobernación hasta que el rey, tras escuchar a los mensajeros enviados por la ciudad de Orihuela, proveyese de remedio. Además podrían colaborar en la reparación de la afrenta causada al *Consell* de Orihuela dando a los mensajeros oriolanos enviados ante el rey sus letras de creencia para obtener las provisiones precisas en defensa de los privilegios que sustentaban la posición de las autoridades de la ciudad del Segura. Otra cuestión de gran calado tratada con los alicantinos es la referencia que realizaron a la paz que a partir de las informaciones que obraban en poder de las autoridades de Orihuela, sospechaban que estaría negociando Copons con la villa murciana de Molina y con los del bando que defendía su posición en dicha localidad. La respuesta del *Consell* de Orihuela es que no entendería ni aprobaría ninguna actuación en la que interviniese el lugarteniente, para no contravenir el «santo proposito» de defender sus privilegios y libertades. La sugerencia indirecta que realizan al final es que el consistorio oriolano podía llegar

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

a una concordia, tregua o paz directamente con los de Molina sin ninguna intervención exterior, rechazando como se verá posteriormente con acciones específicas la intervención de la Corona en la política exterior, una de sus parcelas inalienables. De hecho, uno de los principales motivos, ya apuntados, de la intervención de Joan Copons en la Gobernación de Orihuela era facilitar la ejecución de los proyectos trazados por Alfonso V en relación con el reino de Murcia en el diseño de su política exterior.

Los alicantinos mantuvieron con Orihuela una postura discrepante ante la intervención de la Corona en la Gobernación. Quizá presionada por el lugarteniente, que residía en ella, la villa de Alicante respondió a las quejas que habían manifestado las autoridades oriolanas por su posición ante la presencia de Joan Copons en el territorio, mostrando su gran malestar por el tono de las acusaciones que habían recibido y decidiendo cesar en su relación epistolar con sus vecinos del sur, ya que a juicio de las autoridades alicantinas esa tarea correspondía a los oficiales del rey, y que a ellos los oriolanos no les podían prohibir ni cuestionar el ejercicio judicial que realizaban. La postura alicantina suponía un acatamiento de las acciones emprendidas por los oficiales reales, expresando además su opinión en carta enviada a Orihuela en la

que consideraban que las actuaciones ejecutadas por los oficiales regios habían sido correctas jurisdiccionalmente y no habían vulnerado ningún derecho, lo que constituía la base de la defensa del municipio de Orihuela. Por ello no querían intervenir en dicha querrela, aunque se ofrecían para interceder por ellos ante quien correspondiese (**nota 100**).

El caso de Elche presenta perfiles ciertamente distintos a los de Alicante. Durante la primavera de 1449 uno de los temas que no faltó en las reuniones del *Consell* ilicitano fue la inseguridad que se respiraba más allá de las fronteras valencianas, debido fundamentalmente a los peligros que se auguraban vendrían procedentes de la villa de Molina. El 3 de junio de ese año se lee en reunión del *Consell* una carta a él dirigida por Joan Copons solicitando interlocutores ilicitanos con poderes amplios para tratar de la ubicación de las atalayas y escuchas de la región, por razón de los asaltos que las gentes de la tierra estaban sufriendo de mano de castellanos (**nota 101**). Acto seguido se leyó otra procedente del *Consell* de la villa de Alicante por la que los alicantinos nombraban a tres mensajeros, Joan dels Orts, presbítero, Llop Ferrandez de Mesa y Joan d'Artés, con el fin de mediar en el conflicto existente entre el lugarteniente Copons, residente alicantino ocasional, y la ciudad de Orihuela «*per causa del contrat e*

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

opòsit que'l dit Consell de la dita ciutat d'Oriola ha fet al dit lochtinent general en no voler-lo acullir ne consentir entràs en la dita ciutat ne usàs en aquella e en son terme del dit poder»; pidiendo de las autoridades ilicitanas colaboración en esa labor de intermediación. Elche entendió muy positivo el requerimiento de la vecina Alicante y nombró a Pere Bataller y Joan Martí para ese menester (**nota 102**). Una vez en la ciudad del Segura, Bataller y Martí recibieron el reconocimiento de los oriolanos por apoyar su causa, así como el requerimiento de exhortar a Copons para que desistiese de cualquier diligencia o acción que hubiese iniciado contra la universidad y vecinos de Orihuela hasta que el rey proveyese al respecto (**nota 103**). Así lo hacen y así lo comunican a Orihuela. Todo es apoyo, aunque moral, pues se excusan de que la colaboración no pueda alcanzar el terreno de lo económico, en lo referente a los escritos y al pago de los mensajeros que se habían de enviar a Nápoles, por la difícil situación que atravesaba la villa (**nota 104**). Posteriormente los mensajeros de Elche tuvieron una nueva audiencia con las autoridades de Orihuela, para explicarles la gestión que habían realizado en Alicante ante Joan Copons, del que no habían podido obtener nada. En su conversación con el lugarteniente, éste les reconoció haber iniciado ciertos procesos contra los oficiales y algunos singulares de Orihuela *per certes inobediències*

e altres crims per ells comesos, actuaciones que no podía sobreseer, como los ilicitanos le habían requerido, *tro fons los misatgers de Oriola fosen venuts del senyor rey* por miedo a las represalias que sobre él pudiese practicar Alfonso V —*als quals si ell cesava de enantar era gran perill de la sua persona, que'l senyor rey li poria llevar lo cap*—. Eso sí, aprovechan su visita para pedir licencia que les permitiera sacar mil cahices de trigo de Orihuela, que es el precio político que piden por su arriesgada gestión diplomática, además de solicitar que se levante la prohibición de entrar en Orihuela los famosos oriolanos que estaban exilados en Elche. Las autoridades de Orihuela, en agradecimiento por las gestiones realizadas por los mensajeros ilicitanos, acuerdan conceder a la villa de Elche una licencia para poder extraer quinientos cahices (**nota 105**).

Lo cierto es que si hasta la fecha, inicios de ese verano, la actitud de Elche respecto del problema es de intermediación, los distintos ataques castellanos a las tierras del rey de Aragón provocaron un estado de preguerra; tensiones que alcanzarían a las relaciones de esa villa con el lugarteniente. El 22 de junio Copons pedía a los ilicitanos que extremasen las medidas de vigilancia y defensa para evitar la presencia de quiénes calificaba de *mal hòmens estranger, axí de caval com*

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

de peu, han attentat trencar los camins generals del dit regne e a presonar e robar los caminants per aquells. Mientras que unos días después, ante el cariz que tomaban los acontecimientos, dado que se preveía un ataque a la Gobernación de Orihuela por parte de sesenta jinetes y doscientos peones que habían salido de la villa murciana de Molina, Copons solicitaba a Elche prestar todos sus hombres disponibles para hacer frente al enemigo. Lo cierto es que Elche se negó a participar argumentando ser lugar de señorío y que por tal tenía la obligación de reservar sus tropas para el auxilio de la propia villa. Esta negativa fue la que truncó la buena relación de los ilicitanos con el lugarteniente general, pues Copons de inmediato inició proceso contra ellos (**nota 106**).

Conocida la noticia en las tierras de la Gobernación, Orihuela se precipitó en auxilio de Elche para la *conservació de la bona amistat*, prestándose a hacerles letras de creencia caso de que los ilicitanos desearan enviar mensajeros a la corte de Nápoles, así como de enviarles tropa de a caballo y de a pie para su defensa. Elche contestó agradecida y, en compromiso de ayuda mutua *lo dit Consell li oferie fer per aquella ciutat totes aquelles coses que fosen servir de nostre senyor Déu e del molt alt senyor rey e benifici e utilitat de la dita ciutat de Oriola* (**nota 107**). Los ilicitanos aprovecharon

el ofrecimiento de Orihuela de utilizar a sus mensajeros ante el rey para hacerle llegar sus agravios y el domingo 19 de octubre decidieron elaborar un elenco de afrentas practicadas por Copons sobre esa villa en contra de sus privilegios y libertades, «*specialment com ha fet proces a la dita vila de fidelitat e de host fallides e com ha treyt a pledejar fora la dita vila a la vila de Alacant al honorable en Johan Fernandez de Mesa a a na Joana, muller d'en Bernat Miralles, no volent los servir los privilegis reals que la dita vila te*», dado que según privilegios los vecinos de Elche no tenían que salir a pleitear fuera de la villa. Esos agravios serían enviados al rey para que revocase los procesos iniciados por Copons contra la población y sus singulares. A los dichos mensajeros se les entregó una carta en la que los munícipes ilicitanos se quejaban de la actitud de Copons hacia Elche cuando les obligó a participar con hueste armada, *sots la bandera real*, y ante su negativa, que no era sino la negativa de la ciudad de Barcelona, señora de Elche y Crevillente, inició proceso contra ellos acusándoles de infidelidad e *de host fallida*.

Se sentían igualmente agraviados al obligarles a pleitear fuera de la villa, cuando por privilegio ellos no debían hacerlo, así como damnificados por el proceder del lugarteniente hacia algunos de sus convecinos, caso de *Na Joana*, pues

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

antes de oír su apelación la sentenció y llevó a la prisión de la villa de Alicante, donde ahora se encontraba encerrada, *ço que es contra tota disposició de fur que fembra no pot star presa per fet civil*. Finalmente aprovechaban para solicitar no volver a ser separados de la real Corona por vía de venta, segregación, alienación, donación, etc., lo *qual dit priviletgi sia tant fort com hordenar se puxa de poder matar qualssevol persones que venguesen a pendre la possessió de la dita vila, exceptat per a la Corona reyal*, al tiempo que obtener los privilegios de Orihuela. En este sentido, en su deseo de regresar al real patrimonio, ofrecían doce mil florines para ayudar en su retorno a la Corona (**nota 108**).

Las relaciones políticas con la ciudad de Valencia fueron también delicadas, dada la actitud distante que mantuvo el municipio valentino respecto de la postura del *Consell* de Orihuela. La tensión tuvo uno de sus momentos más álgidos cuando las autoridades oriolanas se negaron a recibir a los mensajeros de Valencia, alegando un defecto de forma en la escritura de la carta de creencia que portaban. Esta situación indignó a los jurados de Valencia, que así lo manifestaron en carta remitida a sus homólogos de Orihuela, especialmente por el prestigio de los dos mensajeros valencianos, un jurado y un abogado (**nota 109**). Durante los meses de agosto

y septiembre las autoridades de Orihuela mantuvieron una intensa actividad diplomática con los jurados de Valencia, enviando extensas cartas en las que informaban con todo lujo de detalles del desarrollo del conflicto que mantenían con Joan Copons, de su delicada posición ante la paz que había firmado Alfonso V con la ciudad de Murcia y los perjuicios y daños que habían sufrido por parte de doña María y sus seguidores desde la villa de Molina, lo que les había impelido a firmar por su cuenta una tregua con la Villa de Molina. Lógicamente justificaban todas estas actuaciones y lamentaban especialmente las medidas de Joan Copons como lugarteniente real, reclamando a las autoridades de Valencia que éste cesase de utilizar su jurisdicción hasta conocer el sentir del rey (**nota 110**). Por ello solicitaban a las autoridades de Valencia que elevasen una consulta al rey de Navarra y le pidieran en favor de los oriolanos para que pudiesen mantener la paz de la que les había privado por la provisión enviada, o bien autorizarles para poder establecer o llegar a cualquier tipo de concordia (**nota 111**). Las autoridades de Valencia en su respuesta se inhibían discretamente del asunto, alegando que no tenían competencias para intervenir en una cuestión de tanta gravedad, desautorizando incluso las supuestas promesas realizadas por los mensajeros valencianos a las municipales de Orihuela para contribuir a la revocación de la

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

jurisdicción y de las actuaciones de Joan Copons. En la carta se percibe el intento de los jurados de Valencia de no irritar excesivamente a los oriolanos, ya que dependían de una licencia de la ciudad del Segura para poder sacar una importante cantidad de trigo, que casualmente les fue denegada mientras que se había concedido a las autoridades de Elche, único municipio que había mostrado claramente su apoyo a las autoridades oriolanas (nota 112). En la extensa y detallada respuesta de Orihuela, justificaban todas sus decisiones, especialmente la inhibición y prohibición decretada sobre la salida de trigo que afectaba a una partida comprada por un operador valenciano (nota 113).

* * *

4. Los esfuerzos para mantener una política exterior propia ajena a las directrices de la Corona, fue una de las líneas de actuación más polémicas acometidas por el municipio oriolano. En relación a la actuación de Joan Copons como negociador político en nombre del rey, el *Consell* de Orihuela decidió iniciar en junio negociaciones con la villa de Molina para establecer una tregua que podía conducir a la firma de un pacto de paz, ya que doña María y el Adelantado Pedro Fajardo estaban dispuestos a llegar a una concordia razonable con el objetivo de poder vivir en paz y reposo durante el

tiempo que estableciese la duración de dicho pacto de paz. El consistorio decidió informar de estos asuntos al rey de Navarra para una mayor eficacia en su resolución, aunque aprobando que el mensajero enviado a parlamentar con doña María y el Adelantado continuase con sus gestiones para lograr la concordia. Como era habitual en este tipo de situaciones tan comprometidas, el *Consell* ordenó al justicia criminal y a los jurados que con una comisión de «*bons homens*» y personas expertas estudiasen la mejor solución a este asunto. En las instrucciones encomendadas al mensajero se le exigía solicitar a doña María y al Fajardo que hasta que finalizasen las consultas correspondientes y se aprobase la concordia, de mutuo acuerdo cesasen las hostilidades recíprocas para así impedir males y daños en personas y bienes hasta transcurridos veinte días desde que fuese publicada a doña María y al Adelantado la respuesta y mandamiento que esperaban recibir del rey (**nota 114**). La respuesta de los interlocutores fue positiva a la solicitud de Orihuela (**nota 115**), ya que estaban de acuerdo en aceptar una tregua de treinta días hasta que los oriolanos obtuvieran respuesta del rey de Navarra sobre la cuestión. Para ello el Adelantado debería pregonar por todas sus villas y lugares así como en las ciudades de Cartagena y de Jumilla que nadie osase hacer daño a Orihuela ni a los lugares de su huerta y término, y que de la misma

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

forma los oriolanos preconizasen lo propio, así como no prestar ayuda a la ciudad de Murcia, a Diego Fajardo ni a nadie de su intención (nota 116). Se especifican algunos detalles interesantes como la restitución de ciertas personas y bienes realizados por el Adelantado, así como las propiedades que por diversas circunstancias no estaba en condiciones de devolver. Es muy interesante la referencia específica al compromiso de garantizar la integridad física de los vecinos de Orihuela que acudiesen al término de Murcia a cazar, coger leña o para otras labores (nota 117). Una muestra más de la intensa actividad económica que se desplegaba a ambos lados de la frontera.

En la carta enviada por las autoridades de Orihuela al rey de Navarra para informarle de estas novedades le comunicaban que habían sufrido muchos daños y padecido graves calamidades, causadas por los hombres de Molina y los seguidores de doña María y del Adelantado en el enfrentamiento fronterizo por el apoyo que prestaba Orihuela a la ciudad de Murcia, con graves pérdidas humanas y económicas para Orihuela. Por ello pretendían que don Juan entendiera que la mejor solución era llegar a una concordia con los de Molina, solicitándole su autorización para firmarla (nota 118).

* * *

5. Uno de los acuerdos a los que había llegado el rey de Navarra con el concejo de Murcia era garantizar la libre circulación de provisiones desde la capital de la Gobernación de Orihuela, lo que podía asegurar el abastecimiento de productos básicos a la capital murciana, así como el apoyo a la causa de Murcia desde las localidades reales como Orihuela. La estrategia de Alfonso V fracasó en una de sus bases fundamentales, ya que sin el apoyo total de Orihuela toda acción para incorporar Murcia a la Corona de Aragón estaba condenada al fracaso. Las autoridades oriolanas debieron comprender que el apoyo a la política exterior de la Corona y la causa murciana les perjudicaba y en el futuro les podía resultar todavía más gravosa, ya que una ciudad como Murcia dentro de la Corona de Aragón les arrebataría la situación de preeminencia y privilegio que habían mantenido desde principios del siglo XIV como cabecera de la demarcación territorial fronteriza del sur del reino de Valencia. Precisamente en julio la situación del concejo de Murcia respecto al municipio de Orihuela era insostenible, ya que a pesar de la vigencia del tratado secreto entre las autoridades murcianas y el rey de Aragón, los murcianos observaban en la práctica cotidiana que las autoridades de Orihuela no cumplían su parte co-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

rrespondiente del tratado, que les obligaba a garantizar la libre circulación de provisiones entre Orihuela y Murcia, lo que provocó las correspondientes quejas del concejo murciano (nota 119), ya que las autoridades oriolanas, lejos de atender las necesidades de provisiones de la ciudad murciana, llevaban víveres a la rival villa de Molina. En este caso se evidenciaba un factor que quebraba el diseño estratégico realizado por Alfonso V desde Nápoles, pues a Orihuela les resultaba más rentable económicamente mantener buenas relaciones con Molina que sufrir una fuerte presión militar sobre los recursos de su territorio. Precisamente en una extensa misiva de agravios las autoridades de Murcia se mostraban sorprendidas de la tregua que habían pactado los de Orihuela con Molina y el gran perjuicio que ello causaba a la ciudad de Murcia, ya que en Orihuela eran acogidos peones y caballeros de Molina que podían espiar y vigilar los movimientos realizados en Murcia y atacar a sus vecinos. Además, los oriolanos mantenían relaciones comerciales con Molina, especialmente con calzas, lo que perjudicaba de forma importante a los murcianos. Por ello exigían que desde Orihuela se expulsase a los partidarios de doña María y se dictase un pregón prohibiendo a los vecinos de Orihuela visitar Molina u otros lugares que seguían la causa de doña María Quesada (nota 120). En la respuesta enviada a la ciudad de Murcia,

las autoridades de Orihuela contestaban que la decisión de realizar un pacto verbal con los de Molina para llegar a una tregua estaba motivada por la necesidad de preservar la cosecha de trigo, ya que el año anterior se cumplió la amenaza de la villa de Molina de quemar la cosecha. Por ello, cuando ya se había realizado la siega del trigo y estaba el grano recogido en las eras, y ante la nueva amenaza de los de Molina de volver a quemar el trigo, habían decidido llegar a dicha concordia para garantizar la seguridad de la cosecha, pero negando la acusación de que acogían a peones y caballeros de esa población en Orihuela ([nota 121](#)).

Ante la inminente finalización de la tregua en agosto, el síndico de Orihuela propuso al consistorio que convendría establecer una buena concordia. El *Consell* llegó a una conclusión providencial para sus intereses y era que el reino estaba en paz con Castilla y, por tanto, el rey les dejaba conservar la misma y por satisfacción de su majestad. De este modo, para mantener la ciudad en paz y tranquilidad, se ordenaba que antes de que expirase la tregua fuese enviado a doña María un mensajero para comunicarle que Orihuela quería observar la paz firmada por el rey y no hacer contra ella ninguna novedad ([nota 122](#)). Días después se recibió en el *Consell* de Orihuela una carta del rey de Navarra remitida a las autorida-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

des locales de Orihuela, Elche y Crevillente, sobre los daños realizados por castellanos del bando de doña María Quesada y su hijo en esas localidades, ya que, como advertía Juan de Navarra, entraban y salían del reino de Valencia a su arbitrio y voluntad, lo que podría causar la ocupación de alguna fortaleza o por otras vías diversos perjuicios e inconvenientes irreparables en contra de la Corona y de la cosa pública de este reino. Por ello ordenaba la nulidad y revocación de cualquier seguridad, tregua, etc., dadas anteriormente a doña María, a su hijo y a todos sus seguidores y valedores bajo multa de tres mil florines, al tiempo que se prohibía a éstos entrar y salir libremente del reino de Valencia y de sus lugares, villas y ciudades.

En respuesta a la provisión del rey de Navarra, los *consellers*, aceptando la buena disposición de don Juan, entendían que no estaba bien informado de los acontecimientos de la Gobernación, ya que de lo contrario entendería los provechos y beneficios de la paz con Molina, dado el enorme daño recibido durante el conflicto bélico mantenido con la facción de doña María. Por ello el *Consell* ordenaba enviar una carta de consulta al rey de Navarra en la que se le expusiesen todas las mencionadas congostas y reflexiones para que concediese la licencia que facultase alcanzar la tan anhelada

paz (**nota 123**). La carta remitida por las autoridades de Orihuela, es una respuesta extensa, detallada y razonada a la provisión del rey de Navarra. El primer argumento expuesto es el daño que ha recibido por Orihuela de los ataques en represalia por la tregua firmada por Alfonso V con el rey de Castilla. Para evitar dichos males los oriolanos habían signado, sin licencia del rey, una tregua con doña María, su hijo y sus valedores, por la que se les garantizaba su seguridad y se les permitía entrar y salir libremente de Orihuela y de las ciudades del reino de Valencia. Y que por firmar dicha tregua el rey de Navarra había dictado una provisión de condena a la misma con una fuerte pena y castigo. Por todo ello le contestaban que no debía estar bien informado de la situación y daños que han sufrido los de Orihuela. Negaban que hubieran concedido ninguna «seguridad», pero que en cambio era cierto que por la tregua firmada con el rey de Castilla habían recibido de la facción de Doña María muchos daños sobre ganados, bienes y personas, con heridos y muertos. Para obtener la correspondiente satisfacción y recuperación por los bienes robados, los de Orihuela entraban en Molina sin poder obtener nada, ya que no encontraban «una mala cabeza de ganado» en todo el territorio. La agricultura oriolana se había resentido grandemente por causa de la situación bélica, nadie quería salir a los campos y exponerse a los ata-

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

ques de los almogávares de Molina, que eran buena parte de la población. Para evitar estos males habían planteado firmar una tregua con Molina, para lo que habían elevado la correspondiente consulta al rey de Navarra a través de una carta que portaba un procurador de Lluís Cornell hacia Zaragoza. Pero de camino hacia la ciudad del Ebro se detuvo en Valencia y aquí la perdió, aunque luego la recuperó y estaba de nuevo en camino hacia su destinatario. Sucedió que mientras eso ocurría Orihuela recibió la mencionada provisión, que alteró grandemente a la población.

En la misma misiva se realizaban menciones a la guerra y a la situación general de la frontera, aludiendo a la crítica situación de la ciudad de Orihuela, defensora de la frontera que sufría numerosos ataques sin recibir ninguna ayuda en su defensa. En resumen, lo que pedían al rey es que observase la paz en la frontera, pues entre otras muchas cosas la ciudad, por los numerosos daños sufridos, estaba en punto de despoblación, o al menos con esa imagen amenazaban los oriolanos. Pedían, pues, para salvar su situación, el reconocimiento de la paz y hasta que ésta se lograra combatientes para garantizar defensivamente el control militar del territorio (nota 124).

Como remate a la provisión que había enviado don Juan en carta a las autoridades de Orihuela, además de reiterar la prohibición de realizar cualquier tipo de Hermandad con doña María y sus valedores, instaba a los oriolanos a facilitar provisiones de pan, vino y otras vituallas a Murcia, procediendo en su contra en caso de negativa (**nota 125**). El consistorio oriolano decidió informar de la novedad producida por la provisión de don Juan al Concejo de Murcia, a doña María y a sus partidarios.

Finalmente en octubre de 1449 con la revocación de Joan Copons el conflicto que enfrentaba a la ciudad de Orihuela con el lugarteniente general se enfrió y llegó prácticamente a su conclusión, al menos en su tramo más intenso y virulento (**nota 126**).

A modo de conclusión

La defensa numantina de las autoridades municipales oriolanas frente a lo que consideraban un intervencionismo regio abusivo tensionó de manera importante las relaciones de la ciudad del Segura con la Corona. Tal es así que a los pocos meses de la revocación del lugarteniente real, tras los pertinentes informes que éste elevara a Alfonso el Magnánimo, el rey, desde Nápoles, en marzo de 1450 consideró por sentencia que Orihuela había incurrido en delito de inobediencia

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

y condenada *ad penas nostro arbitrio reservatas exequendas*. Justo un año después, también en marzo, y por provisión regia los oriolanos fueron obligados a pagar el salario que Joan Copons tenía establecido en calidad de lugarteniente. El monto salarial adeudado ascendía hasta los quince mil sueldos valencianos a razón de cinco florines de oro por cada día de servicio (nota 127).

Si bien, todo había de volver a su primer estado. La importancia estratégica de Orihuela, llave de la frontera sur de la Corona de Aragón, así como una actitud reconciliadora de sus munícipes con la Corona propició el encuentro de intereses. De tal modo que a primeros de julio de 1452, y ante la súplica de Pere Galbe, mensajero de la ciudad rebelde, Alfonso V procedió a confirmar, ratificar y ampliar *privilegia, foros, libertades, franquicias, inmunitates donacionesque ususque et bonas mores et alia innumerabilia rescripta, provisiones et gracias* concedidas por sus antepasados desde el período de dominación castellana. Las razones esgrimidas por un rey que hacía honor a su sobrenombre eran la situación de frontera de la ciudad *in confinibus regni Valencie apud conspectum regnorum Murcie et Granate* y las constantes y extremas necesidades evidenciadas por sus habitantes, atemorizados *pro impulsione maurorum et aliorum* sobre el terri-

torio (**nota 128**). Trascurridos dos años, en la primavera de 1454 el rey perdonaba a la ciudad del delito de inobediencia, eliminando cualquier mancha en el honor de la ciudadanía, absolviéndola de toda pena civil y criminal en que hubiese caído así como permitiendo a ésta hacer residencia en todas las tierras de la Corona (**nota 129**).

El perdón a la empecinada actitud díscola de Orihuela el rey Magnánimo lo vistió de clemencia, aunque justificando la legitimidad del nombramiento de Copons y de su presencia en las tierras meridionales del reino de Valencia. Y así, llegó a construir una explicación a todo lo sucedido que, desde un planteamiento de falsedad documental, dejaba las cosas en una simple confusión de las partes. Entendía el rey que los oriolanos basaban su protesta en un privilegio a ellos concedido por Pedro el Ceremonioso en 1383 *per cuius dispositionem iusdem civitatis incolisque illius et toto eius districtui perpetuo conceditur quod in ea ipsa civitate vel dictrictu non possint iurisdictionem aliquam habere et exercere quivis inquisitores, comissarii, iudices sei inquisicionum meri officii cognitores* corroborado por otro texto legal del infante Juan, luego Juan I, fechado el Teruel, 2 de diciembre de 1382. Sin embargo, alegaba la existencia de un tercero que justificaba los postulados de la monarquía en el asunto. Se trata de un

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

privilegio dirigido por el rey Ceremonioso a los oriolanos desde Monzón el 28 de octubre de 1383 que decía justamente lo contrario: *Item, quoddam aliud privilegium illustrissimi regis Petri predicti, sub data in villa Montissoni, die vicesimo octavo octobris, anno a nativitate Domini millesimo trescentesimo octuagesimo tercio, per cuius dispositionem notabiliter est provissum quod per eundem regem eiusque primogenitum et alios futuros sui successores ab inde possint mitti seu quovismodo destinari ad ipsam civitatem Oriole eiusque dictrictus occasione vel causa quarumvis fiscalium causarum, tam civilium quam criminalium, comissarii delegari, tam sui quam iusdem primogeniti locatenentes, fiscales, portarii seu quivis alii iudices contra et contra formam atque tenorem privilegiorum et fororum civitatis eiusdem.* De este modo cuando ya Juan I el 28 de agosto de 1388 confirmó los privilegios a Orihuela entendía que ese había sido confirmado junto con los demás **(nota 130)**.

Entendemos que no hay nada de cierto en la justificación de la Corona al respecto del tema que aquí nos trae, puesto que el documento que aducía el Magnánimo en realidad era una confirmación de los anteriores negando la posibilidad de la presencia de comisarios en suelo oriolano y la anulación de sus actuaciones caso de que se produjesen, tal y como se

observa en las copias del mismo localizadas en el Archivo de la Corona de Aragón, en el Archivo Histórico Nacional y en el Libro Becerro de Orihuela (**nota 131**).

Nos encontramos, pues, ante un conflicto puntual y de breve duración en el tiempo, pero que encarna, al decir de G. d'Agostino (**nota 132**) un momento clave en uno de los temas centrales de la historia occidental a finales de la Edad Media, representado por las relaciones entre municipio y monarquía, centro urbano y poder estatal, desde una perspectiva política, que en la Corona de Aragón tiene la peculiaridad de encuadrarse tanto en un fenómeno común en Europa a partir del siglo XIV como es la tendencia centralizadora y autoritaria del gobierno central, como en la dinámica singular de una monarquía pactada, debido al compromiso entre los estamentos y apoyada, fundamentalmente por las oligarquías urbanas (**nota 133**), que no siempre producirá la consiguiente correlación y confluencia entre las actuaciones de la monarquía, que trata de asegurar y reforzar la estabilidad del poder central frente a la afirmación y férrea defensa, contundente a veces, como el caso que hemos esbozado, que harán las ciudades de sus costumbres, derechos y privilegios (**nota 134**). «La reacción y la resistencia de la ciudad» no es sino la imagen del nuevo cuadro de relaciones que contribuyen a la formación y

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

consolidación del Estado, que en el punto en que nos encontramos entenderá a aquélla como un elemento subordinado al interés no tanto del estado sino del soberano. «La città —refiere el mentado autor italiano— attraversa, nell’impatto con lo Stato moderno e la monarchia nazionale, un processo di modificazione continua e profonda» [\(nota 135\)](#).

1. El presente artículo se ha realizado en el marco de los proyectos de investigación concedidos por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias de la Generalidad Valenciana al Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Alicante (códigos de los proyectos GV00-153-07 y GV00-157-07).
2. Vid. TORRES FONTES, J., *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*. Madrid, 1953, pp. 21-42.
3. *Ibidem*, pp. 30-36.
4. *Ibidem*, p. 39.
5. ZURITA, J. de, *Anales de Aragón*, 6, Zaragoza, 1980, XV, LIV.
6. A.C.A. (Archivo de la Corona de Aragón) reg. 2697, ff. 2v-3r. (1448, septiembre, 24).
7. A.C.A. reg. 2697, f. 3v. (1448, septiembre, 24).
8. RYDER, A., *Alfonso el Magnánimo rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*. Valencia, 1992, p. 336.
9. TORRES FONTES, J. *Don Pedro Fajardo...* p. 39.
10. ZURITA, J. de, *Anales ...*, XV, LIV, p. 404.
11. A.C.A. reg. 2697, f. 3v. (1448, septiembre, 24).
12. A.C.A. reg. 2699, f. 162r (1449, febrero, 5).
13. A.H.O. (Archivo Histórico de Orihuela) Contestador, n.º 28, f. 11r. (1449, enero, 30).

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

- 14.** Un caso particular que no hace sino abundar en esa difícil relación entre vecinos mal avenidos, obsérvese en CABEZUELO PLIEGO, J.V., «Relaciones institucionales entre el Adelantamiento del reino de Murcia y la Procuración de Orihuela durante la época de la cruzada contra Granada (1329)», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 1999, pp. 163-179.
- 15.** ZURITA, J. de, *Anales ...*, 6, XV, LIV, p. 405.
- 16.** A.H.O. Contestador, n.º 28, f., ff. 25v-26r. (1449, febrero, 24).
- 17.** A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 26r. (1449, febrero, 24).
- 18.** A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 123v. (1449, julio, 23. Murcia).
- 19.** Con fecha de 12 de junio de 1451, Alfonso V recordaba a Luis Cornell, gobernador de Orihuela, y a Jaume de Rocamora, su lugarteniente, la obligación que tenía la universidad oriolana de pagar el salario de Joan de Copons mientras fue lugarteniente general del reino a razón de cinco florines diarios hasta que partió del reino. El rey establecía que el período en que fue lugarteniente abarcaba desde el 5 de febrero de 1449 hasta el 2 de enero de 1450 en que pasó al servicio suyo. (A.R.V. Real, 54, ff. 36v37r).
- 20.** A.R.V. (Archivo del Reino de Valencia) Real, 54, ff. 36v37r (1451, junio, 12).
- 21.** Cf. MATEU IBARS, J., *Los virreyes de Valencia*, Valencia, 1963.
- 22.** Linaje que durante la segunda mitad del Cuatrocientos se estableció en diversas poblaciones de la Segarra. Una de esa ramas era la compuesta por Joan Copons, doncel, señor de Durba, castlà de

Copons, su esposa Beatriu y al menos dos hijos, Ramon, doncel, casado con una mujer llamada Violante y señor de Durban y Balsareny así como castlà de Copons, y el caballero Dalmau Copons, que en mayo de 1487 adquirió la baronía de Bullidor. LLOBET i PORTELLA, J.M., «Dalmau de Copons, un cavaller cerverí desafiat per Gil Suárez (1465)», en *Boletín de la real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XLVII, 1999-2000, Barcelona, 2000, pp. 425-429.

23. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, M.A., «Linaje y poder en la Cataluña foral: la actividad política de los Copons», en *Cuadernos de Historia Moderna*, Madrid, 1999, pp. 12-16.

24. A.H.O. Contestador, 28, ff. 53r.-56v.

25. LALINDE ABADÍA, J., «Virreyes y lugarteniente medievales en la Corona de Aragón», en *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, Buenos Aires, 1960, p. 124.

26. «In contrarium tamen dicebam, et quod erat gravamen curiae, et reparabile, quia locumtenens generalis mandatam iurisdictionem habet, non ideo delegatam, sed ordinariam». BELLUGA, P., *Speculum principum*, Venecia, 1580, *rubrica 24, in versiculo Postremo restat videre*, 5, f. 136r. Apuntando Camilo Borrell en sus adiciones a la obra de Belluga: «[LOCUMTENENS] Generalis locumtenens est ut hodie videmus prorex in regno, qui repraesentat immediate personam regis, cuius adeo supre est potestasut generalem possit legem condere, dum tamen non sit contra lehem principis». *Ibidem*, a, f. 136v. En esta misma obra Pere Belluga dedica la rúbrica siguiente, al 25, a las competencias del lugarteniente general (ff. 136v.-138r).

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

27. FONT RIUS, J.M.^a, «Las instituciones de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV (reinados de Fernando de Antequera y Alfonso el Magnánimo)», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1955, pp. 215-216.
28. GIMÉNEZ SOLER, A., «El poder judicial en la Corona de Aragón», en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras*, VIII, Barcelona, 1901, p. 55.
29. LALINDE ABADÍA, J., «Virreyes y lugartenientes ... p. 124 y ss.
30. GONZÁLEZ ANTÓN, L., «Primeras resistencias contra el lugarteniente general- virrey de Aragón», en *Aragón en la Edad Media, VIII. Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieto Arteta*, Zaragoza, 1989, p. 308 y ss.
31. ZURITA, J. de, *Anales ...*, 6, XV, LV, p. 410.
32. LALINDE ABADÍA, J., «Virreys y lugarteniente ...», p. 150.
33. A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 47r y ss. (1449, mayo, 16).
34. LALINDE ABADÍA, J., «Virreyes ...», p. 119.
35. GONZÁLEZ ANTÓN, L., «Primeras resistencias ...», pp. 314.
36. Al respecto del reforzamiento de la autoridad real, a través de delegados territoriales, en detrimento de la autonomía política municipal cf. GONZÁLEZ ANTÓN, L., «Primeras resistencias ... *Id.* «Jaime II y la afirmación del poder monárquico en Aragón», en *Aragón en la Edad Media*, X-XI, Zaragoza, 1993, pp. 385-405. CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Reflexiones en torno al oficio de la Procuración como instrumento de la acción regia para el gobierno político del reino de Valencia», en

Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 10, Alicante, 1994-1995, pp. 21-34. *Id.*, *La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana*, Alicante, 1998, pp. 223-239. *Id.* «La punición del delito. Un ejemplo de resistencia ciudadana a la acción injerente de un tribunal real», en *Aragón en la Edad Media, XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, Zaragoza, 1999, pp. 197-207.

37. A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 47r-v. (1449, mayo, 16).

38. La preside micer Eximeno Perez Doctor, junto a Francesc Vilafranca, mayor, Francesc Vilafranca, menor, juristas y Joan Ferrer, notario.

39. La muerte de Lluís Cornell concitó la intervención de Juan II, que inició las gestiones pertinentes para que pudiese ser llevado al castillo de Orihuela y enterrado allí A.R.V. Real, 422, ff. 79 rv. (1463, febrero, 14).

40. A.R.V. Real, 57, ff. 23v29r. (1455, febrero, 5).

42. Entre el dieciséis de mayo y el catorce de diciembre de 1449 se convocaron veinticuatro reuniones del *Consell* general de Orihuela en los que además de algunos temas habituales del devenir habitual de la urbe se debatieron y tomaron decisiones claves en la evolución de la crisis con el poder central.

43. Es interesante constatar como en la carta que fue enviada posteriormente a Ramon Rocafull para prohibirle su entrada en Orihuela, se la recomendaba también tener paciencia y esperar en su lugar de Albaterra, una nueva decisión del *Consell* revocando dicha prohibición.

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

44. A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 48r.
45. A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 49 r-v. (1449, mayo, 16).
46. Un total de veintisiete.
47. Práctica habitual cuando se trataban temas de gran trascendencia. Cf. BARRIO BARRIO, J.A. *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, 1995.
48. A.H.O. Contestador, n.º 28, ff. 51r-58v. (1449, mayo, 19).
49. Escrita el día anterior en Elche adonde se había desplazado desde Alicante y donde se encontraba al no poder entrar en Orihuela por la negativa de sus autoridades.
50. A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 51v (1449, mayo, 18. Elche).
51. A.H.O. Contestador, n.º 28, ff. 53v-56v. (1449, enero, 20. Nápoles).
52. A.H.O. Contestador, n.º 28, ff. 57r-58r.
53. A.H.O. Contestador, n.º 28, ff. 5965r. (1449, mayo, 21).
54. La ciudad de Orihuela entendía que la villa de Alicante debía contribuir en los gastos de los mensajeros que enviaba en la defensa de sus privilegios, ya que se exponía que como eran similares a los que tenía Alicante, la defensa de los derechos forales de Orihuela también beneficiaba a la villa de Alicante.
55. A.H.O. Contestador, n.º 28, f. 94 r-v.

- 56.** La declaración de Juan de Navarra a las autoridades oriolanas era cierta ya que el mismo día había evacuado una misiva a Joan Copons, indicándole que debía cumplir las ordenes del rey y no atentar contra los fueros y privilegios de los vecinos de Orihuela, que se han quejado de su proceder. A.R.V. Real, 272, ff. 108 r-v. (1449, julio, 10).
- 57.** A.R.V. Real, 272, ff. 108v109r; A.H.O. Contestador, ff. 122v123r. (1449, julio, 10).
- 58.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 145 r-v. (1449, agosto, 25).
- 59.** BARRIO BARRIO, J.A., «Las elites políticas urbanas en la gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo», *Anuario de Estudios Medievales*, 32/2, 2002, pp. 777-808.
- 60.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 164v. (1449, octubre, 8).
- 61.** Para lo que se enviaron los correspondientes mensajeros.
- 62.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 164v-165r.
- 63.** BARRIO BARRIO, J.A., «Los sistemas de propaganda política de las elites urbanas en el reino de Valencia. Siglos XIII-XV», *XVII Congreso Internacional de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona-Lleida, 2000. (en prensa).
- 64.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 168 r-v, (1449, 09, 13).
- 65.** Como había sucedido en la ciudad de Murcia un año antes con las expulsiones ordenadas por el consejo de Murcia sobre algunos ciudadanos. TORRES FONTES, J. *Don Pedro Fajardo...*

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

66. A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 58 r-v.

67. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 88v.

68. Lo que podía provocar las iras de vecinos notables de la ciudad sobre los custodios de las llaves, como le sucedió a principios de julio a Bertomeu Menargues, responsable de la llave de la «barrera» del camino de Callosa, que un día, poco antes de anochecer, recibió en su casa la visita de Martí Rocamora pidiéndole que le abriese la puerta de la «barrera» ya que quería ir con mosén Jaume Rocamora, que le estaba esperando en la puerta, a sus heredades. Menargues, dijo que lo consultaría con el justicia criminal y los jurados, y al responderle a Rocamora que no podía abrirse la puerta éste le replicó de diversas formas, produciéndose una acalorada discusión, insistiendo Menargues en no abrirle máxime cuando no había guardas en las puertas. Tras narrar estos hechos Menargues al consistorio, el *Consell* ordenó al justicia criminal y a los jurados, que trasladasen a mosén Jaume Rocamora el gran malestar del consistorio por las palabras que Rocamora dirigió a Menarques. Una vez más aparece implicado en un incidente con representantes de las autoridades locales un miembro del linaje Rocamora, familia que en este y en otros conflictos políticos que se suscitaron apoyaba a la Corona.

69. A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 117 r-v. (1449, julio, 6).

70. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 83 r-v.

71. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 92r. (1449, junio, 11).

72. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 94 r-v. (1449, junio, 11).

- 73.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 96v-97r. (1449, junio, 15).
- 74.** Eran Jaume Terres, mayor, Gines Terres, Jaume Terres, menor, Antoni Terres, Jaume Masquefa, micer Ximén Perez (que curiosamente había sido nombrado como jurista presidente de la comisión que tenía que elaborar las alegaciones contra la entrada de Copons en Orihuela). A.H.O. f. 99r (1449, junio, 15).
- 75.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 158r. (1449, Septiembre, 14).
- 76.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 158v.
- 77.** A.H.MO. Contestador, n.º 48, ff. 89v-90r. (1449, junio, 8).
- 78.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 97 r. (1449, junio, 15).
- 79.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 105v. (1449, junio, 22).
- 80.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 106v. (1449, junio, 23).
- 81.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 125v. (1449, junio, 25). Un día después Jaume Masquefa y Gines Terres comparecen en la barrera del camino de Almoradí para presentar el juramento correspondiente y poder entrar en la ciudad.
- 82.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 101r-103v. (1449, junio, 20).
- 83.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 104v. (1449, junio, 20).
- 84.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 111v. (1449, junio, 28).
- 85.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 118 r-v. (1449, julio, 6).
- 86.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 132r. (1449, agosto, 3).
- 87.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 178r-179r. (1449, diciembre, 14).

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

- 88.** A.H.O. Contestador, n.º 28, ff. s/f. (Carta suelta al final de la carpeta).
- 89.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 96r. (10, junio, 1449).
- 90.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 96 r-v.
- 91.** Joan Roiç de Corella tomó el juramento que prestó don Juan rey de Navarra a las autoridades murcianas en 1448 en el pacto que según Zurita garantiza la continuidad de Murcia en la Corona castellana, pero que en realidad tenía una cláusula secreta por la que las autoridades murcianas comprometían la entrega de la ciudad a la Corona de Aragón. La participación de Roiç de Corella en este pacto, su presunta mediación para promover el nombramiento de Copons y su llegada a Orihuela y su posterior designación como gobernador general de Orihuela atestiguan un gran interés por parte del linaje Corella en los territorios de Murcia y de la Gobernación de Orihuela.
- 92.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 90v. (1449, junio, 9).
- 93.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 95v. (1449, junio, 10).
- 94.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 153 r-v. (1449, septiembre, 7).
- 95.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 103v-104r. (1449, junio, 20).
- 96.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 106r. Los vecinos de Guardamar mantenían un agravio con las autoridades de Orihuela, desde que la localidad perdió su condición de villa, al ser incorporada como aldea o *carrer* a la jurisdicción de Orihuela por Pedro IV tras la guerra de los dos Pedros. Vid. CABEZUELO PLIEGO, J.V., *La guerra de los dos Pedros en tierras alicantinas*. Alicante, 1991. BARRIO BARRIO, J.A.,

«Jaume II i l' organització institucional de les viles reials incorporades a la corona d' Aragó el 1296: Alacant, Elx, Guardamar i Oriola», *Quaderns del Migorn. Revista d' estudis comarcals del sud del País Valencià*, 3 (1998), pp. 35-42. Id. «La villa de Guardamar. 1271-1329», *Alquibla*, 6 (2000), pp. 375-401.

97. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 107v-108r. (1449, junio, 25).

98. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 113r-115v. (1449, junio, 28).

99. Que según su exposición se alegraban de los privilegios de la ciudad de Orihuela y afirmaban que el *Consell* de la villa de Alicante no había intervenido en ningún asunto con Joan Copons.

100. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 117v-118r. (1449, julio, 6).

101. AHME (Archivo Histórico Municipal de Elche), manual de Consell (en adelante MC) a/12, ff. 146-347).

102. AHME, MC a/12, ff. 347v.-350r).

103. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 87v-88r.

104. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 91r. (1449, junio, 8). AHME, MC a/12, ff. 352v.-355v. (1449, junio, 8).

105. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 101 r-v, f. 101v-102v, f. 103 r-v, (1449, junio, 20). AHME, MC a/12, ff. 358v.-360r.

106. AHME, MC, a/12, ff. 366r.-367v. (1449, junio, 22), ff. 376v.-379v. (1449, junio, 30) y ff. 501r.-506v (1449, agosto, 3).

107. AHME, MC, a/12, ff. 596r.-508v. (1449, agosto, 7).

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

- 108.** AHME, MC, a/12, ff. 546r-555v.
- 109.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 121v. (1449, julio, 10).
- 110.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 133r-134r. (1449, agosto, 5).
- 111.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 140r-141v. (1449, agosto, 12).
- 112.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 154 r-v. (1449, septiembre, 2).
- 113.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 155r-156v. (1449, septiembre, 9).
- 114.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 105 r-v. (1449, junio, 22).
- 115.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 116v. (1449, julio, 2).
- 116.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 116v. (1449, julio, 6). Informe del mensajero de doña María ante el *Consell* general de Orihuela.
- 117.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 121v-122v. (1449, julio, 9). Molina.
- 118.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 120 r-v. (1449, julio, 7).
- 119.** Diego Fajardo en carta enviada a las autoridades de Orihuela, se quejaba del apresamiento por parte de oriolanos de bestias cargadas de vino para provisión de la ciudad de Murcia, lo que iba en contra de lo pactado con el rey de Aragón y con el rey de Navarra, para que las mercancías y provisiones circulen libremente hacia la ciudad de Murcia. A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 123v. (1449, julio, 23).
- 120.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 125r-126v. (1449, julio, 23).
- 121.** A.H.O. n.º 28, f. 127v-128r. (1449, julio, 30).
- 122.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 131r-v. (1449, agosto, 3).

- 123.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 136r-137r. (1449, agosto, 10) (Fecha de la carta 1449, julio, 28).
- 124.** A.H.O. Contestador, n.º 48, ff. 136r(bis)-138r. (1449, agosto, 11).
- 125.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 147r. (1449, agosto, 9).
- 126.** A.H.O. Contestador, n.º 48, f. 165v. (1449, octubre, 3).
- 127.** ARV, R, reg. 258, ff. 144v.-146r.
- 128.** ARV, R, reg. 258, ff. 104v.-107r.
- 129.** «Tenore presentium a vobis, dictis universitate et hominibus civitatis nostre Oriole universis ut singulis et singulis ut universis omnem ignomine, maculam statusque, opinionis, extimacionis seu fame vestre demigracionem quas pro predictis aliquo premissorum de iure vel de facto aut aliter quovismodo incurreritis... et abolemus vosque et unicumque ex vobis sicut prefertur ad vostra preminencie, fame opinionis, extimacionis, honoris ac libertatis, statutum integrum reducimus de certa nostra sciencia deliberate et consulte ac de nostre regie plenitudine potestatis. ARV, R, reg. 258, ff. 144v.-146r.
- 130.** ARV, R, reg. 258, ff. 104v.-107r.
- 131.** ACA, C, reg. 942, ff. 130r.-131r. AHN, Códice nº 1368B. ff. 183r.-184r. A.M.O. *Libro Becerro*, ff. 99v.-100r.
- 132.** AGOSTINO, G. d', «Tra politica municipale di stati e monarchia e percorsi di adattamento delle città: un tema generale di storia europea tardomedievale e moderna», en *Autonomía Municipal en el mundo mediterráneo. Historia y perspectivas*, coord. por Remedios FERRE-RO MICÓ, Valencia, 2002, pp. 115-121.

La defensa de los privilegios locales y la resistencia a la centralización política en la Gobernación de Orihuela

133. BATLLE GALLART, C., BUSQUETA RIU, J.J. «Príncipe y ciudades en la Corona de Aragón en el siglo XV», GENSI, S. (Ed.), *Principi e Città Alla Fine del Medioevo*, Pisa-San Miniato, 1996, p. 333.

134. *Ibidem*, p. 335.

135. *Ibidem*, p. 118.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Pau Cateura Bennasser

**Municipi i monarquia en la Mallorca dels
segles XIII-XIV**

Índice

Portada

Créditos

Municipi i monarquia en la Mallorca dels

segles XIII-XIV 6

1. Introducció 6

2. Els afers comunitaris en mans dels prohoms 8

3. Institució dels jurats 17

4. La destrucció del municipi únic: creació de la
Universitat forana 29

5. De la designació a la sort 37

6. Apèndix documental 40

Notas..... 42

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

Pau Cateura Bennasser

1. Introducció

La conquesta de Mallorca coincidí amb el desenvolupament incipient dels municipis catalans. Entre 1182 i 1217 ciutats com Cervera, Girona, Vilagrassa, Perpinyà, Lleida i Barcelona van rebre un estatuts municipals, on ja espuntaven orgues com una comissió directiva, els cònsols, i uns consells de prohoms. Però ni les seves funcions eren plenament municipals —semblen més institucions d'autodefensa en el marc de la política reial a l'entorn de la pau i treva—, ni els càrrecs esmentats ténen encara una definició de seu sistema de designació i duració.

En el 1245, finalitzada l'època de les conquestes, Jaume I programa una política municipalista per a les grans ciutats de

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

la Corona. Primer València, en la data esmentada, i després Mallorca i Barcelona, en el 1249, van rebre uns estatuts molt semblants que o bé reorganitzaven les estructures municipals anteriors (cas de Barcelona) o instauraven el nou règim (València i Mallorca), després d'un període de funcionament de comissions premunicipals de prohoms (en el cas de Mallorca).

El municipi dissenyat per Jaume I és una institució semiatònoma, sense jurisdicció i que consagra el sistema de cooptació com a forma de renovació dels càrrecs. L'administració reial hi està present, a través del batle, qui de forma reglamentària deu estar present i consentir en les designacions realitzades pels magistrats municipals.

El municipi creat per Jaume I va tenir llarga vida. Solament en 1287, és a dir 38 anys després, va ser abrogat per Alfons el Franc. Des de llavors i durant tot el segle XIV hi haurà una intervenció clara i directa de la monarquia en el municipi, limitant les seves prerrogatives i, durant l'època del Cerimoniós, nomenant directament als jurats. Solament en dues ocasions el municipi va recuperar la seva autonomia, en els límits fitats per la carta de 1249. Va ser en 1314 i en el 1325.

Evidentment, donades les circumstàncies polítiques, des de 1283 la Corona d'Aragó és una potència mediterrània, els

municipis són massa importants per a ser autònoms. Cal que les despeses provocades per la política internacional de la Corona siguin ràpidament ateses, sense discussions, pels municipis.

Però la carta municipal de 1249 restará, en la ment dels mallorquins de l'Edat mitjana, com quelcom proper al règim ideal de govern comunitari, sense pensar que el sistema se corresponia a una etapa històrica finalitzada. En la segona meitat del segle XIV la monarquia optara per una reforma controlada del sistema municipal, introduint primer, de forma complementària, la sort en la provisió dels càrrecs, i després, ja a finals del segle XIV, convertint el sistema de sort en la clau de tot el sistema.

2. Els afers comunitaris en mans dels prohoms

La ciutat de València va ser ocupada en el 1238 i en els anys 1244-1245 finalitzaven les operacions militars del que serà el regne de València. En el darrer any esmentat Jaume I va dotar d'un sistema municipal a València. Aquesta celeritat en el procés de municipalització no va produir-se a Mallorca. L'illa va ser ocupada en el període de 1229-1232 i solament en 1249 Jaume I va decidir-se a fer el mateix.

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

L'analisi de les circumstàncies del regne de Mallorca, en aquesta època, ens donarà la clau de la llarga durada del sistema premunicipal representat pels prohoms. Es cert que la conquesta de Mallorca va ser clausurada en el 1232, però el procés de colonització del territori s'allarga durant tot el segle XIII. Però el principal element, diguem retardador, van ser les seqüències polítiques que va viure el regne de Mallorca des dels moments fundacionals del regne de Mallorca.

Cal pensar que en la Carta de Franqueses, de 1230, s'hi va afigir un capítol, el 37, on el rei establia el compromís de no separar el regne de Mallorca de la Corona (**nota 1**). El pricipi només va ser mantigut pel rei un any i mig. A finals de setembre de 1231 Jaume I, a canvi del comtat d'Urgell, va cedir a Pere de Portugal el senyoriu de Mallorca en condicions de vasallatge.

Des de la data esmentada a 1244 Pere de Portugal serà *dominus Maioricarum*, senyor de Mallorca. Pere va rebre un patrimoni personal, que va ser inclós al Llibre reial del repartiment, va administrar com a cosa seva el patrimoni reial, el que figurava en el capbreu esmentat, i va tenir la comesa de organitzar la colonització del territori. Ell i Nunyo Sanç, comte del Rosselló, un dels major propietaris de Mallorca, van posar en marxa una espècie de diarquia feudal.

Ambdós van negociar més d'una vegada temes bil·laterals, com la privatització de l'aigua i la jurisdicció del veguer i ambdós participaren en la conquesta d'Eivissa, en el 1235.

Dins aquest context cal situar el inicis de la premunicipalitat. En els inicis les comissions de prohòmens estan focalitzades a l'entorn del tema colonitzador. Era lògic. L'assentament de pobladors i el lliurament de cartes als nous vinguts era la tasca prioritària.

Però ben aviat compareixen els prohoms com quelcom més que simples coordinadors de la tasca colonitzadora. En l'any 1235 Nunyo Sanç donava al *comuni et universitati Civitatis Maioricarum* la plaça situada al davant de l'església de Santa Eulàlia a condició de no construir a la zona, ni fer-hi un cementiri (nota 2).

Aquesta és la primera vegada que s'empra la paraula universitat en el sentit de personalitat jurídica de la comunitat. Resulta evident que, si el comte del Rosselló dona l'esmentat indret urbà a la comunitat, és perquè aquesta ja devia estar organitzada a l'entorn dels prohoms.

Dos anys després, en el 1237, compareixen efectivament els prohoms. Pere de Portugal, en qualitat de *regni Maioricarum dominus*, confirmava l'elecció realitzada per tots els prohoms

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

d'una comissió de deu persones. La seva finalitat era realitzar un col·lecta, tant sobre els habitants de l'illa com *super advenientibus*, destinada a una genèrica defensa de l'illa *contra inimicos* i en altres usos *utilibus insule*. Les condicions establertes per Pere de Portugal eren que la col·lecta no estigués vigent més enllà de la festa de Sant Miquel, si així era també el parer de tots el prohoms, i que tot l'ingressat fos considerat com un bé de la comunitat. Per la seva banda se comprometia a no demanar ni rebre alguna quantitat sobre l'esmentada col·lecta. Aquesta i altres cauteles com la de no lesionar els privilegis del regne posen a la llum, per primera vegada, el paper fonamental dels prohoms en els afers econòmics comunitaris.

Els deu prohoms elegits per a recaptar la col·lecta van ser els següents:

- Pere Ortiz
- Robert de Tarragona
- Bernat Espanyol
- Guillem Huc
- Ferrer d'Olzet
- Valentí Ses Torres
- Ramon Desclergue
- Ramon Cortés

- Rotlan, sastre
- Arnau Vidal (nota 3)

Alguns dels esmentats prohoms ens són coneguts. Ramon Desclergue era mercader i banquer (nota 4). Valentí Ses Torres era mercader, originari de Manresa (nota 5). Robert de Tarragona era un important propietari agrícola, el mateix que Bernat Espanyol (nota 6). Malgrat en els demés prohoms és implícit, sabem que l'esmentat Bernat sabia escriure. En un contracte de 1243, el notari va deixar constància, en el registre, que Bernat Espanyol havia firmat *manu sua* (nota 7). Per la seva banda, Ferrer d'Olzet era procurador del senyoriu de Nunyo Sanç i Pere Ortiz un home de l'òrbita del cavaller Alamàn de Sàdaba. La inclusió de l'esmentat Olzet, en la comissió de prohoms, era lògica si pensam en la contribució dels homes del senyoriu del comte de Rosselló.

Per altra banda, el fet que l'esmentat document fos inclòs al Llibre dels Reis, recopilació dels privilegis ordenada pels jurats en l'any 1334, ens indica l'importància que li donaren, com a peça cabdal del desenvolupament municipal, els magistrats de l'esmentada institució (nota 8).

El senyoriu vitalici de Mallorca, atorgat pel rei a Pere de Portugal, va entrar en crisi a partir de 1242. L'any anterior havia mort Nunyo Sanç i els seus marmessors van vendre els seus

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

béns a Mallorca i Eivissa a Jaume I. Aquesta acció, possiblement estimulada pel rei, li va proporcionar una palanca per a desallotjar a Pere de Portugal. Per aixó va mantenir el senyoriu del comte del Rosselló com una administració separada i directament depenent de la batlia de Barcelona. Aquesta dualitat d'administracions rompia el pacte establert en el 1231 i se donava la paradoxa de que el rei era ara propietari d'un senyoriu nobiliari, mentre Pere de Portugal, vassall del rei, administrava la porció reial de Mallorca.

Les esmentades contradiccions van ser resoltes en el 1244 mitjançant un nou concanvi, pel qual el rei va assolir de bell nou el control de Mallorca (**nota 9**). En els plans reials de recuperació de control de l'illa hi havia dos motius principals: després de tretze anys de govern de Mallorca, Pere de Portugal s'havia convertit en una espècie de senyor natural, una espècie de règul, amb una grau d'autonomia important. Cal pensar en les negociacions personals de Pere de Portugal per tal d'afavorir el comerç amb els països musulmans i el seu decantament per les posicions del Papat, en el tema dels delmes, en contra del criteri manifestat per Jaume I. Per altra banda, no cal descartar els projectes successoris que el rei preparava pel seu fill, l'infant Jaume, nascut en el 1243.

La reincorporació de Mallorca va permetre al rei posar en pràctica una serie de mides d'ample abast: millores de la gestió del patrimoni reial, creació de noves reserves reials (s'en van crear quatre) i de noves batlies rurals, i increment dels ingressos de l'hisenda reial amb la creació de nous tributs i taxes (nota 10).

La recuperació de Mallorca per Jaume I no va passar per alt als genovesos. Durant l'època de l'infant Pere de Portugal els ligurs havien gaudit de la protecció de l'esmentat, que els assegurà un posició preeminent en el mercat insular. Els risc de perdre aquesta posició sembla el motiu de la sobtada agresivitat dels genovesos contra el comerç català.

Dins aquest context cal situar l'imposició d'una cisa-indemnització sobre els mercaders ligurs importadors. Es ben possible que la promoció i l'articulat de productes afectats fos negociada entre el rei i els prohoms de Mallorca. De fet, l'única còpia de l'esmentat document, va dirigida als *probis hominibus Maioricarum*.

Però la millora i racionalització dels ingressos passava per la institucionalització de certs interessos i col·lectius. Per aquesta raó, Jaume I empenirà iniciatives a l'entorn dels jueus, musulmans i cristians en el període que va de 1246 a 1249:

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

a) Organització de l'aljama jueva: Les relacions monarquia-jueus de Mallorca van ser establertes en una espècie de carta de franqueses dels jueus, de juliol de 1231. En aquest document, el rei va concedir franquesa de tot tribut durant deu anys (**nota 11**). Quan Jaume I recupera el regne de Mallorca, havien passat ja tres anys del termini de l'esmentada concessió. Finalment, en en 1247, el rei negocia amb la comunitat jueva la implantació de la *questia* per valor de 3.300 sous. Però el més important és que l'aljama ens apareix ara organitzada orgànicament, a través de la figura dels secretaris (**nota 12**).

b) La comunitat musulmana no existia. La major part dels seus membres eren esclaus. Ara bé, anualment accedien a la llibertat entre 200-300 individus. Davant aquesta situació hi havia dues alternatives. La primera, institucionalitzar la presència musulmana lliure, mitjançant algun tipus d'organització o pacte. La segona, que va ser la fórmula escollida, atorgar-lis una protecció individual. A canvi de l'esmentada protecció de l'administració reial els musulmans lliures van ser obligats a pagar un tribut anual, anomenat morabetí (per import de 8 sous). No era un tribut per foc, sinó per individu. El primer morabetí va ser pagat en el 1247 (**nota 13**).

c) El tercer col·lectiu eren els cristians. En el mateix any 1247 ens compareix per primera vegada el consell general dels prohoms o *concilio etiam proborum hominum generalis Civitatis Maioricarum*. El motiu era la concessió a un particular de franquesa de pagament de la nova taxa establerta al port de Portopí. El document està farsit d'elements explícits i implícits. Respecte al primer, perquè hi consta el nom de tots els membres de l'esmentat consell general, integrat per 63 prohoms (nota 14). El segon, perquè l'esmentat consell va ser convocat pel lloctinent reial per a decidir sobre una taxa que no li afectava. El morabetí, que se cobrava als vaixells que descarregaven a Portopí, era ingressat exclusivament per l'administració reial. Ara bé, les actuacions del enfranquit, que va repelir un atac piràtic, havien repercutit en un benefici de la comunitat, en un benefici del comerç insular.

En el mateix any 1247 hi ha una segona intervenció dels prohoms. Jaume I recollia una proposta dels esmentats respecte a construir una nova Quartera en la plaça del mercat (nota 15).

Sembla que a partir d'aquest moment hi ha una acceleració del procés institucionalitzador del municipi de Mallorca. A l'agost de 1248, els *consules Maioricarum* (un total de set) es van dirigir al batle de Mallorca, Arnau Safont, per demanar-li

una còpia de la Carta de Franqueses ([nota 16](#)). La demanda no era casual. Se tractava del document cabdal, punt d'inici jurídic del regne de Mallorca, amb importants referències al paper dels prohoms.

3. Institució dels jurats

Finalment, en l'any següent, Jaume I va decidir crear el municipi orgànic. Però la seva gestació va ser prou complicada. A València on es trobava el rei se van traslladar, a principis de juliol de 1249, el batle de Mallorca i possiblement, encara que no hi ha constància documental, alguns dels cònsols de 1248.

El primer que se va plantejar va ser la dotació econòmica de la nova institució. El problema no era senzill. Crear un nou impost per al finançament de la nova institució no semblava factible. Aleshores, la qüestió girava a l'entorn de la cessió d'un tribut o taxa vigent. En una illa bolcada en el desenvolupament comercial no resulta gens estrany que la taxa finalment escollida fos el morabetí que se cobrava a Portopí. L'esmentada taxa tenia una rendabilitat desconeguda per a nosaltres, però que degué ser prou atractiva pels magistrats municipals. A una mitjana modesta de 10 vaixells mensuals, els ingressos anuals podien ser de quasi 1000 sous.

Però hi havia una problema en la cessió de l'esmentada taxa. El rei la havia arrendada prèviament al mercader Berenguer Assopart. El problema jurídic que això representava va ser resolt amb una rescisió del contracte. Però quedava pendent el tema de la indemnització de l'antic concessionari. El problema dels magistrats municipals era que no tenien fons d'on treure els doblers. Aleshores se va crear una societat interposada, integrada per onze persones, que van aportar el capital de l'esmentada indemnització, rebent a canvi l'explotació del morabetí per temps no determinat (**nota 17**). L'esperit mercantil havia resolt la qüestió. En 1252, l'esmentada societat explotadora encara era vigent.

Un dia després de la cessió del morabetí, el dia 7 de juliol, Jaume I va atorgar la carta municipal, on instituïa una comissió de sis jurats i un consell. El document, prou conegut anava dirigit als prohoms i a la universitat de Mallorca. Creava una comissió executiva de sis jurats, habitants de la ciutat i regne, un d'ells cavaller, i un consell. La missió encomenada als jurats era la de governar, administrar i regir tota la illa, concebuda com a districte municipal únic, i assessorar als oficials reials, però no podrien assumir jurisdicció ordinària o arbitrària.

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

La renovació dels càrrecs devia ser anual. Al començament de l'any, a la festa de Nadal, el jurats, amb la presència i consentiment del batle de Mallorca, i amb el consell dels consellers designaven als jurats que els havien de substituir. Després els jurats nous nomenaven els consellers.

Els demés aspectes de la carta fan referència a determinats requisits, incompatibilitats, període de vacança, gratuïtat i acceptació obligatòria del càrrec i preceptiu jurament del càrrec davant del rei o del batle.

El document era concedit per Jaume I amb caràcter perpetu, però condicionat-ho al comportament recte i fidel dels jurats (*dummodo ipsi iurati bene et fideliter in ipso officio se habuerint*) (nota 18).

La constitució del municipi orgànic ajustava aspectes del funcionament premunicipal anterior. El nombre definitiu de sis jurats evidentment disminuïa el nombre dels còsols, que hem vist exercir durant l'any 1248 i que eren set, però era un nombre bastant superior als quatre jurats, atorgats a València en 1245, i als quatre paers, concedits a Barcelona en el mateix any 1249.

El nomenament obligatori d'un cavaller entre els jurats pot estar relacionat amb les característiques d'un regne insular,

però també sorprén el fet que entre els esmentats cònsols de 1248 hi figurin al manco tres cavallers.

Desconec qui i com van ser elegits els primers jurats al Nadal de 1249. No consta cap referència a les col·leccions documentals de l'època ([nota 19](#)). El més probable és que el rei nomenés els primers jurats, tal com va fer, en el mateix 1249, respecte a Barcelona.

Curiosament els noms dels primers jurats corresponen als anys parells 1252, 1254 i 1256. Aquesta manca de continuïtat no deixa de tenir virtuts. Segons norma establerta en la carta municipal fundacional el jurat que havia exercit durant un any devia vacar l'any següent. La conservació de les esmentades nòmines ens permet, doncs, conèixer el grau d'endogàmia del sistema.

Segons això veim que hi ha una circulació del jurat adjudicat als cavallers (hi figuren Ferrer de Sant Martí, en el 1252, Miquel Nunis, en el 1254, i Bernat de Buadella, en el 1256). Valentí Ses Torres repeteix com a jurat en els tres anys esmentats. Ramon Desclergue va ser designat jurat en el 1252 i 1256. Guillem Dalfi va ser cònsol en el 1248 i jurat en el 1256. Els demés jurats van fer rotació.

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

Coneixem algunes activitats dels jurats esmentats. En el mateix any 1256 el jurat cavaller Bernat de Buadella tenia tractes comercials amb el conjurat Valentí Ses Torres (**nota 20**). Bernat Safont, jurat en el 1254, era mercader. Quatre anys abans, integrant una societat, havia arrendat a Arnau Safont, batle de Mallorca, el pes de la ciutat. Es possible que ambdós fossin parents (**nota 21**).

En el trenta de juny de 1254, mercè a un nou concanvi, Pere de Portugal va recuperar el senyoriu de Mallorca. Segons el nou conveni signat amb el rei, Pere de Portugal rebia el *dominium et jurisdictionem Maioricarum*, la competència d'establir béns i una assignació econòmica anual de 39.000 sous (**nota 22**).

Tres mesos i mig després Pere de Portugal prenia possessió del regne de Mallorca. En un acte solemne, celebrat a l'esglèsia de santa Eulàlia, va confirmar expressament la carta municipal de 1249 i la donació del morabetí de Portopí, adquirint, davant els jurats i *tot lo poble*, el compromís de no revocar-los (**nota 23**).

La confirmació de la carta municipal i del finançament del municipi era una mida realista, encara que allunyada del seu tarannà de 1231, quan va prendre possessió del regne per primera vegada. Lavors no consta que juràs la Carta de Fran-

queses. Però ara Pere de Portugal, en la tardor de la vida, contemplava la seva situació a Mallorca com un retir sense trasbalsos.

En el 1256 moria Pere de Portugal. Immediatament Jaume I va posar en marxa els seus plans successoris sobre el regne de Mallorca. El dia 2 d'agost el rei escrivia una carta als *prohòmens e a tota la universitat de la ciutat e de tot lo regne de Malorques*. Els comunicava la tramesa del seu fill, l'infant Jaume, perquè el jurassin com hereu del regne. La voluntat reial no era una novetat per ningú. Dos anys abans, en signar-se el concanvi amb Pere de Portugal, aquest va ser obligat a, després de la seva mort, retornar el regne de Mallorca a Jaume I *vel Jacobo, filio vestro*.

Però el més important de totes aquestes contingències va ser l'activació d'una pulsó tributària. Per tal de concedir un subsidi a l'infant Jaume, els jurats i consell van ordenar la confecció d'un llistat de contribuents. El sistema emprat va ser el de «hospici». S'ha conservat una nòmina de contribuents, fins a un total de 201 hospicis. Desconec si aquesta era la llista definitiva de contribuents o una llista provisional. El cas és que la nòmina comença sobtadament, sense cap indicació ni aclariment, se interromp per la inclusió d'un document que no té res a veure i acaba amb el nom de Berenguer Uget. No

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

hi ha informació sobre qui va decidir el subsidi, quina quantitat es volia recaptar, quina valoració de béns es pensava fer ni qui serien els encarregats de la recaptació.

La nòmina de famílies afectades per l'impost estava ja confeccionada el 3 d'agost ([nota 24](#)), el que provaria que, abans de l'esmentada carta reial de jurament del seu fill Jaume, ja era coneguda la seva tramesa a Mallorca.

Sembla que l'opció fiscal escollida va ser la fiscalitat directe. Entre els contribuents hi figuren els sis jurats, cavallers (Assald de Galiana, Pere de Montsó, Guillem Saverdera), mercaders (Renovard de Malbosc, Bernat Safont entre d'altres), menestrals (Massot, sabater, Pons, picaperes, Bartomeu, picaperes), musulmans cristianitzats (Pere Arrom i Joan Abinasser) i alguns mercaders potser estrangers (Obert Galea, Obert Risso i Obert Caxina). No hi figuren jueus, pel fet de contribuir apart.

Entre 1256 i 1276 l'infant Jaume estarà vinculat a Mallorca, en qualitat de procurador i després, a partir de 1262, com a lloctinent. Inicialment, Jaume I li va conferir les mateixes competències que, abans, a Pere de Portugal: la coordinació de la colonització del territori. Com a dotació econòmica, les rendes del domini reial a Eivissa ([nota 25](#)).

Una assignació econòmica modesta va determinar un endeutament creixent de l'infant fins al punt de que en 1264 els creditors el van obligar a un reconeixement de deutes. Pel protocol que s'en conserva, l'infant devia a diferents particulars més de 90.000 sous.

Les dificultats financeres de l'infant Jaume van ser resoltes per dues vies: Jaume I, en el 1268, li va cedir el cobrament de les rendes i drets reials de Mallorca per un any. Per altra banda l'infant es va lliurar a una política especulativa, especialment en el terreny immobiliari: compravenda de finques i llicències de construcció.

Aquesta política de l'infant va introduir certa tibantor en les relacions amb el municipi. En el moment que l'infant autoritza la urbanització de places i de indrets comercials com la ribera de la mar, lloc on descarregaven els vaixells, se produeix una contradicció entre els drets de propietat del patrimoni reial i els drets de la comunitat, representada pels jurats.

Els esmentats magistrats municipals van demanar la intervenció reial. Però aquesta no se va produir fins a 1273. En dos documents complementaris el rei va censurar implícitament les actuacions del seu fill. En el primer, el rei ordenava al batle i al veguer el respecte a la carta municipal de 1249, de forma que els jurats i prohoms *puscats eleger e haver*,

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

e elegats e haiats jurats en la ciutat de Malorcha cada ayn d'aquí avant, axí con en la carta...és contengut. En el segon document, el rei donava a la universitat de Mallorca *la ribera o plaça del moyl* amb el mandat de no fer-hi noves construccions a la zona (**nota 26**).

L'actitut de Jaume I, envers al municipi de Mallorca, tractava de correspondre al lliurament d'un subsidi de 50.000 sous, donat per la universitat de Mallorca en el 1269. També tractava de facilitar el lliurament d'un nou subsidi pel projectat viatge reial a Lió.

Aquestes dues peticions de subsidi són ben significatives, perquè generen els primers estatuts fiscals del regne de Mallorca, amb la interrelació dels conceptes de subjecte a la imposició directa, estatut jurídic dels béns com a element generador d'obligacions fiscals i catàleg de conceptes contributius amb operativitat suprajurisdiccional. L'ordenament fiscal al·ludit va tenir l'oportunitat de la seva posada en pràctica el mateix any 1275. El subsidi demanat pel rei tenia la motivació esmentada —el viatge a Lió—, no inclosa en els capítols de contribució establerts en els estatuts per a les capdalties o senyories nobiliaris i eclesiàstics. Així i tot, els jurats varen aconseguir que el senyoriu eclesiàstic de l'Església de Mallorca hi contribuís, evidentment de forma voluntària (**nota 27**).

El dia 12 de setembre de 1276, l'infant Jaume se convertia en Jaume II de Mallorca. En una acte solemne, celebrat a l'esglèsia de Santa Eulàlia, Jaume II va jurar les franqueses i privilegis del regne de Mallorca, sense condicions ni cauteles. L'acte tenia una doble dimensió: la instauració d'una nova dinastia i la continuïtat constitucional.

Aixó volia dir que el sistema municipal, creat en el 1249, que havia entrat en crisi a principis dels anys 70, i que havia sigut restaurat per Jaume I en el 1273, conservava la seva vigència i plenitud. Des de llavors hi ha bones relacions entre els jurats de Mallorca i la monarquia.

Però aquesta època no és un període de desenvolupament econòmic i de pau, sinó de guerra. Els projectes sicilians de Pere el Gran, finalment acomplerts en el 1283, van tenir una llarga preparació i, en el que afecta a Mallorca, un desenllaç imprevisit: la seva incorporació a la Corona d'Aragó, en el 1285.

L'alineament de Jaume II amb la dinastia capeta va ser el motiu de la confiscació del regne de Mallorca. En una ràpida operació, el príncep Alfons va ocupar l'illa a finals de la data esmentada. Alfons va practicar un política d'ocupació i de subordinació de les institucions il·lenques.

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

El 27 de juny de 1287, Alfons el Franc organitzava una nova estructura municipal:

— Va mantenir l'estructura orgànica de sis cònsols i consell, però els jurats s'organitzarien mitjançant el sistema de mans, és a dir, n'hi hauria dos de má major, dos de má mitjana i dos de má menor. El jurat cavaller, establert en el 1249, queda ara foragitat. El rei feia pagar als cavallers la seva oposició a la dinastia d'Aragó. En quan al consell, queda estructurat també amb el sistema de mans, amb presència obligatòria de menestrals, i el nombre de consellers no podria superar els cent.

— La funció dels cònsols no era, com en 1249, de *gubernare, ministrare et regere*, sinó la de *aministrent, provideant et ordinent de negotiis ipsius civitatis et regni*. Es a dir, el rei rebaixa conscientment el nivell d'atribucions dels cònsuls a facultats de gestió. Mentre a la carta de 1249 el període de vacança era d'un any, ara Alfons l'allarga a tres anys.

— Però la clau del sistema era el control del municipi per l'administració reial. El rei imposa, en la renovació anual de càrrecs, al procurador. Però la seva missió no era pasiva, com la del batle establert a la carta de 1249 (*presente et consentiente*), sinó activa (*de consilio et assensu seu voluntate*) **(nota 28)**.

Malgrat el rei assenyali que no vol perjudicar els privilegis del regne, en realitat està derogant la carta municipal de 1249. La retòrica reial demostra un desig de respecte constitucional contradictori amb el seu ordenament del municipi. Ara bé, el rei ho podia fer. Si Jaume I havia creat el municipi en el 1249, Alfons tenia la mateixa prerrogativa per a la seva reforma. Qui està autoritzat per a donar un dret o generar una institució, ho està per a limitar-lo o inclús suprimir-lo.

El municipi subordinat, de 1287, és el que hereda Jaume II en recuperar el regne, en el 1298. Però ara el problema es planteja a l'inravis. Jaume II volia penalitzar a tots aquells, llevat de cavallers i clergues, que s'havien mostrat tebis en la defensa dels drets de la dinastia de Mallorca, en l'any 1285. Per aixó hi havia dos camins: foragitar els populars del municipi, tal com Alfons havia fet amb els cavallers, tot estructurant un municipi aristocratitzant. Però una mida com aquesta suposava un risc polític, de proporcions impensables, de manca de recolzament a la dinastia. Jaume II volia donar una imatge de restauració de la dinastia i aixó volia dir ser rei de tots.

Ara bé, la recuperació del regne i el recordatori dels fets passats eren una bona oportunitat per als plans reials: nova subordinació del municipi —en lloc de foragitar, subordinar— i establiment d'un impost- penalització (una cisa), que no

pagarien els cavallers ni clergues. El rei ingressaria dues tercers parts del recaptat, i la resta se destinaria a programes municipals, clarament perfilats per la monarquia. Jaume II i els seus assessors havien trobat la quadratura del cercol.

La cojuntura econòmica va ajudar als plans reials i la cisa va ser recaptada, sense trasbalsos, durant nou anys.

4. La destrucció del municipi únic: creació de la Universitat forana

En 1311, Sanç va succeir a Jaume II sense problemes. El dia 4 de juliol, Sanç jurava els privilegis i franqueses del regne de Mallorca, ara a la catedral. Però el nou rei hi afegia algunes precisions a l'aparell jurídic del regne. Assenyalava que els jurats i consell no podien imposar tributs per si mateixos, sense especial llicència reial. També establia que a l'elecció dels jurats hi seguiria participant el lloctinent reial (tal com havia ordenat Jaume II), en lloc del batle ([nota 29](#)).

Les manifestacions reials, en un acte solemne de jura, intentaven barrar el pas a les especulacions sorgides, possiblement a les darreries del govern de son pare, sobre una recuperació de l'autonomia municipal. Però, la posició de Sanç era més feble que la de Jaume II. Sanç havia heretat el regne, no l'havia recuperat després de circumstàncies dramàtiques.

Per aixó, els jurats tornaren a insistir sobre el tema. Finalment, a mitjan desembre de 1312 els jurats van aconseguir de Sanç el compromís de que el lloctinent participaria per darrera vegada, al proper Nadal, en la elecció dels jurats i consellers. També afegia el rei que, en estar a Mallorca, deliberaria amb els jurats sobre la forma d'elecció **(nota 30)**.

En el Nadal de 1313 es va fer l'elecció dels jurats i consellers conforme a la carta municipal de 1249. Era un triomf del municipi. En el 1314, la Universitat de Mallorca va oferir un subsidi al rei per valor de 200.000 sous. El seu pagament se feria en el termini de quatre anys, a 50.000 sous per any. El dia 20 de juny el rei acceptava el servei. Dins el document reial no hi havia cap llicència per a la derrama dels impostos **(nota 31)**. S'acabava de produir un canvi en les relacions institucionals Corona-municipi. Però la nova situació era, en realitat, un miratge.

En l'any 1313 comencen a produir-se protestes del habitants de l'interior de l'illa, els forans. Volien que una missatgeria enviada a Perpinyà fos pagada amb els fons municipals, contra l'opinió dels jurats, per qui l'esmentada va ser decidida sense coneiximent i consell d'ells. També afegien que ciutadans i forans eren el mateix i que els jurats no sols eren de la ciutat sinó també de tot el regne. El rei, malgrat l'apelació

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

dels jurats, ordenà el pagament amb càrrec als impostos vigents.

Després, en el 1315, tres sentències arbitrals dictades per Sanç van organitzar una nova estructura municipal:

— En lloc d'una sola universitat, hi hauria dues universitats: la universitat de la ciutat, representada pels jurats i el consell de la ciutat, i la universitat forana, representativa de tots el municipis existents a l'interior de l'illa, integrada pels síndics i el consell del sindicat.

— La reunió dels membres del consell de la ciutat i del consell del sindicat integraven el Consell General. La presència forana va ser establida en una tercera part del total del escons del Consell General. Els acords se prenen per majoria de vots.

— Les decisions econòmiques dels jurats van ser regulades i controlades. Va ser suprimida la lliure disposició de fons, va ser establerta la obligatòria rendició de comptes, la definició de despeses de la ciutat, de la part forana i despeses comunes (**nota 32**). En el primer i segon cas, les caixes eren separades. En les despeses comunes, la càrrega fiscal va ser fitxada en dues terceres parts a càrrec de la ciutat i una tercera part a càrrec de la universitat forana.

Les esmentades sentències donen una sortida ràpida a les queixes i aspiracions dels forans —res comparable al centenari moviment dels remences posterior—, però a un preu elevat. El preu era la debilitació dels jurats de Mallorca com interlocutors únics i exclusius de la monarquia. Les previsions d'autonomia municipal, aconseguides pels jurats en el 1313, ara quedaven anorreades. Endemés el rei contava amb l'aliança, per agraïment, dels forans. El rei els hi havia lliurat una institució pròpia i una quota de poder significativa.

El rei s'havia limitat a aprofitar les contradiccions i ara n'era el guanyador. El regne de Mallorca, després de les esmentades sentències, era més governable.

Però un últim intent de recuperar l'autonomia va produir-se en un context excepcional. A la mort de Sanç, en el 1324, la produir-se la conjunció de manca de direcció política, interferències de Jaume II d'Aragó, i un crèdit de més de 25.000 lliures impagat. Era el preu de l'aportació del rei de Mallorca a la campanya de conquesta de Sardenya (**nota 33**).

Aquest va ser el moment escollit pels jurats de Mallorca per a taxar l'acceptació de l'infant Felip, com a tutor de Jaume III, i permetre la condonació del deute esmentat, és a dir, que la universitat de Mallorca passaria de creditora a deutora. Els jurats van exigir una quasi completa sobirania en la

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

gestió d'assumptes del regne. Aixó volia dir municipalitzar l'administració reial, nomenant als lloctinents i veguers reials, i decidir, sense entrebancs, la política fiscal més adient.

Però l'esmentada flama va durar poc. Al'any següent, l'infant Felip recuperava el control de l'administració reial i, mercè a les protestes dels forans contra la discrecionalitat fiscal dels jurats, reassumir la llicència reial en la recaptació d'impostos. La manca de consens i de una direcció van provocar greus trasbalsos financers —amb la fallida de dues taules relacionades amb els medis municipals— en els anys 1326-1328 **(nota 34)**.

El regnat de Jaume III sol focalitzar-se a l'entorn del problema de reintegració del regne de Mallorca a la Corona d'Aragó. Però cal recordar que el rei de Mallorca va començar a governar en un temps extremadament difícil per la guerra contra Gènova, entre 1331 i 1336, les amenaces fefaents del rei del Marroc i el sobtat esclafit de la guerra dels Cent Anys. Grans problemes i escassos recursos van ser les realitats indefugibles de l'època. Malgrat aixó no existiren males relacions monarquia-municipi de Mallorca durant llarg temps. Solament quan surt a la llum la crisi amb la Corona d'Aragó se produiran tensions i enfrontaments notoris: intents de recaptar impostos

sense la intervenció dels jurats i Consell General i amenaces d'imposició de multes als magistrats municipals.

La reintegració del regne de Mallorca per Pere el Cerimoniós va tenir el sagell de la continuïtat jurídica i institucional. Quan prengué possessió del regne, en el 1343, va fer una declaració clara sobre el funcionament del municipi: seria el batle i no el governador qui estaria present en la renovació anual de càrrecs (**nota 35**).

Poc després, les remors de conspiracions a favor de Jaume III, van determinar un canvi d'actitud del rei. La renovació dels jurats i consellers de 1344 —ara les eleccions se feien la vigília de Nadal— la va presidir el governador Arnau d'Erill. Però la presència d'Erill en l'acte no va ser merament institucional, sinó que va nomenar els jurats i els consellers (**nota 36**).

Des de llavors i fins a 1373 el rei d'Aragó mantindrà una política de control del municipi. Les perspectives de guerra contra Gènova li van aconsellar un canvi d'actitud respecte als cavallers i una política de major domesticació de les institucions municipals. En compensació de l'esforç financer que generaria l'esmentada guerra, Pere el Cerimoniós va ordenar la igualació estamental en el Consell. Aixó significava donar entrada als cavallers en dita institució, en igualdat de condicions que els demés estaments.

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

La juraderia també va ser remodelada a un doble nivell: tendrien un jurat corporatiu els cavallers i els menestrals, tendrien dos jurats respectivament els ciutadans i els mercaders. La llibertat dels jurats de nomenar el nombre de consellers de la ciutat que volguessin s'havia acabat. Podrien seguir nomenant els consellers (en realitat ho feia el governador) però haurien de respectar la paritat esmentada.

Per tal de tenir un seguiment més precís de les deliberacions del Consell General, el rei va recriminar als jurats la no acceptació dels domèstics i consellers reials en les institucions municipals.

Davant aquestes mides reials, els jurats reaccionaren amb tàctiques d'obliquïtat: no convocar a les reunions plenàries del Consell General o de la ciutat a tots els membres electes, substituir els consellers electes per altres escollits pels jurats, tractant els assumptes només amb aquests darrers. Per tal de dissuadir aquestes pràctiques, el rei, en una reforma del Consell General, de 1358, va incrementar el nombre de consellers a 46 per estament i la representació dels forans va restar fixada en 66 membres. Les esmentades pràctiques de substitució de consellers, durant la «legislatura» van ser tallades de soca-rel per Pere el Cerimoniós en el 1359. Els

consellers electes a la vespre de Nadal esgotarien el seu mandat d'un any complet.

La guerra amb Castella va donar continuïtat al control municipal de la monarquia. En una carta de 1365, el rei escrivia al governador sobre la revifada de la guerra amb Castella. En conseqüència, segons el Cerimoniós, *cové que engany haia mellor regiment de oficials en aquesta ciutat e regne que no hage jamás*. Com que la renovació de jurats devia realitzar-se properament i *en lo regiment dels quals va més a nós e a vós que en nengun altres oficials*, li recomanava els noms dels sis jurats elegidors. *Mas perquè non irriten la ciutat, ne cuyden que lurs privilegis o libertats no valguessen menys, no.ls havem volguts anomenar en la lur carta enviada als esmentats jurats*. A continuació el rei donava al governador la llista dels nous jurats (**nota 37**).

Un municipi domesticat no significava un municipi pacífic. En el 1361, el Cerimoniós es feia ressó de la violència entre els bàndols dels Roig i Adarrons. En l'esmentat any 1365 el rei va excloure, com a jurat ciutadà a Simó Guillem pel seu enfrontament amb el bàndol dels Valentins. Finalment, en el 1372, els dos bàndols van anar als oficis religiosos de la catedral armats de cap a peus (**nota 38**).

Per altra banda existia un preocupant absentisme en les reunions del Consell General. Absentisme lògic si pensam que la sensació de molts dels consellers era que les decisions estaven ja predeterminades. El rei va intentar tallar la situació, tot establint un precedent perillós: els acords que prenguessin els presents tendriem plena validesa. També s'hi afegí un element coercitiu: l'imposició d'una multa als absents.

5. De la designació a la sort

A l'entorn de 1372-1373 coincideixen elements cojuturals importants. La finalització, de fet, de la guerra amb Castella i l'esgotament financer de la universitat de Mallorca, la inestabilitat social, el desencís institucional. El control del municipi durant trenta anys, dictat per les circumstàncies, havia entrat en crisi. Calia canviar les formes. Entre 1373 i 1398 hi haurà vuit reformes del sistema electoral en el municipi, en una dinàmica d'avenç (la implantació parcial del sistema de sort per a la provisió dels càrrecs més importants) i de reimplantació de fòrmules ja gastades.

Vegem ara les anades i vingudes dels sistemes electorals en el darrer quart del segle XIV:

— 1373: el rei imposava el governador en les eleccions de jurats i consellers. El Consell General restava reduït a 138

membres (100 de la ciutat i 38 de la part forana). El rei inaugurava el nou sistema nomenant als consellers. Els noms de les 100 persones del consell de la ciutat serien insaculades en quatre bosses (una per cada estament). Cada any, en presència del governador, jurats i consellers deurién extreure una cèdula del sac de cavallers, dues dels sacs respectius de ciutadans i mercaders, i una del sac de menestrals. Els esmentats serien els nous jurats. El buit provocat per la extracció de les esmentades cèdules o redolins i pels insaculats difunts seria emplenat pels jurats, consellers i governador habilitant les persones de la ciutat *més aptes e pus suficients a ésser conseller* fins a insacular, de bell nou, el nombre de 100 consellers reglamentaris (nota 39).

— El sistema anterior va restar vigent fins en l'any 1377. Llavors el rei va demanar l'opinió del governador de Mallorca sobre un retorn al vell sistema de franquesa, és a dir, a la carta municipal de 1249. Els informes favorables del governador, el van decidir a ordenar el retorn al vell sistema fundacional. Ara, el batle de la ciutat participava a les eleccions.

En 1382, Pere el Cerimoniós recupera el sistema de 1373, però amb un Consell General més reduït de solament 90 membres. Els jurats que inauguren el sistema van ser Arnau Cerdó, pels cavallers, Joan Desportell i Guillem Serra, pels

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

ciudadans, Pere Pont i Joan Cunilleres, pels mercaders, i Andreu Real, pels menestrals.

— En el 1384 el rei tornava a consultar al governador sobre una modificació del sistema. Els informes desfavorables de l'esmentat van deixar el projecte en res.

— Durant el regnat de Joan I se van produir quatre reformes (en el 1387, 1390, 1392 i 1395). Les successives reformes modifiquen el nombre de consellers, però també introdueixen qüestions més substantives: la renovació anual, pel sistema de sort, d'una quarta part dels consellers, i la disminució dels consellers cavallers a la meitat del nombre dels demás estaments. Era, aquesta darrera, una vella aspiració de la majoria d'estaments, basada en la correlació entre el *onus* fiscal i l'*honor* dels càrrecs.

— El segle XIV finalitza amb la reforma municipal, contemplada en la pragmàtica d'en Huc d'Anglesola, governador-reformador de Mallorca, en el 1398. En l'esmentat document se manté un Consell General reduït, de 93 membres, com en les reformes anteriors. Però el més significatiu del sistema és la universalització del sistema de sort i el de la rotació anual de les cinc parròquies urbanes.

En un ambient de conflicte social, la monarquia havia trobat finalment la fórmula per a desencallar el regiment municipal, la sort, però les seves peremptòries necessitats econòmiques provocaran una perversió del sistema esmentat.

6. Apèndix documental

6.1. Cònsols i primers jurats

— Any 1248: Robert de Bellvehí, Guillem de Torrella, Bernat de Torrella, Guillem Dalfí, Bernat Espanyol, Bernat Sagrañada, Arias Ibàñez (*consules Maioricarum*).

— Any 1252: Ferrer de Sant Martí, Ramon Desclergue, Valentí Ses Torres, Berenguer de Pinós, A. De Lleida, P. F. (sic) (*consulis Civitatis Maioricarum*).

— Any 1254: Miquel Nunis, Bernat Safont, Valentí Ses Torres, Berenguer de Vilafranca, Guillem Brunet (no consta el sisé jurat, *juratis Maioricarum*).

— Any 1256: Bernat de Buadella, Valentí Ses Torres, Bernat de Cardona, Robert (sic), Ramon Desclergue, Guillem Dalfí.

6.2. Segell de la Universitat de Mallorca (1269)

Jaume I autoriza als prohoms i universitat de Mallorca a tenir un segell propi: en una cara hi figurarà la senyera reial (*signum nostrum*) i en l'altre cara el castell de l'Almudaina de

Mallorca (E. K. AGUILO: *Antigues franqueses y privilegis del regne*, en el «B.S.A.L.» V, 1893-1894, p. 368).

6.3. Relació de propietats del municipi (1235-1319)

Donacions: plaça de Santa Eulàlia per Nunyo Sanç (1235), ribera de la mar, per Jaume I (1273), solar extramurs per a una drassana per Sanç de Mallorca (1319).

Compres: cases davant de la drassana reial (1290), dos solars davant la porta de Portopí, un solar davant la porta del Sitjar i un solar davant la porta de Marbellet (1302).

1. La fòrmula emprada pel rei va ser de de prometre, que no jurar, *quod non dabimus nec excambiabimus vos aliqui persone, militibus neque sanctis, in toto vel in parte.*
2. Segons mandat de l'esmentat la plaça *remaneat ad servitium dicti comunis et universitatis* (Publicat per E. AGUILO: *Capbreu ordenat l'any 1304 dels establiments i donacions fets per D. Nuno Sanç*, en el «B.S.A.L.» XIV (1912-1913), p. 275, doc. n° 307.
3. E. AGUILO: *Antigues franqueses i privilegis del regne*, en el «B.S.A.L.» VI (1896-1896), p. 27, d0c. n° III. Pere de Portugal va fer jurar el document al seu cavaller Arias Ibáñez.
4. En el 1243 va fer una comanda, en teixits, per valor de 2260 sous i 350 besants d'argent a invertir en *Yspania*. Durant aquests anys la seva taula treballava també per a l'administració reial, gestionant fons i realitzant pagaments (ARM, EC.R. 342, fol. 83 v.).
5. A Mallorca hi vivia una germana seva, Bertrana, casada amb Pere Carrió. En el 1251, Bertrana va dictar testament, nomenant marmessors a seu marit i al seu germà Valentí (ARM, E.C.R. 342, fol. 226 r.)
6. Al Repartiment consta Robert de Tarragona com a beneficiari de tres alqueries, de nom Pina, i amb una extensió de 256 quarterades. Per la seva banda, Bernat Espanyol va rebre també un total de 256 quarterades en diferents alqueries de la comarca de Inca-Pollença i la meitat d'un molí. En la dècada de 1240 figura com a propietari d'una alqueria, anomenada Barbar, en el terme de la ciutat (R. SOTO COMPANYY: *Còdex català del Llibre del Repartiment*, Palma de Mallorca, Conselleria d'Educació i Cultura, 1984, pp. 54, 55, 85 i 95).

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

7. ARM E.C.R. 342, fol. 194 r.
8. ARM, Còdices nº 1, fol. 11 v.
9. E. AGUILO: *Antigues franqueses i privilegis*, en el «B.S.A.L.» VI (1895-1896), p. 70, doc. nº VI
10. P. CATEURA: *Las cuentas de la colonización feudal (Mallorca, 1231-1245)*, «En la España Medieval» 20 (1997), pp. 57-141. L'autor fa una detallada exposició de la cojuntura política i econòmica de Mallorca als voltants de la reintegració del regne.
11. L. PEREZ MARTINEZ: *Corpus documental balear. Reinado de Jaime I*, en «Fontes Rerum Balearium» I (1977), pp. 83-86, doc. nº 74.
12. Els tres primers secretaris documentat van ser Salomon de Medina, Ammar Abenjacob i Majmo Amar. R. SOTO COMPANYY: *La aljamma judaica de ciutat en el siglo XIII*, en el «B.S.A.L.» 36 (1978), pp. 145-184.
13. R. SOTO COMPANYY: *La población musulmana de Mallorca bajo el dominio cristiano (1240-1276)*, en «F.R.B.» II, 1 (1978), pp. 64-80.
14. El document va ser publicat per A. SANTAMARIA: *Ejecutoria del reino de Mallorca*, Palma, Ajuntament de Palma de Mallorca, 1990, pp. 622-624, doc. nº 38.
15. A. HUICI i M^a D. CABANES: *Documentos de Jaime I*, Vol. II, València, Anubar Ediciones, 1970, pp. 253-254, doc^o 454. El rei torna a parlar del *consilio proborum hominum Maioricarum*.
16. L. PEREZ MARTINEZ: *Corpus...*, I, p. 60, doc. nº 54.

- 17.** ARM, E.C.R. 341, fol. 171 v.-172 r.
- 18.** A. HUICI i M^a CABANES: Opus cit. II, pp. 310-311, doc. n^o 501.
- 19.** M. BONET va publicar una petita ressenya titulada *Jurados de Palma, año 1249*, en el «B.S.A.L.» I, n^o 48, p. 7, proporcionant una nòmina pressumptiva dels jurats d'aquest any, però l'esmentada nòmina correspon als jurats de 1252.
- 20.** Buadella confessava deure a Ses Torres 654 sous, *pro pannis*. Comprometia el pagament per a tres mesos i mig després, per a la festa de Tots Sants (ARM, E.C.R. 344, fol. 45 r.).
- 21.** ARM, E.C.R. 343, fol. 215 r.
- 22.** A. HUICI i M^a D. CABANES: Opus cit., III, pp. 144-146, doc. n^o 655. El nou concanvi va ser signat a València el 30 de juny de 1254. A l'acte de signatura hi participà el cavaller mallorquí Pere Nunis, germà del jurat Miquel Nunis.
- 23.** E. AGUILO: *Antigues franqueses...*, VI (1895-1896), pp. 93-94, doc. n^o 9.
- 24.** ARM, E.C.R. 344, fols. 68 v.-69 r. L'esmentada data figura en el peu de la primera llista, escrita en el fol. 68 v.
- 25.** Sobre aquest període, P. CATEURA: *Mallorca a la segona meitat del segle XIII (aspectes polítics i financers)*, en «Estudis Balearics» 17 (1985), pp. 57-86.
- 26.** E. AGUILO: Opus cit. V, pp. 409-410.

Municipi i monarquia en la Mallorca dels segles XIII-XIV

- 27.** J. VICH i J. MUNTANER: *Documenta regni Maioricarum (miscelánea)*, Palma de Mallorca, 1945, pp. 47-48. Doc. nº 38. Evidentment, els contribuents eren els habitants de l'esmentat senyoriu eclesiàstic.
- 28.** A. PONS PASTOR: *Constitucions i ordinacions del regne de Mallorca*, en el «B.S.A.L.» 24 (1931-1932), p. 256.
- 29.** ARM, Códices nº 2 (Sant Pere), fols. 18 r.-18 v.
- 30.** A. PONS PASTOR: *Constitucions i ordinacions...*, 24, p. 278.
- 31.** ARM, Pergamins (Sancho) nº 3.
- 32.** A. PLANAS ROSSELLO: *El Sindicat de fora corporación representativa de las villas de Mallorca (1315-1834)*, Palma, Miquel Font Editor, 1995, pp. 56-65 i 327-336, doc. nº 3.
- 33.** A. SANTAMARIA: *Tensión Corona de Aragón- Corona de Mallorca. La sucesión de Sancho de Mallorca*, en «Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó» II, 1982, pp. 423-496.
- 34.** P. CATEURA: *El regne esvaït...*, pp. 39-42.
- 35.** P. CATEURA: *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Balearics, 1982, pp. 56-56.
- 36.** La decisió reial va determinar la reacció de certs sectors. En alguns medis s'afirmava que *mal dia no.s és vengut, puis lo rei met jurats* (J.Mª QUADRADO: *Proceso instruido en 1345 contra el gobedrador Arnaldo de Erill*, en el «B.S.A.L.» XV (1914-1915), pp. 3-4.

- 37.** Joan de Mora, jurat cavaller, Guillem Mosqueroles i Huguet Serra, pels ciutadans, Francesc Termens i Pere Safortesa, pels mercaders, i Miquel Rausell, pels menestrals (A.R.M., AH. LI. R.-24 fols. 111 r.-111v.).
- 38.** ARM, Legajo Pascual, carpeta 2, doc. nº 68 i 94.
- 39.** A. PONS PASTOR: Opus cit., XXIII (1939-1931), pp. 195-198.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Yolanda Guerrero Navarrete

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Índice

Portada

Créditos

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV) 6

1. El orden público en Burgos (s. xv)..... 17

2. Orden público y corregidores en Burgos (s. XV)..... 73

Notas..... 98

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Yolanda Guerrero Navarrete
Universidad Autónoma de Madrid

La conversión del corregidor, inicialmente un oficial regio de carácter extraordinario, en una institución ordinaria del gobierno municipal sólo puede explicarse íntegramente desde la perspectiva de un consentimiento pasivo de los grupos dirigentes urbanos, o al menos de un sector de los mismos. De un lado, es obvio que la presencia de un corregidor debía afectar tanto a la administración de la justicia urbana como al mismo reparto de poder interno y, en este sentido, implicaba una cierta pérdida de poder político para la élite; sin embargo, de otro lado, analizado en el contexto del porceso que conduce a lo largo de todo el siglo XV a la consolidación de ciertos grupos dominantes como élites de poder urbanas, la presencia de un corregidor sólo podía servir para garantizar y avalar las decisiones tomadas por dichas

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

élites y para reforzar, por consiguiente, el sistema de poder oligárquico. Por ello, la figura del corregidor y el significado profundo de su presencia en las ciudades castellanas del siglo XV es todavía un problema que suscita controversias ¿En qué medida su nombramiento sirvió para alterar el ritmo y las constantes políticas de un sistema urbano? ¿Hasta qué punto puede ser considerado un elemento impuesto al mismo? El objetivo del presente artículo es tratar de dar algunas respuestas a estas incógnitas a través del análisis de la relación entre corregidor (envío, nombramiento, actuación, efectividad, presencia, etc.) y orden público. Todo ello en Burgos, ciudad donde se registra un menor nombramiento de corregidores en el siglo XV y donde la oposición a dicha figura fue más activa. Creo que así se podrá llegar a conclusiones más significativas en torno a las diferentes alianzas sobre las que se asienta la consolidación de la institución del corregimiento en la Castilla bajomedieval.

*

The corregidor's conversion, who was initially a royal official of an extraordinary nature, into an ordinary institution in the municipal government can only be entirely explained from the perspective of the passive consent from the urban ruling groups. or at least from a sector of those. On the one hand, it

is obvious that a corregidor's presence had to affect both the urban administration of justice and the internal power distribution itself, this way implying a certain loss of political power on the elite's side. Nevertheless, on the other hand, when we analyzed in the context of the process which leads along the whole 15th century to certain domineering groups' consolidation as elites of urban power, a corregidor's presence could only serve to support and guarantee the decisions taken by these elites, and consequently, to reinforce the oligarchy as the system of power. For that reason, the corregidor's figure and the deep meaning of his presence in the Castilian cities in the 15th century still remains a problem which arouses controversy. In what extent did his appointment serve to alter the course and the political constant features in an urban system? To what extent can an element imposed to it be considered? The objective of the present article is to try and give some answers to these questions by analysing the relationship between the corregidor (sending, appointment, intervention, efficiency, presence, etc.) and the public order. All of this in Burgos city where a lesser number of appointed corregidores is registered during the 15th century and where the opposition to the above mentioned figure was more active. I believe that this way it will be possible to draw the most significant conclusions about

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

the different alliances on which the consolidation of the corregimiento institution in the medieval Castile is settled.

*

«...Resuelto Don Enrique a romper con toda honradez, con tal de agenciar riquezas para sus favoritos, repartió por las ciudades ciertas autoridades con título de corregidores, y que mejor debieron llamarse merecedoras de corrección» **(nota 1)**. Desde que en el siglo XV el cronista Alonso de Palencia juzgara de este modo la política seguida por Enrique IV de Castilla con los corregidores, el sentido y verdadero significado político de esta figura ha ocupado muchas páginas de nuestra historiografía más o menos reciente **(nota 2)**. Hoy por hoy, la mayor parte de los medievalistas parecen estar de acuerdo en una idea, que ya apuntara hace más de un siglo Cascales al afirmar que la introducción de los corregidores en las ciudades castellanas se debió a que muchas de ellas primaron sus propios intereses frente a los de la Corona, abandonando así el correcto ejercicio de la justicia **(nota 3)**, y que contribuyó a precisar hace relativamente poco A. Bermúdez Aznar al escribir:

«...la oposición que encontró en las distintas localidades castellanas este intervencionismo regio no dejó de ser muy importante en algunas ocasiones pero, con excepciones, podría calificarse en

general de discreta...sus agentes (los del rey) tendieron a garantizar el mantenimiento de los marcos institucionales en que debían moverse los grupos urbanos dominantes, haciendo valer su prestigio, cuando no sus instrumentos de poder, para hacer frente a las injerencias nobiliarias y revueltas populares. Se explica así la condescendencia o tolerancia de las élites urbanas respecto al intervencionismo del poder real» (nota 4).

Efectivamente, la conclusión dominante en los últimos trabajos sobre el corregimiento (nota 5) es que el éxito de la estrategia regia en este sentido, que se tradujo a fines de la centuria del cuatrocientos en la conversión de este oficial regio —inicialmente de carácter extraordinario— en una institución ordinaria del gobierno municipal, sólo puede explicarse íntegramente desde la perspectiva de un consentimiento pasivo de los grupos dirigentes urbanos —o al menos de un sector de los mismos—, mucho más interesados en la presencia de los corregidores de lo que a primera vista parece deducirse de la documentación. Algunas ciudades no ofrecen dudas a este respecto. En el año 1459 la ciudad de Cuenca acepta como corregidor a Pedro de Ulloa. En las condiciones que impone para ello no consta ninguna limitación a la acción efectiva de dicho oficial, sino únicamente se restringen las posibilidades de actuación contra los regidores de la misma, al tiempo que se promueve el más completo refuerzo y res-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

paldo de la acción de estos últimos como único y exclusivo grupo de poder. Asimismo, unos años antes, en 1423, regidores y corregidor conjuntamente toman medidas de presión para defender, contra los derechos seculares de los pequeños campesinos conquenses, el adhesionamiento de la sierra de Cuenca (nota 6).

Así pues, la «*ductilidad*» de las élites de poder urbanas ante el tema del corregimiento es un hecho prácticamente establecido. Por un lado, es obvio que la presencia de un corregidor debía afectar tanto a la administración de la justicia urbana como al mismo reparto de poder interno y, en este sentido, implicaba una cierta pérdida de poder político para la élite, que en el peor de los casos se veía despojada de sus atribuciones y en el mejor obligada a ejercerlas bajo la supervisión de una «justicia de fuera» (nota 7). Al tiempo, la *necesidad* del nombramiento de un juez real evidenciaba ante sus conciudadanos la ineficacia de la política desarrollada por las élites locales con el fin de garantizar un *buen gobierno*. Sin embargo, en otro sentido, analizado en el contexto del proceso que conduce a lo largo de todo el siglo XV a la consolidación de ciertos grupos dominantes como élites de poder urbanas, la presencia de un corregidor solo podría servir para garanti-

zar y avalar las decisiones tomadas por dichas élites y para reforzar, por consiguiente, el sistema de poder oligárquico.

Por ello, la figura del corregidor y el significado profundo de su presencia en las ciudades castellanas del siglo XV es todavía un problema que suscita controversias: ¿en qué medida su nombramiento sirvió para alterar el ritmo y las constantes políticas de un sistema urbano? ¿hasta qué punto puede ser considerado un elemento impuesto al mismo? En este sentido, me parece que una vía para penetrar mejor en la verdadera dimensión de este oficial cada vez más omnipresente en la vida urbana castellana de fines de la Edad Media, es analizar la correlación existente entre su nombramiento y presencia en una ciudad y el discurrir del orden público en la misma. Al fin y al cabo, el corregidor es un oficial de justicia, pensado para arbitrar, o mejor *corregir* los asuntos internos de los municipios.

El mantenimiento del orden público constituía una de las piezas clave del concepto de *buen gobierno* que poseían los ciudadanos del siglo XV. En efecto, «...*Justicia y Bien Común son complementarios, actúan en una relación y una dinámica de causa-efecto, sirven para legitimar la actuación del poder y, como último efecto, promueven el consentimiento, la aquiescencia y la obediencia de los súbditos...*» (nota 8).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Acabar con los rroydos, escandalos y bolliçios que mas o menos permanentemente se vienen produciendo en todas las ciudades del reino en la citada centuria constituye más que un deber de los gobernantes, puede ser considerado como la justificación máxima de su poder. En todos los lugares, justicia, orden público, servicio de Dios y del rey, pro y bien común de la ciudad son conceptos que aparecen en la documentación íntimamente unidos. El preámbulo de las ordenanzas de justicia dictadas en Burgos en el año 1411 no deja lugar a dudas a este respecto:

«En el nonbre de Dios todopoderoso, Padre et Fijo e Espiritu Santo e de la Virgen Santa Maria, porque naturalmente la voluntad de los omes es mas enclinada a faser mal que bien por la cobdiçion que en ellos es, la qual es rays de todos los males, e si por aventura non temiesen ser punidos por los yerros que fesiesen farian muchos males et cometerian muchos delitos e nunca benirian en pas, pero por miedo de la pena que les podria ser dada por mal faser dexan de faser mal e obran bien, segund que se falla escripto por los sabidores antyguos que dixieron aborreçieron de pecar los buenos por amor de la virtud et aborreçieron pecar los malos por temor de la pena. Et por quanto la justiçia es una virtud, la mas noble e mas santa cosa que en el mundo se pueda fallar por quanto como quier que el nasçimiento della sea de la tierra pero siempre acata a los çielos segund que antyguamente fallamos escripto, lo qual nos muestra que aquel que la ha de mandar faser et adminis-

trar e executar siempre deue acatar a los çielos, conuiene a saber a Dios que es sobre ellos e non a otra persona alguna,....et esta justiçia es la que gualardon a los que biven bien e les da grand seguridad et a los malos que mal biven et mal obran da pena, et non solamente los que mal fassen se castigan por ella, mas otros por miedo de la pena que aquellos sabian se guardan de errar et mal faser segund que es escripto en los derechos por que la pena de uno sea escarmiento a otros, e que en la qual justiçia concurren todas las otras virtudes e non puede estar syn ellas e finalmente da a cada uno su derecho, por ende deuenla todos cobdiçiar e mas mayormente los juezes e executores et regidores que tyenen carga prinçipalmente de la faser et guardar et rregyr el pueblo pues que lo juraron asy a Dios et al rrey nuestro señor e por contemplançion de ella son onrrados e temidos.....por ende los alcaldes, merino et rregidores de la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castilla et camara del rey nuestro señor, consyderando quantos males e daños se podrian recresçer non guardandose nin conpliendose bien la dicha justiçia et seruiçio del rey nuestro señor nin fesiendose bien el regimiento en la dicha çibdad et quanta verguença desto nos podrian recresçer e quanta perdida et mal, e acatando la grand fiança que el rey nuestro señor de nosotros fase en nos encomendar la justiçia et regimiento della e quantos buenos e prosperidades pueden recresçerse a la dicha çibdad e a los que en ella biven a que nosotros somos obligados a dar cuenta,et quanta onrra et pro e buena fama a nosotros se sygue por faser bien asy la dicha justiçia como el buen regimiento en la dicha çibdad e su tierra, por ende todos aviendo voluntad de bien

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

bevir e guardar seruiçio del rey nuestro señor e la su justiçia et el buen regimiento de la dicha çibdad que demos buena cuenta della e de nos a Nuestro Señor Dios et al dicho señor rey e la justiçia sea esforçada e preualesca e el regimiento de la dicha çibdad sea mejor fecho et guardado, fasemos esta ordenança que se sygue»
(nota 9)

La función del poder consiste, pues, fundamentalmente, en el mantenimiento del orden establecido, cuya transgresión implica un triple atentado: *individual*, contra la víctima o víctimas ofendidas; *social*, contra la comunidad en su conjunto y *político* contra la autoridad que defiende, representa y crea la ley que ha sido conculcada. Por ello, el poder político está doblemente obligado a reprimir y castigar el delito: en primer lugar, para restablecer los derechos individuales y colectivos que han sido ultrajados y, en segundo lugar, para consolidar y restablecer su propia autoridad, burlada y cuestionada. Se explica así cómo el mantenimiento del orden público y el ejercicio de la justicia en el ámbito jurisdiccional de las ciudades castellanas del siglo XV —ciudad y tierra—, se perfila como uno de los gastos más importantes y voluminosos de las haciendas municipales de este período, generador en muchos casos de parcelas cada vez más insalvables del déficit fiscal concejil (nota 10).

Mi intención a lo largo de las páginas que seguirán se centrará en tratar de establecer la relación existente entre corregidor (envío, nombramiento, actuación, efectividad, presencia, etc.) y orden público. Con ello intentaré proporcionar nuevas y más amplias perspectivas a la figura del corregidor, su relación con la administración de justicia y la convivencia pacífica en la ciudad, su mayor o menor ruptura con el orden establecido o el uso interesado de todas estas situaciones por las diferentes élites urbanas. Todo ello en Burgos, ciudad donde se registra un menor nombramiento de corregidores en el siglo XV y donde la oposición a dicha figura fue más activa (**nota 11**). Creo que así podré llegar a conclusiones más significativas en torno a las diferentes alianzas sobre las que se asienta la consolidación de la institución del corregimiento en la Castilla bajomedieval.

Para ello, analizaré en primer lugar los diferentes episodios de alteración del orden público que se han conservado en la documentación burgalesa del período, destacando en un segundo momento cuáles de ellos y porqué dieron lugar al nombramiento de un corregidor y cuáles y porqué fueron resueltos por otras vías. Por último, intentaré establecer el papel jugado por el corregidor en la ciudad, si realmente respondió con eficacia a las expectativas de pacificación que sirvieron

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de pretexto a su nombramiento o si su labor fue finalmente desviada hacia otros asuntos y cuestiones internas.

1. El orden público en Burgos (s. XV)

«...Luego se leuanto Ponçe de Prestines procurador mayor por si e en nonbre de toda la çibdad e de los presentes e absentes e dixo e reclamo dolorosamente a los susodichos que ya sabian en como por nuestros pecados en el estado que esta çibdad estaua que ya era tornada tabara, e que tantos eran los grandes bulliçios e rruydos e muertes que en la dicha çibdad se fasian e los monipodios que en ella estauan fechos, e de cómo ya todos los rufianes e malos andauan señoreando por la çibdad, por manera que ya asi toda la çibdad e vesinos de ella o la mayor parte andauan todos enhojados e encasquetados e llenos de armas deuedadas, de manera que todos los que deseauan (ilegible) en la çibdad estauan e estan amedrentados e temorisados e en tal son encogidos que ya non saben que se faser, e que ya sabian el rroydo que avya acaeçido entre los del señor obispo e alcaide e Pedro de Cartagena e pretenotario quantos fueran feridos e muertos e estouiera la çibdad en terminos de se perder, e asy mismo otro rruydo que acreçiera el miercoles pasado a XVI de diçienbre entre gentes del alcalde Alonso Dias e el Thesorero Pedro Martines de Maçuelo en los quales dichos rruydos fue-

ron muertos de culebrinas e serpentinas e vallestas de peso mas de dies omes, e asimismo que ya Burgos era tornada castillo frontera que para combatir casas tenían mandeletes e mantas e tiros de poluora, de manera que a tales cosas como estas nunca se acordauan en Burgos» (nota 12)

La mayor parte de las alteraciones del orden público producidas en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media tienen su origen en episodios como el que acabo de reproducir acontecido en Burgos a fines del año 1461. Parece como si la vida cotidiana de la ciudad bajomedieval se viera continuamente sobresaltada por escaramuzas más o menos intensas y violentas, protagonizadas la mayor parte de las veces por hombres pertenecientes a la clientela de algún poderoso. Generalmente no provocan muertes y si algunos daños materiales, pero en ocasiones —como la descrita anteriormente— son el origen de largos períodos de inseguridad que afectan de forma importante a la convivencia y al conjunto de la comunidad. La frecuencia de estos episodios debe ser comprendida en el marco de una concepción jurídica en la que, pese a los espectaculares avances alcanzados por el Derecho público desde el siglo XII, muchos aspectos relacionados con las relaciones sociales, gremiales, clientelares e interfamiliares siguen todavía sujetos a normas costumbris-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

tas de carácter privado, aun plenamente vigentes en el siglo XV. Durante bastante tiempo aún en la Europa moderna el recurso a la venganza y al reto o desafío en los casos de afrenta familiar o privada seguirá siendo considerado más un deber que un derecho.

Aparentemente, estas *luchas de bandos* tienen diferentes causas en su origen, pero en todos los casos traducen un conflicto subyacente, bien de carácter horizontal bien de carácter vertical, entre las diferentes élites. Ello se debe a que la chispa puede ser prendida por situaciones distintas. Unas veces —como veremos—, adoptan como pretexto ciertos acontecimientos que se producen en la esfera de la alta política: los enfrentamientos banderizos entre los distintos sectores nobiliarios mueven también sus piezas a nivel local e implican a miembros de las élites urbanas, todos ellos vinculados en mayor o en menor medida a la clientela de alguna familia nobiliaria influyente. Otras, se liberan de cualquier disfraz para reflejar sin ambages las tensiones derivadas del difícil reparto del poder en el mundo urbano e implican, en unos casos, a individuos representativos de diferentes jurisdicciones (señorial, regia, eclesiástica), en otros a personas integrantes de la propia élite de poder de la ciudad. Por último, en ocasiones, se originan en los conflictos inherentes a la

propia constitución del sistema de poder urbano y enfrentan entre sí a los diferentes sectores de la élite: a la élite gobernante (élite de poder) con la aspirante (élite de participación). Conflictos horizontales los primeros, verticales los segundos, resulta significativo comprobar cómo estos últimos se sitúan casi todos en la primera mitad del siglo XV, para dejar el casi absoluto predominio a los primeros a finales de la citada centuria. Ello es así porque, pese a la división en cierto modo ficticia que acabo de realizar, en el fondo todos —como dije anteriormente— traducen una misma realidad: el enfrentamiento por el poder, e implican, sucesivamente en el tiempo, a los diferentes sectores, grupos o individuos aspirantes al mismo. Pese a ello, a efectos de claridad, mantendré la ficción y dividiré este apartado dedicado a las alteraciones del orden público en Burgos en **conflictos de carácter horizontal** y **conflictos de carácter vertical**. Empezaré por estos últimos, primeros en el tiempo y, por consiguiente, primeros también en la constitución del sistema de poder urbano.

1.1. Alteraciones del orden público en Burgos provocadas por conflictos de carácter vertical

Las denuncias contra la actuación de determinados oficiales (en el caso de la justicia y del orden público, fundamentalmente alcaldes y merino) constituyen la forma más habitual

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de expresión de estos conflictos que enfrentan verticalmente a los dos sectores en que se divide la élite burgalesa (gobernante y aspirante/de poder o de participación).

En unos casos, el reflejo de dichos conflictos consiste en una simple mención aislada de los mismos en las sesiones de ayuntamiento o concejo recogidas en los Libros de Actas. En 1427, el procurador Pedro Sánchez de Miranda (después regidor) denunció que:

«...en esta çibdat andauan algunos omes...armados por ella de armas deuedadas, e dixo que bien creyan que si fuesen algunos omes synples de la çibdat que ya les auria tomado las armas e avn que serian castigados, mas porque eran de señores los que asy andauan armados que non fasian en ello cosa alguna». El merino se defendió alegando que «era verdat que esta semana auian andado por la çibdat bien treynta omes armados e que como quier que el los auia visto e quisiera en ello poner remedio, que non se atreuiera a lo faser syn auer fauor e ayuda de la çibdat para ello» (nota 13).

En 1446 es un mismo alcalde, Alonso de Porres el que notificó a los oficiales reunidos en ayuntamiento «*los rrobos e males e furtos e fuerças que se han fecho e fassen en la dicha çibdad por no estar en ella los otros alcaldes e rregidores e que la çibdad e la justičia de ella se perdía*» En esa misma sesión, un vecino, Diego de Alvarado, denunció a su vez es-

tos mismos hechos añadiendo, además, un dato significativo: el mal regimiento provenía en parte de que «*algunos alcaldes e rregidores de la dicha çibdat bendian vino en tauernas*». Exigía que pusiesen remedio en ello, so amenaza «*de lo noteficar al rey e yr a la corte a su costa e traer sobre ello un corregidor a costa de sus salarios de alcaldes e rregidores*» **(nota 14)**.

En 1453, tenemos nuevos datos de estas quejas: el 13 de enero, el procurador Diego García Bendito, en nombre de los otros procuradores, se quejó de que algunos alcaldes de la ciudad enviaban sus hombres a hacer embargos sin escribanos y llevaban más derechos de los que les correspondían **(nota 15)**. El 30 de abril, los alcaldes juraron hacer justicia y los regidores prestar toda su ayuda para ello **(nota 16)**. El 6 de junio, el mismo procurador Diego García Bendito volvía a recordar a los alcaldes su obligación de evitar los escándalos en la ciudad **(nota 17)**. Y, finalmente, el 1 de julio, García Martínez de Lerma, en nombre de todos los alcaldes, se defendió afirmando que estos impartían justicia sin parcialidad, pero que como les acusaban de lo contrario que les placía que se escribiese al rey para que proveyese sobre ello **(nota 18)**.

Por último, el 7 de octubre de 1471, los procuradores de Burgos solicitaban a los oficiales que se guardaran las orde-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

nanzas sobre la seguridad de los diputados y sobre la paz y sosiego de la ciudad, solicitud que el procurador Diego Pardo reiteraba en la sesión de concejo del día siguiente **(nota 19)**. Una semana más tarde, la petición se concreta: los procuradores ruegan a los oficiales que no consientan por más tiempo los abusos «non pertenescientes a su ofiçio» cometidos por el merino Fernando de Oviedo **(nota 20)**.

Sin embargo, algunas veces, la denuncia contra ciertos oficiales supera la simple noticia informativa contenida en los Libros de Actas y da lugar a conflictos de mayor envergadura y resonancia. Tal es lo ocurrido en Burgos en cuatro ocasiones a lo largo del período estudiado. La primera de ellas data de 1411. El año se inaugura con un repartimiento de hombres armados por las collaciones de la ciudad con el objetivo de ayudar al merino en la ejecución de la justicia **(nota 21)**. Sólo más adelante nos enteramos de las razones de medida tan extraordinaria. En la carta, expedida el 17 de marzo en Valladolid, por la que el rey notifica a Burgos el envío del bachiller Juan Sánchez de Úbeda como corregidor de la ciudad **(nota 22)**, se especifican las razones que han llevado a tal situación: conflictos por los que se llegó incluso a suspender a los alcaldes en sus oficios, denuncias con ocasión de la administración de los propios y rentas de la ciudad y la ope-

sición contra cierta derrama de dinero efectuada entre los vecinos de Burgos.

El primer conflicto a que hace referencia la carta de Juan II: el problema con los alcaldes, queda mejor especificado en un documento posterior: las ordenanzas de justicia que regimiento y corregidor redactan y aprueban conjuntamente unos meses después, en julio de este mismo año (**nota 23**). En ellas se toman específicamente las siguientes medidas, pensadas para neutralizar actuaciones concretas y habituales de los alcaldes en sentido contrario:

«Primeramente, que todos los alcaldes e merino e sese regidores seamos unanimes e concordés en vna entençon para guardar la dicha justiçia del dicho señor rey e pro e bien de la dicha çibdad proponiendo el bien e ynterese publico de la dicha çibdad a nuestros propios e syngulares yntereses.....Iten,.....que los alcaldes si faser e mandan faser e conplyr la justiçia que lo fagan syn odio e fauor que ayan de persona alguna, e que ninguno nin algunos dellos so color de justiçia disymulando que non faga el contrario nin por ruego nin por pecho nin por odio nin fauor nin por yndustria.....Iten ordenaron que porque estas cosas mejor se puedan conplyr....., que los dichos alcaldes e merino e sese regidores de la dicha çibdat que sean concordés en todas aquellas cosas que fueren seruicio del rey e pro e bien de la dicha çibdat en quanto a ayuda e defendimiento de la dicha justiçia segund dicho es, e non lo dexen de faser por amor nin por conplaser a preladós

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

nin cavalleros nin a dueñas nin a otras personas algunas,... e non sean rogadores nin tratadores nin consejadores de lo contrario en publico nin en escondido,esto que lo juren todos los dichos alcaldes e merino e sese regidores que lo asy guardaran e conplyran por el temor de Dios les fara estar a conplyr e guardar lo que dicho es....Iten ordenaron que por quanto ante algunos alcaldes de la dicha çibdad algunos omes suyos luego que se asentauan abdiencia començauan a escriuir los plasos e señales, de lo qual se seguia grand error e daño al pueblo porque por esta rraçon se echauan muchos plasos e señales que non se deuian echar de derecho; e otrosy, por quanto es ordenança en la dicha çibdad mandada por el rey que en las abdiencias de misa mayor de Santa Maria que non puedan echar plasos e señales ante los dichos alcaldes fasta ser alçado el Cuerpo de Dios de la dicha misa, por la qual rraçon algunos alcaldes se asentauan e asentan tarde a librar poco ante que taniessen el cuerpo de Dios o taniendo el cuerpo de Dios, en tal manera que syn estar asentado el tiempo rasonable que se requeria estar durante la dicha misa para oyr las partes, se asentavan e reçebian las señales e se leuantauan syn tiempo, lo qual era e es en grand cargo de conçiencia e daño del pueblo de la dicha çibdad, por ende, ordenaron que luego que la dicha misa mayor se començare a desir en la dicha iglesia de Santa Maria, que se asienten los dichos alcades a la abdiencia e esten en abdiencia asentados fasta acabada la dicha misa e non consientan escriuir nin reçiban plasos nin señales algunas fasta que sea alçado el cuerpo de Dios de la dicha misa, e que no sea reçibido plaso alguno por el dicho alcalde fasta que sea pregona-

do tres veses el nonbre de aquel que echan de plaso.....Otrosi, por quanto era costunbre fasta aquí en la dicha çibdat que los omes de los alcaldes e del merino entregauan algunos juisios en algunas personas fasta en quantya de sesenta maravedies syn mandamiento de alcalde alguno de lo qual se recresçia muy grand daño a los vesinos de la dicha çibdat e los onbres de los dichos alcaldes e meryno auian logar de cohechar por la dicha rason, por ende, ordenaron que ningund ome de alcalde nin de merino syn mandado de alcalde non reçiban juysio alguno para entregar de ninguna quantia e qualquier que lo reçebiere e fesiere la dicha entrega que pague a la parte en quien fesiere la dicha enterga otro tanto como el dicho juysio montare, e por la osadia que yaga dies dias en la cadena; e que el tal mandamiento quando lo fesier el alcalde que lo mande por palabra e lo escriua en las espaldas del juysio o sentençia a quien manda que lo entergue e lo firme de su nonbre, e que non pase el mandamiento por escrivano publico e que lieve derecho alguno de tal mandamiento».

Parecen claros, pues, cuáles son los cargos que la ciudad imputa a sus oficiales de justicia, merino y alcaldes. Junto a ellos se mencionan problemas derivados de la mala administración de propios y rentas y de la imposición de una discutida derrama. Al respecto, sabemos que el año fiscal 1411 se inicia con toda una serie de medidas tendentes a cuantificar y exigir el pago de las deudas contraídas con la ciudad por los arrendadores y mayordomo del año 1404 (nota 24). El dato

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

se confirma más adelante, cuando el 3 de abril, Juan Sánchez de Ubeda, ya en el ejercicio de su cargo de corregidor, reclama al regimiento que le de todo tipo de facilidades para tomar y revisar las cuentas de la ciudad por orden del rey, recibiendo un aplazamiento de la cuestión como respuesta (**nota 25**). Estamos ante un caso claro de mala gestión de los recursos que adquiere mayor relevancia cuando una serie de gastos extraordinarios exigen un esfuerzo excesivo por parte de los contribuyentes. La reclamación por parte de Juan II de una cama, 5 ó 6 paños de diversos colores y 2000 ó 3000 doblas para enseres puso al descubierto los problemas financieros de la ciudad. Inmediatamente, el regimiento alegó dos poderosas razones para negarse a dicha petición. En primer lugar, se dijo, la ciudad era franca y no podía acatar esta solicitud sin quebrantar los privilegios y sentar un peligroso precedente, cuestión que algunos se recelaban estaba detrás de la exigencia del rey. En segundo lugar, tampoco podían hacerlo los mercaderes burgaleses a título individual, puesto que se hallaban en un mal momento (tenían que hacer importantes desembolsos para la compra de lanas, habían sido robados en Holanda y habían perdido importantes cantidades de oro y mercancías debido al estado de guerra del reino). Finalmente, alegaron también que la ciudad había tenido recientemente muchos gastos en obras públicas. Ante la insistencia regia

—que había tenido noticia de la llegada de ciertos navíos—, se decidió convocar a las vecindades y tras cierta discusión acordaron que la ciudad estaría en condiciones de dar algo siempre que no se quebrantasen los privilegios de Burgos. Consultados los letrados a este respecto, desaconsejaron que fuese la ciudad institucionalmente quien afrontase la necesidad regia por cuanto podía atentar contra sus privilegios, pero que no se oponían al préstamo de algunas personas individuales. Alvar García de Santamaría, Pedro de Cartagena, Pedro Sánchez de Frías, Pedro Díaz de Arceo y Alvar Rodríguez de Maluenda se comprometieron a cubrir en este sentido la «necesidad del rey» (nota 26).

1432 es otro año conflictivo a este respecto. Las denuncias sobre la labor de los alcaldes, en este caso agravadas por su casi total ausencia de la ciudad, se inician el 10 de abril, fecha en la que Juan Sánchez de Arriaga, posteriormente alcalde de la ciudad, solicitó remedio para la inseguridad nocturna reinante en la ciudad debido a la presencia de numerosos «rufianes y vagabundos». Los alcaldes se defendieron diciendo que ya habían pregonado la expulsión de los mismos y demandado ayuda a los regidores, así como denunciado que había muchos hombres armados. Los regidores prometieron su ayuda pero no estaban muy de acuerdo con la

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

extensión de la prohibición de portar armas a los oficiales de la ciudad (**nota 27**). El 7 de junio el problema todavía estaba restringido a la ausencia prolongada de los alcaldes. García Rodríguez de Maluenda y Pedro Sánchez de Frías solicitaban en el ayuntamiento que «*por quanto en esta çibdad estaua la justiçia muy flaca e en la dicha çibdad non estaua sy non vn alcalde, que les paresçia que deuian enviar al rey a le pedir por merçed que apremiase a los alcaldes desta dicha çibdad que veniesen a estar en la dicha çibdad e vsasen de sus ofiçios por que la justiçia fuese preualesçida, e donde non podiesen venir que diese corregidor*» (**nota 28**). Y ese mismo día, las vecindades, a través de sus procuradores, denunciaban la muerte de un hombre y el refugio de su asesino en la iglesia de San Juan, reclamando que fuera sacado de allí y ejecutada en él la justicia. Aprovecharon también para pedir, previo escrito al rey, que se hiciera venir a los alcaldes. Los regidores remitieron el problema a los alcaldes y reiteraron de nuevo su intención de ayudar. En respuesta a esta denuncia, el alcalde Sancho Martínez declaró su intención de consultar con los letrados la posibilidad de actuar contra el criminal refugiado en la iglesia y todos acordaron encargar a los procuradores que fueran a donde estaba el alcalde Micer Gilió y le apremiaran a venir a Burgos (**nota 29**).

El 14 de junio, los procuradores Pedro Sánchez de Frías y García Rodríguez de Maluenda, volvían a requerir a los oficiales para que forzaran la vuelta de los alcaldes (nota 30). Tres días después, el 17 de junio, solo uno, Micer Gilió había vuelto (nota 31) y entretanto se habían producido importantes alteraciones de la justicia. El asunto del asesino refugiado en la iglesia de San Juan seguía pendiente: este mismo día, merino y regidores solicitaban una actuación contundente de los alcaldes en este caso, alegando el primero que estaba haciendo mucho gasto vigilando día y noche la iglesia de San Juan. El alcalde Sancho Martínez contestó que los asesores legales estaban divididos en torno a si la iglesia valía o no como refugio de asesinos, pero que habían prometido contestarle hoy mismo (nota 32) y esa misma tarde solicitaba ayuda de los regidores para sacarle de la iglesia, ayuda que le prestaron (nota 33). Por otro lado, ese mismo día se denunciaban otros hechos delictivos. Simón García el Rico relataba a los oficiales reunidos en ayuntamiento cómo el domingo pasado en el mercado viera a un lugarteniente de alcalde por Sancho Fernandez *«que estava ençerrado en vna casa e qye dava grandes voses a vna ventana desiendo: ay de justiçia que me tienen aquí ençerrado e que me quieren matar. Otrosy, que se desia que avian dado con vna espada espaldarasos a*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Rodrigo de Mata, tenientelogar de merino, e que segund esto mejor seria que viniese corregidor» (nota 34).

La ausencia de los alcaldes sólo se solucionaría por el momento meses más tarde tras la directa intervención regia, que en carta fechada el 19 de noviembre y presentada en Burgos el 13 de diciembre, ordenaba a los alcaldes de Burgos que se presentaran en la ciudad y usaran personalmente de sus oficios (nota 35). Sin embargo, entre tanto, la falta de justicia se acentuaba por los enfrentamientos personales entre hombres del alcalde Sancho Fernández y del alcaide, que relataré en su momento, haciendo la ausencia de los alcaldes todavía más acuciante. Aun el 17 de marzo de 1433, los regidores se veían obligados a requerir a los alcaldes sobre los hombres que dicen van armados por la noche (nota 36) y el 9 de mayo el doctor Pedro García solicitaba de parte del rey a los oficiales de Burgos que cumpliesen la ordenanza sobre justicia (nota 37).

Otro conflicto entre la ciudad y los alcaldes se plantea en Burgos en el año 1436, probablemente continuación, en cierto modo, del anterior (Vid. pág. 28). El primer dato que tenemos sobre el mismo está fechado a fines de diciembre de 1435, momento en que el regimiento acuerda enviar al rey una petición para que torne los oficios a los alcaldes ordina-

rios (**nota 38**). La respuesta del rey no se hace esperar, el 30 de enero es presentada en Burgos por Sancho Fernández de Castro y Sancho Martínez de Lerma una carta del rey —que conservamos incompleta—, por la que anula la suspensión decretada sobre los oficios de los alcaldes de Burgos, publicada a raíz de las denuncias recibidas sobre los mismos que le llevaron a nombrar al bachiller Gonzalo Sánchez Pareja como corregidor, a la suspensión posterior del mismo tras ciertas denuncias, y al arbitraje de cierto procedimiento por el que se nombraba alcaldes de Burgos a ciertos vecinos de dicha ciudad después de la pesquisa realizada por el doctor Andrés González del Castillo. Al tiempo que se obedecía y cumplía la carta restituyendo a los titulares su oficio de alcaldía, se quiso hacer jurar a los mismos que no pondrían más lugartenientes que los legales. Los alcaldes alegaron que ya habían efectuado ese juramento en el momento en que tomaron posesión del oficio y que no tenían por qué repetirlo (**nota 39**). Al día siguiente, ya en concejo, se les volvió a requerir sobre el mismo asunto y volvieron a negarse. Tras la consulta de un asesor legal, éste, el bachiller Pedro Velázquez, concluyó que en efecto no tenían por qué jurar. Finalmente, los alcaldes Alonso de Porres, Sancho Martínez y Sancho Fernández juraron que sólo pondrían lugartenientes a consentimiento del Regimiento si no tuvieran expresa

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

licencia del rey para ello (nota 40). Nuevamente estamos, por tanto, ante problemas derivados del absentismo de los alcaldes.

Sólo dos meses más tarde, a fines de marzo, se plantea un nuevo problema que enfrenta a los alcaldes con el conjunto de las vecindades. Esta vez se trata de la novedosa decisión adoptada por los alcaldes burgaleses de nombrar un «promotor» de la justicia (nota 41). El 19 de abril, García Rodríguez de Maluenda reiteraba ante los oficiales la oposición de las vecindades a la figura del promotor alegando que «haçia mas de dosientos años» que la ciudad no tenía promotor ni corregidor y exigiendo a los alcaldes que le hicieran abandonar tal oficio. Alcaldes y regidores decidieron aconsejarse de letrados. Dos días más tarde, sin esperar a recibir el dictamen de los letrados, los regidores estuvieron de acuerdo en quitar la figura del promotor. Los alcaldes decidieron esperar a dicho dictamen. Finalmente, tras pronunciarse los letrados a favor de las vecindades, Alonso de Porres comunicó primero al ayuntamiento y después al concejo su decisión de quitar al promotor (nota 42).

En 1441 son los regidores los cuestionados ante el rey por el mal gobierno de la ciudad. Tras las denuncias de que son objeto ante los alcaldes del rey, los regidores deciden llevar sus

alegaciones ante el mismo monarca y defenderse de las quejas interpuestas contra ellos (nota 43). Finalmente, el asunto desembocó en una carta de Juan II, fechada el 15 de octubre y presentada el mismo día en Burgos, por la que prohíbe a los alcaldes, regidores y merino de Burgos vender cualquier cosa por menudo en la ciudad a excepción del vino de cubas, atendiendo a la denuncia efectuada contra los mismos por los vecinos de dicha ciudad por la que se dice que «*algunos oficiales del regimiento de esa çibdad o otros por ellos han vsado e vsan de vender pan e vino e carne e pescado por menudo, de lo qual dis que se recresçe daño a los vesinos e moradores de la dicha çibdad, asy por se non vender las tales cosas por los pesos nin a los preçios que se deuen vender, como porque los executores que la dicha çibdad pone non se atreuen a los prender quando por lo tal deuen ser prendados, e sy algunas veses cometen de faser las tales prendas les son defendidas de lo qual se ha recresçido algunos escandalos, e cada que algunos regidores de la dicha çibdad en ello querian proueer, que los otros regidores a quien tañe por sy, e asy mesmo con fauor de algunos parientes que tiene el dicho regidor, que lo enbargan por manera que en esta parte non se ha guardado nin guarda lo que cunple a mi seruiçio*» (nota 44).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Así pues, un nutrido grupo de alteraciones y escándalos vienen producidas por conflictos que enfrentan al grupo que detenta el poder con aquellos sectores alejados del mismo: prevaricación, absentismo en los cargos, parcialidad en la justicia, prevalencia de intereses privados y de grupo frente al interés común y, en definitiva, una consciente o inconsciente mala gestión, se hallan en la base de un importante número de desordenes documentados en el Burgos del siglo XV. Aunque no siempre sea fácil detectarlo, en todos ellos subyace un latente conflicto entre élites. En algunas ocasiones, sin embargo, este aparece sin ambages. Tal es el caso de los bullicios y desordenes acaecidos en Burgos entre los años 1423 y 1425 y que dieron lugar a la Sentencia mediadora del Conde Castro, pronunciada a finales de este último año [\(nota 45\)](#).

No voy a volver aquí sobre el significado de dicha sentencia. Hoy por hoy parece claro que el proceso de constitución del sistema de poder urbano requirió durante todo el siglo XV de numerosos reajustes que condujeron al definitivo «cierre» del mismo en época de los Reyes Católicos. Si el Ordenamiento de Alfonso XI para la creación de los regimientos cerrados es el inicio del proceso de oligarquización de dichos sistemas urbanos, estos debieron cubrir toda una serie de etapas in-

termedias hasta su definitiva consolidación a fines de la centuria. El conflicto entre regimiento y vecindades que se inicia en Burgos en el año 1423 (**nota 46**) y que conduce a la promulgación de la citada sentencia es una etapa más de dicho proceso y bajo ningún concepto contribuye a saldar definitivamente el enfrentamiento entre los diferentes sectores de la élite burgalesa, la gobernante y la aspirante. Prueba de ello es que desde finales del año 1425 hasta bien entrado el año 1431 se suceden en Burgos los desórdenes y escándalos derivados del reiterado incumplimiento de dicha sentencia.

El primer semestre del año 1426 está presidido por los debates entre el regimiento y los procuradores de las vecindades que reclaman, por un lado los 100.000 mrs. en que condenaba a los primeros la Sentencia del conde de Castro y, por otro, ser permanentemente admitidos a las sesiones de ayuntamiento, en cumplimiento de dicha sentencia. Finalmente, llegará al rey el problema, se aceptará a los procuradores en los ayuntamientos y se pagarán 75.000 mrs. de costas (**nota 47**).

El 10 de julio de 1426 se abre un nuevo frente en el conflicto entre unos y otros. Dicho día se presenta en Burgos la carta de Juan II por la que nombra regidor de la ciudad a Martín Sánchez de Palenzuela. Su nombramiento venía apoyado

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

por una carta a su favor expedida por los procuradores de Burgos en la Corte y por dos cartas mensajeras del rey de Navarra y del conde de Castro. Los oficiales decidieron asesorarse jurídicamente pues incumplía una ordenanza por la cual ninguna persona podía ostentar oficio en Burgos si no acreditaba una residencia en la ciudad no inferior a diez años. El 12 de julio los letrados eclesiásticos informaron de que el recibimiento de Martín Sánchez como regidor contradecía los privilegios de la ciudad. El procurador mayor de las vecindades solicitó su rechazo. Indecisos, decidieron escribir al regidor Alvar García de Santamaría al respecto. Tras una nueva solicitud de Martín Sánchez para ser recibido, acompañada de una nueva carta de Juan II insistiendo sobre su nombramiento, de un albalá de confirmación del privilegio de Burgos y de una carta mensajera de Alvar García de Santamaría presionando para ello mismo, el 16 de julio, el procurador del común pidió concejo. Al día siguiente, en ayuntamiento, tuvo lugar un enconado debate, donde los procuradores volvieron a solicitar concejo y a presionar para que no fuera recibido. Sin embargo, cuando se fueron los que se oponían a su recibimiento, Martín Sánchez fue aceptado por los que se quedaron «por obedesçer al rey» y una semana más tarde, el 23 de julio, éste era recibido en ayuntamiento como regidor de Burgos. Pero, cuando se pidió al

concejo ese mismo día que ratificase dicho recibimiento, los representantes del común se negaron, «hubo un gran aboroto y una votación» y después el escribano relata que «paresçe que se le tomo juramento» como regidor pero sin que él lo viera y, por tanto, lo pudiera certificar. La oposición frontal de los procuradores y de las vecindades a dicho recibimiento inaugura un período de importantes tensiones en Burgos (**nota 48**). En septiembre, las vecindades, con motivo de dicho conflicto solicitan un corregidor al rey (**nota 49**). Ello lleva a forzar un cierto compromiso. Tras la intervención de varias personalidades del entorno, incluido de nuevo el Adelantado Gómez de Sandoval, conde de Castro, ambas partes consienten en aceptar el arbitrio de cierto fraile de San Francisco en nombre de dicho conde (**nota 50**). El 16 de noviembre, la actuación de dicho personaje había empezado a levantar suspicacias entre los oficiales del regimiento. Alvar García de Santamaría notificó a sus compañeros que parecía que fray Francisco se inclinaba por dar la razón a las collaciones. Pedro de Cartagena aprovechaba entonces la ocasión para afirmar que los gastos de las collaciones no debían pagarse con la bolsa de la ciudad. Unos días más tarde iniciaban sus personales represalias retirando el permiso a las vecindades para reunirse y destituyendo a los procuradores de las mismas (**nota 51**). En mayo de 1427, las vecin-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

dades todavía no habían recibido a Martín Sánchez como regidor y, la verdad es que nunca llegará a documentarse su presencia entre los oficiales de Burgos ([nota 52](#)).

Burla de la justicia, inseguridad ciudadana, fuertes debates en el concejo y en el ayuntamiento, denuncias ante los oficiales regios, demandas de corregidor son, en definitiva, síntomas de conflictos internos subyacentes. La pugna entre élites de gobierno y élites aspirantes, inherente a la emergencia, a fines del siglo XV, del sistema de poder urbano fue, por consiguiente, una de las primeras causas de alteración del orden público, de escándalos y desordenes en Burgos. Como apunté al comienzo de este artículo, resulta significativo comprobar cómo estos conflictos, que he llamado **verticales** por oponer entre sí a dos sectores enfrentados de la élite, se sitúan preferentemente en la primera mitad del siglo XV y raramente superan la frontera de la década de los cincuenta. Da la impresión de que, a medida que nos adentramos en la centuria, el sistema se halla cada vez más consolidado, el papel de las distintas élites cada vez mejor definido y los conflictos se desplazan *horizontalmente* hacia el grupo de poder más relevante, el que configura lo que vengo designando con el nombre de élite de poder o gobernante.

1.2. Alteraciones del orden público provocadas por conflictos horizontales

Los enfrentamientos internos entre las diferentes familias y linajes que componen la élite de poder de las ciudades castellanas del siglo XV (**nota 53**), a fuer de ser habituales, constituyen un elemento común de la vida urbana. Ellos son los que realmente pueden ser considerados como las *luchas de bandos* a las que frecuentemente se refieren todas las monografías sobre temas urbanos bajomedievales. Pese a que en el caso burgalés se concentren cronológicamente en la segunda mitad del siglo XV por las razones que ya he mencionado más arriba, es cierto que algunos se manifiestan muy precozmente.

El 11 de junio de 1398, los oficiales de Burgos, dando por concluido el concejo y «entrados en la camara de la poridat», hablaron sobre los «ruidos» acontecidos entre el alcalde Gonzalo Ruiz y el bachiller Fernando Martínez de Cruseño y acordaron prohibir dichos enfrentamientos y encargar a una comisión de regidores «no partidarios de ningún bando» el esclarecimiento de la verdad. Cuando el 29 de octubre Fernando sea expulsado de la ciudad en cumplimiento de las ordenanzas sobre la paz hechas por la misma, insultará gra-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

vemente a dicho alcalde «acusándole de revolver la ciudad» **(nota 54)**.

Tres meses más tarde se produce un conflicto de mayores repercusiones y que afecta a las relaciones interfamiliares de la élite de poder burgalesa. En él están implicados el doctor Pedro Alonso, hijo del regidor Juan Alonso de Castrodonarco, Sancho de la Riba, emparentado con Diego García de Medina y Juan Pérez Paniagua. El motivo del conflicto es la mujer de Sancho de la Riba, hija de Juan Pérez Paniagua, secuestrada por Pedro Alonso con el consentimiento de su padre. Sin embargo, el conflicto debe trascender a este simple hecho, pues a medida que avanza, los protagonistas iniciales se diluyen a favor de los cabezas de familia, Juan Alonso de Castrodonarco, Juan Pérez Paniagua y Diego García de Medina, tesorero de la casa de la moneda de Burgos. El conflicto, del que tenemos noticia por primera vez el 14 de septiembre **(nota 55)** solo se resuelve cuatro meses más tarde, el 11 de enero tras la suplicación al rey para que «dado que todos se encuentran en la Corte» determine lo debates que tienen entre ellos **(nota 56)**. Inicialmente, se buscó la solución forzando la mediación de terceros. Se escogió para los mismos al obispo de la ciudad, su hermano y, curiosamente, el mismo tesorero de la casa de la moneda, Diego García de

Medina, quienes avalados por la confianza de los oficiales del regimiento llegarían a elaborar unos capítulos para la paz que fueron aceptados. En cumplimiento de los mismos, el 25 de octubre, Sancho de la Riba levantaba el desafío que había hecho al doctor Pedro Alonso y a Juan Pérez Paniagua por 15 días (**nota 57**). Sin embargo, tal situación nunca fue aceptada por la parte de los Alonso de Castrodonarco y Paniagua, a pesar de aceptar inicialmente la tregua. En vistas de su oposición, el obispo, Juan de Velasco y los oficiales de Burgos ordenaron el 27 de octubre a Juan Perez Paniagua y a Pedro Alonso que saliesen de la ciudad, el primero con destino al monasterio de San Francisco, pues estaba enfermo y el segundo fuera del límite de las cinco leguas en derredor de la ciudad. Hecho el requerimiento, el primero pidió plazo hasta el siguiente martes pues estaba realmente muy enfermo y el segundo se declaró ausente, según confirmó su padre. Dos días más tarde, se dirigieron a casa del regidor Castrodonarco con la intención de expulsar al citado Pedro, pero este seguía sin poder ser hallado. Ante la rebeldía de una de las partes, el alcalde Gonzalo Ruiz solicitó en ayuntamiento la conveniencia de incluir penas de hasta 1.000 mrs. por incumplimiento de los capítulos redactados por el obispo, Juan de Velasco y el tesorero y obligar a salir de la ciudad a los que se les había ordenado bajo esta misma pena. El 30 de

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

octubre llega la noticia de que Pedro Alonso se ha refugiado y ha sido acogido en el castillo de Burgos. Requerido el alcaide Fernando Lopez de Stúñiga al respecto, este solicitó que el requerimiento se efectuara por escrito. El 1 de noviembre, al tiempo que se pregonaban las ordenanzas para la paz, se efectuaba una solicitud en regla para requerir a los seguidores de Pedro Alonso de Castrodonarco, refugiados en las Huelgas, su salida de la ciudad y, otro tanto se hacía con los partidarios de Sancho de la Riba y Diego García de Medina, en San Pablo (**nota 58**). El pleito se trasladaría, a partir del 15 de noviembre a la Corte, pero todavía el 11 de enero de 1399 era necesario pregonar que nadie podía portar armas por la ciudad y Juan Alonso de Castrodonarco denunciaba ante el concejo que no se prendía a los que «iban en contra de su hijo». Le respondieron que demostrara lo que decía y que entonces harían cumplimiento de justicia (**nota 59**).

Este primer caso muestra una de las razones más habituales de estas luchas de bandos, las rivalidades familiares. Luchas privadas en inicio que se convierten inmediatamente en una cuestión pública a medida que el poder de una determinada familia extiende sus tentáculos en el tejido social y político de la ciudad. Por ello, raramente implican sólo a familias y linajes urbanos y, generalmente, se complican con la alineación

ción de los mismos al lado de otros poderes jerárquicamente superiores. Así, las grandes luchas de la nobleza trastamarista o las ambiciones enfrentadas de las casas nobiliarias del entorno de una determinada ciudad alimentan en el siglo XV las violencias urbanas, justificando puntualmente ancestrales rivalidades privadas. Por ello, tanto cuando se trata de las repercusiones urbanas del auge o desgracia de algún alto personaje de la corte como cuando hablamos de escaramuzas entre hombres de un regidor y hombres del castillo, año tras año los «ruidos y bullicios» urbanos tienen los mismos protagonistas.

En Burgos, durante el siglo XV, un buen ejemplo de estos puede ser seguido a través de un personaje de excepción: Pedro de Cartagena que, junto a los Arceo, en concreto el alcalde Alonso Díaz, protagoniza la gran mayoría de las luchas banderizas en la ciudad, siempre en constante enfrentamiento con los Stúñiga, alcaides del castillo de Burgos o con otros miembros de la élite local, como los Mendoza del cabildo.

Emparentado con los Santamaría, la familia de más peso en el Burgos del siglo XV (**nota 60**), Pedro de Cartagena fue regidor de la ciudad desde el año 1426 hasta el 1476, momento en que renunció en su hijo Alonso de Cartagena, quien a su vez había ocupado anteriormente los cargos de merino ma-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

yor de Burgos (1461-1465) y alcaide de la fortaleza de la villa de Lara (1458-?). El enorme prestigio e influencia alcanzado por su familia hace que su figura domine la vida política de todo el siglo XV burgalés. Prueba de ello son el carácter y calidad de los servicios que la familia Cartagena presta a la ciudad de Burgos en el siglo XV. Aunque en algunas ocasiones preste grandes sumas de dinero para las necesidades de la ciudad, al igual que sus otros compañeros mercaderes en el regimiento, la mayor parte de las veces dichos servicios le son demandados en forma de hombres de armas e influencia. Pedro de Cartagena, al poseer hueste propia, es quien más rápidamente puede disponer de un ejército en momentos de necesidad; en cuanto a su influencia es el embajador más adecuado en las negociaciones con el cabildo y la nobleza (**nota 61**). Su, como veremos, mayor grado de acercamiento a la nobleza, aspiración común de toda la élite burgalesa, y los inapreciables servicios prestados por esta familia a la ciudad en sucesivas generaciones, contribuyeron a dotarla de un enorme peso específico, inalcanzable para el resto de sus conciudadanos. En 1458 se concede a Pedro de Cartagena el derecho a portar armas en las sesiones del Regimiento y acompañarse de dos escuderos, privilegio del que sólo él pudo gozar y en 1476, ya retirado de la política activa, se le sigue pidiendo consejo en los asuntos delicados.

Para comprender con exactitud su trayectoria es preciso tener en cuenta su origen converso, no muy lejano en el tiempo, y su rápido encumbramiento. A mediados del siglo XV, esta familia parece haber enterrado definitivamente su origen judío, mientras que una sola generación les ha bastado para entrar a formar parte de las filas de la pequeña nobleza. Sobre la adscripción noble de Pedro de Cartagena no caben dudas. Bastarían su misma dedicación basada en el ejercicio de las armas que le capacitó para figurar entre los mantenedores de las justas que Juan II convocó en Burgos el año 1424 y aun para ganar el trofeo principal, así como para formar parte desde muy temprano de las huestes del conde de Haro (**nota 62**); la fundación del mayorazgo, constituido en 1446 (**nota 63**), seis años después de la licencia real (**nota 64**), e incluso el carácter de sus ingresos que provienen fundamentalmente de las rentas de su patrimonio y de los juros de heredad que tiene asentados en los libros de la Hacienda Real. Pero, no interesa tanto la calidad de su nobleza como la singular mentalidad que les confiere el haberla obtenido tan rápidamente.

Todo indica que la actividad desarrollada por Pedro de Cartagena y sus herederos en la época que nos ocupa, posee un objetivo concreto: emular, al nivel de sus posibilidades,

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

el comportamiento, mentalidad y costumbres de las grandes familias nobiliarias castellanas de su tiempo. Un sinfín de detalles lo demuestran: el interés por desempeñar cargos cortesanos, el patronato que ostentan de la capilla de la Visitación de la Catedral, las donaciones a la iglesia, su tren de vida que convierte su casa en el alojamiento obligado de cualquier personaje de categoría que se hospede en Burgos, las rencillas familiares sobre cuestiones de herencia y, sobre todo, lo que más interesa resaltar en el presente artículo, sus constantes escaramuzas, alianzas y enfrentamientos con otros miembros de la pequeña o gran nobleza asentada en la zona. Su actuación en este campo —que analizaré más adelante— presenta las mismas aparentes contradicciones que la de algunos miembros de la alta nobleza. Su obvia adscripción al partido lunista no impide a Pedro de Cartagena alzarse como el mayor enemigo en Burgos de los Mendoza a quienes, unido a la liga nobiliaria, logra expulsar del cabildo catedralicio de la ciudad en 1465, para después de un acuerdo casar a sus hijas con miembros de esta familia. Sus constantes enfrentamientos con los Stúñiga, alcaides de la fortaleza de Burgos —que veremos inmediatamente— no obstan para que participe en la guerra civil en el bando de la princesa Juana. La necesidad de hacer compatibles sus intereses en el ámbito local y en la esfera de la alta política

conducen a estas, sólo aparentes, contradicciones. Por ello, la actividad que desarrollan a través de sus allegados, criados o familiares está salpicada de toda una serie de abusos de poder y usurpación de jurisdicciones que cuentan con el incondicional aval de sus conciudadanos, amparándose en la posición privilegiada que ocupan en la ciudad y en su reconocida condición de «señores locales». Por todo ello, Pedro de Cartagena hubo de pagar un precio, el mantenimiento de su prestigio y de su nivel de vida suponía un enorme gasto. Por tanto, no es de extrañar que Santotis, en un resumen magistral de la línea de vida y mentalidad de Pedro de Cartagena, de quien era pariente, dijera a su muerte que *«dejó herencia parva, sin grandes bienes inmuebles, ya que prefirió expugnar campamentos a adquirir riquezas»* (nota 65).

Aun tratándose de empresas privadas y que responden a intereses puramente privados, las acciones emprendidas por Pedro de Cartagena o por cualquier otro personaje de similar importancia en Burgos, implican de forma inmediata al conjunto de la comunidad burgalesa, personal e institucionalmente. En primer lugar, porque el escenario de las mismas suele ser las calles o aldeas de Burgos y las escaramuzas afectan, por tanto, a los ciudadanos singulares de la ciudad y su tierra. En segundo lugar, y sobre todo, porque suscitan

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de inmediato la solidaridad de grupo y demandan y obtienen el correspondiente respaldo institucional del regimiento. Un caso claro a este respecto es la acción que, amparada por iniciativas del regimiento burgalés, Pedro de Cartagena llevó a cabo contra mosén Pedro de Quijana en el año 1461 en la que la ciudad gastó grandes cantidades de dinero.

El inicio del movimiento se produce en el concejo general celebrado en Burgos el 2 de abril de 1461 donde se decide iniciar una investigación, implicando al adelantado Juan de Padilla, sobre los robos y otros actos delictivos que están teniendo lugar en la comarca de Burgos, concretamente en la zona de Muñó. Asimismo, se decide enviar gente armada a caballo para prender a los ladrones y derribar las casas fuertes donde se refugian (**nota 66**). El 1 de mayo se decide que la ciudad enviará junto al adelantado Juan de Padilla a Pedro de Cartagena y a su hijo Alonso, que deberán aportar hombres armados (**nota 67**). El 2 de junio se produce la primera noticia de la demanda interpuesta por mosén Pedro de Quijana, sobre la casa que le ha sido derribada por Pedro de Cartagena en Villagutierre y Olmillos, curiosamente donde se alza parte del patrimonio de los Cartagena incluido en el mayorazgo fundado en 1446 (Vid. Nota nº 63), so pretexto del movimiento de represalia que junto con el adelantado

Juan de Padilla efectúa por encargo expreso de la ciudad de Burgos. A través de la documentación nos enteramos de que dicho derribo va seguido de verdaderos combates en Olmillos y de un desafío entre ambos que la ciudad conseguirá impedir a costa de grandes sumas de dinero. En ese momento, el regimiento decide que, como Pedro de Cartagena y los demás que fueron con él lo hicieron en bien de la ciudad, ésta estaba obligada a correr con todos los gastos, pérdidas y daños (nota 68).

Mosén Pedro empezó inmediatamente a mover sus influencias en la corte y con la nobleza del entorno. El 6 de junio se recibían en Burgos dos cartas del rey sobre el respecto y una semana después, el 13 de junio, Diego Arias, presente en Burgos para resolver ciertos asuntos, ordenó, entre otras cosas, que fueran secuestrados los bienes de Pedro de Cartagena por cuanto se fue a combatir a mosén Pedro de Quijana «sin liçençia del rey e contra las leyes del reyno». La ciudad decide enviar entonces cartas mensajeras al monarca para recurrir dicho mandamiento por cuanto lo que hizo Pedro lo cometió «en nonbre de la çibdad» (nota 69). Burgos se ve obligada, por tanto, a asumir la defensa de Pedro. Esta debe realizarse en la Corte del rey y en Valladolid, ante cuyo obispo Pedro ha interpuesto una denuncia contra mosén Pedro

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

y sus sobrinos Sancho y Lope de Rebolledo y de quien se espera sacar una carta de absolución ([nota 70](#)). A partir de finales de 1461 empiezan a recibirse en la ciudad cartas de personalidades que instan a llegar a un acuerdo con mosén Pedro de Quijana y recomiendan que «*non toviesen este fecho colgado de esperança*». Éstas son firmadas por Rodrigo y Gómez Manrique, condes de Paredes o por Gonzalo Muñoz de Castañeda. Inicialmente, la ciudad intenta mantener sus argumentos afirmando que había sido la justicia del rey (en referencia a la participación del adelantado en todo ello) quien había ordenado el derribo y que, por tanto, las reclamaciones debían presentarse ante el rey o su consejo. El 17 de julio de 1462 la ciudad consiente en aceptar el dictamen de los jueces árbitros acordados entre partes (Burgos y mosén Pedro) por el que se declara injusto el derribo y se obliga a indemnizar por él al responsable. Todavía el 8 de marzo de 1463, la ciudad pretende eximirse de culpa responsabilizando de lo mismo al adelantado afirmando que «*en el derrocar de la dicha casa que se non guardara la orden juridica, pero que ellos non tenian en ello cargo alguno nin menos esta çibdad ca el adelantado fuere cometydo por nuestro señor el rey e a esta çibdad mandado que le diese favor e ayuda*». El 16 de abril, mosén Pedro empieza a ejecutar prendas en vecinos de Burgos por valor de lo que le ha sido estimado que

le deben. Finalmente, el 6 de febrero de 1465 se libraba definitivamente a mosén Pedro de Quijana 40.000 mrs., 30.000 mrs, en el primer tercio del año y el resto en el segundo, en compensación por la casa que le fue derribada hacía ya cuatro años (nota 71).

Más sonadas, por sus repercusiones sobre la paz y el orden público de la ciudad de Burgos fueron los enfrentamientos personales entre los Cartagena y los Mendoza en Burgos, que obtuvieron, al igual que en el caso anterior, el respaldo solidario de la mayor parte de los miembros del regimiento burgalés. Los primeros datos sobre los mismos datan de finales del año 1435 y comienzos del 1436 (nota 72). En diciembre de 1435 los oficiales de Burgos están tratando de expulsar, al menos temporalmente, de la ciudad a Diego y Ruy Díaz de Mendoza, sobrinos del deán Lope Hurtado de Mendoza, para no provocar a Pedro de Cartagena, que ya se ha ausentado de Burgos con el fin de procurar su paz. En respuesta a las presiones de alcaldes y regidores, Lope Hurtado de Mendoza contesta que no podía obligar a salir a sus sobrinos de la ciudad, pues carecía de jurisdicción sobre ellos, pero que estos se irían si a su vez lo hacían Alvar García de Santamaría, el abad de Castro, Alvar Rodríguez de Maluenda y Gonzalo Rodríguez de Maluenda, todos ellos

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

parientes y familiares de Pedro de Cartagena. Se hizo entonces una encendida defensa de Alvar García como hombre pacífico. El 31 de diciembre, Lope hurtado consentía en hacer salir de la ciudad a sus sobrinos (nota 73). El 14 de febrero de 1436 una comisión de oficiales refiere al ayuntamiento sus gestiones cerca de Lope Hurtado, sus sobrinos y Pedro de Cartagena y, en vista de ello dijeron que convenía hacer unas ordenanzas prohibiendo la estancia en la ciudad de «rufianes y vagabundos?! (nota 74). Cuatro días después el alcalde Sancho Martines solicitaba la salida de Pedro de Cartagena de la ciudad con motivo del *«rroydo que auia auido esta semana en esta çibdad con los omes de Pedro de Cartagena»*, y entonces Alvar García de Santamaría aprovechó para realizar una hábil defensa de su pariente diciendo que *«Pedro de Cartagena non auia por que salir de la çibdat nin era rrason que saliese, e lo que desia el dicho alcalde lo desia por le querer mal e por lo afean, e que sy sus omes auian peleado con lo omes del merino que era manifiesto que el dicho Pedro non lo supiera nin fuera en ello, ante le pesara de ello, e que por pelear unos omes con otros non auia por que salir el dicho Pedro de la çibdat, que sy omes de Pedro auian fecho lo que non deuian que fisiesen su pesquisa sobre ello e fesiesen en ello justiçia la que entendiesen»* (nota 75). El 20 de abril se recibía en Burgos una carta del rey por la

que ordenaba a los sobrinos de Lope Hurtado de Mendoza abandonar la ciudad. Alcaldes y regidores se comprometieron a prestarse mutuamente ayuda para comunicar al cabildo y ejecutar la orden del rey (nota 76).

Sin embargo, los hechos más decisivos a este respecto se producen en el año 1441, en plena crisis del reino provocada por los últimos enfrentamientos entre la facción de Álvaro de Luna y el partido aragonés, hecho que sin duda ayudó al triunfo relativamente fácil del interés de Pedro de Cartagena. El 17 de febrero se denunciaba en Burgos el robo de una importante cantidad de aceite a la altura de la aldea burgalesa de Hontoria. Dos días después la ciudad ya había detenido a un presunto culpable al que traían custodiado a la ciudad nada menos que ¡150! hombres al mando del alcalde Alonso Díaz de Arceo. Ese mismo día Ruy Díaz de Mendoza, canónigo de la catedral de Burgos, era acusado ante el provisor del obispo de participar en dicho robo. El provisor alegó que al ser eclesiástico escapaba a su jurisdicción y el deán Lope Hurtado se quejó de las «maneras» que la ciudad había tenido en este asunto. El 22 de este mismo mes una comisión del regimiento fue a requerir al cabildo y al deán para que fueran a oír las confesiones de los inculpados en el asunto del robo de Hontoria sobre la culpabilidad de Ruy Díaz de Mendoza y sobre

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

razón de un grupo de malhechores que se había refugiado en Santa María de Gamonal. Contestaron que irían a ver dichas confesiones y que en Santa María de Gamonal *«non estavan omes nengunos pero que sy algunos estavan que eran suyos (del dean) e non malfechores»*. Cinco días más tarde, la ciudad decidía ejecutar al detenido por el robo de aceite a pesar de que el delito se había cometido fuera de la jurisdicción de la ciudad alegando que *«... al presente auian en este rregno muchos bolliçios e escandalos e las jentes non osauan andar por los caminos por quanto se fasian muchos rrobos, e por aventura sy a otra jurediçion se diese este ome que non se faria de el justia»*. Finalmente, el concejo conseguía del rey el 7 de marzo una carta por la que ordenaba al provisor de la catedral de Burgos prender a Ruy Díaz de Mendoza. Presentada la misma ante el cabildo burgalés y exigido su cumplimiento el 14 de marzo, los miembros del mismo contestaron que el dicho Ruy Díaz había abandonado la ciudad y que lo único que podían era satisfacer a las víctimas con el dinero de su prebenda como canónigo que todavía no había cobrado ese año, prohibirle la entrada en la ciudad por cinco años y amenazar con quitarle su beneficio si persistía en sus delitos. En todo este asunto, el papel fundamental lo desempeñó el abad de Castro, Alonso Rodríguez de Maluenda, emparentado con Pedro de Cartagena ([nota 77](#)). Este lograría con

el apoyo de la Liga expulsar definitivamente a los Mendoza de Burgos en el año 1465, lo que no le impediría girar posteriormente y emparentar con ellos casando a sus hijas con miembros de esta familia (**nota 78**).

Luchas de bandos que aprovechan años revueltos —situaciones difíciles— para resolver viejas rencillas personales o para reafirmar la preeminencia y poder de una determinada familia. El ejemplo que mejor singulariza en Burgos este hecho es, sin duda, las habituales escaramuzas y alteraciones del orden provocadas por hombres del castillo, en manos de los Stúñiga durante todo el período estudiado, y hombres de alcaldes o regidores de la ciudad, frecuentemente Pedro de Cartagena o del alcalde Alonso Díaz de Covarrubias.

La acción enfrentada entre el alcaide y el regimiento de Burgos se documenta en época muy temprana en Burgos (**nota 79**), pero el primer enfrentamiento continuado capaz de provocar una importante movilización de tropas por parte de la ciudad data del año 1432/33. Este implicó al alcaide de la fortaleza por el conde de Ledesma, el marsical Sancho de Stúñiga y su lugarteniente Juan de Barahona de un lado, y al alcalde Sancho Fernández, al merino Pedro Carrillo y sus lugartenientes y al adelantado Juan de Padilla de otro. Los principales enfrentamientos se produjeron en el mes de julio,

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

dando lugar a que el alcalde Sancho Fernández denunciara en el ayuntamiento los siguientes hechos:

En este ayuntamiento paresçio el alcalde Sancho Ferrandes e dixo que bien sabian como la otra semana sobre çierto roydo que avian avido omes del mariscal Sancho de Stuñiga con omes suyos non estando el en la çibdad, e despues del dia de San Juan que paso como çierta partida de gente del dicho mariscal auian pasado armados por su puerta por le ofensar e menospreçiar la justiçia, sobre lo qual todo auian acordado de estar con el dicho Sancho Destuñega, e estando con el sobre el dicho negoçio que pasaran muchas palauras a las quales auian seydo todos presentes sy non Pedro de Cartajena (roto) non separaçion ende e en conclusion el dicho Sancho Destuñega segura (roto) a ellos e a el que fuesen seguros e andudiesen seguros...pues auian seydo feridos de las dos partes (roto) e de aquí adelante que el asegurava por los suyos (roto) omes del dicho alcalde. E que ayer jueues, tres dias de jullio, que pasando sus omes caualgando en una mula que salieran de casa de (en blanco) Coxo omes con armas e acuchillaran a mala verdat vn ome suyo a sobre seguridad, e por ende que ge lo notificaua e que viesen en ello, eso mesmo que el sobre el dicho caso auia fecho llamar vesindades» (nota 80).

La ciudad arbitró varias medidas. Principalmente intentó convencer a las vecindades para que contribuyeran a la defensa de la ciudad con hombres armados en cumplimiento de las ordenanzas de la misma. Éstas aprovecharon para recordar

que el mantenimiento de la paz correspondía a alcaldes y merino y que los primeros estaban mayoritariamente ausentes y que, antes de designar hombres armados era necesario vedar las armas y tomar otras medidas (nota 81). En segundo lugar intentaron negociar con Sancho de Stúñiga y escribir al conde de Ledesma para que destituyera a Juan de Barahona. El mariscal, aunque rechazó la investigación de los hechos que estaba llevando a cabo Sancho Fernández alegando con razón que era parte en el asunto y protestó porque nadie tenía potestad para vedarle el uso de armas e la ciudad, acordó aceptar las sugerencias del regimiento y escuchar la lista de cargos que la ciudad tenía contra él, en donde —como veremos— se hace una lúcida exposición de la parte del problema que compete a la costumbre de tomar allegados (nota 82). Paralelamente, un grupo de oficiales, encabezado por Sancho Fernández trataba de ser oído en la corte del rey (nota 83). El encono se extinguió naturalmente a raíz de las conversaciones entre la ciudad, el conde de Ledesma y el propio mariscal de Stúñiga. Sin embargo el 16 de mayo y el 1 de junio de 1433 se efectuaban sendas denuncias ante el regimiento de Burgos sobre demandas de castellería y otros derechos indebidos por parte del alcaide, así como nuevos atentados personales del mismo contra vecinos singulares de la ciudad (nota 84).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

La historia vuelve a repetirse seis años más tarde, en 1439, esta vez directamente vinculada a los enfrentamientos entre la nobleza aragonesista y lunista que vienen teniendo lugar en las altas esferas políticas del reino. En marzo de este año el mariscal de Stúñiga, miembro del partido aragonés solicita su entrada en Burgos. En base a unas cartas del rey que impiden acoger en la ciudad a ningún poderoso, Burgos se niega a su entrada. Sin embargo, en el ínterin, han cambiado las influencias en el consejo. Álvaro de Luna ha sido alejado de la corte y lo Stúñiga son designados para defender la ciudad de Burgos para el rey por lo que este hubo de ser aceptado por el Regimiento (**nota 85**). Como la ciudad ya había tomado una serie de medidas para su defensa, viéndose obligada a mantenerlas hasta bien entrado el dicho año: guarda diaria de las puertas, cierre de algunas, rondas nocturnas, etc. (**nota 86**), muy pronto comenzaron los conflictos entre ésta y el alcaide. Desde el 2 de abril las denuncias sobre mutuos celos y suspicacias entre los hombres encargados de guardar las torres de la ciudad, las escaramuzas entre hombres de unos y otros al pie de las torres, las acusaciones de toma de rentas reales para el pago de las tropas del alcaide o de fuegos indebidos so pretexto de la defensa de la ciudad, obligaron a ésta a defenderse, no sólo de los peligros con que amenazaba la inseguridad e incertidumbre reinantes en

el conjunto del reino, sino también de los abusos del alcaide, que nuevamente hubo de llegar a acuerdos con los oficiales **(nota 87)**. Esta situación se volverá a repetir de idéntica forma en el año 1441 **(nota 88)**.

Un nuevo enfrentamiento, también aliñado, aunque en este caso independiente de los acontecimientos generales del reino, se va a producir en 1447. A primeros de agosto de 1446 la ciudad deniega la entrada en Burgos al mariscal Sancho de Stúñiga so pretexto de la carta del rey por la que se ordena expresamente no acoger a ningún poderoso **(nota 89)**. Este, que ha perdido la alcaidía de Burgos probablemente por su participación en el bando aragonesista, llegará a enfrentarse con el alcaide puesto por el rey en Burgos, Juan de Luján **(nota 90)**. Sin embargo, pronto harán causa común. El 8 de febrero de 1447, se produce el gran alboroto. Ese día fue denunciado cómo un alcalde de Burgos, Juan Martínez de Elgoibar había robado a la mujer del secretario del obispo y a otra «moça desposada» y ello había provocado el levantamiento de media ciudad de parte del alcaide Juan de Luján y del marsical contra la otra media partidaria del obispo **(nota 91)**. Tres días más tarde, el 11 de febrero, Sancho Martínez de Lerma denunciaba «el sentimiento e odio que este (Juan de Luján) tenia desta çibdad» **(nota 92)**. Nuevamente

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

volvió a salir el tema de los allegados, verdadero caballo de batalla en los enfrentamientos con el alcaide, como veremos, y el agua llegó naturalmente a su cauce a través de conversaciones entre las diversas partes, esta vez con mediación del obispo. Sin embargo, todavía el 26 de agosto de 1447, los regidores reclamaban a los alcaldes que hicieran prevalecer la justicia y se nombraba una comisión para tratar con Sancho de Stúñiga y Juan de Luján la iguala a que les había instado el obispo ([nota 93](#)).

A lo largo de los años siguientes, los roces se producen casi de forma continua con intervalos más o menos cortos: en 1450 es por la injerencia del alcaide en la ejecución de justicia al provocar un muerto y algunos heridos en un intento de tomarse la justicia por su mano ([nota 94](#)). En 1453 se trata de enfrentamientos con Pedro de Cartagena que llevan a incendios de casas provocados y a tiros de culebrinas y ballestas por las calles ([nota 95](#)). En 1461, García Nieto, a ruego del alcaide Iñigo de Stúñiga, perdona a Fernando de Meruelo, criado del alcaide, a Juan de Burgos y a Fernando de Orduña por las heridas que le infirieron ([nota 96](#)). Los meses finales de este último año asisten al inicio del período más violento en las relaciones entre Burgos y los alcaides de su fortaleza

de todo el siglo XV, período que se extenderá por dos años largos, finalizando sólo en los últimos días de 1463.

El 30 de octubre aparece en los Libros de Actas la primera noticia sobre alteraciones de la paz en Burgos. Un día después, lo oficiales acuerdan permanecer neutrales en los debates entre Pedro de Cartagena, el obispo y el alcaide (**nota 97**). El 3 de noviembre, en sesión de concejo, se notificó a los oficiales el «ruido del otro día» entre hombres del obispo y de Pedro de Cartagena en el que resultaron dos muertos en el bando de Pedro y que se esperaban nuevos escándalos. Se habló mucho sobre ello, pero sin llegar a acuerdo ninguno, salvo el establecimiento de rondas continuas por la ciudad de gente armada al mando de uno o dos alcaldes acompañados de dos regidores. Hasta el día 9 se hicieron nuevas reuniones para tratar de la paz sin que llegara a acordarse nada al respecto. Finalmente, el 19 de diciembre, el procurador Ponce de Prestines relatava el estado de inseguridad lamentable en que se hallaba la ciudad (Vid. pág. 5) y relatava, asimismo, *«otro rruydo que acreçiera el miercoles pasado a XVI de diçienbre entre gentes del alcalde Alonso Dias e el Thesorero Pedro Martines de Maçuelo en los quales dichos rruydos fueron muertos de culebrinas e serpentinas e vallestas de peso mas de dies omes»*. Con motivo de todo ello la ciudad dictaba

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

unas ordenanzas para la paz en las que de nuevo se insistía inútilmente en el problema de los allegados (**nota 98**).

El 26 de marzo de 1462 empiezan a precipitarse los acontecimientos. Ese día se recibe un escrito del alcaide por el que recusa por sospechosos al alcalde Alonso Díaz de Covarrubias y al lugarteniente de merino pro Alonso de Cartagena, Fernando el Negro, pidiendo incluso la destitución de este último. El regimiento de Burgos decide, entonces tomar una serie de medidas: prohibir todo tipo de ligas y armas salvo para defender a la justicia junto con los alcaldes, y apercibir a los capitanes y caballeros de las vecindades para que estén preparados en la defensa de la ciudad (**nota 99**). Sin embargo, nada de todo ello tuvo efecto. El 28 de abril, alcaldes y regidores convocaban concejo para soliciar a las vecindades su ayuda a raíz del *«rruydo que acaesçio ayer martes XXVII de abril en que fue muerto Juan de Leon merino de la dicha çibdad por omes del alcaide Yñigo de Estuñiga e asimismo sobre el rruydo que despues los del dicho alcaide ouieron con los alcaldes e con Alonso de Cartajena, merino mayor, en la cal de las Armas e en la Vieja Rua, en que dixeron los dichos alcaldes e rregidores a los dichos procuradores e comun que ya veyan el grand menospreçio que se daua de la justiçia de esta çibdad por el dicho alcaide e por los suyos,*

fesiendo de cada día grandes ynsultos e males e cremines ...e que para rremedio la dicha justiçia auia menester ser fauoreçida de los vesinos de la dicha çibdad, syn ayuda de los quales los alcaldes de ella non podian administrar justiçia porque el dicho alcayde rreçebtaua e defendia todavia en el dicho castillo a los tales malfechores, e que sy la justiçia los queria prender creçia gente del dicho alcayde a los defender e anparar». Siguió después un áspero debate en el que Ponce de Prestines, procurador mayor, acusó a los alcaldes y regidores de «flaqueza» en la ejecución de los capítulos acordados por la ciudad, a lo que estos contestaron que era mejor dejarse de culpar unos a otros y aunar las fuerzas para defender la justicia. Acordaron, también escribir al rey, al conde de Haro y al conde de Plasencia solicitando remedio para los bullicios (**nota 100**).

Mientras, la ciudad estaba empezando a notar algunos de los efectos perniciosos del estado permanente de inseguridad. El 11 de mayo, Diego López Vallejo presentaba una queja en el ayuntamiento sobre que las putas «*non osauan estar en la casa de la puteria*» por miedo a Pedro de Cartagena y los suyos y estaban en Villanueva. Hubieron de garantizarles un seguro. Por otro lado, algunos vecinos se estaban viendo obligados a proteger sus viviendas cerrando callejas

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

y adoptando otras medidas defensivas (nota 101). A finales de mayo se recibieron en Burgos dos cartas del rey por las que ordenaba a todos los vecinos de Burgos favorecer la justicia en los enfrentamientos que la ciudad tiene con su alcaide, lo que avaló al regimiento en una serie de medidas concretas. Inmediatamente se creó una comisión, de la que curiosamente formaba parte Pedro de Cartagena, uno de los mayores implicados en el problema, para investigar y aplicar las penas en que habían incurrido los que habían actuado armados contra la justicia de la ciudad. A tenor de lo cual, ésta ejecutaría una serie de prendas en hombres allegados al alcaide que se convertirían en el argumento clave de todos los acontecimientos ocurridos con posterioridad (nota 102). La respuesta de los Stúñiga no se hizo esperar. El 18 de junio se presentaba e el ayuntamiento Roman Bernal, caballero del conde de Plasencia, portador de una carta de creencia de dicho conde, diciendo haber sido enviado para pacificar los debates entre la ciudad y su alcaide Íñigo de Stúñiga. La ciudad designó, asimismo, a sus interlocutores: los alcaldes Lope García de Carrión y Alonso Díaz de Arceo e, incluso, como muestra de buena voluntad decidió agasajarle con todos los gastos de mantenimiento y posada y además con una docena de pollos, media ternera y dos cántaras de vino blanco (nota 103). El 28 de julio, el conde de Plasencia

exponía ante los oficiales su reivindicación fundamental: la devolución de las prendas por valor de 600 mrs. que habían ejecutado entre sus allegados acusados de alzarse contra la justicia de Burgos en defensa del alcaide. Alcaldes y regidores de Burgos decidieron denegar la petición alegando que, de perdonar la pena conseguirían que todos se envalentaran y que, además, dichas prendas estaban destinadas a cubrir los gastos efectuados por alcaldes y regidores en la cal Tenebregosa en defensa de la ciudad y contra el alcayde (**nota 104**). El 2 de agosto se presentaban en la ciudad el conde de Salinas, Pedro Ruiz Sarmiento, el adelantado Juan de Padilla y Diego de Rojas, poderosos notables de la zona, prestándose a intervenir como mediadores en los debates entre la ciudad y el alcaide. Los oficiales acordaron no pactar con ellos nada que no acordaran con el conde de Plasencia por no afrentar a éste. Asimismo, decidieron repartirse rápidamente el monto de las prendas tomadas a los allegados del alcaide para evitar que pudieran ser devueltas al castillo (**nota 105**). El 30 de agosto, finalmente, se recibía en Burgos una extensa carta del conde de Plasencia por la que argumentaba la ilegalidad de las prendas efectuadas en base a una ordenanza que llevaba vigente casi treinta años y que nunca había sido aplicada con tanto rigor aunque ocasiones había habido para ello. En concreto, «*quando pelearon los*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

del dicho señor obispo con los de Pedro Dias de Arceo en que fueron muertos quatro omes, e avnque algunos de los del señor obispo tiraron piedras contra la justiçia; e asimesmo quando el debate que ovieron entre Ximon Garçia el Rico con Alonso Garçia de Cuevasruuias que asimismo se allegaron gentes contra la dicha ordenança e non se prendieron como los del dicho alcayde». Asimismo, alegaba que las ordenanzas ahora hechas estaban prácticamente pensadas para actuar contra el alcaide e «que ya sauian en como de veynte e avn mas años aca siempre debatieron los alcaydes de aquel castillo con Pedro de Cartajena, asi los del señor conde como Juan de Luxan que estaua por el rrey,....e que el dicho Pedro de Cartajena e los suyos cada e quando querian dapñar al dicho alcayde con poderio del ofiçio la merindad lo dañaban e agrauiaban e que por cabsa de la dicha merindad el dicho merino andaba aconpañado e subjetaua a los del dicho alcayde, e si los ha ferido e fieren e corren ellos non osan ponerse en defension desiendo que es contra la justiçia, asi que el dicho señor conde e los del dicho alcayde libran mal si quieren alguna cosa en su defension faser e por sostener su onrra e estado e luego disen que es contra la justiçia e van contra ella, de guisa que so este color de yr contra la justiçia les cahen cada vez la çibdad a cuestas...e demas de esto todos los vesinos de la çibdad que sobieron al castillo mas sobieron

por miedo que ovieron de Pedro de Cartajena e sus parientes que non por ayudar al alcayde que entonçes non auia en esto con ninguno, antes le peso muy mortalmente de la muerte del merino Juan de Leon». La respuesta de los oficiales, entre los que se encontraba Pedro de Cartagena, fue que aún debían haber sido prendados en más (nota 106).

El primer tercio del año 1463 significa un compás de espera en el desarrollo de los acontecimientos. A finales de marzo la presencia de numerosas tropas en el castillo levanta las suspicacias de la ciudad que decide escribir al rey al respecto. Pese a las muchas garantías ofrecidas por los enviados del alcaide sobre que la gente de armas estaba en el castillo para el servicio del rey, lo cierto es que la ciudad apercibe su defensa, máxime cuando el 4 de mayo se produce una cabalgada, que la ciudad entiende como un alarde innecesario, de más de cuarenta hombres, entre peones y caballeros, procedentes del castillo (nota 107). El 9 de agosto se reanudan en este sentido las conversaciones entre la ciudad y los enviados del conde de Plasencia. Se acuerda que nadie recorra con lanzas y armado la ciudad y al pedir su consentimiento a los interlocutores del castillo Ali Muza y Rodrigo de Soria, éstos contestan que están prestos de guardar la paz de la ciudad, pero que para que esta sea duradera deben

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

investigar primero a los que incurrieron en el alboroto del año pasado y prenderlos como habían hecho con los allegados del alcaide. Además, que están dispuestos a acordar la paz con tal de que los alcaldes de la ciudad estén vigilados por un acompañante designado por el castillo «para ver que no se prendiese a nadie del alcaide sin razón». Obviamente, los alcaldes se negaron diciendo que ellos *«eran de fiar y que en el ayuntamiento se miraria por el alcayde»*. A lo que Ali Muza y Rodrigo de Soria respondieron que *«ya hace un año en el ayuntamiento no se habia mirado por el alcayde»*. En vista de lo cual, el 20 de agosto, los oficiales ordenaban al obispo, a Pedro de Cartagena a Diego de Rojas a Pedro Sarmiento y a otros caballeros que no recorran la ciudad con hombres armados (nota 108).

A partir del 14 de septiembre los acontecimientos se precipitan. Ese día Pedro García Salón denunció ante los oficiales en nombre del alcaide que el pasado martes algunos escuderos suyos y del conde de Plasencia, tras recibir a éste de vuelta de una partida de caza y después de dejarle en el castillo, fueron a dar de beber a los caballos a una fuente que hay tras la Trinidad y que al volver hacia la fortaleza fueron atacados sin razón en San Llorente por hombres del alcalde Alonso Díaz de Arceo y otros. Pidió justicia. Aprovechando

que el consejo del rey se hallaba reunido en la ciudad, alcaldes y regidores de Burgos pidieron su intervención nombrando una comisión en la que figuraba, naturalmente, Pedro de Cartagena; al tiempo, la ciudad aprestó su defensa llamando a las vecindades en vista de que desde el castillo tiraban piedras con lombardas y ciceños. El consejo real decretó una tregua que no fue aceptada por el castillo, que siguió bombardeando con piedras la ciudad. El 19 de septiembre, el regidor Pedro de Soto comunicó al ayuntamiento que el alcaide Iñigo de Stúñiga le había confiado su intención ahora y siempre de honrar a la ciudad pero que *«si guerra querian tener con el Pedro de Cartajena e el alcalde Alonso Dias que les rogaba que los dexasen e que el se abendria con ellos»*. Ante los acontecimientos, la ciudad no encontraba otra defensa que escribir al rey, al marqués de Villena, al conde de Ledesma y a otros grandes del reino, al tiempo que se preparaba para aprestar a las vecindades. El 5 de octubre intervenía el obispo en el conflicto tratando de avenir a las partes. De sus conversaciones se dedujo finalmente que el castillo no estaba dispuesto a ceder sin que fueran devueltas las prendas tomadas el año anterior a los allegados del alcayde. El 6 de octubre «llovían» piedras sobre la ciudad (**nota 109**).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

Cinco días más tarde, un grupo de mercaderes, encabezado por sus cónsules, Fernando de Covarrubias y Diego Pardo, denunciaban que viniendo con sus cargamentos de paños y otras mercancías hacia la ciudad, salió gente de a pie y a caballo del castillo y les robaron por fuerza lo que llevaban rompiendo el seguro que con motivo de la celebración de ferias en Medina del Campo había concedido el rey a los mercaderes del reino. Acordaron escribir sobre ello al monarca y entretanto, *«porque el rey nuestro señor se sintiese mas de lo susodicho, que se mandase apregonar por la çibdad que ningund mercader de ella non lleuen nin enbien mercadería alguna a la feria de Medina fasta que sobre ello probea el rey so pena de veynte mill mrs. a cada vno»* (nota 110). Mientras, la intervención del obispo se materializa en una propuesta de ordenanzas y capítulos y en la petición de treguas hasta Todos los Santos. La ciudad responde que sólo otorgará treguas cuando el alcaide devuelva lo robado a los mercaderes de Burgos, conservando sólo mercancías por valor de 30.000 mrs. que es a lo que ascienden las prendas tomadas a sus allegados; entretanto, han llamado más gente de Pedro de Cartagena preparada para la defensa de Burgos (nota 111). El principio del fin se produce cuando Enrique IV se decide a intervenir en el asunto enviando a Lope de Cernudilla y a Diego Gómez de Zamora a Burgos. El 29 de octubre habían

conseguido que el alcaide devolviera los fardales prendados a los mercaderes de la ciudad y que una semana después la gente de armas abandonara el castillo. Poco después, los oficiales consentían en depositar las prendas tomadas a los allegados del alcaide en manos de un mercader de Burgos hasta que la justicia del rey sentenciase el asunto (**nota 112**). La ciudad sacó de esta crisis, además, el nombramiento de Gómez Manrique como corregidor, cargo en el que estaría hasta finales de 1464, momento en que le fue prorrogado, esta vez como asistente, por un año más (**nota 113**).

La convivencia pacífica en la ciudad es, pues, un tema arduo. Probablemente los medievalistas hayamos magnificado estas escaramuzas que, casi con toda seguridad no pasaron, mayoritariamente de «rifirafes» casi siempre privados, o de algún que otro intercambio mutuo de proyectiles más o menos contundentes. Sin embargo, como hemos visto, en algunos casos el conflicto fue más prolongado, más violento, conllevó muertes de hombres y alteró gravemente la vida ciudadana. A lo largo de las páginas precedentes, he ido ya haciendo referencia a algunas de las medidas adoptadas por la ciudad y el monarca en orden a la solución de algunos de estos conflictos. En muchos de ellos, hay peticiones concretas de corregidor, bien por algún particular, bien por algún grupo

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

de ciudadanos burgalés, y sólo algunos —los menos— desembocan en el nombramiento de uno de estos oficiales. Nos queda, pues, para terminar, tratar de establecer la presunta eficacia o ineficacia de este mecanismo corrector, basándonos en dichas peticiones, en los nombramientos, en el papel que los corregidores ejercen en tanto que refuerzos foráneos de la justicia, y en la frecuencia con que alcanzan éxito otras medidas adoptadas para garantizar la pacífica convivencia en la ciudad.

2. Orden público y corregidores en Burgos (s. XV)

Si deseamos descubrir el verdadero significado de la figura del corregidor castellano a través de la eficacia o efectividad que dicho oficial posee en Burgos como oficial de justicia foránea municipal, y, por consiguiente, como respuesta y corrección a toda alteración de la justicia y del orden público ciudadanos, debemos, a mi juicio, cubrir las siguientes etapas: en primer lugar, sabemos que en Burgos, muchas de las alteraciones del orden público conllevan más tarde o más temprano que alguien o algunos eleven al rey una petición de corregidor o, al menos que se amenace al regimiento y a la ciudad con ello. Nos interesa, a este respecto, el interés partidista que se esconde, sin duda, detrás de estas peticiones: quiénes y cuándo se hacen.

Sabemos, asimismo, que la mayoría de dichas peticiones no son atendidas por el monarca —algunas de ellas ni siquiera llegan a noticia del mismo— y sólo muy pocas culminan, por tanto, en el nombramiento de un corregidor. Resultaría muy interesante a este respecto tratar de establecer, a través de la correlación existente entre ciertos casos de alteraciones del orden público y el ulterior nombramiento de un corregidor, cuándo y porqué se considera necesario el nombramiento de éste.

En tercer lugar, creo preciso desentrañar el nivel de efectividad de dicho oficial en la pacificación de la convivencia ciudadana. Es decir, cuando una alteración desemboca en el nombramiento de un corregidor, en qué medida éste actúa como refuerzo de la justicia municipal en orden a garantizar el orden de la vida urbana. Por último, cuando éste se dedica a otras funciones o cuando se prefiere no acudir al nombramiento de ningún corregidor, qué otras medidas adopta la ciudad al respecto y qué efectividad poseen en la pacificación de las alteraciones del orden público. Así, dividiré este segundo apartado en dos capítulos: uno dedicado a los corregidores y a su eficacia como pacificadores de los escándalos ciudadanos; otro dedicado a otras medidas adoptadas por Burgos con este fin.

2.1. Corregidores en el Burgos del siglo XV: nombramientos y eficacia

A lo largo del siglo XV son bastante frecuentes las ocasiones en que las peticiones de corregidor han dejado huella en la documentación burgalesa. La primera se produce en el año 1398 con motivo de los desórdenes producidos por el enfrentamiento personal entre Pedro Alonso de Castrodonarco y Sancho de la Riba. Se trata en este caso de una demanda de corregidor que adquiere un carácter personal y que es utilizada como amenaza y elemento de presión contra el regimiento de Burgos por una de las partes, curiosamente la que se considera dañada por las resoluciones adoptadas por los oficiales de la ciudad. Como tal petición particular, sólo generó gastos extras para el concejo. En ningún momento existió amenaza seria para la ciudad en ese sentido, aunque tenemos constancia de que dicha petición llegó al rey y su entorno (**nota 114**). El problema se solucionaría en la misma ciudad, mediante la elaboración de unas ordenanzas o capítulos para la paz. El pleito personal entre los contendientes sería dirimido en la Corte, como vimos, por expreso ruego de Burgos (Vid. pág. 14 y 15).

La segunda noticia que poseemos de petición de corregidor data del año 1426, momento en que se están produciendo

las resistencias al cumplimiento de la Sentencia del conde de Castro que ha puesto fin al conflictivo período de años comprendido entre 1423 y 1426, momento en que el enfrentamiento entre élite de poder y élite aspirante alcanza su punto álgido. Indiscutiblemente, se trata en este caso de un arma que las vecindades, o mejor, ese grupo intermedio entre la élite de poder y el conjunto del pueblo llano, a quien unos y otros adoptan como interlocutores naturales de éste último y que vengo designando con el nombre de élite aspirante o élite de participación, esgrimen para forzar a los alcaldes y regidores a llegar a un acuerdo. Es, incluso probable, que esta petición ni siquiera llegara al rey, máxime cuando no todas las vecindades eran de una opinión unánime al respecto **(nota 115)**.

Nuevamente encontramos una petición de corregidor en el año 1432, en este caso de mayores repercusiones. La clave del problema está aquí en la falta de justicia provocada por la ausencia reiterada de los alcaldes de la ciudad, pronto complicada por los enfrentamientos entre los hombres del alcalde Sancho Fernández y del alcaide Sancho de Stúñiga. Desde mediados del año 1432 un grupo de vecinos, representado por apellidos tan significativos como García Rodríguez de Maluenda , Pedro Sánchez de Frías o Simón Garcia el Rico,

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

andan demandando que se escriba al rey para que éste ordene a los alcaldes que residan en la ciudad o que «diese corregidor» (nota 116). El 4 de julio, momento estelar de los escándalos provocados por los enfrentamientos entre Sancho Fernández y Sancho de Stúñiga, Pedro Carrillo, merino mayor de Burgos por el rey, consiguió momentáneamente neutralizar una embajada al rey argumentando que «*sy sobre cada cosa que acaesçiese auian de escribir al rey que era falta de la justiçia*» (nota 117). Como vimos, el problema persistió hasta entrado en año 1433 (Vid. pág. 9 y 10). Probablemente, este caso tuvo repercusiones más amplias pues el 30 de enero de 1435 (Vid. pág. 11) se presenta en Burgos una carta de Juan II, que conservamos incompleta, por la qual textualmente se dice:

«bien sabedes en como yo oue enviado a esa çibdad por mi pesquisidor al bachiller Juan Rodrigues de Vtrera el qual fiso çiertas pesquisas sobre el estado de la dicha çibdad e sobre otras cosas, las quales traydas ante mi e vistas en el mi consejo, yo enbie alla por mi corregidor al bachiller Gonçalo Sanches de Pareja por çierto tiempo e suspendi de los ofiçios de alcaldias a los mis alcaldes ordinarios de la dicha çibdad, e despues por causa de çiertas cosas que del dicho corregidor me fueron dichas e denunciadas le yo suspendi del dicho ofiçio e enbie alla sobre ello por mi pesqueridor al doctor Andres Gonsales del Castillo, al qual di poder

para que puyese los dichos ofiçios de alcaldias en vesinos de la dicha çibdad en çierta forma» (nota 118).

La diferencia de años no es tanta (mediados de 1433, comienzos de 1435) para que no se trate del mismo problema.

Como sabemos, el año 1436 vio complicarse el asunto con las denuncias efectuadas contra los alcaldes por no querer jurar la prohibición, inserta en la carta del rey, de poner lugartenientes y por defender el novedoso nombramiento de un promotor de justicia en Burgos (Vid. pág. 11). También entonces se producía una demanda de corregidor que provenía, esta vez, curiosamente de parte de los oficiales, mientras las vecindades solicitaban a éstos que *«en consentir lo tal era mas daño a la çibdat que pestilençia que non quedaria ome en la çibdat que non fuese demandado e cohechado» (nota 119)*. Nuevamente se trata de un instrumento de presión, utilizado esta vez por los alcaldes, para afirmar su posición, forzar un consenso y neutralizar una situación molesta.

1446 es otro ejemplo de amenaza de demanda de corregidor que ni siquiera llega a materializarse en la corte del rey por parte del procurador mayor de Burgos que acusa de mal regimiento a los oficiales de Burgos por su ausencia de la ciudad debido a la peste y a la intervención de los mismos en la venta al detalle de ciertos productos de consumo en la ciu-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

dad (**nota 120**). Más grave fue el episodio de 1450, máxime cuando en Burgos ya se hallaba en ese momento un oficial de la justicia del rey: Juan de Luján, que en ese momento era asistente real.

A mediados de 1450, las denuncias sobre irregularidades en la justicia llevaron al obispo a interpelar a los oficiales sobre las mismas. Los regidores contestaron entonces que algunos alcaldes se excedían en sus atribuciones, acordando en ese momento consultar con la «ordenança del rey don Alonso» (**nota 121**). Sin embargo, el problema se plantea más crudo cuando se perciben de que «algunos pedían corregidor al rey» (**nota 122**). El 8 de agosto estalla una gran discusión en el concejo celebrado en Burgos en donde se denunció que *«algunos vesinos desta çibdat ocultamente se auian juntado e firmado syn saber de las vesindades vna petiçion para el rey nuestro señor disiendo que veniese corregidor o pesquisidor, e en la tal petiçion firmar non auian guardado.....la orden del derecho ca deuiieranlo consultar con las vesindades e con los del regimiento,.....mas en se faser por la forma que se fasia que era poner gran escandalo e sysaña en esta çibdat»*. Lope de Orsales respondió que *«non eran de culpar los que la tal petiçion avian firmado ca cualquier vesindat o vesino de la çibdat non era de culpar por se quexar ak rey nuestro señor*

de cualquier synrrason que le sea fecha a qualquier vesindat o vesino della o de qualquier daño que veyesen que venia a la çibdat, e en demandar algunos corregidor que non avian herrado» y le respondieron que *«la çibdat... avia estado e estaua en buena pas e concordia e al seruiçio de nuestro señor el rey e auian en ella a Juan de Luxan su asistente e todos en vno la auian en buena guarda e gouernaçion»*. La postura de Lope de Orsales fue avalada y defendida, a su vez por Pedro de Sánchez de Frías, diciendo que *«en esta çibdat non avia justiçia e asi mismo el rregimiento de esta çibdad se deuia enmendar»*. Y éste fue acusado por ciertos vecinos de que *«le plugiese a el como rregidor de tener manera como el non tudiese en esta çibdat la manera que tenia en vender en esta çibdat mucha suma de vinos de su coseta e que lo mercava de otras partes e fasia vender en esta çibdat en gran perjuysio e agrauio della»*. Mientras, García Alonso de Tamayo, vecino de la colación de San Esteban, denunció al dicho Lope de Orsales, a Juan Sánchez de Estrada y al bachiller Juan Roldán porque con otros vecinos de San Esteban se habían juntado ilegalmente, *«sin llamar vesindat»*, y habían dado poder a Pedro Sánchez de Frías y a Lope de Orsales para pedir un corregidor al rey. En vistas de la falta de unanimidad, Pedro de Cartagena, seguro de que las vecindades no se pondrían de acuerdo sobre el tema y de que esta era una iniciativa más

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

bien sectorial, aconsejó que se reunieran estas y acordasen por unanimidad si suplicaban o no al rey que nombrase un corregidor (nota 123). Sin embargo, acordaron reforzar el ejercicio de la justicia consensuando unos nuevos capítulos al respecto (nota 124). Finalmente, a finales de agosto, las vecindades contradijeron públicamente la petición de corregidor que algunos «separadamente» enviaron al rey, y un mes más tarde, se sabía en Burgos que el rey no había dado lugar a dicha petición, momento en que se decide investigar quien alborota y escribe al rey (nota 125).

Parece claro que en este caso la demanda de corregidor y la manipulación de las vecindades en este sentido es el arma que un sector de la élite burgalesa utiliza en su lucha privada por el incremento de su poder e influencia. Esta falta de unanimidad, que esconde, en definitiva, enfrentamientos entre los diferentes sectores de la élite de poder y que utiliza a las vecindades como instrumento de maniobra, es bastante frecuente, como avalan los datos que poseemos de los debates que se producen con motivo del nombramiento real de Gómez Manrique como corregidor de Burgos en 1463. En ellos se requiere textualmente en una ocasión que todos los oficiales voten públicamente su opinión al respecto «*por manera que non dixesen uno alli e otro fuera del*

ayuntamiento» (nota 126) y, más adelante, se acuerda reducir el número de los vecinos consultados al respecto y llamar sólo a los procuradores y a unos «çientos» de vecinos «que sean de buen deseo» (nota 127).

Este uso partidista e interesado de las amenazas cumplidas o incumplidas de peticiones de corregidor se confirma cuando comprobamos su correlación con los nombramientos de dicho oficial documentados en Burgos para el período que estoy analizando. Nos consta la existencia en Burgos de cinco corregidores y dos asistentes entre 1379 y 1475 (dejamos conscientemente al margen el reinado de los Reyes Católicos): **Juan Sánchez de Úbeda** designado corregidor de Burgos por el rey en el año 1411, de cuyo mandato desconocemos el final (nota 128). **Gonzalo Sánchez de Pareja**, de quien sabemos que fue nombrado con anterioridad a enero de 1435 (suponemos que a raíz de los acontecimientos arrastrados desde mediados de 1432) y que fue suspendido en su cargo al poco de ser nombrado por ciertas irregularidades denunciadas por la ciudad de Burgos (nota 129) **Íñigo Ortiz de Stúñiga**, de quien sólo sabemos que en 1458 la ciudad embarga 3.430 mrs a Lope de Escobar, *alcalde por Íñigo Ortiz de Stúñiga corregidor que fue de esta ciudad*, que le quedaron por pagar de su sueldo y que cobró indebidamente

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

por otros conceptos ([nota 130](#)), sin que seamos capaces de establecer la fecha y duración de su nombramiento ni las razones del mismo. Este debió efectuarse entre 1450 y 1458, pues antes de esta primera fecha el alcaide del castillo no es Íñigo Ortiz, sino Sancho de Stúñiga y en 1458, el corregidor de Burgos se llama Fernando de Fonseca. Este último, **Fernando de Fonseca**, fue nombrado corregidor de Burgos por dos años en 1457 ([nota 131](#)). **Gómez Manrique** es recibido como corregidor de Burgos el 6 de diciembre de 1463 ([nota 132](#)) y un año después conseguía la prórroga de dicho oficio, esta vez como asistente ([nota 133](#)). Además de éste último, **Juan de Luján** fue asistente en Burgos por el rey en 1450, año en el que el 7 de noviembre se le prorroga en dicho oficio por cuatro meses más ([nota 134](#)).

Como es fácil de establecer a primera vista, sólo en una ocasión, la de 1433/35 y ésta dudosa, es factible establecer una correlación entre las peticiones antes descritas y el nombramiento de un corregidor. Cuando éste se produce son, indudablemente, otras razones y otras circunstancias las que llevan al mismo. En uno de los casos, el de Íñigo Ortiz de Stúñiga lo desconocemos casi todo. Si aceptamos la hipótesis de que el nombramiento de Gonzalo Sánchez Pareja está relacionado con las denuncias y escándalos provocados por

la ausencia de los alcaldes de Burgos en los años 1432/34, podremos concluir que la causa que motiva dicho nombramiento radica en el grave cuestionamiento por parte de los ciudadanos burgaleses del papel y ejercicio de los alcaldes de Burgos, que llegaron a ser suspendidos de sus oficios. Ello explicaría que en 1436 fueran éstos los partidarios y promotores del nombramiento de un corregidor que rechazan las vecindades. Buscarían con él, el refuerzo y respaldo perdido para su autoridad y la superación, así, de la crisis.

Situaciones similares a esta última presentan los otros casos. El nombramiento de Juan Sánchez de Ubeda en 1411 se produce —como afirma textualmente la carta del rey por la que le otorga poderes de corregidor en Burgos— con motivo de los conflictos surgidos en la ciudad, por los que incluso se llegó a suspender a los alcaldes en sus oficios, originados con ocasión de la administración de los propios y rentas de la ciudad y en concreto con cierta derrama de dinero efectuada entre los vecinos (Vid. nota nº 128). Asimismo, Fernando de Fonseca se convierte en corregidor de Burgos en 1457 debido al levantamiento de la comunidad en el año 1457 contra Diego García Bendito, mayordomo o arrendador ([nota 135](#)). Finalmente, el nombramiento de Gómez Manrique a fines de 1463 está directamente motivado por los violentos enfrenta-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

mientos entre la ciudad y el castillo que, como hemos visto, desbordaron por completo al Regimiento burgalés provocando, incluso, la muerte de alguno de sus oficiales, en concreto de un merino (Vid. pág. 25 y 26). En todos los casos, se trata de situaciones muy difíciles e insostenibles para el regimiento de Burgos, en donde alcaldes y regidores, o bien se encuentran fuertemente cuestionados, o bien se hallan carentes de recursos. En este sentido, el nombramiento y recibimiento de un corregidor en Burgos vendría a reforzar y respaldar el «oficio» de la élite de poder burgalesa y a restaurar el «orden» querido y buscado por la misma.

Así, durante uno o dos años, Burgos soportaría en sus rentas un corregidor, que en la mayoría de los casos ha pactado previamente una línea de actuación con el regimiento (**nota 136**) y, a cambio, la élite de poder vería superados sus ocasionales momentos de crisis. Por ello, raras veces se prorroga el mandato de un corregidor en Burgos por más tiempo del acordado inicialmente. Sólo nos consta un caso de prórroga y no como corregidor, sino como asistente, el de Gómez Manrique en 1465, y se trata, sin duda, de un caso especial, que, incluso, llegó a captar en sus matices la propia élite burgalesa. El 2 de marzo de 1465, cuando los acontecimientos iniciados en 1464 con la reunión de la nobleza rebelde en

Burgos y la publicación del manifiesto que sanciona definitivamente la ruptura entre Enrique IV y un sector de su nobleza están a punto de desembocar en la llamada «farsa de Avila», los oficiales del regimiento de Burgos notifican en concejo a la ciudad que, tras infructuosos y largos intentos, vista la última carta del rey al respecto, no queda más remedio que aceptar a Gómez Manrique como asistente de Burgos, «dado el estado del reino y el favor de que goza éste con el rey», máxime cuando *«éste se hallaba contrariado con la ciudad a raíz de que ésta había recibido a los caballeros rebeldes»* (nota 137).

Parece claro, pues, que hasta el momento la conclusión más evidente es que la élite de poder burgalesa supo utilizar durante todo el siglo XV, al menos hasta el reinado de los Reyes Católicos, el nombramiento regio de corregidores como un instrumento de refuerzo y respaldo personal a su poder, constituyéndose en un arma más en la definitiva consolidación y cierre del sistema oligárquico en Burgos. Si el análisis de las infructuosas peticiones de corregidor y de los casos y motivos que dan lugar al nombramiento de éstos en Burgos en la centuria del cuatrocientos así lo avala, otro tanto ocurre con el papel desempeñado por éstos en la ciudad.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

De la actuación desarrollada por los corregidores en los tres años en que conservamos documentación seriada de su estancia en Burgos: 1411, 1458 y 1465, se deducen las siguientes conclusiones. Su presencia es aceptada, pero no necesaria, en todas las tareas de gobierno y administración de justicia en la ciudad, en las que colaboran con el resto de los oficiales del regimiento burgalés. Nunca asumen competencias individuales y propias en estos asuntos y jamás actúan por su cuenta o en contra del cabildo municipal. En resumen, ejercen como apoyo y respaldo de la élite burgalesa en sus tareas judiciales y gubernamentales (**nota 138**). Asimismo, son utilizados como un refuerzo de esta última en sus relaciones con otras instancias, generalmente con el rey, convirtiéndose muchas veces en interlocutores esporádicos entre la élite de Burgos y el monarca (**nota 139**). Generalmente, uno de sus actos fundamentales es resolver el problema por el que fueron nombrados. Eso hizo en 1411 Juan Sánchez de Úbeda al revisar las cuentas atrasadas de la hacienda municipal burgalesa (**nota 140**) y Fernando de Fonseca en 1457 al multar y castigar a los que se habían levantado contra Diego García Bendito (**nota 141**). Sin embargo, su actuación en el establecimiento del orden público y en la pacificación de la ciudad es, o inexistente o irrelevante.

Todo parece indicar que no es eso lo que se espera de ellos y así parecen confirmarlo dos datos altamente significativos.

En 1411, la ciudad, ante los casos de incumplimiento y mala administración de justicia, decide acometer la elaboración de unas ordenanzas de justicia (Vid. pág. 7 y 8). Éstas son realizadas por la vía ordinaria sin tener para nada en cuenta la presencia de un corregidor en la ciudad. Son elaboradas y pactadas por todos los miembros del regimiento, incluido el corregidor como uno más en la más absoluta igualdad. Presentadas y juradas por las vecindades y, posteriormente, confirmadas por el rey. En todo ello, la actuación del corregidor es absolutamente irrelevante (**nota 142**). Más significativos para lo que quiero ejemplarizar resultan los acontecimientos de 1465. Residiendo en la ciudad Gómez Manrique, ex-corregidor ahora asistente de Burgos, la ciudad recibe una carta del rey por la que le notifica que envía a la misma a Pedro de Velasco, «*que es persona a mi azebta e de quien confio*» para que organice la defensa de la ciudad ante los difíciles momentos en que se encuentra el reino. Gómez Manrique desaparecerá absolutamente de la escena y Pedro de Velasco asumirá poderes excepcionales (**nota 143**).

Los corregidores no son, pues, figuras pensadas para garantizar la paz y el orden público en la ciudad de Burgos. Res-

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

ponden a otras estrategias. Prueba de ello es que la ciudad del Arlanzón recurre sistemáticamente a otras medidas que, de acuerdo con la lógica que preside toda la actuación de la élite de poder burgalesa, contribuyen, asimismo, al refuerzo del interés y de la política de grupo.

2.2. Medidas para el control del orden público en el Burgos del siglo XV

La medida más frecuentemente empleada por Burgos para contrarrestar y resolver las alteraciones del orden público es la elaboración de ordenanzas de justicia. Sabemos de cuatro ocasiones en que se recurre a esta medida: la ya mencionada en varias ocasiones de 1411, 1429 (**nota 144**), 1458 (**nota 145**) y 1461 (**nota 146**). Poseemos, además, el texto completo de dos de ellas, la primera y la última. Todas adoptan características muy similares: se elaboran con el consenso de todas las fuerzas de la ciudad para lo que se crea una comisión paritaria de diputados del regimiento y de las vecindades y, además de solucionar casos concretos origen de errores en la administración de justicia (es el caso ya tratado de las ordenanzas de 1411), fundamentalmente se dirigen hacia el reforzamiento y ayuda de las justicias urbanas, mediante el nombramiento de hombres de caballo y pie reclutados entre las vecindades y mandados por capitanes (**nota 147**),

guarda de las puertas y torres de la ciudad, velas nocturnas a cargo de las justicias ordinarias y prohibición de toda liga, confederación y ayuntamiento que no vaya dirigido a reforzar el papel de las justicias de la ciudad. Este último abre quizá el aspecto que más nos interesa.

Tan interesantes o más que las medidas adoptadas en consenso para el control del orden público en la ciudad, son aquellas que sistemáticamente son argumentadas por algunos sectores urbanos y rechazadas por un amplio grupo de los oficiales de Burgos. En todos los escándalos y enfrentamientos que implican a las élites de poder en la ciudad surgen dos temas clave: el problema de los allegados y la limitación de portar armas o acompañarse de hombres armados.

En el año 1433 Alvar García de Santamaría exponía, por expreso encargo de Burgos, las quejas que la ciudad tenía contra el alcaide Sancho de Stúñiga y, entre otras cosas, le dijo textualmente que: *«le diria alguna quexa el qual era general del qual naçian muchos espeçiales, el qual era que sus omes se alegauan a muchos vesinos desta çibdad que fuesen sus alegados e acostados, e que estos tales que eran omes de sus ofiçios e que non eran tales omes que le pudiesen seruir en guerra e que desto tal non se sigia sy non que la justiçia non pudiese ser secutada»* (nota 148). Y, poco

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

después, este mismo año, el bachiller Alonso Fernández interpelló duramente al regimiento de Burgos diciendo «*que se marauillaua dellos en consentir estar decayda la justia como estaua e que esto non naçia sy non de que el vn alcalde se acostaua a vn cauallero e el otro a el otro, de guisa que non podia faser justia*» (nota 149). En 1441, Juan II envía a Burgos una carta por la que prohíbe a los regidores vender por menudo artículos de consumo en la ciudad por cuanto la justicia no puede ir contra ellos o contra sus parientes cuando incurren en algún delito (nota 150). En 1462, los procuradores mayores acuden al regimiento a denunciar «*comme esta çibdad se perdía por lo muchos allegados que tenían los alcaldes e regidores*» y como la gran cantidad de parientes de éstos colocados como taberneros, regatones y revendedores de viandas hacía imposible la ejecución de la justicia, pues siempre se defendían acudiendo a su señor (nota 151). Asimismo, en 1463, los procuradores mayores, con motivo de los enfrentamientos con el alcaide, solicitan a los oficiales del regimiento que dejen a los allegados que tengan, que juren que no los tendrán por suyos ni los favorecerán y que hecho esto, ellos pedirán a las vecindades que no se alleguen con ningún señor y así conseguirán que pueda hacerse justicia con cualquiera (nota 152).

Conscientes del problema, las prohibiciones y limitaciones a la proliferación de allegados son habituales: en 1441 es el propio regimiento de Burgos el que ordena que nadie lleve en su ayuda hombres que no sean «parientes en cuarto grado o comensales continuos», «*e otrosy, que los vagamundos que no tienen señores salgan de la dicha çibdad*» (nota 153). En 1447 es el rey quien envía a Burgos una carta sobre la prohibición de tener allegados «*salvo el que fuere continuo comensal o llevare tierra o acostamiento*» (nota 154). En los capítulos para la paz, acordados y jurados por todos los miembros del regimiento y por los representantes de las vecindades de Burgos, se dice textualmente: «*e que en estos tales rruydos e escandalos los alcaldes, merino e regidores e escribano mayor e procuradores e personas de vesindades, ellos nin algunos de ellos nin los suyos nin sus fijos, criados nin paniaguados non se ayunten nin den favor.... Que estos favores e ayuntamientos de gentes non se entiendan que los hermanos e primos fijos de hermanos o criados que aya el que ouiere ruydo casado o los continuos comensales o los que lieuan tierra por omes de armas que dexen de fa-boresçerse de ellos, quedando todavia los tales asometidos a los que la ley e el derecho los obliga...Iten que sea luego fecha pesquisa sobre algunas personas que tienen fechas ligas e monipodios en deseruiçio del rey e daño de esta*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

ciudad» (nota 155). Y en 1462 el rey debe prohibir los allegados para solucionar la primera fase del enfrentamiento entre ciudad y alcaide, prohibición que deberá reiterar nuevamente en noviembre de 1463 (nota 156).

Sólo la mera necesidad de repetir y reiterar cada cierto tiempo dichas prohibiciones está poniendo de manifiesto la difícil aceptación y cumplimiento de las mismas. Efectivamente, esta medida, como la de prohibir portar armas o acompañarse de hombres armados, se incumple reiterada y manifiestamente en Burgos. Cuando en mayo de 1427 los alcaldes piden en el ayuntamiento que se reitere la orden de no llevar armas, los regidores contestan que «estando la ciudad en paz, no veían ninguna razón para ello». Días más tarde, estos mismos regidores acusan a los alcaldes de dictar esa orden sin su consentimiento, instando a los alcaldes a exponer unas razones que ellos creían injustificadas. El merino exigió el cumplimiento del pregón pues lo habían hecho los alcaldes, máximos responsables de la justicia ciudadana. El 13 de mayo se produce una larga discusión al respecto en la que se intenta implicar a las vecindades. Los regidores García de Soto, Juan Martínez de Guevara, Pedro de Cartagena y Pedro Sánchez de Miranda, el bachiller Fernando Alonso y el escribano Fernando Sánchez de Miranda defendieron «*que*

los dichos alcaldes non podieran vedar las dichas armas e otrosi que al presente non entendian causa alguna por que se deuiessen vedar, por lo qual dixo que entendian que era antes dannoso que prouechoso». A ello contestó el merino «que los alcaldes lo podieran bien faser e que cunplia que se vedasen por asas razones, en espeçial porque algunas vezes se fallaua e auia sentido que andauan siete e ocho e dies e quinse omes juntos con armas e que si alguna cosa faser por que deuan ser punidos que andando asi juntos e armados que el non podía tan bien executar en ellos como si non traxiesen armas». El debate siguió hasta que las vecindades instaron a los oficiales a que se reunieran y se pusieran de acuerdo sobre si procedía o no vedar las armas (nota 157). Asimismo, cuando en febrero de 1429 Alvar García de Santa María denunció que el domingo pasado había visto acuchillar dos hombres en la iglesia de Santa María y pidió remedio de ello, el merino contestó que él no podía hacer nada, pues en la ciudad había mucha gente armada y se resistían a los ca-torçe o quince hombres que él llevaba. Acordaron investigar y actuar al respecto. Sin embargo, los regidores, a pesar de ofrecerse a ayudar a los alcaldes, se negaron a acordar nada sobre la reducción de armas (nota 158). En 1463 son también algunos regidores (Íñigo Díaz de Arceo y otros) los que protestan por la carta del rey en la que prohíbe los allegados

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

y se acuerda enviar al obispo la misma «para que no pudiese alegar desconocimiento» (nota 159). Y, curiosamente, en 1471 son las vecindades las que pidieron a los oficiales del regimiento que no consintieran en lo que ordenaba el merino de que ningún hombre bueno pudiese llevar armas ni prender a ningún malhechor porque si los hombres buenos no hacían alguna ejecución, se quebraría la paz de la ciudad (nota 160).

Parece claro que los intereses particulares y de grupo están en este, como en otros casos, por encima del interés común. La erradicación de los allegados es prácticamente imposible. Para los poderosos, la posesión de una clientela significa, por un lado el mejor instrumento de control sobre ciertos ámbitos a los que su *status* no les permite acceder directamente, así como, por otro, el medio a través del cual se significa externamente su dignidad, poder y riqueza. En cierto modo, es el único medio de rentabilizar el poder en términos de *tráfico de influencias*. Para los inmediatamente inferiores, significa una vía de promoción pública y social que en ocasiones puede llegar a producir pingües beneficios. La paz ciudadana tiene, en este marco, difícil arreglo.

A la vista de todo lo expuesto, es factible concluir afirmando que el orden público en Burgos durante el siglo XV se halla

seriamente amenazado por los conflictos internos que movilizan a los diferentes sectores de la élite burgalesa y por las luchas de bandos que originan la ambición y reafirmación social y política de las grandes familias que configuran la élite de poder, implicadas en debates internos y obligadas por sus compromisos feudales y clientelares con los poderosos del entorno.

En este contexto, la figura del corregidor debe entenderse como un instrumento más de reafirmación de dichas élites. Responde, sin duda, a la estrategia y el interés del monarca, pero en ningún caso se opone a la lógica de actuación de la élite de poder cuyas decisiones y posición social y política reafirma y respalda.

Por tanto, la difícil solución de los escándalos, ruidos y bullidos debe buscar otros medios, que deben pasar necesariamente por el sometimiento de individuos y grupos a la justicia ciudadana. Algo que nunca llegó a superar el ámbito del deseo puesto que las clientelas, el prestigio, las influencias y, en definitiva, el poder de una determinada familia, requiere necesariamente de dichos enfrentamientos. Por eso, la situación que describía en 1461 Ponce de Prestines *«tantos eran los grandes bulliçios e rruydos e muertes que e la dicha çibdad se fasian e los monipodios que en ella estauan fechos*

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

e de cómo ya todos los rrufianes e malos andauan señoreando por la çibdad por manera que ya casi toda la çibdad e vesinos de ella o la mayor parte andauan todos enhojados e encasquetados e llenos de armas deuedades» se haría prácticamente endémica.

1. Alonso de Palencia, *Décadas*. Lib. III, Cap. IV, ed. BAC. Madrid, 1973, pp. 64.
2. Para no alargar en exceso e innecesariamente el aparato crítico de este artículo, me remito a otro mío anterior, publicado en esta misma revista: «La política de nombramiento de corregidores en el siglo XV: entre la estrategia regia y la oposición ciudadana». *Anales de la Universidad de Alicante*, 10, pp. 99-124. Allí podrá encontrarse una relación actualizada de los trabajos que últimamente han tenido como objeto el análisis de la figura e institución del corregidor castellano a fines de la Edad Media.
3. *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*, 1874, pp. 203.
4. «Los concejos y la administración del reino». *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*. II Congreso de Estudios Medievales. Madrid, 1990, pp. 573 y 576.
5. Aquí seguiré conclusiones ya aportadas por mí en el artículo citado en la nota nº 2 y en los siguientes trabajos: J.A. Bonachía Hernando, «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales». *Edad Media. Revista de Historia*, nº 1, 1998, pp. 145-182; J.M^a Monsalvo Antón, «El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV». *Studia Histórica*, 5, 1987, pp. 173-195; P. Rufo Ysern, «La extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos». *Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. Málaga, 1991, pp. 55-75.
6. Y. Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento... pp. 115.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

7. J.M. Monsalvo Antón, op. Cit.

8. J.A. Bonachía Hernando, «La justicia en los municipios...» pp. 147.

9. Archivo Municipal de Burgos (en adelante A.M.B.), Libros de Actas (en adelante LL.AA.) 1411, fols. 41r y v. Publi. J.A. Bonachia Hernando, *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1978, pp. 164 y 165.

10. En Burgos los gastos derivados de la campaña llevada a cabo contra los malhechores y casas fuertes de la comarca en el año 1461 se constituyen en una importante deuda que la ciudad arrastra hasta 1465 (sólo en el *ingenio* que emplearon en ello la ciudad gastó 125.000 mrs. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 125r-127r). Esta, junto con otras causas fue la principal razón que motivó la imposición de una sisa extraordinaria sobre el vino tinto y otra sobre el vino blanco en el año 1462. Asimismo, la conservación del señorío burgalés constituye una fuente permanente de gastos en esta ciudad, obligando a esta también a recurrir permanentemente a fuentes extraordinarias de financiación. (Vid. al respecto Y. Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*. Madrid, 1986; también, «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte». *Finanzas y fiscalidad municipal*. V Congreso de Estudios Medievales. León, 1997, pp. 355-394 y «El déficit de la hacienda burgalesa en el siglo XV: hacia una aproximación socio-económica y socio-política». *Edad Media. Revista de Historia*, 2, 1999, pp.

11. Entre 1379 y 1475 se detectan en Burgos la presencia de tres corregidores: uno es nombrado en 1411 y desconocemos el tiempo que

permaneció en el cargo. El segundo fue nombrado en 1457 y sabemos que permanecía en el mismo todavía en el año 1458. El tercero, fue designado a fines de 1463 y en 1465 se prorrogó su mandato esta vez como asistente. Desconocemos también hasta cuando permaneció en Burgos. Posteriormente la cifra se incrementará en el reinado de los Reyes Católicos, momento en que se estandariza dicha figura en todas las ciudades castellanas (con el fin de establecer un ejemplo comparativo, Cuenca mantuvo corregidor real en más de veinticinco años, la mayor parte de los cuales se inscriben en el período anterior a los Reyes Católicos). (Y. Guerrero Navarrete, «La política de nombramiento... pp. 104).

12. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 135r-136r.

13. A.M.B. LL.AA. 1426 y 1427, fols. 79 rvy.

14. Este debate se producía el 24 de noviembre (A.M.B., LL.AA., 1445-47, fols. 48r). Previamente, un mes antes, el 20 de octubre, se habían producido las primeras quejas a este respecto en una sesión de ayuntamiento celebrada en la aldea burgalesa de Arcas, acordándose entonces que cada semana fuera a Burgos un alcalde y un regidor (Ibid. fols. 46v y 47r). Días más tarde, el 5 de noviembre, acordaron, de nuevo reunidos en Arcas, irse a la ciudad «el primer lunes o martes» (Ibid. fols. 48r). A la luz de lo relatado, el 24 de noviembre todavía se mantenía el problema y así siguió, que sepamos, hasta finales de año: el 29 de noviembre mandaron pregonar una carta del rey por la que se ordenaba que nadie ayude salvo la justicia (Ibid. fols. 48v); dos días después, el 1 de diciembre, se recoge en los Libros de Actas el dato de que la caza se vende a precios muy altos a causa

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

del «mal regimiento» (Ibid. fols. 49r) y, todavía el 10 de diciembre, el procurador se veía obligado a requerir a los oficiales para que solucionasen los robos acaecidos fuera de la ciudad (Ibid. fols. 51r).

15. A.M.B. LL.AA. 1453, fols. 22r.

16. Ibid. fols. 36v.

17. Ibid. fols. 48bis.

18. Ibid. fols. 55r.

19. A.M.C. LL.AA. 1471, fols. 39 ryv.

20. Ibid. fols. 40r.

21. A.M.C. LL.AA. 1411, fols. 9 ryv, 10 ryv y 11 ryv.

22. Ibid. fols. 8 ryv.

23. Ibid. fols. 41r-44r Publ, J.A. Bonachía Hernando (Vid. Nota nº 9).

24. A.M.C. LL.AA. 1411, fols. 1v, 3 ryv, 31v, 33 ryv y 39r. Cit. Y. Guerrero Navarrete, «El déficit de la hacienda municipal burgalesa...

25. A.M.C. LL.AA. 1411, fols. 15v.

26. Ibid. fols. 50v-51v, 52v-54v y 65r.

27. A.M.C. LL.AA. 1431/2/3, fols. 58r.

28. A.M.C. LL.AA. 1431/2/3, fol. 66r.

29. Ibid. 66 ryv.

30. Ibid. fols. 66v.

- 31.** Ibid. 67v y 68r. Este día presentaba un escrito pro el que pedía excusas por haberse ido a Quintanadueñas y dejado el oficio, alegando que había vuelto en cuanto se lo habían pedido.
- 32.** Ibid. 67v.
- 33.** Ibid. 68r.
- 34.** Ibid. 67v.
- 35.** Ibid. fols. 86 rvy. Todavía el 28 de enero de 1433 el bachiller Alonso Fernández, pese a comprometerse a ayudar a la justicia, hacía responsable de la falta de justicia a los alcaldes a quienes acusaba de absentismo en el cargo (fols. 143 rvy).
- 36.** Ibid. fols. 147r.
- 37.** Ibid. fols. 155v.
- 38.** A.M.C. LL.AA. 1436, fols. 3v.
- 39.** Ibid. 9 rvy.
- 40.** Ibid. fols. 10v y 11r.
- 41.** El 29 de marzo las vecindades requerían a los oficiales del regimiento de Burgos para que no consintiesen en la venida de ningún corregidor pues «*nunca fuera uso nin costunbre nin nunca se consintiera a corregidor alguno que viniera*». (Ibid. fols. 36v).
- 42.** Ibid. fols. 38v-40 y v.
- 43.** A.M.C. LL.AA. 1441, fols. 48v y 49r y 76r.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

- 44.** A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 79 rvy. Los oficiales decidieron recurrir tal mandato y cinco días más tarde daban al fiscal del rey los puntos en que se sentían agraviados por dicha prohibición (fols. 80r).
- 45.** Esta ha sido publicada por J.A. Bonachía Hernando *El concejo de Burgos...* pp. 168-174.
- 46.** A.M.B. LL.AA. 1423, fols. 128v-129v.
- 47.** A.M.B. LL.AA. 1426-27, fols. 5v, 7v, 9r, 11ryv, 13v-14v, 17v-20r, 22v-24v, 30v, 31v-32r y 33r.
- 48.** A.M.B. LL.AA., 1426-27, fols. 32r-33r, 34r-37r.
- 49.** Ibid. fols. 37v y 38r.
- 50.** Ibid. fols. 37v, 39v-40v, 42r-47r y 49 ryv.
- 51.** Ibid. fols. 50r y 51r.
- 52.** Ibid. fols. 89r. Las denuncias y problemas por el incumplimiento de la Sentencia del Conde Castro se documentan en Burgos hasta prácticamente el año 1431. En 1429 es porque las vecindades se reúnen sin licencia o para tratar cosas que competen al regimiento (A.M.B., LL.AA., 1429-30, fols. 5v y 6r) o por la elección de los oficios que competen a las mismas (Ibid. fols. 6r y 20r). En 1431, asimismo, poseemos un dato pro el que se ordena prender a ciertos vecinos por ir contra la ordenanza de Alfonso XI (A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fols. 22v-23v).
- 53.** Me centraré únicamente en los conflictos planteados en la capa superior de la sociedad urbana, por ser los más frecuentes y, sobre todo, los verdaderamente trascendentes para el aspecto que me inte-

resa tratar en el presente artículo. Por otro lado, en Burgos apenas se documentan casos de conflictividad horizontal en las capas inferiores de la sociedad. A lo largo de toda la centuria, sólo conocemos un caso de alteraciones del orden público provocado por la disputa entre los diferentes gremios por la preeminencia de desfile y salida en la procesión del Corpus del año 1462. El alboroto fue zanjado inmediatamente con una multa consistente en el reparto de las costas de dos toros que debía la ciudad entre todos los culpables y en una pena de efectuar otra procesión descalzo a cada uno de ellos (A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 131r).

54. A.M.B. LL.AA. 1398, fols. 43v y 81r.

55. Ibid. fols. 62v.

56. Ibid. fols. 99r.

57. A.M.B. LL.AA. 1398 fols. 62v, 65ryv, 67v, 68r, 71r y 77v y 78r.

58. Ibid., fols. 78r-82v.

59. Ibid. fols. 84v, y 98ryv.

60. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María, historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*. Burgos, 1952.

61. Gran parte de los datos que a continuación daremos están contenidos en mi obra *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla (1453-1476)*. Madrid, 1986, pp. 146-151.

62. CANTERA BURGOS, Op. Cit. pp. 455 y 466.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

- 63.** Según el prof. Cantera, lo fundó con «casas de canto que tenía en el barrio de entrambos puentes (linderos la calle de Cantarranas la Menor, el río y la calle corriente), el lugar de Olmillos y la casa que allí hacía, y los de Villusto, Asturianos, San Martín, San Pedro de Valdehumados, etc.». Op. Cit., pp. 472.
- 64.** SERRANO, L. *Los Reyes Católicos y la ciudad de Burgos*. Madrid, 1943, pp. 164.
- 65.** Cit. CANTERA BURGOS, Op. Cit. pp. 473.
- 66.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 43v –44v, 57v.
- 67.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 59v.
- 68.** Ibid. fols. 69r-70r, 75v; LL.AA. 1462, fols. 57r.
- 69.** Ibid. fols. 70r y 72r y 76v, 120r; LL.AA. 1462, 16r, 63r.
- 70.** Ibid. fols. 93v.
- 71.** Ibid. fols. 130v, 132v y 133r; LL.AA. 1462, fols. 77v; LL.AA. 1463, fols. 33r, 52v, 56ryv, 75r, 88v, 92r,13v.
- 72.** Previamente poseemos una noticia por la que el 5 de abril de 1431, los regidores requieren y ofrecen su ayuda a los alcaldes para que actúen en los actos cometidos el día anterior por Diego de Mendoza, sobrino del deán Lope Hurtado de Mendoza, quien había entrado en la iglesia con hombres armados y amenazado de muerte a algunos canónigos (A.M.B. LL.AA., 1431/2/3, fols. 5v.).
- 73.** A.M.B. LL.AA. 1436, fols, 1v, 2r-3r y 4r.
- 74.** Ibid. fols. 13r.

75. Ibid. fols. 13v y 14r.

76. Ibid. fols. 43r-44v. El 19 de febrero todavía continuaba Ruy Díaz de Mendoza expulsado de la ciudad, pues al notificar a los oficiales que había entrado sin licencia, estos le ordenaron salir por otros dos o tres días, resolución que él aceptó (A.M.B. LL.AA., 1439, fols. 10r yv).

77. A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 18v-19v, 20v22r, 26v-27v y 29v y 30r.

78. CANTERA BURGOS, Op. Cit. pp. 478.

79. Ya vimos como Pedro Alonso de Castrodonarco encontró refugio en la fortaleza en su enfrentamiento contra Sancho de la Riba a quien respaldaba el regimiento y el obispo (Vid. Nota nº 58). Asimismo, en respuesta a una prisión realizada por el alcaide en 1401 contra un vecino que le debía pan y pescado para su avituallamiento, Enrique III ordena al alcaide del castillo de Burgos que nunca pueda prender a ningún vecino de la ciudad sin expreso mandamiento del rey o de su Consejo (A.M.B. Secc. Histór. nº 9).

80. A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fols. 58v-59v, 69r-70r, 71r.

81. Ibid. fols. 69v, 79-81v.

82. Ibid. fols. 81v, 138 ryv, 139r, 144r, 145r, 146r, 146v.

83. Ibid. fols. 71r, 145v.

84. Ibid. fols. 156v-157v. El cobro abusivo de derechos de castillería es una de las quejas permanentes de la ciudad contra la fortaleza. Para remediar en alguna medida este hecho, Juan II «en coto a los abusos del alcaide de la fortaleza» determina en 1445 los derechos que éste ha de llevar en concepto de castillería (A.M.B. Secc. Hist. nº 11).

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

- 85.** A.M.B. LL.AA. 1439, fols. 17r-19r.
- 86.** Ibid. fols. 18v, 30 ryv., 56v y 57r.
- 87.** Ibid. fols. 20r-23r, 24v-25r, 27r-29v, 32v-33v, 34v-35r, 46r, 56ryv.
- 88.** A.M.B. LL.AA. 1441. Fols. 3v y 4r, 7v-10r, 11v-16r, 20ryv, 23v y 24r, 25v, 28r-29r, 30 ryv, 32v-34v, 36r, 38v, 54v-56v, 73r, 75v.
- 89.** A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fols. 41 ryv, 42v.
- 90.** A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fols. 43 ryv y 44r. Posteriormente este Juan de Luján será asistente y merino de Burgos. En 1450 Juan II le prorroga dicho oficio por otros cuatro meses. (Ibid. LL.AA. 1450, fols. 98r).
- 91.** Ibid. fols. 94r.
- 92.** Ibid. fols. 95r.
- 93.** Ibid. folas. 97v, 99v, 106v y 107r, 111r.
- 94.** A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 21v-23r.
- 95.** A.M.B. LL.AA. 1453, fols. 18r-19v, 21r y 28r.
- 96.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 38v y 39r.
- 97.** Ibid. fols. 122r-123r.
- 98.** A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 138r-139v.
- 99.** A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 62v y 63r, 71r.
- 100.** Ibid. fols. 75 ryv y 78r.
- 101.** Ibid. fols. 78v, 80r.

102. A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 80r-81v, 82v y 85v y 86r, 90r. Las cartas del rey coincidieron con otras del conde de Plasencia e que defendía al alcaide alegando que los alcaldes atacaban a los hombres de la fortaleza. Se perfilan así los argumentos que ambas partes mantendrán en la prosecución del problema (Ibid. fols. 84v).

103. Ibid. fols. 93v-95r.

104. Ibid. fols. 104r.

105. Ibid. fols. 104v y 105r.

106. Ibid. fols. 108v y 109r.

107. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 50r-52r y 61v.

108. Ibid. fols. 77v-80v.

109. Ibid. fols. 93r-98r.

110. Ibid. fols. 98v. Pedro Ruiz de Villegas y Juan Diaz de Arceo no consintieron en dicho pregón «por quanto era en dapño del rey nuestro señor e de las sus rentas» (Ibid. Fols. 99v).

111. Ibid. fols. 101 ryv.

112. Ibid. fols. 102r, 106r y 111r.

113. Ibid. fols. 107v y 108v y 109r.

114. Los datos en los que nos basamos son los siguientes: el 26 de agosto de 1398 se acuerda convocar ayuntamiento con motivo de que la parte de Pedro Alonso de Castrodonarco se ha desplazado a la Corte a reclamar un corregidor para Burgos, y que incluso el rey tiene

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

intención de enviar al doctor Juan Rodriguez a solucionarlo (A.M.B. LL.AA. 1398, fols. 58r y 68r). El 10 de enero todavía estaban Pedro Alonso y Juan Pérez Paniagua demandando en la corte corregidor para Burgos «cavallero poderoso de la comarca que la su merçed fuere o alcalde de la justiçia» (Ibid. fols. 98r). Como única y suficiente medida para su neutralización, la ciudad acordó enviar mensajeros al rey, un total de 6 a los que libró 1.500 mrs. a cada uno (Ibid. fols. 99r-100v).

115. El 2 de septiembre, interpeladas las vecindades por su petición de corregidor al rey, éstas, a través de sus representantes, respondieron que la culpa era de los oficiales por no igualarse con el común (A.M.B. LL.AA. 1426/27, fols. 37v y 38r). El 20 de septiembre, San Llorente, collacion de residencia de las principales familias de mercaderes –regidores de Burgos, afirmaba que su vecindad había dado poder a sus representantes para igualarse con los oficiales y para confirmar la sentencia, pero no para lo del corregidor (Ibid. fols. 39 rvy).

116. A.M.B. LL.AA. 1431-33, fols. 66r y 67v.

117. Ibid. fols. 69 rvy.

118. A.M.B. LL.AA. 1435-36, fols. 9 rvy. Carecemos de libros de actas de 1434. Por ello, no podemos establecer a ciencia cierta la continuidad de los hechos con los de 1433.

119. A.M.B. LL.AA. 1435-36, fols. 39 rvy.

120. A.M.B. LL.AA. 1445-47 fols. 48r Pedro de Cartagena, en una acto de populismo evidente apoyó esta petición.

121. A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 70 rvy.

122. Ibid. fols. S.f. 69r-70r.

123. Ibid. fols. 74v-76v.

124. Ibid. fols. 77v, 78r y 86v y 87r.

125. A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 79v, 80r y 85r.

126. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 107v. Votaron todos en contra del corregidor a excepción de Alonso Díaz de Arceo y de Juan de Santotis, escribano mayor que dijeron que votarían que no sólo si se comprometían a ejecutar la justicia imparcialmente.

127. Ibid. fols. 110v.

128. A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 8 rvy.

129. A.M.B. LL.AA. 1435-36 fols. 9 rvy.

130. A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 32v y 33r.

131. No sabemos la fecha de su nombramiento, pero sí las razones que llevaron al mismo, que veremos después y que en este año se le está librando su sueldo (A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 33v y 34r), así como que la deuda contraída con él por la ciudad se arrastra durante los años 1461, 1462 y 1463.

132. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 113v.

133. A.M.B. LL.AA. 1465, fols. 20 r- 24r.

134. A.M.B. LL.AA. 1450, fols. 98r.

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

135. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 125 rrv. No poseemos actas de 1457, por eso no sabemos el cargo que desempeñaba Diego García Benedito en este año, pero éste siempre figura como mayordomo o como arrendador de rentas.

136. Así ocurre en 1411 y en 1465 (A.M.B. LL.AA. 1411, fols.15r y 1465, fols. 21v-23v. Al respecto Vid. Y. Guerrero Navarrete «La política de nombramiento de corregidores...

137. A.M.B. LL.AA. 1465, fols. 21v y 22r.

138. Prueba de ello son los siguientes datos. En Burgos los corregidores, al igual que cualquier alcalde y regidor, realizan encargos de toda índole y variedad por expreso mandato del regimiento (A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 52v y 36v, 1458, fols. 27r-28v, 78r-79r, 90v y 91r, 121r-122r, 123v y 124r). En algunos casos excepcionales se exige al corregidor que «use de su oficio» (1411, fols. 40r, 1458, fols. 73v y 74r y 1465, fols. 19 rrv), pero generalmente la justicia es impartida conjuntamente por alcaldes y corregidor.

139. Así ocurre en 1458 con Fernando de Fonseca (A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 1 rrv, 38v y 39r y 109r-110v y en 1465 con Gómez Manrique (Ibid. 1465, fols. 24v y 25r).

140. A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 15 rrv, 18r y 31v.

141. A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 79r-80r.

142. A.M.B. LL.AA. 1411, fols. 36v, 40v –44v, 45v, 46v-49r, 50rvv, 51v-52v.

143. A.M.B. LL.AA. 1465, fols. 27r-32v, 58v-59v.

144. A.M.B. LL.AA. 1429/30, fols. 21v-23v y 31r.

145. A.M.B. LL.AA. 1458, fols. 106v y 107r.

146. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 137r-140r.

147. Sistemáticamente se incumplen estos apartados de las ordenanzas consensuadas y juradas, pues casi siempre que se produce una alteración del orden, el regimiento debe pactar de nuevo con las vecindades el nombramiento de gente armada para refuerzo de las justicias. De forma que la efectividad de dichas ordenanzas deja un poco que desear, máxime cuando las medidas que hubieran sido más efectivas para ello, son rechazadas casi siempre por las personas más influyentes de la ciudad, como veremos inmediatamente.

148. A.M.B. LL.AA. 1431/2/3, fols. 138v y 139r.

149. Ibid. fols. 143 ryv.

150. A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 79 ryv.

151. A.M.B. LL.AA. 1462, fols.133r.

152. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 81v. La existencia de numerosos allegados de nobles y poderosos del entorno está perfectamente documentada en Burgos. En 1439, la documentación burgalesa nos informa de que Pedro Sánchez de Frías, regidor, «vive» con el conde de Ledesma (A.M.B. LL.AA. 1439, fols. 27r-28v). Poco después, los oficiales ruegan a Diego García de Castro, **criado del mariscal de Stúñiga**, que él y sus compañeros arrendadores cedan a la ciudad la alcabala del pan para franquear la venta de este producto (Ibid., fols. 31 ryv). Este mismo año, el alcalde Pedro García protestó porque el

Orden público y corregidor en Burgos (siglo XV)

día anterior, sin reunir previamente al regimiento, se había pregonado en la ciudad que todos los partidarios del condestable debían abandonarla inmediatamente. Sancho Fernández y Alvar García de Santamaría se sumaron a esta protesta (Ibid, fols. 36r-37r). Y en diciembre de 1462, se ordena al merino devolver las prendas ejecutadas en Diego de Benavides por armarse a favor del alcaide pues «se falla que lleva tierra de Gutierre de Leiva», que vive con el conde de Plasencia (A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 136r).

153. A.M.B. LL.AA. 1441, fols. 36v y 37r.

154. A.M.B. LL.AA. 1445/6/7, fols. 97v.

155. A.M.B. LL.AA. 1461, fols. 138 ryv.

156. A.M.B. LL.AA. 1462, fols. 62v y 63r y 1463, fols. 108r.

157. A.M.B. LL.AA. 1426-27, fols. 89r, 90 ryv y 91v-92v.

158. A.M.B. LL.AA. 1429-30, fols. 21v.

159. A.M.B. LL.AA. 1463, fols. 107v y 111v. Incluso se llegó a prometer que hablarían sobre ello, pero que mientras siguiesen prohibidos.

160. A.M.B. LL.AA. 1471, fols. 18v.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Juan Francisco Jiménez Alcázar

***Los parientes e amigos de los unos e de los
otros: los grupos de poder local en el reino de
Murcia (ss. XIII-XVII)***

Índice

Portada

Créditos

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia

(ss. XIII-XVII)	6
A modo de introducción	6
El poder social y poder en sociedad.....	32
La implantación de los grupos de poder cristianos: el fracaso repoblador.....	37
La crisis de los grupos de poder local murcianos (1369-1480)	64
La época dorada del poder local (1480-1521).....	75
Las oligarquías en los concejos modernos: hacia la elitización	93
Notas.....	109

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

Juan Francisco Jiménez Alcázar
Universidad de Murcia

Son ganaderos deudos unos de otros, encadenados por sí y por sus mugeres, y que como tales deudos y amigos se confederan.

Sesión de cabildo municipal de Lorca,
26 de octubre de 1625

Son ombres sin Dios, ni lei y sin rei, y como tales abusan de la misericordia y insolentemente desprecian la justicia.

Clérigo anónimo de Cieza en 1670

A modo de introducción

Comienzo reproduciendo alusiones a unas realidades concretas existentes en alguno de los núcleos del antiguo reino de Murcia, que si bien son del XVII, tienen su base explicativa en los siglos precedentes, como lo

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

son las palabras del título (mitad del siglo XIV (**nota 1**)). Es precisamente ése uno de los objetivos principales de este trabajo, romper la quimérica frontera del tiempo para el estudio de los diferentes grupos de poder social en uno de los territorios más marcadamente fronterizos, cuando no el más, de toda Castilla. No tiene ningún sentido analizar el fenómeno oligárquico durante la Edad Moderna sin aprehender la realidad histórica que forjó los distintos grupos de poder local y territorial durante los siglos previos, de la misma manera que la realización de un estudio que «taje» sus miras en fechas borrosas para Murcia como 1492, 1504 ó 1516, se ofrece hartamente somero para las posibilidades de claridad que ofrecen los sucesos de Comunidades y el comportamiento de esos grupos tanto durante las décadas carolinas, como en la Guerra de las Alpujarras o en las de crisis (por cambio y transformación) de finales del XVI y primeras décadas del XVII; y aún más allá. Esta actitud no es nueva, y para eso están los trabajos espléndidos de Torres Fontes, Lemeunier (**nota 2**), Montojo Montojo o Chacón Jiménez, pero sí la apuesta por afirmar que el desarrollo de estos grupos no tuvo «precedentes» medievales, tal y como en ocasiones muchos modernistas suelen calificar y denominar el proceso de concreción oligárquica durante la Baja Edad Media, sino que, en sí mismo, el periodo bajomedieval es parte íntegra de ese

proceso global, participando de sus estructuras y definición. Uno de los motivos más evidentes para que haya habido un corte pronunciado en la documentación ha sido, indudablemente, la calidad y la cantidad de información para los siglos que ubicamos en la Modernidad. No es comprensible el proceso de «invención» del pasado por parte de algunos miembros de la oligarquía del XVI-XVII sin contemplar la realidad concreta de los siglos que se pretendían recuperar; tampoco es posible asumir la realidad de la violencia grupal sin conocer que no solo se basa en la resolución de cuestiones de honor, sino que muchos de esos episodios tenían su fundamento en diferencias políticas de adscripción de las familias desde etapas muy anteriores a Comunidades, como los enfrentamientos entre Fajardos, entre la Casa de Villena y la de Fajardo, o la pugna por el poder político y económico en los distintos núcleos del reino. Incluso si se estima oportuno, tal y como ha expuesto en alguna ocasión Lemeunier (**nota 3**), debido a la propia idiosincrasia de espíritu combativo forjado durante los siglos fronterizos con Granada o con la costa.

También, y consecuentemente según los presupuestos anteriores, es conveniente decir que otro de los fines perseguidos es la aclaración del contexto que surge en el periodo de los siglos XVI y XVII a través del pasado al que se va a aludir y

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

recurrir, más que a analizar propiamente las oligarquías de época moderna y sus transformación en elites; por ello, no esperes, lector, hallar un profuso análisis sobre el desarrollo de patrimonialización de cargos a través de la venta de oficios, que es cierto que ofrecería mucha luz como final del proceso, pero que no explica esa situación de recuperar el pasado. En parte lo hace de manera colateral por el hecho de que intenta justificar una posición «adquirida» a través de una certificación «heredada», real o falsamente, en último término con idénticos resultados en el juego del poder social: y es ahí donde los genealogistas que se prestaron a la maniobra pusieron sobre el tapete el poder económico de esos linajes. No obstante, sí insistiré en el inicio de ese mercadeo, anterior a la aceptada fecha de 1543, así como al conocido proceso de cerramiento social a partir de factores socio-políticos, como el establecimiento de las regidurías vitalicias, la victoria de determinados linajes en los sucesos de Comunidades y el propio comportamiento de la Casa de los adelantados. Pretendo asimismo realizar determinadas reflexiones sobre elementos concretos, como es el del fenómeno colaboracionista mudéjar tras Alcaraz o el papel de los adelantados (básicamente D. Juan Manuel y D. Pedro Fajardo y Quesada, quien prolongará su sombra más allá de los manejos de su nieto homónimo y primer marqués de los Vélez) como fuen-

tes de lazos clientelares que configuran una imagen concreta de los distintos grupos de poder local en el reino a lo largo de los siglos XIV al XVII.

Así pues, y consciente de que este trabajo ofrece unas perspectivas mucho más amplias que las de un artículo, concretaré el análisis en el desarrollo y definición de esos grupos de poder social en el marco urbano hasta su desenvolvimiento a lo largo de las décadas del XVI y parte del XVII, optando por ofrecer más que un estudio exhaustivo de su organización interna en estos últimos siglos, por un esbozo de su comportamiento, aquél que explicará el recurso al pasado para la justificación de su privilegiado presente y asegurado futuro.

El estudio del reino de Murcia durante el periodo comprendido entre el control castellano del reino y el cambio profundo sucedido a mitad del XVII se puede resumir en la comprensión del comportamiento, acción y actuación de sus grupos de poder social, y en concreto, el reflejo ofrecido por los distintos poderes locales, como en el resto de los territorios peninsulares y europeos, incluso mucho más que los poderes territoriales que no logran imprimir con tanta fuerza en la organización social de ese espacio sus características de la misma manera que esas oligarquías, formadas o no (**nota 4**). En definitiva, si la Historia del reino de Murcia es la crónica

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

de sus grupos de poder local, la historia de estos últimos es la del relato de sus distintas y variables aspiraciones. Por lo tanto, repito, es un trabajo ambicioso pero que me limitaré a esbozar grandes líneas de análisis, representando un buen objetivo para la realización de un trabajo más amplio, una tesis de doctorado o, por qué no, de un proyecto de investigación interdisciplinar, donde Medieval, Moderna e incluso Historia de la Lengua puedan ofrecer desde sus perspectivas los distintos resultados.

Me centraré en nobleza y oligarquía, que no son lo mismo pero que son grupos que se asemejan, acercan y a veces se funden y confunden (**nota 5**). Los grupos de poder local, aunque tengan similitudes de comportamiento que los englobe a todos en un solo conjunto, eran bastante móviles, inestables en su definición y, sin embargo, nada sorprendentes en sus acciones y aspiraciones. Hasta el siglo XVII no existirá una aristocracia asentada en el reino aparte de la Casa de Fajardo, concretamente la rama de los adelantados, y que coincide además con un alejamiento de estos de la demarcación murciana. Atrás quedaban en esos momentos los intereses de la familia real alfonsí, traducidos en la realidad del poderío manuelino, con D. Juan Manuel a la cabeza, donde el fenómeno aristocrático trasvasaba ampliamente el solar

murciano. Lo que existe en el reino murciano a lo largo de la Baja Edad Media es una amalgama de hidalgos, familias poderosas y cuantiosos (a partir de su implantación), muy difícil de separar en ocasiones. Hay hidalgos que no aparecen, y hay cuantiosos que sí, participando de los órganos de poder municipal, y que, por lo tanto, terminan teniendo mayor capacidad política de decisión y, en consecuencia, mayor capacidad de maniobra de poder social.

Si los planteamientos de definición conceptual de los distintos términos (oligarquía, elite, los distintos grupos de poder, de presión, de interés...) hechos desde otras disciplinas distintas a la histórica (básicamente la Sociología), y sus soluciones planteadas para estas descripciones suelen ser difusas, por cuanto son variables, al historiador compete de lleno la realización y concreción de esos límites, e incluso afirmar o rechazar la posible existencia de tales grupos, y más allá, si existe en sí misma una diferenciación clara entre ellos. Situados en un lugar ciertamente de una simplicidad socio-política bastante alta, basada en unos linajes asentados en unas posibilidades militares y económicas sostenidas de manera sincrónica, y en las ofrecidas por el pasado de la familia a la que se pertenece de forma diacrónica, hay que alargar nuestras miras hasta la segunda mitad del XV, donde se comienzan a

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

forjar objetivos económicos, procedentes de la diversidad de inversión (de ganadería a comercio y agua fundamentalmente), para hallar un proceso de complicación social, donde el fenómeno político posterior a las Comunidades es el reflejo de las aspiraciones de la globalidad de los linajes: unos por mantenerse, otros por ascender y otros, encarecidamente, por no desaparecer del escenario político, caso de los Lisón o los Morata, apellidos de gran trascendencia política en la frontera granadina del reino murciano hasta los comienzos del XVI, pero que entraron en un proceso de decadencia imparable a partir del agotamiento del propio linaje (no es el caso) y de la escasez de recursos para la supervivencia.

No hay por el momento «grupos de interés» o «grupos de presión» económica (**nota 6**), formados por componentes mercantiles o comerciales, y esa acepción estará personificada por el propio grupo de poder local. Incluso los genoveses, a la postre los únicos que podrían haber generado un fenómeno burgués mercantil, siempre optaron por integrarse en ese grupo que pretendía el reconocimiento social a través de una ejecutoria de hidalguía, con el caso más evidente de los Usodemar (**nota 7**), que llegaron a comprar un señorío; no es el caso granadino, donde el elemento genovés supuso un gran aporte nobiliario al reino (**nota 8**). El único lugar propicio

para ello hubiera sido Cartagena, por la importancia crucial de su puerto, pero cuyo grupo oligárquico, en formación y ya configurado en el XVI, tuvo sus bases de poder económico en el ganado y en el agua con fines agrícolas, tal y como ha demostrado sobradamente Montojo Montojo (nota 9).

La «territorialidad» del reino de Murcia es un tanto engañosa. No se pueden olvidar las implicaciones de las distintas familias en las comarcas más cercanas al reino, extendiendo sus intereses y ejerciendo una proyección del reino hacia las mismas de una consideración muy alta. La Gobernación de Orihuela, las comarcas manchegas del cambiante señorío de Villena o las zonas orientales del reino de Granada —a través de los procesos de repoblación tanto de 1490 como de 1571— son distritos en los que numerosos linajes murcianos pusieron sus ojos y algunos de sus componentes; y viceversa, implicando en un entramado muy tupido la serie de comunidad de intereses entre estos grupos de poder local. La nobleza murciana, así como sus linajes locales, no estaba aislada. Y esa es una premisa que, si no se tiene en cuenta, puede inducir a realizar un análisis no muy certero de la realidad de los grupos de poder murcianos. Precisamente es ese nivel de poder local el que llega a transmitir una imagen del

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

poder en sociedad más efectivo, desde su génesis hasta su supervivencia.

No es muy diferente la oligarquía murciana de la sevillana, de la cordobesa o de la jiennense. Fue su circunstancia de aislamiento con respecto del corazón de Castilla, de triple frontera y de configuración como territorio compacto lo que convirtió al reino en una demarcación peculiar, donde la guerra implicó de manera muy importante la organización socio-institucional: la existencia de una sola casa aristocrática no fue gratuita, ya que la propia Corona hizo porque esto fuese así, interesándole desde el comienzo de la presencia castellana la centralización de un territorio eminentemente militar. Acaso, y si hay que caracterizar por algo a Murcia, recurriendo nuevamente a Lemeunier, lo que ofrece es una ejemplificación y «testimonio desmesurado» (nota 10) de lo que fueron los bandos locales.

No es cuestión de enumerar aquí la extensa bibliografía sobre la nobleza y las oligarquías murcianas a lo largo de las épocas medieval y moderna, siendo más amplia en estos últimos años donde la Historia social del poder ha adquirido mayor protagonismo, en plena consonancia con la actualidad del debate historiográfico. No obstante, hay que partir de las aportaciones e indicaciones (falsas o no) del genealogista

por excelencia del reino, lcido. Francisco de Cascales, quien en 1621 sacaba a la luz una obra de referencia (aunque sea para discutir sus exposiciones y datos) incluso hoy día. Los *Discursos históricos de la ciudad de Murcia y su reino* se convirtieron en punto alusivo para obras posteriores, como la de Morote para Lorca o Lozano para Jumilla, ya en el XVIII (nota 11). Posiblemente sean estos autores los que ofrezcan los datos aproximativos más interesantes sobre esta serie de linajes locales, con un interés claro y dirigido con la perspectiva del afianzamiento familiar de los siglos XVI y XVII. El recurso a los obras del XVII y XVIII va a venir condicionado por el asiento establecido por ellas de los mecanismos de invención del pasado que maquinaron algunos miembros de las oligarquías murcianas, por lo que se muestran como elementos documentales de estudio en sí mismos.

Ya en el XX —y por supuesto en el XXI— es imprescindible hablar de la obra y resultados ofrecidos por el «padre» del Medievalismo murciano, D. Juan Torres Fontes, que es punto de inicio para acercarse a cualquier cuestión de los grupos de poder murcianos (nota 12), y que hemos seguido tanto medievalistas (Martínez Carrillo (nota 13), Rodríguez Llopis (nota 14) o yo mismo) como modernistas (Lemeunier, Chacón Jiménez, Montojo Montojo (nota 15), etc. o Domínguez

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

Nafría (**nota 16**), adscrito científicamente a la Historia del Derecho). No obstante, ha sido un tema que, por su naturaleza, no ha dejado de interesar a todo aquél que se inicia en la investigación histórica (Moyano Martínez, Ortuño Molina, Muñoz Rodríguez, Molina Puche, Irigoyen López...) y, por su puesto, a los eruditos locales (extensible a todos los pueblos de la actual región, por lo que sería larga e interminable la lista de nombres) y otros aficionados a las tareas de hacer Historia, con diversas intenciones o motivaciones (y resultados): el gusto por el pasado, o por tener antepasados ilustres, induce en buena medida a esos intentos. Y esto en Murcia, y en todos sitios, obviamente.

El privilegio del tiempo...

Hay un elemento crucial en la configuración de los grupos de poder social a lo largo de la Baja Edad Media y durante los primeros siglos de la Edad Moderna: el *tiempo*. Será el parámetro de referencia. Por el tiempo se justifica el privilegio, la posición y el dominio. El tiempo lo reafirma, el tiempo permite su consecución. Y si no existe, se inventa el tiempo, es decir, se inventa el pasado. Tener «pasado» es poseer posibilidad de ser presente y de ser futuro a través del concepto de perpetuación familiar. La justificación documental a través de los libros de repartimiento, aparecer en antiguos padrones de hi-

dalgos (o no aparecer entre los pecheros), o los servicios de frontera se convirtieron en los elementos de referencia para el asiento de ese pasado, de ese privilegiado pretérito. Estos presupuestos son muy interesantes, debido a que en el XVI, sobre todo, y en el XVII, menos, el municipio fue la «puerta falsa» por la que hubo espectaculares ascensos sociales (nota 17), siendo el cambio principal con respecto al periodo previo, junto a la patrimonialización de los oficios. Este proceso se imbrica en numerosas líneas, ya que para acceder al cargo institucional (y ya hablamos de regidurías, en algunos casos vitalicias, y a mediados del XVI perpetuas) se aludía a ese pasado, a ese derecho que se supone se tenía para ello. Quienes lo poseían reconocido, no planteaban dudas sociales; pero sí quienes lo falsificaban (en un número pasmoso de casos en toda Castilla, y no solo sus genealogías sino los mismos padrones o libros de población, como en Mula) o quienes se veían obligados a pleitear para asegurarse la posición (ejemplo de los Morata, que pleiteaban con el concejo de Lorca a mitad de siglo XVI (nota 18)). Pero este es un estadio ya estabilizado en el desarrollo del cerramiento social. Con anterioridad, y durante el periodo fronterizo, la fragilidad del mantenimiento social obligaba a procurar resortes de supervivencia, como el de servicios en el bando vencedor (es decir, no equivocarse de opción política en los enfrenta-

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: **los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

mientos sociales) o el de la pericia militar demostrada a los distintos caudillos fronterizos, tanto de carácter regional o comarcal como del propio rey o sus delegados (es el caso de la guerra de Granada).

Fue precisamente esa recuperación del pasado, del tiempo, la que planteó los problemas más acuciantes a muchos linajes nuevos para el logro del poder político y, en definitiva, para el disfrute del poder social. En el momento del acceso a ese poder influían, qué duda cabe, otros factores (económicos, militares, políticos...), pero en último término y pasadas unas muy pocas generaciones, se recurrirá a ese *tiempo* para la justificación de la situación de privilegio, de dominio de sus vecinos: será el escaparate donde éstos puedan ver la razón de por qué aquéllos y no ellos dirigían sus pueblos, no pagaban impuestos y conseguían beneficios económicos, amén de gozar de privilegios jurídicos (nota 19).

...en un espacio: Murcia y la frontera

Y si un parámetro es el tiempo, el otro es el *espacio*. También es un factor clave la delimitación del territorio que permite la supervivencia del linaje. El espacio local, siendo la célula básica, es demasiado restringido para una familia determinada a sobrevivir, incluso que piense que dentro del núcleo tiene delimitadas las posibilidades de relación. Es por ello por lo

que se busca la relación en enclaves similares cercanos, o no, comarcanos o regionales, que permitan su perduración a través de apoyos, lazos e intereses comunes.

Hay que atender a las redes sociales, es decir, lazos clientelares, familia, padrinazgo, de amistad, relaciones culturales, económicas...: en fin, todo el complejo entramado de la relación social para el análisis de estos grupos de poder local, *a priori* dispersos por el territorio, pero que se comportarán, conforme transcurran los años, como una urdimbre tupida que poco a poco se complica más en una demarcación concreta, la del fronterizo reino de Murcia.

Parafraseando a Soria Mesa referido al vecino reino de Granada, Murcia también es Castilla, pero asimismo con «peculiaridades» (nota 20). Si la característica particular del territorio recién incorporado a la Monarquía castellana era la presencia masiva del elemento morisco, en Murcia lo será la idiosincrasia de una demarcación eminentemente militar hasta bien entrado el siglo XVI (e incluso pienso que el XVII), con un predominio casi indiscutible de una única casa aristocrática (primero los Manuel, después los Fajardo) en un reino tan alejado de los núcleos de poder castellanos (leamos Corona, alto clero y gran nobleza), por mucho que participe con voto en Cortes. De ahí la importancia de la concentración del

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

mando entorno a la institución del adelantado y, a partir del s. XV, de la familia que patrimonializó el oficio, los Fajardo.

La historia del reino de Murcia bajomedieval (**nota 21**) es la de un territorio semivacío tras el fracaso contundente de los procesos de repoblación después de la conquista castellana, con un referente espacial claro: la ciudad de Murcia. Ese hecho hizo del reino murciano una zona de urbes, más o menos pequeñas, a través del proceso de concentración del hábitat resultado de la estabilización fronteriza. Su configuración es clave para entender la circunstancia de las oligarquías locales de cada uno de los núcleos que poblaban la demarcación, ya que será esa marcada comarcalización la que facilite la formación de poderes locales que surgieron y se generaron *desde dentro* (**nota 22**) de las propias células, y de que se fijen unos hidalgos urbanos en contraposición al Norte peninsular, con un mayoritario grupo de hidalgos rurales (**nota 23**); esa es la causa por la cual Murcia ciudad juntaba gran número de nobles (**nota 24**), porque de forma habitual se concentraron desde el mismo momento de la repoblación en el núcleo que podía ofrecerles mayor comodidad y seguridad. La segunda ciudad en importancia, Lorca, se situaba en un plano distinto, definido por su situación militar clave para la seguridad del reino, y que se colocaba a mucha distancia demográfica y

económica de Murcia. Y en la lejanía, el resto de enclaves, incluidos puntos emergentes, como las encomiendas santia-guistas del Noroeste (caso de Caravaca y Cehegín), de lugares estratégicos en el seno del territorio (Mula), o la tradicionalmente básica para la dimensión mediterránea del territorio (Cartagena). Y todos, sin excepción, buscaron en Murcia, en la sociedad que la regía y la poblaba, su referente y su modelo. Puede parecer un hecho demasiado categórico en un territorio muy abierto por su proyección comarcal propia (Lorca hacia el Poniente, las zonas del Marquesado hacia el Norte, o la característica dimensión costera de Cartagena), pero no lo es tanto cuando hay que poner sobre la mesa la percepción que tenía la propia capital de su función como cabeza del reino, e incluso la Corona cuando se refería al conjunto regional. El caso más evidente es el del papel jugado durante las sesiones de Cortes, que asumían iniciativa propia sin representación fáctica de los intereses del resto de los núcleos **(nota 25)**, aunque era una situación que la Corona siempre justificó con fines de control territorial, y fue consecuente con ello, dirigiéndose casi desde el momento de la conquista en el XIII al conjunto de la demarcación haciendo alusión a la referencia ineludible de la capital **(nota 26)**. Y todo esto ofrece una lectura más o menos clara de lo que representaba por sí mismo el reino con referencia al conjunto castellano, y es la

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

unicidad particular de un territorio, a pesar de su dispersión política, identificado y reconocido como un cuerpo anexo, pero casi exento, de esa globalidad del sistema plurirregional de la monarquía castellano-leonesa, contribuyendo incluso la articulación institucional del corregimiento múltiple de Murcia-Lorca-Cartagena, que era además la percepción que la Corte tenía de la zona. Este hecho se diluye, en parte, a lo largo del XVI por la uniformización territorial castellana fruto de múltiples causas, como la desaparición de una frontera terrestre militarmente activa, la propia concepción política estatal de los Austrias y la disolución de un interés específico por mantener a la demarcación bajo una directriz socio-política concreta, leamos el alejamiento de la Casa de los adelantados del reino o la desmembración del original corregimiento Murcia-Lorca-Cartagena en distintos corregimientos específicos a partir de ese siglo XVI. Será precisamente esa pérdida de «identificación» territorial la que vaya de la mano de la ampliación del espectro de actuación de los distintos linajes murcianos, con sus oligarquías locales buscando asientos y relaciones más allá de los límites regionales en un grado mucho más alto al obtenido en la estricta etapa bajomedieval.

Asimismo, es preceptivo recordar esas zonas anejas al reino murciano y muy relacionadas con él, como el Oriente grana-

dino tras 1490, la Gobernación oriolana o el Norte manchego. El comportamiento de todas ellas, muy influidas por el contexto de Murcia, se acercará más a los modelos de poder local generados en el seno de esta demarcación que a los de otros territorios vecinos; es el caso claro de la zona albaceteña, ya reseñado por Pretel Marín (**nota 27**), que alude a la similitud de la estructura social de la villa manchega con la murciana más que con el corazón castellano.

La alusión al factor «frontera» es, se quiera o no, ineludible en el caso de la Murcia bajomedieval, y cómo no, también en su afectación al tema que nos ocupa. La *frontera* se define como un elemento muy a tener en cuenta, repito nunca determinante y sí condicionante de una serie de realidades. Para Torres Fontes, la frontera no se configuró como una fuente de poder, con la excepción de Alonso Fajardo «el Bravo», que llegó a acaparar una regiduría en la capital, las encomiendas de Socobos y Caravaca y el señorío de Xiquena (**nota 28**), además de la alcaldía de Lorca, auténtica base de ese poder fáctico. Pero sí lo fue de forma global para los linajes locales cuya aspiración máxima era la de situarse al cobijo del linaje-patrón, seguir «su» modelo aristocrático, y regir el núcleo, no la de gobernar territorialmente el reino, y utilizaron el servicio de guerra tanto para ascender socialmente como para asegu-

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

rar una posición ya poseída de nobleza (hidalguía) (nota 29); no obstante, habría que hacer una diferencia de *status* y perspectiva entre las distintas familias que ambicionaron saltar al poder territorial, como los Dávalos, Ayala o Calvillo, los que lo disfrutaron (Manuel y Fajardo) y a los que nos estamos refiriendo que, sencillamente, tuvieron como meta más inmediata su supervivencia en los límites de un poder comarcal, asentado además en los lazos (matrimoniales, de negocio, de comunidad de intereses o de simple amistad) realizados en distintos núcleos del entorno, buscando apoyos paralelos en enclaves anejos de similar contexto. Se constata, en general en la frontera murciano-granadina como en el sector de la Banda Morisca, el proceso de consecución por servicios de guerra de la condición hidalga por parte de los *cuantiosos*, y el asentamiento de su posición noble por parte de los ya hidalgos a través del nombramiento de la dignidad de caballería de «espuelas doradas». Además, era lógica la relación entre distintos individuos de diferentes linajes situados, por ejemplo, en plena frontera, concretamente por similares intereses ganaderos o apoyo militar. Es el caso de los Piñero de Mula, que sostuvieron una fuerte relación con el enclave de Lorca, llegando uno de sus regidores, Martín Ferrández Piñero, a ser alcaide de Lorca, uno de los caudillos militares fronterizos más carismáticos (con el sobrenombre de «el del

Brazo Arremangado»), y que persistió con el matrimonio de una hija suya, María Piñero, precisamente con Alonso Fajardo «el Bravo». Insistiré en este caso más adelante.

Pero procede decir algo más: la frontera implicaba un comienzo continuo para sus pobladores, desde el mismo momento de la repoblación. Poblar el territorio fronterizo significaba empezar de nuevo, por lo que el pasado solo incidía de forma matizada según las posibilidades de ocultación, o de todo lo contrario, de mostración. En poco más de dos siglos, Murcia reino se va a encontrar en la doble tesitura de recibir población, durante los repartimientos del XIII, que pretende reconstruir su vida, su pasado incluido, y tras la conquista del reino de Granada, de aportar notables contingentes demográficos para su repoblación, tanto en la de 1490 como en la de 1571; los que compongan estos últimos, al menos un buen número de ellos, también estarán interesados en olvidar y ocultar un pasado de sospecha, caso de los conversos documentados (**nota 30**) establecidos en distintas ciudades del reino, o bien en generar resortes de poder familiar, como Garcí Fernández Manrique, señor de las Amayuelas y yerno de Alonso Fajardo «el Bravo», establecido en Málaga (**nota 31**), o Gómez Fajardo en Vera, los Fernández del Puerto Montesinos en Baza, o los Martínez —Martínez Carrasco— en

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

Huércar. Es el modo de entender la implicación en el periodo de Comunidades entre los territorios orientales granadinos y los murcianos (**nota 32**), es decir, las imbricaciones entre distintos linajes a un lado y otro de la frontera que permitiese tal comunicación.

Otros condicionantes resultaron en el sector nororiental murciano, ya que la frontera con Aragón y la interior con la Mancha tuvo un contexto distinto, tanto por tratarse de territorio cristiano, por las propias relaciones sociales entre los grupos humanos, como por el estricto comportamiento de determinadas familias, interesadas en asentar lazos de unión con otros elementos paralelos ajenos al solar de Murcia. La prueba la tenemos no sólo con Chinchilla o Hellín, con los Valcárcel o los Balboa, sino con Orihuela y su tierra. En este último caso hay que remontarse al proceso de asentamiento castellano y aragonés en el Levante. Tanto por la incorporación de las tierras capturadas por el infante D. Alfonso en su conjunto, como por la secesión del territorio tras Torrellas, las relaciones socio-económicas entre la totalidad de la cuenca del Segura fueron muy intensas. De hecho, durante los años de enfrentamiento entre castellanos y aragoneses en la «Guerra de los Dos Pedros», Pedro I tuvo que insistir en la restitución de los bienes que poseían distintos vecinos de Murcia an-

tes del estallido de las hostilidades en los núcleos de Elche, Alicante, Guardamar y otros enclaves alicantinos **(nota 33)**. Esta cuestión parece obvia, pero no es gratuito tenerla presente. Este paso siguió creciendo a finales del XIV, por las implicaciones políticas oriolanas a favor de los Manuel durante la guerra civil murciana con los Fajardo, durante el siglo siguiente, ahora por la contienda entre los propios Fajardos (con la intromisión de Alonso Fajardo en el distrito orcelitano, así como el papel de Mosén Diego Fajardo desde Abanilla), así como por los estrictos movimientos migratorios **(nota 34)**. De igual importancia, antes de referirme a las imbricaciones de todo tipo (incluidas las culturales y lingüísticas **(nota 35)**) a partir del XVII, son las generadas por la actividad política de D. Pedro Fajardo Chacón, cuyo reflejo más evidente serán el suceso del deán Martín de Selva y las intervenciones armadas en Orihuela (1519 ó 1521, por ejemplo).

Este fue el resultado a lo largo del XVI de la, si se le puede denominar así, «exportación» del modelo de poder local murciano. Pero de igual manera, es muy interesante aludir al de «importación» de esos tipos durante el XIII, básicamente en el proceso de establecimiento y definición de prototipos de poderes locales en los periodos de repoblación y asiento castellano. Hay que buscarlos, de forma lógica, en las zonas

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

de origen de los repobladores, aunque no de manera exacta. Los patrones oligárquicos de los concejos septentrionales no terminaban de servir a las tierras levantinas recién incorporadas a Castilla, por mucho que el esfuerzo institucional estuviera dirigido en esa dirección. Serán las zonas manchegas las que posean esos reflejos de organización social por un motivo simple: eran sus ciudades y villas las que ofrecían un proceso histórico más reciente y, por lo tanto, de mejor aplicación. Por ello, no hay que remontarse a Burgos; basta con que nos quedemos con Alarcón (**nota 36**). El proceso de asentamiento castellano se mostró clave para el desarrollo de los distintos grupos de poder local en cada uno de los principales núcleos, desde la propia capital Murcia y las villas de realengo (Lorca o Mula), hasta las encomiendas del Noroeste (Cavaraca, Cehegín, Moratalla, Yeste, etc.), y fueron los modelos más cercanos los recurridos para construir la organización social del espacio concreta que demandaba y quería Castilla.

Es preciso, por todo esto, un seguimiento cronológico de todo el proceso (y procesos) que hablan de esa definición de las oligarquías de poder social en los diferentes núcleos murcianos. Torres Fontes, nuevamente, sintetiza este desarrollo de las aspiraciones políticas de la oligarquía murciana en tres

grandes periodos, «casi seculares» (**nota 37**): el primero coincide, aproximadamente con el establecimiento y desaparición de los señoríos y donadíos alfonsíes, caso de Jofré de Loaysa, García de Villamayor, Moncada, Azagra, Pérez de Guzmán, Enríquez de Arana, etc., subsistiendo alguna familia al cobijo de los Manuel, como los Calvillo y los Ayala, siendo sus límites cronológicos la llegada de los aragoneses y la firma de Torrellas-Elche. La segunda etapa la ocupará la totalidad del siglo XIV, donde queda englobada desde la ambición de D. Juan Manuel y las de otros linajes (Calvillo y Ayala), al planteamiento político de Pedro I y la guerra entre «Manueles y Fajardos». Y la tercera fase, enclavada en el siglo XV, que a su vez divide en otros tres subperiodos: el intento del linaje Dávalos de hacerse con el poder en el reino, el gobierno del adelantado Alonso Yáñez Fajardo II, y la guerra civil entre las facciones Fajardo con la victoria definitiva del adelantado Pedro Fajardo. Particularmente, añado una cuarta fase, que se extendería desde el final de esa guerra civil hasta la disolución de las Comunidades murcianas, y una quinta, que se alargaría desde la boyante década de 1530 hasta el momento crítico del XVII, durante las cuatro primeras décadas de la centuria.

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

La configuración del tejido social en el Reino de Murcia de los siglos XIII al XVII ha de partir, necesariamente, de la nueva situación generada durante el proceso de conquista y repoblación de la zona por castellanos y aragoneses a lo largo de las décadas centrales de la centuria alfonsí. La peculiar forma en la que Castilla terminó por enseñorearse de las tierras murcianas condicionó, de manera formidable, la definición de unos grupos de poder social, e indefectiblemente económico e institucional, que asumieron y detentaron los destinos de la inmensa mayoría de moradores y vecinos de los concejos y aljamas del Reino.

La formulación de ejes vertebradores que explican el entramado social existente en el reino durante el XVI o el XVII tiene su base en la característica manera en la que el poder territorial y local plasmó sus diferencias o connivencia a lo largo de esos siglos, y en concreto en los primeros de dominación cristiana. Desde la falsificación de libros de repartimiento para justificar la situación privilegiada de unos pocos, hasta la nada sigilosa aspiración de escribir historias que apoyasen precisamente esa misma posición, la mayor parte de las políticas de linaje tuvieron sus ojos puestos en los sucesos de las primeras décadas de implantación del poder castellano: la repoblación se configura como el referente *necesario*

para la justificación de la antigüedad familiar, es decir, de la legitimidad de su posible poder social. Por ello no es extraño que primero la guerra y la asociación a determinado bando y, segundo, el dinero se conviertan en una vía excelente para la consecución de ese *pasado*.

El poder social y poder en sociedad

El poder social queda definido como la posibilidad de controlar la mayor parte de la dinámica de convivencia humana en un momento y en un lugar determinado, así como la capacidad de conducir las respuestas de los distintos grupos humanos sobre los que se ejerce ese poder. Esta definición ciertamente genérica servirá para la concreción de esos grupos de poder social, que fueron originándose, o transformándose, con el fin de definir la actividad interna de los distintos núcleos del reino en beneficio propio. Ése fue el germen de la configuración oligárquica de una estructura social. Este fin, siendo particularmente interesante y será de hecho el trasfondo general de este estudio, carece de sentido si aislamos a estos grupos unos de otros o si no establecemos los límites de esas capacidades políticas y sociales. El poder social de las oligarquías, y en definitiva, de algunos linajes principales, se manifiesta y se asegura en primer lugar en el ámbito local, pero se asienta en la capacidad de relacionarse con otros li-

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

najes y otras oligarquías paralelas y anejas en el tiempo y en el espacio. Desde la comunidad de intereses, normalmente, hasta la pertenencia a un grupo clientelar de determinado poder territorial aristocrático, que en el caso del reino murciano será sucesivamente la Casa de Manuel y, con posterioridad, la de Fajardo, fueron aglutinantes de estas oligarquías locales dispersas a lo largo y ancho de las distintas ciudades y villas del reino y comarcas cercanas: Gobernación de Orihuela, célula territorial de Villena (tanto bajo jurisdicción señorial como realenga), zona oriental del reino granadino tras la conquista, etc. Y tampoco se han de olvidar las influencias de otros poderes que, de forma coyuntural y básicamente desde el señorío de Villena, ejercieron en el reino a través de limitados lazos clientelares, como el infante D. Alfonso de Aragón o los Pacheco, tanto D. Juan Pacheco como su hijo D. Diego López Pacheco.

Sería un error considerar a estos grupos de poder como entes aislados, acéfalos y sin referente territorial. De hecho, es la capacidad de metamorfosis para la supervivencia económica y política del linaje la que en la mayor parte de las ocasiones condiciona sus contactos hacia familias ajenas al ámbito local: y muchas veces las que terminan por garantizar la subsistencia.

La destreza social

Vengo haciendo referencia al concepto linaje que no por manido carece de interés. Es el que da sentido al desenvolvimiento social de un individuo, que como tal soporta una limitada carga ontológica, y que es quien su linaje, su familia o su grupo social le dictamina. Por lo tanto, la *destreza social* de un personaje es la representativa de su grupo de referencia. La excepción la contemplamos cuando, establecido ya el linaje, el individuo se convierte en el generador de ese linaje; así, se va a contemplar una figura que casi se mitifica, y en ese sentido maniobran sus sucesores con variados actos (ensalzamiento de sus acciones militares, cayendo incluso la exclusión de los rivales, justificación de un pasado glorioso a través de libros o representaciones iconográficas, etc.). En este sentido, se llega al punto de bien inventar entronques con casas principales de la nobleza vieja castellana, aragonesa, navarra e incluso francesa, o bien, lo más extendido, elevar las raíces genealógicas a figuras altomedievales (Carlomagno o Pelayo), bíblicas (Noé) o clásicas (Julio César o Augusto son los más usuales). Esas maniobras ya sabemos que fueron habituales a finales del XV y sobre todo en el XVI y XVII. Por eso es tan básico el conocimiento del periodo de implantación humana en el sector, periodo clave para la defi-

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

nición de los grupos oligárquicos de finales del XV que configuraron las elites locales de la Modernidad murciana. Y como esa práctica se extendió a todos los niveles de la estructura social, es muy interesante hablar de ese poder ejercido en sociedad. Ese poder, detentado secularmente, representaba un elemento de identificación y demarcación con respecto a la comunidad de similar importancia a la que se ejercía mediante otros factores, como los de representación de familia (uso de privilegios de armas, demostración de exención fiscal, etc.). Me refiero a la práctica de la mostración de recursos económicos, aquella que podían realizar individuos con posición desahogada pero sin posición política ni social. Fue precisamente este hecho el que condicionó la renovación constante de la base socio-política que aseguró la prolongación del sistema del Antiguo Régimen durante toda la Edad Moderna, ya que serán éstos los que pretendan ascender socialmente y romper el cerrojo social que en teoría regía el sistema, un planteamiento teórico que sostenía una «ficción de que nada podía cambiar» (nota 38).

Recupero, cómo no, la realidad de un hecho y es la existencia del ejercicio del poder según una de las clásicas definiciones de P. Claval: la capacidad de transmitir voluntad (nota 39). Es en este contexto donde las parentelas, las clientelas y las

amistades jugaron un papel crucial en la definición última de los poderes locales, tanto por la movilización de linajes paralelos como por la congregación de individuos situados bajo su patronazgo: hay que hablar de los consabidos *criados*, *parientes* y *parentelas*, *amigos*, *parciales*, etc. (nota 40) Dejarlos de lado es no entender absolutamente nada de la realidad concreta de los grupos de poder, incluidos los de poder local. Los enfrentamientos (nota 41), las represalias, los posicionamientos y hasta las amenazas (nota 42) se realizaban a través de estos individuos movilizados (o la posibilidad de su movilización). Por ello, es decisivo tenerlos en cuenta, ya que serán ellos el reflejo del poder real y efectivo que posean de manera práctica los integrantes de los distintos grupos de poder local.

La exposición cronológica de este estudio plantea su explicación precisamente en la base de causa-efecto que derivó en la existencia de unos grupos específicos en el reino, que a pesar de las peculiaridades propias de la demarcación, no es posible extraerlos de su contexto espacial: las secuencias políticas de Castilla o de Aragón influirán del mismo modo en el seno de estos poderes locales como lo hacían cuestiones de carácter endógeno, de ahí que la conclusión última sea la de que, en el reino de Murcia, las oligarquías locales se ter-

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

minaron definiendo y comportando como sus paralelas en el resto de Castilla, y más concretamente, en todo el sector Sur peninsular. Por tanto, la necesidad de vertebración cronológica de este estudio se basa en esta línea, ya que sería inane, por ejemplo, mencionar el grupo oligárquico muleño del XVI que justificaba su poder en una falsificación documental acerca de la copia de un supuesto libro de población confeccionado tras el cerco aragonés de 1298-1304. De esa misma forma, no podemos referirnos a la situación de las oligarquías murcianas durante los turbios sucesos de Comunidades sin tener en cuenta acontecimientos que hundían sus raíces en los enfrentamientos civiles de la década de 1450. Y un extenso etcétera, que va a corresponder con las pretensiones científicas de este estudio.

La implantación de los grupos de poder cristianos: el fracaso repoblador

La especial forma en la que Castilla se adueñó de las tierras del Sureste peninsular definió la configuración de lo que tras 1243 se conoció como reino de Murcia, incorporado al sistema plurirregional castellano (**nota 43**). Esa particularidad en la ocupación definitiva cristiana generó dos factores de sumo interés:

- la permanencia, mejor subsistencia, de grupos dirigentes musulmanes en los primeros años del dominio militar castellano, básicamente en el periodo que se viene conociendo como de protectorado, y
- el consabido establecimiento brutal de un sistema socio-económico cristiano que implantó sus esquemas a través de los procesos de repoblación, con modelos recogidos de los grandes concejos del núcleo castellano, muy tamizados por los enclaves manchegos, tal y como he aludido con anterioridad.

Veámoslos con detenimiento. En un primer momento, las condiciones del pacto de Alcaraz permitieron al grupo islámico permanecer en sus tierras, con la excepción notable de Mula y Cartagena debido a las condiciones de su conquista en 1244-1245. Se debe hablar, de forma casi inexcusable, de grupos dirigentes islámicos, en plural. Las razones hay que buscarlas en la particular desintegración política que vivía el territorio residual del reino hudí. Es cierto que existió una familia «real» que permaneció ligada al poder castellano, incluso después de la sublevación mudéjar de 1264 (**nota 44**), con existencia de una «corte», pero sin influencia política ni social en el resto de las comunidades islámicas del reino. Concretamente, el propio Muhammad Abd Allah Ibn Hud, rey

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

de la Arrixaca, recibió bienes en el repartimiento murciano, y su hermano Alí Abud Hacén Ibn Hud, asimismo régulo del barrio islámico murciano, siguió recibiendo bienes en 1280. En este capítulo hay que mencionar necesariamente la política castellana de implantación. Torres Fontes aludió a la buena disposición mostrada por la Corona de Castilla con el respeto de los bienes (nota 45), pero no podemos olvidar que, en definitiva, el repoblador seguía viendo a estos individuos como un pueblo vencido. Se intentó incluso, eso es cierto, la permanencia de determinados individuos (caso de al-Ricotí) e incluso de linajes que *colaborasen* con el poder castellano; en realidad, el fenómeno «colaboracionista», tan bien estudiado en el reino granadino para la etapa mudéjar y morisca (nota 46), no contó con los mismos condicionantes. En el siglo XIII, los musulmanes murcianos establecidos en los distritos más cercanos a la frontera con Granada huyeron al reino nasrí o al Magreb, en primer lugar por la negativa de los linajes principales a vivir en zona cristiana, hecho por el que la sublevación mudéjar no fue todo lo exitosa como hubiera querido Muhammad I Al-Ahmar, y segundo, porque el propio poder castellano se encargó de vaciar de *quintacolumnistas* las zonas más expuestas. La política alfonsí fue dirigida en ese sentido, siendo evidente la relajación de estas medidas «castellanizantes» en los distritos más cercanos a Aragón.

Particularmente interesantes son los años posteriores a los grandes repartos de los primeros años de la década de 1270. Muhammad Abd Allah b.Ashkilula, hijo de Abu Hasán Alí, arráez de Málaga, recibió un donadío de Alfonso X en Orihuela de 900 alfabas, por sus servicios contra el rey Bermejo; pero muy pocos años después, tanto por desavenencias de la Corona con este linaje como por el deseo del obispo y cabildo de mejorar sus suertes, esas tierras irán repartidas a otros. Y lo más interesante es que esas «mejoras» salieron de la parte de los mudéjares, donde no sólo se vieron afectadas heredades de la Alquibla, sino también de la Aljufía: Hugo de Anglerola, Aboabdille, Bernat de Centellas, Guillen de Bruyll, Bernat del Arábigo, Abraham, Ahmed, Mahomad y Caçim Anacax fueron personajes asimismo damnificados (nota 47), lo que contribuyó a diezmar las posibilidades económicas de los mudéjares dispuestos a quedarse. Hay que hablar claramente de un descabezamiento económico del elemento islámico murciano, quedando relegado en vísperas de la intervención aragonesa a grupos de subsistencia y supervivencia en el ámbito rural (nota 48), y sin linajes importantes que supusieran la encarnación de ningún tipo de grupo de presión ni oligarquías influyentes. Si cabe, sólo son dignos de mencionar los «viejos» de las distintas aljamas existentes en el reino; pongamos por caso el ejemplo de Abanilla, donde

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

la Corona aludía a esos «viejos de la aljama» (nota 49) como dirigentes fácticos de la comunidad mudéjar de la villa.

A lo largo de la Baja Edad Media, encontramos el fenómeno colaboracionista situado en una dimensión distinta a la esperada. Martínez Carrillo alude a la «oligarquización profesional» (nota 50) para aludir a un caso de colaboración con el poder socio-político castellano (el del concejo de Murcia), y es la posición favorable que adquirirían determinados individuos cuya profesión era requerida y precisada por la comunidad de vecinos.

Creo que no se trató de un casi inevitable enfrentamiento entre civilizaciones, sino que fue el establecimiento de un modelo concreto de Monarquía, la castellana, que nunca dejó bolsas importantes de mudéjares, como el caso aragonés, tanto para el reino estricto de Aragón como el de Valencia; sólo la excepción del valle de Ricote, en parte de la huerta murciana y en algún punto aislado (Abanilla, Pliego...) hace cumplir la regla. De hecho, el ejemplo posterior, el de la caída de Granada, es magnífico: la minoría mayoritaria mudéjar sólo «aguantó» una década aproximadamente (nota 51), y los mudéjares aragoneses se vieron afectados por la aplicación del canon socio-político castellano que desembocó en la guerra del Espadán y la conversión forzada en 1526. Y Mur-

cia, inserta en el contexto de expansión castellana del XIII, no podía ser una excepción. El desplazamiento político de esa minoría mudéjar murciana era lógico tras la sublevación, y su resultado más evidente fue el de la ocupación de cargos en origen competentes a elementos islámicos por castellanos, caso de la alcaidía de los moros de la Arrixaca, que recayó por nombramiento de Fernando IV en Diego Muñiz, comendador mayor de Santiago (**nota 52**).

En segundo lugar, y retomando los dos presupuestos aludidos con anterioridad, hay que mencionar el establecimiento de los contingentes cristianos, primero de forma más o menos pausada, con las consabidas excepciones de Cartagena y Mula, y con posterioridad a 1266, de manera abrumadora a través de los procesos de repartimiento. Este capítulo es sobresaliente en todos los aspectos y desde todas las perspectivas históricas pero, por lo que nos interesa, el desarrollo colonizador se concreta en dos sentidos: primero porque implantará unos grupos de poder bien formados o bien en formación en el territorio diferentes a los existentes, aunque originados precisamente por el modelo de civilización vencedora; y segundo, porque será la referencia última a la que los linajes pretendan referirse para justificar la antigüedad de

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

la familia en la tierra, además de representar el mayor de los servicios posibles a la Corona.

La imposición de los poderes sociales

Acabo de referirme a los dos núcleos repoblados por cristianos desde el primer momento del proceso de conquista castellano: Mula y Cartagena. Debe quedar claro que la imposición de un contingente de población vencedora derivó en la expulsión de la inmensa mayoría de los musulmanes de ambos núcleos. Ese asiento del grupo cristiano conllevó la plasmación del sistema social imperante, y según los métodos habituales de repoblación, los repartos se tuvieron que realizar ateniéndose a las diferentes categorías sociales siempre dentro de los participantes de la hueste, léase población eminentemente militar. Por tanto, ya se estableció desde el primer momento un núcleo básico de poder militar, y consecuentemente social. Pero lo interesante, y estos documentos sí se han conservado, es que los ordenamientos municipales concedidos a los pocos meses de la conquista (ambos núcleos recibieron el fuero de Córdoba (**nota 53**)) incluían, de forma lógica, la designación de oficiales concejiles que gobernarían el concejo, configurando un grupo político de dirección. El fuero se convertía pues, en la mejor prueba para defender el establecimiento y existencia de un grupo

de poder socio-político en cada uno de los núcleos. Sería ridículo pensar en un contingente de repobladores abierto, debido a la posición fronteriza, donde las asambleas generales generasen un sistema de «un repoblador-una opinión»; y aunque esto fuera así, obvio es pensar que tanto por necesidad militar como por propio reconocimiento social, e incluso por carisma personal, estas reuniones estarían dirigidas por un pequeño núcleo de individuos integrantes de familias influyentes en el lugar. Es absurdo sostener que un hidalgo que recibió suertes en Mula tuviera el mismo peso *social*/ ni fáctico que un peón del común.

Pero qué duda cabe, estas primeras llegadas de contingentes cristianos, ciertamente aislados, a los que se sumaba un lento fluir de individuos, muy bien conocido el proceso (aunque no las familias) en el caso de las dos ciudades principales del reino, Murcia y Lorca (**nota 54**), se completaron con los repartimientos posteriores a la sublevación mudéjar. Fue este momento el de efectiva implantación de esos modelos sociales castellanos, esbozados de los distintos núcleos meseteños. Los gradientes sociales en los que se dividía el proceso repoblador es el punto de referencia primero sobre el que tenemos que fijar nuestro objetivo a la hora de concretar la definición de los grupos de poder social en el ámbito local.

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

Todas las afirmaciones referidas con anterioridad para los casos de Mula y Cartagena son perfectamente válidos para el resto, aunque de forma más extendida. Hay que tener en cuenta que la sucesión de factores negativos demográficos, que se produjeron a partir del último tercio del siglo XIII, condicionó la concreción de un espacio global de carácter eminentemente urbano, tal y como he referido con anterioridad, reduciéndose el poblamiento rural a las vegas más cercanas a esos puntos. Eran momentos de indefinición, básicamente, según Rodríguez Llopis, por la movilidad migratoria, por la modificación de las circunstancias familiares impuestas por los repartimientos y por la ausencia de grupos de presión (**nota 55**). Lo que sí interesa es concretar que estos nuevos pobladores, sobre todo en el caso de Lorca, donde aún permanecía la mayor parte de la tierra en manos de mudéjares, tenían sus ingresos en la propia guerra y en intereses ganaderos (**nota 56**), hecho que se prolongará tras fracasar los proyectos repobladores y se convertirá en base económica de su propio poder dentro y fuera del núcleo hasta finales del XV.

Dos factores son dignos de tener en cuenta; el primero es el sistema de implantación repobladora pretendido por el monarca castellano, en contraposición al diseñado por su

suegro Jaime I, conforme este último a modelos de reparto realizados en el reino valenciano. La aspiración del rey Sabio por asentar un contingente numeroso de soldados-colonos propietarios, condicionaba la génesis más rápida de cánones de organización socio-política castellana, donde «los pocos repobladores con cuantiosas propiedades» (nota 57) del Conquistador no cabían en los planes castellanos. El segundo es un proceso; para facilitar el desarrollo repoblador tanto la Corona como los señores se desprendieron de derechos, tanto económicos y fiscales como de jurisdicción. Estos últimos repercutieron en los concejos como institución, por lo que estaban puestas las bases para la formación de unas oligarquías locales. Rodríguez Llopis alude a que esta evolución no sucedió en los lugares con población mudéjar, lo que explicaría el «bloqueo» socio-económico de esos núcleos (nota 58); el carácter de vencidos y pueblo sometido no se dejó de lado en ningún momento por el cristiano vencedor, aunque nos dé la impresión de que los señores protegieron a éstos, sus vasallos.

La importancia de este hecho reside en que la implantación de esos grupos de poder se tradujo en la intención clara de captar buena parte de los recursos *posibles* en esos momentos. Es muy conocido el caso de cierto ingenio hidráulico en

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

la capital propiedad de Íñigo Jiménez de Lorca, hecho que le conllevó problemas con el obispado (nota 59). Pero en cambio, y aparte de los aristócratas representados por la familia real, esos poderosos locales recién llegados no optaron por acaparar bienes raíces de carácter territorial. Las zonas se estaban despoblando progresivamente y no se atuvo por parte de aquellos poderosos a captar estas tierras despobladas, ya que hartos trabajos tenían con asentar sus posiciones ante el peligro nazarí, la afluencia continua de los contingentes que acudían a los núcleos principales buscando refugio o las ruinas económicas por la despoblación del propio enclave. Es precisamente esta época la que se buscará con ahínco entre los poderosos del XVI, ya que el aseguramiento de la tierra y su defensa para la Corona frente al Islam será el que se enseñaba como mejor muestra de ese privilegio pretendido. Linajes como los Riquelme (nota 60) para Murcia, o Pérez de Meca (nota 61) y Pérez de Tudela (nota 62) para Lorca fueron documentalmente bien probados, y así se lo reconocía la vecindad; aunque en este último caso, tuvo que pleitar en la Chancillería a finales del XVI, cuyo documento conserva una magnífica miniatura con el escudo de armas familiar.

En este punto cabe preguntarse si para 1296 existían grupos de poder perfectamente definidos. Conocemos la formación

de grupúsculos generados al calor de la organización socio-militar castellana, donde la caballería villana tenía mucho que decir (**nota 63**). Pero en realidad no había una concreción clara de grupos de poder local con posibilidades de dominar los núcleos, aunque tuvieran aspiraciones a ello, con la excepción de los aristócratas receptadores de donadíos o mercedes reales, caso claro de D. Juan Manuel que, aún en minoría de edad, ya representaba en los años finales del XIII la encarnación clara de la aristocracia en el reino. Pero fuera de la familia Manuel, quedaba un desdibujado grupo de poderosos que habían encontrado en sus títulos de baja nobleza una garantía de poder social en el reino, familias que permanecieron en sus lugares de establecimiento a pesar de los estrepitosos fracasos de los proyectos de repoblación. Hay que prolongar nuestro objetivo hasta bien entrado el siglo XIV para observar que distintos linajes consiguieron asegurar su permanencia en el plano socio-político murciano, y pugnar su posición a lo largo del proceloso siglo XV; otros quedaron en el camino, como los Claramunt, Moncada y Porcel (**nota 64**), que desaparecerán del plano socio-político en el XV.

La convulsión aragonesa

La irrupción en las tierras del Sureste castellanas de las huestes de Jaime II en abril de 1296 convulsionó la situación vivi-

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

da por los repobladores de Murcia y sus descendientes. Este periodo, que *a priori* parece estar bien estudiado (nota 65), cuenta con amplias lagunas; sin ir más lejos, carecemos de un análisis siquiera somero de la respuesta de los grupos de poder local en el reino. Sabemos de las respuestas sucesivas del linaje Manuel en la persona de D. Juan Manuel y sus clientes y vasallos. Conocemos incluso la adscripción de determinados linajes a alguna de las causas, como la de los poderosos Jiménez de Lorca unidos al destino aragonés en el reino; un año antes de la rendición lorquina, Pedro Jiménez de Lorca y sus hermanos Bernal e Íñigo se habían puesto al servicio del rey Justo (nota 66). No obstante, la situación como servidor de D. Juan Manuel hizo que en los años siguientes a la vuelta a manos castellanas, Jiménez de Lorca permaneciese en tierras murcianas (nota 67). O las huidas de determinados individuos hacia un lado u otro, caso del hidalgo Martín Jiménez de Alcalá, que se refugió en tierras aragonesas tras haber abandonado el señorío de Villena, propiedad de D. Juan Manuel (nota 68). Aún queda mucho por investigar en este periodo acerca de comportamiento de los linajes en referencia a su adscripción a la opción castellana o aragonesa; no obstante, y sabedores de la importancia más que notable de la Casa de Manuel, habría que posar nuestro objetivo en los intereses más concretos del linaje aristocráti-

co y, por qué no, de su cabeza visible, D. Juan Manuel. La reacción de distintas familias una vez cercenado el territorio hay que observarlas no desde la perspectiva de la respuesta a qué rey se sometió, sino desde la que impuso el aristócrata; un caso evidente fue Juan García de Loaysa, señor de Petrel y Jumilla, que llegó a ser adelantado de Murcia por D. Juan Manuel en 1325 (nota 69), cuando en las disputas castellano-aragonesas se colocó a favor de la causa catalana.

Concluyo este breve apartado aludiendo una vez más al verdadero terremoto que supuso para el crecimiento y estabilidad de los linajes en el reino la intervención aragonesa en Murcia debido tanto a la dispersión física de los individuos (expulsiones básicamente así como la reordenación obligada tras la división del reino), a la nueva situación generada, a los recientes nuevos elementos, tales como la creciente importancia de la Orden de Santiago o la preponderancia socio-política de la Casa de Manuel, o como la del cambio de fortuna según los parámetros políticos. En este sentido hay que tener en cuenta que la respuesta a las autoridades aragonesas o castellanas hizo variar la posición de determinadas familias, e incluso de grupos de poder local completos. Es el caso de dos ejemplos contrapuestos, el de Lorca y el de Mula.

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

La capitulación de la villa de *Lorca* tras un aislamiento prolongado de casi cuatro años y un durísimo cerco, incluyó la firma de buena parte de los poderosos de Lorca, como los Pérez de Tudela, Jimeno Sevil (cabeza visible del futuro linaje Pérez de Meca), Visiedo, Morata, Teruel o Navarro (**nota 70**). Por un lado, podemos observar el orden de las firmas durante la capitulación, y segundo, lo realizaron «*por si e en nomme del conçello de Lorcha*».

Son linajes que continuaron al frente del organigrama social de la por entonces villa y que terminaron componiendo parte de su oligarquía. La razón por la cual el enclave se entregó cuando la hueste castellana de socorro estaba en camino y a las puertas del reino (y dudo mucho que desconociesen tal circunstancia), se puede vislumbrar por las condiciones soportadas durante el largo cerco, por la más que posible intervención de la postura ambigua de D. Juan Manuel, y por las ventajas ofrecidas por el rey aragonés, confirmando fueros y libertades (**nota 71**); pero en este mismo apartado hay que observar el papel dominante de estas familias principales (más concretamente sus cabezas visibles por su importancia socio-militar y económica) en la capitulación. Ya expuse en otro lugar (**nota 72**) esa circunstancia para entender sobre todo la caída de la villa.

El caso de *Mula* es contrario al lorquino tanto en cuanto se trató de una sublevación contra los aragoneses en 1298, una vez había capitulado dos años atrás, durante los primeros momentos de la intervención aragonesa. Desconocemos en la actualidad los motivos concretos de la rebelión llevada a cabo a lo largo de los primeros meses del citado año, pero qué duda cabe que tanto los intereses santiaguistas en el reino (intervención del comendador Fernán Pérez) como el papel del grupo de poder local muleño influyeron de manera más que notable en el hecho. Es posible que se tratase de un enfrentamiento entre el alcaide Pedro Zapata, pro-aragonés que había entregado la plaza a Jaime II en los días centrales de mayo de 1296, y las diferentes familias principales de Mula lo que condicionara la sublevación y la tenaz resistencia que con posterioridad y hasta la firma del arbitrio de Torrellas mantuvo la villa y fortaleza sitiada.

Recordemos la circunstancia concreta de la implantación castellana en Mula, donde los repobladores había llegado desde los primeros momentos de la conquista en 1244, junto a Cartagena, siendo los núcleos de repoblación cristiana más primitivos. Por tanto, es lógico pensar que ya existía un grupo de poder social más o menos esbozado en la villa, además dependiente de forma directa de la Corona.

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

Los grandes beneficiados tras la intervención aragonesa fueron la Iglesia (más aún con la permuta del señorío de Alcantarilla por el castillo de Lubrín), la Orden Militar de Santiago (gracias a su participación castellanista en la guerra y la actuación del maestre Juan Osórez) y don Juan Manuel (**nota 73**), que en los años siguientes llega a conseguir Molina y Cartagena, amén del asiento de una tupida red clientelar en los principales núcleos de realengo, Murcia y Lorca. La cuestión que nos interesa plantear a continuación es el papel de esta casa aristocrática y su cabeza visible en el desenvolvimiento de los linajes secundarios.

¿Linaje-patrón o liderazgo personal? La figura de D. Juan Manuel

Si hay un punto clave en la presencia de D. Juan Manuel en el reino de Murcia bajomedieval es la imposición de un linaje-patrón para el complejo tejido social. La herencia recibida de su padre, el infante D. Manuel (**nota 74**), cuando aún era menor de edad, se vio complicada por la intervención aragonesa, aunque este hecho también le permitió definir un extenso estado señorial entre los dos reinos más poderosos de la Península. Interesa saber si la situación tras 1304 quedó marcada por el dominio claro de la única casa aristocrática en el reino murciano o si por el contrario, y conforme avanzaron

las décadas del XIV, se trató más bien del dominio ejercido de facto por el rector del linaje (referencia social) que marcó nuevas políticas económicas (importancia económica) y que sostuvo un pronunciado liderazgo militar (carisma personal). La cuestión no es en absoluto baladí habida cuenta el destino final de sus sucesores. Analicémoslo.

La formación de un linaje-patrón, es decir, una familia modelo de comportamiento para el resto de linajes en un espacio concreto, en este caso el de Murcia, era una tarea complicada, más cuando lo que se pretendía era la formación de un referente político exclusivo en el reino y no excluyente con la Corona (**nota 75**). Sí estuvo claro que muchos linajes intentaron brotar a su sombra, caso de los Lisón, los Jiménez de Lanclares, Porcel, Guerao, Moncada, Claramunt, Riquelme..., y sobre todo los Calvillo y los Ayala, que llegaron a ser tenientes de adelantado en determinados momentos. Rodríguez Llopis habla de una implicación de estos linajes en el control del reino (**nota 76**). Y en este punto es donde hay que insistir: la verdadera importancia de D. Juan Manuel fue la de generar unos resortes de reacción familiar en los ámbitos locales, tanto como clientes como enemigos, que terminaron por sobrevivirle a él (**nota 77**). Algunos fueron arrastrados en la caída del señor de Villena, la de su linaje a finales de

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

siglo, o en el enfrentamiento con los Fajardo, como los casos ya aludidos de Porcel, Claramunt o Moncada; otros se proyectarán en los concejos murcianos o manchegos (Morata en Lorca, Lisón en distintos lugares), o se encerrarán en sus lindes señoriales tras una mareante carrera política (Calvillo y Ayala).

Casi es obligado contar con la situación global del reino para situarnos en las dificultades generales para todos los pobladores durante aquellos años. Pero estos difíciles momentos se tradujeron en oportunidades diversas para algunos linajes que se enriquecieron con la adquisición de pequeños señorios, caso más conocido de los Calvillo, Ayala e incluso Fajardo, y que en determinados momentos se llegaron a enfrentar a D. Juan Manuel: lógicamente fue ese enriquecimiento el que permitió las maniobras políticas de estos linajes, y con bastante probabilidad origen de las diversas disensiones socio-políticas del reino del XIV (**nota 78**). Y no solo fue la progresión económica de alguno de estos linajes, sino que fueron estos años los testigos de las luchas por generarse un lugar en el control de los diversos núcleos del reino, si cabe de igual interés al del control del reino.

Para afianzarse, la respuesta interna por parte de estos linajes fue la de generar un proceso de asiento en el conjunto del

territorio, en las poblaciones anejas a la suya propia, lo que derivó en su establecimiento concreto en un enclave pero con extensiones en otros núcleos. En buena lógica, no es una evolución que se agote en los primeros siglos, sino que, por el contrario, creció paralelamente al ambiente de pacificación generado más de un siglo después, tras 1488. Podemos ampliar los casos a casi todos los que tuvieron cierta importancia en el conjunto del reino: los Pérez Monte, establecidos en las dos principales ciudades del reino desde finales del XIV, los Riquelme, con intereses conocidos no solo en Murcia y Cartagena, sino también en la antigua frontera (Coy pasó a llamarse Coy de los Riquelme, que se incorporó a su mayorazgo), los Pérez de Tudela («de Lorca se han esparcido a diversos lugares de este reyno por casamientos hechos» **(nota 79)**), Lisón, Piñero, Leiva, Oller, Valcárcel, Balboa, Carreño, Blaya... Algunos de estos apellidos surgieron políticamente después con fuerza, pero lo que pretendo en este punto es reseñar que esta estrategia procedía de esta época, donde se estaba logrando el asiento definitivo en el reino, por encima incluso de las aspiraciones políticas concretas de D. Juan Manuel, ya que estuvo fomentado por la Corona desde la época de Alfonso XI **(nota 80)**. Los resultados concretos y más inmediatos se observarán en el enfrentamiento entre Manueles y Fajardos a finales de ese siglo XIV. Esas

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

«estructuras de parentesco» (nota 81) facilitarán la fijación de los grupos de poder sobre el territorio, dotándoles de estabilidad y perpetuándolos a pesar de los vaivenes patrimoniales. Y a este respecto, cabe decir que hubo patrimonios forjados a la sombra del adelantado, como el de los Calvillo en Cotillas (nota 82), que permitió al linaje mantener un puntal económico a lo largo de los siglos siguientes. Hablamos pues, de una diversificación de riesgos económicos a causa del posicionamiento político, a través del entronque familiar con otros linajes ajenos al núcleo estricto. Solo una apuesta equivocada con referencia a la postura política de la Corona podían hacer inútiles estas maniobras, caso de los Oller y Ayala, trastamaristas, antes de 1369, y de parte contraria, los mismos Calvillo, petristas, tras los sucesos de Montiel.

En este sentido, también hay que indicar la insistencia de estas grandes Casas nobiliarias por extender directamente sus redes clientelares sobre el territorio a través del control de ramas menores. El caso de los Fajardo a partir de la segunda mitad del XV es excepcional, pero D. Juan Manuel logró forjar distintos elementos cercanos a sus resortes de poder, como lo fueron la creación de las células señoriales de Sancho Manuel, su hijo natural, en el mismo centro geográfico del reino, en concreto en Coy, Campos y Celda, situado además

al frente de la alcaidía de Lorca, como su tío homónimo años atrás también por D. Juan (éste será el padre de D. Juan Sánchez Manuel, conde de Carrión).

No podemos olvidar que el gobierno del autor de *El conde Lucanor* incluyó un cuidado extremo por incrementar las posibilidades de sus señoríos y de sus zonas de control. Las inversiones realizadas por el aristócrata no solo repercutieron en un aumento de sus rentas, sino que incidió en el desarrollo económico de los grupos de poder en cada uno de los núcleos. El cuarto reparto de Lorca en 1336, villa que controlaba a través de su oficio militar, de sus lazos clientelares con buena parte de sus principales familias y políticamente desde que entró en su esfera por el pacto con Alfonso XI, tuvo que reflejar la pretensión y preferencias del noble, muy por encima del interés de la propia Corona. Y además, les facilitó los resortes económicos para desarrollar su poder local, como fue la introducción de la oveja merina en sus lugares de dominio. Aquellos poderosos locales tenían en sus manos más posibilidades de desarrollo económico a través de lo que ya era base económica indiscutible en el reino. Y otro frente que abrió fue el de apoyar directamente a este grupo; en Villena confirmó en 1312 los privilegios disfrutados en Lorca a aquellos que dispusieran de caballo. Este es otro puntal básico

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

para entender el apoyo de D. Juan Manuel a estos grupos locales, y es el de la potencial fuerza militar; no podemos obviar este elemento, debido a las conocidas ambiciones políticas y empresas bélicas del noble.

Y desde esta perspectiva, D. Juan Manuel, como todos los poderes territoriales, pretendió influir de una manera notable en el control de los distintos núcleos a través de estas familias de poderosos: en sus señoríos, por los lazos de jurisdicción y derecho, y en los de realengo, por la red clientelar. Los vínculos vasalláticos se mostraron efectivos para la promoción social de esas familias al amparo del poder territorial. Mientras en Lorca digamos que le fue bien, en la capital asistió a un enfrentamiento continuado por su pretensión de controlar el regimiento. ¿Cómo? Por su insistencia en intermediar políticamente a causa de su oficio como adelantado mayor del reino de Murcia. Lo logró en determinados momentos, como aquél en que Alfonso XI se quejaba de que *«ante se cumplia en Murçia e en regno las cartas e mandado de don Johan que las mis cartas e mio mandado»* (nota 83).

Pero su muerte (1348), la prematura de su hijo D. Fernando (1351) y la subida al trono de Pedro I, trastrocó notablemente el panorama político territorial del reino murciano y, a la vez, ahondó aún más las posiciones políticas de los diferentes

grupos de poder local. Sólo poseemos el ejemplo de la capital, pero sirva como modelo. El apoyo decidido del rey a la oligarquía del municipio, con unas reformas sucesivas de su concejo (**nota 84**) y el nombramiento de adelantados con un carácter militar (debido a las guerras con Aragón) y leales a su mando, hizo que la posición de la Casa de Manuel comenzara una lenta decadencia que desembocó en la pugna por la supervivencia; que perderá. Asalta la pregunta lógica de cómo pudo suceder esta descomposición socio-política, tal y como la acabamos de ver en manos de D. Juan Manuel. La respuesta se halla en que se desintegró el sistema de linaje-patrón manuelino a causa de su asiento en el carisma personal del ambicioso aristócrata y, permítaseme la expresión, «muerto el gato» los ratones (leamos los distintos linajes sujetos a sus dictámenes) bailaron, proceso fomentado además por la Corona. Veremos que no es el caso de los Fajardo en el siglo siguiente, debido básicamente al sostenimiento de los lazos clientelares por la Casa a pesar de la desaparición de distintos cabezas de linaje.

Las necesidades globales del reino, sobre todo tras la catástrofe de 1348-50, indujeron a determinadas medidas que no hicieron otra cosa sino ahondar e insistir en algo ya sabido: la confusión de facto entre los grupos hidalgos y los cuantiosos.

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

Una provisión de 1352 perdonaba una ordenanza de Alfonso XI sobre paños a «*las mugeres de los fijosdalgo e de los que mantouiesen caualllos e armas e sus fijas*» (nota 85). De manera aproximada, a partir de esta mitad del siglo XIV, en el reino de Murcia serán los cuantiosos los que compongan los grupos de poder local; hay que reiterar que los hidalgos no eran muy habituales fuera de la capital, de Lorca, Mula y algún otro núcleo, y que eran los abonados los que sostenían el poder militar del núcleo y los que se situaban en el ápice social de esos enclaves, pero incluso en fechas muy tardías, como los principios de siglo XVI, caso de los Carreño en Cehegín. Hablo así del *gobierno cuantioso* en las villas del reino de Murcia durante la mayor parte de lo que conocemos como Baja Edad Media: fue la consecución de su favor lo que se convirtió en clave para el control total del reino, hecho que logró encauzar Alonso Yáñez Fajardo durante el enfrentamiento con los Manuel y su sucesor homónimo ya en el XV; los ejemplos: las familias principales de Mula y Lorca, constituidos como núcleos fajardistas desde el principio de las hostilidades.

Los enfrentamientos entre familias, como el que hubo entre Calvillo y Ayala, tenían su origen en disputas de posición económica (por granjearse recursos patrimoniales) y políti-

ca (por su posicionamiento en la etapa manuelina como su respuesta durante el periodo de guerra civil castellana entre petristas y trastamaristas). A lo largo de la segunda mitad del siglo se asistirá a la inauguración de un proceso que se extenderá en todo el reino durante algunos siglos, al menos hasta el XVII. Me refiero a la captura de solares tanto en el ámbito urbano como en el rural. Este factor, según Martínez Carrillo (nota 86), no se puede dejar de lado en el origen y desarrollo de la pugna entre Manueles y Fajardos de finales de siglo XIV; pero es algo que tuvo continuidad a lo largo del XV (nota 87) y en el XVI, ya documentado fuera del núcleo capitalino. De esta cuestión resultarán dos consecuencias claras: por un lado, la respuesta popular y la de los poderosos que no pueden hacer lo mismo (entre otras, causa y motivo de las Comunidades) y, por otro, la base territorial para las vinculaciones realizadas en ese último siglo para constituir los mayorazgos del XVII y del XVIII.

En el plano político, y antes de la ruptura de hostilidades entre Manueles y Fajardos, que afectó en un grado muchísimo más importante sobre los grupos de poder local que el cambio de dinastía en el trono castellano, aludo brevemente al papel del regimiento murciano. El oficio tenía un carácter *vitalicio*, que no *perpetuo*, sometido a la voluntad absoluta del monarca;

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

este hecho, que cerraba el regimiento a buena parte de los poderosos, se vislumbró útil para los intereses de la Corona, como ha puesto de manifiesto Coria Colino (nota 88). La Corona se configura, en este momento y en otros posteriores, como un elemento modelador del tejido social (nota 89), asumiendo un papel más directo que la estricta relación política entre rey y súbditos. En un momento se amplió para evitar envidias y odios innecesarios (nota 90), pero más que por esas razones hay que tener presente el abuso al que los individuos sometían a sus vecinos: el municipio se convertía, durante más de dos siglos, en el «botín social» máspreciado. Este hecho va a tener que ver, y mucho, con la usurpación de bienes comunales, además de otros beneficios económicos y jurídicos: no olvidemos que hablamos de concejos sostenidos económicamente por la actividad pecuaria y gobernados por «señores de ganado» casi en su totalidad. El proceso balbuceante y vacilante para una configuración definitiva (que nunca lo fue) del regimiento en Murcia, será el espejo y campo de pruebas para el historiador que se acerque a los siguientes regimientos que se establezcan en el reino, caso de Lorca tras 1399, o en su generalización a partir del modelo monárquico de los Reyes Católicos. Aunque no existieran los regimientos de manera generalizada, la oligarquía sí será posible en los distintos núcleos murcianos: su conformación

institucional solo afirma una realidad, teniendo además muy cercano el modelo donde mirar, la capital. Como prueba más clara, tendremos la movilización que pudieron hacer Fajardos y Manueles en su beneficio durante la etapa del enfrentamiento político.

La crisis de los grupos de poder local murcianos (1369-1480)

En buena lógica, hay que comenzar este apartado aclarando el tan debatido concepto «crisis». La guerra civil entre Fajardos y Manueles ([nota 91](#)) a raíz de la ambición de Alonso Yáñez Fajardo por hacerse con el poder territorial en el reino murciano en los últimos años del XIV, va a facilitar no solo la sustitución de la Casa aristocrática sino la de una profunda reforma en las estructuras sociales de los distintos grupos de poder local: esa será la crisis, un periodo de transformación, donde unos linajes cayeron, otros crecieron política y socialmente y otros distintos que aparecieron al amparo del contexto de enfrentamiento civil, procedentes tanto por voluntad monárquica (Dávalos) como por apoyo a la facción ganadora (Ponce, en Lorca) ([nota 92](#)). Y un elemento añadido: las masivas conversiones después de la predicación de S. Vicente introdujeron linajes conversos, con mucho poder económico que les abrió camino en las oligarquías murcianas.

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

Ya se ha aludido a la importancia económica del conflicto entre los dos grandes linajes regionales. Pero asimismo hemos de tener en cuenta el origen del problema, que partió desde la capital. Para Rodríguez Llopis, el desencadenante fue la pérdida de autoridad del adelantado Juan Sánchez Manuel, nombrado por Enrique II a través de la influencia de su mujer, Juana Manuel, quien veía en su primo la oportunidad de devolver la posición perdida por el linaje en el reino; la causa de esa vacuidad de *potestas* política se debía a la enorme oposición por parte de los linajes más poderosos de la capital, que lograron reponer en 1378 el concejo de 16 regidores vitalicios derogando el anterior cabildo más abierto de 40 rotativos (nota 93). Es aquí donde la postura Fajardo, en la persona de Alonso Yáñez Fajardo, lugarteniente de adelantado, cobra su dimensión real: el liderazgo de las ambiciones políticas de las distintas oligarquías locales, tanto en Murcia como en otros núcleos claves del reino, caso de Lorca, Mula y Caravaca. Este enfrentamiento supuso la evidencia en el ejercicio del poder en sociedad: la movilización de criados, clientelas, amistades y parientes junto al encumbramiento de un nuevo linaje-patrón en el reino son las conclusiones sociales más claras de la guerra civil.

Si Fajardo contaba con los apoyos de sus señoríos en el reino (Librilla y Alhama), también pudo activar los resortes clientelares en Molina (que muy pocos años después pasará a ser señorío Fajardo), en Mula (enclave donde tenía asiento alguno de los personajes de la familia (**nota 94**)), en las encomiendas santiaguistas (muy ligadas al linaje Fajardo (**nota 95**)), y sobre todo en Lorca. El segundo enclave en importancia del reino estaba sometido al condicionante militar por su situación estratégica de vanguardia frente a Granada. Recordemos que aún no había caído Xiquena, por lo que estando en ruina los puntos fuertes de Puentes, Nogalte y Felí, la fortaleza se convertía en punto de referencia fronteriza para Castilla y, en consecuencia, para el reino murciano. Esta cuestión militar explica la relación tan estrecha entre villa, fortaleza y adelantado. El sobrino del adelantado Fajardo estaba al frente de la alcaidía del castillo lorquino, Lope Ferrández Piñero, perteneciente al linaje Piñero muleño. Tras la expulsión de Alonso Yáñez Fajardo de la capital, encontró en Lorca refugio y poder militar, tanto por el dominio de la fortaleza como por la posibilidad de movilizar una hueste importante en calidad y cantidad, leva posible a causa de esos mismos lazos clientelares a los que me refería con anterioridad. Así se manifestaba el concejo de Lorca al de Murcia en una carta de 1391, donde se recoge la orden del adelantado al alcaide

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

lorquino para que fuese a socorrer Mula «*con los cryados e acostados del dicho adelantado*» (nota 96). Además, acompañando al de Fajardo se encontraban diversos regidores murcianos expulsados por su alineamiento político, caso de Fernando Oller. Este hecho sirve para puntualizar un proceso claro de «reordenación» de poderes locales, o más bien, de linajes con posibilidad de ejercer ese poder. Martínez Carrillo alude a la «estratificación» vislumbrada en el grupo de los expulsados de Murcia en 1391 (nota 97), con diferente gradación en las condiciones del exilio. Hay que tener presente este hecho para entender que la implicación socio-política derivaba en las posibilidades de asiento de los linajes; no pensemos solo en la familia Fajardo, sino en sus colaterales y las más relacionadas con ella, como los Fernández Piñero de Mula y Lorca, o los Ortega de Avilés murcianos, uno de cuyos integrantes, Juan, era cuñado de Alonso Yáñez Fajardo, y que, tras lograr la alcaidía de Monteagudo, logró aislar a las posiciones murcianas de los Manuel.

Los partidarios de los Manuel no serán los únicos perdedores de la guerra, aparte de los ajusticiados, sino el común, que perdió posiciones políticas en beneficio del grupo privilegiado. Hay que recordar que la explicación de la hermandad manuelina tiene su base en el entendimiento entre grupos a

priori tan dispares (**nota 98**) como los linajes de implantación antigua, que se consideraban desplazados, los Manuel, por razones obvias de pérdida de poder, y ese grupo de los no privilegiados, agobiados por un gobierno espúreo de regidores concretos y elevada presión fiscal. En sí mismo, el gran linaje de antaño sufrió el mismo destino que las familias paralelas, en ese proceso, creo que aún vigente entre los historiadores, de sustitución aristocrática; los linajes ascendentes, buscando ansiosamente una legitimación y una posición de poder social incontestable, se involucraron en distintas guerras civiles a lo largo del XV, generando un proceso de «aristocratización» (**nota 99**) para esas Casas nobiliarias. Observemos la solución de este enfrentamiento con una perspectiva de que la única vencedora fue la organización oligárquica de los concejos, que logró asentarse en un momento donde la posibilidad de un concejo menos cerrado se disipó, y consiguió establecerse con garantías de continuidad a partir del nombramiento de 16 regidurías vitalicias (**nota 100**); el resultado fue prototípico en estas ocasiones de «reordenación de los poderes locales», donde se producen actos de violencia social y política entre distintas familias, y fue el fomento de las relaciones de parentesco con el fin de lograr la estabilidad de un sistema que se asentaba (**nota 101**). He aludido a una respuesta «prototípica», ya que fue la solución hallada tras

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

los sucesos de Comunidades un siglo después entre los linajes comuneros y realistas, y que desembocó en el asiento de las oligarquías a lo largo y ancho del reino, y su perfección en grupo elitista, sobre todo en las principales ciudades y villas murcianas. Y ese «sistema» al que he hecho referencia es el existente en la Modernidad, la ficción de un inmovilismo social que perseguía la fijación de situaciones de privilegio. Eso como resultado político, y en el plano económico, la posibilidad de abusar fiscalmente de los vecinos, auténtico botín de los grupos oligárquicos locales.

Hubo linajes que prolongaron sus posiciones de enfrentamiento con los poderes locales fajardistas, caso de los Morata lorquinos. Establecidos desde el periodo de dominio de D. Juan Manuel, y pertenecientes al linaje Morata-Manuel, se enfrentaron durante la guerra civil entre Fajardos a la posición de Alonso Fajardo «el Bravo», apareciendo en el pleito por su hidalguía del XVI con el calificativo de «el Malo», y tuvo que huir de la ciudad (**nota 102**). Esa posición casaba perfectamente con la mantenida por los leales al alcaide de Lorca, adscritos al grupo de los linajes más antiguos y de los tradicionalmente fajardistas; recordemos que el caudillo fronterizo estaba casado con una hija, D^a María Piñero, del anterior alcaide, Martín Ferrández Piñero, hijo de aquel Lope

Ferrández Piñero, también alcaide, sobrino de Alonso Yáñez Fajardo. Terminó volviendo como merino del adelantado Pedro Fajardo, vencedor de la guerra en 1460.

Pero eso ocurría en la capital. En el resto de los enclaves del reino fueron distintos los cambios producidos en el seno de sus grupos de poder local. El gran terremoto político que había sufrido el reino durante la etapa del enfrentamiento civil se tradujo en un trastocamiento de los esquemas sociales en los diferentes núcleos; derivó en una dispersión de linajes entre distintos enclaves del reino, y de fuera de él, incluyendo a Orihuela. Fue el caso de los Burgos Marín, de Caravaca, establecidos en Lorca, y que pretenderán ingresar en su oligarquía con el establecimiento de los regimientos vitalicios tras 1490, o de los Blaya en Mula, procedentes de Murcia y Orihuela ([nota 103](#)).

Aunque Enrique III intentó acomodar el sistema socio-político murciano al interés de la Corona tras el descabezamiento del linaje Fajardo, con la muerte de Alonso Yáñez Fajardo en 1395, y la llegada de Dávalos, el triunfo Fajardo solo fue cuestión de años. La fecha de 1424 la podemos considerar como tal, coincidiendo con el nombramiento como Adelantado Mayor del Reino de Murcia a Alonso Yáñez Fajardo II. La ocupación de miembros de su linaje en todos los niveles

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

del poder local en la demarcación terminó por asentar definitivamente el linaje al completo, más como grupo que por intervención de un miembro del mismo. Es el caso contrapuesto a los Manuel, donde Alonso Yáñez Fajardo II, como adelantado, solo tuvo que operar a favor de la estabilidad política del reino, cierto es que con el apoyo de D. Álvaro de Luna. La frontera se mostró como el elemento aglutinador de los esfuerzos de los poderes locales, deseosos de contar con victorias que justificasen ante el rey, en estos momentos más que frente a sus vecinos, con servicios dignos de ser premiados. La ofensiva de la década de 1430 ofrecerá el momento: desde las intervenciones de caudillos fronterizos, como Martín Ferrández Piñero, hasta la toma de Overa por Tomás de Morata «el Tuerto», por no contar los actos del linaje Fajardo, como el asalto de Albox por Pedro Fajardo. Es muy interesante tener en cuenta estos actos de guerra, ya que sostendrán recursos de añejos servicios del linaje en el XVI. En el primer caso, los descendientes recurrirán al estilo directo (o discurso reproducido (**nota 104**)) para recuperar un pasado legendario (**nota 105**), amén de las propias victorias fronterizas, como Puerto del Conejo o Cabalgadores. La acción de Morata en la villa de Overa permaneció en la memoria del linaje y de la Corona, que al conquistar definitivamente el enclave fronterizo nazarí en 1488, le concedió a

un descendiente homónimo, conocido como «el Bueno» o «el de la Borreguera», la alcaidía de la fortaleza overatense.

La permanencia de Alonso Yáñez Fajardo II al frente del adelantamiento, además de profundizar en el incremento del patrimonio de la familia (consecución del estratégico e importante señorío de Mula), supuso un hecho de referencia política clave: el asiento del linaje como principal del reino, como poder territorial que intercede, interviene y «puede» sobre la mayor parte de los linajes locales murcianos. No sólo hay que contemplar sus posibilidades económicas, sino que hay que acompañarlas de las sociales y, en definitiva, de las militares **(nota 106)**, sobre todo en un reino con carácter eminentemente fronterizo. Principales linajes del reino lo seguirán no solo como linaje-patrón, sino como un líder carismático que dirige a la victoria a las huestes. El control del reino se traducirá en la relación directa del linaje con otros menores, caso de los Lisón, Soto, González de Arróniz y Rodríguez de Avilés **(nota 107)**. La práctica matrimonial nobiliaria se extendía no sólo entre su nivel, sino que resulta particularmente interesante la salida de ramas menores del linaje para entroncar con familias de raigambre local con el fin de asegurar los lazos clientelares y de poder social **(nota 108)**.

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

Su desaparición en 1444 derivó en un enfrentamiento civil entre su viuda, D^a María de Quesada, y su hijo menor de edad, D. Pedro Fajardo, y el ambicioso alcaide de Lorca, Alonso Fajardo «el Bravo» (o ya hemos visto que «el Malo»). Lo más representativo es el trasfondo militar del resorte que hace saltar todo el reino, aunque parezca una reiteración o una redundancia. El poder del alcaide está basado en sus posibilidades de movilización de hueste desde sus posiciones encastilladas (Lorca, Xiquena, Caravaca...), que le llega a facilitar incluso una regiduría en Murcia capital: es la fuente de poder fronteriza a la que se refiere Torres Fontes para este caso en particular (**nota 109**). Muchos individuos, que arrastran a sus propias familias, siguieron al Fajardo lorquino; básicamente la ciudad al completo, con distintas excepciones como la referida de los Morata. En el listado de perdón tras su derrota a manos del adelantado y de la Corona, en 1458, se encuentran no sólo su primogénito Gómez Fajardo, sino distintos personajes que serán los que asienten linajes principales de poder local una vez se asista al encauzamiento socio-político con los Reyes Católicos. Fue el caso de Juan Ponce, cuyo descendiente Alonso Ponce de León «el de la Velica» (**nota 110**), generó uno de los linajes más poderosos del sector occidental murciano y oriental granadino durante los dos siglos siguientes.

El dominio regional de D. Pedro Fajardo y Quesada (1460-1480)

Lo más representativo de este enfrentamiento fue la movilización de los recursos santiaguistas del reino, con la potenciación de linajes locales que adquirirán en el siglo siguiente gran importancia comarcal como los Robles caravaqueños o los Carreño de Cehegín. El control logrado por el adelantado Pedro Fajardo (**nota 111**) tras su victoria en 1461 en el definitivo cerco de Caravaca derivó en el dominio de las principales plazas fronterizas, que en origen debían de competirle como oficial real de mayor responsabilidad. En un primer momento, ese mando fue encubierto hasta que en 1464 se produce la derrota del asistente Pedro de Castro y la firma de la hermandad entre las principales ciudades realengas del reino; en uno de sus capítulos se le concedía al adelantado la opción de poner paz interna en los núcleos, lo cual refleja el poder directo de D. Pedro Fajardo sobre estos poderes locales (en Murcia llega a copar una regiduría). Lo más interesante fue que supo mitigar las diferencias políticas entre los linajes locales del reino murciano y canalizarlas en beneficio propio, con el fin de sostener una red de poder efectivo incontestable, y no de carácter político exclusivamente, sino fundamentalmente militar y social. Fue el personaje que mayor poder pudo concen-

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

trar entorno a su persona y Casa a lo largo de la Baja Edad Media en el reino de Murcia; es muy conocido el episodio por el que la Corte castellana se manifestaba contrariada acerca de la inexistencia de noticias procedentes de la demarcación fronteriza, controlada completamente por el Fajardo, hecho similar que ya había sucedido con D. Juan Manuel en el poder (véase nota 83). Ese había sido el resultado de la victoria sobre los distintos poderes locales regionales.

La época dorada del poder local (1480-1521)

La llegada de los Reyes Católicos supuso dos sobresaltos para las relaciones entre el poder local de los núcleos murcianos y el territorial encarnado por D. Pedro Fajardo. En primer lugar, hay que tener presente la guerra del Marquesado (1476-1479) (**nota 112**), y en segundo, la «intromisión» política del proyecto monárquico de Isabel y Fernando. El resultado fue el asiento definitivo de los distintos linajes en el ámbito local, con la definición de los grupos oligárquicos que se prolongarán ya a lo largo de los siglos siguientes. Además, es uno de los momentos de implantación de distintas familias al amparo de las maniobras políticas de la Corona. Aludo a la modelación del tejido social por parte de la Corona al que hace referencia Rodríguez Llopis para el caso conquense, ya referido (véase nota 89).

Son los años donde más se evidencia ese sistema de poder local, y que además está fomentado por la Corona, que encauza todas las ambiciones hacia la empresa política de la Monarquía. La mayor parte de los poderosos murcianos lucharon junto al adelantado en la guerra del Marquesado contra el de Pacheco, que saldrá derrotado. Los Lisón o los Chinchilla son los perdedores; en ese contexto hay que ver el procesamiento y condenación en efígie de Lope de Chinchilla, señor de Ontur y Albatana, en el XVI. Otros linajes más sospechosos, como los Felices de Ureta lorquinos, escaparon, aunque en este caso existían complicaciones políticas a causa de las Comunidades (miembros del linaje dirigieron la Comunidad de Lorca, incluso en las intervenciones armadas que se produjeron en la zona oscense, en el sitio de Aledo y en Orihuela), solventados (y esa fue su salvación) con la solución hallada por las diferentes familias a través de los enlaces matrimoniales durante las décadas posteriores a 1520. Pero el sostenimiento de la Casa de Pacheco, sin la fuerza de antaño, permitió la supervivencia de otros linajes acomodados bajo su amparo, como los Verástegui, clientes de D. Diego López Pacheco.

En la zona del señorío de Villena, el proceso original para la baja y media nobleza, que prosperó aun en contra de

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

la aristocracia dominante, procedía de su implantación en tres fases, correspondientes con la obvia de la repoblación, los que se asentaron al amparo de los sucesivos señores territoriales y, por último, los que llegaron apoyados en los lazos políticos de la Corona tras la incorporación de parte del señorío después de las capitulaciones de Toledo de 1480 con Diego López Pacheco. A este último momento pertenece el asiento definitivo de los Guardiola (**nota 113**) en Jumilla, planteando distintos problemas a los sugeridos por los otros linajes del lugar, como los Abarca, que recurrieron a la desaparición de la documentación antigua acreditativa a raíz de la guerra entre castellanos y aragoneses de mediados del XIV (**nota 114**); estos casos entran de lleno en la problemática de los manejos documentales.

La actuación política de los corregidores en las principales ciudades del reino (recordar que Cartagena había entrado en el patrimonio de los Fajardo desde 1466), procediendo al desarrollo de los linajes poderosos (incluso con medidas económicas como la regulación de la actividad ganadera), así como la ruptura de hostilidades con Granada y sus efectos paralelos, derivó en la concreción de esos poderes locales ejercidos en su comunidad. El reflejo de este proceso fue que esas distintas familias pudieron articular recursos con

el fin de conseguir posiciones políticas de fuerza en el seno de los propios municipios. Ni el enfrentamiento Sotos-Riquelmes ni los sucesos de confrontación comunera hubieran sido posibles sin el sentimiento de poder que tenían estos poderosos, sabedores de su potencial familiar, incluido clientela, amistades, etc. No nos debe extrañar el apoyo de la Corona a estos poderes de raíz y fruto de carácter local. Hemos de tener asumido el carácter no excluyente de poder social en el conjunto del sistema de Monarquía (distingo claramente entre Corona y Monarquía como elementos que representan al rey y su entorno y al edificio político del Estado, respectivamente). En las Cortes de 1480 se recoge que estos individuos son necesarios *«pues con ellos facen sus conquistas y dellos se sirven en tiempo de paz e de guerra»* (nota 115); su eco en el reino murciano estaba bien claro en ese sentido por el intrínseco carácter militar de la demarcación. Gerbet analizó en un clásico artículo el muy considerable aumento de los hidalgos y de las caballerías durante la guerra de Granada (nota 116), y que afectó notablemente a los concejos fronterizos, caso claro de Lorca. El reconocimiento del papel básico de esos linajes en la movilización de las huestes es la base de esos nombramientos e investiduras. Las reformas políticas, dirigidas hacia el mismo fin, era la conclusión política del factor social anterior: se trató de una apuesta de futuro

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

político, de base social que sostuviera el edificio de la Monarquía de los Reyes Católicos, y que terminó proyectando durante mucho tiempo. Se consolida una apetencia de condición noble (**nota 117**) que se va a prolongar hasta el ocaso del Antiguo Régimen. Es este desarrollo sostenido el que va a fundamentar todas las estrategias de los linajes con poder local para mantenerse o para ascender a él, y precisamente, el que va a permitir consolidar la realidad de una permeabilización del *limes* privilegiado con la sustitución de los servicios de guerra por otros factores, como el económico o el de enlace matrimonial, sin que desaparezca definitivamente el elemento bélico debido a sucesos como los de Comunidades y Germanías (impregnado absolutamente de tintes políticos), las intervenciones en los presidios norteafricanos, campos de batalla europeos, actuaciones en la costa contra las incursiones piráticas y, sobre todo para el caso murciano, la Guerra de las Alpujarras (1568-1571).

Los *efectos colaterales* de la guerra de conquista granadina a los que he hecho alusión son, en concreto, el desplazamiento del poder militar del nuevo adelantado, D. Juan Chacón, con el nombramiento de un Capitán General de Guerra, D. Juan de Benavides, con sede de su capitanía en Lorca, y no en la capital, y la posibilidad fáctica y real de realizar servicios de

guerra que facilitasen la salida del grupo cuantioso y lograr el privilegio de nobleza mediante una caballería de albalá en primer término, y una hidalguía en último (y en consecuencia, los hidalgos una caballería de espuelas doradas). Por tanto, el reino murciano se involucra completamente en el proceso de *consecución del privilegio* y se convierte en modelo prototípico del mismo.

Una de las grandes maniobras socio-políticas de los Reyes Católicos fue la de potenciar las oligarquías urbanas para el control directo del territorio, eliminando cualquier posibilidad de génesis de nuevas casas nobiliarias territoriales y encauzando las ya existentes, caso del matrimonio de D^a Luisa Fajardo con D. Juan Chacón, a través de los lazos políticos desarrollados en los núcleos por el sistema de corregidores. En realidad, este «ardid» de la Corona no era nuevo; en tiempos de Enrique III, la expansión del sistema de delegados reales tuvo esa misma finalidad, siendo el ejemplo murciano la familia Dávalos (**nota 118**), que no logró asentar en el reino ninguna red de poder territorial, a excepción de un pequeño señorío (Javalí).

Pero la potencialidad de generar unos grupos de poder local se correspondía con las posibilidades económicas de los mismos, configurados así como auténticos grupos de presión

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

y de interés. En este punto hay que tener claro que el linaje sostenía, normalmente, a uno o dos miembros activos en el ámbito político (una regiduría, una juraduría...), y el resto componía el sustrato que posibilitaba ese posicionamiento a través de los distintos recursos económicos. El final de la frontera militar con Granada llevó parejo un desarrollo de las «economías familiares»; con este concepto me refiero al conjunto de actividades económicas realizadas bajo el control de una familia extensa, pero de las que disfrutaban los personajes más sobresalientes, como los cabecillas o los líderes. Con anterioridad, la consecución de una exoneración fiscal a través de un privilegio por servicio de guerra (un nombramiento de caballero de albalá, por ejemplo) lograba poder económico para el personaje en cuestión, en definitiva, posibilidades de poder social por el grado de fama de la gesta y, lo más importante, para los suyos y sus descendencia. Con la llegada de un periodo donde esas hazañas eran más infrecuentes se buscan los referentes más claros, que recuerden las proezas realizadas por los antepasados: ahí es donde surge la leyenda (en forma de recuperación del pasado) *financiada* por las posibilidades económicas del linaje. Por eso es tan importante aludir en este punto a esa base económica del grupo. Si durante la etapa «fronteriza» la ganadería, el contrabando y la guerra fueron los elementos clave del desarrollo, más

bien del sostenimiento, desde mitad del s. XV se asiste en la globalidad del reino de Murcia a un proceso de recuperación lento pero sostenido, que forjará los modelos económicos murcianos hasta la gran crisis de finales del XVI y primera mitad del XVII. Son los momentos de diversificación económica (se invierte en agua, en tierra...): se comienzan a acaparar bienes, que se convertirán en vinculaciones muy pocas décadas después, en un proceso que durante el XVII derivó en el desarrollo de una corriente de mayorazgos (**nota 119**). Sabemos de lo escaso de la práctica del mayorazgo en el reino a lo largo de la etapa bajomedieval (**nota 120**), por lo que hay que centrar la atención en el primer paso referido, el de la acumulación de tierras normalmente baldías pertenecientes a los bienes comunales, como es extensible al resto de Castilla, y como ya estaba sucediendo en el concejo murciano desde el XIV (recordemos una de las causas del conflicto Manueles-Fajardos). La reocupación (lenta al comienzo y al momento frenada) del territorio aun antes del fin de la frontera hace pensar acerca de la potencia de estos grupos de poder local: la guerra de Granada y sus posibilidades de conseguir privilegios, y el apoyo claro de la Corona hizo de estos años el periodo de asiento económico de estas familias, ya con garantías de subsistencia y pervivencia. Como colofón, se fomentó la relación entre ellos e incluso, en un movimiento

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

bidireccional, con el linaje-patrón; pongamos el caso Arróniz murciano, que logró el despegue socio-político a través del matrimonio entre Manuel Arróniz y María Vozmediano Fajardo, consiguiendo en 1500 la fundación de un mayorazgo sobre su señorío de La Ñora (**nota 121**).

En un estudio más profundo sobre esta cuestión habrá que estar alerta acerca de los objetivos económicos ambicionados por esos grupos de poder local, muy mediatizados por la ganadería hasta bien entrado el s. XVII, pero que en este momento, incluso desde principios del XV, se hallaban absortos por lograr recursos más estables que los generados por los vaivenes de la política o de la guerra. La formación de unos *señores del agua* (**nota 122**) en Lorca es un buen ejemplo de ello a lo largo del XVI.

Es la ganadería la auténtica base económica de todos estos grupos, procedentes de los sistemas productivos fronterizos (**nota 123**) y que solo se alteró, para mejor, con la incorporación de los pastizales del Oriente granadino. El apoyo entre los diferentes poderosos ganaderos, haciendo uso (abuso) de sus cargos políticos para beneficiar a quien compartía finalidad y comunidad de intereses, fue la fibra que sirvió para unir las redes comarcales forjadas por los proyectos familiares de asiento sobre el territorio, de aseguramiento de poder

en el seno de su núcleo y de granjeo de apoyo fáctico en los enclaves vecinos. Este hecho se vislumbrará claramente durante los sucesos de Comunidades.

La apertura de nuevas redes familiares: la repoblación granadina

Una de las consecuencias más directas sobre el territorio murciano de la incorporación granadina a la Monarquía castellana, junto con la desaparición de una frontera militarmente activa, fue la demográfica a través de los procesos de repoblación en el reino vecino. Ya he aludido a este factor que hay que tener presente para el desarrollo de los grupos de poder murcianos durante el periodo propuesto. Efectuado el proceso repoblador en dos fases, nos interesa en este momento la primera, la desarrollada en la última década del s. XV y que tuvo como finalidad el control absoluto de las principales ciudades ([nota 124](#)). Vera, Mojácar, Guadix, Baza... se convirtieron tras la conquista en los enclaves cristianos dominadores del entorno mudéjar, morisco después de la Conversión General.

La aportación humana realizada por el reino de Murcia fue importantísima para el sector oriental del antiguo dominio nazarí. Esas ciudades anteriormente citadas fueron destino final de muchos individuos pertenecientes a familias poderosas de

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

distintas villas y ciudades murcianas. Nuevamente el caso de Lorca es paradigmático (**nota 125**); Vera se constituyó en un reflejo de organización social e institucional (**nota 126**) (para el núcleo, que no para el campo) de la ciudad murciana, al igual que Mojácar (**nota 127**). El tercer enclave en aportar población a Baza fue también Lorca, y en Guadix un tercio de los repobladores procedían del territorio murciano. Por ello nos vamos a encontrar a personas establecidas en el reino granadino con raíces murcianas que continúan conservando sus lazos socio-económicos con sus lugares de origen. Gómez Fajardo, primogénito de Alonso Fajardo «el Bravo», en Vera y Mojácar, Jiménez (**nota 128**), Gallardo (**nota 129**), o Franco en la misma ciudad veratense, los Fernández del Puerto o Siles en Baza (**nota 130**), o dentro de la misma familia Fajardo (en concreto de la rama del alcaide lorquino (**nota 131**)), en Málaga a través de Garci Fernández Manrique, el enlace del linaje con la Casa de Manrique, y también en la zona malacitana por Alonso Yáñez Fajardo «el Africano» (regidor en Ronda y receptor de las rentas de mancebías de todo el reino de Granada).

El sostenimiento de esta corriente de contacto permaneció en las décadas siguientes, con el establecimiento de linajes (básicamente de los más antiguos en las ciudades, por razones de

expansión familiar) en distintos lugares del reino (**nota 132**), aunque casi siempre circunscrito al ámbito oriental de Granada (Levante almeriense y Norte granadino). No obstante, los tentáculos de estos linajes llegaban hasta el mismo núcleo del reino, a la capital (**nota 133**), incluidos aquellos que buscaban en las tierras nuevamente conquistadas sepultar un pasado sospechoso (**nota 134**). Este último factor ya ha quedado apuntado con anterioridad; las posibilidades ofrecidas a linajes con futuro colapsado (social, económica o políticamente), tanto porque procedían de la conversión de 1492 (caso de Bartolomé Mellado, que se identifica desde Vera en 1494 como antiguo poblador judío en Lorca, véase nota 30), como por el cierre de posibilidades en la propia tierra (captación de bienes comunales por la oligarquía establecida, pérdida de posición política tras Comunidades, etc.). Esta pista es excelente para tener en cuenta la redistribución de estos linajes conversos, o por lo menos con sangre *contaminada*, que hará característico no sólo a esos núcleos murcianos (tal y como analizó Contreras (**nota 135**) para las ciudades de Murcia y Lorca), sino de la tierra de «promisión», es decir, Granada.

Las Comunidades murcianas

La muerte del adelantado Juan Chacón y de la reina Isabel (1503 y 1504 respectivamente) va a derivar en dos hechos

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

que tuvieron una importancia clave para el desarrollo de los acontecimientos inmediatos. En primer lugar, el papel que quiso jugar desde el mismo momento de su asunción como Adelantado Mayor del Reino de Murcia uno de los personajes más decisivos de la Historia murciana (y castellana en ese momento), D. Pedro Fajardo Chacón. Y en segundo lugar, la reincorporación de Cartagena al patrimonio real. Casi es imposible discernir ambos factores, pues se van a solapar en muchos aspectos. La idea de control territorial que poseía el que será I marqués de los Vélez no se correspondía con la idea que los Reyes Católicos habían impuesto a través del sistema de corregidores y del fomento de grupos de poder local. La intromisión clara por parte del adelantado en el seno de los diferentes concejos del reino, tanto en sus propios señoríos, como en Mula, como en el realengo (Lorca, Murcia y el sostenimiento de sus intereses en su antiguo señorío cartagenero) solo fue posible por el mantenimiento de fuertes lazos clientelares entre muchos linajes de ámbito local durante el periodo isabelino. No es posible explicarse una situación de poder fáctico con la que se encuentra D. Pedro Fajardo al acceder al oficio en Murcia si no ponemos sobre la mesa el papel de dominio encubierto que mantuvo y sostuvo, muy en la sombra, D. Juan Chacón. En otro lugar he escrito que es muy difícil brillar entre dos soles (en este caso su suegro

y su hijo), pero la labor de encauzamiento socio-político de distintos linajes regionales por el adelantado Chacón durante su periodo de «gobierno» más directo (el coincidente con la desaparición de tierras murcianas del Capitán Mayor de Guerra) dio continuidad a la urdimbre tejida décadas antes por Alonso Yáñez Fajardo II, y que posibilitará al nuevo adelantado realizar un acto de fuerza política al muy poco tiempo de su llegada al cargo (cuestión del deán Martín de Selva). Don Pedro fracasó en él, pero la muerte de la reina y el reconocimiento del rey de una realidad concreta en el reino de Murcia hizo que D. Fernando perdonase al de Fajardo su destierro.

Hacia 1510, y con la particular situación política castellana, se puede decir que el reino de Murcia es de D. Pedro Fajardo: su base económica, su base política y, sobre todo, su base social y por ende militar. Las intervenciones políticas a nivel nacional o las incursiones sobre Huéscar y Orihuela sólo serán posibles por la posibilidad de movilización de huestes (por otra parte curtidas en la guerra de conquista granadina) de Lorca, Caravaca o Cehegín, por no hablar de sus propios señoríos. Linajes como los Felices y Teruel lorquinos, los Leiva muleños, los Robles de Caravaca y los Carreño de Cehegín escribieron sus historias a la sombra de las ambiciones del marqués.

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

La entrada de Cartagena en el patrimonio real (**nota 136**) no derivó en una consolidación política de los corregidores. Fue una plaza intrínsecamente militar que sirvió más bien para sangrar al territorio interior que para ofrecer una posición de fuerza al corregidor frente a cualquier acción en el seno de los municipios realengos por parte de unos linajes cada vez más levantiscos. Dejado el peso político de la Corona sobre los débiles hombros de los lugartenientes de corregidor (debido a la triple sede del corregimiento y a que se dedicaron los titulares, caso de Bernardino de Meneses, a preparar las armadas en Cartagena hacia el Magreb), los distintos linajes buscaron su lugar político natural, es decir, un puesto en la cada vez más clara oligarquía local. En algunos lugares de Orden (básicamente los santiaguistas, más importantes en el reino tanto por cantidad como por la calidad política de las encomiendas murciano-segureñas (**nota 137**)), existían realidades concretas procedentes, lógicamente, de décadas atrás. Los Carreño cehegineros son un magnífico ejemplo. Situados en el plano cuantioso de la villa, participaron junto al marqués en el saqueo de Orihuela de 1521 (Juan de Carreño): su dependencia del Fajardo, que podía movilizarlos en tanto que era el comendador de Cehegín y Caravaca. En la ciudad costera se asistió a un interesante proceso, y fue el hecho de que se fundiese el sistema social señorial estable-

cido desde la época de D. Pedro Fajardo y Quesada, y diera paso a otro definido «por una rápida consolidación de una oligarquía» (**nota 138**). En realidad, el ejemplo cartagenero es válido y extensible al resto de los núcleos murcianos que aún no tenían clara la definición del grupo de poder local, que no era el caso ni de la capital, ni de Lorca, Mula, Jumilla, Caravaca, Cehegín ni Hellín, sumidos incluso ya en procesos de elitización.

Las causas sociales del estallido de Comunidades en el reino de Murcia son tan complejas como en el resto de Castilla, complicadas en este territorio por la implicación con las Germanías valencianas. No pretendo detenerme en estos sucesos, cosa que ya he realizado en alguna que otra ocasión (**nota 139**), pero sí hacer alusión de forma breve a la importancia de estas revueltas. Las distintas Comunidades surgidas en el reino tuvieron sus causas concretas, todas dirigidas por los intereses concretos de sus grupos de poder local; en Mula, por ejemplo, se trató de un levantamiento antiseñorial típico (**nota 140**) contra el marqués de los Vélez, en la capital por las mismas razones casi por las que se expulsaron a los fajardistas en los enfrentamientos de 1391, es decir, abusos y gobiernos espúreos de una oligarquía cada vez más cerrada (amén del protagonismo personal de algún miembro de

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

familia principal, como el arcediano de Lorca Gil Rodríguez de Junterón), en Lorca por la contraposición de dos grandes bandos de los poderosos (aquellos que habían logrado conseguir algún regimiento vitalicio y los que no, básicamente los más antiguos y los relacionados con el marqués a través de lazos clientelares), etc.

Nos interesa decir, pues, que se trató de un movimiento general de los distintos grupos de poder local, siendo ellos sus protagonistas junto al marqués de los Vélez. Las implicaciones comuneras murcianas con las granadinas vienen a través de los cauces abiertos por los distintos linajes ya asentados en aquellas tierras, y a los que ya he hecho alusión. Por lo tanto, si fueron ellos sus figuras señeras, tanto en el proceso de su gestación, que yo lo elevo hasta fechas cercanas al final de la guerra civil entre Fajardos, allá por 1460, como en el de su desarrollo, era lógico que se viesen afectadas a la hora de sus consecuencias.

¿Hay que hablar de un antes y un después para los grupos de poder social en el ámbito urbano del reino de Murcia? Pues en realidad no. Se trató de un punto y seguido del mismo proceso de formación oligárquica. El reforzamiento de sus posiciones de dominio (económico, social y político) se venía produciendo desde hacía décadas ([nota 141](#)), a través de

un difícil camino repleto de enfrentamientos e inestabilidad política. Precisamente Montojo Montojo alude a las Comunidades murcianas como el factor que prolongó esa situación (**nota 142**), más cuando se va a producir un distanciamiento de los grupos oligárquicos locales respecto del poder territorial del marqués de los Vélez; esto fue así, aunque el de Fajardo no perdió sus lazos clientelares con posterioridad a 1521. Esta tesitura se había producido en similares términos (con todos los matices posibles, obviamente) en tiempos de D. Juan Manuel. La diferencia fue que mientras este último no pudo sostener la circunstancia porque él mismo era el sustento del edificio clientelar del linaje, al marqués de los Vélez lo sostuvo su Casa, con una fuerza económica y social tan enorme, y sobre todo, con un grado de implantación y asiento en el territorio tan grande, que la pudo traspasar a sus descendientes de la misma manera que él la recogió de su padre, abuelo y bisabuelo, y si sus más inmediatos sucesores en el marquesado no tuvieron una intención clara de involucrarse en los municipios, el IV marqués sí lo asumió, aunque sin posibilidades reales ya en el XVII. Tampoco los tiempos eran los mismos.

Las oligarquías en los concejos modernos: hacia la elitización

La estabilidad política tras 1521 es ciertamente errónea. Con posterioridad a la presunta calma después del restablecimiento del poder real directo a finales de septiembre de 1521, los linajes implicados en Comunidades ya hemos visto que no desaparecen del plano político. Todos se logran insertar en el grupo de poder junto a las familias vencedoras; pero las ramas principales de estas, siempre que tuvieron oportunidad en los años siguientes, van a procurar recordarlo a su vecindad, es decir, tanto a aquellos que se sublevaron (**nota 143**) como al resto de la comunidad mostrando un gran servicio a la Corona.

He hecho referencia a la base social del reino murciano para los señoríos almerienses de la Casa de Fajardo. El mayor estado señorial del antiguo reino nazarí lo había constituido (en parte sin quererlo, recordemos el cambio de Cartagena por el señorío de los Vélez en 1503) el I marqués de los Vélez, y su control estaba condicionado por las posibilidades ofrecidas por sus propios dominios murcianos. En este sentido, fue la dispersión de determinados linajes, clientes del marqués, a un lado y otro de la frontera, lo que motivó su fuerza. Me refiero lógicamente a zonas ajenas a su jurisdicción señorial

directa, como Lorca o como Huéscar; sus propios señoríos fueron objeto y objetivo de asentamiento de algunos miembros de linajes adscritos al marqués, como los Valcárcel de Hellín (**nota 144**). Claro, estas familias se van a dispersar por distintas poblaciones del reino granadino, pero siempre ajustadas a las rutas de expansión repobladora digamos «natural»: mientras Lorca y Mula tendieron a ir hacia el Sur, Caravaca, Cehegín, Yeste o Hellín lo hicieron hacia Huéscar y Guadix. Alguno de estos linajes, con profundas raíces de asiento en el reino de Murcia, como los Balboa de Hellín (**nota 145**), trasvasaron la frontera en ambas direcciones. Y viceversa, linajes comuneros implicados en el levantamiento contra el duque de Alba, caso de los Irurita, hallaron en Lorca el solar perfecto para su afincamiento (Melchor de Irurita consigue el Alferazgo Mayor en 1558).

Pasados esos años inmediatamente posteriores a Comunidades, e incluso sobrepasando la fecha del fallecimiento del I marqués de los Vélez, se asistió en el reino a una doble solución. Por una parte, la sacudida definitiva de las intromisiones de los poderes territoriales aristocráticos derivó en la posibilidad de que los distintos linajes locales «acordasen» el reparto de aquel «botín» vecinal, en definitiva, del poder ejercido en sociedad. Fue el caso de la capital, Murcia, situación

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

que se prolongó a lo largo del XVII. Aquí se dibujaron los regidores como auténticos intermediarios de la voluntad regia, como oficiales que eran «dentro del sistema, agentes inescrutables y acoplados de forma compleja con los agentes del poder central» (nota 146), siendo ese amparo de la Corona el garante de la no intromisión de ningún poder territorial. Como ejemplo más evidente de lo que pasaba se hallan los términos recogidos por una averiguación en la provincia murciana durante la época carolina: «*los oficios del concejo siempre en los más ricos y principales, y hácense los repartimientos por mano de los más ricos y principales, mayormente los servicios, que los hacen los mismos oficiales como les parece y no como deben ni conforme a justicia*» (nota 147). Pero ese fue el caso concreto de Murcia ciudad.

En la mayor parte de la demarcación murciana no sucedió lo mismo. Por el contrario, tal y como he aludido con anterioridad, se fijaron determinadas situaciones de enfrentamiento político, aunque hubiera pactos entre la oligarquía, caso de Lorca en 1566, que sólo aplazó momentos de confrontación entre poderosos (nota 148) hasta el complejo siglo XVII. En Mula, por ejemplo, el gobierno local lo copaban los Melgarejo de forma masiva, a pesar de que en 1572 en este caso la Corona había dictado una normativa para que no repitiesen

los cargos, pues «*andaban los ofiçios alcaldes y regidores y otros ofiçiales entre deudos y parientes por elegirse como se elegian unos a otros*» (nota 149). O en Cieza, donde los enfrentamientos son muy graves ya a finales del XVII (nota 150).

Tal y como mencioné al inicio de este trabajo, no entraré en la cuestión de venta de oficios, debido a que posee una dimensión cronológica más amplia de la propuesta metodológica que estoy empleando, con unas perspectivas que llegan hasta principios del XIX (nota 151). No obstante, precisar que desde fechas previas a los sucesos comuneros, existían movimientos en este sentido; documento claramente la venta de escribanías en Lorca hacia 1518 (nota 152), lo que posibilita decir que la absorción patrimonial de los oficios públicos fue paralela al cierre de las posibilidades bélicas de ascenso y su encauzamiento hacia el plano económico estricto.

Además del estricto «orden» (aunque fuera problemático) logrado en distintos puntos por las oligarquías cada vez más cerradas debido a esa patrimonialización de los cargos municipales (lo que redundaba en una apertura efectiva a través del pecunio), hay que tener muy en cuenta la permanencia de determinados contextos perpetuados desde época medieval. Era el caso de las familias ligadas a la Orden santiaguista.

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

La consecución de un hábito de Orden en la Edad Moderna se va a corresponder, es cierto, con un factor claro de limpieza de sangre. Pero Rodríguez Llopis aporta una idea que completa la perspectiva con la que he iniciado este estudio, que es la del elemento clave del pasado medieval tanto de los linajes en sí como de los desarrollos globales generados en esos años; se refiere a la génesis de un proceso de cerramiento y endogamia social de las familias con comendadores e individuos de hábitos con el fin de «impedir la incorporación de linajes sin tradición santiaguista», más incluso que la de frenar la contaminación sanguínea (**nota 153**).

Ya en el siglo XVII, no era tan fácil enriquecerse a costa de los vecinos, por lo que la institución municipal ya no era ambicionada por el grupo poderoso de igual manera que el siglo anterior (**nota 154**). Por ello será la vinculación de la tierra la que permita afianzar las posiciones económicas y, por ende, de privilegio mientras caía y se transformaba el sistema de exportación lanera, básica durante todo el periodo anterior. Esas vinculaciones que derivaron muchas de ellas en la constitución de mayorazgos, ya he aludido a que se habían iniciado en el XVI de forma notable, precisamente después de Comunidades tanto por realistas como por comuneros

declarados (caso de Gil de Junterón) (**nota 155**), y documentados en Lorca, Caravaca y Cartagena.

Fue este control básico de la tierra el que facilitará la reocupación del territorio a partir de la expansión roturadora de la segunda mitad del XVII, en aras de recuperar los niveles de ocupación rural existente en la última etapa de dominio islámico.

Un pasado legendario para un presente privilegiado

Sirva este último capítulo como apartado conclusivo con el fin de estructurar criterios de comprensión de todo el proceso de asiento, pugna por la supervivencia y la consecución del poder por parte de los grupos de poder social en el antiguo reino de Murcia fruto de la conquista castellana.

El elemento unificador de este desarrollo es el *tiempo*, pero no como *devenir histórico*, sino como factor pasivo de intenciones (o ambiciones). Tampoco caigamos en la consideración simple de creer que se trataba de recrear algún tipo de pasado: era la recuperación de una memoria histórica individual con finalidad colectiva, es decir, un pasado concreto (de un hombre) para usarlo como justificante de conjunto (de un grupo, de una familia).

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

El oligarca del XVII quiere y desea un «certificado por escrito» de su privilegiada posición social. Hablamos de afán historicista de esos grupos de poder, apetencias de poseer una historia escrita (**nota 156**) o de algún elemento gráfico con idéntico resultado de perdurabilidad y comunicación (pinturas sobre lienzo, frescos en paredes de palacios, concheros o templos, grabados, etc.). Pero cabe preguntarse qué circunstancias condujeron a ese anhelo, incluso si fueron de tipo endógeno (demostración dentro del grupo de poder de cierta supremacía, legitimidad de pertenecer a él) o exógeno (exhibición pública al conjunto de vecinos del derecho lícito, rozando casi el natural, de una posición de dominio social) (**nota 157**). Y esta pregunta ha lugar debido a que es un deseo que no comienza a gestarse en el XVI, sino mucho antes, en el mismo momento que se pretende recuperar en el XVII; los enfrentamientos socio-políticos del XIV fueron testigos de un choque de grupos locales que buscaron en muchos momentos la legitimación que ofrecía la antigüedad en el territorio. Como hecho sociológico, la presencia previa ofrece derechos en el grupo. Prioridad, primacía, superioridad... llámese como se quiera, pero en definitiva son sustantivos que retrataban una misma realidad: la búsqueda de la preponderancia social, asegurada además por la calidad de los servicios a la Corona, único gesto, junto al servicio a Dios (que en

este ámbito no cabía, con la excepción hecha de que la tierra conquistada a la Cristiandad era, en consecuencia, territorio quitado al infiel), que por sí mismo suponía la legitimación de cualquier posición de privilegio. Esta cuestión es muy importante; con ocasión de ciertas medidas tomadas por el bando Manuel en la ciudad de Murcia a finales del siglo XIV, los Fajardo contestan diciendo que *«ellos son de los mas antiguos e buenos de la dicha çibdat e de los que siempre bien e lealmente syruieron a los reyes pasados, e al rey nuestro señor, que les fuere muy fea cosa e graue el se priuar de las onrras e ofiçios de la dicha çibdat e de las graçias e merçedes de los reyes, pues ellos e los de sus linajes los ouieron siempre en la dicha çibdat»* (nota 158). Se aludía pues, a un pasado como garantía de posición.

Por lo tanto, este es un elemento más que engloba y unifica todo el proceso desde finales del XIII. Pero lo cierto es que se intensificó a finales de la etapa medieval y ya conocemos la dimensión asumida en la Moderna, a través de los clásicos estudios de Godoy Alcántara (nota 159) y Caro Baroja (nota 160), y por supuesto también de hoy día con un gran número de estudios sobre el tema. Es ese uno de los puntos sobre los que hay que centrar el objetivo. En el caso murciano (y en el resto del ámbito meridional peninsular también)

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

la fluctuación en el número de regidurías allí donde las hubo antes de 1500 daba margen a la mayor participación de los poderosos en el organigrama que encumbraba a la Corona. Tengamos claro que no existían oligarquías cerradas, o linajes con la suficiente garantía de solidez (quitando las grandes familias), por lo que ayudados además por la bonanza económica de finales del XV y de las primeras décadas del XVI (incluida la terrible coyuntura de los años 1502-1508), el asiento definitivo en la esfera del poder social y/o político hizo necesario para esas familias una búsqueda de justificación del disfrute del poder en sociedad. Es aquí donde se explica todo el engranaje de las invenciones o acomodaciones falsas de los siglos XVI-XVIII.

Los linajes más antiguos, los que terminan formalizando un grupo de poder local estricto, lo tenían relativamente fácil, siempre y cuando se hubiera conservado el libro de población. Pérez de Meca, Riquelme, Pérez de Tudela, Suñedo... linajes en definitiva del reino que podían certificar su presencia desde el mismo momento de la primera repoblación; siempre y cuando sus enemigos políticos les hubieran permitido sobrevivir (denuncias ante el concejo, «dudas» acerca de su condición noble con tal de que pleitearan en la Chancillería...). Pero para los linajes que se asentaron en el reino

posteriormente y que lograron hacerse con un lugar sólido en los municipios precisarán por los motivos ya referidos de carácter interno y externo de ese referente, el cual buscarán denodadamente. Eran además los que mejores posibilidades económicas poseían, y pusieron de hecho al servicio de conseguir una meta: un pasado.

En primer lugar había que procurar un hito, representado por un personaje que fuera el referente claro de asiento en el territorio. Si como hemos mencionado para los linajes de repoblación primera era fácil (insisto, en el caso de que se conservasen los libros de población del XIII o de las primeras décadas del XIV, y es importante este dato por lo que referiré a continuación), para estos «recién llegados», que podían ser fácilmente de la afluencia tras la reordenación demográfica de la segunda mitad del XIV, o incluso de la primera mitad del XV, esa búsqueda del personaje-referencia se complicaba, aunque se hallaron soluciones de forma inmediata. Para el caso cordobés, Soria Mesa menciona la reconducción de esa nueva sangre y nuevos apellidos hacia los «patrones ideológicos imperantes»; los «advenedizos» encuentran en la reconstrucción del pasado la integración en el grupo oligárquico (**nota 161**). Porque claro, esa reedificación del tiempo no podía partir de la nada. Siempre se tenía un primer punto

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

de apoyo, que solía ser el individuo que había consolidado el linaje, situado normalmente a finales del XV o primeros años del siglo siguiente, tanto para grandes Casas, caso de los Ponce de León gaditanos (**nota 162**), como para linajes de proyección local. En el reino de Murcia, como en todos sitios, poseemos interesantes y claros ejemplos; es el caso de los Garre de Cáceres en Cartagena, que aludirán a Rui García de Cáceres, repoblador, hasta la mitificación a principios del XVI precisamente por parte de quienes encumbraron al linaje durante esos años, como Tomás Garre, Juan García de Cáceres y otros (**nota 163**). O el de los Ponce de León lorquinos, que asumen a Pedro Ponce, primer gobernante del alcázar lorquino a la llegada de los castellanos y emparentado con la casa real leonesa, cuando en realidad fue Alonso Ponce de León «el de la Velica» el punto de apoyo real para la familia, sobre todo después de las Comunidades. Ejemplos en el reino de Murcia, y en el resto de los territorios, a cientos, como el caso de los Alarcón, de la villa del mismo nombre; la leyenda familiar, gestada por los historiadores de la Casa de Alarcón, les hacía descender de Fernán Martínez de Ceballos, conquistador del enclave, que recibió la alcaidía y se cambió el apellido (**nota 164**). Es interesante este dato ya que los Fajardo es posible que se cambiaran un original Gallego a finales del XIII o principios del XIV, aunque consta-

ta Rodríguez Llopis que llegaron desde Aragón para asumir las encomiendas santiaguistas de Negra (Blanca) y Ricote **(nota 165)** durante la presencia catalana en el reino.

Hasta aquí la memoria histórica digamos que funcionaba. El problema era retroceder en ese tiempo a la búsqueda de ese gran puntal de apoyo histórico. Entraba a la palestra la Genealogía, además como corriente general europea. La idea de profundizar en lo «verdadero» a través de los documentos, cuyo punto de inicio está en los estudios exegéticos, tal y como menciona P. Hazard **(nota 166)** para estos años, se dibuja como clave para la consecución de los fines perseguidos por esos grupos oligárquicos. Se miran papeles, y donde no se conservan, se inventan y falsifican: lo escrito como prueba incontestable. Es otra prueba más del nivel de implantación que había adquirido la escritura a lo largo de los tres últimos siglos. No trato aquí el rol de los linajistas, pero sí el de la importancia del testimonio escrito como prueba fehaciente para el común de vecinos y resto de poderosos, y en otro plano distinto, la proyección de la misma Genealogía. Fue el caso del propio Cascales, que deja entrever esta cuestión al advertir al lector de forma directa que no aludía a determinados linajes que existieron en la ciudad de Murcia «por falta de papeles y claridad» **(nota 167)** o por no haber

Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

sucesión masculina en el momento de la aparición de la obra (1621), retratando una vez más *su* mundo, el que precisaba no de recreación histórica sino de recuperación.

En ese sentido, se vertebran dos cuestiones. En primer lugar, la alusión a la guerra de las Alpujarras es obligada. Este conflicto supuso para muchos de estos linajes de poder local un esfuerzo *palingenésico* que permitiese reavivar y resucitar la posición a través de servicios cumplidos a la Corona. En definitiva, se asistía a un resurgimiento de las formas fronterizas en todo el sector; este es un hecho sobre el que habrá que insistir en futuras investigaciones. Y derivado de este factor, hay que tener muy en cuenta los procesos de repoblación en Granada tras la expulsión general morisca. Es muy importante este elemento ya que la apertura de nuevos horizontes para una nueva organización social del espacio en el reino vecino se vislumbró como la oportunidad pretendida tanto por linajes secundarios como por secundarios de linajes poderosos. Más aún cuando el desarrollo de configuración oligárquica en los núcleos repoblados fue brevísimo, implantándose los grupos de poder local de manera yo diría que brutal, tomando modelos de los concejos origen de los repobladores, o de municipios granadinos repoblados en 1490, lo que repercutió en una nueva expansión territorial de los distintos

linajes. En segundo lugar, sobre todo tratándose de Cascales **(nota 168)**, el pasado converso de muchas de estas familias es conocido. Será precisamente el enlace masivo entre los diferentes linajes de poder en el seno de los municipios murcianos, básicamente en las principales ciudades, la salvaguarda de la oligarquía murciana en los álgidos momentos de la intervención inquisitorial de mediados del XVI. Porque el pasado converso se sabía. Lo interesante es el uso y manejo del silencio en estas obras, interesados todos por olvidar y que olviden los demás posibles manchas de los linajes.

Y por último, cuando esos documentos justificativos no existían, o la memoria histórica fallaba, se concretaba en la falsificación pura y dura de expedientes o interpretaciones unilaterales de sucesos. Muy interesante, por ejemplo, el caso del escribano concejil de Mula, Fernando de Saavedra, quien en 1593 fue cogido *in fraganti* falsificando unos padrones del s. XV, de modo que «*a donde deçia en alguna parte fulano tiene cavallo y armas, que dixese hidalgo notorio*» **(nota 169)**. En el caso del reino de Murcia son magníficos tres ejemplos, escogidos por su carácter colectivo, y que sirven a modo de conclusión final por su claridad globalizadora del pasado que se pretendía recuperar, emplear y utilizar en un presente para asegurar y formalizar un futuro, en el mismo planteamiento

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)***

metodológico que he mencionado al principio de este trabajo. Me refiero a los de Yecla, Mula y Jumilla. El primero, el caso muleño, es excelente por cuanto se trató de un libro de población completo el que fue falsificado (**nota 170**). En él se dice que ante la posibilidad de perderse, que al final se perdió, durante el sitio aragonés se hizo una copia, pero no acierta ni en el año, que en realidad fue de 1298 a 1304, ni en el rey aragonés, aunque lo más interesante es que se encontraban reflejados la mayor parte de los linajes principales de Mula de los primeros años del XVI.

Los siguientes ejemplos recurren a la falsificación por ausencia. El ejemplo de Yecla es magnífico porque usa los mismos parámetros de los que veremos a continuación para Jumilla pero en el s. XVIII, diciendo que la guerra de Sucesión fue la causa de la pérdida de la documentación acreditativa necesaria para justificar posiciones de privilegio. Distintas familias jumillanas aludirán en la mayor parte de los pleitos por hidalguía al incendio de la villa y, en consecuencia, de las pruebas fidedignas para la demostración de nobleza. Concluyo con un fragmento (la pregunta duodécima) recogido de uno de esos litigios, en concreto de un Abarca (**nota 171**), donde se vislumbra la total «cercanía» mental que se tenía de aquellos acontecimientos que nosotros consideramos medievales

pero que ellos siempre tuvieron presentes como sus raíces más directas y sobre las que asentaban su propia razón de existencia.

«Iten si tienen notiçia de oydas por ser hecho antiguo que por la dicha ciudad de Jumilla, frontera de muchos reynos, y por las guerras que ubo ansi con los moros como con los catalanes antes que estubieran unidos con la Corona de Castilla, fue saqueada de enemigos y quemada mucha parte della, y los vecinos que quedaron vibos para poderse salbar se recogieron al castillo y fortaleza, dexandose en sus casas sus haciendas y los papeles ynportantes de sus nobles casas y haciendas, que con el dicho saco y fuego se perdio la mayor parte dellos y tan solamente se escaparon los que se llevaron a la dicha fortaleza y duran hasta el presente las señales del dicho fuego».

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

1. Las palabras del título están recogidas de una carta de Pedro I de Castilla al concejo de Murcia para la solución del enfrentamiento entre Calvillos y Ayalas a mediados del siglo XIV: Archivo Municipal de Murcia. Cart. Real 1348-1354, fol. 78v. Recogido por A.L. Molina Molina: *Documentos de Pedro I*, CODOM VII, Murcia, 1978, doc. 61, pp. 109-110.
2. En concreto, este autor, junto a M.T. Pérez Picazo posee un estudio cuyos objetivos son los mismos pero situados en el periodo final de la Modernidad, es decir, la desintegración del Antiguo Régimen y la génesis del sistema caciquil: «Formes du pouvoir local dans l'Espagne moderne et contemporaine: des bandos au caciquisme au royaume de Murcie (XVeXIXe siècles)», en *Klientelsysteme im Europa der Frühen Neuzeit*, München, 1988, pp. 315341.
3. Lemeunier, G.: «Una gente belicosa y de ánimos altivos. Sobre los bandos murcianos en la época moderna», en *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete (ss. XVI-XVIII)*, Murcia, 1990, pp. 267-296. Precisamente de este artículo está sacada la segunda referencia del principio del presente trabajo, la realizada por un anónimo clérigo sobre lo que sucedía en Cieza en las décadas del XVII, extraída por el hispanista francés de un documento procedente de un archivo privado ceheginero.
4. Ese interés lo remarca M.A. Ladero Quesada con unas palabras bastante adecuadas a tal efecto: «Interesa mucho saber qué ocurría en los niveles medios y bajos de la nobleza, que en Castilla *eran su fundamento y nervio principal* debido tanto a su abundancia como a la movilidad y relativa apertura del grupo». «La consolidación de la

nobleza en la Baja Edad Media», en *Nobleza y sociedad en la España Moderna*, Oviedo, 1996, p. 25. El marcado es mío.

5. A. Domínguez Ortiz habla de «situaciones prenobiliarias mal definidas», refiriéndose a los *cuantiosos* andaluces y ciudadanos honrados de la Corona aragonesa (*Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*, Madrid, 31985, p. 49), y en las que, por razones obvias, hay que incluir a los *caballeros de alarde* murcianos por las estrechísimas relaciones de origen y desarrollo con los de los reinos de Andalucía, incluida la célula territorial del Adelantamiento de Cazorra. De igual manera habría que tener en cuenta la posición de los *caballeros de la gracia* en Lorca (sesenta individuos que tenían el privilegio de poseer una tierra a cambio de su servicio a caballo), pero de los que por su especificidad y concreción en la ciudad del Guadalentín y su desaparición en 1490 haré omisión, a pesar de que muchos de ellos pasaron a engrosar las listas de cuantiosos lorquinos; de todas formas, para este caso, véase las notas al respecto en mi estudio: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*, Univ. Granada, 1997, pp. 234-236.

6. Véanse las reflexiones de S.L. Villas Tinoco sobre estos conceptos: «Oligarquía y grupos de poder en una ciudad portuaria del Antiguo Régimen», en *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Ciudad Real, Univ. Castilla-La Mancha, 1999, pp. 83 y ss.

7. Molina Molina, A.L.: «Mercaderes genoveses en Murcia durante la época de los Reyes Católicos (1475-1516)», *Miscelánea Medieval Murciana*, II (1976), p. 288. De todas formas, son muy interesantes

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

las aportaciones realizadas por J.J. Ruiz Ibáñez y V. Montojo Montojo sobre el grupo genovés para el XVI-XVII en Cartagena (*Entre el lucro y la defensa. Las relaciones entre la Monarquía y la sociedad mercantil cartagenera (comerciantes y corsarios en el siglo XVII)*), Murcia, 1998.

8. Soria Mesa, E.: «Nobles advenedizos. La nobleza del reino de Granada en el siglo XVI», en: *Felipe II y el Mediterráneo*, vol. II: *Los grupos sociales*, E. Belenguer (coord.), Madrid, 1999, p. 67.

9. *Cartagena en la época de Carlos V. Crecimiento demográfico, transformaciones económicas y conflictividad social*, Murcia, 1987, pp. 250-252. Además de su magnífica monografía *El Siglo de Oro en Cartagena, 1480-1640* (Murcia, 1993), contamos con un estudio concreto: «La formación de la oligarquía urbana de Cartagena a principios del siglo XVI», *Gestae*, 1 (1989), pp. 53-66. No obstante, remito a la excelente aportación realizada por el autor en el congreso internacional sobre Carlos V celebrado en mayo de 2000 en Granada, cuyo título es bastante clarificador, así como su contenido: «Las oligarquías de Murcia y Cartagena», en *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, vol. IV: *Población, economía y sociedad*, J.L. Castellano y F. Sánchez-Montes (coords.), Madrid, 2001, pp. 485-498. Posee una interesante obra sobre este tema, de donde podemos reseñar, entre otros estudios: «La nobleza de Caravaca de la Cruz en la Edad Moderna», *Murgetana*, 97 (1998), pp. 39-61, en colaboración con J.M. Cutillas de Mora.

10. Lemeunier, G.: «Una gente belicosa...», p. 272.

11. En 1778 se realiza la segunda edición (Murcia, Impr. De Benito), y que ha sido el modelo para las reimpresiones facsímiles que han

llegado a ser las más utilizadas y las más versátiles a través de sus índices, realizadas por la Real Academia Alfonso X el Sabio a partir de 1980. Es muy interesante la reseña redactada por A. Domínguez Ortiz en el primer número de la revista *Áreas* (1981, pp. 130-131). La obra de fr. P. Morote Pérez-Chuecos apareció en 1741 (*Blasones y antigüedades de la ciudad de Lorca*, Murcia, Impr. López Mesnier, reimp. facs. Murcia, 1980) y la de J. Lozano Santa en 1800 (*Historia antigua y moderna de Jumilla*, Murcia, Impr. M. Muñiz, reimp. facs. Murcia, 1976).

12. Desde su conocido artículo sobre los Fajardo («Los Fajardo en los siglos XIV y XV», *Miscelánea Medieval Murciana*, IV (1978), pp. 107-177) hasta la ponencia realizada en Sevilla sobre los principales linajes murcianos («Linaje y poder en el reino de Murcia (ss. XIII-XV)», en *Actas III Congreso Hispano-portugués de Historia Medieval*, Sevilla, 1997, pp. 901-928), han sido numerosísimas las contribuciones que guían por este proceloso tema. Son dignas de ser referidas las aportaciones realizadas en trabajos cuyo objetivo no era de forma monográfica el de definir estas familias, añadiendo luces a los claroscuros de las filiaciones, caso de *El señorío de Cotillas en la Edad Media* (Las Torres de Cotillas, Centro de Estudios Torreños, 1985), «Las hazañas granadinas de Fajardo «el Africano»» (*Hispania*, LXXXI (1961), pp. 4-21), sobre los Rocafull en *El señorío de Abanilla* (Murcia, 1985), etc.

13. «Reconstrucciones familiares a través de documentos concejiles: los Riquelme murcianos», en *Linaje, familia y marginación en España* (ss. XIII-XIX), V. Montojo (ed.), Univ. Murcia, 1992, pp. 17-37. Precisamente, en este mismo volumen, el propio Torres Fontes posee un

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: **los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

artículo titulado «Relación murciana de los Dávalos (ss. XIV-XV)», pp. 39-55.

14. Una de sus mejores aportaciones fue la realizada en su estudio «Poder y parentesco en la nobleza santiaguista del siglo XV», *Noticiario de Historia Agraria*, 12, julio-dic. (1996), pp. 57-90, así como las muy clarificadoras notas aparecidas en su *Historia de la región de Murcia*, Murcia, 1998, pássim.

15. De Lemeunier es muy extensa la obra referida a los poderosos murcianos, tanto los realizados en solitario [destaco por mi particular interés los recogidos en *Economía, sociedad y política en Murcia y Albacete* (ss. XVI-XVIII), Murcia, 1990; «Mentalidad y prácticas sociales en la oligarquía murciana del siglo XVII», *Áreas*, 6 (1986), pp. 139145; «Un désir d'Histoire: les oligarchies murciennes en quête d'historiographe (XVIeXVIIIe siècles)», en *Pouvoir et société dans l'Espagne moderne*, Toulouse, Press Universitaires du Mirail, 1993, pp. 149160, o los distintos seleccionados en *Los señoríos murcianos*, ss. XVI-XVIII, Univ. Murcia, 1998, con especial atención al realizado en colaboración con J. González Castaño «Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII», pp. 25-65, y que ya apareció en *Áreas*, 10 (1989), pp. 119144], como en colaboración con M.T. Pérez Picazo (el ya referido «Formes du pouvoir local dans l'Espagne moderne et contemporaine: des bandos au caciquisme au royaume de Murcie (XveXIXe siècles)», y su conocida y muy lograda monografía *El proceso de modernización de la región murciana* (ss. XVI-XIX), Murcia, 1984). Inserto en el ámbito universitario murciano, tanto directa como indirectamente, pertenece el elenco encabezado

por Chacón Jiménez (entre otros muchos destaco «Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco», *Historia social*, 21 (1995), pp. 75-104; «Propuestas teóricas y organización social desde la historia de la Familia en la España Moderna», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 17-28, o el de reciente aparición «Concepto y realidad de casa y familia en la sociedad hispánica durante el reinado de Carlos I», en *Carlos V. Europeísmo y universalismo*, vol. IV: *Población, economía y sociedad*, Madrid, 2001, pp. 211-218), y seguido por Hernández Franco («Patronazgo real y familias urbanas: comportamientos de poder (Cartagena, siglos XVI-XVIII)», en *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia, 2001, pp. 81-92, en colaboración con V. Montojo Montojo, o «Parentesco, linaje y mayorazgo en una ciudad mediterránea: Murcia (ss. XV-XVIII)», *Hispania*, 138 (1999), pp. 157-183, en colaboración con A. Peñafiel Ramón), Montojo Montojo, Ruiz Ibáñez (*Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, 1995), etc., siendo el foro más conocido el del *Seminario de familia y elite de poder en el reino de Murcia (ss. XV-XIX)*.

16. «La nobleza del Reino de Murcia», en *Nobleza y sociedad*, III. *Las noblezas españolas, reinos y señoríos en la Edad Moderna*, Oviedo, 1999, pp. 103-143.

17. Soria Mesa, E.: «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 185-197.

**Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

18. Archivo Histórico Municipal de Lorca (prot. 201. Alonso García de Alcaraz, 22-V-1549).

19. «Nuestros protagonistas tienen privilegios y, sobre todo, oprimen al pueblo con rigor porque tienen derecho, porque sus abuelos han conquistado la ciudad con su sudor, sangre y esfuerzo». Muy expresiva la conclusión de E. Soria Mesa para el caso cordobés, y que hago propia para el caso murciano: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2000, p. 170.

20. «Nobles advenedizos...», p. 61.

21. De carácter general, hay que señalar los dos volúmenes de la *Historia de la región murciana* (Murcia, Ed. Mediterráneo, 1980), en concreto el IV y el V, centrados en la Baja Edad Media y en el XVI respectivamente. Y de fecha muy reciente es la obra de M. Rodríguez Llopis: *Historia de la región de Murcia* (Murcia, Editora Regional, 1998), con unas interesantísimas reflexiones acerca de la configuración del reino de Murcia cristiano (pp. 17 y ss.).

22. Pérez Picazo, M.T.; Lemeunier, G. y Chacón Jiménez, F.: *Materiales para una historia del reino de Murcia en los tiempos modernos*, Univ. Murcia, 1979, p. 123.

23. Domínguez Ortiz, A.: *Las clases privilegiadas...*, p. 27.

24. *Ibidem*, p. 28.

25. Atendamos a las sesiones de Cortes estudiadas por J.A. Carretero Zamora en *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a*

comienzos de la época moderna (1476-1515), Madrid, 1988, y en concreto recoge el autor un asunto que llevó a enfrentar los intereses de la capital con los de Lorca por un asunto de adhesamientos (p. 15). Recientes estudios realizados por modernistas murcianos (Guillamón Álvarez, F.J.; Ruiz Ibáñez, J.J. y García-Hourcade, J.J.: *La Corona y los representantes del reino de Murcia (1590-1640): necesidad, negociación, beneficio*, Univ. Murcia, 1995) se inclinan por interpretaciones más teóricas acerca del buen papel de la capital como representante del territorio en las reuniones de Cortes durante el XVII, ya que, como bien indican, esa asistencia se debe más al privilegio y dignidad que a cualquier tipo de representación.

26. Un ejemplo entre cientos; cuando Pedro I se dirige al reino murciano para comunicar su victoria en Nájera, su Cancillería encabeza la carta así: «*al conçejo, e a los alcaldes e ofiçiales de Murçia e de todas las villas e lugares del regno de Murçia*» (Molina Molina, A.L.: CODOM VII, p. 198).

27. *La consolidación de una oligarquía (linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media)*, Albacete, IEA, 2001, p. 141.

28. Torres Fontes, J.: «Linaje y poder en el reino de Murcia (ss. XIII-XV)», p. 902.

29. En este sentido se pronuncia A. Domínguez Ortiz al referirse a Lorca como uno de los núcleos fronterizos que concentraban nobleza por su situación fronteriza, junto a núcleos «paralelos» como Baeza, Jaén, Úbeda, Jerez o Écija: *Las clases privilegiadas...*, p. 28. Entre las aportaciones de los medievalistas, destaco, entre otros muchos, el ejemplo claro de los Saavedra sevillanos estudiados por R. Sánchez

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

Saus («Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada», en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, Málaga, 1987, pp. 163-182; «Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y alcaide de Zahara», en *Actas V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pp. 367-376, y por supuesto toda su obra relacionada con la nobleza jerezana), o más aún, el caso de los Aranda en Alcála la Real (Toro Ceballos, F. *El discurso genealógico de Sancho de Aranda*, y P.A. Porras Arboledas: *La nobleza de la ciudad de Alcalá la Real: los Aranda, señores de Jarafe* (ss. XV-XVI), Jaén, 1993).

30. Por evidente, es excepcional el caso de Bartolomé Mellado, vecino de Vera, quien declara en 1494, para un proceso por almojarifazgo, proceder del grupo judío de Lorca: Archivo Histórico Municipal de Lorca. Leg. 4. Proceso de almojarifazgo, fol. 42v.

31. A pesar de poseer J.M. Ruiz Povedano otras obras más profusas sobre los primeros años de la Málaga castellana, refiero el estudio monográfico sobre este personaje y el linaje que estableció en la ciudad costera: «Un linaje nobiliario de la élite malagueña: los Manrique», en *Las ciudades andaluzas (ss. XIII-XVI)*. *Actas VI Coloq. de Hª Medieval andaluza*, Univ. Málaga, 1991, pp. 435-452.

32. Ya aludí a este hecho en las páginas dedicadas a los sucesos comuneros en: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada: Lorca 1460-1521*, p. 475, y que retomé tanto en «En servicio del rey, en servicio de la Comunidad. Los comuneros en el reino de Murcia», *Murgetana*, 103 (2000), p. 38, como en la ponencia realizada en co-

laboración con V. Montojo Montojo titulada «La geografía comunera en el reino de Murcia», para el congreso internacional *Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I (en torno a las Comunidades de Castilla)*, celebrado en Toledo en octubre de 2000 (actas en prensa). No obstante, también existen aportaciones magníficas desde la perspectiva granadina por J. Castillo Fernández en: «Las estructuras sociales», en *Historia del Reino de Granada*, vol. II, Granada, 2000, pp. 182 y ss., y en: «Conflictos y protestas populares en el Reino de Granada (1504-1521)», en *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, vol. IV: *Población, economía y sociedad*, Madrid, 2001, pp. 175 y ss.

33. Molina Molina, A.L.: CODOM VII, pp. 161-162.

34. Según J.A. Barrio Barrio, en las primeras décadas del XV, el 72'36% de la inmigración oriolana procedía del reino de Murcia, con Murcia ciudad y Lorca como grandes aportes poblacionales: «Inmigración, movilidad y poblamiento urbano en un territorio de frontera. La Gobernación de Orihuela a fines del Medievo», *Revista d'Història Medieval*, 10 (1999), p. 217.

35. En este sentido, hay que aludir a la influencia lingüística murciana sobre Orihuela, cuyo reflejo más evidente será el uso habitual del castellano a mediados del XVII (Abad Merino, M: *El cambio de lengua en Orihuela. Estudio sociolingüístico-histórico del siglo XVII*, Univ. Murcia, 1994), y a la importancia del núcleo universitario oriolano sobre todo el reino de Murcia.

36. Sobre decir que la retirada de la frontera hacia el Suroeste, durante el reinado de Alfonso X, posibilitó la fijación del grupo caballeresco de Alarcón: Pretel Marín, A. y Rodríguez Llopis, M., *El señorío de Vi-*

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

llena en el siglo XIV, Albacete, 1998, pp. 53-56. De forma monográfica sobre este enclave: Rodríguez Llopis, M.: «Procesos de movilidad social en la nobleza conquense: la Tierra de Alarcón en la Baja Edad Media», en *Tierra y familia en la España meridional, siglos XIII-XIX. Formas de organización doméstica y reproducción social*, Fco. García González (ed.), Murcia, 1998, pp. 45-85.

37. «Linaje y poder en el reino de Murcia...», pp. 901-902.

38. Soria Mesa, E.: *El cambio inmóvil...*, p. 13.

39. Poder no sólo es ser capaz de realizar propiamente las cosas, sino que también es «ser capaz de hacer que otro las haga». Claval, P.: *Espacio y poder*, Méjico, 1982, p. 15.

40. Es muy interesante la reciente aportación y reflexión de M.Cl. Gerbet acerca del concepto de clientelismo: «Nobles et clients dans le Royaume de Castille: *criados* et *allegados* en Estrémadure dans des années 1500», en *Carlos V. Europeísmo y universalidad*, vol. IV: *Población, economía y sociedad*, Madrid, 2001, pp. 337-346.

41. Existe un fragmento magnífico de un enfrentamiento entre partidarios de los Manuel y de los Fajardo en Murcia, que refiere de forma expresiva la participación de estos elementos arrojando las causas de sus líderes: «...y sucedio un día que habiendose congregado muchos caballeros Manueles, y *sus parentelas*, y mucha gente popular, cerraron las puertas de la ciudad, y puesta mucha gente de guarda en ellas a campaña tañida, tocaron rebato, de tal manera que ardia la ciudad en armas y voceria, acudiendo gran golpe de gente a la calle y plaza del adelantado Alonso Yañez, a donde se habian recogido mu-

chos parientes y parciales del adelantado, y estaban allí como de presidio, aguardando *el furor de los contrarios*, los cuales muchas veces arremetieron a darles batalla y en diferentes escaramuzas se mataron y hirieron muchos de una parte y otra...» Es un fragmento del cabildo concejil murciano de 14 de noviembre de 1383 (Archivo Municipal de Murcia, act. cap. 1383), publicado por M.LI. Martínez Carrillo en: *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*, Murcia, 1985, p. 129. Los marcados son míos.

42. A.G.S. Cámara de Castilla. Pueblos. Leg. 10-257.

43. Es clásico el estudio de J. Torres Fontes sobre la peripecia de los repartos territoriales entre Castilla y Aragón, el periodo de protectorado castellano y la intervención aragonesa de Jaime I para aplacar la rebelión mudéjares: *La conquista del reino de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1987. Pero ciertamente son muy interesantes las recientes páginas acerca de la accidentada y accidental configuración territorial de lo que finalmente fue el reino murciano, escritas por M. Rodríguez Llopis: *Historia de la región de Murcia*, pp. 67 y ss.

44. Torres Fontes, J.: «Los mudéjares murcianos en el siglo XIII», *Murgetana*, 17 (1961), pp. 60-61. Es muy interesante la síntesis realizada por M. Rodríguez Llopis (*Historia de la región de Murcia*, pp. 83-84) acerca de los destinos de este grupo, con su caída a finales del XIII, con la venta de sus propiedades principales (se trataba de Fortuna, en junio de 1295, documento publicado por J. Torres Fontes en *Documentos del siglo XIII*, CODOM II, Murcia, 1969, pp. 108-109, doc. CX).

45. Torres Fontes, J.: «Los mudéjares murcianos...», p. 76.

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

- 46.** Galán Sánchez, A.: «Poder cristiano y “colaboracionismo” mudéjar», en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, J.E. López de Coca (ed.), Málaga, 1987, pp. 271-289, hecho sobre el que ha insistido recientemente en «Segregación, coexistencia y convivencia: los musulmanes de la ciudad de Granada (1492-1570)», en *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Granada, 2000, pp. 319-379.
- 47.** Torres Fontes, J.: «Última fase del repartimiento de la huerta de Murcia (1286-1331)». *Miscelánea Medieval Murciana*, XXV (2001). En prensa.
- 48.** M.C. Veas Arteseros habla de que, a lo largo de la Baja Edad Media murciana, los mudéjares que pueblan este reino son, mayoritariamente, asalariados y jornaleros: *Mudéjares murcianos. Un modelo de crisis social (ss. XIII-XV)*, Murcia, 1993, pássim.
- 49.** Por ejemplo, Pedro I se dirigía en el periodo de guerra con Aragón a «*los viejos de la aljama de los moros de Hauaniella*» para que acudieran a Murcia con sus productos, y no los sacasen hacia tierras aragonesas: Molina Molina, A.L.: CODOM VII, p. 130.
- 50.** Se refiere la autora a maestro Mahomad, Herrero: «Oligarquización profesional y decadencia mudéjar. Los herreros murcianos (ss. XIV-XV)», *Sharq al-Andalus*, 13 (1996), pp. 63-81.
- 51.** Sobre este tema, véase el estudio monográfico de A. Galán Sánchez: *Los mudéjares del Reino de Granada*, Univ. Granada, 1991.
- 52.** Torres Fontes, J.: «Los mudéjares murcianos...», pp. 86-88.

53. Ambos privilegios están recogidos por J. Torres Fontes en: *Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, CODOM III, Murcia, 1973, pp. 8-11. El de Mula ya fue publicado años atrás por N. Acero en su *Historia de Mula*, tanto la concesión de Fernando III como la del infante D. Alfonso (Madrid, 1886, pp. 168 y pp. 171-173).

54. Para el caso de la capital, baste el ejemplo de la configuración del concejo de la *Murcia nueva* en el barrio de la Arrixaca, y en el de Lorca, las diversas concesiones alfonsíes, básicamente de 1257, como la de la permisividad de compra de bienes de mudéjares a cristianos, así como la confirmación de bienes ya existentes, en lo que J. Torres Fontes ha calificado como «primera partición» (*Repartimiento de Lorca*, Murcia, 1994, p. XLI).

55. Rodríguez Llopis, M.: *Historia de la región de Murcia*, p. 98.

56. Prueba de ello, es la carta dirigida por el concejo lorquino al de Villena sobre asuntos pecuarios en 1261, tres años antes de la rebelión mudéjar. Archivo Municipal de Villena. Pergamino.

57. Torres Fontes, J.: *La reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*, Murcia, 1987, p. 166. Ya expuso la cuestión en: «Jaime I y Alfonso X. Dos criterios de repoblación», *VII congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Barcelona, 1962, pp. 329-340.

58. Rodríguez Llopis, M.: *Historia de la Región de Murcia*, p. 99.

59. Y que terminó vendiendo al Cabildo e Iglesia de Cartagena, junto a una huerta y una viña: Torres Fontes, J.: *Documentos del siglo XIII*, CODOM II, Murcia, 1969, pp. 81-82. Sobre este asunto: Martínez Carrillo, M.LI. y Martínez Martínez, M.: *Orígenes y expansión de los*

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:* los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

molinos hidráulicos en la ciudad y huerta de Murcia (siglos XIII-XV), Murcia, 1993, pp. 40 y 67.

60. Que aparece en el repartimiento, asumiendo muy pronto protagonismo político municipal. Ya a finales de la década de 1320 se hallaba otro Guillén Riquelme involucrado en el concejo murciano con las disputas entre D. Juan Manuel y la Corona; carta de Alfonso XI a Guillén Riquelme, entre otros caballeros y hombres buenos de Murcia, para que obedeciesen a Pedro López de Ayala, 1327-IV, 29, Fregenal (Veas Arteseros, F.: *Documentos de Alfonso XI*, CODOM VI, Murcia, 1997, p. 71, doc. LIX).

61. Jimeno Sevil fue el que se estableció en las tierras lorquinas y se convirtió en el personaje-referencia de la familia (Morote, Fr. P.: ob. cit., fol. 218). No aparece en el repartimiento, pero sí firmando la capitulación de la villa a Jaime II en la Navidad de 1300 (Del Estal, J.M.: «Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca», *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, p. 444.

62. A.R. Chancillería de Granada. 304-611-9.

63. González Jiménez, M.: «Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros», *Glossae*, 5-6 (1993-94), p. 200.

64. Moyano Martínez, J.M.: «Familia y poder político en la Murcia bajomedieval (ss. XIV y XV)», *Miscelánea Medieval Murciana*, XVII (1992), p. 20. Obviamente, no se tratan de familias «que aparecieron en el periodo 1370-1390», tal y como dice el autor, sino que son muy anteriores, del XIII incluso (aparecen los tres linajes en el repartimiento murciano), con participación en el concejo de la capital, caso de

Manuel Porcel, que se encuentra en el concejo de los 40 reformado por Pedro I y queda en el de 13 tras el retoque institucional de 1357 (Molina Molina, A.L.: CODOM VII, p. 136, doc. 75, y pp. 150-151, doc. 86, respectivamente, analizado por J. Torres Fontes en «El concejo murciano en el reinado de Pedro I», *Cuadernos de Historia de España*, XXV-XXVI (1957), pp. 251-278, y en un contexto histórico más amplio por J.I. Coria Colino: *Intervención regia en el ámbito municipal. El concejo de Murcia (1252-1369)*, Murcia, 1995, p. 288). Igual sucede con Moncada y Claramunt, localizados también en los concejos del periodo petrista; de este último linaje, Coria Colino realizó un esquema muy significativo sobre los cargos municipales ocupados por distintos individuos de la familia desde finales del XIII hasta la llegada de la dinastía Trastámara (ibídem, p. 291).

65. Contamos con los trabajos analíticos de M.T. Ferrer i Mallol, entre los que destaco *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV* (Barcelona, CSIC, 1990), los corpus documentales de J.M. del Estal (*El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305)*, Alicante, 3 vols., 1985, 1990 y 1999 respectivamente) y A. Masiá Ros (*Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, 1994), así como las actas de un congreso internacional monográfico acerca de esa intervención militar (Actas del Cong. Int. *Jaime II: setecientos años después*, Alicante, 1997).

66. Ferrer i Mallol, M.T., *Organització i defensa...*, p. 265.

67. Nuevamente, M.T. Ferrer i Mallol lo ubica en 1308 en posiciones de vanguardia en una acción en apellido contra collarados granadinos desde tierras murcianas: *Organització i defensa...*, p. 397, doc. 61,

***Los parientes e amigos de los unos e de los otros:* los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

también recogido por A. Masiá en: *Jaume II: Aragó, Granada i Marroc*, Barcelona, CSIC, 1989, pp. 293-294.

68. Este hecho suscitó la petición de D. Juan Manuel a Jaime II para que los vasallos bajo Aragón recibieran el mismo trato de favor: Pretel Marín, A. y Rodríguez Llopis, M.: *El señorío de Villena en el siglo XIV*, p. 63.

69. Veas Arteseros, F.: CODOM VI, p. 75, doc. LXIII.

70. Del Estal, J.M., «Nuevos datos sobre la capitulación y conquista aragonesa de Lorca», en *Homenaje al prof. Juan Torres Fontes*, vol. I, Murcia, 1987, p. 444. Véase nota 61.

71. La confirmación de las libertades, fueros, privilegios, franquezas y buenos usos, dada por Jaime II en enero de 1301, véase en J.M. Del Estal: *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1304)*, I/2, Alicante, 1990, p. 156, doc. 158. Hay que tener en cuenta que hasta los propios caballeros de Orihuela exigieron de la Corona aragonesa el mismo trato de favor que los de Lorca, lo cual no deja de ser todo un indicio del favorecimiento con el que se había tratado a los pobladores lorquinos: Ferrer i Mallol, M.T., *Organització i defensa...*, pp. 352-353.

72. «La frontera occidental del reino de Murcia en el contexto de la intervención aragonesa: defensa y repoblación (1270-1340)», en *Actas del Congreso Internacional Jaime II: setecientos años después*, Alicante, 1997, p. 236.

73. Rodríguez Llopis, M.: *Historia de la región de Murcia*, p. 106.

74. Un análisis de sus últimas voluntades fue realizado por J. Torres Fontes en: «El testamento del infante D. Manuel (1283)», *Miscelánea Medieval Murciana*, VII (1981), pp. 9-21.

75. Acerca de la intervención señorial de D. Juan Manuel: Torres Fontes, J.: «Don Juan Manuel, señor de Cartagena (1313-1347)», en *Estudio en homenaje a Claudio Sánchez Albornoz*, Anejos «Cuadernos de Historia de España», 4, Buenos Aires, 1986, pp. 33-57.

76. Rodríguez Llopis, M.: *Historia de la región de Murcia*, p. 106.

77. Me parecen excelentes las palabras a este respecto de M. Rodríguez Llopis: «La verdadera acción de don Juan Manuel fue la de integrar en torno a él a un grupo de familias que acapararon las instituciones políticas locales, monopolizándolas y excluyendo de ellas al resto de los linajes que, por privilegios alfonsíes o por derechos forales, tenían también la legitimidad de participar en el gobierno de cada villa; en definitiva, fue perfilándose bajo su protección un grupo dirigente con carácter exclusivista que acabó con aquella sociedad abierta, desestructurada y plural que se había constituido al calor de los repartimientos del siglo XIII y en la que habían estado incontroladas, en exceso, las posibilidades de ascenso y de promoción social». *Ibidem*, p. 107.

78. Rodríguez Llopis, M.: *Historia de la región de Murcia*, p. 107.

79. Cascales, F.: *ob. cit.*, p. 491.

80. En este sentido, y centrado en el concejo de la capital, véase el estudio de J.I. Coria Colino: *Intervención regia en el ámbito municipal...*

**Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

- 81.** Rodríguez Llopis, M.: «Procesos de movilidad social...», p. 81.
- 82.** La constitución del mayorazgo es de 1318 (Torres Fontes, J.: *El señorío de Cotillas en la Edad Media*, p. 53, recogido también por F. Veas Arteseros: CODOM VI, p. 20, doc. XXI). Una síntesis muy útil sobre este linaje, en Torres Fontes, J.: «Linaje y poder en el reino de Murcia...», pp. 909 y ss.
- 83.** Referido por J. Torres Fontes en: «Linaje y poder...», p. 904.
- 84.** Ya estudiadas por J. Torres Fontes en «El concejo murciano en la época de Pedro I».
- 85.** Molina Molina, A.L.: CODOM VII, p. 72, doc. 41.
- 86.** Martínez Carrillo, M.LI.: *Manueles y Fajardos*, pp. 29 y ss. La autora llega a decir: «el problema murciano se veía absolutamente impregnado de intereses económicos» (p. 24).
- 87.** Molina Molina, A.L.: *El campo de Murcia en el siglo XV*, Murcia, 1989, pássim.
- 88.** *Intervención regia...*
- 89.** Rodríguez Llopis, M.: «Procesos de movilidad...», p. 49.
- 90.** Molina Molina, A.L.: CODOM VII, p. 136, doc. 75.
- 91.** Para todo el conflicto, véase el estudio de M.LI. Martínez Carrillo: *Manueles y Fajardos...*, aunque para comprender mejor el contexto global, e incluso para obtener mayor comprensión acerca de los comportamientos socio-económicos y políticos de los distintos linajes murcianos, de la misma autora: *Revolución urbana y autoridad monárqui-*

ca en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420), Univ. Murcia, 1980. Los distintos hechos a los que hago mención sobre el desarrollo del enfrentamiento, caso de la expulsión de los fajardistas de la capital en 1391, la llegada de Rui López Dávalos, etc. los extraigo del primero de los libros, por lo que no insistiré en adelante.

92. Para el caso de la capital, Moyano Martínez toma este periodo como clave para el análisis de los destinos políticos de distintas familias que participaron en el poder municipal: «Familia y poder político...»

93. Rodríguez Llopis, M.: *Historia de la región de Murcia*, p. 121.

94. Como Pedro López Fajardo, mandadero del concejo de Mula en 1351: Molina Molina, A.L.: CODOM VII, p. 55, doc. 29.

95. Véase Rodríguez Llopis, M.: «Poder y parentesco...», pássim.

96. El documento está recogido en el apéndice documental del artículo de F. Veas Arteseros: «Intervención de Lorca en la lucha entre Manueles y Fajardos en 1391 y 1395», *Miscelánea Medieval Murciana*, VII (1981), p. 153.

97. Martínez Carrillo, M.LI.: *Manueles y Fajardos...*, p. 207.

98. Rodríguez Llopis, M.: *Historia de la región de Murcia...*, p. 126.

99. Sánchez Prieto, A.B.: *La Casa de Mendoza hasta el tercer duque del Infantado (1350-1531). El ejercicio y alcance del poder señorial en la Castilla bajomedieval*, Madrid, 2001, p. 52.

**Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

- 100.** Abellán Pérez, J.: «El concejo murciano de junio de 1429 a junio de 1430. Su estructura», *Miscelánea Medieval Murciana*, V (1980), p. 124.
- 101.** Rodríguez Llopis, M.: «Procesos de movilidad social...», p. 81.
- 102.** A.H.M.L. Prot. 201. Alonso García de Alcaraz. Ver nota 18. Este origen lo aluden en esta probanza, recogido también en García de Carraffa, A. y A.: *Diccionario Heráldico y Genealógico de Apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1952, vol. LIX, p. 82 y ss.
- 103.** González Castaño, J.: *Una villa del reino de Murcia en la Edad Moderna (Mula, 1500-1648)*, Murcia, 1992, p. 191. La carta de hidalguía es de 1410. Archivo privado. Mula.
- 104.** Sobre este tema, véase M. Abad Merino: «Oralidad y discurso reproducido en los textos históricos. La averiguación de Loja (1509)», *Revista de Investigación Lingüística*, 1-2 (1998), pp. 5-34.
- 105.** Fr. A. de Vargas, en el XVII, recogerá frases del alcaide lorquino que, inventadas o no (las leyendas siempre guardan algo de verdad), sirven para demostrar sus servicios para la Corona, la ciudad y, en último término, de la Cristiandad: *Relación votiva o donaria de la antigüedad de la imagen de Nuestra Señora de las Huertas*, Granada, Impr. Heylán, 1625, reprod. facs., Murcia, 1999, fol. 57v., analizado en p. 52.
- 106.** Sobre su intervención militar en el reino de Murcia, ya realicé un estudio en «Adelantados y mando militar: los Fajardo en Murcia (ss. XV-XVI)», en *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas II Jornadas de Historia Militar*, Málaga, 1993, pp. 151-157.

107. Torres Fontes, J.: «Linaje y poder...», pp. 924 y ss.

108. En este sentido, M.A. Ladero Quesada alude al caso del duque de Arcos, los Ponce de León, enlazados con veinticuatro sevillanos y jerezanos, e incluso con pequeños señores del entorno de la capital andaluza: «La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media», p. 33.

109. Véase nota 28. Para el personaje de Alonso Fajardo, véase el clásico estudio de J. Torres Fontes: *Fajardo el Bravo*, Murcia, 1944, recién reeditado (Murcia, Acad. Alfonso X el Sabio, 2001).

110. Realicé un análisis con profusión sobre el linaje en la etapa moderna, en el estudio introductorio de la obra de fr. Alonso de Vargas: *Relación votiva o donaria...*, pássim.

111. A pesar de haber transcurrido casi medio siglo desde su publicación, el libro sobre *Don Pedro Fajardo, adelantado mayor del reino de Murcia* (Madrid, 1953) de J. Torres Fontes sigue siendo un clásico que sólo admite elementos tangenciales.

112. Torres Fontes, J.: «La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos», *Hispania*, 50 (1953), pp. 37-151.

113. Lozano Santa, J.: ob. cit., pp. 228-229.

114. A.R.Chancillería de Granada. 302-183-318.

115. Mencionado por M.A. Ladero Quesada: «La consolidación de la nobleza...», p. 29.

116. «Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592». *Melanges de la Casa Velázquez*. VIII (1972), pp. 295-326.

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)

117. M.A. Ladero Quesada habla de «oleada de nobiliarismo» («La consolidación de la nobleza...», p. 42).

118. Sobre este linaje, y en concreto, acerca de este hecho, véase Torres Fontes, J.: «Linaje y poder...», pp. 912-915, además del ya referido estudio del mismo autor: «Relación murciana de los Dávalos (ss. XIV-XV)».

119. Véase M.T. Pérez Picazo: *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, expansión, crisis y abolición (ss. XVII-XIX)*, Madrid, MAPA, 1990, y el ya referido de F. Chacón Jiménez: «Hacia una nueva definición de la estructura social en la España del Antiguo Régimen a través de la familia y las relaciones de parentesco».

120. Aparte del mencionado de Calvillo sobre Cotillas, solo existen referencias a unos pocos mayorazgos señoriales: García Díaz, I.: «Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, XV (1989), pp. 139-184.

121. *Ibidem*, p. 148. La transcripción del documento se inserta en el artículo (pp. 169-173).

122. Chacón Jiménez, F.: «Los señores del agua. Estudio de un proceso de polarización social en Lorca. Siglos XV-XVII», en *Agua, riegos y modos de vida en Lorca y su comarca*, Murcia, 1986, pp. 17-49, y mi estudio monográfico: *Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media*, Univ. Murcia, 1996.

123. Montojo Montojo, V.: «La ganadería de paso por Caravaca de la Cruz bajo Carlos V», en *Herbajes, trashumantes y estantes. Actas del*

Coloq. sobre Ganadería en la Península Ibérica en la épocas medieval y moderna, Almería, IEA, 2000, pp. 159-168.

124. Una reflexión global sobre esta cuestión: Peinado Santaella, R.G.: «La sociedad repobladora: el control y la distribución del espacio», *Historia del Reino de Granada*, vol. I: *De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*, Univ. Granada, 2000, pp. 477-524.

125. Jiménez Alcázar, J.F.: *Lorca, ciudad y término (ss. XIII-XVI)*, Murcia, 1994, pp. 281 y ss.

126. Jiménez Alcázar, J.F.: *El libro de repartimiento de Vera. Estudio y edición*, Almería, IEA, 1994.

127. Grima Cervantes, J.: *La tierra de Mojácar desde su conquista por los Reyes Católicos hasta la conversión de los mudéjares (1488-1505)*, Mojácar, Ayuntamiento, 1987.

128. Archivo Histórico Municipal de Lorca. Prot. 1770, Diego de Lisbona. 1518. Partición de bienes de Rodrigo Jiménez, vecino de Vera, a cuyo hermano Juan Jiménez, vecino de Lorca, le corresponderá la tutela de sus sobrinos menores de edad.

129. A.R.Chancillería de Granada. 301-139-82.

130. Jiménez Alcázar, J.F.: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada...*, p. 300.

131. Acerca de los destinos de sus sucesores: *ibídem*, pp. 290-299.

132. Los casos de Baza y, sobre todo, Vera y Mojácar son muy claros. Pero también lo es en Guadix. Por ejemplo, el enlace de Isabel Ponce de León, hija de Juan de Montanos, ganador de Baza y Abrucena, y

Los parientes e amigos de los unos e de los otros: **los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

de doña Francisca Monzón Ponce de León, que a su vez era hija de Ruy Pérez de Tudela, caballero de la Banda, y de doña Isabel Ponce de León y Ladrón de Guevara, vecinos de Lorca. A.R.Chancillería de Granada. 301-117-30.

133. Es el caso de Gonzalo de Lisón (otro distinto al hijo de Alonso de Lisón, que se unió al linaje Fajardo a través de su matrimonio con Mencía Fajardo, hija de «el Bravo»), que enlazó en segundas nupcias con María de Verastegui, cuyo hijo Francisco de Lisón, fue padre de D. Mateo Lisón y Biedma, *veinticuatro* de Granada. Cascales, Ildo.: *Discursos históricos...*, p. 432. Es muy interesante este enlace, tratándose de dos linajes clientes de la Casa de Pacheco.

134. Una hija de Francisco de Grimaldos, converso vecino de Lorca, Catalina González de Setián, casó con Juan de Palma, jurado de Granada, en 1530. Archivo Histórico Municipal de Lorca. Prot. 3. Diego de Lisbona.

135. Contreras, J.: *Sotos contra Riquelmes*, Madrid, 1992.

136. Para todo lo relacionado con Cartagena tras 1503, es obligada la referencia a la obra de V. Montojo Montojo: *El Siglo de Oro en Cartagena (1480-1640)*.

137. Ineludible el estudio de M. Rodríguez Llopis: *Señoríos y feudalismo en el reino de Murcia*, Univ. Murcia, 1986.

138. Montojo Montojo, V.: *El Siglo de Oro en Cartagena...*, p. 82.

139. Véase nota 32. También en colaboración con J. Hernández Franco «Estado, aristocracia y oligarquías urbanas en el Reino de Murcia.

Un punto de flexión en torno a las Comunidades de Castilla». *Crónica Nova*. 23 (1996), pp. 171-187.

140. González Castaño, J.: *Un villa del reino de Murcia...*, pássim.

141. A. Pretel Marín alude a ese reforzamiento de poder en «unas cuantas familias en cada población», refiriéndose al caso albaceteño y, por extensión, de su amplia comarca: *La consolidación de una oligarquía (linajes de Albacete a finales de la Baja Edad Media)*, Albacete, IEA, 2001, p. 147.

142. Montojo Montojo, V.: «Las oligarquías de Murcia y Cartagena en el reinado de Carlos V: formación y perpetuación de su memoria», en *Carlos V. Europeísmo y universalismo*, vol. IV: *Población, economía y sociedad*, Madrid, 2001, p. 486.

143. Para el caso lorquino, Ponce de León se «ocupó» de eliminar menciones de linajes comuneros situados enfrente de la posición realista del generador del linaje, Alonso Ponce de León. Son los casos de familias de poder local estricto, de linajes viejos, como los Pérez de Tudela o Pérez de Meca, hidalgos reconocidos en el núcleo. Toda esta cuestión la analicé en el capítulo «Los silencios de Vargas» en el estudio realizado a la obra del padre franciscano aparecida en ¡1625! (*Relación votiva o donaria...*, para el caso concreto comunero p. 120).

144. Diego López de Valcárcel llegó a ser gobernador del marquesado. A.R.Chancillería de Granada. 301-77-18.

145. Caso de Rodrigo de Balboa, casado en primeras nupcias con una Valcárcel, Elvira, hija de Diego López de Valcárcel, enlazó en segundas con Ana Pacheco, hija del regidor murciano D. Luis Pa-

**Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

checo de Arróniz, y que finalmente se estableció en Huéscar. Y que previamente su abuelo Gómez Balboa, asentado en Guadix, estuvo casado con Leonor de Jerez de Robles, de los Robles de Caravaca. A.R.Chancillería de Granada. 301-77-18.

146. Guillamón Álvarez, J.; Ruiz Ibáñez, J.J. y García-Hourcade, J.: *La Corona y los representantes del reino de Murcia...*, p. 37.

147. Carretero Zamora, J.M.: «Poder municipal, oligarquías y mecanismos de repartimiento y pago de los servicios de cortes en época de Carlos V», en *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, coord. F.J. Aranda, Ciudad Real, Univ. Castilla-La Mancha, 1999, p. 112. También es muy interesante la información aportada por F. Chacón Jiménez en el estudio introductorio al *Censo de población de 1533. Reino de Murcia. Edición y Estudio*, Univ. Murcia, 2000.

148. Analicé este caso concreto en «Lorca 1570-1630: cambio y transformación», como capítulo de estudio de la edición de la obra de fr. A. de Vargas: *Relación votiva o donaria...*, pp. 39 y ss.

149. González Castaño, J.: *Una villa del reino de Murcia...*, p. 206. Para todo el caso, véase el artículo conjunto de G. Lemeunier y J. González Castaño: «Señores y oligarcas. Las luchas políticas en Mula durante los siglos XVI y XVII».

150. Lemeunier, G.: «Los bandos de Cieza (1660-1674). Palabras y gestos de la guerra privada», *Cultura y sociedad en Murcia*, Univ. Murcia, 1993, pp. 175-195.

- 151.** Soria Mesa, E.: «La nobleza de Lorca en la Edad Moderna: un grupo de poder en continua formación», *Murgetana*, 95 (1997), pp. 121-135.
- 152.** Jiménez Alcázar, J.F.: *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada...*, pp. 365-366.
- 153.** Rodríguez Llopis, M.: «Poder y parentesco...», p. 80.
- 154.** Soria Mesa, E.: *El cambio inmóvil...*, p. 102.
- 155.** Montojo Montojo, V.: «Las oligarquías de Murcia y Cartagena...», p. 490, especificando en la nota 34 distintos ejemplos, además del arcediano de Lorca, como Diego Dávalos, Rodrigo de Puxmarín y Soto, Alonso de Tenza o Alonso Vozmediano de Arróniz.
- 156.** Es muy interesante el estudio de G. Lemeunier sobre esta cuestión: «Un désir d’Histoire: les oligarchies murciennes en quête d’historiographe (XVIeXVIIIe siècles)». F. Martínez Gil alude a esas historias locales como método que justificaba la oligarquización: «Imagen social y privilegio en las ciudad de la España de los Austrias», en *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España Moderna*, Ciudad Real, Univ. Castilla-La Mancha, 1999, pp. 183-194.
- 157.** Para el caso lorquino, ya expuse la circunstancia generadora concreta existente a finales del XVI y principios del XVII: Vargas, fr. A.: *Relación votiva o donaria...*, pp. 76 y ss.
- 158.** *Apud* Martínez Carrillo, M.LI.: *Manueles y Fajardos...*, p. 207.

**Los parientes e amigos de los unos e de los otros:
los grupos de poder local en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)**

- 159.** *Historia crítica de los falsos cronicones*, Madrid, 1868, 1ª ed. Reeditado recientemente en Granada, Universidad, 1999.
- 160.** *Las falsificaciones de la Historia (en relación con la de España)*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1991.
- 161.** Soria Mesa, E.: *El cambio inmóvil...*, p. 75.
- 162.** M.A. Ladero alude al protagonismo de D. Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, en la guerra de Granada: «La consolidación de la nobleza...», p. 42.
- 163.** Montojo Montojo, V.: «Las oligarquías de Murcia y Cartagena...», p. 487.
- 164.** Rodríguez Llopis, M.: «Procesos de movilidad social...», p. 50.
- 165.** *Historia de la región de Murcia*, pp. 106-107.
- 166.** *La crisis de la conciencia europea (1680-1715)*, Madrid, 1988.
- 167.** *Discursos históricos...*, p. 506.
- 168.** El comentario ha lugar debido al conocido origen converso del genealogista murciano: Domínguez Nafría, J.C.: *La Inquisición de Murcia en el siglo XVI: el licenciado Cascales*, Murcia, 1991, pp. 63 y ss.
- 169.** González Castaño, J.: *Una villa del reino de Murcia...*, p. 191.
- 170.** *Ibídem*, p. 190. He realizado un análisis pormenorizado de la circunstancia histórica referida en el documento en: «Castilla y Aragón confluyen en Mula. La guerra castellano-aragonesa por el control del Sureste», *Murgetana*. En prensa.
- 171.** A.R.Chancillería de Granada. 302-183-318. Véase nota 114.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

J. M^a. Monsalvo Antón

**Centralización monárquica castellana y
territorios concejiles (algunas hipótesis a
partir de las ciudades medievales de la región
castellano-leonesa)**

Índice

Portada

Créditos

**Centralización monárquica castellana y territorios
concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades
medievales de la región castellano-leonesa) 6**

Formación de los espacios concejiles (XI-XIII)..... 9

El impacto de la crisis bajomedieval y sus reacciones
en el estado y los bloques sociales: hacia una nueva
zonificación concejil..... 41

Balance final 76

Notas..... 79

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

J. M^a. Monsalvo Antón

En un ámbito geográfico como el de la actual región castellano-leonesa, lo suficientemente vasto y representativo de un conjunto más amplio —en este caso, la Castilla medieval—, el tema de la relación entre monarquía y ciudades medievales puede perfectamente enfocarse desde un ángulo comparatista y globalizante. Se sacrifican con ello quizá, y esto siempre es un handicap en historia urbana, aspectos singulares de cada ciudad específica y aportaciones microanalíticas, pero se gana en cambio perspectiva y densidad desde el punto de vista de la explicación de las transformaciones estructurales dentro de una dinámica secular. Máxime en un tema como el de las eventuales conexio-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

nes entre los «orígenes del Estado Moderno» y los territorios urbanos, que a nuestro entender ha sido bastante orillado por la historiografía. Aun así, el examen historiográfico minucioso de esta cuestión, tanto dentro como fuera de España, merecería por sí solo un trabajo específico, que revelaría principalmente carencias en los estudios medievalistas en esta materia. A veces hemos apuntado algunos flecos de estas posibles carencias en relación con la génesis medieval del «Estado Moderno». Pero debe quedar para otra ocasión un acercamiento historiográfico más exhaustivo y centrado precisamente en los problemas territoriales.

En este trabajo partimos de una percepción cuya naturaleza y sentido pretendemos contribuir a explicar. Así, hacia 1250 o poco después observamos en el espacio regional analizado una composición característica: una amplia red de «sistemas concejiles», de cerca de un centenar de núcleos, prácticamente todos ellos adscritos al realengo, con territorios o alfoques que reflejaban en cada caso los diferentes modelos de formación concejil. Se daban en los sistemas concejiles trazas bastante uniformes en lo referente al desarrollo de los requisitos mínimos y de capacidades de decisión política, por tanto sin un claro perfilado diferenciador —jurídico y de potencial práctico— entre unos y otros concejos, que pudiera

derivar de las magnitudes intrínsecas de cada núcleo, sino que más bien resultaban reflejos de los citados procesos o modelos formativos. Habría, en definitiva, una jerarquía territorial concejil propia del siglo XIII. Doscientos años después todo esto había cambiado sustancialmente. Los concejos de la región hacia 1450 habían perdido ya en gran parte la condición realenga, presentaban diferencias acusadísimas entre sí derivadas de realidades que ya no tenían que ver con los procesos de formación y se había quebrado la uniformidad jurídico-política anterior, por citar sólo algunas novedades. Habría, pues, en el XV otra jerarquía distinta de territorios concejiles.

Más adelante se precisarán todos estos aspectos, que en sí mismos deben por supuesto demostrarse. Pero, en caso de ser correcta esta primera apreciación de las diferencias entre un momento histórico y otro, la cuestión es cómo explicarlas. Habrá, sin duda, muy diferentes factores y la explicación nunca será cerrada, precisamente por la resbaladiza multifactorialidad de la historia urbana. Lo que se pretende en estas páginas es sugerir, con todo el sentido hipotético que ello implica, un juego de correlaciones entre los cambios apreciados en la historia comparada de los concejos de la región y las transformaciones en la monarquía, en concreto propo-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

niendo que el proceso de centralización política ha orientado —o contribuido decisivamente a orientar—, sin ser el único elemento a tener en cuenta, el mundo de los concejos en la dirección apuntada. Se parte, por supuesto, de la idea de que la centralización política monárquica reestructuraba, alteraba e interactuaba con el territorio, entendiendo por «territorio» lógicamente no algo puramente físico, sino también un espacio político y jurisdiccional, esto es el ámbito relacional espacial y administrativo sobre el que se proyectaban unos determinados poderes. Aunque no pretendemos desarrollarla aquí, también partimos, como hemos explicado en otros trabajos a los que remitimos al lector, de una noción de «centralización política» no identificable exclusivamente con la historia empírica de las instituciones públicas de la monarquía ni con las doctrinas políticas correspondientes, sino que abarcaría un campo de conocimiento que incluiría también problemas relativos a la estructura global del estado, a la detracción y distribución de excedentes desde el poder, así como a los umbrales de inserción y acción de la sociedad política que se relacionan con esas transformaciones estatales.

Formación de los espacios concejiles (XI-XIII)

El énfasis de los historiadores en la existencia de modalidades diferenciadas en los procesos de formación concejil, en

este caso de la región estudiada, se puso de manifiesto en la década pasada. Aunque ya el célebre libro de Gautier-Dalché sobre historia urbana medieval (**nota 1**) percibía y apuntaba diferencias de sociedades urbanas según las zonas —El Camino, las tierras de frontera...—, y su reflejo en los fueros municipales, que era por otra parte objeto académico de los clásicos estudios jurídicos (**nota 2**), no fue quizá hasta el estudio de Martínez Díez sobre las *comunidades de villa y tierra* cuando se puso de manifiesto la pujanza de esta forma —que preferimos llamar «concejos de villa y tierra»— al sur del Duero y su fuerte contraposición con las áreas del norte, organizadas en alfoces regios, tenencias y merindades. Claro que en ese estudio sobre la Extremadura castellana histórica (**nota 3**) se ofrecía una visión un tanto estática del poblamiento y la geografía de las aldeas y despoblados de cada concejo, y en gran medida se atribuía esa forma de organización exclusivamente concejil al «factor Castilla», podríamos decir, asociando la Extremadura histórica de los siglos XI-XIII a la misma idea albornociana y iushistórica de tierra de hombres libres que también se había ensayado para la Castilla del norte en los siglos altomedievales. Sin embargo, la producción historiográfica medievalista desde la misma década de los ochenta vino a desconsiderar cualquier contraposición entre León y Castilla, negando una escisión

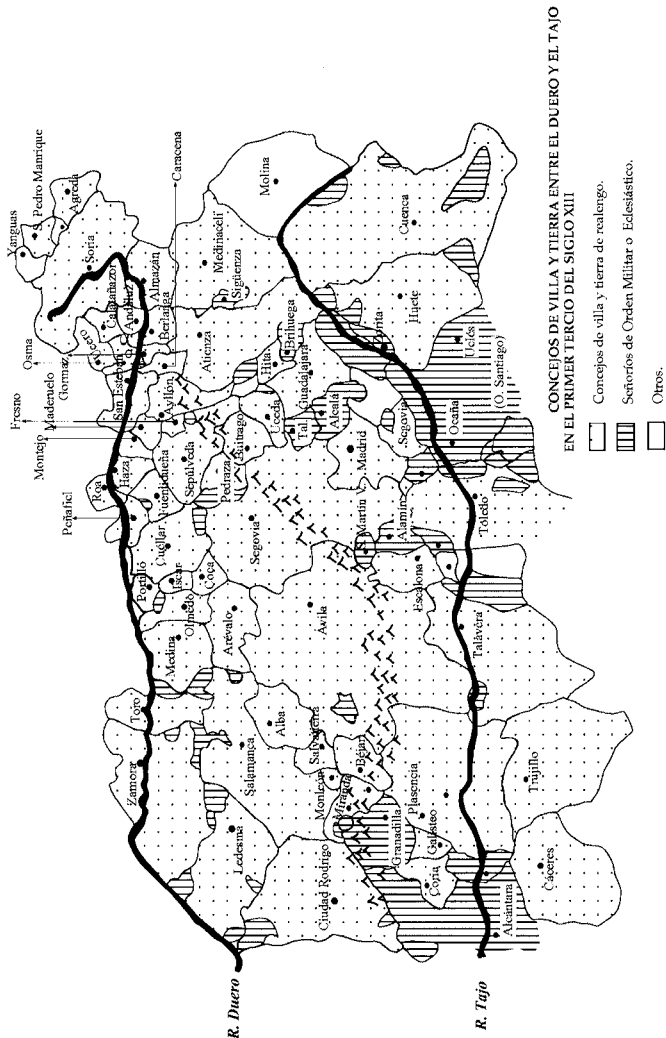
Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

entre la Extremadura histórica castellana y la leonesa, reivindicó un sentido dinámico de cualquier posible geografía concejil, fijó los conceptos de alfoz regio y de alfoz concejil, así como el de señorío del concejo y, eso sí, subrayó —quizá un tanto forzadamente— la inserción del mundo concejil en la problemática del feudalismo. Por situarnos sólo en los estudios sobre la zona referidos a los siglos XI-XIII y sin llegar al horizonte historiográfico de 1990, digamos que en estos enfoques participaron medievalistas vinculados a la universidad de Salamanca, entre ellos Mínguez, Barrios, Villar, particularmente, así como otros —como P. Martínez Sopena, C. Estepa— ligados al estudio de las realidades medievales castellano-leonesas. El formato de sus aportaciones osciló desde las tesis doctorales hasta artículos de síntesis e interpretativos, cuyos perfiles concretos no es posible concretar aquí (nota 4). En concreto, los últimos citados fueron quienes más contribuyeron en la década de los ochenta a centrar la atención no tanto en los *concejos* o *comunidades de villa y tierra* del sur del Duero sino de las *villas reales* al norte del mismo, una zona donde coexistió la organización concejil con otras formas de organización administrativa de la monarquía y con un abigarrado y diverso mosaico señorial. Por supuesto, las investigaciones del medievalismo sobre territorios y ciudades de los siglos XI-XIII no se limitaba a la región cas-

tellano-leonesa. Estudios sobre la costa cantábrica, la Rioja, Galicia, entre otros, —a cargo de García de Cortázar, Díez Herrera, Ruiz de la Peña, E. Portela— deben ser tenidos en cuenta como coetáneos de esas mismas preocupaciones citadas acerca de los territorios medievales y, dentro de ellos, los del mundo concejil.

Se menciona todo ello porque interesa destacar cómo la noción de variedad o diferenciación de modelos o procesos de formación concejil estaba arraigada ya hace unos cuantos años. Parece que el desafío posterior para el medievalismo podía ser la caracterización precisa de esos procesos y la posible inclusión de unos y otros concejos en unas tipologías, o cuando menos, el esbozo de algunos criterios discriminantes. Y no tanto en lo referente al poblamiento rural de los alfores concejiles, con estudios de demografía histórica que han seguido unas líneas determinadas (**nota 5**), sino de los concejos como formas de poder y como centros de irradiación de una influencia —competencial, territorial...— con un potencial determinado. En efecto, sin solución de continuidad con los estudios de los años ochenta, se propusieron inmediatamente después algunas posibles diferenciaciones en estudios de carácter comparativo o en análisis locales y concretos (**nota 6**).

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)



Aparte de las grandes ciudades del norte del Duero, con unos procesos genuinos, las referencias fundamentales eran, o creemos que seguían siendo, por una parte, los *concejos de villa y tierra* y, por otra, las *villas reales*. El período clave siempre el comprendido entre fines del XI y principios del XIII. Aunque las geografías concejiles en unos y otros casos no se acabaron de completar hasta los reinados de Fernando III y Alfonso X, en general se valora que las fuerzas históricas que dieron lugar a unos y otros estaban ya definidas a principios del XIII. Ahora bien, mientras el discurso historiográfico ha sido dispar sobre el significado histórico —bases sociales, sobre el feudalismo, originalidad histórica...— de los *concejos de villa y tierra*, aunque se ha coincidido en afirmar la enorme extensión del modelo en las Extremaduras castellanoleonesas y en lo temprano de su aparición (**nota 7**), de las *villas reales*, constituidas en los siglos XII y XIII, se ha resaltado por todos su más difícil y tardía aparición (**nota 8**) y, sobre todo, que supusieron una reorganización estratégica del realengo, esto es, de fundación de «villas nuevas» como núcleos a los que se daba autonomía, alfoz y competencias en áreas donde el realengo o señorío real necesitaba agrupar sus dominios y competir así con otros señores de la zona, o por intereses geoespaciales o bien comerciales. A partir de esta contraposición básica de las dos mitades de la región,

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

que unos hemos enfatizado más que otros pero que nadie podría negar en alguna magnitud, se ha podido elaborar una tipología concejil.

En un brillante trabajo C. Estepa intentaba aplicar los estadios que proponía para la evolución de las categorías feudales y señoriales —«propiedad dominical», «dominio señorial», «señorío jurisdiccional», analizados en otros de sus trabajos— a los concejos. Venía a decir que la formación de los concejos —su justicia, fiscalidad, términos, etc.— se correspondía con la etapa de «dominio señorial», en la fase formativa de los siglos XI al XIII, pero apreciaba grados diversos en el contenido y magnitud de las atribuciones y ejercicio de poder por parte de unos u otros. Así, unos concejos de primera fila alcanzarían las máximas competencias y sólo a ellos habrían estado reservados algunos trasvases decisivos desde el rey, como fuertes transferencias fiscales o el mismo ejercicio del señorío concejil en sentido riguroso —asimilable a otras formas de señorío—, de modo que sólo ellos alcanzarían, entre los concejos, el estadio último de «señorío jurisdiccional concejil». Estepa incluía en estos concejos de primera fila los grandes concejos de la Extremadura histórica —se basaba en el estudio de Barrios sobre Ávila, en concreto—, extensible a otras grandes ciudades de esta zona

—sin citarlas expresamente, es de suponer que Segovia o Salamanca, por ejemplo—, pero incluía también entre estos concejos de primera fila las evoluciones —sobre todo del XIII hacia adelante— de Burgos, León o Valladolid, ejemplos de concejos con las más altas cotas de competencias fiscales y convertidos en plenos señoríos jurisdiccionales, asimilables a otros señoríos. Frente a estos concejos que llegaron más lejos, otros como los que estudiara Martínez Sopena en Tierra de Campos occidental —Villalpando, Mayorga, Valderas, etc.— o pueblas leonesas como Mansilla, o el modelo de Benavente, en definitiva los concejos surgidos de las llamadas «re poblaciones interiores», serían otro tipo de concejos: sus competencias fueron menores que las de los primeros, no llegaron a constituir verdaderos señoríos jurisdiccionales concejiles sobre su alfoz concejil —aunque este se constituyó, tenía fuertes limitaciones— y sobre todo no fueron beneficiarios plenos de tributos de la fiscalidad regia como yantares, montazgos, martiniegas, etc., susceptibles también de muchas limitaciones en este tipo de concejos. Para Estepa, los concejos de villas de la Extremadura histórica, como Alba de Tormes, Béjar o Ledesma vendrían a ser intermedios entre los dos extremos, los de las ciudades de primera fila —Ávila, Burgos...— y los del tipo de las «re poblaciones interiores» —Mayorga, Villalpando... Los concejos de las villas

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

extremaduranas no alcanzaron las cotas de los primeros, los de las grandes ciudades, y no asumieron, en consecuencia, tributos típicamente regios, pero en cambio superaron a los del tipo de Tierra de Campos en un claro e indiscutible afianzamiento señorial sobre su alfoz y en una amplia autonomía de sus autoridades municipales.

Conscientes de haberlo simplificado un poco, resaltamos este esbozo de tipología que Estepa ensayaba hace una década (**nota 9**) porque, más allá de la contraposición norte/sur de la región, y por supuesto también sin dar cobertura al falso contraste entre León y Castilla, aparecía nítidamente una especie de teoría sobre el gradiente del potencial concejil y muy en concreto, por lo que aquí nos interesa, referido al alcance e intensidad de la proyección de los concejos sobre un territorio o alfoz: grado máximo en las grandes ciudades con independencia de que fueran del norte o sur de la región; intermedio en las villas de las Extremaduras; bajo en los concejos surgidos de las «re poblaciones interiores» o afines. Es verdad que se podrían sugerir algunas matizaciones a esta propuesta. Sobre todo la asimilación entre señoríos concejiles y señoríos convencionales, o el hecho de que las diferencias entre unos concejos y otros se constaten ya básicamente en ese trabajo referidos al período bajomedieval, pero no

tan claramente demostrado para los siglos de la plena Edad Media, pueden ser afirmaciones discutibles. Pero no cabe duda del interés de una propuesta historiográfica de historia comparada que se mostraba operativa para distinguir entre unos concejos y otros; y con ello sugerir una jerarquía de los mismos en el territorio del reino.

Un propósito semejante motivaba por entonces nuestro intento de resaltar las diferencias concejiles. Por lo pronto, destacábamos que sólo unos determinados núcleos alcanzaron en los siglos de formación los requisitos mínimos para ser considerados «sistemas concejiles», requisitos referidos a la existencia de autoridades propias, a la existencia de funciones políticas y de gobierno ejercidas con autonomía, a la proyección sustantiva del concejo sobre un territorio con aldeas encuadradas en el alfoz y, finalmente, a la difusión de estatutos vecinales ventajosos característicos. Estos requisitos, sobre todo los tres primeros, fueron resultado esencialmente —hay algunos casos de concejos señoriales— de la conversión del *realengo directo* en *realengo concejil* o *realengo transferido*, una forma más eficaz de ejercer el señorío del rey, al implicar a las propias comunidades locales. Tal transferencia, que tuvo lugar entre los siglos XI y XIII, habría obedecido a lógicas diferentes, entre las que destacaban, según

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

los casos, la lógica de la frontera, la lógica de reorganización estratégica del realengo y la lógica del desarrollo mercantil. Pues bien, hubo algunos concejos que no alcanzaron, ni se aproximaron a estos requisitos. Permanecieron como aldeas singulares encuadradas en el señorío directo del rey o, más frecuentemente, formaron parte de los dominios de señores particulares sin que ningún sistema concejil condicionara su existencia. Dependieron del rey y sus agentes —merinos, sayones, jueces— o sobre todo de otros señores, pero no de ningún sistema concejil. Hubo, por tanto, una realidad de concejos, los concejos de aldea singulares —aunque se pudiesen denominar «villas»—, que ni se convirtieron ellos mismos ni formaron parte, como posibles aldeas de un alfoz concejil, de ningún sistema concejil. Este tipo de aldeas desagregadas, con sus propios concejos aldeanos, no existieron prácticamente en el sur del Duero —aquí todo el espacio estuvo casi en su totalidad avillazgado—, pero fueron muy numerosas al norte, en su abrumadora mayoría bajo dominadores señoriales, aunque todavía hasta el XIII permanecía algo de dominio directo regio. La falta de continuidad de los espacios concejiles era tal al norte que, por ejemplo, a mediados del XIV cerca del 85% de las aldeas de una zona como la de la actual provincia de Burgos no estaba encuadrada en ningún sistema concejil. Es importante constatar este hecho,

porque una primera evidencia de la geografía concejil es que al norte del Duero en la actual región castellano-leonesa la mayor parte de los núcleos aldeanos —los porcentajes de espacios no avillazgados no serían quizá tan acusados como en la provincia de Burgos (nota 10), pero sí claramente mayoritarios en las actuales zonas de León, Palencia y norte de Valladolid— quedaron al margen de los «sistemas concejiles», es decir, de esas formas de soberanía previamente definidas a partir de unos requisitos mínimos.

Ya al margen de estos concejos aldeanos o rurales exentos, o desagregados, si se quieren llamar así de entre los núcleos que sí se organizaron como «sistemas concejiles» hasta otras cinco modalidades de concejos —siempre entendidas de forma elástica— podríamos distinguir (nota 11).

Los *concejos de villa y tierra* no ofrecen muchas dudas. Fueron los surgidos por las exigencias de la conquista y la repoblación y su lógica fue la de una frontera que resultó enormemente fértil en cuanto a la dotación de autonomía y territorios para los concejos, al tiempo que marcó la fisonomía concejil: enorme extensión territorial de los alfores concejiles (nota 12), importancia de los comunales y de los bienes baldíos, expansión ganadera, espacios abiertos, entre otros

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

rasgos. Es la única modalidad de sistema concejil que existió al sur del Duero y es por tanto característica de esa zona.

Otra modalidad la constituyeron algunos núcleos del norte del Duero que habían sido cabezas de alfores regios o territoriales, villas con castillo y residencia de los tenentes regios, centros desde los que se gestionaba el realengo de un área determinada. Estos núcleos o *concejos de villas administrativas o militares* vieron en el XII mejorado su estatuto y alcanzaron algunos requisitos del sistema concejil. Estrictamente, sin embargo, hay que decir que muchas «villas» que fueron cabezas de alfores regios, consideradas jurídicamente como tales, pese a tener un rango superior al de las aldeas y gozar de algunos privilegios jurídicos, no constituyeron «sistemas concejiles», que es un parámetro que pretende un rasero mínimamente mensurable para ponderar el alcance de las capacidades de los concejos. La mayor parte de las villas que fueron cabezas de alfores regios o tenencias, muy numerosas en los siglos XI y XII (**nota 13**), declinaron, integrándose las menos en algún alfoz concejil naciente o bien diluyéndose al desaparecer —por las enajenaciones en favor de señores particulares— el realengo que antes gestionaban, al ir desapareciendo, pues, el viejo alfoz regio. Tan sólo algunos centros tuvieron un cierto reaprovechamiento, si se permite

la expresión, como potenciales sistemas concejiles. Entre los que analizamos para el caso de la actual provincia de Burgos, sólo unos pocos núcleos como Muñó, Lerma, Pancorbo, Villadiego o Lara (**nota 14**) serían representativos de ese tipo de concejos: su pasado como centros administrativos del territorio realengo les facilitó obtener cierta autonomía y alguna proyección territorial —no siempre un claro alfoz concejil— en la era de las fundaciones concejiles. Lo mismo podríamos decir, fuera de la provincia burgalesa, de núcleos como Saldaña, Astudillo —muy dudoso—, Herrera de Pisuerga, Torremormojón, Cabezón, etc. En general, algunas villas de contenido militar-administrativo, pero carentes de otros ingredientes, aunque pudieron prosperar políticamente y acceder a sistemas concejiles, a la larga, sin otros estímulos, acabaron retrocediendo y perdieron las condiciones para ser considerados como tales, a menudo se estancaron o incluso algunas fueron absorbidas por otros sistemas concejiles más potentes en siglos siguientes.

Otra modalidad fue la de los *concejos de las villas reales repobladas*, o *villas realengas* por antonomasia. Algunas habían sido cabezas de alfoces regios y centros territoriales, como los del tipo anterior, y esto les pudo facilitar quizá el impulso inicial, pero otras no, y no importaba tal precedente, ya

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

que lo decisivo es que contaron con algún estímulo o elemento dinamizador —rutas comerciales, situación estratégica— y sobre todo fueron objeto de una planificación y una voluntad deliberada desde el poder regio de crear un centro concejil con futuro: fundar un núcleo —o refundarlo más bien, dando rango de nueva puebla a una antigua aldea o villa administrativa—, otorgarle privilegios y transferencias de dominio y atribuciones, autonomía, asignarle un término o alfoz concejil, dotar un mercado y procurar que concentrara el poblamiento y la generación de riqueza de la comarca. Por todo ello a veces se consideran estos concejos expresión de las «repoblaciones interiores», aunque no fueron exclusivos del «interior» precisamente. Dentro de este conjunto se incluirían, para la región, las fundaciones de *pueblas* del reino leonés derivadas del Fuero de Benavente —Mansilla, Laguna, Villafranca del Bierzo, Puebla de Sanabria—, los núcleos castellanos o leoneses de Tierra de Campos —las estudiadas por Martínez Sopena y Reglero de la Fuente en sus monografías: Villalpando, Mayorga, Valderas, Roales, Villafrechós, Aguilar de campos, Villafáfila, Urueña, Tiedra, Villagarcía, Tordehumos, Ampudia Medina de Rioseco, Montealegre, Dueñas, entre otras, aunque algunas de ellas podrían quizá ser más bien encuadradas en la categoría anterior (**nota 15**)— así como también las de la comarca del Ebro en la Merindad de Castilla

la Vieja: Miranda de Ebro, Medina de Pomar, Frías. Prácticamente todas existían ya en el primer tercio del siglo XIII. No obstante Alfonso X fomentó este modelo. Aguilar de Campóo en la región fue una de las más tardías, con su fuero de 1255. Para esta época, en la actual Castilla-León, ya había poco que reordenar. Fuera de la región, en cambio, este tipo de *villas reales* o *pueblas*, tuvo una difusión extraordinaria. Así, a las más antiguas riojanas —Logroño, Haro, Santo Domingo—, coetáneas de las *villas reales* castellanas, y también del XII, hay que unir las alavesas, las de la costa vasca, la de la cántabra o las *polas* asturianas, las últimas ya en una secuencia temporal, siglos XIII-XIV, posterior a las de la Meseta (nota 16). La gran diferencia de las *pueblas* o *villas reales* con las de la modalidad anterior, las villas militar-administrativas, a las que se asemejan, es que los concejos de las *villas reales* pudieron contar en sus comarcas con espacios no señorializados lo suficientemente consistentes para asegurar una viabilidad a sus alfoques, eso sí más pequeños que los de las Extremaduras (nota 17), y dispusieron además de algún factor, como el comercio o la situación de frontera entre reinos —Castilla frente a León, Castilla frente a Navarra—, o sea, algún motivo por el que fueron estratégicas para el poder regio fundador y que además resultó consistente en términos de economía intercomarcal. De hecho, estas villas, al igual que

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

las *bastides*, *villenueves*, o *small market towns* de otras latitudes, supusieron en sus comarcas, pero en Castilla y León siempre por iniciativa regia, una importante reorganización del poblamiento y de centralidad mercantil: atrajeron pobladores de los pueblos vecinos, lo que incrementó la población de los núcleos cabeceros, fueron objeto de planeamientos urbanísticos, dotaciones de mercados, entre otras características bien conocidas por el medievalismo ([nota 18](#)).

Otra modalidad de sistema concejil al norte del Duero, o más bien de acercamientos a sus requisitos, en este caso en una magnitud enormemente precaria y limitadísima, fue la que se dio en núcleos que, a pesar de estar bajo señorío eclesiástico, indudable elemento retardatario o constrictor de la aparición de requisitos concejiles, contaban con ingredientes dinamizadores que les llevaron a disponer de algunos de ellos, en concreto, cierta autonomía municipal, privilegios burgueses y autoridades propias, si bien el requisito del territorio o alfoz concejil prácticamente no logró apuntarse más allá de balbuceos elementales de derechos vecinales sobre términos. Desde que el Camino Francés y otras rutas impulsaran en el XI la concentración de pobladores *burgenses* —desde Navarra a Compostela— los derechos de francos habían alcanzado a algunos grupos sociales no ya

sólo realengos sino también de señorío eclesiástico. Ahora bien, obtener ventajas propias del sistema concejil para estos centros en los siglos XII y XIII resultó complicado, ya que el señorío eclesiástico resultó históricamente un freno para la aparición de soberanías concejiles. Por ello fueron tan tímidos los avances. Núcleos como Santo Domingo de Silos, Oña, Covarrubias, Sahagún o Palencia, dentro de la región, contaron para diferenciarse de los restantes centros señoriales y obtener ventajas de cierto parecido —en una escala inferior, eso sí— a las de las villas realengas, con varios ingredientes esenciales: la citada estratégica situación como centros mercantiles, con poblaciones burguesas —sector social estimulante del surgimiento del sistema concejil— y con un decidido apoyo regio a estas poblaciones, de modo que los monarcas negociaron con abades y obispos, según los casos, para obtener fueros ventajosos para sus poblaciones, derivando de ello contenidos que se daban en el realengo. Los fueros de Sahagún, con redacciones y progresivas mejoras de 1085, 1152 y 1255, así como el fuero de Palencia, de 1181, muestran que el poder regio fue determinante en las mejoras. A pesar de todo, el requisito del territorio concejil fue el que más reacio se mostró a aparecer en todos los casos de *concejos señoriales*. Los avances concejiles en ciudades episcopales gallegas o cantábricas, ya fuera de la región, se

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

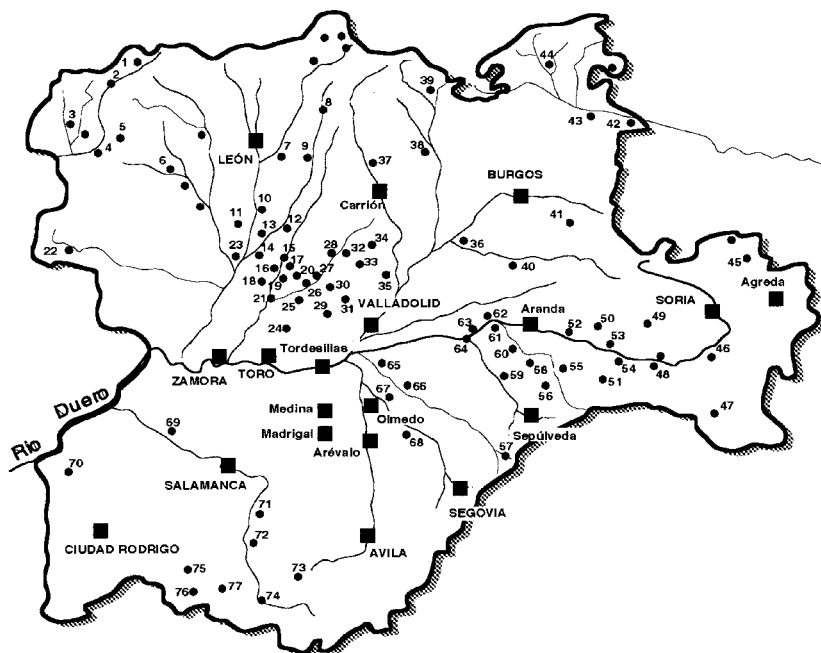
encuadrarían también en esta tímida vía de acercamiento al sistema concejil.

Por último, las *grandes ciudades realengas* del norte de la región nos parece que presentan una vía específica de acceso al sistema concejil. León, Valladolid, Burgos, así como Astorga, en la medida en que eran sedes episcopales y centros territoriales de la monarquía, contaban con estas ventajas previas. Pero además, sobre todo en el caso de las tres primeras, la fuerza de lo que podríamos considerar lógica del «sistema urbano» hizo que dieran en lo siglos XII y XIII pasos firmes en la creación de sistemas concejiles. Ahora bien, el handicap, sobre todo desde el punto de vista de la afirmación de territorios o alfoces concejiles propios, es que estas ciudades estaban enclavadas en áreas muy señorializadas, en las que el realengo se había volatilizado ya, y que estos mismos poderes señoriales —sobre todo grandes monasterios en torno a León y Burgos— residían en las mismas ciudades y condicionaban poderosamente la proyección espacial periurbana o comarcal, bloqueando la posible expansión territorial de los respectivos municipios. La acción regia y la potencia de sus burgueses o patricios urbanos fueron los elementos que permitieron comenzar a desbloquear, pero no antes del XIII (**nota 19**), esta hipoteca de origen con la que contaron

en sus inicios los sistemas concejiles de estas ciudades realengas del norte de la región. Estos primeros ensayos de ampliación territorial de las grandes ciudades de realengo no extremaduranas constituirían, a nuestro juicio, las primeras evoluciones en el sentido de la tesis que defendemos en este trabajo, es decir, de selección de territorios concejiles al compás de las transformaciones de la monarquía medieval. En todo caso, a la altura de 1.250-1.300 no eran más que balbucesos premonitorios.

A tenor de lo dicho, ¿cómo valorar la red concejil de la región en la segunda mitad del siglo XIII? Hay que hablar, sin duda, del vigor de los sistemas concejiles. La mitad sur de la región estaba toda avillazgada; y los sistemas concejiles constituían allí el principal, y casi único ingrediente, al margen de la iglesia, de la organización territorial. Al norte del Duero el éxito venía garantizado por numerosos sistemas concejiles igualmente. Aunque discontinuos en el espacio y aglutinando una cantidad menor de aldeas que los espacios de señorío —realengo directo ya casi no quedaba—, los concejos realengos concentraban allí donde estaban los elementos más dinámicos y disfrutaban de un diferencial de riqueza que les distanciaba de las zonas señorializadas, motivo por otro lado del recelo de los nobles. Éxito, pues, en términos generales.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)



Concejos de realengo y señorío en Castilla y León tras el reinado de Enrique IV

- Sistemas concejiles y villas desarrollados en los siglos XII-XIII en el realengo y potenciados por el poder regio, señorializados en los siglos XIV y XV
- Sistemas concejiles y villas reales que mantuvieron su condición realenga

1. Laciana (con Villalino), 2 Ribadesell (Palacios del Sil), 3. Villafranca, 4. Ponferrada, 5. Bembibre, 6. Astorga (ciudad realenga hasta 1465), 7. Mansilla, 8. Almanza, 9. Cea, 10. Valencia de don Juan, 11. Laguna de Negrillos, 12. Mayorga, 13. Valderas, 14. Roales, 15. Boñanos, 16. Castroverde, 17. Aguilar de Campos, 18. Villafraña, 19. Villalpando, 20. Villatecnón, 21. Balver de los Montes, 22. Puebla de Sanabria, 23. Benavente, 24. Tiedra, 25. Uruña, 26. Villagarcía, 27. Tordehumos, 28. Medina de Rioseco, 29. Torrelobatón, 30. Castromonte, 31. Peñafór, 32. Montealegre, 33. Ampudia, 34. Torremormojón, 35. Dueñas, 36. Palenzuela, 37. Saldaña, 38. Herrera, 39. Aguilar de Campoo, 40. Lerma, 41. Lara, 42. Miranda de Ebro, 43. Frías, 44. Medina de Pomar, 45. San Pedro Manrique, 46. Almazán, 47. Medina del Campo, 48. Berlanga, 49. Calatañazor, 50. Ucoero, 51. Caracena, 52. San Esteban de Gormaz, 53. Osmá, 54. Gormaz, 55. Ayllón, 56. Fresno, 57. Pedraza, 58. Maderuelo, 59. Fuentesvieja, 60. Montejo, 61. Haza, 62. Roa, 63. Curiel, 64. Peñafiel, 65. Portillo, 66. Cusúlar, 67. Iscar, 68. Coca, 69. Ledesma, 70. San Felices de los Gallegos, 71. Alba de Tormes, 72. Salvatierra de Torres, 73. Piedrahíta, 74. El Barco de Ávila, 75. Miranda del Castañar, 76. Montemayor, 77. Béjar.

En un hipotético mapa de concejos castellanoleonese, que se propone de forma no cerrada (**nota 20**), puede asegurarse que podría contabilizarse en la región cerca de un centenar de sistemas concejiles forjados hasta 1300 (**nota 21**). Han surgido en el realengo y por iniciativa del poder regio.

Es preciso señalar que para la propia evolución de la monarquía durante los siglos XII y XIII la creación de sistemas concejiles ha resultado importante: convertir el «*realengo directo*» en «*realengo transferido*», es decir, trasvasar a los concejos dominios, propiedades, términos, algunos tributos, oficiales públicos y administradores —merinos, jueces—, ha permitido a la instancia regia «soltar lastre», si se permite la expresión, en su elevación —como un globo aerostático, diríamos coloquialmente— desde la condición del dominio del rey como una forma señorial más —el poder regio basado en el poder de su *regalengum*— hacia la condición del poder regio por encima de las jurisdicciones señoriales, o sea, el rey entendido ya sobre todo como vértice político, por encima de las fuerzas del reino y por encima de sus propios dominios. Así como también el monarca reforzaba su hegemonía política haciendo concesiones señoriales a los nobles —estas concesiones debilitaban el realengo, pero reforzaban al rey como vértice político—, la transferencia a los concejos, que

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

además era relativa (**nota 22**), pensamos que no sólo redundaba en apoyos urbanos convenientes coyunturalmente para el monarca, sino que robustecía estructuralmente la maniobrabilidad del poder regio respecto a la aristocracia tradicional, sustantivando la autonomía del poder central. Transferencias a concejos y concesiones de dominio y jurisdicción a los señores eran el «combustible», por seguir con el símil del globo, de esa elevación hacia arriba de la monarquía hasta perder buena parte de su vieja condición domanial, o sea, el «lastre» de su viejo señorío directo. El nacimiento de los sistemas concejiles, a nuestro entender, habría estado ligado, por tanto, a las evoluciones de la monarquía durante los siglos XII y XIII esencialmente en ese tránsito ascendente, modernizador, como estratégica pieza en la «elevación tendencial del poder regio», ya iniciada en la Plena Edad Media; condición que a nuestro entender forma parte, junto con la convergencia en el proyecto por parte de los bloques sociales tras la crisis bajo-medieval, de la centralización monárquica (**nota 23**).

Pero junto a este éxito que apuntamos, y al sentido histórico progresivo o modernizador que aportaba el mundo concejil al despegue de la monarquía misma, interesa destacar además otro aspecto. Sugerimos que la red concejil hacia 1300 en la región —y en otras partes de la corona— se hallaba de algu-

na manera «distorsionada». «Distorsión» no en el sentido de procesos históricos necesarios, como si debiera haber una correcta proyección nomotética y desviaciones disfuncionales o algo así. No. Distorsión en el sentido de que el sistema concejil se había desplegado desde los siglos XI al XIII debido a unos factores históricos determinados que, cuando perdieron sentido, se fueron convirtiendo ya en anomalías y rémoras. Esto ocurriría ya hacia 1300, pero todavía entonces la red concejil de la región —o de la corona— aún mantenía básicamente los mismos perfiles de cuándo había sido creada (**nota 24**). Los reajustes posteriores, bajomedievales, no harían sino corregir, en ese sentido, tales anomalías.

¿Qué anomalías eran éstas? Una de ellas era el enorme despliegue de los *concejos de villa y tierra* al sur del Duero y la gran uniformidad que aún mantenían sus sistemas concejiles en fechas tan tardías. Las agudas necesidades ya desde finales del XI —Fuero de Sepúlveda de 1076, situación tras la conquista de Toledo de 1085 y la agresión almorávide...— de conquistar y repoblar territorios amenazados, vírgenes en términos organizativos, muchas veces poco poblados, etc., habían condicionado desde entonces que la llamada «re población concejil» de frontera fuera la clave de la instalación de pobladores en aldeas recién fundadas, con miles de ellas

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

entre el Duero y la Cordillera Central, o sea en la Extremadura histórica, surgiendo en ella amplísimas demarcaciones consistentes, como se ha indicado, en una ciudad o villa cabecera y un enorme espacio o *tierra* —alfoz concejil—, que se fue definiendo progresivamente sobre todo a lo largo del XII: instalación de pobladores, puesta en cultivo de tierras vírgenes, delimitación de espacios de pasto, relaciones con concejos limítrofes, especialización funcional y luego social del trabajo de los habitantes, aumento de los circuitos comerciales sobre todo en el ciclo campo/ciudad, etc.

Todo ello había resultado funcional durante un tiempo. Obedecía a esa lógica histórica «de frontera» que muchos medievalistas hemos enfatizado en varias ocasiones. Pero con el paso del tiempo esta lógica perdió sentido. La frontera se acabó alejando de la región ostensiblemente después de 1212. La correlación capital concejil/*tierra* se había consolidado en todos los casos. Es cierto que no todas las unidades eran igualmente importantes: la extensión de los alfozes variaba y, aunque los historiadores de la demografía histórica y del poblamiento no dan cifras de población absoluta para el siglo XIII, sí han establecido unos rangos entre unos núcleos y otros ([nota 25](#)), y no sería difícil apreciar, por ejemplo diferencias entre villas pequeñas o medianas, con unos pocos

centenares de habitantes en el núcleo capitalino, y las *civitates* de Ávila, Segovia, Salamanca, por ejemplo, con varios miles en su núcleo. Y las diferencias serían extensibles a otros aspectos, como las magnitudes de sus respectivos mercados, el tono de la vida urbana, la concentración de rentas y plusvalías, la identidad de sus grupos dirigentes, bien conocidos por los historiadores de las economías y sociedades concejiles extremaduranas. Diferencias objetivas entre concejos había, pues. Pero el problema, y la anomalía o la distorsión, nos parece, es que el sistema concejil de frontera o de *villay-tierra* aún no era sensible a estas diferencias objetivas que estaban surgiendo en la demografía, la sociedad y la economía de unos y otros concejos. Prácticamente no se aprecian todavía en el XIII diferencias jurídicas entre los regímenes concejiles de unos y otros núcleos. La difusión de fueros municipales, que eran la carta esencial por la que se regían estos concejos, no respetaba diferencias, se transplantaban de unos núcleos a otros. Piénsese, por ejemplo, que los fueros de Salamanca y Ledesma, redactados en el XIII —aunque recogieran preceptos anteriores— resultan enormemente parejos, con reglamentaciones, instituciones, normas idénticas en casi todos los casos ([nota 26](#)). Incluso un aspecto, que resulta tan sorprendente en los fueros del reino de León, como la participación de la población de los concejos mismos en la

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

elaboración del texto foral —aunque se exigía la ratificación regia—, aparece en ambos concejos tormesinos: «*esta es karta que fizioron los buenos omnes de Ledesma por salut de toda nuestra uilla e de sus términos, por los mayores e por los menores, assi barones como mugieres*», lo mismo que en el *Incipit* del de Salamanca: «*Hec est carta quam fecerunt boni homines de Salamanca ad utilitatem civitatis, maiorum etiam et minorum*». Se podrían poner múltiples ejemplos no ya sólo en los tiempos pioneros, a partir de la difusión indiscriminada de fueros derivados de Sepúlveda, Soria-Medinaceli u otros de los primeros derechos de frontera, sino también para épocas más tardías. Cuando la redacción del Fuero de Cuenca estuvo lista, ya avanzado el XIII, núcleos como Sepúlveda o Béjar, además de Soria, no sólo se inspiraron en ella sino que la adoptaron en algún caso prácticamente de forma literal. Y podrían señalarse más argumentos de la distorsión: los *seniores* o *ricoshombres* de los *concejos de villa y tierra* se extendían aún por ciudades y villas sin distinción de competencias, unos y otros concejos mantenían su condición realenga todavía en 1300, la fiscalidad no era diferente entre núcleos grandes y pequeños... Ciertamente no pretendemos afirmar que unos concejos y otros de la Extremadura castellano-leonesa fueran clónicos. No lo eran en realidad, como decimos, sus relaciones sociales y su peso objetivo en el espacio, y

hasta es posible detectar, ya más directamente en relación con la naturaleza de los sistemas concejiles, que se empezaban a dar comportamientos selectivos, toma de decisiones propias sólo de los grandes núcleos (**nota 27**). Son indicios de lo que estaba empezando a ocurrir. Pero que nos parecen todavía insuficientes y por eso destacamos, todavía para el XIII, la gran, la excesiva podríamos decir, uniformidad de un tipo de sistema concejil de frontera —los privilegios de sus poblaciones, los fueros municipales, el régimen de autoridades concejiles, las relaciones con el poder superior— desplegado de forma indiferenciada por toda una subregión al sur del Duero, cuando ya las realidades objetivas habían convertido en obsoletos los motivos por los que toda ella se organizó de tal modo en siglos anteriores. En cierto modo, podríamos sugerir que era sorprendente en la época que un espacio de más 100.000 kms.², si se incluye la cuenca del Tajo y la Extremadura castellano-leonesa, todavía hacia 1300 estuviera organizado territorialmente, sin jurisdicciones señoriales particulares —fuera de unas pocas de la iglesia— en esos enormes distritos municipales gobernados por ciudades y villas, algunas de las cuales eran exiguas capitales de pocos centenares de habitantes, muchos de cuyos dirigentes eran modestos cuadros salidos de la caballería popular y de vecinos privilegiados, ciertamente bastante distantes de

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

los típicos sectores dominantes en otras formaciones urbanas europeas. Este vasto territorio, totalmente avillazgado, concejil, gobernado por descendientes de campesinos, sin dominios feudales, esta Castilla y León meridional íntegramente organizada en concejos todavía hacia 1300, no tenía parangón en el contexto de la Europa medieval. Había aquí sin duda una fuente de distorsión.

Otras fuentes de distorsión se daban en la mitad norte de la región. El dirigismo regio de los procesos fundacionales había hecho surgir sistemas concejiles en *villas reales* de diversa consistencia. La voluntad estratégica de reorganización del realengo había primado sobre cualquier otro factor aquí. Las *villas reales* pudieron mantenerse y prosperar en la medida en que eran sostenidas por la voluntad regia de potenciar comarcas concretas, fronteras y rutas comerciales, si bien hay que subrayar precisamente como handicap de su situación la excesiva dependencia del poder regio, superior por ejemplo a la que era propia de aquellos núcleos urbanos europeos —incluso de la red secundaria— que habían tenido procesos genéticos más ligados a la acción de burgueses o mercaderes y aristocracias de sus respectivos entornos. En el caso de Castilla y León era evidente hacia 1300 que al poder regio le había servido este tipo de sistemas concejiles

de *villas reales* para sus relaciones con la nobleza señorial en determinadas geografías subregionales entre el Duero y la Cordillera Cantábrica. Pero, ¿qué ocurriría si la estrategia del poder monárquico cambiaba de sentido? Sería en este posible escenario donde la vulnerabilidad de los sistemas concejiles de las *villas reales*, por el dirigismo de origen, se pondría a prueba.

Pero mayor distorsión aún se detecta en relación con las *grandes ciudades realengas* del norte del Duero. Hemos sugerido que este tipo de núcleos representaron una vía específica de acceso al sistema concejil. Su potencial intrínseco, su «sistema urbano» característico —grandes negocios, plutocracia dirigente, capas mercantiles, etc.—, y no sólo una planificación regia, les había hecho ir obteniendo autonomía, autoridades propias, etc. Pero desde el punto de vista territorial el bloqueo era claro. Aun siendo importantes centros administrativos, cabezas de alfoz regio, de merindad y hasta de reino en el caso de León y Burgos, el alfoz concejil de estas ciudades no podía crecer pues se hallaba enajenado ya de antemano gran parte de su espacio de expansión potencial. El caso de Burgos es el más llamativo (**nota 28**), pero lo mismo ocurría en León y Valladolid. Ya hemos indicado que en el XIII se empezaron a dar pasos para superar el

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

estrangulamiento territorial de estos núcleos (nota 29). Pero precisamente esto revelaba la anomalía de fondo, el hecho de que potentes ciudades, y por tanto con fuerte presión de lo que se entiende por «sistema urbano», que había impulsado el desarrollo del sistema concejil aquí, y que de hecho ya se empezaba a hacer visible en sus respectivas comarcas, no se hubiesen desmarcado claramente del resto de los concejos como tales sistemas concejiles hegemónicos y que, concretamente en el aspecto territorial, presentasen aún precariedades llamativas.

En definitiva, la imagen de la red de concejos en el siglo XIII en la región muestra la gran pujanza alcanzada por estas formaciones —ocurría también en otras regiones—, pero al mismo tiempo refleja una situación heredada y progresivamente anómala, esto es, la herencia de los procesos de formación y sus lógicas características. De manera que la inercia de la lógica de la «*frontera*», la lógica de la «*reorganización estratégica del realengo*» o la lógica del «*sistema urbano*», en todos los casos con el respaldo del poder regio como condición *sine qua non* de los avances concejiles, mantenían la red y las fisonomías subregionales concejiles prácticamente todavía ligadas a tales orígenes y no ya tanto al respectivo potencial del momento presente.

En el reinado de Alfonso X habían comenzado a detectarse estas anomalías y empezado, si cabe, su corrección. Ya se ha indicado que este monarca propició la expansión territorial de las grandes ciudades de realengo del norte —con las del sur del Duero no hacía falta—, con importantes concesiones de villas y aldeas a los concejos de Burgos y Valladolid. Es bien sabido también que intentó sin éxito una unificación de los derechos locales, suprimiendo la vigencia de unas familias jurídicas forales que revelaban una creciente obsolescencia. Y además —esto lo hemos subrayado siempre mucho personalmente (nota 30)— extendió los célebres privilegios de los caballeros villanos, entre 1255 y unos años después, a todos los dirigentes concejiles, incluyendo las capas altas de las ciudades burguesas del norte, como Valladolid, Burgos o León, donde no había propiamente «caballeros villanos» estrictamente. Lo que estaba haciendo con ello era diseñar un formato unitario de *ruling classes*, de élites urbanas homogeneizadas por su perfil acomodado, caballeresco y propietario, un formato inspirado —exigencias de caballo y armas reglamentarios...— en los grupos encumbrados de las ciudades del sur del Duero, sí, pero con validez general como distintivo del patriciado, con independencia de su origen. El rey, al conceder los privilegios de la caballería villana, estaba delimitando interlocutores y dirigentes estándar para las ciu-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

dades y villas. Estaba, en definitiva, empezando a enterrar la historia pasada de los concejos y diseñando los marcos de su inserción en una monarquía que daba pasos en la dirección del llamado «Estado Moderno». Hay que esperar, sin embargo, a los últimos siglos medievales para apreciar cómo las transformaciones de la monarquía y la sociedad política alteraron la vieja red concejil.

El impacto de la crisis bajomedieval y sus reacciones en el estado y los bloques sociales: hacia una nueva zonificación concejil

Lógicamente, un epígrafe tan amplio y complejo como éste no puede aquí desarrollarse detalladamente, sobre todo en los enunciados iniciales. En otros trabajos hemos indicado, al igual que otros historiadores, la orientación fundamental de la estructura del estado en este período. Se trata de apuntar ahora cómo las nuevas condiciones surgidas desde el siglo XIV exigieron una adaptación de esa estructura estatal y de las fuerzas sociales dominantes. Se pretende con ello poder determinar adecuadamente cuáles fueron las respuestas del mundo urbano y, más en concreto, cómo repercutió todo ello en los territorios concejiles y cuál fue su efecto en la geografía administrativa regional.

Podríamos comenzar sugiriendo que los fenómenos de la llamada «crisis del XIV» se habían encontrado con una nobleza —alta nobleza, específicamente— debilitada en sus bases materiales pero muy poderosa políticamente, y que acabará reajustando una y otra variable. Se habían encontrado también con unos grupos sociales urbanos dispares en sus perfiles y potencial, pero acoplados a una red de espacios concejiles muy arraigada, aunque distorsionada como se indicó, y que, por ejemplo, no reconocía formalmente el liderazgo colectivo de algunas oligarquías municipales y algunas ciudades destacadas en el contexto del mundo municipal. La crisis se había encontrado, finalmente, con una monarquía en expansión, pero todavía con mucho «lastre» del que desprenderse, en concreto aún una ingente cantidad de realengo —eso sí, casi todo ya transferido en sistemas concejiles— potencialmente canjeable en remodelaciones futuras del estado central. Todos estos elementos iban a verse involucrados en lo que resultó ser el nuevo contexto histórico que se fue dibujando a medida que las dificultades del XIV fueron sustituyéndose por soluciones estructurales. El contexto nuevo podría ser caracterizado como de un «estado fuerte en un marco de competitividad».

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

No parece difícil poder justificar la validez de tales premisas, puesto que múltiples referencias ya de nuestra historiografía así lo avalan con datos fehacientes. Así por ejemplo, no parece poder ponerse en duda la crisis material de la nobleza de la región a fines del XIII y en la primera mitad del XIV. Tal situación aparece reflejada por doquier allí donde los datos lo han permitido comprobar. Por lo pronto, en la mitad sur de la región la potencia del mundo concejil había imposibilitado a la nobleza —que se hallaba presente como *ricos hombres* al frente de las tenencias de algunos concejos, pero sin poder real en ellos y sin dominios allí— ejercer la tradicional forma de obtención de renta, los dominios señoriales solariegos, ausentes en esas latitudes. En el norte sí había desde siglos atrás una fuerte presencia señorial nobiliar. La realidad que mejor se conoce para los siglos XIII-XIV es la de la zona más o menos coincidente con la registrada en el Libro Becerro de las Behetrías, fuente de excepcional interés porque ofrece un minucioso inventario de derechos, señoríos y posesiones de la vieja Castilla por entonces. La zona es suficientemente representativa de todo el norte de Castilla y León. Ciertamente, la sombra de la caída demográfica, los trastornos agrarios y otros de los fenómenos asociados a la célebre «gran crisis del XIV», se valore como se valore ésta, planeaba en esas zonas ([nota 31](#)). La situación de la nobleza no podía sus-

traerse de las dificultades del momento, pero nadie puede pretender que sus agobios fueran coyunturales, ni mucho menos. La conclusión que se obtiene hacia 1300 o poco después es la de una nobleza, antigua o no tanto, ciertamente formada por linajes destacados —Lara, Velasco, Rojas, Sandoval...—, sometida a una fuerte caída de ingresos, con dominios dispersos, fragmentados, compartidos y heterogéneos, que aportaban rentas anquilosadas, residuales y poco interesantes. No ya sólo los clásicos estudios de Moxó sobre el declive de la vieja nobleza (nota 32), sino el medievalismo reciente, lo corroboran. Éste ve la situación de finales del siglo XIII y principios del XIV como de crisis y fuerte reacción señorial (nota 33). No hay duda de que los nobles intentaron superar las dificultades utilizando diversos recursos. Algunos de los ensayados podían ser premonitorios. Por ejemplo, los Téllez de Meneses intentaron hacerse con villas reales de la comarca de Los Torozos y utilizaron la práctica del mayorazgo sobre aldeas para reforzar sus patrimonios (nota 34). Pero ni el mayorazgo jurídico ni la enajenación de *villas reales* en favor de nobles triunfaban todavía hacia 1300. En general, podría decirse que la nobleza recurrió a técnicas de reacción señorial que podemos considerar tradicionales o conservadoras. Por ejemplo, saqueos y «malfetrías» —estudiadas en su día por Valdeón o S. Moreta— entrarían en esa

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

rúbrica, pero también otros mecanismos más efectivos, aunque, desde nuestro punto de vista, poco innovadores. Así, en una zona como la de la Vieja Castilla, de fuerte implantación de behetrías y, por tanto, de múltiples diviseros hidalgos o infanzones, la alta nobleza pudo prosperar a costa de esta forma de señorío blando típicamente infanzona. Estepa ha demostrado que muchos señoríos solariegos, de miembros de la nobleza, de los que se aprecian en el XIV, habían sido antes behetrías de hidalgos locales (nota 35). Los nobles llegaron a ambicionar la propia jurisdicción de tales lugares de behetría, que en tales núcleos se reservaba el rey, pidiendo al monarca en las Cortes de 1351 «*que sean partidas (las behetrías) entre naturales dellas e que las hayan cada uno de los naturales lo que allí les cupiere por solariegos*» (nota 36). Pero la presión altonobiliar no sólo se cebaba sobre los modestos hidalgos locales, que perdieron posiciones, sino que supuso un cierto relevo de cuadros nobiliarios: declive de linajes como Lara, Haro o Villalobos y la expansión de otros como Velasco, Rojas, Carrillo o Sandoval, en el caso concreto de la Vieja Castilla (nota 37). Y otro efecto más: el intento de absorción, a través de encomiendas o compraventas forzadas, de diversos dominios monásticos en crisis, algunas de cuyas posesiones acabaron en manos de los linajes nobles (nota 38). Todos estos fenómenos revelan los intentos de su-

peración de la crisis por parte de la nobleza desde fines del XIII a la primera mitad del XIV. No fueron la solución a largo plazo, como inmediatamente apuntaremos, pero basten ahora para apuntalar esa imagen de crítica situación material que señalábamos un párrafo más arriba.

En cuanto a la distorsión de los sistemas concejiles, remitámonos al epígrafe anterior. Y, de otra parte, para completar la exposición de premisas expuestas antes, ¿por qué hablar de «un estado fuerte en un marco de competitividad»? El argumento no se escinde de lo dicho anteriormente: si la crisis espoleaba a los grupos sociales hegemónicos a intentar solventar con todo tipo de fórmulas muchos problemas de obtención de rentas y de reproducción social, no sólo en el caso de los nobles sino también en lo referente a otros sectores sociales, la que sugerimos es que unos y otros tuvieron que hacerlo desde el ecuador del siglo XIV en adelante en un escenario que exigía la competencia severa entre sectores sociales en torno a un estado monárquico reforzado, determinante para el destino de los grupos sociales. Por lo pronto, se estaban expandiendo unos mecanismos de obtención de renta en los que el estado central iba a resultar clave. No se olvide que el sistema fiscal de la monarquía castellana se apoyó decisivamente en impuestos como la alcabala. No era éste cualquier

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

tipo de tributo. A su modernidad hay que sumar el hecho de que suponía un impulso indirecto a los intercambios, en la medida en que era un gravamen sobre compraventas. El estado central se implicó así en el despegue comercial del país, pero además lo podía hacer, dada la magnitud que pronto adquirió este impuesto ordinario (**nota 39**), sin depender de las fuerzas sociales y sus hipotecas políticas, con un grado de autonomía envidiable —lo habría sido desde luego para los monarcas catalanoaragoneses—, que aún se subraya más si se tiene en cuenta la relativa facilidad regia con que obtener los ingresos extraordinarios de los *servicios y monedas* en unas Cortes de Castilla a las que los nobles daban la espalda.

Por estas y otras circunstancias el estado monárquico se fue erigiendo, justo cuando decaían las viejas rentas feudales en todo el reino, en vehículo de la fiscalidad nueva, en importantísimo extractor independiente. Este fue el sentido que adquirió el estado monárquico desde la segunda mitad del siglo XIV. Quedaba claro que el estado central castellano iba a resultar estratégico en la obtención de renta, como extractor independiente del excedente, y también en la distribución social de dichos excedentes. Era un estado implicado seriamente en los mecanismos de asignación de recursos, no sólo

por la fiscalidad, sino porque gozaba de altísima maniobrabilidad política para definir las grandes líneas de la política económica: estímulo a ciertos sectores industriales, política de precios dirigidos... Hay que tener en cuenta que se trataba de una economía precapitalista en la que la intervención del poder político en la economía resultaba ineludible.

En alguna medida en otras monarquías bajomedievales estas circunstancias se daban. Pero el caso castellano en esto era especialmente destacado, por la potencia impositiva de la monarquía, por la extraordinaria autonomía de que gozaba frente a las principales fuerzas del reino y porque, para la nobleza sobre todo, otras posibles vías de ingresos y excedentes no ligados a los destinos del estado, que en otras formaciones han resultado decisivos, carecían aquí de viabilidad. En este sentido, insistamos en que las rentas señoriales —ya se ha indicado— se habían hundido antes del XIV, que el despliegue de la propiedad vecinal minaba la extensión de la renta agraria entre la clase señorial, que la ausencia de propiedades rurales de la aristocracia imposibilitaba una salida a la crisis «a la inglesa» y que la misma pujanza de los sistemas concejiles en Castilla, cuyo éxito hemos enfatizado, cortaban —al contrarrestarla— cualquier posibilidad de instrumentalización del poder monárquico por parte de la

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

clase señorial. Eran las características del proceso histórico castellano (**nota 40**) y por ello se pudo aquí configurar claramente un dilema del que ni la nobleza ni las otras capas altas del reino pudieron sustraerse: o beneficiarse de la acción del estado o declinar irremisiblemente. De ahí la fortísima competencia entre los grupos sociales dominantes por detentar poder, por tener presencia o sacar ventajas de la cercanía al estado. En el estado estaban las grandes soluciones. Competir por acaparar poder, esa era la clave. Tener poder era la garantía más sólida de obtener rentas, ingresos. El estado central diseñaba políticas comerciales, libraba rentas fiscales, concedía privilegios, distribuía recursos en suma. El estado central, así lo entendemos, no era una instancia independiente de la sociedad —sí autónoma respecto a grupos sociales concretos— sino una condensación de relaciones contradictorias, por lo que la competencia que existía en la sociedad se daba en el seno mismo del estado central, en relación con su estructura interna y con la orientación de su política. La cuestión es cómo se adaptaron las fuerzas sociales a este marco, sobre todo la nobleza señorial y las oligarquías urbanas, lo que nos permitirá plantear después cómo afectó esto a la jerarquía territorial concejil.

La nobleza señorial fue la gran beneficiada, como se ha puesto de manifiesto en diversos estudios. Los reajustes que propician las demandas de la nobleza al estado en la época Trastámara nos parece que fueron para ella la salida específica a la crisis. Resumiendo lo expuesto en otro lugar (**nota 41**), de la época de Enrique II a la de Enrique IV varias fueron las transformaciones decisivas: en el intervalo de un siglo, la nobleza señorial, que se acabó por renovar internamente en el ciclo —«nueva nobleza»—, logró hacerse con más de la mitad del realengo; se expandió en un tipo de señorío nuevo, puramente jurisdiccional, basado en una fiscalidad señorial novedosa —*pedidos, empréstitos de los vasallos*, etc.— que poco tenía que ver con la vieja y decadente fiscalidad domanial; mantuvo el control de órganos tan importantes como el Consejo Real, desde el que se gobernaba esencialmente el reino, aunque no pudo ejercer el control de otras instituciones centrales; remontó y mejoró el mecanismo de obtención de ingresos, recayendo en las rentas de la nueva fiscalidad de estado y las libranzas —de alcabalas, de otro tipo de recursos— efectuadas desde el tesoro regio la mayor parte de sus rentas; garantizó la continuidad de las posesiones familiares con el triunfo jurídico del mayorazgo.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

La alta nobleza superó con todo ello la crisis durante la segunda mitad del siglo XIV y a lo largo del XV, y ese sería el trasfondo del Estado absolutista, como P. Anderson había sugerido hace ya tiempo, y sería básicamente también lo defendido por R. Brenner en lo referente al contenido «de clase» del absolutismo francés. Lo que específicamente defendíamos en aquel trabajo es que la nobleza castellana pudo salir de la crisis precisamente gracias a la centralización estatal de la monarquía, en la que se implicó directamente, con lo que no sólo no habría habido contraposición entre poder regio y poder de la nobleza, como solía defender cierta historiografía, sino todo lo contrario, pura sinergia. También insistíamos en el trabajo, y en esto se matizaban algo las tesis de Anderson, en que la nobleza señorial castellana no pudo instrumentalizar el estado a su estricta conveniencia: veíamos el estado central como un sistema complejo, con autonomía y fraccionado internamente, no un instrumento compacto de una clase, y particularmente insistíamos en que la fuerza de los concejos y las oligarquías urbanas en Castilla habían impedido que en dicho reino pudiera regir esa posible idea de estado-instrumento nobiliar, aun siendo la alta nobleza la gran beneficiada de las transformaciones estatales (nota 42).

¿Y las contribuciones del mundo urbano? Lógicamente, plantearse esta pregunta es hacerlo indagando acerca de las élites urbanas, dirigentes de los concejos. Hay que tener en cuenta los procesos de «empatriciamiento» de los siglos XIII-XV, que no se explicarán ahora, pero que son el obligado referente, aunque sea implícitamente, de lo que se diga aquí acerca de las relaciones monarquía/concejos (nota 43) durante el proceso de centralización estatal. De estas relaciones destacaríamos para los dos últimos siglos medievales tres aspectos decisivos, de los cuales el tercero marca con precisión el problema que nos venimos planteando en el trabajo. Será, por tanto, el más ampliamente abordado.

Un primer aspecto que simplemente enunciamos, pero que es preciso tener en cuenta, es que los poderes urbanos —incluyendo élites u oligarquías de las grandes ciudades, si se quiere afinar este aspecto social— se integraron en la estructura del estado como plataformas de acción colectiva bajo morfologías de corte estamental. Este aspecto es una innovación bajomedieval. La tendencia iniciada en el XIII por los monarcas de ir sustituyendo el diálogo político singular con cada ciudad o concejo por interlocutores reglados y colectivos de todo o de buena parte del mundo urbano se acentuó progresivamente. Las Cortes ejemplifican esencial-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

mente esta novedad. Más adelante se apuntará el hecho de que las Cortes bajomedievales han sido reflejo y vehículo de fenómenos de selección intraconcejil, pero ahora interesa destacar que representaban una forma de hacer política, de legislar, de ejercer controles públicos, de cooperación institucional entre el rey y el reino —sus ciudades— no sólo caracterizada por su modernidad sino también acorde con la estamentalización que se estaba dando en el mundo urbano. Sin olvidar sus propias quejas y asuntos particulares, las ciudades —al menos las que estaban representadas en la institución— supieron plantear coordinadamente sus exigencias y ejercer una presión de forma general. La monarquía tuvo así interlocutores operativos en un marco tasado y previsible de relaciones políticas rey-reino. Es posible que entre los proyectos más ambiciosos de las ciudades bajomedievales, y se refleja en las primeras décadas de la dinastía Trastámara, estuviera el convertir las Cortes o hacer extensiva a otras instituciones la idea de crear fundamentos de un «estado de estamentos» y con representación territorial por regiones. Se revela por ejemplo en las peticiones que, con el objeto de crear un Consejo Real, elevaron al rey los procuradores en las Cortes de 1367, 1371 y 1379 (nota 44). El nuevo Consejo Real instituido en 1385, y convertido pronto en el principal órgano de gobierno de la monarquía, cancelaba estas ve-

leidades de representación territorial regional o urbana en un órgano central y también las ilusiones de representación estamental. Ya en su ordenanza fundacional (**nota 45**), el órgano incluía en un principio miembros de las ciudades, pero el ordenamiento dejaba claro que *«non los damos por dignidades nin por provinçias, nin es nuestra voluntad de lo fazer así, más ponémoslos agora porque entendemos que cunple así a nuestro servijio e a provecho de los nuestros rregnos e que son tales que darán buena quenta a Dios e a nos e a los nuestros rregnos de lo que les encomendamos»*, que equivalía a decir que tales consejeros —en concreto, entonces fueron cuatro *«ciudadanos»*, junto con cuatro prelados y cuatro nobles— no eran representantes de las ciudades del reino ante el rey, sino un instrumento de éste. El posible proyecto de *«ständestaat»* se esfumaba y el órgano incluyó en el futuro doctores y letrados urbanos, pero en calidad de letrados, vectores directos de la tecnificación y burocratización del estado central, y no representantes territoriales o del *«estamento ciudadano»*. La monarquía centralizada no se vio hipotecada —aunque sí muy condicionada— por el gobierno de los estamentos, incluidas las ciudades, ni tampoco las Cortes, bastante dóciles durante el siglo XV, cumplieron este papel. Y fue en estas condiciones de debilidad política en las que se produjo la citada inserción de los poderes urbanos

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

en el estado central, uno de los aspectos en las relaciones monarquía/poderes concejiles que conviene apuntar. No hay que sorprenderse de estas limitaciones. La alta nobleza del reino, como se indicó antes, no pudo tampoco hacer encajar la estructura del estado con sus intereses específicos.

Un segundo aspecto a destacar de las relaciones monarquía/concejios es que la monarquía bajomedieval, ya concretamente en su acción sobre el interior del mundo urbano, fue protagonista en la delimitación de los contornos de unas sociedades concejiles en buena medida muy dirigidas y muy regladas. El proceso de robustecimiento de la propia monarquía facilitó esto. No sería muy difícil demostrar el efecto que tuvo la acción monárquica en el perfilado de las sociedades concejiles. Más arriba se apuntaron los propósitos de Alfonso X de unificar las élites urbanas en un formato estándar y sus intentos de suprimir la heterogeneidad jurídica. Una larga lista de actuaciones del poder regio —o de los órganos centrales de la monarquía— fueron desde entonces tallando los umbrales del poder político de las ciudades: la delimitación de los casos de corte y de la justicia concejil en 1274, la supresión de los fueros locales y la generalización del derecho regio desde el Ordenamiento de Alcalá de 1348, la existencia de alcaldes y jueces regios en los concejos durante el XIV,

con un creciente peso de la justicia no concejil, la normalización en los concejos de la legislación general del reino y de la fiscalidad central, la extensión del régimen de corregidores desde finales del XIV y principios del XV... No hace falta insistir en ello.

Es más, pensamos que los perfiles mismos de los grupos sociales urbanos fueron moldeados en gran medida por la acción monárquica. No es que dependieran sólo de ella, por supuesto. Hay una dialéctica entre la acción política exterior y las opciones de los sujetos sociales. Pero es evidente que la monarquía contribuyó enormemente a fijar las morfologías esenciales de la sociedad política concejil, siempre en unas líneas de estabilización, homogeneización esencial y estamentalización, que funcionaron como constantes: concesión de privilegios a los grupos altos, implantación de unas instituciones de gobierno —sobre todo el Regimiento— estables, tasadas y relativamente —a veces no tanto— elásticas respecto a los cambios sociales acaecidos en las élites urbanas, institucionalización de los linajes, entre otras actuaciones. Sin olvidar el destacadísimo papel pacificador de los monarcas en el encauzamiento de las luchas banderizas urbanas y de las tensiones frecuentes entre los miembros de los Regimientos y los sectores caballerescos poderosos socialmente

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

pero excluidos de los cargos. Es difícil imaginar cómo habrían resultado las relaciones cotidianas y cómo se habrían definido las propuestas institucionales sin ese sistemático proyecto monárquico para las ciudades, un proyecto de corte integrador y pacificador, aspectos a valorar que resultan más sugestivos, sin duda, que los del consabido rol intervencionista regio en el régimen municipal.

Lo que queremos subrayar es esa profunda interacción entre la dinámica de un polo monárquico y la dinámica de las relaciones sociales urbanas. Las mismas alternativas de las élites urbanas se tuvieron que amoldar obligatoriamente a la forma de estado del momento. ¿No era acaso ésta la que reducía básicamente las opciones de las oligarquías? Si la monarquía había incluido, para dirigir la vida ciudadana, la exigencia jurídica de la condición caballeresca, valorada como distintivo de la élite y convertida prácticamente en requisito para acceder al gobierno concejil, ¿cómo no considerar la opción del buscado ennoblecimiento por parte de los miembros de la oligarquía urbana, incluso entre hombres de negocios y empresarios gremiales, como un estimulante camino trazado de forma dirigida? Quizá esto, y no una supuesta pobreza industrial, fue lo que condicionó la debilidad política del mundo corporativo o gremial en Castilla, como hemos señalado

en alguna ocasión. ¿Y cómo no considerar que eran también oportunidades creadas desde la monarquía —cargos remunerados, procuraciones de cortes, política económica adecuada, influencias y hasta impunidad tácita— aquellas que hicieron pensar a las élites urbanas que lo más rentable era la cercanía al poder? El influjo de la acción monárquica fue incluso determinante del destino de otros grupos sociales, como el Común, contribuyendo el poder de los reyes a acabar por definir por abajo la pacífica estamentalización diseñada para los medios urbanos: los reyes estrangularon o moderaron las expresiones más radicales del asamblearismo descontrolado de los pecheros, les respaldaron frente a abusos flagrantes e ilegales de los patriciados, ofrecieron presencias respetables e institucionalizadas de los representantes del común —procuradores, sexmeros...— en los consistorios a cambio de orden, cooperación y consenso por parte de los pecheros.

En definitiva, el poder monárquico bajomedieval, por su propia configuración entonces, esto es, su autonomía, su robustecimiento y su sentido modernizador, moldeó significativamente las sociedades y los poderes concejiles.

En la misma línea queda por abordar el último aspecto de las relaciones monarquía/ concejos que interesa más específica-

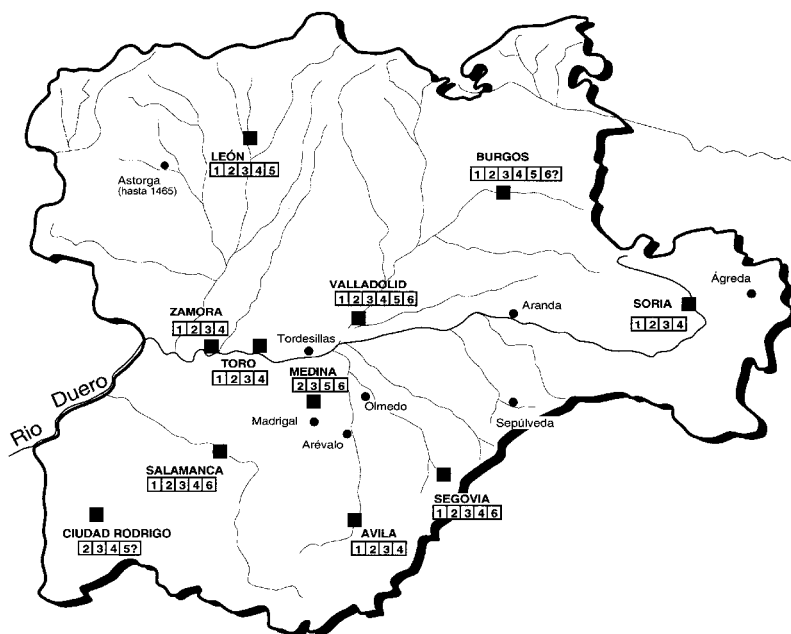
Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

mente aquí y que se refiere al impacto territorial. En ese sentido, la tesis a defender es que el poder monárquico, inserto en su proceso centralizador, discriminó y jerarquizó territorialmente los sistemas concejiles vigentes. Si hacia 1300 la red de sistemas concejiles de la región básicamente reflejaba, como se ha dicho, la herencia distorsionada de unos procesos de formación anteriores —*concejos de villa y tierra, villas reales, grandes ciudades de realengo del norte...*—, siglo y medio o dos siglos después la red de sistemas concejiles responderá ya al potencial intrínseco de los mismos. Intentaremos demostrar que este reajuste efectivamente se produjo y que las transformaciones estatales del período, al corregir las anomalías históricas que venía arrastrando el mundo concejil, jugaron un papel determinante en el mismo.

El cambio podría constatarse simplemente dando fe de cómo en el XV los viejos criterios de jerarquización concejil se habían esfumado: las diferencias entre norte y sur del Duero pensamos que habían dejado de tener sentido, el perfil de las élites urbanas de unos y otros núcleos ya no reflejaba el proceso de formación concejil... Pero interesa más hacer la constatación en positivo. Ahora bien, ¿Qué parámetros utilizar? La categoría formal de los núcleos, aunque indicativa, no es determinante, ni lo había sido. Por ejemplo, Valladolid

carecía del título de *ciudad* —sede episcopal— ni eran sedes o *civitates* con obispo Toro o Medina y no por ello sus concejos, y en concreto sus territorios concejiles, tuvieron menos despliegue que los de Palencia o Astorga, por ejemplo. Hay dos parámetros que rápidamente acuden a la cabeza, el del tamaño y el de la condición jurisdiccional. El tamaño, que no deja de ser una variable cuantitativa de no siempre fácil concreción (nota 46), tiene una importancia obvia ya que condiciona el tipo de funciones urbanas. Nadie duda del papel preponderante de las ciudades «grandes», aquellas que alcanzaban o se acercaban a los 10.000 hbs., pero es sabido que sólo unas pocas podían llegar a esta cifra. En todo caso, en el mapa de indicadores que proponemos lo tenemos en cuenta. Y en cuanto a la condición de señorío o realengo, ciertamente es un indicador significativo del potencial de los núcleos. La señorialización a que se vieron sometidas gran parte de las antiguas *villas reales* y los *concejos de villa y tierra* durante la época Trastámara (nota 47) nosotros la entendemos directamente relacionada con el proceso de centralización monárquica: sólo un poder regio que se reclamaba absoluto y se sentía fortalecido fue capaz de quebrar las viejas libertades y privilegios concejiles, entre ellos los de la condición realenga secular de muchos núcleos, para poder otorgar estos concejos como señoríos jurisdiccionales

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)



ELITES URBANAS Y CIUDADES MAS RELEVANTES DURANTE EL SIGLO XV

- Principales centros (3 o más indicadores)
- Otros centros importantes del realengo

- 1 Representación estable de sus élites urbanas en Cortes
- 2 Entramados cortesanos entre los dirigentes concejiles (cargos de la Audiencia, Consejo Real, Administración territorial...; ingresos procedentes de rentas reales).
- 3 Influencia territorial de los miembros de la oligarquía urbana al margen de la Tierra de la ciudad (Regidores titulares de pequeños señoríos; utilización de términos redondos con fines señorializadores; importantes propiedades privilegiadas en términos fuera de la Tierra de su ciudad...)
- 4 Residencia de alta nobleza en la ciudad e "injerencias bastardas" sobre la ciudad y sus élites.
- 5 Zonificación urbanocéntrica de la ciudad superando la circunscripción inicial ciudad/alfoz concejil
- 6 Ciudad de más de 10.000 hbs. en la segunda mitad del s. XV

a los nobles. La centralización estatal, por tanto, estaba detrás de la aguda señorialización. En el mapa sobre sistemas concejiles señorializados se puede comprobar esta variable y hacerla contrastar con el mapa adjunto (**nota 48**) referido a otros seis indicadores del potencial de los núcleos que proponemos.

En efecto, en este mapa se proponen varios indicadores mensurables que consideramos significativos. Significativos de las características de los núcleos —por las funciones urbanas correspondientes—, de las relaciones de esos núcleos urbanos con otros poderes —nobleza y monarquía— y de las características de las capas dirigentes de los mismos. La suma de varios de estos indicadores, tres o cuatro como mínimo, hacen relevantes unos concejos en comparación con el resto. Al margen del criterio del tamaño, el examen de otros cinco indicadores más, plasmados en el mapa, nos permitirá comprobar que sólo son correctamente explicables en relación con el proceso de centralización de la monarquía bajomedieval.

El criterio 1, sobre representación estable en Cortes, es un indicador tanto del núcleo en sí como de sus élites. Es fácil de comprender. Sólo unas pocas ciudades y villas acabaron detentando la representación en las Cortes de Castilla bajo

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

la monarquía centralizada. Hay que tener en cuenta que se había ido produciendo una progresiva, aunque no lineal, reducción del número desde principios del XIV. En las Cortes de Burgos de 1315, por ejemplo, de toda la Corona acudieron cerca de un centenar, buena parte de ellas ciertamente de la actual región castellano-leonesa. En la convocatoria de las Cortes de Madrid de 1391 estaban 49 ciudades de realengo, o 50 si se tiene en cuenta que se añadió luego la de la ciudad episcopal de Palencia, hecho un tanto insólito. De ellas buena parte correspondían a ciudades castellano-leonesas, empezando por las que más procuradores enviaban de toda Castilla: Burgos y Salamanca, con 8, y León, con 5. De la región estaban entre las cincuenta, además de las citadas, Zamora, Ávila, Segovia, Soria, Valladolid, Toro, Astorga, Ciudad Rodrigo, Medina del Campo, Castrojeriz, Béjar, Sahagún y Cuéllar ([nota 49](#)). Sin embargo, desde el primer tercio del siglo XV la representación en Cortes de las ciudades de la Corona se redujo a 17 —y prácticamente se fijó de forma bastante estable en esa cifra—, que fueron las únicas que invariablemente representaban a todo el realengo de la Corona, aunque quizá defendieran con mayor énfasis sus propios intereses que los ajenos. Burgos, León, Salamanca, Zamora, Valladolid, Segovia, Ávila, Soria y Toro eran de la actual región castellano-leonesa; junto a ellas, Sevilla, Córdoba, Jaén,

Murcia, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Madrid. No es preciso decir que estas 17 ciudades, entre ellas las 9 castellano-leonesas, constituyeron en el XV un «club» de ciudades importantes, un selecto grupo de presión de primer orden, como interlocutores privilegiados de esa monarquía que, como hemos indicado, reclamaba una relación política estable con las fuerzas más emblemáticas de las ciudades. Nos parece que el hecho de que alguna de las ciudades de la región detentara esta representación —que ejercían miembros de sus élites sociales (nota 50), que por otro lado se prestigiaban así— resulta significativo como indicador exigente y selectivo del peso de la ciudad en cuestión dentro de la red concejil.

Otro indicador, el 2, se centra en un rasgo peculiar de las élites de algunas ciudades, el de la existencia entre ellas de miembros de los órganos centrales de la monarquía, tales como consejeros reales, oidores, contadores, etc., aunque fuera en escaso número, incluyendo también el hecho de que algunos de estos hombres poderosos percibieran rentas y libranzas nacidas de la fiscalidad regia. Aunque no es el principal baremo sobre las oligarquías urbanas —las influencias locales, el nivel de riqueza o la existencia de grandes mercaderes lo son más, por ejemplo, pero también son menos expresivos de lo que se pretende exponer aquí— es un criterio disci-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

minante muy importante, estrechamente conectado con las transformaciones de la monarquía bajomedieval. En el mapa se ha señalado este indicador en las ciudades en las que se ha detectado, si bien es difícil evaluar el peso concreto que tuvieron estos personajes en la vida local.

Es evidente, por ejemplo, que en algunas ciudades hubo siempre familias de la oligarquía estrechamente ligadas al poder regio, como ocurrió con los Santamaría o los Cartagena en el Burgos del XV, o también familias como los Castillo o los Torre —estos últimos y los Cartagena percibían ingresos procedentes de rentas reales—, mientras que otros sectores destacados estuvieron menos ligados al poder regio y se centraron más en las finanzas o el comercio, aunque frecuentemente unos y otros —también, además de los citados, los Covarrubias, Malvenda, Alonso de Burgos, etc.— se implicaron en el arrendamiento de rentas reales en la ciudad. De todos modos en esta ciudad lo importante es que el propio destino del patriciado durante el XV, en términos colectivos, estuvo muy marcado por las políticas del poder regio: una plutocracia comercial tan importante y tan ligada a los intercambios internacionales e interregionales dependía, desde luego, de las estrategias de mercado, arancelarias, fiscales, etc. de la monarquía, aspecto sin duda que permite conectar

este elemento de las oligarquías con las transformaciones de la monarquía medieval (**nota 51**). Lo normal es que en otras ciudades no hubiera una dependencia tan directa de la monarquía para las fortunas de las oligarquías como en el citado caso burgalés, ni tampoco situaciones tan singulares como la de Salamanca, de la que evocar simplemente su Estudio General en el Cuatrocientos es hacerlo prácticamente de la universidad «casi oficial» de la corona (**nota 52**). Pero sí se pueden detectar en algunas ciudades miembros de las élites urbanas de ellas, y allí residentes, que ocuparon cargos en la administración monárquica, en distintos ámbitos.

Podríamos citar, además de las mencionadas, León, Valladolid, Ávila, Segovia, Zamora o Soria (**nota 53**), pero también Toro, Ciudad Rodrigo o Medina (**nota 54**). Desde luego, este cordón umbilical tan directo con el poder superior que tuvieron ciertos miembros de las élites urbanas no era frecuente fuera de un reducido número de ciudades, todas importantes.

De igual modo resultó enormemente selectivo otro rasgo, el 3, que sólo estuvo al alcance de las élites sociales de pocas ciudades: su influencia territorial más allá de los contornos de la *tierra* concejil. En todas las villas y ciudades, sin distinción, las oligarquías dirigentes correspondientes extendían su influjo sobre las aldeas de sus *tierras*, como propietarios y a

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

través de la normal influencia rural del concejo cabecero. No nos referimos aquí a esto, sino a que sólo en determinados núcleos la *tierra* concejil «se les quedó pequeña», podríamos decir, a sus poderosos dirigentes urbanos. En estos casos se detecta que sus adquisiciones de tierras y su entrada en el mercado laboral y agrario, como empleadores a gran escala o propietarios destacados, se extendía a otras áreas distintas de las de la *tierra* de su concejo, o que incluso llegaron a poseer propiedades privilegiadas sobre términos aldeanos enteros —*cotos redondos*— y más aún, en el mejor de los casos, que adquirieron la jurisdicción de pequeños lugares, normalmente comarcas al concejo de su ciudad, lugares que quedaban ya por tanto al margen de la disciplina de la *tierra*. Este último aspecto es quizá el más sobresaliente. Supone que miembros de las oligarquías urbanas rozaron, aunque fuera sobre aldeas segregadas de alfoces concejiles y no sobre villas cabeceras con sus *tierras*, un poder característico de las fuerzas nobiliarias y poderes superiores: el señorío. En la medida en que la concesión de señoríos única y exclusivamente dependía de una concesión regia, que ésta debía a menudo aplicar una decisión autoritaria regia para amputar una aldea y su término rural de una *tierra* concejil y que además dependía de estrategias de la monarquía de cara a reforzar las posiciones sociales de ciertas noblezas

urbanas u oligarquías municipales, entendemos que estas pequeñas concesiones señoriales, que son típicas del XV, y muy difíciles de conseguir, están estrechamente ligadas a las transformaciones de la monarquía en el período, y por ello nos parece un criterio discriminante que en un reducidísimo número de ciudades alguno de sus regidores y dirigentes —el resto, por supuesto, no tuvo acceso a ello— pudo alcanzar ese nivel, la titularidad de señoríos, por antonomasia reservado a la alta y media nobleza no urbana y otros sectores sociales tradicionalmente señoriales.

La distribución geográfica en la región de este indicador redondea la imagen de selecto club de ciudades que se va dibujando. En un trabajo reciente sobre morfologías señoriales hemos intentado distinguir y sistematizar las diferencias de génesis, fisonomía e impacto espacial y agrario de este tipo de «*pequeños-señoríos*» de aldea —muchos de ellos cayeron en manos de la alta nobleza, pero algunos en manos de caballeros urbanos— en comparación con los de los *concejos de villa y tierra*, éstos exclusivos de los estados señoriales de la alta nobleza, todo ello en unas zonas y ciudades donde se detectan estas pequeñas concesiones señoriales: Ciudad Rodrigo, Salamanca y Ávila ([nota 55](#)). Este mismo fenómeno de pequeños señoríos de dimensión aldeana, o

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

cuando menos de términos redondos que intentaron convertir en señoríos particulares, fue también disfrutado por algunos miembros de las oligarquías urbanas de otras ciudades de la región: León, Zamora, Toro, Valladolid, Soria o Medina. En estas ciudades no es imposible atestiguar los pequeños señoríos en sus manos (nota 56). Los casos más difíciles de caracterizar serían los de Segovia y Burgos. Pero, a pesar de que la titularidad sobre pequeños señoríos de aldea no parece haberse producido en estas dos ciudades ni mucho menos a una escala acorde con la potencia de sus oligarquías, nos parece que hay otros indicios claros de que la proyección rural de estos poderosos dirigentes ciudadanos excedía con mucho el marco de la *tierra* concejil y alcanzaba una dimensión supracomarcal evidente. Y ello siendo casos muy diferentes los de una y otra ciudad; una, Segovia (nota 57), con una *tierra* inmensa y muy poderosa políticamente, mientras que otra, Burgos, con un territorio concejil alrededor de la ciudad enormemente exiguo, como se indicó, pero que no impidió una potentísima expansión agraria por parte de los poderosos de la ciudad (nota 58).

Otro de los indicadores recogidos en el mapa, el 4, es el de las relaciones de las ciudades y villas con la alta nobleza. Entendemos que esto es importante porque la nobleza ha

conseguido durante la época Trastámara, gracias a las transformaciones de la monarquía como hemos sugerido, una nueva dimensión territorial, hasta el punto de que en el XV no es difícil detectar una «zonificación» de la influencia de los grandes linajes (**nota 59**), algo que nos parece novedoso y que en tiempos anteriores no sería posible encontrar. El mundo urbano no pudo quedar al margen. Lo cierto es que esta recomposición territorial o zonal de la alta nobleza se produjo mediante dos recursos, ambos con incidencia en el mundo urbano: la señorialización de concejos de *villas reales* o de *concejos de villa y tierra*, de obvio efecto; y el fenómeno de las «injerencias bastardas» de la nobleza en las ciudades, que es el recogido aquí como indicador. A estas injerencias nos hemos referido en otros trabajos, a los que nos remitimos. Interesa aquí constatar tan sólo que un determinado número de ciudades, aquellas que los nobles no pudieron (**nota 60**) convertir en sus señoríos —por su potencial, por su historia, por los demás indicadores que estamos analizando—, sí fueron objeto de una compleja presión o acoso por parte altonobiliar. Sin entrar aquí en detalles y referencias concretas, digamos que tales fenómenos se detectan en buen número de estas ciudades: en León actuaron frecuentemente los Guzmanes, los Quiñones y los Acuña; esta misma familia, condes de Valencia de don Juan, dejaron sentir su influencia

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

en Zamora, aunque aquí hubo casos de miembros de la alta nobleza —como los Enríquez-Casa de Alba de Aliste—, que accedieron al regimiento de la ciudad, caso infrecuente; en Burgos podrían citarse los Velasco, aunque no interferían de forma importante en la vida de la ciudad; en Valladolid residieron Pimentel, Enríquez y Mendoza; Salamanca, e incluso Ciudad Rodrigo en algunos momentos, fueron objeto de la presión de los Álvarez de Toledo-duques de Alba, aunque sólo en la primera ciudad residieran algunos miembros de la casa; en Soria los Mendoza y los condes de Medinaceli residían y ejercían influencia en la misma; en Segovia los Cabrera, marqueses de Moya, se dejaron notar... En definitiva, parece que tales ciudades fueron tan atractivas para estos altos nobles —que como tales estaban fuera de la administración municipal— que gustaron residir gran parte del tiempo en ellas, tener allí sus palacios, sus hombres pagados o *acostados*, inmiscuirse en la vida local, a veces llevar a los bandos y linajes locales a implicarse en sus propias guerras y enfrentamientos.

Un último indicador —el del tamaño no merece mayor comentario— requiere ser explicado para finalizar. Es el 5, el que alude a una «zonificación urbanocéntrica de la ciudad». La idea es que las ciudades, pero no todas sino sólo algunas,

lograron generar su propia influencia zonal, que en algunos casos fue competitiva y alternativa a nivel regional con la antes mencionada de la alta nobleza. Esto ocurrió en una enorme franja realenga que se extendió desde Ciudad Rodrigo y Zamora hasta Soria, siempre en la parte meridional de la región (**nota 61**). Esto lo facilitó la enorme extensión de las *tierras* de estos grandes concejos de la antigua Extremadura castellano-leonesa, heredadas de los tiempos de repoblación y, aunque objeto de algunas amputaciones posteriores, todavía (**nota 62**) lo suficientemente amplias en el siglo XV como para ejercer una macroinfluencia territorial de dimensión subregional. En estos casos la potencia de las ciudades no necesitó superar este marco, lo suficientemente consistente. Es verdad que se aprecia que ciudades del sur del Duero como Salamanca, Ávila o Segovia ejercieron un papel como potencias concejiles en cierto modo de rango algo mayor de lo que era habitual en los concejos de las villas medianas, señorializadas (**nota 63**), lo que incluía el control de ciertas fortalezas, o bien la tutela o injerencia ilegítima de la gran ciudad en algún concejo vecino de una villa —Salamanca, por ejemplo, tuvo estos comportamientos respectivamente en relación con las fortalezas de El Carpio, Monleón y otras, e incluso con respecto a la villa de Alba de Tormes— pero lo cierto es que, sin recurrir a estos indicios de supremacía

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

supracomarcal del señorío concejil de la gran ciudad, la zonificación urbanocéntrica estaba asegurada de antemano en las ciudades de las Extremaduras dada la extensión de sus *tierras*, y por eso no se ha incluido en el mapa este indicador, dado que va en él expresamente definido ligado a «la superación de la circunscripción inicial —o histórica y fundacional— del marco ciudad/alfoz concejil» y esto núcleos como Salamanca, Segovia, Ávila o Soria no necesitaron ciertamente hacerlo. Únicamente se han consignado para estos concejos del Duero y su parte sur, como indicadores en el mapa, el hecho de que Medina, por sus ferias esencialmente, ejerció una irradiación sobre el territorio superior a la de los límites de su *tierra*, y el hecho de que Ciudad Rodrigo tuvo en el siglo XV un papel en relación con la frontera con Portugal —como bastión castellano decisivo en las relaciones con el reino vecino (nota 64)— que excedía considerablemente el umbral de lo que era estrictamente el potencial de proyección locacional sobre su *tierra*, aun siendo bastante extensa ésta.

De modo que el problema de la superación del precario marco inicial ciudad/alfoz concejil se centró únicamente en las grandes ciudades de realengo del norte. Y, como es bien conocido por los estudios existentes (nota 65), ya en el siglo XIII comenzaron a darse pasos decididos, siempre con

el respaldo regio, para una ampliación. La ampliación tenía tal entidad, ya desde entonces, que superaba el dominio sobre aldeas aisladas y comprendía *villas*, a su vez con sus pequeños alfores concejiles, que quedaban incluidas bajo el señorío urbano de la ciudad cabecera (nota 66). Valladolid prácticamente tenía resuelto este problema con las incorporaciones de Peñaflor, Simancas, Cabezón o Cigales durante el XIII (nota 67), lo que le permitió ya desde entonces influir en todo el valle sur del Pisuerga y en la comarca de Torozos, donde apuntaló una zonificación urbanocentrada competitiva con los señoríos nobles de esa comarca, entre otros los de los Enríquez. Burgos había iniciado este proceso con las concesiones, ya indicadas (nota 68), de 1255: Lara, Barbadillo, Villafranca-Montes de Oca, Villadiego y Belbimbre. Las tres últimas, que por otra parte no incluían términos con aldeas, se perdieron. Pero lo importante es que a las demás, sobre todo Lara, que sí tenía cerca de una decena de aldeas, se unieron en el XIV otras aldeas y sobre todo algunas antiguas *villas*, que formaron parte del señorío de Burgos: en 1331 Burgos compró Pampliega y dos años después otra aldea, Mazuela, pero sobre todo destacaron concesiones —concesiones regias, obviamente— de la villa de Muñó con su puñado de aldeas, que data de 1332, la villa de Miranda de Ebro, con cerca de 20 aldeas, en 1371, y la de Pancorbo,

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

importante centro territorial aunque sin un alfoz concejil con aldeas, en 1379. Burgos pudo así superar las estrecheces de su débil alfoz concejil inicial y su éxito ha de achacarse a la fuerza de su «sistema urbano», por supuesto, pero también al impulso regio. Y el proceso de León es semejante: si en 1219 recibía algunos lugares relativamente cercanos, como se ha dicho más arriba, en 1365 Pedro I, aprovechando confiscaciones durante la guerra civil, ampliaba el alfoz concejil de León con la concesión de una veintena de lugares, en la comarca del Páramo casi todos, que habían pertenecido a Pedro Álvarez Osorio y que quedaron bajo la jurisdicción municipal leonesa; y finalmente, en 1415 el área dominada por el concejo de León se extendió por el norte de la actual provincia con la concesión por Juan II de la jurisdicción sobre la llamada «tierra de Argüello» o «Los Argüellos», un conjunto amplio de valles, lugares, áreas de pasto, bosques y núcleos de poblamiento diversos que se extendía por las cabeceras de los ríos Curueño, Torío y Bernesga, ya en las laderas de la Cordillera Cantábrica. Al final, pues, también la ciudad de León pudo superar la debilidad territorial de origen y ejercer un influjo zonal importante, contrapeso urbanocéntrico de la potente zonificación nobiliar —Quiñones, Guzmán, etc.— de esas latitudes.

Balance final

Destaquemos a modo de conclusión un par de ideas. A la altura del siglo XV se observa en la región que del más del centenar de «sistemas concejiles» nacidos en los siglos XI, y sobre todo XII y XIII, tan sólo una décima parte de los mismos puede considerarse, 150-200 años después, ya en el Cuatrocientos, integrante de un «club selecto» de concejos de primer orden. Vendrían a ser los 11 que cumplían 3 ó 4 de los requisitos que, para la adecuada evaluación ponderada, hemos propuesto como criterios discriminantes, esos que sólo unos pocos centros urbanos alcanzaban. Ellos ocupaban la cima en la jerarquía de la red concejil regional. El otro 90% de los sistemas concejiles había declinado en términos comparativos: la mayoría había caído bajo señorío, otros no, pero todos ellos habían perdido posiciones en la red: sus élites urbanas eran menos poderosas, no disponían de lazos directos con el poder de la monarquía, no residían en ellos personajes relevantes de la corte o la administración general del reino, no estaban representados en las instituciones del estado central, la influencia territorial se limitaba como mucho al influjo sobre la *tierra*... En definitiva, la otra cara en negativo del grupo que había quedado por encima. La nueva red de sistemas concejiles se basaba ahora en criterios de potencial

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

de cada núcleo y sus habitantes, en especial las oligarquías urbanas, y sobre todo hemos intentado destacar el gran protagonismo que desempeñó en este reajuste la propia monarquía, inmersa en un proceso de centralización estructural durante los siglos XIII al XV.

En este proceso la alta nobleza, tras experimentar una crisis y renovarse, pudo reubicarse adecuadamente en el estado, se modificaron las formas de extraer y distribuir renta, sobre todo sustituyéndose los mecanismos descentralizados por los centralizados, lo que incentivaba el acercamiento de los grupos altos al poder. El robustecimiento del estado central afectó también a los concejos. Los monarcas, en su avance hacia una mayor concentración de poder por encima de las fuerzas del reino, lograron quebrar, sin contestación efectiva, el antiguo umbral jurídico de las libertades y privilegios de los concejos, incluyendo la condición realenga, que muchos de ellos perdieron, y lograron además desbloquear el viejo *statu quo* municipal, nacido en la época de las repoblaciones, pero anquilosado y anómalo ya tiempo después. Se generaron nuevos interlocutores del poder central en el reino de forma estable y coordinada, al tiempo que la monarquía abrió vías de intervención en las ciudades a partir de la estamentalización reglada, que se daba en el tejido social de las mismas,

contribuyendo enormemente a moldear con su acción casi incontestada las relaciones cívicas y de poder en las ciudades.

En el conjunto de los concejos despegaron los más fuertes, mientras que decayeron las villas y las élites concejiles más modestas. Hubo en todo ello, como se ha sugerido, otros factores, pero la evolución de la monarquía castellana en su proceso centralizador parece haber resultado decisiva en estos cambios.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

1. *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979.
2. Sobre todo, los estudios de García-Gallo, Barrero, Gibert, entre otros, sobre las distintas familias de fueros municipales. Vid. una relación bibliográfica bastante exhaustiva en A. M^a. BARRERO y M^a. L. ALONSO MARTÍN, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, 1989.
3. G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las Comunidades de villa y tierra de la Extremadura Castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid, 1983. Como contrapunto estaría la otra geografía territorial, menos concejil, la castellana al norte del Duero; sobre ello G. Martínez Díez escribió unos años después *Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación*, Valladolid, 1987.
4. Cito algunos títulos que resultaron claves: J. M^a. MÍNGUEZ, *Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos medievales castellano-leoneses*, «En la España Medieval», II, Madrid, 1982, pp. 109-122; A. BARRIOS, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983-84, 2 vols.; ID., *Repoblación y feudalismo en las Extremaduras*, en «En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales», León, 1989, pp. 419-433; A. BARRIOS, A. MARTÍN EXPÓSITO, *Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII*, «Studia Historica. Historia Medieval», 1, (1983), pp. 113-148; L. M. VILLAR, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986; C. Estepa, que en 1977 había publicado

una magistral monografía sobre la ciudad de León, abordó el tema de los alfozes regios en C. ESTEPA, *El alfoz castellano en los siglos IX al XII*, «En la España Medieval», IV, 1984, pp. 305-341; y de los alfozes concejiles en C. ESTEPA, *El alfoz y las relaciones campo-ciudad en Castilla y León durante los siglos XII y XIII*, «Studia Historica. Historia Medieval», II, 1984, pp. 7-26; ID., *Las relaciones mundo rural-mundo urbano en los reinos hispánicos medievales*, «El Fuero de Santander y su época», Santander, 1989, pp. 351-367; P. MARTÍNEZ SOPENA, *Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985; ID., *Las pueblas reales de León y la defensa del reino en los siglos XII y XIII*, en «Castillos medievales del Reino de León», Madrid, 1989, pp. 113-137. Habría que mencionar también los estudios de Durany sobre el Bierzo en esos siglos, de Bonachía sobre Burgos, aunque más centrado en la baja Edad Media, pero sería muy largo dar cuenta de la totalidad de los estudios en cuestión.

5. Véanse los trabajos de Barrios, Villar, Martínez Sopena, entre otros, citados en notas anteriores. Más recientemente los espléndidos trabajos de Reglero de la Fuente.

6. C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)*, en «Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales (Fundación Sánchez-Albornoz)», Congreso, 1989), Ávila-León, 1990, pp. 465-506; P. MARTÍNEZ SOPENA, *El despliegue urbano en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII*, en «III Semana de Estudios medievales» (Nájera, 1992), Logroño, 1993, pp. 27-41; ID., *Repoblaciones*

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII, en «Despoblación y colonización del valle del Duero, siglos VIII-XX» (IV Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz, 1993), León, 1995, pp. 163-187; J.A. BONACHÍA, *El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)*, en «Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica» (Congreso, 1989), Ávila-León, 1990, pp. 429-463; C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1994; personalmente, aparte de algunos estudios sobre los concejos de *villa y tierra* o de frontera, la situación del norte del Duero la abordamos en J. M^a. MONSALVO, *Los concejos de Castilla. La formación del sistema concejil en el norte de la Meseta* (ciclo de conferencias en Curso de verano de 1988), El Burgo de Osma 1991; y, para el significativo caso de la actual provincia de Burgos, en ID., *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)*, en «Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia» (Burgos 1991), Burgos, 1994, pp. 129-210. Y más recientemente en nuestro estudio *Los territorios de las villas reales de la Vieja Castilla, ss. XI-XIV: antecedentes, génesis y evolución*, «Studia Historica. Historia Medieval», n^o 17, 1999, pp. 15-86.

7. Siempre se ha valorado el sentido pionero de textos como el célebre Fuero de Sepúlveda, de 1076, donde aparecían ya los requisitos esenciales de autonomía política concejil, autoridades propias, alfoz concejil y amplísimas libertades. Los sistemas concejiles aparecen de forma acompañada con la misma conquista y repoblación cristiana. Esta es la regla en estas zonas meridionales del Duero. Entre finales del XI y la primera mitad del XII, y bajo estos mismos presupuestos, se

constituyeron gran parte de los territorios concejiles de las Extremaduras: aparte de Zamora y Toro, se organizaron rápidamente Salamanca, Alba, Ávila, Arévalo, Medina, Olmedo, Segovia, Cuéllar, San Esteban, Ucero, Soria, Medinaceli, etc. Prácticamente la subregión meridional del Duero quedaba estructurada íntegramente en *concejos de villa y tierra*. En la segunda mitad del XII y principios del XIII se produjeron algunas segregaciones que completaron la geografía concejil: entre ellas, destacan la segregación de Béjar —y de Plasencia— del alfoz de Ávila durante el reinado de Alfonso VIII, o las de Ciudad Rodrigo y Ledesma del de Salamanca durante el reinado de Fernando II. También se acabaron por definir algunos pequeños concejos señoriales y, entre ellos, los abadengos y otras circunscripciones eclesiásticas que, sin embargo, no impidieron el predominio total de los concejos de *villa y tierra* realengos. Puede comprobarse esta realidad en los estudios de Barrios, Villar o Martínez Díez citados en notas anteriores. La realidad geográfica de amplios concejos realengos de villa y tierra no fue exclusiva de la Extremadura histórica —aquí incluye cerca de 40 concejos—, sino que se extendió cuando menos a la cuenca del Tajo. Véase el mapa adjunto (MAPA 1) de concejos de *villa y tierra* entre el Duero y Tajo que presentamos, que forma parte de nuestro trabajo *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la cuenca del Tajo (c. 1072-c. 1222)* (en prensa).

8. Sus bases forales fueron aún más precarias que las del llamado «derecho de las Extremaduras» propio de los concejos de *villa y tierra*. Para la mitad norte de la región, el Fuero de Logroño de 1095, texto fundamental para el mundo urbano en la Castilla septentrional, aparte

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

de carecer de una proyección sobre un alfoz concejil significativo, no contenía en aquella redacción inicial aún el requisito de las autoridades concejiles propias, que obtuvo la ciudad riojana por privilegio en 1157. Es sólo desde este momento cuando el modelo de autonomía concejil derivado de Logroño pudo extenderse a villas nuevas de la región, o de otras partes de Castilla. En el reino leonés hasta los fueros de Benavente de 1164 y 1167, que iban a ser el modelo foral de fundación de *villas reales* en este reino —dentro y fuera de la actual región castellano-leonesa— no puede hablarse de un instrumento operativo para ser utilizado por los reyes leoneses en la fundación de pueblas. Hubo otros fueros y privilegios concejiles, algunos anteriores a estos modelos forales, que de algún modo suponían un reconocimiento a realidades municipales y apuntaban requisitos del sistema concejil, pero puede afirmarse que la formación de estos sistemas fue al norte del Duero en la región castellano-leonesa bastante tardía. De hecho, hasta la época de Alfonso VII no pueden documentarse más que algunos: ciertos núcleos de la zona burgalesa como Briviesca (fuero de 1123), Villadiego (1134), Lara (1135), Pancorbo (1147), Lerma (1148), pero sin que puedan considerarse bien definidos algunos de los requisitos, entre ellos la misma existencia de alfoz concejil con aldeas, realidad que no se percibe —sí ciertas ampliaciones de términos y concesiones de derechos de uso—; vid. sobre ello las referencias forales en G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales en el territorio de la provincia de Burgos*, Burgos, 1982, y sobre la aparición de requisitos de estos núcleos burgaleses bajo Alfonso VII, J. M^a. MONSALVO, *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, esp. pp. 147 a 161. También en la comarca de los Montes de Torozos y Tierra de

Campos oriental comenzaron a despegar algunos núcleos en ese reinado: Torremormojón (fuero de 1144), Medina de Rioseco, Montealegre, Villabrágima, Urueña, Castromonte, C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder...*, esp. pp. 96-100. Hay que esperar a los reinados siguientes para ver surgir *villas reales* con mayor plenitud jurídica y verdaderos alfoces concejiles desarrollados. Para la parte castellana de la región septentrional del Duero, y siempre a partir del Fuero de Logroño mejorado, el reinado de Alfonso VIII fue decisivo: Miranda de Ebro (fuero de 1177), Medina de Pomar (1181), Herrera de Pisuerga (1184), Frías (1202), *vid.*, G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Fueros locales, passim*; por nuestra parte en *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, pp. 161-180; todo ello coincidiendo con la misma política en otros núcleos riojanos como Haro, Santo Domingo, etc., o en tierras alavesas con Vitoria por ejemplo. En cuando a la parte leonesa, los fueros de Benavente de 1164-67 fueron la referencia para las villas de Tierra de Campos occidental y del interior de la actual provincia leonesa durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX, aparte de servir también de base a otras localidades gallegas y de las *polas* asturianas, estudiadas por Ruiz de la Peña. En el caso de la actual región castellano-leonesa P. Martínez Sopena analizó los desarrollos de Villalpando (1179), Castromayor (c. 1181), Villafrechós (1184) y otros coetáneos de Valderas, Bolaños, Mayorga y Villafáfila, y ya con Alfonso IX los casos de Castroverde (1202) y Roales (1209), P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental, passim*, pero hay que tener en cuenta, aparte de los de Tierra de Campos, los casos más emblemáticos de las *villas reales* en la actual provincia leonesa, como Mansilla (1181), Villafranca del Bierzo (1192), Laguna de

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

Negrillos (1205); vid. para el caso leonés, los textos forales en J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Los fueros del Reino de León*, León, 1981; interesa para la región del Bierzo el estudio de M. DURANY, *La región del Bierzo en los siglos centrales de la Edad Media (1070-1250)*, Santiago de Compostela, 1989. Y en cuanto al norte de la actual provincia de Zamora, aparte de Benavente mismo, es preciso tener en cuenta la fundación de Puebla de Sanabria con su fuero en 1220.

9. C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional concejil*, esp. pp. 480-494.

10. Este dato sobre Burgos, estimación a partir de los datos del Becerro, pero seguramente extensible al siglo anterior, en nuestro trabajo *La formación del sistema concejil*, pp. 186-189. Un examen provisorio del Libro Becerro, por tanto reflejo de la situación a mediados del XIV referido a los lugares encuadrados en algún sistema concejil daría resultados semejantes para la actual provincia de Palencia: sólo un 13% de lugares estaría encuadrado en algún alfoz concejil; y si se observa por la misma fuente la actual provincia de Valladolid al norte del Duero, —el sur de la provincia estaba todo avillazgado— el porcentaje sería algo mayor, del 21%, gracias sobre todo al conjunto de pequeñas villas de la comarca de los Torozos. Hay casos en que no se darían porcentajes tan bajos. Por ejemplo, la actual provincia de Zamora al norte del Duero daría cifras mucho más altas, no sólo por la extensión —inusitada para la región— del alfoz de Benavente, sino por la fuerte concentración de villas reales en la comarca de Tierra de Campos occidental: según datos de P. MARTÍNEZ SOPENA, en esta comarca el 64,5% del espacio analizado correspondía a los

alfoces de las villas, *La Tierra de Campos occidental*, p. 195. Aunque se trata de un dato sobre superficie y no sobre número de lugares, es una concentración de espacio avillazgado excepcional para el norte del Duero, sin parangón no sólo en las citadas actuales provincias castellanas de la región, sino tampoco en la actual de León, también con escasísimo número —todavía no se ha podido cuantificar— de lugares y espacios encuadrados en algún alfoz concejil.

11. Lo sintetizamos en *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, pp. 193 y ss., y pormenorizadamente a lo largo de ese trabajo. Nos remitimos para los detalles a lo expuesto allí. Hay que tener en cuenta que en la actual provincia de Burgos hallamos todos los tipos concejiles representados. Y sobre la zona sur del Duero remitimos a nuestro trabajo *Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales*, en R. PASTOR (comp.), «Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna», Madrid, 1990, pp. 107-170.

12. Este hecho es prácticamente exclusivo hacia el XIII de los concejos al sur del Duero. Se trataba además de territorios compactos internamente, dado que en su interior —salvadas algunas aldeas de obispos y cabildos— no había dominios magnaticios o «solariego» ni apenas cotos monásticos. De los datos que ofrece G. Martínez Díez sobre la extensión de algunos alfoces concejiles de la Extremadura castellana se desprende perfectamente: Ávila, en su máxima extensión llegó tener más de 8.900 km²; aunque luego se segregaron de ella concejos de *villa y tierra*, en pleno siglo XIII superaba los 6.000

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

km² y tenía más de 400 lugares y numerosos despoblados; para Segovia la cifra era de 6.600, Soria casi 3.000, Medinaceli, más de 2.600, etc., G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las Comunidades de villa y tierra*, pp. 674-677, que aporta superficies de las demás Comunidades de la Extremadura castellana. Los datos de otros estudiosos del poblamiento, como A. Barrios y L. M. Villar, no coinciden exactamente con los de Martínez Díez, pero siempre se evidencia la enorme extensión. Aparte de los alfores de esas ciudades ya citadas, los de Salamanca, con casi 4.000 km² y cerca de 300 lugares, Ledesma, con cerca de 3.000 y casi 150 pueblos, Ciudad Rodrigo, de extensión superior a los 3.000 y un centenar de núcleos, Cuéllar con 1.360 km² y cerca de 90 núcleos, Sepúlveda, con más de 1.000 km² y cerca de un centenar de núcleos, Arévalo, con 1.100 y otros tantos lugares, todos ellos superan el millar de km². Se aproximaban al millar núcleos como Medina del Campo, Alba de Tormes, Ayllón, Almazán... Y había un buen número de concejos que superaban los 200 km²: Agreda, Osma, San Esteban de Gormaz, Caracena, Berlanga, Calatañazor, Maderuelo, Pedraza, Peñafiel, Roa, Fuentidueña, Portillo, Coca, Olmedo, Béjar, Salvatierra de Tormes, Miranda del Castañar, etc.; *Vid* algunos datos en la obra citada de Gonzalo Martínez Díez, y en A. BARRIOS, *Poder y espacio social: reajustes del poblamiento y reordenación del espacio extremeño en los siglos XIII-XV*, «Despoblación y colonización del valle del Duero», IV Congreso de Estudios Medievales, 1995, pp. 227-276, p. 238; ID., *El poblamiento medieval salmantino*, en «Historia de Salamanca. (dir. J-L. Martín), II. Edad Media (coord. J.M^a. Mínguez)», pp. 219-327; L. M. VILLAR, *La Extremadura castellano-leonesa*, pp. 288, 305, entre otras referencias.

13. Aunque la geografía propuesta sea algo discutible, G. Martínez Díez menciona cerca de una cuarentena de estos alfoces regios de los siglos IX al XII sólo en la provincia actual de Burgos entre los ríos Duero y Ebro, aunque incluyendo las comarcas limítrofes palentinas y riojanas, *vid.* G. Martínez Díez, *Pueblos y alfoces burgaleses, pas-sim*. La geografía puede ser discutible, pero sobre todo el contenido. En este sentido, hoy se ven los alfoces regios, tras las clarificadoras investigaciones de Estepa y otros, no como algo estático ni se consideran distritos redondos, ni se consideran incluidos en ellos los cotos señoriales inmunes, sino que se correspondían con lo que el rey tenía en una determinada circunscripción, que como se sabe, era cada vez menos por las enajenaciones en favor sobre todo de abadengos y solariegos. Una conceptualización sobre los alfoces regios, precisamente en la zona de Burgos, donde mejor se conocen, en I. ÁLVAREZ BORGE, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (X-XIV)*, Madrid, 1993.

14. Pero piénsese que de los casi 40 alfoces regios de la actual provincia de Burgos entre el Duero y el Ebro (*vid.* nota anterior) la mayoría no dieron lugar a lo que consideraríamos, según nuestro esquema, 'sistemas concejiles'. De manera que núcleos que fueron cabezas de alfoces regios y por tanto centros importantes en la jerarquía del realengo directo como Clunia, Barbadillo, Escuderos, Poza, Arriba, Ubierna, Castrojeriz, Juarros, Pedroso, Panizares, Amaya, Sedano, Piedralada, Término, Bricia, etc., no lograron acceder a esta nueva forma de poder.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

15. En la medida en que alcanzaron con dificultad los requisitos mínimos para ser consideradas «sistemas concejiles» y tuvieron en casa estímulos económicos.

16. Esta proliferación de concejos de la costa cantábrica obedece a procesos semejantes a los de los concejos de las «repoblaciones interiores». Sobre estos núcleos *vid.* J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Las 'polas' asturianas de la Edad Media. Estudio y Diplomatario*, Oviedo, 1981; y C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, *La urbanización del litoral del norte de España (siglos XII-XIV)*, en «III Semana de Estudios medievales» (Nájera, 1992), Logroño, 1993, pp. 43-62, y la bibliografía mencionada en esos trabajos.

17. Los alfoces de estas villas oscilaban a menudo entre 50-200 km², aunque los tamaños eran muy variables, pero nunca tan gigantescos como los habituales de las Extremaduras.

18. Los efectos desde el punto de vista del poblamiento y la estructura espacial, aunque conocidos esencialmente, presentan multitud de matices y aspectos interesantes, pero que no hay lugar para tratar aquí; *vid.* por ejemplo para ello, P. MARTÍNEZ SOPENA, *Repoblaciones interiores*, *cit.*, y otros trabajos del autor; asimismo, los de Reglero de la Fuente.

19. En este siglo ya han iniciado una dinámica de expansión territorial significativa. Se trató de territorios discontinuos con respecto al emplazamiento de la ciudad, pero que aún así vinieron a ampliar, o casi inaugurar, sus exiguos alfoces locales o territorios dependientes de sus concejos. La monarquía jugó ya entonces un papel importante. El concejo de León, una ciudad enclavada en una comarca muy señoria-

lizada desde la Alta Edad Media, había visto muy limitada su posible expansión territorial. Fue decisiva la concesión por Alfonso IX de varios enclaves: Ardón y su término, el alfoz de Villar, Alba, Bernesga, Torío y Sobarriba, C. ESTEPA, *Estructura social de la ciudad de León*, p. 462. En el caso de Burgos, la ciudad contaba con una reducidísima área concejil en torno a la ciudad, imposible de ser ampliada pues chocaba con las inmunidades señoriales comarcanas. Pero en 1255 Alfonso X entregaba a la ciudad de Burgos Lara, Barbadillo de Mercado, Villafranca-Montes de Oca, Villadiego y Belbimbre. El concejo de Burgos se hacía así con un espacio de expansión importante, *vid.* la monografía de J.A. BONACHÍA, *El Señorío de Burgos*, *cit.* Algunos de estos espacios concedidos entonces no se conservarán, pero en cambio habrá otras incorporaciones, *vid. infra*. En cuanto a Valladolid, que utilizó también el recurso de las compras por parte del concejo, aparte del mecanismo de concesión regia, hasta el XII apenas disponía de algunas aldeas: Renedo, Monte de Alcor, Torre de don Aveiro...La villa se fue haciendo en el XIII con núcleos cercanos, incluida alguna villa real, que supusieron poder superar el aislamiento inicial: la villa de Cabezón en 1217, confirmada en 1255, y en ese año Alfonso X concedía a Valladolid la aldea de Tudela de Duero y las villas de Peñaflor y Simancas, y Sancho IV otorgaba Cigales en 1289, *vid.* A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. I. Génesis de un poder. II. Un mundo abreviado*, Valladolid, 1987, 2 vols., I, pp. 97 y ss.

20. MAPA 2 sobre «Concejos de realengo y señorío en Castilla y León tras el reinado de Enrique IV», *vid. infra*.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

21. *Vid.* mapa citado en nota anterior. Se incluirían los 77 concejos expresamente situados en la relación nominal a pie de página del mapa, señalados con un punto, además de cerca de la veintena de núcleos que se plasman sobre el mapa mismo, bajo el símbolo del cuadrado. Estos signos convencionales obedecen a aspectos de los siglos XIV y XV que luego se comentarán. Pero sin duda el mapa sirve también para hacerse una idea de los concejos hasta el siglo XIII. Es un mapa hipotético, que habría que perfilar aún un poco más. Por ejemplo, persisten algunas incertidumbres sobre si algunos concejos de los señalados —en particular los de la macrocomarca de Tierra de Campos— cumplían todos los requisitos para ser considerados ‘sistemas concejiles’. A pesar de lo cual a veces nos hemos aventurado a señalarlos expresamente. Hay también en el mapa puntos sin nombre, que elevarían algo la cifra propuesta, reservados a casos sobre los que nuestra falta de información precisa nos hace dudar con mayor énfasis aún de su condición de sistemas concejiles plenos. Por ejemplo se ubican en el mapa con este sentido dubitativo —y por ello no se especifican los lugares expresamente— núcleos como Cacabelos, Palacios de Valduerna y La Bañeza, Llamas de Ribera, Boñar, Puebla de Lillo, Burón, Villalba de Losa, Yanguas, Andaluz, entre otros, pero cuyas incertidumbres no deben alterar la impresión general, insistiendo de nuevo en que se trata de un mapa aproximativo.

22. No se trata ahora de describir internamente la estructura de poder concejil, pero téngase en cuenta que los concejos no eran ciudades-estado: en los sistemas concejiles de realengo el poder regio mantenía un control, ciertas autoridades —*senior, dominus villae*, a veces algunos *jueces regios*...—, que competían con las locales, en

definitiva, era una estructura remodelada, pero dentro del realengo, no equiparable tampoco a las inmunidades señoriales particulares. Esta fragmentación interna de los aparatos concejiles es uno de los motivos por los que nos parece inapropiado asimilar el señorío concejil a los señoríos convencionales; así lo expresamos en *Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión*, «Studia Historica. Historia Medieval», X, 1992, pp. 199-238.

23. Adoptando libremente el célebre aforismo medieval, diríamos, abusando de la paráfrasis, que «el señorío del rey ha muerto (el señorío directo); viva el poder político del monarca». Desarrollamos un poco más extensamente esta interpretación en *Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del «Estado Moderno» y su causalidad)*, en C. ESTEPA, D. PLACIDO (coords.), J. TRIAS (ed.), «Transiciones en la Antigüedad y Feudalismo», pp. 139-167, esp. pp. 155-161.

24. Quizá los inicios de la expansión de las grandes ciudades de realengo del norte más allá de sus alfores concejiles iniciales era el principal indicio de que nuevas tendencias empezaban a impugnar el pasado (*vid.* nota 19).

25. L. M. VILLAR, *La Extremadura castellano-leonesa*, pp. 251-316; A. BARRIOS, *Estructuras agrarias*, vol. 2, *passim*. A. BARRIOS y A. MARTÍN EXPOSITO, *Demografía medieval: modelos de poblamiento*, *cit.*

26. Lo hemos puesto de manifiesto en *La organización concejil en Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes (siglo XII- mediados del s. XIII)*,

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

«I Congreso de Historia de Salamanca» (1989), Salamanca, 1992, pp. 365-395; asimismo, M^a. T. GACTO, *Estructura de la población de la Extremadura leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca, 1977; *vid.* la edición del *Fuero de Salamanca* a cargo de J-L. MARTIN (y J. Coca), Salamanca, 1987. La edición del de Ledesma, además del de Salamanca, en A. CASTRO, F. ONÍS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916.

27. Es muy célebre la concesión del concejo de Ávila en 1283 a Blasco Blázquez del lugar de San Adrián con el objeto de poblarlo, aunque se podía tratar de una enajenación. El hecho de que fuera un concejo el que lo hiciera (una atribución reservada al poder superior) ya llamó la atención de C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Señoríos y ciudades. Dos diplomas para el estudio de sus recíprocas relaciones*, «AHDE», VI, 1929, pp. 454-462, así como de H. Grassotti. La cuestión ha sido modernamente estudiada por historiadores como A. Barrios, Estepa, Moreno Núñez y otros. Hoy se sabe que forma parte de transformaciones propias de la segunda mitad del XIII relacionadas con las repoblaciones tardías, la fragmentación de la Tierra abulense y la oligarquización concejil; *vid.* la monografía citada de A. Barrios y la de J. MORENO NÚÑEZ, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Valladolid, 1992. Carlos Estepa se refería a este dato y otros relativos a la fiscalidad abulense que se desprende del diploma como ejemplo, en su interpretación (*vid.* nota 9) de que por entonces el concejo de Ávila había alcanzado unas cotas, como «señor», que situaban a la ciudad entre las de primer orden, las que accedieron al estadio superior del señorío jurisdiccional, C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional*, pp. 488-489. Es precisamente esta línea de diferenciación o

selectiva la que propugnamos, si bien sobre todo subrayamos que aún en el siglo XIII no estaba tan marcada como debería, o como se plasmó en los siglos siguientes.

28. Los datos del Libro Becerro muestran cómo estaba la situación: Burgos era cabeza de una merindad (Burgos con Ubierna) en la que existían 117 lugares, de los que sólo 4 eran realengo, lo cual revela la extensión de la señorialización en la comarca. Pero dentro de la merindad, que tendría un perímetro de 1.367 km², lo que correspondía al antiguo alfoz regio de Burgos, que era la mayor parte de la merindad, lo componían 54 lugares señorializados —35 de señorío eclesiástico, 18 behetrías y 1 solariego—, destacando entre los titulares los monasterios de Cardeña, Las Huelgas, San Juan y la Catedral, frente a los cuales las aldeas del concejo de Burgos se reducían apenas a unos pocos lugares o «barrios»: Cortes, Villimar, Villatoro, Villagonzalo-Arenas... Toda la ciudad con sus pocas aldeas abarcaría un total de 75'7 km² en estimación de Martínez Díez. En definitiva, un territorio concejil escasísimo en una comarca totalmente señorializada, y ello pese a la importancia de la ciudad: no en vano T. F. Ruiz había sugerido —las cifras quizá parecen hoy exageradas, y el propio autor desconfía de ellas— que la ciudad de Burgos tendría entre los siglos XIII-XIV una población de unos 7.000 habitantes; *vid* T. F. RUIZ, *El siglo XIII y primera mitad del XIV*, en la obra colectiva (J. A. BONACHÍA, H. CASADO, C. ESTEPA, T. F. RUIZ), «Burgos en la Edad Media», Valladolid, 1984, pp. 117 y 118; sobre los citados aspectos territoriales, G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías* (ed. y texto crítico), León, 1981, tomo II, p. 336; E. GONZÁLEZ DÍEZ, *El concejo burgalés (884-1369). Marco histórico-institucional*, Burgos, 1983, p. 230; I. ÁLVAREZ

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

BORGE, *El feudalismo castellano y el Libro Becerro de las Behetrías: la Merindad de Burgos*, León, 1987, p. 175; J. M^a. MONSALVO, *La formación del sistema concejil en la zona de Burgos*, pp. 174-175; J. A. BONACHÍA, *El señorío de Burgos*, pp. 21-31.

29. *Vid. supra* nota 19.

30. *Transformaciones sociales y relaciones de poder...*, pp. 165-166, y en otros trabajos posteriores sobre concejos y feudalismo, sobre linajes, sobre corporaciones artesanales o sobre señoríos, ya que nos ha parecido siempre un hecho trascendental, y poco valorado por los historiadores, esta unificación social que incluían estos privilegios.

31. La bibliografía sobre la crisis es amplísima. Remitimos a algunos trabajos de síntesis: J. VALDEON, *La crisis del siglo XIV en la Corona de Castilla*, en «Homenaje a Marcelo Vigil Pascual», Salamanca, 1989, pp. 217-235; A. VACA LORENZO, *Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV*, en «Las crisis en la Historia», Salamanca, 1995, pp. 33-55; y R. DOMÍNGUEZ MARTÍN, *La depresión agraria en la Baja Edad Media: un enfoque teórico*, en «Noticiario de Historia Agraria», 12, 1996, pp 143-174.

32. A. MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*, «Cuadernos de Historia. Anexos de Hispania», 3, 1969, pp. 1-210.

33. *Vid.* el reciente estudio de I. ÁLVAREZ BORGE, *Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV*, «Studia Historica. Historia Medieval», 14, 1996, pp. 181-220; del mismo autor, *El feudalismo castellano y el Libro Becerro de las Behetrías*, *cit.* y *Poder y relaciones*

sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XV, Salamanca, 1996. Fundamentales son varios de los trabajos de C. ESTEPA y, en concreto, sobre la situación de los señoríos en este período crítico de finales del XIII y principios del XIV, sus artículos *Propiedad y señorío en Castilla (siglos XIII-XIV)*, en E. SARASA y E. SERRANO ed., *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica* (Congreso, dic. 1989), Zaragoza, 1993, vol. I, pp. 373-425; y C. ESTEPA, *Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades 'burgalesas'*, «Burgos en la plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia», Burgos, 1994, pp. 247-294; interesa asimismo el trabajo de C. JULAR, *Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)*, «Hispania», 192, 1996, pp. 137-171; y C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Espacio y poder, cit.*, pero en especial su libro *Los Señoríos de los Montes de Torozos. De la repoblación al Becerro de las Behetrías (siglos X-XIV)*, Valladolid, 1993.

34. C. M. REGLERO DE LA FUENTE, *Los Señoríos de los Montes de Torozos*, p. 64.

35. C. ESTEPA, *Estructuras de poder...*, p. 281.

36. *Ibid.*; B. CLAVERO, *Behetría, 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla*, «AHDE», XLIV, 1974, pp. 201-342, p. 299; I. ÁLVAREZ BORGE, *Poder y relaciones sociales*, pp. 296 y ss.

37. C. ESTEPA, *Propiedad y señorío...*, últimas páginas especialmente; C. JULAR, *Dominios señoriales...*; y en varios estudios de Álvarez Borge.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

38. *Vid.* nota anterior. Para la comarca de los Montes de Torozos Reglero de la Fuente da cuenta de agresiones de linajes nobles —algunos como los Haro a fines del XIII, o a mediados del siglo XIV J.A. de Albuquerque— a monasterios de la comarca y otros señoríos eclesiásticos. Abadengos vallisoletanos, como el monasterio de Espina o el priorato de Villagarcía, fueron atacados y muchos de sus habitantes tuvieron que emigrar a las villas reales o a otras partes, pasando algunas heredades y vasallos desde el abadengo al solariego, C.M. REGLERO DE LA FUENTE, *Los Señoríos de los Montes de Torozos*, pp. 61-64.

39. *Vid.* referencias concretas sobre el mismo en M. A. LADERO QUESADA, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, y otros estudios del autor, entre ellos, y para el período anterior, el más reciente *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

40. Exponíamos la influencia de estos rasgos, sobre todo ante las posibilidades para salir de la crisis, en nuestro trabajo *Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática*, «Studia Historica. Historia Medieval», IV, 1986, pp. 101-167, esp. pp. 126-155.

41. *Vid.* el trabajo citado en nota 40.

42. Esta idea era esencial en todo el trabajo citado en nota 40, que ya proponía la idea de ‘sistema político’ complejo —obviamente una noción superadora de concepciones mecanicistas, dualistas, subjetivistas e instrumentalistas del poder político— pero además el énfasis en que el estado no era un instrumento de la nobleza se exponía ex-

presamente en varias ocasiones, *Poder político y aparatos de estado*, pp. 134, 153, 154-155... Por ello cuesta entender que en un trabajo reciente C. Astarita asimile nuestro punto de vista al de Anderson precisamente en este punto, que es justo donde vemos más insuficiencias en la, por lo demás, magnífica interpretación de Anderson, C. ASTARITA, *El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano*, «Anales de Historia Antigua y Medieval» (B. Aires), 30, 1997, pp. 123-166, p. 126. De todos modos, el análisis del profesor argentino en este trabajo resulta cuando menos sorprendente por las ideas que desde el marxismo pretende propugnar. Defiende por ejemplo que el estado centralizado cristalizó en Castilla entre 1252-1348, entre la obra de Alfonso X y las cortes de Alcalá (*El estado feudal centralizado*, p. 127-128, 130), en lo que nos parece una confusión *naïf* entre el surgimiento de las instituciones monárquicas (en una línea en el fondo semejante a la tradicional institucionalista) y lo que son las formas centralizadas de extracción y distribución de excedentes. Decir que a mediados del XIV está ya desarrollado el estado centralizado es minusvalorar totalmente los procesos de los últimos siglos medievales. En consecuencia, defiende también el autor la inoperancia de la crisis del XIV en la centralización (*ibid.*, p. 128) y niega todo protagonismo a la nobleza castellana en esta centralización monárquica (*ibid.*, 129). Dice Astarita que «la clase feudal castellana» no tuvo un proyecto centralista —¡cómo si las transformaciones del estado dependieran del deliberado comportamiento de los grupos sociales!—, apuntando por el contrario que la nobleza no padeció materialmente la crisis sino que «hubo un proceso de aguda feudalización [*sic*], especialmente en Andalucía (desde

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

finés del XIII a fines de Alfonso XI) y un fortalecimiento del señorío jurisdiccional que se consolidó con los Trastámara y durante el siglo XV. En suma, el período de concentración estatal coincidió con una fase de ascenso de la clase feudal castellana. Los señores no tuvieron necesidad de otorgarle el poder al rey para que les resuelva sus problemas, ni tampoco la monarquía tomó la iniciativa de fortalecerse con el propósito de asegurarles sus rentas (...) en Castilla, la nobleza afrontó la crisis con independencia relativa del monarca», dice el autor, tras haber afirmado que los nobles constituyeron [refiriéndose a los señoríos bajomedievales] «grandes patrimonios que suponen un debilitamiento de la corona». ¿Objeciones a esta tesis de Astarita? Todas. Esta última afirmación supone identificar, por ejemplo, el concepto de corona con el de realengo. Nosotros entendemos justamente lo contrario: enajenando parte del realengo, la corona (en el sentido de poder político superior) se fortalecía, perdía poder señorial pero ganaba poder político. Y respecto al argumento de que la nobleza no necesitó a la monarquía para salir de la crisis, ya que tuvo señoríos —esa «feudalización» bajomedieval de la que habla Astarita—, nos parece que es olvidar la fuente precisamente de esas concesiones señoriales, difíciles de entender a nuestro juicio sin una monarquía centralizada y sin ataduras importantes a la hora de enajenar villas. Y lo mismo habría que decir de la renta centralizada, respecto a la cual podríamos objetar que no se trata de preguntarse cuándo surge el impuesto en cuestión —por ejemplo la alcabala y la fiscalidad de estado, que dice Astarita que ya estaban funcionando antes de mediados del XIV—, sino cómo era todo el ciclo de extracción y distribución de los excedentes. Y, que sepamos, los trasvases de renta centralizada a la

alta nobleza castellana son un fenómeno característico del XV y no del XIII o primera mitad del XIV y nos parece que esto tiene que ver con transformaciones del estado. El final de esta argumentación del profesor argentino sobre la no implicación de la nobleza no deja lugar a dudas: «si la centralización hubiese sido una estrategia de la clase feudal, es de suponer que la nobleza castellana habría implementado un estado a su medida, cuidando de acaparar el aparato burocrático» (*ibid.*). La objeción a este postulado es clara: por lo pronto, no es preciso acaparar la burocracia estatal para detentar un poder, y por otro lado, la existencia de otros sectores competitivos en la sociedad política —como expresamente indicábamos en 1986— impidieron que hubiera en Castilla un «estado a la medida» nobiliar, impedimento que no es lo mismo que afirmar que la centralización monárquica fuera ajena a la nobleza, como defiende el profesor sudamericano. Sin ánimo de continuar comentando este artículo suyo, digamos simplemente que las páginas siguientes del mismo (*El estado feudal centralizado*, pp. 134 y ss.) se dedican a defender una tesis que me permito resumir así, ahorrándome con ello comentarios, qué duda cabe, en la línea de los precedentes: el autor defiende que desde el siglo XIII los caballeros villanos de los concejos de las Extremaduras se convirtieron en los burócratas del estado central propiciado por la monarquía castellana; ellos serían los «ejecutores del estado central» —y fueron privilegiados por ello—, una especie de funcionarios concejiles de ese «estado feudal centralizado» que era la monarquía de Alfonso X y sus sucesores. Los caballeros villanos de estos concejos fueron desde el XIII los «recaudadores del sistema tributario» (*ibid.*, p. 137), un sistema tributario que extraía renta a los campesinas para el rey, que era

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

el beneficiario, lo que —dice Astarita— «definía al rey como un señor de la villa, con lo cual el estado centralizado adquiriría un sustancial paralelismo con los señoríos particulares. Su objetivo era la realización de un dominio sobre el campesinado para reclamarle una parte significativa de su energía productiva» (*ibid.*, p. 141). Sobre la idea de asimilar la caballería villana a meros ejecutores o funcionarios de la monarquía (el rey sería el verdadero y único «señor» del concejo) ya nos pronunciamos, con tintes críticos, en *Concejos castellano-leoneses y feudalismo*, *cit.*

43. Naturalmente, las ciudades podían tener un proyecto político diferenciado del de la monarquía como poder autónomo; *vid.*, P. IRADIEL, *Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media*, en «Estructuras y formas de poder en la historia», Salamanca, 1991, pp. 23-49, así como BONACHIA HERNANDO, J.A., *La justicia en los municipios castellanos bajomedievales*, «Edad Media. Revista de Historia» (Univ. Valladolid), nº 1, 1998, pp. 145-182, además de otros referentes historiográficos de historia urbana bajomedieval en los que no podemos ahora detenernos. Para ello remitimos a las referencias recientemente incluidas en el trabajo de BONACHIA HERNANDO, J.A., MARTÍN CEA, J.C., *Oligarquías y poderes concejiles en la Castilla bajomedieval. Balance y perspectivas*, «Revista d'Història Medieval», 9, 1998, pp. 17-40.

44. *Cortes de los Antiguos Reinos de Castilla y León*, Madrid, RAH, 1861-1882, II, pp. 148-149, 208. En las Cortes de Burgos de 1367 los procuradores pedían al rey (pet. 6) «que mandásemos tomar doze omes bonos que ffuesen del nuestro Consejo, los dos omes bonos

que ffuesen del rregnado (reino) de Castiella, e los otros dos del rregnado de León, e los otros dos de Tierra de Gallizia, e los otros dos del rregnado de Toledo, e otros dos de las Extremaduras, e los otros dos del Andaluzía», y en las Cortes de Toro (pet. 13) pedían «que tomásemos e escogiésemos delos çibdadanos nuestros naturales de las çibdades e villas e lugares de los nuestros rregnos omnes buenos entendidos e pertenesçientes que fuesen del nuestro Consejo».

45. S. DE DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986, doc. I, p. 8.

46. J. Valdeón recomienda «extremada prudencia» a la hora de evaluar los efectivos demográficos de las ciudades bajomedievales, J. VALDEÓN, *La población. Efectivos y distribución*, cap. I de su colaboración en el vol. XII de la «Historia de España. Ramón Menéndez Pidal. La Baja Edad Media peninsular. Siglos XIII al XV», Madrid, 1996, pp. 37-45. Ahí aporta algunos datos y remite a alguna bibliografía.

47. Hemos estudiado el caso de estos últimos en el suroeste de la región en el trabajo *Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización «menor» (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)*, «Revista d' Història Medieval», nº 8, 1997, pp. 275-335, al que nos remitimos para los detalles.

48. MAPA 2 (*vid. supra*) y MAPA 3, éste sobre «Élites urbanas y ciudades más relevantes durante el siglo XV».

49. *Vid.* E. MITRE, C. GRANDA, *La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391. El caso de Murcia*, «La ciudad hispánica

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

durante los siglos XIII al XVI», (congreso 1981), Madrid, 1985, II, pp. 831-850. Para la historia de las Cortes remitimos a una amplia bibliografía, destacando *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media* (Actas de la I Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León, Burgos, 1986), Valladolid, 1988, 2 vols.; asimismo, C. OLIVERA, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El Registro de Cortes*, Burgos, 1986.

50. Como en toda Castilla, la representación en Cortes de las ciudades de la región recaía en miembros de las oligarquías municipales; *vid.* los trabajos citados en nota anterior, y en concreto la nómina de procuradores que ofrece para las épocas de Juan II y Enrique IV C. Olivera en su libro; y, para la época inmediatamente posterior, correspondiente a la época de los Reyes Católicos, el libro de J.M. CARRETERO, *Cortes, monarquía y ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988. Todos los datos son coincidentes en esta línea. Para el reinado de los Reyes Católicos, por ejemplo, en Burgos, tan sólo tres familias de la oligarquía urbana tenían el 50% de la representación: los Cartagena, con un 20%, los Lerma, con 15%, y los Valdivielso, con otro 15%, tres familias destacadas de la élite urbana burgalesa, J. M. CARRETERO, *Cortes, monarquía*, pp. 277-278. En ese mismo período en Zamora cuatro familias de regidores (Ledesma, Mazariegos, Gómez de Sevilla y Ocampo), ocuparon el 60% de las procuraciones de la ciudad del Duero, *ibid.* Y en el caso de Toro, entre 1447-1523 los Ulloa, Deza, Fonseca y Bazán acapararon el 80% de la representación en cortes, mientras que en Soria tres troncos familiares de la oligarquía (Barrionuevo, Morales y Beteta) ocupaban más del 71% de la repre-

sentación, *ibid.* pp. 281-282. La misma tendencia se aprecia en otros concejos, como Salamanca, Valladolid, etc. En Ávila, en el período 1447-1473, por ejemplo, miembros de alguna de las ramas de los Dávila estuvieron en 5 de las 9 reuniones, por dos miembros de los Águila. En León los datos de Olivera y Carretero confirman el mismo perfil. Pero además datos de la monografía de J. M^a. Santamarta Luengos sobre esta ciudad así lo avalan. Según este autor ya en 1391 los cinco representantes de León en aquellas cortes eran todos regidores de la ciudad. El cargo de procurador en Cortes, aunque a lo largo del XV rotó, se sorteó o se votó, circuló siempre entre las mismas familias destacadas de la ciudad, vinculado siempre a las familias de regidores, J. M^a. SANTAMARTA, *Señorío y relaciones de poder en León en la Baja Edad Media (Concejo y Cabildo Catedral en el siglo XV)*, León, 1993, pp. 43-44.

51. Datos sobre Burgos y sus élites en VV.AA., *Burgos en la Edad Media, cit.*, en concreto la parte de J. A. BONACHÍA; H. CASADO, *Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media*, en A. RUCQUOI (comp.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1988, pp. 325-347; J.A. PARDOS, *Constitución política y Comunidad en Burgos a finales del siglo XV. (Reflexiones en torno a un documento del siglo XV)*, «La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI», pp. 545-580; J. A. BONACHÍA, *La ciudad de Burgos en la época del Consulado (Apuntes para un esquema de análisis de Historia Urbana)*, «Actas del V Centenario del Consulado de Burgos», I, Burgos, 1994, pp. 71-145. GUERRERO NAVARRETE, Y., *Élites urbanas en el siglo XV: Burgos y Cuenca*, «Revista d'Història Medieval», 9, 1998, pp. 81-104.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

52. Y ésta mantuvo relación con profesores, letrados, juristas, cano-nistas, etc. relacionados con la universidad, algunos de los cuales, así como otros personajes con los que la monarquía tuvo estrechos lazos —Maldonado, Anaya, Villadiego...—, estuvieron encuadrados en la élite de la ciudad. Alguno como el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera ocupaba a fines del XV un puesto en el Consejo Real; *vid.* C. I. LÓPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983; o los datos de la «Historia de Salamanca» (dir. J-L. Martín), *cit.*; datos de personajes salmantinos en M. VILLAR Y MACIAS, *Historia de Salamanca*, 3 vols., 1887 (reed. 1975); sobre la importancia de la Universidad, M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (dir.), L. ROBLES, L. E. RODRÍGUEZ-SAN PEDRO (coords.), *La Universidad de Salamanca*, Salamanca, 1989, vols. I-II.

53. En el León del XV, por ejemplo, alguno de los miembros de la familia de los Villafañe, una de las principales de la ciudad y del Re-gimiento, ocupó el cargo de alcalde mayor de las alzadas, en 1479; antes, Lope Gil de Villasimpliz, en 1415, se documenta como lugar-teniente del Adelantado de León, J. M^a. SANTAMARTA, *Señorío y relaciones de poder*, pp. 86, 92. Para Valladolid, A. Rucquoi muestra en su monografía como la administración del estado atrajo a buen número de individuos de la élite: varios Tovar —familia y cabeza de uno de los bandos-linajes de la ciudad— ocuparon cargos de conta-dores mayores durante el XV, y antes de ellos los Manso. Aparte de recaudadores y escribanos de cámara, en Valladolid residieron —se documentan desde finales del XIV hasta el XV— varios miembros del Consejo Real: Diego del Corral, el doctor Diego Rodríguez de Vallado-lid, Juan Yáñez, doctor Garci López de Madrid, Alfonso de Valladolid,

Juan de Vivero, entre otros. Algunos corregidores de otras ciudades (J. de Luzón, regidor de Valladolid, fue corregidor en Carrión, o Diego Mudarra, que lo fue en Ciudad Rodrigo, durante la época de los Reyes Católicos)... La historiadora francesa calcula que un 16% de la oligarquía urbana vallisoletana estaba implicada en cargos de la administración central, territorial y hacendística de la monarquía en el siglo XV, recibiendo, por supuesto, buenas remuneraciones por ello, A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, II, pp. 248-256, donde ofrece una lista detallada que no podemos concretar aquí. En Ávila menudean a lo largo del XV las menciones (utilizamos datos de la col. «Fuentes Históricas Abulenses» que, al igual que la «Historia de Ávila. Edad Media», ésta en prensa, coordina A. Barrios) a regidores y patricios de la ciudad que ocuparon cargos en la Audiencia Real y en el Consejo Real. Gil González Dávila, regidor y señor de Cespedosa y Puente del Congosto, ocupó antes de 1450 un puesto en el Consejo Real, que también detentó su hijo Juan Dávila. Por entonces el doctor Pedro González Dávila, regidor perteneciente a otra rama familiar, ocupaba también un cargo en el Consejo. Y Gonzalo Dávila, hijo del que fuera señor de San Román y regidor, fue asimismo regidor abulense, pero también maestresala de Enrique IV y miembro del Consejo Real. Pero por encima de todos destacaron en la segunda mitad del XV los regidores que encabezaban las dos casas señoriales (y de regidores locales) de la ciudad del Adaja: por un lado, la casa de Las Navas, dirigida en la segunda mitad del siglo XVI por Pedro Dávila, luego por su hijo homónimo y a principios del XVI por Esteban Dávila, en todos los casos regidores destacados, líderes de bando urbano y también miembros del Consejo Real; y por otro lado la rama de Villato-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

ro, ocupada en la segunda mitad del siglo por Gonzalo Dávila (distinto del regidor homónimo antes citado) y luego por Fernán Gómez Dávila, regidores, líderes de bando urbano y miembros del Consejo Real. Incluso hubo familias que, si bien en un principio no pertenecían a la oligarquía (cuando llegaron a la ciudad como corregidores, por ejemplo) acabaron luego arraigando en ella y formando parte de su élite, como ocurrió con los Ribadeneira, Torre o Chacón, siempre vinculados a cargos cortesanos, y que acabaron por integrarse en la élite abulense, o incluso los Valderrábano (Rodrigo de Valderrábano fue maestresala, regidor en Ávila y corregidor en Burgos con Isabel I). Segovia es otra de esas ciudades en cuya historia afloran rápidamente nombres de regidores y miembros de la oligarquía que fueron cortesanos regios: por no remontarse al siglo XIV (Fernán González de Contreras, maestresala de Pedro I; el regidor segoviano Gil Velázquez, alcalde de casa y corte de ese mismo rey...), basta evocar a Pedro de Tapia, maestresala de Juan II; Pedro Sánchez de Segovia, de uno de los linajes segovianos importantes, oidor de la Audiencia con Juan II; o el doctor Sancho García del Espinar, oidor y miembro del Consejo Real en la época de Enrique IV. Y, por supuesto, personajes como los Arias Dávila (Diego Arias, miembro de su Consejo y secretario del príncipe don Enrique, luego contador mayor cuando éste fue rey) y los González de la Hoz, contador y del Consejo Real, *vid.* sobre Segovia datos de estos personajes en diversos pasajes de algunas obras: D. DE COLMENARES, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio de las historias de Castilla*, reed. 1969; M^a. ASENJO, *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986; J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial*

urbano (1088-1500), Valladolid, 1985; A. GALINDO GARCÍA (ed.), *Arias Dávila: Obispos y Mecenas. Segovia en el siglo XV*, Salamanca, 1998. Zamora presenta también casos de varias familias (Docampo, Mazariegos...) en estrechas relaciones con la monarquía. A título de ejemplo, señalemos que con Isabel I Pedro Mazariegos fue corregidor de Asturias, pero también fue regidor de Zamora, miembro del Consejo Real y Guarda Real; *vid.* algunas referencias de personajes de Zamora en E. FERNÁNDEZ-PRIETO, *Nobleza de Zamora*, Madrid, 1953; M. F. LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y Gobierno*, Zamora, 1991; o VV.AA., *Historia de Zamora. I. De los orígenes al final del medievo*, Zamora, 1995, en las partes correspondientes. En cuanto a Soria, también varios miembros de los Beteta o los Torre, importantes linajes de regidores de la ciudad, tuvieron relaciones, con algunos cargos y libranzas de rentas, relacionados con la administración central o territorial, M. DIAGO, *Estructuras de poder en Soria a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1993, pp. 191-195. Para Soria pueden también consultarse algunos datos en ASENJO GONZÁLEZ, M^a., *Espacio y sociedad en la Soria Medieval (siglos XIII-XV)*, Soria, 1999.

54. En Toro, por ejemplo, varios miembros de los Ulloa, que detentaron puestos de regidor en la ciudad, estuvieron vinculados a cargos regioes: Per Yáñez de Ulloa fue oidor y refrendario de Juan II, así como miembro del Consejo Real con Juan II; y con Isabel I, Diego de Ulloa fue regidor de Toro y corregidor de Carrión y Sahagún, Rodrigo Ulloa fue contador mayor y miembro del Consejo Real, *vid.*, M^a. J. SANZ FUENTES, *El señorío de Villalonso. Aproximación diplomático-histórica*, «El pasado histórico de Castilla y León. I. Época medieval», Bur-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

gos, 1983, pp. 221-232; *Historia de Zamora, cit.*, J. M^a. SANTAMARTA, *Señorío y Relaciones de poder*, p. 56. En Medina, por ejemplo, Juan de Bobadilla, regidor de la ciudad, fue corregidor de Madrid; *vid.* algunos datos puntuales de personajes de esta localidad en VV.AA., *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, Valladolid, 1986. En Ciudad Rodrigo varios miembros de la oligarquía de la ciudad ocuparon cargos de los reyes y oficios cortesanos: Esteban Pacheco, cabeza de uno de los dos bandos-linajes de la ciudad, era hacia 1445 Montero Mayor del príncipe don Enrique, y antes ocupó responsabilidades afines con Juan II; su hermano Rodrigo Pacheco, era ballestero mayor de Enrique IV. En este reinado dos nuevas familias, a través de cargos en la ciudad, los Silva y los Águila, dieron sus primeros pasos como personajes influyentes, hasta acabar integrándose plenamente como miembros de la oligarquía mirobrigense. En particular Diego del Águila, que empezó como corregidor y alcalde de las sacas, por su papel en la Guerra de Sucesión acabó de Gobernador General de la Frontera y miembro del Consejo Real, ya en época de Isabel I, *vid.*, «Historia de Salamanca», *cit.*, II, p. 426.

55. *Vid.* nuestro trabajo *Las dos escalas de la señorialización, cit.*, *vid. supra*, nota 47. Hay que indicar que en la zona analizada en ese estudio grandes y pequeños concejos fueron objeto de señorialización de la alta nobleza (los Álvarez de Toledo y los Estúñiga, sobre todo) y por nobleza de tipo medio (Herrera, Vivero, Barrientos...). Pero, aparte de ellos, algunos pequeños señoríos sí recayeron también en miembros de las oligarquías ciudadanas. Por ejemplo, en el caso de la salmantina, son varios los casos en el XV: en lo que antes pertenecía a la *tierra* de Salamanca los Godínez tuvieron Tamames; los Gómez de

Benavides, San Muñoz y Matilla; los Enríquez (familia de regidores de la ciudad, no hay que confundir con la familia altonobiliar del Almirante de Castilla) tuvieron Villalba de los Llanos; y en lo que había sido *tierra* de Alba el caballero salmantino Sánchez de Sevilla tenía en el primer tercio del XV el lugar de Arauzo; los Yáñez o Yáñez-Ovalle detentaron la jurisdicción de Valverde de Gonzaliáñez, al sur de la Tierra de Alba, a mediados del XV. En cuanto a miembros de la oligarquía urbana de Ciudad Rodrigo, a un regidor de la familia de los Chaves el rey le concedió el señorío de Villar del Rey a mediados del XV; los Pacheco, familia de regidores y cabezas de bando-linaje, tuvieron durante todo el siglo XV el lugar de Cerralbo, del que acabaron siendo marqueses a principios del XVI; y los Águila mirobrigenses acabaron por ser señores de El Payo, al sur de la *tierra* de Ciudad Rodrigo, en la época de los Reyes Católicos. En el caso de la oligarquía abulense, algunas de cuyas ramas familiares se pueden considerar entre las que más alto llegaron entre las noblezas castellanas —descontando la alta nobleza, naturalmente—, fueron también frecuentes los señoríos que algunos detentaron sobre aldeas que habían pertenecido a la Tierra abulense: los Dávila-Casa de las Navas tuvieron el señorío de Las Navas y Navalperal, con Valdemaqueda —éste en la actual provincia madrileña— por un lado, y por otro el señorío de Villafranca de la Sierra; los Dávila-Casa de Cespedosa, el señorío de los lugares de Cespedosa y Puente del Congosto, hoy pueblos salmantinos; otra rama, los Dávila-Casa de Villatoro, el señorío de este nombre; otras familias de regidores abulenses poseyeron el señorío de Villanueva de Gómez, al norte de la Tierra abulense; y los Águila abulenses enseñorearon Villaviciosa y su término.

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

56. Santamarta Luengo ofrece algunos ejemplos de destacados personajes de la oligarquía de la ciudad de León que se hicieron por pequeñas aldeas de la comarca de León o de otras. Cita algunos casos de la familia de los Cabeza de Vaca, aunque no es fácil saber con exactitud en qué condiciones detentaban estos lugares (¿señoríos?, ¿cotos redondos?): el de Villaquilambre, por ejemplo, que era de Fernando Vaca a fines del XV; o Francisco Vaca, del que se menciona «su lugar de Oteruelo», en Tierra de Campos; o Pobladura de Oteros del que aparece como su «señor» Alfonso Vaca a fines del XV. Es posible que haya otros casos, como algún posible lugar que Sancho Garavito —de una familia importante del Regimiento leonés— poseyera a mediados del XV, J.M^a. SANTAMARTA, *Señorío y relaciones de poder*, pp. 89-90. Sobre la élite zamorana Fernández-Prieto menciona algunos casos de regidores y caballeros que fueron titulares de pequeños lugares, como algún Cabeza de Vaca, familia de caballeros zamoranos y señores de Arenillas de Valderaduey, o los Porres, familia de regidores zamoranos y señores de Castronuevo, o Rodríguez de Ledesma, señores de Santiz y Almesnal, E. FERNÁNDEZ-PRIETO, *Nobleza de Zamora*, *cit.*, pp. 657, 829, 840. En Toro, los Ulloa, arraigados en el XV como una de las principales familias de la oligarquía toresana, obtuvieron algunos lugares y posesiones en algunas aldeas de Tierra de Campos, sobre todo conseguidas por Juan de Ulloa, regidor de Toro entre 1449-1469. Aparte de la localidad de Benafarces hacia 1470, los Ulloa toresanos aparecen como señores de Villalonso, pequeño señorío con su castillo que puede hoy verse en el límite de la provincia de Zamora con la de Valladolid, M^a. J. SANZ FUENTES, *el señorío de Villalonso*, *cit.*, pp. 226, 229. En Valladolid,

según A. Rucquoi, los Villandrando tuvieron Villandrando y Fuensaldaña, este último vendido en 1443 a Pérez de Vivero. Un miembro de la familia Villandrando, Beatriz García, casada con un regidor vallisoletano, heredó los señoríos de Pinilla de Arlanza, Castrillo de Onielo (actual provincia de Palencia) y Castril de Luy Dias (en el valle del Esgueva). Finalmente, la rama urbana vallisoletana de los Niño, muy vinculada a la nobleza territorial, disfrutó del señorío de Castroverde; *vid.* estas referencias en A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, II, pp. 246-147. En fenómeno de las pequeñas concesiones señoriales a miembros de la oligarquía también se detecta en Soria, con familias que se aproximaron a este tipo de concesiones, como los Beteta o los Torre (sobre todo por su control de algunas fortalezas, estos últimos la de Almenar y otros lugares en el XV) y alguna concesión efectiva, como la de Hinojosa de la Sierra, en manos de Rodrigo de Vera, M. DIAGO, *Estructuras de poder en Soria*, pp. 209-221. En el caso de Medina, los Bracamonte, una familia con ramificaciones también en Ávila, arraigaron a lo largo del XV entre la oligarquía de la ciudad de Medina del Campo. A ellos pertenecieron los señoríos de Peñaranda de Bracamonte y de Fuente el Sol, en las provincias actuales respectivamente de Salamanca y Valladolid, *vid.* A. FRANCO SILVA, *El mariscal Álvaro de Ávila y los orígenes del condado de Peñaranda*, en «Estudios de Historia y de Arqueología medievales», V-VI, 1985-1986, pp. 215-238.

57. Tenemos cierta incertidumbre sobre el alcance de algunas referencias sobre los patrimonios y concesiones que se beneficiaron de algunos miembros de la oligarquía. Por ejemplo, entre las más antiguas, sabemos de los Contreras, en concreto de Pedro González de Contre-

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

ras, montero mayor del rey y vecino destacado de Segovia, que tenía en la época de Enrique II la mitad de Peñaranda (la que luego sería de los Bracamonte), A. FRANCO SILVA, *El mariscal Álvaro de Ávila*, p. 218. Y luego ya en el XV tenemos la posible concesión, propiciada por la acción personal del príncipe don Enrique, a Diego Arias Dávila, en 1450, el que sería luego su célebre contador. La concesión incluía numerosos bienes patrimoniales, dehesas y posiblemente lugares enteros en una zona al sur de la ciudad, tanto hacia el suroeste como hacia Valdemoro y su sexmo. Probablemente, se trataba tan sólo de tierras y algún término redondo, no propiamente señoríos, pero no es descartable que el privado de Enrique llegara en algún momento a acaparar la jurisdicción, como puede suponerse por indicios relativos al pago de las rentas de algunos lugares de los concedidos, como por la propia percepción en su favor de algunas de ellas en Madrona, Valdeprados, Escobar de Riomilanos, Seseña, etc.). Es cierto que con la muerte del personaje, en 1466, Segovia recuperó los lugares, en toda su plenitud si es que la había perdido, pero esto no nos impide considerar el caso como uno más de concesiones regias de pequeños lugares, *vid.* algunas referencias sobre esto en M^a. ASENJO, *Segovia*, p. 356, J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia*, pp. 237-238. Por otra parte, también hay fuertes indicios de intentos de usurpación y eventualmente señorializadores por parte de oligarcas segovianos, casi siempre frustrados, como por ejemplo los que protagonizó en la segunda mitad del XV Pedrarias Dávila, en concreto sobre el lugar de Hermoro, despoblado, J. MARTÍNEZ MORO, *La Tierra en la Comunidad de Segovia*, pp. 79-81. Este tipo de iniciativas, junto con el hecho mismo de que los «señores de los ganados», los

caballeros importantes de la ciudad, condicionaran toda la expansión física de los intereses segovianos por la Sierra, incluso más allá de los contornos mismos de la *Tierra*, permiten que podemos sugerir este indicador también en el caso segoviano. Podríamos quizá achacar la ausencia de concesiones señoriales bien claras y visibles, y Martínez Moro lo sugería de algún modo en ese trabajo, a la firme posición que tuvo la ciudad contra las enajenaciones; quizá añadiríamos también como factor específico la potencia de la *Tierra* misma y sus pecheros; en fin, quizá la razón sea una especie de modelo segoviano de relaciones rurales (algo de ello puede intuirse, o al menos así lo vemos nosotros, en el reciente libro de P. SÁNCHEZ LEÓN, *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998) que por la cohesión comunitaria de una potentísima *Tierra* bloqueó la señorialización menor, pero obviamente no impidió una influencia territorial de las oligarquías más allá de lo que era la normal influencia del concejo sobre el ámbito jurisdiccional de la *Tierra*.

58. En Burgos las dificultades para las posibles concesiones señoriales a miembros del patriciado urbano eran de la misma índole que las que habían propiciado la debilidad del alfoz concejil, esto es, la enorme señorialización de la comarca y de otras cercanas. No faltan, con todo, indicios de que algunos poderosos, si no acabaron de hacerse con pequeños señoríos, sí lo intentaron o, cuando menos, ejercieron un control patrimonial sobre lugares, fortalezas o términos redondos. Podríamos considerar al respecto el caso de algunos litigios en que se vio envuelto Diego de Valdiviello, regidor de Burgos, por la jurisdicción de Torrepadierno, en la merindad de Muñó; o el conflicto de los

Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)

Cartagena por la tenencia del castillo de Lara, *vid.* J. A. BONACHIA, *El Señorío de Burgos*, pp. 345-346. Pero para evidenciar una clara influencia agraria de la oligarquía de Burgos más allá de su término, y aunque no pasase por la concesión señorial, nos quedamos con esta referencia de H. Casado bastante explícita: «He localizado, para el período de 1400 a 1520, cerca de 450 mercaderes poseedores de bienes rústicos en la comarca del río Arlanzón, a los que habría que añadir otros situados en zonas más alejadas», H. CASADO, *Oligarquía urbana, comercio internacional*, p. 336. Precisamente el autor se dedicó sistemáticamente a analizar las propiedades, rentas agrarias y estrategias económicas de la oligarquía de la ciudad en la comarca burgalesa en su libro *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, 1987.

59. Presentamos este hecho sobre un mapa regional (el mapa número 11 de ese trabajo) en *Las dos escalas de la señorialización*, p. 335; una breve explicación de ello en p. 295 de ese artículo.

60. Astorga fue uno de esos casos en que la presión sobre una ciudad (y no ya una villa) de un noble fue tal que sí acabó por incorporarse como su señorío particular; en 1465 la que fuera ciudad realenga de Astorga —y sede episcopal— pasaba a ser señorío de Alvar Pérez Osorio, con el título de marquesado, *vid.* sobre esta ciudad, J.M. MARTÍN FUERTES, *El concejo de Astorga. Siglos XIII-XVI*, León, 1987.

61. *Vid.* este aspecto en el mapa indicado en la nota 59.

62. La extensión de las *tierras* de los concejos urbanos realengos en la franja entre Ciudad- Rodrigo y Soria superaba los 3.000-4.000 km²

de extensión en término medio: Ciudad Rodrigo, Salamanca, Zamora, Toro, Ávila, Segovia, Soria.

63. En esa línea que apuntaba en su trabajo C. ESTEPA, *El realengo y el señorío jurisdiccional*, pp. 498 y ss.

64. Sobre ello *vid.* R. CUNHA MARTINS, *Portugal en el Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo*, Ciudad Rodrigo, 1997. Asimismo, A. BERNAL ESTÉVEZ, *El concejo de Ciudad Rodrigo y su Tierra durante el siglo XV*, Salamanca, 1989.

65. Entre otros, los citados de J. A. BONACHÍA, *El señorío de Burgos*, para esta ciudad de forma exhaustiva y pormenorizada; *vid.* asimismo sobre el caso burgalés, Y. GUERRERO NAVARRETE, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, 1986; para Valladolid, el libro de A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, en esp. I, pp. 95-101; y sobre León, C. ESTEPA, *Estructura social*, p. 463 y J.M^a. SANTAMARTA, *Señorío y Relaciones de poder*, esp. pp. 100-101.

66. Reflexiones sobre la naturaleza y modalidades de estos señoríos concejiles en los trabajos de Estepa y Bonachía citados en nota 6.

67. *Vid. supra.*

68. *Vid. supra.*

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

José Manuel Nieto Soria

**Fragmentos de ideología política urbana en la
castilla bajomedieval**

Índice

Portada

Créditos

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval	6
1. Imágenes políticas en las cartas de hermandad entre concejos (ca. 1280-1350).....	8
2. La potenciación del gesto en el discurso político urbano (ca. 1350-1420).....	15
3. El absolutismo regio como polarizador del discurso urbano (1420-1454)	19
4. La coexistencia de discursos urbanos alternativos (1454-1474).....	32
5. La ciudad como sujeto de mitificación.....	46
6. Conclusiones: un diálogo de exhibición y de ocultación	51
Notas	56

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

José Manuel Nieto Soria
Universidad Complutense de Madrid

En un trabajo reciente ([nota 1](#)) se ofrecía una de las primeras visiones de conjunto, en sus diversas facetas expresivas y en sus distintas posibilidades en cuanto a fuentes de información, de lo que había sido la actividad política de las ciudades bajomedievales en la Corona de Castilla en clave de iniciativas de índole propagandística y legitimadora, prestando atención preferente a los rasgos de tal fenómeno en el contexto del siglo XV. Otro tipo de aproximación a la dimensión ideológica de la vida política urbana en la Castilla bajomedieval ha venido por la vía de su aproximación desde la perspectiva de la actividad ideológico-política promovida desde la monarquía ([nota 2](#)), que encontraba en las ciudades del reino un referente y un escenario de relevante

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

importancia. Por último, la ciudad fue el marco por excelencia de la práctica ceremonial de significado político, por lo que también ha existido algún interés específico por esta línea de investigación con relación a las ciudades castellanas, tanto desde la una perspectiva general del reino (nota 3), como particular con relación a alguna ciudad concreta (nota 4).

La perspectiva, sin embargo, desde la que se aborda el tema propuesto en el título de este trabajo responde a objetivos algo distintos, si bien, en cualquier caso, bastante modestos. Se trata de llevar a cabo un recorrido cronológico entre fines del siglo XIII y del siglo XV en el que, a partir de algunos textos de origen concejil (nota 5), se pueda ir percibiendo la recepción y aplicación de conceptos e imágenes de relieve político y la elaboración de argumentaciones destinadas generalmente a sustentar aspiraciones de poder que, en definitiva, permitan, aunque sea de un modo necesariamente fragmentario, establecer alguna forma de aproximación a lo que serían referentes significativos de la fundamentación ideológica del poder concejil, planteados de forma predominante para proveerlo de sustento argumentativo en sus tensiones con otros poderes alternativos como, será el caso preferente del poder real, así como también del poder nobiliario.

Se trata, en definitiva, de una aproximación exploratoria a un terreno aún carente de una cartografía precisa, en el que, por tanto, se imponen las cautelas y los tanteos propios de una viaje de reconocimiento, mediante el que se pretende dar otro paso en el proceso de incorporación del mundo concejil a un ámbito en el que todavía no acaba de tener toda la presencia e importancia historiográfica que le debería corresponder, como es el de la historia de las ideologías políticas en el transito del medievo a la modernidad.

1. Imágenes políticas en las cartas de hermandad entre concejos (ca. 1280-1350)

Consideradas en la actualidad las hermandades concejiles de fines del siglo XIII y de comienzos del XIV como *«enérgicos movimientos de resistencia frente a una tendencia cada vez más vigorosa que impulsa la unificación de los sistemas jurídico y político»* (nota 6), han sido objeto de una amplia diversidad de aproximaciones, ya desde la historiografía decimonónica hasta la más reciente, en las que se ha tratado de definir contextos, motivaciones y significados, permitiendo la complejidad de tal fenómeno enfocarlo una y otra vez desde nuevas perspectivas interpretativas, lo que ha hecho que se convierta en un tema siempre abierto al debate (nota 7). Lo cierto es que, desde la óptica que aquí interesa, aquella que

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

se refiere a la enunciación de principios de ideología política, no deja de ser en alguna medida fructífera la revisión de la documentación relacionada con dichas hermandades, así como de otra susceptible de conectarse con ésta y, todo ello en un contexto en el que, en general, la documentación de origen concejil no se caracterizaba precisamente por la amplitud de sus elucubraciones teórico-políticas.

Ya en documentación concejil próxima a la aparición de las primeras hermandades concejiles aparecen alusiones de relieve teórico-político que no dejan de tener algún relieve cuando se ponen en relación con las distintas cartas de hermandad. En tal sentido cabe aludir a la expresión **«todos abenidos»** como muy característica de textos concejiles en los que se expresaba la toma de algún acuerdo (nota 8) y, mediante la cual, se invocaba tanto lo que podría interpretarse como un fundamento de legitimidad, como la esencia de la fuerza que el concejo precisaba a la hora de hacer efectiva la iniciativa tomada. Además, a la vez que el concejo se definía como diverso en sí mismo, aludiendo a la presencia de diversos estados en su seno, haciendo particular diferenciación entre aquéllos que pertenecían a la villa y los que pertenecían a las aldeas, esa voluntad de unidad integradora que quedaba manifiesta en la expresión antes señalada al-

canzaba aún figura más precisa en una cierta forma de **concepción corporativa**, mediante la que se quería mostrar a la ciudad y sus villas como un cuerpo armónico comprometido con un proyecto común (nota 9).

Por otra parte, mientras que se expresaba la conciencia de la capacidad de aportación significativa de las acciones de un concejo concreto al **«enderezamiento de toda la tierra»**, también se apuntaba como objetivo omnipresente, por lo que se refería a las relaciones con la monarquía, la conservación de los fueros, privilegios y costumbres disfrutados en reinados anteriores (nota 10), con lo que se incidía en ese problema medular al que se aludía antes, el de la resistencia, en definitiva, se ponía el énfasis en un proceso que se consideraba como perjudicial a los intereses concejiles de rápida unificación del sistema jurídico y político contrario a la supervivencia de las peculiaridades jurídicas y políticas locales. A ello se unía, además, la toma de conciencia de que la ciudad poseía unas aspiraciones en cuya realización se ventilaba **«toda nuestra pro y toda nuestra honra»**, lo que definía en términos conceptuales lo que se presentaba como factor de movilización básico en su proceso de reivindicación política (nota 11).

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

Estos referentes conceptuales que se acaban de señalar formaban parte del enunciado documental de origen concejil característico allá por los años ochenta del siglo XIII, y no dejaron de tener reflejo significativo en las cartas de hermandad que se fueron formalizando a partir de 1282, lo que, en definitiva, nos sitúa ante la evidencia de que, en el plano de las formulaciones ideológicas, las hermandades concejiles no representaron una argumentación novedosa con relación a referentes ideológicos de uso concejil común por aquellos años, sino sólo la articulación institucional de conceptos políticos que ya estaban en presencia en el debate político en torno al ejercicio del poder urbano en los años inmediatamente anteriores al comienzo de tales hermandades, lo que no impide que la entidad política alcanzada por el propio movimiento concejil estructurado en torno a las hermandades exigiera de razonamientos de más vuelo, tal como se verá, pero siempre partiendo de la raíz de estas otras argumentaciones básicas recién señaladas.

Esta necesidad de otras argumentaciones de mayor relieve político viene impuesta, por de pronto, por el hecho de que, el propio carácter político que definía a la hermandad exigía de la toma de posición de ésta con respecto al poder real. En este sentido, a partir de las cartas de hermandad, se revela

una actitud típica que supone el que la hermandad concejil se presenta como testimonio de la lealtad de las ciudades al rey, pero de una **lealtad condicionada**, incompatible con cualquier forma de sumisión y que, en consecuencia, abría un espacio político específico a las ciudades del reino para definir unas ciertas líneas políticas particulares coherentes con ese criterio de lealtad condicionada (nota 12). Tal criterio se resumía en el principio del respeto necesario de los reyes hacia los privilegios de las ciudades, de suerte que, si los reyes actuaran contra estos privilegios, las ciudades deberían recurrir al propio monarca para que lo enmendase, y si no resolviese en consecuencia de acuerdo con la propuesta de las ciudades, la hermandad estaría legitimada para ir contra el rey.

Tal criterio, que como se acaba de señalar, puede comprobarse en los mismos comienzos de este movimiento concejil, ya en 1282, no deja de verse matizado a partir de lo que era la visión del mismo desde la perspectiva de las ciudades que en el contexto de la sublevación del infante don Sancho permanecieron fieles al rey Alfonso X. Así, el concejo de Sevilla, al dirigirse al de Murcia para solicitar su apoyo a la formación de una hermandad en defensa de este monarca, se declaró como actuando «*a seruiçio de Dios et de nuestro señor el*

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

rey, et a pro et a guarda del et de uso et de nos», es decir, tomando esa opción de sumisión sin reservas, antitética de la planteada por los concejos hermanados, puesta en cuestión por éstos, a los que se acusa por los sevillanos de protagonizar una «*grant falsedad*» (nota 13).

Es, seguramente, ese criterio de lealtad condicionada que se halla en el origen de la hermandad general que se establece en 1295, en los comienzos de la minoridad de Fernando IV, lo que motiva que los concejos se consideren obligados a ejercer un cierta forma de **tutela sobre el reino** en un contexto de desgobierno (nota 14), considerando que tienen una responsabilidad particular con respecto a todo el reino en orden a garantizar su «**pro e guarda**» (nota 15). Tal planteamiento puede tener una lectura que va más allá de lo puramente retórico, pues, en definitiva, al reivindicar para sí los concejos, a través de la hermandad, esa función de tutela de hecho, se situaban, por lo que se refería a sus pretensiones de influencia política, en ese contexto de desgobierno, en una posición, cuando menos, equiparable a la de los propios tutores reales, lo que podía justificar con respecto a éstos un derecho de negociación entre iguales.

De este modo, la ausencia de gobierno regio efectivo, motiva un **efecto de indefensión**, que justifica por sí mismo el que

se desencadene con todas sus consecuencias una iniciativa tuteladora por parte de las ciudades para garantizar la salvaguarda de sus derechos, cuya conservación se considera conveniente para el pro e bien del reino y, por tanto, para la conservación del patrimonio real.

Mientras que en otras cartas de hermandad se señala la idea de la avenencia entre concejos como movilizadora de la hermandad (**nota 16**), este otro concepto de la tutela vinculada a un contexto de indefensión por ausencia de gobierno regio efectivo, al que se acaba de aludir, presenta una notable perduración ya entrado el siglo XIV, lo que queda patente tanto por la vía de la intervención de los concejos en Cortes, tal como se comprueba en las de Burgos de 1315 (**nota 17**), como en nuevas cartas de hermandad más tardías, de manera que, en definitiva, los concejos actúan como *albaceas* de los derechos reales cuando éstos no pueden ser plenamente reivindicados por el monarca en un contexto de minoría de edad, tal como fue el caso de la correspondiente a Alfonso XI (**nota 18**).

Todo ello apuntaría, en definitiva, a una reivindicación concejil de un vínculo particular entre rey y concejos que legitimaría a éstos en el ejercicio de funciones políticas extraordinarias de salvaguarda del reino ante situaciones de alteración política

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

excepcional. Acaso forme parte de ese mismo vínculo particular rey-ciudades, el que se pudiera poner de manifiesto la creencia de rasgos exageradamente providencialistas por la que se percibía alguna forma de conexión entre la prematura muerte de Fernando IV y los pecados de los súbditos **(nota 19)**.

Si esto es lo que sucede durante época de minorías, la justificación de la resistencia a determinadas medidas reales en contextos de plenitud de funciones del monarca pasa por asociar lo conveniente al rey con lo que se entiende desde la ciudad como conveniente para ella. Así, no faltará el concejo que, aparte de alegar derechos tradicionales, se resista a determinadas medidas regias por cuanto provendrá de ellas «*a esta villa gran danno*», lo que tiene la consecuencia inevitable, en la perspectiva concejil, de provocar «*al rey deseruiçio*» **(nota 20)**.

2. La potenciación del gesto en el discurso político urbano (ca. 1350-1420)

No siendo objeto de este trabajo la consideración de las expresiones ceremoniales y de las prácticas gestuales, no dejaría de tener un cierto efecto de deformación el no tener en cuenta que en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIV y los comienzos del siglo XV, consolidándose tal rasgo

a lo largo del resto de esta centuria, pareció tener lugar una progresiva tendencia a la expresión gestual y objetual de los ideales políticos urbanos, de tal modo que si, como ya señalé en otro lugar, refiriéndome a la realeza (**nota 21**), tuvo lugar a lo largo de dicho periodo una presencia cada vez más notable de la ceremonia de significado político, otro tanto sucede para las ceremonias cuyo protagonista esencial es la propia ciudad, tratándose, sin duda, de una característica ampliamente extendida en todo el ámbito occidental (**nota 22**).

La solemnidad, por ejemplo, de actos típicamente urbanos como el juramento y pleito-homenaje de la ciudad de Toledo de guardar y cumplir el testamento del rey Pedro I en 1359 (**nota 23**), puede considerarse como todo un anuncio de la nueva dimensión que iban a tomar los pleitos-homenajes y juramentos de los representantes de las ciudades con respecto al rey (**nota 24**), en particular, y la amplia conmemoración ceremonial con respecto a acontecimientos políticos significativos en general. El aludir ahora a tal cuestión, más que para entrar de lleno en ella, que tal como se decía, no es lo que se pretende, importa, sobre todo, para valorarlo como un factor de relativización de las expresiones ideológicas escritas aquí consideradas, puesto que, en definitiva, ahora estamos ante la ampliación de un recurso paralelo de comu-

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

nicación de horizontes ideológicos, no faltando los momentos de complementación manifiesta de uno y otro, en los que la gestualidad se reforzaba con la literalidad de textos que ofrecían la oportunidad de incorporar un importante conjunto de expresiones de valor político destinadas a establecer derechos y deberes de apariencia objetiva como fundamento de los vínculos que se pretendían asentar por la mediación del rito (nota 25).

La multiplicación de celebraciones políticas urbanas realizadas muchas veces de cara a la propia ciudad con amplio despliegue ritual, no en función de la presencia de un poder externo, como sucedía con motivo de la llegada del rey y de las consiguientes entradas reales, sino de cara a la formalización de imágenes de uso interno, fue una práctica que debió de tener no poco relieve a la hora de favorecer esa toma de conciencia de la ciudad como comunidad política en sí misma, estructurada y organizada para la defensa de ideales que se suponían comunes, favoreciendo, a través de esa imagen integradora, un efecto de ocultamiento de las tensiones internas cotidianas (nota 26).

La referencia a la **Corona** pasa a tener ahora un protagonismo en el discurso ideológico urbano del que antes carecía, se trataba, en definitiva de un concepto que remitía a un objeto de

relevante valor gestual, con respecto al cual se definían significaciones no exentas de implicaciones a la hora de definir el papel de las ciudades en el sistema político, en particular, con respecto al poder real. Ahora la corona se alzaba como una especie de entidad titular que ejercía dominio eminente sobre el conjunto del patrimonio real del que se sentían parte las ciudades realengas, redefiniendo al respecto la posición del monarca, al que se identifica más como un administrador que como un propietario de derechos (**nota 27**). Con ello tenía lugar en efecto de **transpersonalización**, en lo que se refería a la relación entre el rey y los derechos reales (**nota 28**).

Habrà de ser precisamente en este contexto de potenciación del gesto, del rito y de la ceremonia como instrumentos de expresión de discursos ideologizados protagonizados por las ciudades, en el que se demande la sistematización de las audiencias públicas de los monarcas. Así lo pedirán los procuradores de las ciudades a Pedro I en 1351 (**nota 29**), sin que falten peticiones de la misma índole ya en tiempos de los reyes trastámaras. Con ello, en definitiva, las ciudades trataban de traducir en un gesto preciso y constatable una imagen del rey como servidor de la comunidad y garante del buen gobierno mediante la percepción visual de la ejecución de la justicia (**nota 30**).

3. El absolutismo regio como polarizador del discurso urbano (1420-1454)

El comienzo de la mayoría de edad de Juan II fue contemplado desde las ciudades como momento idóneo, tal como ha sido bien observado por algún autor ([nota 31](#)), para tomar las iniciativas necesarias a fin de actuar en tres frentes del mayor interés, desde el punto de vista de las aspiraciones políticas urbanas: conseguir mayor peso de las ciudades en el conjunto de la sociedad política, obtener una presencia más significativa en los órganos principales de gobierno y ampliar la influencia de las Cortes, contribuyendo a su mayor protagonismo en el marco de lo que parecía avecinarse como una época de reformas y transformaciones en la organización del poder real. Estos tres frentes, por tanto, definieron un complejo panorama de dilatada negociación entre ciudades y monarquía cuyo resultado estuvo bien lejos de suponer, en realidad, a pesar de aparentes concesiones, en muchos casos incumplidas en la práctica, resultados significativos acordes con las pretensiones urbanas ([nota 32](#)).

Tales circunstancias hacen que sean precisamente las Cortes el medio en el que acaso mejor se expresa durante este periodo, que lleva hasta avanzado el reinado de Enrique IV, los conceptos políticos manejados desde la ideología urbana, de

manera que, a través de sus ordenamientos, a la vez que se puede percibir el conjunto de aspiraciones a las que se acaba de hacer referencia, también es posible observar cómo, ante el impulso alcanzado por las aspiraciones de desligamiento del rey con respecto a la ley y la ampliación de los rasgos absolutistas que iba tomando el poder real, los concejos fueron aceptando una cierta posición de complicidad con tal transformación, dudando entre entenderla como un mal menor o como un instrumento útil en el marco de otras amenazas, no poco preocupantes para los intereses concejiles, tal como la que representaban los poderes señoriales.

Seguramente muy relacionado con el papel que se concedió a las Cortes como ámbito privilegiado de argumentación ideológica y de negociación política fue el hecho de que en las mismas se dejase planteada con rotundidad la concepción de un reino organizado en tres estados (**nota 33**), con lo que parecía ofrecerse una oportunidad, que no siempre fue efectiva, a la afirmación y al reconocimiento institucional, sobre todo por parte de la monarquía, de que los intereses de las ciudades nunca, o tan sólo excepcionalmente, podían verse satisfechos con las concesiones recibidas por los estamentos privilegiados, pudiendo entrar éstas en colisión directa con dichos intereses. De este modo, este recurso a la figura de

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

las **ciudades como estado del reino**, fundamentaba lo que parecía suponer la pretensión de configurar un discurso político propio.

Sin embargo, pronto pudieron comprobar las ciudades, tanto en la práctica política y administrativa cotidiana, como en el propio marco de las reuniones de Cortes, que sus esperanzas en el comienzo de la mayoría de edad de Juan II chocaban con un muro que parecía alzarse infranqueable y que venía, desde la perspectiva de sus intereses, sobre todo representado por el progresivo desligamiento del rey con respecto a la ley, lo que iría plasmándose de forma cada vez más reiterativa, aunque ciertamente no innovadora, en las cláusulas absolutorias derogatorias manejadas desde la monarquía para justificar las decisiones tomadas en contra de los ordenamientos legales vigentes.

Así se iniciaba un largo camino en el que la práctica de las Cortes se alejó cada vez más de cualquier forma de aplicación del principio de «*quod omnes tangit, omnes debet aprobari*», consolidándose, por el contrario, el criterio de la presencia de los procuradores de las ciudades en Cortes como resultado de un deber de consejo, más que de un derecho de representación (**nota 34**), lo que no impidió que los procuradores reivindicasen para sí esa dimensión represen-

tativa (nota 35), mostrándose de este modo insensibles o, al menos poco activos para reaccionar a la contra respecto del proceso de evidente tendencia de control de las Cortes desde la Corte (nota 36).

Frente a la máxima recién aludida, «*quod omnes...*», muy pronto los concejos pudieron percibir indicios suficientes de que desde la monarquía se apostaba por una opción bien distinta, aquella que venía a señalar que «*princeps legibus solutus est*» (nota 37). En efecto, el recurso regio a las cláusulas derogatorias, simbolizadas preferentemente en la alusión al «*poderío real absoluto*», tendió a convertirse de práctica excepcional en recurso casi ordinario. A la vez, desde muy pronto, mediante la expedición de pragmáticas, el rey puso de manifiesto que no tenía ningún empacho en producir leyes basadas en su propio criterio, sin consulta en Cortes, pero dándoles tanto vigor «*como si hubieran sido aprobadas en Cortes*».

Todas éstas fueron circunstancias y tendencias evolutivas en el proceso de transformación y caracterización del poder real que promovieron respuestas concretas en las formulaciones ideológicas expresadas desde los poderes urbanos. El rechazo de los concejos al uso de las cláusulas derogatorias por vía de alusión al poder absoluto del monarca fue objeto

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

de reiterada manifestación por parte de los procuradores de las ciudades. Del mismo modo que la acción legisladora del monarca en contra de lo previamente legislado o de lo acordado en Cortes se resolvió en la apariencia de la formalidad administrativa, aunque no en la realidad política concreta, por la puesta en juego de la fórmula «*obedézcase pero no se cumpla*».

Dentro de estas reacciones ante las manifestaciones de índole absolutista del poder real hubo expresiones, como la petición 11 de las Cortes de Valladolid de 1442, comentada por distintos autores ([nota 38](#)), en la que los procuradores mostraron con precisión su posición y pretensiones respecto de los recursos empleados por la monarquía en su manifiesta tendencia a desligarse de la observancia de leyes preexistentes. Así ponen de relieve cómo desde la monarquía: «*se ponen muchas exorbitançias de derecho en las quales se dize non obstantes leyes e ordenamientos e otros derechos, que se cunpla e faga lo que vuestra sennoria manda e que lo manda de çierta sçiencia e sabiduria e poderio rreal absoluto e que rreuoca e cassa e anulla las dichas leyes que contra aquello fazen o fazer pueden, por lo qual non aprouechan avuestra merçet*», pidiendo al rey, en consecuencia, «*que las tales cartas non sean conplidas e sean ningunas e de ningunt*

valor» (nota 39). El rey ofrecerá una respuesta de lo más cautelosa, remontándose a las Cortes de Briviesca y aceptando, al menos aparentemente, la exigencia de renuncia a las denominadas «*cláusulas exorbitantes*» y, por tanto, al uso del «*poderío real absoluto*». Sin embargo, lo que podría entenderse como una renuncia de valor general, tal como parece deducirse de la primera parte de la respuesta, queda a continuación reducido en su aplicación, al puntualizarse que tal renuncia sólo se produce con respecto a las «*cartas que fueren entre partes o sobre negocios de personas priuadas*» (nota 40). En consecuencia, quedaba con ello perfectamente legalizado el uso del «*poderío real absoluto*» para todo lo demás y, muy en particular, para aquello que va a ser su ámbito característico de aplicación: la gracia y la merced, que tan directamente afectaban a la política municipal.

Fueron éstas las manifestaciones principales de la resistencia de las ciudades a aceptar el progresivo avance de la monarquía hacia soluciones absolutistas en la práctica de su participación en la gobernación del reino. Sin embargo, no dejó de producirse manifestaciones de una cierta actitud acomodaticia de las ciudades hacia estas prácticas, de modo que a la vista de determinadas expresiones, se tiene la sensación de que entraron en el juego de una concepción de las

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

relaciones con el rey asentadas sobre un modelo de **gobierno por la gracia** al que era necesario adaptarse (nota 41), incorporando al propio discurso ideológico urbano y a sus formas de representación, cuando se trataba de relacionarse con la monarquía, referentes ideológicos y administrativos coherentes con tal forma política.

Por de pronto, los propios textos de Cortes ponen de manifiesto cómo el **recurso a la súplica** se erige en el instrumento más característico utilizado por los procuradores en Cortes para presentar sus demandas ante el rey (nota 42). Bien podría decirse que se pasa de la tradicional petición en Cortes a la súplica, con todo lo que esta última implicaba de legitimación de una práctica de gobierno por la gracia, potenciando así los procuradores, en el plano de lo retórico la inclusión de las demandas de las ciudades en el terreno de la gracia real.

Del mismo modo, los procuradores de las ciudades incorporaron a su propio discurso político la evidente tendencia teologizadora que desde la monarquía se asociaba como factor coadyuvante a su proyecto de progresiva desvinculación con respecto a la observancia de las leyes. Así, en las Cortes de Valladolid de 1440, se hace al comienzo de la reunión una declaración por parte de los procuradores de las ciudades

en donde el criterio teologizador, desde el que se enfoca el oficio regio, deja abiertos evidentes resquicios a una posible interpretación absolutista del poder regio (**nota 43**). Así, partiéndose de la condición del rey como quien tiene el lugar de Dios en la tierra y es soberano señor, se establece que, por mandato divino, debe buscar todas las vías posibles para alcanzar la concordia y la paz. Ningún límite se apunta en cuanto a estas posibles vías, siendo factible el que se pueda pensar en ir más allá de lo que el Derecho y las leyes permiten, teniendo en cuenta la definición teocéntrica que se ha dado del monarca y la prioridad de los objetivos que se pretenden. Esta misma línea de supremacía del rey sobre la ley y su justificación a partir de criterios de teología política que, de hecho, convertían en persona incuestionable al *rex inutilis* fue la que alcanzó el pleno respaldo de los procuradores reunidos en el real de Olmedo en 1445 (**nota 44**), si bien, no dejaba de ser un respaldo a las opciones absolutistas máximas de la realeza que se concedía en un contexto de máxima excepcionalidad política, como consecuencia del conflicto en curso de Juan II con los infantes de Aragón. En cualquier caso, da indicio de hasta qué punto las décadas de resistencia al absolutismo real de los representantes de las ciudades parecían haber desembocado en un evidente entreguismo de

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

éstos a las opciones más favorables a los proyectos monárquicos sostenidos por su privado don Álvaro de Luna.

En las primeras reuniones que siguieron a las Cortes de Olmedo de 1445, el discurso ideológico de los representantes de las ciudades incidiría en la idea de que cuanto más poderoso fuera el rey, mejor sería la situación e las ciudades, lo que parecía una toma de postura con respecto a la inestabilidad de las relaciones entre parte de la alta nobleza y la monarquía (nota 45). Ello no supuso, sin embargo, la entera desaparición de los resquemores urbanos hacia las reiteradas manifestaciones de desligamiento del rey hacia la ley, produciéndose intervenciones de los procuradores contra lo que consideraban excesos del poder regio, así, por ejemplo, al conceder, a petición de parte, el sobreseimiento o la revocación de actuaciones judiciales por la libre iniciativa del rey, sin contar con el Consejo, y por la sola aplicación de las denominadas «*cláusulas exorbitantes*» vinculadas al ejercicio del poder absoluto del monarca (nota 46), lo que ponía de relieve que, tal dimensión del poder regio estaba lejos de ser enteramente asumida por la mentalidad política urbana.

En la trayectoria de estos años no dejó de haber momentos excepcionales cuyas circunstancias políticas motivaron también esfuerzos excepcionales a la hora de estructurar en el

medio urbano discursos de ideología política coherentes con los conflictos en curso. Ocasión muy relevante de tal índole fue la que se planteó con motivo de los conflictos acaecidos en la ciudad de Toledo entre 1448 y 1449 con ocasión de las tensiones surgidas con relación al problema converso.

Probablemente siga siendo el análisis del prof. Gutiérrez Nieto uno de los más acertados respecto de algunos de los rasgos más significativos de relieve ideológico exhibidos en la retórica desplegada para la ocasión del bachiller Marcos García de Mora, como intérprete prominente de aquel movimiento urbano. El mencionado autor puso de relieve cómo el memorial del citado bachiller, principal teorizador de la rebelión toledana, se asentaba sobre cuatro principios básicos **(nota 47)**:

- Las disposiciones emanadas del poder público supremo que son contrarias a derecho o a la utilidad pública carecen de validez preceptiva.
- Cuando el príncipe no quiere administrar justicia o la administra arbitrariamente o dicta disposiciones contrarias a derechos permanentes del súbdito, como es el respeto a sus bienes o a su libertad o atenta contra el bien comunitario, se da el estado denominado de defecto de jurisdicción,

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

ante el cual cabe el derecho de resistencia, el derecho de defensa.

- En el caso de tiranía, el gestor del poder público pierde la administración, que debe pasar a su sucesor, o en su defecto, a las ciudades.
- La resistencia a las disposiciones reales injustas es, además de un derecho, una obligación.

De acuerdo con estos criterios, se daba fundamento a lo que, según los criterios de los sublevados, se podía considerar como una rebelión legítima, pudiéndose resistir así la ciudad frente al monarca *«con todos los remedios defensorios que por mengua de justicia les compete o competer puede de hecho e de derecho»*.

Sin embargo, si en todo lo recién señalado se recoge lo que, en definitiva, suponía el fundamento de legitimidad de la rebelión toledana, en el marco de un conflicto fuertemente ideologizado, a lo largo del memorial del citado bachiller abundaban consideraciones de no poco interés a la hora de definir lo que era un ideario político planteado desde la perspectiva de una ciudad que se oponía al rey. Por de pronto, no debe pasar desapercibido el hecho de que se aluda a la ciudad de Toledo como *santa* de manera reiterada, lo que parecía fun-

damentar un estatus de inviolabilidad para la misma, dotando de los rasgos del acto herético cualquier intento de torcer la voluntad de sus habitantes, constituyendo al mismo Dios en su valedor (**nota 48**).

El propio concepto de **defecto de jurisdicción** antes aludido se argumenta con referencias ideológicas de un contenido teológico más profundo del que solía ser común en las argumentaciones políticas de origen urbano, pues, tras afirmar que *«los Príncipes que son negligentes en la execucion de la justicia, si su negligencia es grande o universal, o si trata cruelmente a sus súbditos e naturales, si defiende a los hereges e siendo requerido continua en la tal negligencia o crueldad o discensión, pierdan la administración de los Principados, Reynos e señoríos»*, aplica tales consideraciones al caso toledano, al señalar que *«la dicha ciudad de Toledo requirió en forma de derecho solemne e públicamente al dicho señor Rey que los oyese a justicia e a derecho en lugar seguro e ante personas sin sospecha e no lo quiso hacer, e por esto la dicha ciudad le constringió la obediencia e apeló dél e se puso so amparo de Dios e de aquél o aquéllos a quien pertenecía proueer o conocer de semejantes echos, por lo qual todos quantos autos e procesos hauía echo e face e fará contra la dicha ciudad e vecinos e valedores della son*

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

e serán ningunos ipso jure por defecto de juridición, e los tales naturales de sus Reynos no son obligados a cumplir sus mandamientos» (nota 49). El recurso a argumentos de orden teológico en sus expresiones más terminantes, se unen a la justificación política de las iniciativas de la ciudad al afirmar que *«la ciudad no erró ni delinquiró en hacer lo que hiço acerca de lo suso dicho, antes hiço gran seruiçio a Dios y al dicho señor Rey si lo quisiere conocer, e gran prouecho a la república de los dichos Reynos, especialmente de la dicha ciudad (...) mas fue fecho por mandado del Espíritu Santo que no por misterio ni fuerças comparables y el Santo Espíritu no es sujeto a las leyes ni a redempción ni raçon humana, ca ninguna saue de dónde viene ni dónde va» (nota 50).* A partir de varios juristas, entre los que cita a Baldo, reivindica la resistencia frente al rey, considerando que *«los súbditos de los dichos Reyes no cumplan los mandamientos injustos, porque aunque ellos quieran errar, manda la dicha ley que no se lo consientan sus súbditos» (nota 51),* lo que le lleva a sostener que la rebelión de la ciudad de Toledo no fue tal, no siendo rebelión, sino *defensión*. Además toma postura claramente opuesta, como no podía ser de otro modo, en coherencia con lo ya señalado, con respecto al poder real absoluto: *«mienten como proditores linsonjeros, destruidores y como aquéllos que con linsojas, falsedades y mentiras hazen errar a su Rey*

y le hazen entender que puede usar de poderío absoluto» (nota 52).

En fin, este variado conjunto de argumentos que se podrían sumar a otros muchos que van desgranándose a lo largo del citado memorial nos pone sobre aviso de que, hacia mediados del siglo XV, a la vez que se ha producido un evidente enriquecimiento de las referencias argumentativas desde las que se podía pensar sobre el lugar político que le correspondía a la ciudad en el conjunto del reino, la evolución de los acontecimientos parece abocar a una significativa diversidad de opciones ideológicas que habrán de coexistir durante largo tiempo, lo que no impedirá el predominio de unas sobre otras desde el punto de vista de sus posibilidades de aplicación política concretas.

4. La coexistencia de discursos urbanos alternativos (1454-1474)

Las tensiones políticas que caracterizaron el reinado de Enrique IV supusieron, desde el punto de vista de la evolución de la ideología política urbana, una especie de oportunidad de expresar aspiraciones y creencias que parecían haber estado ocultas por la presión de la ideología política dominante vinculada a la expansión de las pretensiones absolutistas de

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

la monarquía. El resultado inevitable de esto fue la tendencia a la coexistencia de discursos urbanos de sentido diverso.

En los comienzos del reinado, tal como se reflejó en las primeras reuniones de Cortes, las manifestaciones de los procuradores se mantuvieron bajo una evidente línea de continuidad con respecto a lo que habían significado las simbólicas Cortes de 1445, en las que se había formalizado la adhesión de los representantes de las ciudades a los planteamientos absolutistas auspiciados por don Álvaro de Luna.

En efecto, tanto en las Cortes de Córdoba de 1455 (**nota 53**), como en las de Toledo de 1462 (**nota 54**), los procuradores comenzarían la relación de sus peticiones con una declaración de principios perfectamente en consonancia con el espíritu de las Cortes de Olmedo de 1445, es decir, reconociendo el origen divino del poder real y sacando de ello la consecuencia inmediata de la incontestabilidad de su preeminencia, de su posición como juez supremo y de su libre capacidad para dar leyes y ordenamientos, lo que parece indicar que el mensaje de aquellas Cortes de Olmedo que podían parecer en algunos puntos fuera de la realidad en su afán de recuperar los contenidos más autoritarios del pensamiento político alfonsino reflejado en la segunda de las Partidas, ha-

bía calado en el medio urbano más de lo que hubiera cabido esperar entonces.

Tanto en las Cortes de 1455, como en las de 1462, el discurso inicial pronunciado por el representante de las ciudades se mueve en torno a tres claves. La primera de ellas se refiere al carácter del reino como encomendación de origen divino a favor del rey, convirtiendo el vicariato divino en fundamento esencial de los derechos y deberes del monarca hacia sus ciudades: *«el rrey es tenydo de guardar e mantener entre todas las otras cosas que Dios le encomendó por el estado e lugar que del ha en la tierra»*. En segundo lugar se apela a la concepción corporativa: *«por que quiso (Dios) que fuese príncipe e cabeça de su rreyno, e ansy commo por la cabeça se rrigen e gobiernan todos los myenbros corporales ansy el rrey debe con gran diligencia e pensamiento buscar manera por do sus pueblos sean rregidos en paz»*. Por último, se pone de relieve la función legisladora del monarca, que se acepta como de institución divina, como medio esencial de administrar y pacificar el reino: *«por eso estableció Dios el poderio del príncipe que rremedie alas cosas graves con claros entendimientos e las mal hordenadas mejore e rremedie a pro e bien de sus subditos, e las cosas nuevas determyne con leyes e ordenamyentos»* (nota 55).

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

Ciertamente, no faltaron en estas mismas reuniones de Cortes las denuncias de los procuradores de las ciudades contra los excesos reales en la expedición de ciertas cartas **(nota 56)**, para las que se exige que se les aplique la fórmula «*obedézcase, pero no se cumpla*» **(nota 57)**, o contra los abusos en el recurso al «*poderío real absoluto*» **(nota 58)**, o los excesos en la aplicación de la gracia real en su manifestación a través de las cartas de perdón **(nota 59)**.

En cualquier caso, las expresiones de índole ideológica antes señaladas permiten comprender que la actitud de sujeción de las ciudades al poder real permitiera que las ciudades aceptasen el que el monarca se apropiase de iniciativas tradicionalmente tan propias de aquéllas como la organización de hermandades concejiles, que ahora se planteaban como un claro instrumento al servicio del poder real y no como una forma de organización autónoma de las ciudades para ejercer mayor peso político en el reino **(nota 60)**. Con ello parecía evidenciarse la convicción o, al menos, la apariencia de convicción de que, en aquellos momentos, el rey era el representante genuino del bien común de las ciudades y del reino.

Sin embargo, a poco de iniciarse el reinado, llama la atención cómo comienzan a surgir indicios que evidencian la presen-

cia de referentes ideológicos que bien podían contribuir a la fundamentación de alternativas ideológicas susceptibles de justificar el desligamiento de las ciudades con respecto a la adhesión que venían mostrando respecto a la opción ideológica favorecida desde los intereses reales. Así llama la atención que se reivindicase en un documento de 1458 como ideal político el sacrificio individual hasta la **muerte por defender la ciudad** y, en concreto, «*la cosa pública de su ciudad e libertad de ella*». Bien es verdad, no obstante, que esta exigencia se situaba sólo en tercer lugar, estando precedida por el deber de dar la vida, primero por la ley, y, en segundo lugar, por el rey (nota 61). A la vez, por aquel mismo año, se aludía en otro texto a la **dicotomía entre el servicio al rey y el servicio a la ciudad**. Aunque lo cierto es que tal dicotomía se planteaba en una situación en la que se ponía de relieve la plena compatibilidad entre ambos servicios (nota 62). En cualquier caso, podía entenderse que se dejaba la puerta abierta a que pudieran acabar dándose, tal como sucedió en un plazo no muy largo, unas circunstancias de incompatibilidad, debiendo entonces de elegir entre una opción de servicio u otra.

En el mismo documento se aludía al concepto de «*bien vivir*», que se planteaba en términos puramente localistas y

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

que parecía enfocarse desde perspectivas más inmediatas y pragmáticas que las que solían reflejarse en la tradicional referencia al pro e bien común del reino, lo que podía introducir otro factor ideológico de diferenciación entre intereses del rey y del reino e intereses locales de una ciudad concreta.

Si todos ellos podían considerarse tan sólo como indicios de ciertos cambios en la ideología política urbana, el conflicto armado entre 1465 y 1468 supondría el contexto que favorecería el impulso de esta diferenciación ideológica entre la formula autoritario-absolutista que parecían haber asumido como mal menor as ciudades desde fines del reinado de Juan II y otra de tintes más populistas.

La vuelta a la hermandad concejil como instrumento de defensa de los intereses políticos en un reino en conflicto tornó a convertirse, como a fines del siglo XIII y comienzos del siglo XIV, en la expresión organizada de los nuevos referentes ideológicos desde los que se contemplaban los conflictos en curso que se acompañaban de otros referentes ideológicos más añejos.

Mediante las ordenanzas dadas en la villa de Castronuño se definieron los objetivos y organización de la denominada Santa Hermandad de los Reinos de Castilla y León ([nota 63](#)). Algunas de las principales expresiones de la dimensión ideo-

lógica de tal iniciativa se plasman en algunos de los contenidos de dichas ordenanzas. Ya resulta por sí mismo relevante el que se aluda a la denominación «*Santa*» para lo que era una organización civil. Convendrá recordar con relación a tal cuestión cómo con motivo de la revuelta toledana de 1448-1449 se hablaba por los sublevados de «*santa ciudad de Toledo*». Por otro lado, el propio impulso de la caracterización absolutista del poder real se había producido en estrecha asociación con una fuerte tendencia a la teologización del poder real, pudiendo pensarse que tal proceso de teologización también pudo extenderse a una interpretación más genérica de las iniciativas políticas, no sólo las protagonizadas directamente por la realeza. También en este sentido la revuelta toledana antes aludida, tal como se puso entonces de relieve, puede representar un claro ejemplo de tal tendencia. Además, en el contexto del conflicto iniciado en 1464-1465, parecía que todas las opciones en juego, desde la real, hasta la antienriqueña, debían dotarse de referentes teologizados a fin de ampliar su base de legitimidad, lo que explica la persistente apelación al pontificado por parte de ambos bandos para reclamar su respaldo (**nota 64**). Por todo ello, este apelativo de «*santa*» adquiriría particular coherencia y significado, que se vendría a reforzar si tenemos en cuenta que la última de las decisiones que se incorpora a estas or-

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

denanzas impone que se realice una procesión en cada una de las villas y ciudades hermanadas *«por que a Dios Nuestro Señor plega conseruar e aumentar esta Sancta hermandat»* (nota 65).

No obstante, la principal fundamentación ideológica de esta santa hermandad concejil se precisa en el capítulo IX de estas ordenanzas, cuando se afirma que *«les plega, como naturales, dolerse del dapno e destruymento destos Regnos e de la Corona Real dellos, e myrar cómo sy non se remedia e se ponen todas fuerças por todos los tres estados, que todo el Regno es destruydo, e apartado e enaxenado de la Corona Real e la iustiçia perdida»* (nota 66). Se trataba este fragmento, en realidad, de un mensaje que iba dirigido a los habitantes privilegiados de las ciudades y, en particular, a clérigos, caballeros y escuderos. Pero su valoración, desde el punto de vista del transfondo ideológico del movimiento, debe ser necesariamente más amplia. En él, en definitiva, se estaba invocando el viejo derecho de defensión y de resistencia, referentes inspiradores de la mayor parte de las iniciativas de hermandad urbana, que se valoraba ahora como deber del natural con respecto a su reino y corona real, de modo que, una vez más, como ya se advirtiese en ocasiones

anteriores, la corona se convertía en sujeto de derechos específicos, diferenciándose de la propia persona real.

Derecho de resistencia y de defensa se alzaban ahora, no sólo como tales derechos, sino también como deberes característicos de los naturales del reino, como unos deberes hacia la corona real, no tanto hacia el rey, ante la ausencia de función gubernativa efectiva y de ausencia de justicia. La esencia de tal argumentación era la que iba a estar en la base de todas las iniciativas que supusieran alguna forma de resistencia a los mandatos reales hasta la época de las Comunidades ([nota 67](#)).

Junto a estas ordenanzas que Castronuño, que han sido las tradicionalmente empleadas casi en exclusiva hasta hace pocos años para aproximarse a la caracterización de estas hermandades, el descubrimiento de otros cuadernos referentes a los años 1466 y 1467 ha permitido ampliar el análisis de sus fundamentos ideológicos ([nota 68](#)). En estos otros textos se abundaba en algunos de los móviles ideológicos ya apuntados, tales como eran, sobre todo, los referentes a la preocupación por la enajenación del patrimonio real y por la disminución de la justicia en detrimento del cumplimiento de las leyes ([nota 69](#)). Por lo que se refiere al rey, si bien, según un informe remitido al rey, referido a la reunión de la herman-

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

dad en Fuensalida se presenta tal iniciativa como *«cosa que mucho cumple a vuestro servicio e en que muy grand favor recibe vuestro estado real e todos enderescan a la justicia que es todo el cabdal de vuestra real señoría»*, lo cierto es que las alusiones a la monarquía se producen en clave de expresiones como la que acaba de reseñarse, *«estado real»*, o bien la característica referencia a la *«corona real»*, evitando, lo que ya podía ser sintomático, la vinculación directa entre hermandad y persona del rey (**nota 70**), pareciendo buscarse, tal como ha sido tan frecuente en los pronunciamientos de las ciudades, una medida distancia que permitiera evidenciar una impersonalización del movimiento concejil que se mostraba actuando en función de conceptos objetivos de valor general para la comunidad política y, por tanto, manifestándose así ajeno a cualquier forma de dependencia con respecto a los monarcas.

Las Cortes de Ocaña de 1469 supusieron la ocasión de los procuradores de las ciudades para pasar factura al monarca por el apoyo que, aunque no declarado, en la práctica se le había prestado desde la hermandad, al abrirse un tercer frene que debilitaba más a los nobles sublevados a que a los partidarios de Enrique IV, reflejándose precisamente en estas Cortes algunos de los criterios que habían presidido el

recurso a la hermandad de ciudades en los años anteriores como forma de defensa de los intereses concejiles (**nota 71**). Fue seguramente por esto que la voz de estos procuradores parece expresarse con una libertad de criterio que no parece detectarse en Cortes anteriores desde, al menos, los años cuarenta, planteando ahora criterios de caracterización del poder real y de sus relaciones con las ciudades y los naturales del reino que tenían mucho de contrapuesto con lo que ellos mismos habían aprobado en las Cortes de Olmedo de 1445. Puntos esenciales de sus planteamientos ideológicos eran los siguientes (**nota 72**):

- 1) *«El ofiçio del rrey asy por su primera ynvençion commo por su nonbre es rregir, y ha se de entender, bien rregir, por que el rrey que mal rrige no rrige, mas disipa»*. Lo que resultaba incompatible con cualquier idea de incontestabilidad del poder regio, que quedaba ahora legítimamente sometido a la crítica de los procuradores de las ciudades.
- 2) *«Propio es a los reyes hazer juyzio e justiçia e por el exerçiçio de aquesta prometió Dios por boca de su propheta alos rreyes, perpetuydad de su poder»*. En consecuencia, si no se discutía el origen divino del poder regio, tal origen divino imponía un carácter finalista a la función regia, la de mantener al reino en justicia, no cumpliendo

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

tal fin, el origen divino no legitimaba por sí sólo el ejercicio de un poder otorgado para cumplir un objetivo concreto.

- 3) *«E vuestro cargo es que mientras vuestros subditos duermen vuestra alteza vele guardando los, y su mereççenarrio soys pues soldada desto vos dan vuestros subditos parte de sus frutos e de las ganancias de su yndustria, y vos si-ruen con sus personas muy ahincada mente alos tienpos de vuestras nescesidades por vos hacer mas poderoso para que rreleuedes las suyas e quiteys sus vexaçiones».*

La función regia se concebía, por tanto, como servicio a la comunidad, que se reconocía legitimada para fiscalizar el grado de cumplimiento de tal función.

- 4) *«Pues mire vuestra alteza si es obligado por contrato callado alos tener y mantener en justiçia e considere de quanta dignidad es çerca de Dios aquesta virtud deyfica».*

Las consideraciones establecidas en el punto anterior se precisaban aún más por medio de su caracterización como fórmula contractual entre el rey y los naturales del reino.

- 5) Por último, se hacían reiteradas alusiones al interés y compromiso de las ciudades, que se exigía en los mismos términos para el rey, con la defensa y protección del patrimonio real y de la corona: *«en quanta diminuçión e menoscabo*

es venida la vuestra corona rreal (...) dapno e diminiucion de su corona rreal (...) hacer flaco vuestro çetro rreal (...) conseruar la potencia e union dela corona rreal (...)».

Tal como se puede ver, el programa político que dibujaban los procuradores reunidos en Ocaña no ponía en cuestión determinados principios monárquicos fundamentales, tales como podían ser el origen divino de la realeza o la idea de preeminencia real, pero sí que se oponía a cualquier pretensión de interpretación absolutista del poder regio. Su ejercicio se sometía a una especie de relación contractual, quedando, en definitiva, delimitado por el respeto a la ley y por los propios contenidos del «*contrato callado*» al que aludían los representantes de las ciudades.

Los efectos resultantes de estas Cortes fueron bien limitados (**nota 73**), suponiendo su celebración la oportunidad para los procuradores de las ciudades de expresar criterios de articulación política no dependientes de la estrecha vinculación que mantenían los propios procuradores con la corte real y más acordes con las inquietudes específicas de la mentalidad política característica en el momento en el medio urbano.

Las «*cláusulas exorbitantes*» no dejarían de formar parte de la redacción de determinado tipo de documentación real en los años finales de Enrique IV, lo que suponía actuar de es-

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

paldas al programa de las Cortes de Ocaña, y la enajenación del patrimonio real y la cesión de atribuciones políticas a favor de determinados nobles constituía parte esencial de los acuerdos del monarca, realizados de espaldas a las Cortes, para pacificar a la alta nobleza, lo que abría una evidente contradicción entre el proyecto político de Ocaña y el devenir político inmediato (**nota 74**).

En cualquier caso, en Ocaña se había patentizado un fenómeno de diversificación de la representación de lo político desde la perspectiva urbana, de modo que, en el transcurso de unas pocas décadas, había pasado por actitudes que iban desde acomodarse a los enunciados más absolutistas, hasta la justificación de la sublevación contra el rey tirano, o la recuperación de la fórmula del hermanamiento concejil en función de criterios ideológicos actuales que no rompían del todo con los de tiempo anteriores, hasta llegar, tal como se hizo en Ocaña, a la formulación de un modelo contractual de relación entre rey y ciudades (**nota 75**). Llegados a este punto en la evolución de la ideología política urbana, no era de extrañar que un típico representante del mundo urbano, un catedrático de la universidad de Salamanca, Fernando de Roa, hacia 1470, reivindicase como modelo político la *república de los medianos*, aunque fuera pensando en las bondades el pen-

samiento de Aristóteles que en la valoración concreta de los acontecimientos políticos recientes, exaltando así la función de las ciudades como articuladoras de un espacio político amplio y heterogéneo, tal como era el reino (nota 76).

Aún antes de concluir el reinado de Enrique IV se produciría un acontecimiento que muestra cómo, si el espíritu de Ocaña no estaba totalmente muerto, sí que se había rebajado considerablemente su horizonte reivindicativo. Así, en 1473, se promoverá la organización de otra Santa Hermandad ante la situación de desgobierno del reino (nota 77). Pero en este caso, si bien los concejos manifiestan que de mantenerse pasivo el rey procederían según «*Dios les administrase*», lo cierto es que someten su iniciativa a la confirmación regia y aseguran que, en cualquier caso, actuarían guardando el servicio del rey, con lo que parecía volverse a una de las claves del modelo de monarquía autoritaria que pasaba necesariamente por la identificación entre servicio al reino y servicio al rey.

5. La ciudad como sujeto de mitificación

Del mismo modo que hay fenómenos relacionados con las expresiones ideológicas concejiles que responden a cronologías precisas y a contextos concretos, tales como los que se acaban de considerar, hay otros que comienzan a dar indicios tímidos de presencia de manera aislada, para acabar

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

convirtiéndose en expresiones reiteradas a lo largo de una cronología extensa, actuando como rasgos muy expresivos de una ideología conectada, en cualquier caso, con aspiraciones políticas evidentes.

Fue la caracterización de determinadas ciudades como **«noble ciudad»** o como **«muy noble ciudad»** una de las manifestaciones más evidentes y reiteradas de estas tendencias mitificadoras. Alfonso X ya se dirigía en 1255 a una ciudad castellana particularmente relevante como Burgos, aludiendo a ella como noble ciudad ([nota 78](#)), pareciendo plantearse en términos de excepcionalidad y, en definitiva, bajo voluntad de situarla en en posición eminente con respecto a todas las demás del reino. Teniendo en cuenta que la receptora de tal apelativo era, tal como se acaba de señalar, la ciudad de Burgos, también aludida por el mismo rey como **«cabeza de Castilla»**, cabe pensar que el uso de tal título a favor de esta ciudad tuviera más interés para el propio monarca que para la ciudad en cuestión, puesto que en aquel año de 1255 Burgos se convirtió en una residencia particularmente frecuente para la Corte real, a la vez que se estaba en el comienzo del intento de expansión del *Fuero Real* ([nota 79](#)), que era visto con tantas reservas por los concejos castellanos, por lo que cualquier expediente que sirviera para congraciarse con

los concejos más influyentes, como era el caso del burgalés (**nota 80**), podía constituir una alianza nada despreciable para los nuevos proyectos regios en materia de política concejil, tan dependientes, en el futuro, del éxito de la uniformación jurídica que se pretendía.

Sin embargo, lo que comenzó siendo una forma de distinción por iniciativa regia de una ciudad en un contexto de desarrollo de una política municipal abocada a ser contestada desde las ciudades, más tarde, ya en el transcurso de los siglos XIV y XV, fue originando un mecanismo ideológico impulsado desde los propios concejos como era el de dar fundamento a un proceso de mitificación que pasaba por estrategias tan características como el ennoblecimiento de la ciudad, la apelación a un pasado más o menos fantástico, cuando menos exagerado, de privilegios y derechos locales omnímodos o, más adelante, la vinculación a la trayectoria de determinados héroes mitológicos o de hechos pseudohistóricos extraordinarios, junto con el impulso de toda una simbología individualizadora de cada ciudad, habiéndose puesto de relieve cómo las ciudades castellanas fueron adquiriendo a lo largo de la época bajomedieval plena conciencia de su carácter como **«persona colectiva con identidad no sólo jurídica, sino también histórica y simbólica siempre en el marco común del reino»** (**nota 81**).

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

Por todo ello, no es de extrañar que se convierta en un recurso común en la negociación entre concejos y monarcas la apelación como referente legitimador a los privilegios y franquezas de los «*reyes onde nos venimos*», asegurándose larga vida al argumento para el conjunto de la época Trastámara, al quedar incorporado a la primera demanda colectiva de confirmación de privilegios concejiles que se reivindica con motivo de las primeras Cortes celebradas por Enrique II en 1367 (nota 82).

La ampliación del papel de la nobleza en la vida política del reino, así como la persistencia de las tensiones nobleza-monarquía y nobleza-ciudades, seguramente sería un factor que contribuiría a profundizar en esa dimensión del proceso mitificador urbano caracterizado por la reivindicación de nobleza para las principales ciudades del reino ya en el transcurso del siglo XV. En tal reivindicación, las ciudades no dejaron de tener un cierto éxito, si se tiene en cuenta la introducción de las referencias a los orígenes míticos de cada una en algunos de los nobiliarios más característicos del siglo XVI, planteando una correspondencia entre ciudades y tierras nobles y la criazón de muchos nobles en ellas (nota 83). Tal vez sea exagerado afirmar, a partir de este hecho, el que las ciudades desarrollarían una cierta forma de *imaginario*

muy próximo al aristocrático (**nota 84**), lo que no obsta para pensar en circunstancias y móviles que, en alguna medida, podían contribuir a aproximarlos a ambos. En efecto, a tal proceso mitificador no debían ser ajenas pretensiones como las siguientes:

1. La pretensión de equipararse o, al menos, aproximarse en derechos políticos con la verdadera nobleza, no debiendo ser ajena a la misma la de índole fiscal.
2. La pretensión, asimismo, de las ciudades más importantes de jerarquizar por su mayor o menor condición nobiliaria a las distintas ciudades del reino, lo que no sería aspecto poco importante, si se tienen en cuenta las distintas confrontaciones entre ciudades castellanas con motivo de problemas de prelación (**nota 85**). Así se iría distinguiendo entre villas o ciudades «*muy nobles*», «*nobles*», o simplemente, carentes de tal estatuto.
3. Y, por último, la pretensión de convertir el ennoblecimiento de la ciudad en un factor de enaltecimiento que, en general, podía contribuir a consolidar su posición frente a cualquier otra instancia política.

El caso es que, tal como ha sido bien observado para la ciudad de Burgos (**nota 86**), el concepto de la ***honra de la villa***

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

se adquiere en el transcurso del siglo XV como importante entidad como rasgo muy característico del discurso político urbano que le fue propio. Tal aspecto, naturalmente, era susceptible de rebasar el plano de lo ideológico, para introducirse en el de las tensiones político-sociales internas dentro de cada universo urbano concreto.

A partir del momento en que se reconocía la existencia de una honra propia de la ciudad, se enaltecía el relieve político y social de aquellos que actuaban como los guardianes, protectores y, en su caso, acrecentadores de esta honra, que no podían ser otros que los que acaparaban los principales cargos concejiles. De tal modo que la referencia a la honra de la ciudad no tenía por qué limitar su aplicación y posible eficacia a las relaciones exteriores, sino que también podía tener un uso político interesado en las relaciones en el marco del propio espacio urbano de una ciudad concreta, contribuyendo a resaltar la preeminencia política y social de los que, en definitiva, ostentaban la administración de esa honra.

6. Conclusiones: un diálogo de exhibición y de ocultación

A comienzos del reinado de los Reyes Católicos estaban abiertas variadas posibilidades de argumentación ideológica desde la perspectiva urbana, ofreciendo un amplio abanico

de opciones que iban desde las que se hallaban más en consonancia con los principios absolutistas enunciados desde el entorno regio hasta aquellas otras que ponían especial énfasis en la titularidad de la ciudad de unos derechos de resistencia y de defensa frente a los abusos de otras instancias de poder y, en especial, ante la dejación de funciones gubernativas por parte de la monarquía. La propia evolución de dicho reinado, tanto política como ideológica (**nota 87**), contribuirá a debilitar esta última opción de perfil más populista, frente a los avances de los criterios absolutistas de que se iba rodeando el poder real, lo que no impediría que, desde los muy primeros años del siglo XVI, la argumentación ideológica contraria a estos últimos volviera a hacerse más patente en el medio urbano (**nota 88**).

De este modo, al término de la evolución bajomedieval, la diversidad ideológica, según los enunciados difundidos desde el medio urbano, se había convertido en uno de los rasgos más característicos de su discurso político. Al igual que había ocurrido con la ideología nobiliaria en el transcurso del siglo XV (**nota 89**), muchos de sus contenidos habían tomado uno u otro cariz por cuanto habían partido en su elaboración, además de lo que eran referencias comunes del pensamiento político occidental, del propio sentido que habían tomado las

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

relaciones ciudades-monarquía al hilo de los acontecimientos concretos que habían originado una muy diversa casuística, bien diferenciada para una u otra ciudad, justificando significativamente la presencia de estos discursos políticos diversos.

Rasgo consustancial al discurso político urbano había sido su doble y alternativa funcionalidad contrapuesta de exhibición o de ocultación. Fue, por lo común en los momentos de mayor inestabilidad política global del reino, en muchos casos coincidiendo con minorías de edad del monarca o con crisis políticas específicas en la relación entre una ciudad y la monarquía cuando se hizo un tipo de exposición ideológica en la que se hacía un **discurso de la exhibición**, en el que se promovía la alusión reiterativa a derechos y atribuciones del poder urbano con relación a la gobernación general del reino, presentando a la ciudad como **garantía última de los derechos de la corona y refugio de los defensores del bien común** del reino, ofreciendo la impresión de que se trataba de enunciados destinados a reivindicar para la ciudad una posición más significativa en las relaciones políticas que articulaban la organización política del conjunto del reino.

Frente a este tipo de discurso de la exhibición, asociable a contextos de profunda crisis política, fue más común aquel

tipo de **discurso de la ocultación** en el que sobre todo se exaltaba la idea de unidad interna de la ciudad como una realidad política armónica, pacífica y unánime. Se trataba de un tipo de discurso más destinado a lo que podría considerarse como el consumo interno de la propia ciudad emisora y que parecía predominantemente concebido para la ocultación de tensiones internas, ofreciendo una imagen de la ciudad como marco idóneo de integración política, con todo lo que, naturalmente, suponía de creación una falsa imagen de la ciudad como **escenario ficticio de unanimidades**, que sin duda no era ajena a las necesidades de propaganda y legitimación de las oligarquías dominantes en cada caso, interesadas en ocultar las tensiones internas de índole tanto social como política en curso, consustanciales a la vida de las ciudades de fines del medievo (nota 90).

Con todo, las ciudades castellanas bajomedievales, de acuerdo con los intereses de sus oligarquías, en su doble perspectiva de relación con el gobierno general del reino y, por otro lado, de dominación política y social en el marco local y concreto de la propia ciudad, protagonizaron la creación de un conjunto de mensajes ideológicos, caracterizados por experimentar un continuado proceso de diversificación y que respondieron a objetivos y formas expositivas coherentes

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

con los distintos contextos que se sucedieron en la convulsa historia política castellana desarrollada durante los siglos bajomedievales, en la que la consideración de tales discursos ideológicos urbanos aporta algunos elementos de comprensión significativos de su propia evolución.

1. Me refiero al trabajo de María ASENJO GONZÁLEZ, «Las ciudades» en *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y Legitimación (1400-1520)*, dir. por J. M. Nieto Soria, Madrid, 1999, pp. 105-140, en donde, a la vez que se ofrece una detallada contextualización en el marco europeo, se abordan preferentemente las expresiones simbólicas y ceremoniales del poder concejil en la Castilla de fines del medievo, pudiéndose hallar en dicho trabajo una extensa base bibliográfica para el análisis de tales cuestiones.
2. Desde esta perspectiva puede encontrarse un estado de la cuestión a partir bibliografía reciente relacionada con tal tema en: José Manuel NIETO SORIA, «Ideología y poder monárquico en la Península», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)* [XXVª Semana de Estudios Medievales de Estella], Pamplona, 1999, pp. 335-381.
3. En esta línea de enfoque general sobre la práctica ceremonial urbana en la Corona de Castilla puede verse: Gema PALOMO FERNÁNDEZ y José Luis SENRA GABRIEL Y GALÁN, «La ciudad y la fiesta en la historiografía castellana de la Baja Edad Media: escenografía lúdico-festiva», *Hispania*, 54/1, 186 (1994), 5-36.
4. Referencias bibliográficas abundantes sobre la práctica ceremonial urbana en la Castilla bajomedieval pueden encontrarse en los trabajos que se acaban de citar. Un estudio monográfico reciente sobre un caso particular: Juan José CAPEL SÁNCHEZ, *La vida lúdica en la Murcia bajomedieval*, Murcia, Murcia 2000, en especial, pp. 145-178.
5. En efecto, en este trabajo me limitaré a la valoración de textos escritos, debiendo venir de su análisis interrelacionado como mani-

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

festaciones simbólicas y ceremoniales lo que habría de ser una visión completa de estos fundamentos ideológicos del poder concejil.

6. José María MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, «Las hermandades generales de los concejos en la Corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, [II Congreso de Estudios Medievales de la Fundación Sánchez-Albornoz], Madrid, 1990, p. 551.

7. Entre los trabajos más recientes relativos al tema, en el que se puede hallar extensa y detallada información sobre la evolución historiográfica del mismo, puede verse: María ASENJO GONZÁLEZ, «Ciudades y hermandades en la Corona de Castilla. Aproximación sociopolítica», *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1 (1997), pp. 103-146.

8. Así, por ejemplo, en la ordenanza del concejo de Cuenca en la que establece quién deberá custodiar el sello de la ciudad y los derechos que se han de percibir por su uso: «*Todos abenidos, fazemos estableçimiento de nuestros sellos...*» (Cuenca, 14 de noviembre de 1280). F. Antonio CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, *Colección diplomática del concejo de Cuenca, 1190-1417*, Cuenca, 1998, doc. 19, p. 102; también en *ibid.*, doc. 36.

9. «*Otrossí, qualquier que sea del cuerpo de la villa o de las aldeas*», *Ibid.*, doc. 19.

10. Así puede verse en una carta del concejo de Chinchilla al infante don Sancho, en la que le ratifica su fidelidad: «*Et porque entendemos que es seruiçio de Dios et del rey uostro padre et de uso et enderaçamiento de toda la tierra que pidades merçet por nos et por todos los*

de la tierra a nostro señor el rey uostro padre, que nos mantenga los buenos fueros et bonos usos et costumbres que ouiemos con el rey don Ferrando uostro auuelo» (Chinchilla, 11 de mayo de 1281). Juan TORRES FONTES, *Documentos del siglo XIII*, «Colección de documentos para la historia del reino de Murcia», II, Murcia, 1969, doc. LXXVII, pp. 70-71.

11. *«E catastes siempre muy verdaderamente toda nuestra pro, toda nuestra honra e acrecentamiento de los nuestros términos...»* (Cuenca, 17 de mayo de 1281), CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, *Colección diplomática del concejo de Cuenca*, doc. 21.

12. *«Otro si que guardemos todos nuestros fueros e usos e costumbres e priuilegios e cartas e todas nuestras libertades, franquezas siempre en tal manera que si el rey o el infante don Sancho o los otros reys que uernan después del e otros qualesquier sennores o alcalles o merinos o otros qualesquier ommes nos quisieren pasar contra ello en todo o en parte dello o en qual guisa quier o en qualquier tiempo que seamos todos unos e enuiarlo decir al rey o a don Sancho o a los reys que uernan después dellos asi como el priuilegio dice e aquello que fuere a nuestro agrauamiento e si ellos la quisieren endereçar e si non que seamos todos unos a defendernos e ampararnos asi como dice el priuilegio que nos dio nuestros (sic) sennor el infante don Sancho»* (Valladolid, 8 de julio de 1282). Es el compromiso de ayuda mutua entre la hermandad de León y Galicia y la de Castilla al concejo de Nájera. César GONZÁLEZ MÍNGUEZ, «Aproximación al estudio del 'movimiento hermandino' en Castilla y León», *Medievalismo. Boletín*

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 2 (1992), doc. I, p. 55.

13. «*Bien creemos que sabedes en commo nos siempre trabaíamos en seruir et en ayudar de buen coraçon a nuestro señor el rey en todas las cosas que nuestro seruicio ouo mester, mayormiente en este fecho de la grant falsedad que fizieron contra el, en que se le alçaron con su tierra, negando el señorío que auíe sobrellos et robandol todo lo suyo o quier que lo el auíe, et prendiendo et matandol todos sus omnes, et tolliendoles quanto les fallauan, assí que de todo derecho et de toda naturaleza se parieron que auíen con el*» (Sevilla, 8 de enero de 1283). TORRES FONTES, *Documentos del siglo XIII*, doc. LXXIX, p. 73.

14. «*Sean quantos esta carta vieren como por muchos desafueros sin seer oidos, e deshonoras e otras muchas cosas sin guisa que eran contra justicia e contra fuero, e a gran danno de todos los regnos de Castiella, de Toledo, de León (...) que recebimos del rey don Alfonso, fijo del rey don Fernando, e más del rey don Sancho, su fijo, que agora fue, fasta este tiempo en que regnó nuestro señor el rey don Fernando, que nos otorgó e confirmó nuestros fueros et nuestos privilegios, e nuestras cartas, e nuestros buenos usos, e nuestras cartas, e nuestros buenos usos, e nuestras buenas costumbres, e nuestras libertades que obviemos en tiempos de los otros reyes quando los meyor oviemos. Por ende, e por mayor asesego de la tierra, e mayor guarda del so señorío, para esto guardar e mantener, e porque ninguna en ningún tiempo sea quebrantada, e creyendo que es a servicio de Dios e de Santa María, et de la corte celestial, e a servicio e a honra e a*

*guarda de nuestro señor el rey Don Fernando, a quien dé Dios buena vida e salut, por muchos años e buenos, e mantenga a so servicio. Et otrosi a servicio, e a honra, e a guarda de los otros reyes que serán después dél, e a pro e guarda de toda la tierra facemos hermandad en uno nos todos los concejos del regno de Castiella (...) Otrosi que guardemos todos nuestros buenos fueros, e buenos usos, e buenas costumbres, e privileios, e cartas, e todas nuestras libertades e franquezas siempre en tal manera que si el rey don Fernando, nuestro señor, ó los otros reyes que vernan después dél, o otros qualesquier sennores, o alcalde, o merino, o otros qualesquier omes nos quisiesen pasar contra ello en todo, o en parte dello en qualquier guisa, e en qualquier tiempo, que nos que seamos todos unos a enviarlo mostrar a nuestro señor el rey, o a los reyes que vernan después dél, aquello que fuer a nuestro agravamiento, e si ellos lo quisieren enderezar, e si non que seamos todos unos a ge lo defender e ampararlo, asi como dice en el privileio que nos dio nuestro señor el rey don Sancho quando tomó la voz con todos los de la tierra, guardando la persona de nuestro señor el rey» (Burgos, 6 de julio de 1295). Carta de hermandad de los concejos de Castilla. Antonio BENAVIDES, *Memorias de don Fernando IV de Castilla*, II, Madrid, 1860, doc. III, pp. 3-4.*

15. *Ibid.*, p. 4, y expresión similar en la carta de hermandad de los concejos de León y de Galicia suscrita con motivo de las cortes celebradas en Valladolid (12 de julio de 1295). *Ibid.*, doc. IV

16. «*Todos abenidos en un coraçón et de una sana voluntad, a seruiço de Dios et de Sancta María et de nuestro señor, el rey*» (Cuenca,

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

10 de abril de 1296). CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, *Colección diplomática...*, doc. 36.

17. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, I, Madrid, 1861, p. 248.

18. «*Sepan quantos esta carta vieren, commo nos, el conçeio de la noble çibdat de Baeça, e nos, el conçeio de Ubeda, seyendo en uno ayuntados a una voluntad, e seyendo de commo avemos reçevido muchos agravios e muchos males de muchas partes, e en muchas mañas (...) et porque nuestro señor el rey don Alfonso es pequeño e sin edat, e non aya en la tierra a quien lo podamos querellar, que nos pueda y poner cobro de los males e los daños, que avemos reçevido e reçevimos de cada día, e tenemos de reçebir más cab adelante. Et por guardar juicio de Dios e de nuestro señor el rey. Et porque entendemos que es pro e guarda de la tierra, e que nos es mucho menester*» (21 de noviembre de 1319). Carta de hermandad entre los concejos de Baeza y Úbeda. María A. MORENO MORENO, *Las cartas del conçeio de Baeza (siglos XIV-XVI)*, Jaén, 2000, pp. 75-78.

19. «*Por nuestros pecados, nuestro Señor Dios quiso levar deste mundo al rey don Fernando*», CHACÓN GÓMEZ-MONEDERO, *Ob. Cit.*, doc. 49.

20. Antonio C. FLORIANO, *Documentación histórica del archivo municipal de Cáceres (1229-1471)*, Cáceres, 1987, doc. 40 (Cáceres, 31 de marzo de 1328), en documento referido al acuerdo del concejo de Cáceres para no recibir a juez de salario ni alcalde enviados por el rey sin que hubiera previa petición del concejo.

- 21.** José Manuel NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993.
- 22.** Una reunión de trabajos referentes a distintos marcos políticos en: Barbara A. HANAWALT y Kate L. REYERSON (ed.), *City and spectacle in Medieval Europe*, Minneapolis, 1994.
- 23.** BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID, ms. 13.100, fols. 168r-172r.
- 24.** NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza*, pp. 65-67.
- 25.** Véanse a modo de ejemplo el juramento realizado por los procuradores de las ciudades a la princesa doña María como sucesora al trono en 1402, en el que se incorporan referentes de estabilización de los vínculos políticos tales como los que quedan expresados en las siguientes frases: «*leales, servidores, súbditos e vasallos e omenageros (...) las leyes del reyno que son las leyes de las Partidas (...) et alguna cosa fallecieren (...) que la yra de Dios (...) e seamos por ello traydores connosçidos*». FLORIANO, *Ob. Cit.*, doc. 69. Independientemente del carácter formulario de tales expresiones, no dejaban de definir los recursos retóricos mediante los que en el universo mental de la época permitían definir el vínculo entre el heredero del trono y las ciudades del reino.
- 26.** Algunos ejemplos locales: Antonio ROMERO ABAO, *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV*, Madrid, 1991 y María de los Llanos MARTÍNEZ CARRILLO, «Fiestas ciudadanas: componentes religiosos y profanos de un cuadro Medieval (Murcia)», *Miscelánea Medieval Murciana*, 16 (1990-1991), pp. 9-50.

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

- 27.** José Manuel NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid, 1988, pp. 139-145.
- 28.** José Manuel NIETO SORIA, «La transpersonalización del poder real en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), pp. 559-570.
- 29.** Cortes, II, p. 28, pet. 48.
- 30.** Petición de esta índole, entre otras: Cortes, II, p. 329, pet. 17.
- 31.** Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «Poder regio y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1274)», *Las Cortes de León en la Edad Media*, II, Valladolid, 1988, p. 248.
- 32.** José Manuel NIETO SORIA, *Legislar y gobernar en la Corona de Castilla: el Ordenamiento Real de Medina del Campo de 1433*, Madrid, 2000, pp. 62-71.
- 33.** «*Que todos los tres estados de vuestros regnos e mas aun el nuestro de las çibdades e villa*». Cortes, III, p. 382, pet. 6.
- 34.** Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988, pp. 48-49.
- 35.** «*Commo procuradores e en boz de los dichos vuestro regnos*». Cortes, III, p. 497. «*En nombre de los pueblos de vuestros rreynos e por nos otros*». Cortes, III, p. 766.
- 36.** CARRETERO ZAMORA, *Ob. Cit.*, pp. 43-60.

37. Con relación al desarrollo de esta máxima: José Antonio MARAVALL, *Estado moderno y mentalidad social. Siglos XV-XVII*, I, Madrid, 1972, pp. 281 y sigs.

38. Véanse al respecto las consideraciones recogidas en: Salustiano de DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla, 1474-1530*, Madrid, 1993, pp. 101-102, y GONZÁLEZ ALONSO, «Poder regio, Cortes y régimen político», pp. 252-252 y, del mismo autor, «De Briviesca a Olmedo», En *El Dret Comú i Catalunya*, edic. de A. Iglesia Ferrerirós, Barcelona, 1995, pp. 66-70.

39. *Cortes*, III, p. 406.

40. *Ibid.*, III, pp. 406-407.

41. Salustiano de Dios, «El ejercicio de la gracia en Castilla entre 1250 y 1530. Los inicios del Consejo de la Cámara», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LX (1990), pp. 323-351.

42. «*Commo suplicando e faziendo nuestras muy omildes peticiones a vuestra alteza*». *Cortes*, III, p. 382, pet. 6. «*Con quanta justicia e humilldad e deuida reuerençia podemos e devemos, le suplicamos en nombre de los dichos reynos*». *Ibid.*, III, p. 496, pet. 1.

43. Tras afirmar que «*con toda rreuerençia fidelidad subjeçion obidiençia e lealtad los vasallos subditos e naturales deuen ser tenudos e obligados seruir temer amar onrrar obedesçer e guardar asu rrey e sennor natural, asi commo aquel que tiene logar de Dios enla tierra e es puesto por cabeça e sennor dellos, asy commo el rrey o prinçipe o otro qual quier soberano sennor que tal logar tiene*», se manifiesta que el rey, como «*soberano sennor*» está obligado «*segunt Dios e*

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

rrazon, trabajar, procurar con todas sus fuerzas, buscando catando e azeptando todas las vias e maneras e rremedios a el posibles por quitar delos rregnos e pueblos que por Dios les son encomendados, todas discordias e inconuinientes e los traer e rreduzir atoda unidat concordia e paz». Para ello deberá valerse «non sola mente delas muy altas virtudes dela justia e prudencia, mas aun eso mesmo dela misericordia, e non menos dela loable paçiençia, tolerando muchas cosas e condeçendiendo aellas por bien de paz; todo esto afyn quela cosa publica sea rregida en toda buena poliçia e gouernada e sostenida en verdat e justia». Cortes, III, p. 369.

44. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)», 73-74 y José Manuel NIETO SORIA, «El 'poderío real absoluto' de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): la monarquía como conflicto», *En la España Medieval*, 21 (1998), pp. 181-183.

45. «*Quela principal cosa en que se deuee proueer e mas puede aprouechar es que vuestra merced esté poderoso e fuerte, teniendo cabdal de dineros*». Cortes, III, p. 498.

46. «*Ha dado e mandado dar algunas cartas e prouisiones por las que les absuelue e quita su derecho a alguna delas partes, e da por ninguno e rreuoca todo lo proçesado, e manda alos juezes que non proçedan nin vayan adelante por las dichas cabsas e pleytos e quelas dichas partes non sean mas oydas a su derecho e justia, e mande vuestra alteza que se faga e cunpla asi de vuestro propio motu e poderio rreal absoluto e con otras exorbitançias, non seyendo las dichas cartas e prouisiones vistas nin acordadas en vuestro Consejo, nin*

rrefrendadas en las espaldas de los de vuestro Consejo segund que se requiere, lo qual es en grand deservuicio vuestro e danno dela rrepublica de vuestros rregnos e de vuestros subditos e naturales e en grand cargo de vuestra conçiencia, e por ello peresçe su derecho alas partes e les es quitado». Cortes, III, p. 668, pet. 24.

47. Reproduzco textualmente los principios señalados sobre el citado memorial por Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, «Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, XXXVII-136 (1977), p. 346.

48. «*Pero la verdad una es, conuiene a saber, aquella que tiene y sigue la muy noble y muy leal y santa çiudad de Toledo, como es fuerça e ayuda de sus valedores y defensores que son el Rey de los Reyes y la Reyna de los çielos*». Eloy BENITO RUANO, *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976, pp. 104-105.

49. *Ibid.*, p. 109.

50. *Ibid.*, p. 112.

51. *Ibid.*, p. 120.

52. *Ibid.*, p. 121.

53. Cortes, III, pp. 675-676.

54. *Ibid.*, III, pp. 701-702.

55. *Ibid.*, III, p. 676.

56. *Ibid.*, III, p. 707.

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

57. Sobre el significado y evolución de esta cláusula, tan vinculada al ejercicio de la potestad legislativa del rey: Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, «La fórmula ‘obedézcase, pero no se cumpla’ en el Derecho castellano de la baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 50 (1980), pp. 469-488. La alusión que ahora se hace con cierta reiteración reivindicativa por parte de los procuradores a la aplicación de esta fórmula para una amplia diversidad de cartas, en realidad, está poniendo de relieve el importante número de ellas en las que el rey está actuando contra derecho en aplicación de su poder absoluto.

58. *Cortes*, III, p. 732.

59. *Ibid.*, III, pp. 732-734.

60. Así se comprueba en la aceptación por el concejo de Segovia de constituir una hermandad concejil a instancias del monarca, considerándose desde el concejo las siguientes razones para aceptar tal propuesta regia: «*E por nos, el dicho conçejo, veyendo ser seruyçio del dicho Señor Rey, e prouecho e utilidad de sus Regnos, e clarificación de la su Justicia, fue obedecida e conplida la dicha carta, respondimos cómo estauamos prestos de le dar fauor e ayuda e de faser todo lo otro en la dicha carta contenydo*». Julio PUYOL, *Las hermandades de Castilla y León*, Madrid, 1913, pp. 53-54.

61. V. LÓPEZ FERREIRO, *Galicia histórica. Colección diplomática*, I, pp. 19-27, citado por GUTIÉRREZ NIETO, *Art. Cit.*, p. 345.

62. Es el juramento y pleito-homenaje de los caballeros de Toledo ante el arzobispo de Sevilla, enviado por el rey para pacificar la ciudad

de Toledo. Eloy BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961, doc. 31.

63. Julio PUYOL, *Ob. Cit.*, pp. 106-125.

64. José Manuel NIETO SORIA, «Enrique IV de Castilla y el Pontificado (1454-1474)», *En la España Medieval*, 19 (1996), pp. 167-238.

65. «*Otrosy, por que a Dios Nuestro Señor plega conseruar e aumentar esta Sancta hermandat, hordenamos e mandamos que se faga una procesión en cada una çibdat e villa e lugar e quarto de ochauo e seísmo e valle e alfos, para el segundo domingo que se contará honse dias del mes de Octubre, a la qual uayan todos los vesinos e moradores de las dichas çibdades lo mas deuotamente que pudieren, con candelas ençendidas, cada uno rogando a Nuestro Señor que le plega dar su esfuerço a esta dicha sancta hermandat e la conseruar por luengos tyenpos, por el bien destos Regnos, la qual mandamos que se faga, so pena de dies myll marauedis a cada çibdat e villa e lugar*». *Ibid.*, p. 124.

66. PUYOL, *Ob. Cit.*, pp. 120-121.

67. GUTIÉRREZ NIETO, *Art. Cit.*, pp. 344-350.

68. Se trata de dos cuadernos dados en Medina del Campo, y otros tres dados en Fuensalida, Cantalapedra y Madrigal, descubiertos, publicados y comentados por José Luis BERMEJO CABRERO, «Hermandades y comunidades de Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 58 (1988), 277-412.

69. *Ibid.*, pp. 306-308.

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

70. *Ibid.*, pp. 328-329.

71. Esta conexión entre los móviles de la hermandad y las argumentaciones de las Cortes de Ocaña de 1469 ya fue observado en *Ibid.*, p. 308.

72. *Cortes*, III, pp. 767-769.

73. Entre las demandadas concejiles estaba la reforma de la Audiencia Real para garantizar el funcionamiento de la justicia regia (*Cortes*, III, pp. 768-769), también dependiente de las actuaciones del Consejo Real, y así consiguieron que se redactasen nuevas ordenanzas relativas al Consejo Real, aunque resultaron de escasa efectividad, pues no resolvieron la práctica paralización en la que había caído la institución en estos años posteriores a la guerra civil y ya hasta el final del reinado. Estas ordenanzas pueden verse en: Salustiano de DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986, pp. 55-62. Sobre la inoperancia del Consejo Real en los últimos años del reinado, del mismo autor, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, pp. 136-139.

74. Ya observó la contradicción entre las Cortes de Ocaña y los pactos alcanzados por el rey con algunos grandes M^a Isabel del VAL VALDIVIESO, «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV», *Hispania*, XXXIV (1974), p. 56.

75. Con motivo de las Cortes celebradas en Santiago-La Coruña en 1518 se reivindicaría por los procuradores de las ciudades allí reunidos buena parte del proyecto político planteado en Ocaña. *Cortes*, IV, p. 261.

- 76.** Jesús Luis CASTILLO VEGAS, *Política y clases medias. El siglo XV y el maestro salmantino Fernando de Roa*, Valladolid, 1987,
- 77.** Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, «Puntos de aproximación en torno al movimiento hirmandino (relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hirmandade)», *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de Ciencias Históricas*, vol. II: «Historia Medieval», Santiago de Compostela, 1975, p. 318.
- 78.** Adeline RUCQUOI, «Des villes nobles pour le Roi», en *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, coord. A. Rucquoi, Valladolid, p. 198.
- 79.** Joseph O'CALLAGHAN, «Sobre la promulgación del *Especulo* y del *Fuero Real*», *Estudios en Homenaje a Don Claudio Sánchez-Albornoz en sus 90 años*, III (*Anexos de Cuadernos de Historia de España*), Buenos Aires, 1985, pp. 167-179.
- 80.** Teófilo F. RUIZ, «The transformation on the Castilian municipalities: the case of Burgos, 1248-1350», *Past and Present: A Journal of Historical Studies*, 77 (1977), pp. 3-32.
- 81.** Así lo señaló Miguel Ángel LADERO QUESADA, «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla, Siglos XII al XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 24 (1994), p. 758, añadiendo que tal toma conciencia se producía «en el marco común del reino, de modo que el sentimiento de patria local y el general —ser natural de Castilla— estaban plenamente fundidos».
- 82.** Cortes, II, p. 145, pet. 1.

Fragmentos de ideología política urbana en la castilla bajomedieval

83. Miguel Ángel LADERO QUESADA, *Lecturas sobre la España histórica*, Madrid, 1998, pp. 177-212.

84. Así lo señala A. RUCQUOI, «Les villes nobles pour le roi», p. 197.

85. Ya se pronunciaba el obispo de Burgos Alonso de Cartagena al respecto, al afirmar que «*este título no es superfluo, mas trae sus preeminencias, ca, quando se ayuntan las Cortes generales, las muy nobles cibdades tienen los primeros grados en el asentamiento e primeras bozes en el hablar, guardadas las preeminencias de una a otra; e así se fase en las villas*». Cita tomada de Juan A. BONACHÍA HERNANDO, «‘Mas honrada que ciudad de mis reinos...’ La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)», en *La ciudad medieval. Aspecto de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, coord. por J. A. Bonachía, Valladolid, 1996, p. 181.

86. BONACHÍA HERNANDO, Art. *Cit.*, en especial, pp. 171-172 y 211-212.

87. El tema de la evolución ideológica del poder real durante la época de Isabel I lo he abordado en mi trabajo: «Fundamentos ideológicos del poder real en tiempos de Isabel I de Castilla», en *Isabel la Católica y la política*, Actas del Congreso organizado por el Instituto Universitario de Historia Simancas, Valladolid, 2001 (en prensa).

88. Así, con motivo de las Cortes de Valladolid de 1506, se plantearán exigencias de los concejos demandando mayor intervención en la práctica legislativa, pidiendo ser consultados para cualquier innovación legal y oponiéndose con particular rotundidad al extendido

recurso a las pragmáticas de que había hecho cada vez más gala los monarcas castellanos desde tiempos de Juan II: «*E quando leys se obieren de hazer, manden llamar sus rreynos e procuradores dellos, por que para las tales leys sean dellos muy mas enteramente informados y vuestros rreynos justa e derechamente proveídos*». Cortes, IV, p. 225, pet. 6.

89. Véanse al respecto, con relación a las prácticas propagandísticas y legitimadoras de la nobleza: M^a Concepción QUINTANILLA RASO, «La nobleza», en *Orígenes de la Monarquía Hispánica. Propaganda y Legitimación*, pp. 62-103 y, de la misma autora, «El orden señorial y su representación simbólica: ritualidad y ceremonia en Castilla a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 29 (1999), pp. 843-973. Sobre el discurso nobiliario con respecto a la monarquía: José Manuel NIETO SORIA, «La *realeza caballeresca* en la Castilla de medidados del siglo XV: representación literaria y formalización jurídico-política», en *La chevalerie en Castille à la fin du Moyen Age. Aspects sociaux, idéologiques et imaginaires*, dir. Georges Martin, París, 2001, pp. 61-80.

90. Sobre esta relación entre construcción ideológica e intereses de las oligarquías urbanas en el marco de las tensiones sociales cotidianas puede verse: M^a Isabel del VAL VALDIVIESO, «Aspiraciones y actitudes socio-políticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval», *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, pp. 213-254.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Agustín Rubio Vela

**Valencia: la conciencia de capitalidad y su
expresión retórica en la prosa municipal
cuatrocentista**

Índice

Portada

Créditos

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista	6
Cap del regne	18
La imagen maternal.....	29
Ciutat maestra	38
Ciutat metròpola	45
Notas.....	48

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

Agustín Rubio Vela

En el siglo XIX, Juan B. Perales, un historiador cuyos juicios eran muchas veces producto de la imaginación y no de la investigación, al referirse a la ciudad de Valencia en la Baja Edad Media, la caracterizó como capital meramente nominal de su reino. Con palabras sugestivas y brillantes, escribió que, al haber sido privada por las leyes de capacidad para intervenir más allá de su término municipal, se vio obligada a vivir de espaldas al país, entregada a unas tareas económicas que le proporcionaron riqueza y prosperidad, pero sin ejercer de manera efectiva la capitalidad política que le correspondía. De ahí su similitud —observaba— con las ciudades hanseáticas: «Por los estrechos límites que [los nobles] dejaron á las leyes del país parecíase Valencia, bajo

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

este punto de vista y el de su organización interior, á una ciudad anseática dedicada á la industria y al comercio antes que á la capital de un reino, pues difícilmente podia estender su jurisdiccion mas allá del radio de sus murallas agarrotadas bajo el dogal del feudalismo» (nota 1). Nacía así una idea que llegaría a ser un mito.

El supuesto «hanseatismo» valenciano hizo fortuna en la siguiente centuria. En 1962, Joan Fuster, en el más influyente y famoso de sus incisivos ensayos, recogía la idea de Perales —hasta entonces perdida y olvidada entre las páginas de una anticuada obra—, que valoró en estos términos: «Un historiador local del segle passat, Joan B. Perales, va trobar-hi la fórmula afortunada: més que no pas la capital d'un regne, la València medieval semblava «*una ciudad hanseática*». El «*dogal del feudalismo*» —són les seves paraules— l'obligava a resignar-se a les pròpies forces exclusives. «*Dedicada a la industria y al comercio*», no fa la impressió d'una capitania política: és un empori, i prou. Ni tan sols no admet un paral·lel amb les ciutats italianes —principats i repúbliques urbans—, que encara tenen un modest *hinterland* seu. La referència a la Hansa no és mal escollida. Amb tota la inexactitud que pugui comportar, és gràfica i oportuna». El ensayista de Sueca, que creyó ver en el pasado bajomedieval el reflejo y la causa

de una situación similar a la que a él le tocó vivir —«la capital no és ben bé «capital», és a dir: cap d'un cos»—, concluía su comentario con estas palabras: «València, «hanseàtica», a l'Edat mitjana, era, en ella mateixa, cap i cos. No ha sabut rectificar-se aquesta desviació, després. El defecte actual té una causa ben distant» **(nota 2)**.

Diez años más tarde se publicaba *El País Valencià i els altres*, otra interesante reflexión sobre la historia valenciana, también de carácter ensayístico, cuyo autor, E. Gómez Nadal, al abordar la cuestión de la capitalidad, tras expresar su deseo de que «València fos de veres la capital de totes les terres valencianes, i assumís el paper «exemplar» que li pertoca de cap i casal del propi País», hacía suya la interpretación fusteriana en esta frase, breve y elocuente: «Car, des de fa segles, [València] no ha estat altra cosa que un «mercat», sense a penes vocació dirigent, un empori i no una ciutat que exerceix la capitania d'un país» **(nota 3)**.

La idea de una capitalidad sólo de nombre se había abierto paso. Y se divulgaría aún más a raíz de la publicación, también en 1972, de *La ciutat de València*, donde Sanchis Guarner se hizo eco, asimismo, tanto de la apreciación de Perales —Valencia, ciudad hanseática—, como de los comentarios antes citados de Fuster, el cual —reconoce nuestro histo-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

riador y lingüista— «ha ressuscitat aquella felix expressió» **(nota 4)**. Hoy son muchos los escritos de todo tipo en los que se acepta esta visión de la urbe medieval, cuya condición de capital, sin embargo, aparece rotundamente expresada desde la época misma de su conquista, según leemos en un conocido pasaje de la crónica de Jaime I: «Nós nos meravellam que tan honrada ciutat com aquesta és, que és cap de tot lo regne de València...» **(nota 5)**. Los monarcas posteriores siguieron refiriéndose a ella en los mismos términos, como demuestra este fragmento de una misiva de Alfonso el Magnánimo a los *jurats*: «...attenents aquexa ciutat ésser cap de aqueix regne e exemplar de aquell...» **(nota 6)**. Ha de resultar paradójico que una urbe tan reiterada y explícitamente reconocida, y tan de antiguo, como cabeza política de un reino **(nota 7)**, haya sido tantas veces presentada en la historiografía del siglo XX como una entidad municipal sin capacidad ni vocación para ejercer su capitanía.

¿Fue real el «hanseatismo» de la urbe durante la época medieval? ¿Vivió Valencia —la de entonces, no la de tiempos más recientes— de espaldas a su reino? En los últimos años, el análisis de la documentación de los siglos XIV y XV nos ha llevado a cuestionar seriamente esa extendida imagen de ciudad encerrada en sí misma, entregada a producir y a mer-

cadear, y olvidada de su condición de capital (**nota 8**). Una imagen surgida —no hay que olvidarlo— de la pluma de un escritor decimonónico que no investigó ese tema tan específico en los archivos, ni tampoco se apoyó en investigaciones, entonces inexistentes, de otros historiadores. Estamos seguros de que Juan B. Perales no hubiera escrito aquella frase, tan célebre como desorientadora, en caso de haber estudiado los documentos de la época, y muy en especial las series del Archivo Municipal de Valencia correspondientes a la Baja Edad Media, donde se perfila un panorama bien distinto del que él trazara hace ya más de cien años. Pero bien distinto también de la imagen idealizada de una Valencia en perfecta compenetración y armónica convivencia con su reino, que, con escaso acierto, se ha defendido no hace mucho tiempo desde ámbitos historiográficos proclives a la exaltación sistemática del pasado foral, presentado como paradigma o modelo a seguir en el presente (**nota 9**).

A la luz de esos registros, la ciudad medieval se presenta ante nosotros ciertamente como una entidad política con la mirada puesta en el resto del país, como una capital con voluntad de serlo. Y es que la oligarquía (mayoritariamente burguesa) que controlaba el gobierno municipal entendía la capitalidad, no como una simple cuestión honorífica o una

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

primacía moral, sino como una capitanía real que había de implicar la superioridad indiscutible en todos los ámbitos de las administraciones civil y eclesiástica. Suponía esto la defensa de la ciudad como sede de instituciones con proyección sobre todo el reino. Y, en consecuencia, el rechazo de todo intento de recortar el poder o el ámbito de poder de éstas. En unas ocasiones es el tribunal del *Consolat de la mar* el que, como entidad ubicada en la ciudad con jurisdicción sobre el conjunto del país, recibe el apoyo de los *jurats* frente a los intentos de esquivarlo por parte de autoridades locales. Lo hicieron en 1413, cuando la *batllia* de Alicante quiso arrogarse funciones que correspondían a los *cònsols* del famoso organismo judicial valenciano: «nosaltres, per entrar en los mèrits de la veritat e justícia, havem volgudes veure les costumes e bons usos de la cort del consolat, per los quals havem atrobat clarament, e axí-s serva en la dita cort, que·ls dits cònsols han juhí e conexença de tots los feyts e negocis marítims, no solament de la dita ciutat, mas de tot lo regne.» (nota 10). Y actuaron en el mismo sentido en 1451 con motivo del nombramiento de un «lochtinent o surrogat de governador» en Segorbe, lo cual, además de ser contrafuero, suponía privar a un poder central del reino, residente en la capital, de capacidad de actuación sobre todo el territorio: «com stiga en veritat que la dita ciutat [de Sogorb], après que és stada feta

ciutat real, no haja ni deja tenir per superior official en aquella sinó solament los governador e batle general de aquest regne, e, en son cas, lurs lochtinents, si ja no era en cas de molt gran necessitat, per absència o impediment dels dits officials e no en altra manera.» **(nota 11)**. Conocida es, por otra parte, la sistemática oposición del patriciado a la creación de una sede episcopal en Xàtiva, pues tal cosa disminuiría el ámbito y las rentas de la diócesis valentina, lo que supondría una pérdida de la preeminente posición de Valencia en el reino. Debido a ello, en 1418, tras recordar con orgullo «que'l molt alt senyor rey En Jacme, de santa memòria, conqueridor de aquesta ciutat e regne, dotà aquesta Seu e bisbat, lo qual és huy una singular dignitat en vostra senyoria», los jurats descalificaban la pretensión secesionista de los setabenses con estas palabras: «seria gran peccat fer cisura o divisió, ultra que és interés gran de aquesta ciutat.» **(nota 12)**.

La capitalidad también obligaba a configurar legalmente una situación de privilegio, con respecto a las demás ciudades, villas y lugares, en lo tocante a aspectos económicos básicos. Era una consecuencia obvia de la elevada cantidad de población que se concentraba en el recinto amurallado, muy superior al resto de las localidades. A esta populosidad de Valencia se refieren frecuentemente los documentos coetá-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

neos, sobre todo desde el último cuarto del siglo XIV, con expresiones tales como el «copiós poble», «lo gran poble», «la gran multitud del poble de la dita ciutat», que era famosa en todos los confines —se afirma— por el «gran e molt poble» que habitaba en ella: «aquesta ciutat és molt granment populosa», «és en gran multitud populosa», «és molt populosa...» Resulta significativo que, en la mayor parte de ocasiones, estas expresiones se utilicen para justificar las elevadas cantidades de alimentos que había que importar para tener abastecido el mercado urbano (nota 13). Era otra de las exigencias materiales inherentes a la capitalidad. Su siempre problemático avituallamiento obligaba al gobierno municipal a realizar grandes esfuerzos para importar grano, al ser insuficiente el del reino, según indicaban los ediles al rey en 1478: «Per ésser tan populosa la vostra ciutat de València, axí per lo grandíssim àmbit o circuït de aquella com per les moltes maneres de gents que de continu hi acudixen e de moltes parts hi vénen, de les soles vitualles del regne no poria ni pot viure ni sostenir...» (nota 14). De esta circunstancia extraían una interesada conclusión: la existencia de la gran urbe obligaba a supeditar a sus intereses económicos los de las demás poblaciones. Precisamente el empeño de Valencia por hacer efectiva esa primacía mediante leyes que la privilegiaran, y el rechazo, por parte de las otras municipalidades y

poderes del país, del *status* legal que consiguió de la Corona para el sostenimiento de su «gran poble», sería la causa de un interesante y secular conflicto entre la ciudad y el reino que ya empezamos a conocer, al menos en sus líneas más generales (nota 15), y que, a nuestro juicio, encierra una de las claves explicativas de la historia del periodo (nota 16).

La correspondencia de los *jurats* de Valencia —esto es, del ejecutivo colegiado que la gobernaba en época foral—, conservada en gran parte en la serie de *Lletres missives* del citado archivo, constituye una fuente de extraordinario valor para el análisis del tema de la capitalidad en los dos últimos siglos de la Edad Media. Se trata de los registros —suman un total de cuarenta y cinco los llegados hasta nosotros de las centurias XIV y XV— de las cartas oficiales dirigidas por las autoridades locales a todo tipo de personas e instituciones. En estos volúmenes de prosa epistolar encontramos tal vez las mejores y más contundentes pruebas de que la ciudad de Valencia no sólo no permanecía indiferente a los problemas que afectaban a su reino, sino que intervenía de modo continuado en asuntos concernientes al territorio ubicado más allá de los límites de su término municipal, unas veces a instancia de villas o lugares, y otras —las más— por su propia iniciativa e interés (nota 17). Los propios *jurats*, en

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

carta fechada el 8 de junio de 1413, aluden a la proyección territorial de su acción de gobierno: «...del qual regiment [de València] són columpna e espill los jurats e consell de la dita ciutat, car lo regiment de aquells s'estén e deriva en los altres particulars del regne.» (nota 18). Y en otra de 1450 presentan su intervencionismo como una obligación consustancial a sus deberes edilicios: «...nosaltres, a l'offici dels quals és propi entrevenir egualment per tolre totes discràsies entre los contendents, axí en aquesta ciutat como per tot lo present regne...» (nota 19). La idea reaparece en la misiva que escribieron a los *consellers* de Barcelona siete años más tarde, a propósito de una situación tensa entre Elx y Asp: «Nosaltres [...], per nostre offici [...], havem acostumat bé e lealment interposar-nos en totes les diferències e debats que sentim en aquest regne, treballant e procurant per tot nostre poder de fer cessar aquells.» (nota 20).

La perspectiva socio-cultural en que queremos situarnos aquí, hace objeto preferente de nuestro estudio, no los hechos concretos en que se plasmó el intervencionismo urbano a lo largo de la historia bajomedieval, sino las palabras utilizadas para presentarlos, para justificarlos o para defenderlos. En consecuencia, *hic et nunc* no nos interesarán tanto las actuaciones de Valencia reflejadas en las misivas, como lo que

podríamos denominar la retórica de la capitalidad, esto es, las figuras o recursos empleados por sus redactores para referirse a aquella como capital, a su primacía en el reino. Ello nos obliga a hacer algunas consideraciones en torno a la génesis de los documentos. Aunque el contenido o mensaje de las cartas era cosa de los *jurats*, de su redacción y expedición se encargaba el *escrivà de la Sala*, un notario cualificado que dirigía la escribanía del consejo municipal y actuaba como jefe de la burocracia y secretario del gobierno urbano (nota 21). La calidad formal de estos documentos, en su mayor parte escritos en lengua vulgar —el latín se reservaba para muy contadas ocasiones—, revela que sus artífices eran hábiles *dictatores*, expertos en escritura que dominaban el *ars rethorica* y conocían bien ese invento auténticamente medieval que fue el *ars dictaminis* o *ars dictandi* (nota 22), surgido de las necesidades de la práctica administrativa, y cuya meta primordial era la creación de modelos para la redacción de cartas y documentos (nota 23). En efecto, los escribanos que se sucedieron en la oficina municipal de Valencia en los siglos XIV y XV, a quienes se debe la forma de las misivas, aplicaron a la prosa romance de éstas, con mayor o menor habilidad, las mismas técnicas y recursos que, para la lengua sabia, recomendaban los manuales que, con el nombre de *artes dictandi*, circulaban entonces entre las gentes cultas, y

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

muy en especial, por razones obvias, entre los notarios. Por ello, nuestra fuente resulta también muy valiosa para el análisis del mundo cultural de la Edad Media, al que la retórica, como nos ha enseñado Curtius, permite conocer profundamente (nota 24).

Así pues, para analizar las cartas municipales habremos de tener en cuenta que, si bien sus firmantes son los *jurats*, a ellos sólo cabe hacer responsables del mensaje, ya que la forma en que se expresaba éste era cosa del *escrivà de la Sala* (o, en ciertos casos, de algún ayudante), que había de interpretar fielmente el pensamiento de los regidores y exponerlo con eficacia, y con la mayor claridad y belleza posibles (nota 25). Para la ejecución de su tarea, el *dictator*, de acuerdo con el espíritu preceptivo propio de las *artes scribendi epistolas*, ordenaba el discurso con arreglo a determinadas pautas —*salutatio, narratio, petitio*—, lo adornaba con figuras retóricas para mostrar la exquisitez de su estilo, y solía hacer uso abundante de tópicos o lugares comunes para predisponer al corresponsal en sentido favorable —*captatio benevolentiae*— y convencerlo de que debía acceder a lo solicitado (nota 26).

El análisis que emprendemos aquí es, precisamente, el de un *topos* retórico usado frecuentemente en las epístolas municipi-

pales del siglo XV —en el proemio, en la exposición o en la disposición— para afirmar la primacía de la ciudad de Valencia sobre el reino y justificar los privilegios que tal condición implicaba. Estamos ante un motivo recurrente que aparece formulado de muy diversas maneras. Una de ellas, tal vez la más común, es una metáfora corporal: la de la ciudad como cabeza de un cuerpo cuyos miembros son las demás localidades del país.

Cap del regne

La atribución metafórica de rasgos orgánicos a las formas sociales es un recurso heredado de la Antigüedad que, hermanado con la idea del *corpus mysticum* definida por San Pablo, ha sido utilizado ampliamente por los tratadistas políticos hasta el mismo siglo XX. En la Europa bajomedieval, la imagen orgánica del *regnum*, concebido como un cuerpo humano cuya cabeza es el príncipe, llegó a convertirse en un lugar común que permitía expresar con sencillez y eficacia nociones abstractas tales como la desigualdad o la jerarquía, pero también la unidad, puesto que todos y cada uno de los grupos sociales, identificados con alguna parte del cuerpo, eran concebidos como miembros inseparables de un solo ente (nota 27). La armonía social constituye, pues, el gran mensaje de esta metáfora, que se convirtió en un recurso re-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

tórico, literario y filosófico de gran éxito (nota 28). sobre todo desde que en el siglo XII Juan de Salisbury, secularizándola, aplicara la doctrina paulina a la *res publica* (nota 29).

José Antonio Maravall puso de relieve el gran interés histórico de esta analogía orgánica, que contribuyó «a fortalecer espiritualmente la cohesión interna de las organizaciones políticas» en la Europa medieval, y a reforzar la imagen del monarca, «creador de la unidad y del orden, porque él es el que reduce a cuerpo la pluralidad de sus miembros». También advirtió que no debió de ser antes del siglo XIV cuando el tópico organicista comenzó a utilizarse en los reinos hispánicos como variante laica del concepto teológico del cuerpo místico (nota 30). Ocupando la comunidad política el lugar de la Iglesia, y el monarca el lugar de Cristo, se localiza la idea, entre otros autores de la citada centuria, en Francesc Eiximenis, quien asegura que *la cosa pública* se asemeja a «un cos humanal compost de diversos membres», y quien, tras la pertinente cita de san Pablo (*Rom.*, 12, 4-5), recoge y expone la versión, ya consagrada, de que en este cuerpo cada cual tiene su lugar: desde el príncipe, que es la cabeza —«en la cosa pública havia cap, e aquest és aquell qui ha lo regiment o senyoria»—, hasta los campesinos, que son «los peus que calciguen la terra» (nota 31).

En su culta correspondencia, los *jurats* valencianos usaron esta misma imagen, que encontramos en una carta dirigida a los *diputats del General* del Principado en 1462, cuando en éste se iniciaba la rebelión contra Juan II que condujo a la guerra civil catalana del siglo XV. Aquéllos, en tono conciliatorio y mediador, evocaban la doctrina del cuerpo místico para subrayar la unidad esencial de la Corona de Aragón, entonces amenazada: «...no vehents altra cosa que grans dans, grans treballs e tribulacions, de les quals, contemplants nosaltres lo respecte que han a la prefata magestat, cap e precipi de tota aquesta monarchia, e lo respecte que han a vosaltres, senyors, qui sou frares e germans nostres, membres tots de un cors místich e de una república indivisible e inseparable, creheu havem haüt e havem lo degut e molt gran sentiment, per lo qual, en los dies passats, havem pensat e contínuament pensam quina provissió, remedi o ajuda poríem fer per mittigar o remediar tants e tals mals e inconvenients» (nota 32).

Catalanes y valencianos, súbditos de un mismo rey, son, pues, miembros de un todo indivisible al que se califica de cuerpo místico y del que aquél se consideraba cabeza y principio. La metáfora, usada en la oratoria política (nota 33), aflora también en la prosa epistolar con una clara y manifies-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

ta intención ideológica (nota 34). Ahora bien, el caso citado es excepcional, quizá porque la ocasión en que se escribía la misiva también lo era. Lo habitual era hacer uso del tópico en un sentido puramente territorial. Sabemos que Barcelona, por ejemplo, «cap era de Catalunya» para sus prohombres (nota 35), y que los cronistas medievales se referían a ella como «cap e comensament de Catelunya.» (nota 36). Los *consellers* de Vic, en 1455, desarrollando la idea, la completan al presentar esta población como uno de los miembros de un cuerpo, el Principado, de los que Barcelona es cabeza. En carta a sus colegas de ésta, fechada el 6 de marzo del citado año, afirman: «...e per tant com aquexa ciutat és lo cap principal del dit principat e les altres uniuersitats som membres de aquell, he hauents los dits membres aduersitats e oppresions acustumen de recorrer a lur cap e de aquell obtenen tot consell fauor e ajuda...» (nota 37). En las misivas de los ediles valencianos también se hace uso del tópico en esta variante territorial: la ciudad de Valencia y su reino son la cabeza y los miembros, respectivamente, de un solo e indivisible cuerpo. Según veremos a continuación, el lugar del rey aparece ocupado por la ciudad capital, y los estados sobre los que aquél ejerce su soberanía son ahora los demás municipios del país.

Escribió Léopold Genicot que esta imagen —*caput et membra*—, favorita de la eclesiología bajomedieval, puede extrapolarse a la economía, puesto que, en la Europa de la época, la ciudad (la cabeza) había de vivir en simbiosis con su región (los miembros) (nota 38). Nada más cierto. Cualquier ciudad populosa de entonces, siempre expuesta al riesgo de la parálisis económica a causa de las inevitables crisis de subsistencias y de la debilidad de los sistemas de aprovisionamiento, aspiraba a controlar la producción agropecuaria de un ámbito territorial extenso para asegurarse al menos una parte de la elevada demanda de alimentos del mercado urbano. El problema, vital, del avituallamiento obligó a las ciudades a aspirar al dominio de su entorno (nota 39) o a implantar en él una legislación económica ajustada a sus propias necesidades. Y Valencia no fue una excepción. Consiguió tener, además de un conjunto de privilegios en materia frumentaria, unos derechos de aprovechamientos comunales en el territorio del reino, los *emprius* (nota 40), que suponían *de facto* —aquéllos y éstos— la supeditación de los intereses de villas y lugares del reino, tanto de realengo como señoriales o eclesiásticos, a los de la capital. Tales privilegios y *emprius*, que el gobierno municipal consideraba absolutamente necesarios para su existencia como macroube (nota 41), suscitaban el rechazo de los demás municipios y fuerzas políticas, que em-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

prendieron en el último cuarto del siglo XIV una prolongada ofensiva en las cortes para conseguir su supresión (nota 42). Pues bien, en este contexto conflictivo, y con el problema alimentario como fondo, el patriciado encontró en la metáfora orgánica —cuyo mensaje era la necesidad de subordinar el bien de cada miembro del cuerpo al de la cabeza, rectora de aquél, para conseguir la armonía social y evitar el conflicto (nota 43)— el argumento que justificaba el *status* privilegiado de la ciudad capital.

En el discurso epistolar de los *jurats*, la capitalidad de Valencia, siempre asociada al elevado número de habitantes que albergaban sus murallas, implicaba una superioridad moral —además de material— sobre las restantes localidades del país, que habían de ser respetuosas con su mayor rango y, sobre todo, aceptar ciertas prioridades en la cuestión vital del avituallamiento: «Car pot pensar tothom de sà enteniment que la dita ciutat [de València], que és plena de gran poble e de persones molt assenyaldes, axí ecclesiàstiques com seglars, [e] és axí mateix cap de tot lo regne, merexeria e mereix l'abondament e l'avantatge del dit peix e de les altres viandes, més e mils que altre loch o partida del dit regne» (nota 44). Estas palabras, escritas a propósito de un asunto —el suministro de alimentos— que provocaba

frecuentes choques con villas y lugares, reflejan el sentir de una aristocracia municipal que encontró en la analogía orgánica un eficaz instrumento retórico, la fórmula idónea para encubrir sus intereses hegemónicos y exigir el sacrificio de los demás, pues el bien, la salud y la salvación de la cabeza —aducen— equivale al bien, la salud y la salvación de los restantes miembros del cuerpo, y todo cuanto perjudique a aquélla perjudicará también, por consiguiente, a éstos. Así, en una misiva al gobierno local de Elx, fechada el 17 de octubre de 1401, escrita con la intención de pedirles que no pusiesen obstáculos a la saca de cierta cantidad de cebada con destino a Valencia —era época de carestía—, los ediles advertían a sus colegas ilicitanos que resultaría suicida para las localidades del país actuar contrariamente a los intereses de la ciudad, «cap e mare de tot lo regne e, per consegüent, sosteniment d'aquell, cor, destruït lo cap, los membres altres no haurien subsistència» (nota 45).

Pero el símil, utilizado como argumento irrefutable, encubría una desarmonía de hecho. La hostilidad hacia los *emprius* que mostraban las otras ciudades, villas y lugares era algo evidente. De ahí su sistemática defensa por parte de los *jurats*, que basaban la legitimidad de los mismos en razones históricas y de jerarquía. Valencia tenía rango de capital, y,

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

como tal, era la única beneficiaria de una sabia y justa decisión del rey conquistador. Así lo expresaban en carta dirigida a todas las autoridades locales del reino el 24 de noviembre de 1462: «Vosaltres, senyors, no crehem puxau ignorar lo gran privilegi e libertat que ha aquesta ciutat de poder amprar tot lo regne, a la qual sola per lo rey En Jacme, de gloriosa memòria, foren donats e atorgats tots los tèrmens e amprius del dit regne, e aquella és primera e preceeix a tots altres» (nota 46). En la misma misiva, los ediles volvían a invocar la metáfora corporal para justificar la primacía legal de su ciudad en materia de alimentos: «E devets pensar que gran rahó requir que aquesta ciutat, qui és mare e cap de tot lo regne, e reporta tots los càrrechs d'aquell, deu ésser davant totes les altres universitats proveÿda e abundada de viures, perquè, aquella proveÿda, s'estén a tots los membres...» (nota 47).

La capitalidad era el fundamento de unas prerrogativas cuya defensa suponía también la de los propios *jurats* como autoridad judicial en todo el reino. Éste era, en efecto, el ámbito jurisdiccional de los ediles de Valencia desde que consiguieron que la Corona los reconociese como jueces únicos en todas las causas de *emprius* (nota 48). Jueces y parte, naturalmente. Otra conquista de la capital, cuyo poder se proyectaba así más allá de su término. Pero también otro

motivo de agravio para los demás municipios, donde el odio a los *emprius* daba lugar a frecuentes enfrentamientos entre sus vecinos y los habitantes de Valencia que acudían a hacer uso de sus privilegios (nota 49). En 1488, los *jurats*, en el proemio de una misiva a Fernando II el Católico, subrayaban así la importancia del asunto: «Aquesta vostra ciutat de València té franquea e libertat que per tot lo regne pot péxer, pasturar e amprivar totes les erbes del dit regne, e açò per diversos furs e privil·legis reynals a aquella atorgats, com al·trament, per lo gran poble que en aquella concorre, no poria ésser avictuallada ne basta de carns ne de altres necessitats si per tot lo regne, axí en lochs de la Sglésia com de cavallers com de lochs e viles reynals, aquella e sos vehins no podíem amprivar. E, per lo semblant, los jurats de la dita ciutat són jutges ordinaris e reintegradors de les franquees e libertats de aquesta vostra ciutat, e açò ab privilegis reynals com ab sentència reyal donada per lo alt rey En Martí, rey d'Aragó, en corts generals, e contínuament, insiguint los dits privilegis e sentència reyal, són estats en aquesta possessió pacífica e quieta» (nota 50).

En esta carta se denunciaba la negativa de Alzira a reconocer la autoridad suprema y única de los *jurats* de Valencia como jueces en cuestiones de *emprius* en el territorio regnícola

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

—«no volent reconéixer per superiors los dits jurats de la dita ciutat, ni volent-los tenir per jutges dels dits amprius e llibertats de tot lo regne»—, y también el empleo de una argucia para impedir la entrada en el término de la villa del ganado de los habitantes de la capital, que se veían así privados del privilegio de usar libremente los pastizales de aquélla (nota 51). Pero, sobre todo, los *jurats* defendían su derecho a intervenir directamente, mediante el uso de la fuerza, contra toda entidad o poder que se resistiese a aceptar sus sentencias judiciales en pleitos por *emprius*. La renuncia a tal facultad represora —afirmaban en una carta a la reina Isabel, escrita a raíz del incidente con Alzira— supondría privar de hecho a Valencia de unas prerrogativas vinculadas a su condición de capital, y de las que dependía su existencia misma como ciudad: «E axí, si la dita ciutat, qui és mare e cap de tot lo regne, no havia de ussar de les libertats e gràcies a ella atorgades per los alts reys de Aragó e per lo rey, nostre senyor, confirmades, per sustentació e conservació de aquella, no y haurà universitat, car molt prest seria desabitada, ni la ciutat no seria ciutat» (nota 52).

En este asunto, los ediles, al defender unos privilegios que, a su juicio, hacían posible la supervivencia de Valencia como urbe populosa, recurren insistentemente al tópico legitimador

de la ciudad como cabeza del reino: «...com aquesta vostra ciutat sia mare e cap de tot aquest regne, e conservant aquella és conservar tot lo regne, e, aquella destruïda e desolada, tot lo regne sia perdut...» (nota 53). El motivo es único, aunque se formula de diversas maneras. En carta a la condesa de Cocentaina fechada el 31 de octubre de 1462, los *jurats*, abundando sobre la cuestión del avituallamiento urbano, reclamaban su colaboración para que «...aquesta ciutat, qui és lo cors e cap principal de tot lo regne, fos abundantment provehida, perquè, aquella abundada, s'estendria a tots los membres...» (nota 54).

La misma idea aparece sesenta años atrás en otro texto epistolar dirigido a los oficiales y prohombres de los lugares del reino, esta vez para pedirles que no pusiesen obstáculos a cuantos aportasen pescado «a fertilitat d'aquesta ciutat molt populosa, en lo bé de la qual, com a cap e mare, està lo bé vostre com a membres» (nota 55). Y es que de la cabeza —se insiste— depende todo el resto del cuerpo. Los *jurats* hacen uso implícito del lugar común en una carta al caballero Francesc Aguiló para solicitar que desde Benaguasil y la Poble de Vallbona se dejara bajar un día de la semana el agua del Turia para Valencia, «atessa la necessitat de la ciutat, en la salut de la qual penja la salut de tot lo regne» (nota 56).

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

Se trataba, como en las otras ocasiones, de proclamar la esencial unidad de éste, pero desde el reconocimiento de la superioridad de la capital y de la prioridad de sus intereses. La analogía orgánica era el recurso retórico que permitía expresar, tal vez con más claridad y fuerza persuasiva que ningún otro, ambas cosas: unidad y subordinación. Pero no era la única fórmula utilizada por los *dictadores* de las epístolas municipales cuatrocentistas.

La imagen maternal

Otra fórmula, también bastante frecuente, es un símil afectivo: el de la madre y los hijos. Valencia —ya lo hemos visto en algunos de los textos citados anteriormente—, además de *cap*, es considerada *mare* del reino. Un motivo recurrente, utilizado con intenciones varias, que evoca la idea de un estrecho vínculo entre todas las entidades municipales del país, hijas de una madre a la que deberán prestar obediencia y respeto, y de la que podrán esperar ayuda y protección. La metáfora es distinta, pero el mensaje no cambiaba: unidad y subordinación.

Su uso es antiguo. Ya hay constancia del mismo en 1347, cuando, en plena crisis unionista, en una misiva dirigida por los *jurats* de Valencia a los de Xàtiva, aquéllos manifestaban que la capital, «axí com a mare de la dita vila e de les altres del

dit regne», se mostraba dispuesta a perdonarles su actuación política, «car sia de rahó que, possat que a les devegades la filla sia rebel·le a la mare, que la mare deu ésser piadosa e els delictes feyts per la filla a aquella no·ls dé prova reebre tant fort com faria per un estrany rebel·lat...» (nota 57). Y, naturalmente, no es exclusivo tal uso, como revela este curioso texto epistolar de los prohombres y *consellers* de Càller (Cagliari) a los de Barcelona, escrito el 12 de enero de 1478: «deguda cosa es les filles congoxades e mes opreses de les altres, quant remey e ajuda de lurs mares poden obtenir, recorregen a aquelles; e per ço, la present Ciutat e castell de Caller, filla, ab tant cost, despeses e scampament de sanch, de aquexa Ciutat preinsigne de Barchinona...» (nota 58).

Es en el siglo XV cuando la expresión aparece más insistentemente en la correspondencia municipal valenciana. Con ella se subrayaban las mayores obligaciones y responsabilidades de la ciudad y sus regidores, como en esta misiva de 1449 a una noble castellana, doña María de Quesada, en la que se hace referencia a la necesidad de mantener la paz entre los dos reinos vecinos: «...durant la bona pau, confederació e amistat que és e deu ésser entre los senyors reys d'Aragó e de Castella e lurs regnes, terres e vassalls, la qual nosaltres e aquesta ciutat, qui és cap e mare de tot lo regne,

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

havem servada e procurat sia servada per tot nostre poder...» (nota 59). Era una forma de expresar el sentimiento de capitalidad. Y también de recordar al resto de ciudades, villas y lugares del país, que tenían la obligación moral de respetar la primacía de Valencia y aceptar su *status* legal privilegiado. Una forma de la que hicieron uso los ediles en 1488, cuando, a raíz del ya comentado choque con Alzira por la cuestión de los *emprius*, en carta a la reina presentaron tal actitud como un intento injusto «de deslibertar [a la ciutat de València] e privar-la de ses preheminències», impropio de «una vila, qui li deu ésser obedient com a filla» (nota 60).

En la prosa municipal, la condición de madre implicaba también para Valencia, en sus relaciones con las villas, una actitud condescendiente, sobre todo en las situaciones de conflicto. Así, en 1438, refiriéndose a Morvedre, escribían: «...volent aquesta ciutat contractar aquexa vila axí com bona mare fa a fills...» (nota 61). Suponía igualmente la aceptación de una serie de cargas y obligaciones, mayores y más graves que las que pesaban sobre las restantes entidades de población. En 1462, en una carta al *portantveus de governador* de los territorios *dellà Sexona* y a sus subordinados, al presentar a la ciudad como la más celosa defensora de los fueros, privilegios y libertades del reino, los *jurats* entienden

tal actitud como un deber inherente a la capitalidad, una responsabilidad derivada del vínculo materno-filial: «No ignoren les noblees, magnificències e savieses vostres quant és necessari e útil al repòs e benavenir de la cosa pública del present regne e dels singulars de cascuns staments de aquell, que los furs, privilegis [e] libertats los sien servats per la magestat del senyor rey e per sos oficials e ministres, e com hi à acostumat attendre e fer deguda e sufficient instància, axí davant la preffata magestat com denant los dits oficials, aquesta ciutat, com a mare en lo dit regne» (nota 62). Y, por supuesto, la defensa del reino ante cualquier ataque del enemigo. Pocos días antes del 26 de agosto de 1447, se produjeron hechos violentos en un lugar costero:

«certes fustes de moros havien barrejat lo loch de Benidorm, del qual se n'havien portat moltes ànimes, de què'n restava desert. Per què, si proveït no y era o per guardes o per qualque altra via, lo castell del dit loch se perdria e altres, majorment que era fama que moltes fustes de moros anaven per les mars.»

Tales hechos pronto fueron expuestos en el *Consell* de Valencia por el noble Guillem de Vich, el cual adujo que la ciudad, como «mare de tot lo regne», no podía ser ajena al problema, y requería la intervención de sus regidores (nota 63).

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

Esta condición es la que los faculta y obliga moralmente a salir en defensa de las otras poblaciones del reino cuando tienen noticia de algún atropello o injusticia. Lo hicieron en favor de Orihuela en 1437, en una misiva dirigida a Alfonso el Magnánimo en la que reclamaban su intervención para impedir la «total destrucció e perdició» de esa villa, «poblada de notables persones e bones gents», que tantos servicios había prestado a la casa real de Aragón. He aquí su elaborado proemio: «Com entendre en lo benavenir e conservació de les ciutats e viles reyalis d'aquest regne creegam sia augmentar e conservar lo patrimoni de la vostra real corona, nosaltres, a qui en aquest any per vostra senyoria és stat comanat lo regiment de aquesta ciutat, essents avisats del stament de les ciutats e viles reals del dit regne, e senyaladament de la vila d'Oriola, *attés que aquesta ciutat és cap e mare de aquell* e notificar açò a vostra senyoria sia fer servey a aquella e lo que devem, humilment li significam com som stats certificats que la dita vila de Oriola e pobladors de aquella, per ésser maltractats per algunes persones, és en fort àvol punt» **(nota 64)**.

Doce años más tarde, Valencia volvía a asumir el papel de protectora de Orihuela (que entonces ya había alcanzado rango de ciudad), tras haber recibido información de los

«molts infortunis e congoxes» que allí padecían. Los *jurats* de aquélla deliberaron sobre el asunto y decidieron escribir al infante don Juan, lugarteniente del rey y heredero de la corona, para pedirle que pusiese remedio a tal estado de cosas, justificando su intervención con una razón política: «aquesta ciutat és mare de totes les altres ciutats e viles del regne» (nota 65). Es el mismo argumento que aducen en 1483, cuando se dirigen al rey Fernando II para interceder en favor de Morvedre con motivo de un pleito que por entonces enfrentaba a esta villa con el noble Joan de Vallterra, señor de Torres Torres: «Jatsia que, per la prosperitat de vostra reyal dignitat, a tots vostres súbdits e vassalls, a cascú en sa justícia té special recomendació, emperò, als que residexen en les vostres ciutats e viles som certs ab alguna special favor e prerogativa són favorits e tractats. E per quant aquesta ciutat, qui és cap e mare de tot aquest vostre regne, havent sentit que la vila vostra de Morvedre...» (nota 66).

La analogía familiar suele ser también utilizada cuando el destinatario de la carta es el gobierno de algún municipio del reino del que se solicita un favor especial. En cierta ocasión, al dirigirse a los ediles alicantinos, el *escrivà de la Sala*, para predisponer favorablemente a los corresponsales —la *captatio benevolentiae* de los manuales de retórica—, pre-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

senta la ciudad de Valencia como una madre especialmente satisfecha con los desvelos y atenciones recibidos de una hija solícita —la villa de Alicante—, siempre interesada por el honor y provecho maternos: «E nosaltres havem aquexa vila en singular amistat, axí com aquella que, entre les altres filles, és amablement vellant en la honor e profit de la mare e insignament curosa» (nota 67).

Pero eran las situaciones conflictivas las que más invitaban al uso del símil. Los atropellos sufridos en cualquier lugar del país por habitantes de Valencia solían dar lugar a misivas de protesta de los *jurats*, y en ellas, a veces, destacaban como circunstancia agravante la superioridad jerárquica de la ciudad de la que eran originarias las víctimas. Tal es el caso de la dirigida al consejo municipal de Dénia el 30 de junio de 1450, a propósito del ataque sufrido allí por una embarcación de Valencia, «en gran vergonya e menyspreu de aquesta ciutat, qui és cap e mare de totes les ciutats e viles del present regne» (nota 68).

El más habitual de los conflictos ciudad-reino era el provocado por las prohibiciones de saca de víveres que, para evitar su propio desabastecimiento, decretaban —sobre todo en épocas de escasez— las autoridades de villas y lugares en sus correspondientes términos municipales. Estas prohibicio-

nes —*inhibicions*—, y la retención de alimentos con destino a Valencia a su paso por aquéllos, perjudicaban gravemente el avituallamiento de la ciudad, la cual, aunque amparada por privilegios reales que declaraban ilegales tales prácticas (**nota 69**), se veía incapaz de impedirlos. El problema, común a todas las grandes urbes en la época pre-industrial, provocó no pocos choques con la capital (**nota 70**), cuyos ediles, al exigir el cumplimiento de sus privilegios, solían esgrimir el tópico materno-filial, como en esta misiva de 1404 al gobierno municipal de Castelló de la Plana: «E sabets que, segons forma de privilegi o provisions reynals, alcuna vila no pot fer desteniment, embarch o contrast a alcuna persona que port vitualles a aquesta ciutat, axí com a mare de tot lo regne, la conservació de la qual és conservació de tot lo regne» (**nota 71**).

La primacía de Valencia se justificaba plenamente, ahora con el símil de la madre cuyas necesidades materiales han de anteponerse a las de los hijos, pues de la vida de ella dependerá la de éstos. Un recurso ya consagrado como tópico, que tres años antes aparece formulado en estos términos: «Aquesta ciutat, que, segons sabets, és mare de tot lo regne, e la restauració de la qual és conservació de tots sos membres, passa destret d'aygües...» (**nota 72**).

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

Supeditar el interés propio al de la capital sería, pues, no sólo un deber filial, sino una muestra de realismo político. Era el mensaje de los *jurats*, que a veces refuerzan hábilmente la eficacia retórica de la imagen maternal con alusiones a realidades económicas derivadas de la populosidad de la urbe, tales como su carácter de gran mercado consumidor de los excedentes agrícolas del reino o su contribución a la prosperidad de las villas. Para éstas, socorrer a la ciudad-madre en tiempos de necesidad significaba, por tanto, asegurarse una importante fuente de riqueza en su propio beneficio. He aquí el argumento empleado en una carta de 1401 al duque de Gandia, donde se protestaba por la prohibición de sacar harina de ese ducado, y del condado de Dénia, en un momento de apuro para Valencia: «Açò, senyor, és importable, cor la mare deu ésser socorreguda en tal necessitat per les filles, les quals serien estèrils de valor de lurs collites sinó per la sua gran població, de què s'alleten les filles en temps de prosperitat e en tot altre» (nota 73).

A mediados del siglo volveremos a encontrarnos el símil familiar y orgánico para justificar prioridades en materia de avituallamiento, pero con un matiz diferente: si la capitalidad suponía para Valencia mayores cargas que las que había de soportar cualquier otro municipio del reino, es de justicia —ar-

gumentan— que desde las villas, cuyas necesidades alimentarias no son tan grandes, se respete su *status* privilegiado. Así, en 1462, en una misiva a las autoridades de Alicante, los *jurats* exponían el problema del aprovisionamiento —especialmente grave en esos momentos—, haciéndoles saber la urgente necesidad de alimentos «per obs e provisió d’aquesta ciutat, qui és cap e mare de tot lo regne, e porta los majors càrrechs» (nota 74). Unos días después, eran todas las autoridades del reino las destinatarias de una carta, redactada en parecidos términos, sobre la escasez de carne en el mercado urbano, en la que, además, aludían significativamente a la relativa facilidad de las entidades de población menores para solventar el problema: «...aquesta ciutat, qui és cap e mare de tot lo regne, e porta tots los càrrechs de aquell en moltes maneres, e, encara, altres viles e lochs poden ésser fàcilment subvenguts [de carns] en son cas...» (nota 75). Era la razón típica de las grandes ciudades preindustriales en su secular conflicto con el campo, del que éste entre Valencia y el reino constituye una peculiar variante.

Ciutat maestra

La analogía orgánica y la imagen materno-filial son fórmulas que, según se ha visto, suponen el reconocimiento o la afirmación de una primacía dentro de la diversidad. Con ellas

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

también se subrayaba, desde una perspectiva ideológica, la unidad esencial del reino, su singularidad frente a otros estados, reforzada por la existencia de una entidad superior poderosa, cabeza y madre, que vertebraba el territorio y hace de él algo más que una suma de municipios. Pero en la prosa epistolar del siglo XV hay otras expresiones formularias de interés para el análisis de eso que venimos denominando «conciencia de capitalidad». *Ciutat maestra* es una de ellas. Su uso viene de atrás, puesto que ya figura, referida a Zaragoza, en la crónica de Desclot: «Esdevenc-se a cap de poc de temps que el rei d'Aragó manà cort a festa de sent Joan a Saragossa, qui és la maestra ciutat del regisme d'Aragó» (nota 76). A los jurados de ésta se dirigían los de Valencia el 2 de mayo de 1420, en una carta cuyo texto alude así a su condición de capital aragonesa: «la preheminiència de aquexa ciutat, qui és maestra e cap de aqueix regne.» (nota 77). Y la encontramos asimismo utilizada por Martín el Humano, quien en 1403 se refería a la ciudad de Mallorca en estos términos: «...haüt esguart a la gran e fora de tots límits destrucció e desolació que s'és seguida en tan notable e tan excel·lent ciutat com és aquexa, cap major e maestra d'aquex regne de Mallorques...» (nota 78).

Barcelona y Valencia, juntamente con las anteriores, eran las ciudades por excelencia de la Corona de Aragón. Su rango superior aconsejaba que el monarca las tuviera presentes antes de adoptar decisiones importantes, como sugería el *batlle* Joan Mercader a Fernando I en uno de sus textos epistolares: «...vós demanets a *les quatre çitutats*, ço és, Çaragoça, València, Barcelona e Mallorca, que·us trameten .I. o .II. missagers ab los quals vós puixats parlar e comunicar de alguns fets toquants interès vostre e de vostres regnes, terres e vassalls.» (nota 79). Naturalmente, las capitales del Principado y del reino de Valencia eran igualmente *ciutats maestres*. En 1412, durante el Interregno, refiriéndose a esta última, leemos en un interesante documento relativo al compromiso de Caspe: «...car la dita ciutat, que és e devia ésser cap e *maestra* e exemple a les altres universitats del dit regne, no deguera haver dilatada la provisió de justícia...» (nota 80). Y sus *jurats*, en una curiosa misiva de 1423 a Guillem Sabrugada, protonotario de la reina, refiriéndose a la franqueza —producto de la familiaridad— con que ellos solían expresarse por carta con el gobierno hermano de la ciudad condal, decían así: «...com vós sapiats bé que no és nou que entre dos *ciutats maestres*, entre les quals ha singulars vincles de amistats, no y proceesquen letres demostratives e denunciatives de lurs pròpies passions, e de ço que

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

scrivíem als dits consellers [de Barcelona] no és tal cosa que de un frare a altre, e entre amichs pecculars, no-s posqués scriure» (nota 81).

El significado no ofrece, pues, la menor duda. Una *ciutat maestra* es aquella que tiene mayor rango que las demás. Tal es el caso de las capitales de los estados. De ahí que se aplique a Roma, *caput mundi*, en una composición cuatrocentista donde se pone en boca del emperador Constantino lo siguiente, en referencia a su marcha de aquélla para fundar la segunda capital del Imperio en el oriente:

«Lexant adonchs a el *la ciutat mestre*

El senyoriu qu auia en ponent

Fuy promogut fundar en orient

Un loch molt fort com portal e finestre» (nota 82).

Por la misma razón, una *vila maestra* —expresión documentada en el siglo XV (nota 83)— era aquella que ostentaba la primacía o capitalidad en una comarca. Así pues, el adjetivo *mestre* o *mestra*, en ciertos casos utilizado como sinónimo de principal (nota 84), aplicado a una urbe significaba superioridad con respecto a las demás entidades de población, primacía en el ámbito del territorio, del *regnum*.

En las misivas del Cuatrocientos, los *jurats* recurren la expresión *ciutat maestra* para subrayar la importancia de Va-

lencia y reclamar el reconocimiento de supuestos derechos inherentes a tal rango, no sólo por parte de los demás municipios del país, sino también de la propia Corona. Veamos un ejemplo. El último día del año 1416, el gobierno municipal expresaba en una epístola a Alfonso el Magnánimo su malestar por el modo en que se había procedido en la ruptura de relaciones con Génova, hecho del que tuvieron noticia por la correspondencia privada de algunos mercaderes y no por comunicación oficial del soberano. Esto suponía —se lamentan los ediles— un cambio sustancial en el modo de actuar de la monarquía, que tradicionalmente había tenido muy en cuenta el parecer de Valencia, así como el de las otras capitales de sus reinos, en las más delicadas materias de política exterior: «Car, jassia, senyor, que la pau e la guerra de tots vostres regnes e terres sia en sol voler de vostra reyal majestat, emperò, vostres alts predecessors, de gloriosa memòria, acostumaven en tals actes consultar les maestres ciutats de lurs regnes, e specialment aquesta vostra ciutat, a la qual tals actes toquen gran interés, per ço car en aquella se fan huy tantes e més mercaderies que en alguna ciutat de la vostra senyoria» (**nota 85**). Valencia, por su condición de *ciutat maestra* y como poder efectivo, era —o debía ser— interlocutora y consejera de la Corona en asuntos de estado.

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

Quizá como defensa retórica frente a acusaciones de abuso de poder, de prepotencia, que no debieron ser infrecuentes en esta época de conflictos motivados por el desequilibrio de fuerzas entre los macromunicipios urbanos y los demás (nota 86), los gobernantes de las *ciutats maestres*, y concretamente los de la nuestra, se presentaban como defensores de los débiles, y a aquéllas como modelo a imitar por las demás poblaciones. Así, en 1419, supuestos malos tratos recibidos en Valencia por los vecinos de Morvedre eran desmentidos por los *jurats* en una carta al canciller Alfonso de Argüello, obispo de Sigüenza, donde asocian determinadas virtudes a la capitalidad: «E aquesta ciutat jamés tro a huy no ha acostumat maltractar alcuna persona ne universitat, ans, axí com ciutat reyal e maestra, ab tota mansuetud, benignitat e clemència s'és haüda e s'ha ab quants ha a comerciar e negociejar» (nota 87).

Otra de las obligaciones morales era aconsejar, favorecer e interceder por las villas del reino cuando éstas lo solicitasen a la *ciutat maestra*, que asumía plenamente su papel tutelar, según se desprende de este elaborado proemio —toda una declaración de principios— de una epístola a la reina: «Natural inclinació és, bona policia ho requer, e nostres furs e privilegis no u han per strany, que aquesta ciutat, mare e

maestra, a les viles d'aquest regne ab sos bons consells dirigisca, ab benignes favors aconsol e ab justes intercessions impetre beneficis e obtinga preservacions de greuges e prejuhís, tota hora que'n sia requesta a les viles reyalis del dit regne» (nota 88).

El rango de *ciutat maestra* fue usado también por los ediles como argumento en su sistemática y apasionada defensa de los privilegios sobre avituallamiento urbano. El 1 de octubre de 1421 se servían del mismo para proclamar ante sus colegas de Cullera el derecho de los pescadores, cualquiera que fuese la zona del reino en que operasen, a transportar y vender libremente su mercancía, sobre todo si era la ciudad de Valencia el destino de la misma: «E los dits pescadors pescants en les dites mars han facultat liura de portar lur pesqueria on se vullen, majorment a aquesta ciutat, la qual, per quant és ciutat maestra, ha singular prerogativa a les altres ciutats e viles reyalis del regne de València». Y justifican a continuación el porqué de estas prerogativas con dos conocidas y tópicas razones: su alto consumo de alimentos, producto de la populosa, y su mayor contribución a la resolución de los problemas del reino: «E tals coses són leerívols e permeses fer a aquella per la gran provisió de la multitud del poble que, per gràcia de Déu, hi conflueix, que no són leegu-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

des a altres ciutats e viles reynals del dit regne, car la sarcina e ponderositat dels affers, comoditats e honorificències del dit regne comunament recau a les spatles de la dita ciutat, e per ço li són comportades rahonablement ses pertinències...» (nota 89).

Ciutat metròpola

En dos cartas del siglo XV, junto a la expresión *ciutat maestra*, y a veces unida a ella, figura otra de carácter más culto y elegante, y de resonancias clásicas, de uso muy infrecuente, prácticamente nulo, en los textos documentales y literarios de la época: *ciutat metròpola* (nota 90). Producto, tal vez, del influjo italiano, el adjetivo evoca asimismo la idea de capitalidad —como es sabido, el término original griego significa ciudad madre— y, sobre todo, de *civitas* excepcionalmente importante, de gran urbe (nota 91).

Vemos usada por vez primera la expresión en 1424, en una epístola al duque de Gandia y a sus oficiales, en defensa, nuevamente, del privilegio que impedía a los gobiernos locales del reino prohibir la saca de grano con destino a Valencia. Los *jurats* apelan en ella, una vez más, a la superior entidad de «la dita ciutat, la qual és mare e maestra e ciutat metròpola en lo dit regne, de la [qual] pren denominació, e li pertanyen per ço, segons rahó natural, ultra lo dit privilegi, moltes altres

beneficis, privilegis e libertats, e-ntre los altres, que de tots los lochs del dit regne prene e haja per sos diners, líberament, tots e qualsevol blats que per a ses provisions e necessitats haja ops; e és gran rahó, car sabets, e ha-ho mostrat experiència moltes vegades, que la habundància en aquella ret abundants totes les viles, castells e lochs del dit regne, e la fretura o carestia en aquella les ret freturoses o cares». E immediatament después de exponer estas razones, al formular la *petitio*, repiten los tres adjetivos: «Plàcia, donchs, a vosaltres, als quals entén aquesta ciutat, mare, maestra e metròpola en aquest regne, [e] a vós, senyor duch, per la real prosàpia d'on trahets naxença, e per vós, qui u merexets...» (nota 92).

Aunque excepcional, no es el único caso en que emplearon el cultismo. Al año siguiente lo hacían en una misiva al *alcayt e alamí* de Riba-roja, para defender —también ahora— los privilegios sobre *inhibicions* de granos con destino a la urbe, en la que subrayaban así su mayor rango como capital del reino: «E nosaltres, attenents que, segons privilegis e libertats d'aquesta ciutat, en algun loch del regne de València no pot o deu ésser feta inibició, vedament o prohibició que blats qualsevol no sien trets de qualsevol dels dits lochs per portar

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

aquells a la dita ciutat, qui és ciutat maestra e metròpol en aquest regne, per tal...» (nota 93).

* * *

En unas ocasiones como expresión para apoyar la petición de favores, y en otras —las más— como justificación ideológica de los privilegios ciudadanos, la *tópica* de la capitalidad, en sus formulaciones varias, constituye un elocuente testimonio cultural de la conciencia o sentimiento de supremacía política que aflora en los textos epistolares del gobierno local de Valencia referidos a las relaciones con el resto del país. Unas relaciones que fueron conflictivas precisamente por los intereses económicos, los afanes hegemónicos y la vocación rectora de la ciudad, *cap*, *mare*, *maestra* y *metròpola* de un reino al que, como se ha visto, ni quiso ni pudo vivir de espaldas en los siglos bajomedievales, contrariamente a lo que, con poco acierto, sostuvo Juan B. Perales.

1. Juan B. Perales, *Continuación de las décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*, III, Valencia-Madrid, 1880, p. 175.
2. Joan Fuster, *Nosaltres, els valencians*, Edicions 62, Barcelona, 1982 (7ª ed.), pp. 52-53.
3. Emili Gómez Nadal, *Articles (1930-1939). El País Valencià i els altres*, Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1990, p. 203.
4. Manuel Sanchis Guarner, *La ciutat de València. Síntesi d'Història i de Geografia urbana*, Ajuntament de València, 1981 (3ª ed.), p. 124.
5. *Crònica del rei Jaume I el Conqueridor*, cap. 286 (en *Les quatre grans cròniques*, ed. F. Soldevila, Ed. Selecta, Barcelona, 1971, p. 114).
6. A[rchivo] M[unicipal de] V[alencia], *M[anuals de]C[onsells]-28*, f. 62v (1424, mayo, 24).
7. La expresión francesa *ville capitale*, aplicada a París, se documenta por primera vez en 1415, según Roberto S. López, *Intervista sulla citta' medievale*, a cura di Marino Berengo, Laterza, Bari, 1984, p. 90.
8. Nos hemos referido a la cuestión, con mayor o menor amplitud, en los trabajos siguientes: «Ideología burguesa i progrés material a la València del Trescents», *L'Espill*, 9 (1981), pp. 34-35; *Epistolari de la València medieval*, Universitat de València, 1985, pp. 26-31; «El abastecimiento cerealista de una gran urbe bajomedieval. Aproximación al problema campo-ciudad en la País Valenciano», *L'escenari històric del Xúquer. Actes de la IV Assemblea d'Història de la Ribera*, Ajunta-

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

ment de l'Alcúdia, 1988, 55-68; «La Valencia trecentista», *Historia del pueblo valenciano*, Levante, Valencia, 1988, I, pp. 292-295; «El segle XIV», *Història del País Valencià. Volum II. De la conquesta a la federació hispànica*, Edicions 62, Barcelona, 1989, pp. 188-190, 229-230 y 253-255; «València, gran urbs tardo-medieval (segles XIII-XV)», *Lluís de Santàngel: un nou home, un nou món*, València, 1992, pp. 43-45; «Xàtiva i València en els segles XIV i XV: el rerefons econòmic d'unes relacions conflictives», *Xàtiva, els Borja: una projecció europea*, Xàtiva, 1995, I, 211-222.

9. M. Llop Català, *La ciudad de Valencia, capital de su reino*, A.D.I.A., Alicante, 1984 (*vid.* especialmente las pp. 10 y 12).

10. AMV, LM-12, ff. 48v-49r (1413, septiembre, 20). Carta a «lo regent la batlia en la vila d'Alaquant». El motivo de la misiva lo explican así los ediles valencianos: «Per los honrats los cònsols de la ciutat de València nos és estat dit ab clamor que vós, request per aquells e de lur part, que citar féssets e manàssets a N Pasqual Guardiola, vehí vostre, que dins cert temps comparegués davant los dits cònsols per respondre a una demanda proposada davant ells per En Johan Peres de *Barchinona* per certes causes, e que fos present per veure jurar testimonis, havets denegat fer la dita citació e manament, pretenent que a vós se pertany, mostrants-nos los dits cònsols una letra vostra responsiva, la qual si plagués a l'ordenant pogra ésser pus curial. E sobre açò los dits cònsols entenien proceir per remeys de justícia e n virtut de lur juridicció e potestat, recorrents-ne a nosaltres hi entreposàssem nostres parts».

11. AMV, LM-21, f. 181r (1451, abril, 6). Carta al infante don Juan (futuro Juan II), lugarteniente general.

12. *Epistolari de la València medieval (II)*, ed. de A. Rubio Vela, IIFV, Valencia/Barcelona, 1998, p. 31.

13. Vid. A. Rubio Vela, «Sobre la población de Valencia en el cuatrocientos», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVI (1980), p. 169; y, del mismo, «La población de Valencia en la Baja Edad Media», *Hispania*, LV/190 (1995), pp. 496-497; y *Epistolari de la València medieval (II)*, p. 49.

14. AMV, LM-29, f. 67v (1478, octubre, 15).

15. Remitimos a los trabajos citados en la nota núm. 8, a los que en breve se sumará otro titulado «El ganado de Valencia y los pastos del reino. El avituallamiento urbano bajomedieval como factor de conflictividad», en prensa en el *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* (número monográfico dedicado a la ganadería).

16. Llop Català no advirtió esta persistente y radical conflictividad en su ya citado discurso *La ciudad de Valencia, capital de su reino*, donde ofrece una visión idílica de sus relaciones en la Edad Media, tan lejana de la realidad como la interpretación «hanseática». El autor confiesa desde el principio su intención de demostrar «que la actuación de Valencia, como Capital del Reino, fue todo lo contrario a un centralismo absolutista» (pp. 9-10), y creyó haber encontrado en la documentación de la época —en la cual «resalta la función rectora y de decisión de los Jurados y del Consejo de la Ciudad de Valencia, pero a la vez queda igualmente comprobado el modo de consulta y respeto al parecer

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

de los estamentos y de las villas» (p. 48)— el testimonio concluyente de una armonía que, como se verá en estas páginas, nunca fue tal.

17. Pueden encontrarse algunos ejemplos significativos en el capítulo titulado «ciutat i regne» de nuestro mencionado *Epistolari de la València medieval*, pp. 95-111.

18. AMV, LM-11, f. 234r.

19. AMV, LM-21, ff. 76v-77v (1450, febrero, 9).

20. AMV, LM-23, f. 106v-107r. Los *jurats* exponen así la causa del conflicto: «Entés havem ab desplaer que lo procurador vostre tramés novament a la vila d'Elig, appellat En Loís Buçot, no servaria, en los affers que menaria, aquella pràctica e modèstia que deuria, ans se diu donaria causa de suscitar entre la dita vila e la vila d'Azp alguns desordes, discrecias (*sic*) e inimi[cí]cies, per los quals fàcilment se porían engendrar entre les dites viles; e no solament entre aquelles, mas entre altres circunvehins, malinconies e novitats tals que leugerament se estendrían a ltres parts d'aquest regne, lo que molot nos desplau per moltes consideracions, e senyaladament per la absència del senyor rey».

21. A. Rubio Vela, *L'escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*, Consell Valencià de Cultura, Valencia, 1995.

22. Vid. James J. Murphy, *La retórica en la Edad Media. Historia de la teoría de la retórica desde San Agustín hasta el Renacimiento*, F.C.E., México, 1986, pp. 202-274.

23. Ernst Robert Curtius, *Literatura europea y Edad Media latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1955, I, p. 117.

24. *Op. cit.*, I, p. 97.

25. Sobre la preocupación por el estilo en la prosa burocrática, *vid.* Rubio Vela, *L'escrivania municipal...*, pp. 57-61.

26. He aquí las elocuentes palabras de reproche que los *jurats* de Valencia dirigían en 1421 a los de Mallorca por una misiva redactada en términos poco corteses: «E, aquella legida e entesa, vos responem que som molt marvellats de vostres honorables saviees e discrecions e permetre ésser feyta e a nosaltres tramesa tal letra. Car [creem], si la textura de aquella és bé atesa —parlant ab vostra honor e no prenent los fets ab còlera—, que hauria mester en sa narració e compaginació mellorament, e vostre secretari se'n pogra mils e pus cortesament, e no axí insulsa, arrear. E creem fermament que si vosaltres, molt honorables senyors, haguéssets vista la dita letra, no haguérets permés aquella ésser tramesa sens dar-li mellor e pus cortés stil; mas havets explicat lo material a vostre secretari e aquell ha'l format com li ha plagut. *E si sabés, o si u hagués considerat, com retòrichs e oradors tots temps declinen lurs dictats e oracions a laor, e no a vituperi, per captar benivolència*, haguera elegida laor, e pròpria passió o affecció no l'hagra compel·lit a l'extrem» (AMV, LM-15, f. 38 r-v; 1421, febrero, 6). Subrayado nuestro.

27. *Vid.* Bernard Guenée, *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Guadarrama, Barcelona, 1985, pp. 49-50, y Francisco Rico, *El pequeño mundo del hombre. Varia fortuna de una idea en las letras españolas*, Alianza ed., Madrid, 1986, pp. 108-110.

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

28. Antony Black, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge University Press, 1996, pp. 21-26.

29. Vid. la introducción de Miguel Ángel Ladero a Juan de Salisbury, *Policraticus*, Editora Nacional, Madrid, 1984, p. 61.

30. José Antonio Maravall, «La idea de cuerpo místico en España antes de Erasmo», en *Estudios de historia del pensamiento español. Serie primera. Edad Media*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1973, 191-213. Vid. también, del mismo, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Alianza Editorial, Madrid, 1979, p. 119, y J. M. Nieto Soria, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XIV)*, Eudema, Madrid, 1988, p. 179.

31. Francesc Eiximenis, *Regiment de la cosa pública*, ed. Daniel de Molins de Rei, ENC, Barcelona, 1927, pp. 41-42. Vid. también, del mismo, *La societat catalana al segle XIV*, ed. de J. Webster, Edicions 62, Barcelona, 1967, pp. 13-14. En su predicación, Sant Vicent Ferrer también utilizó la doctrina de san Pablo para describir metafóricamente la sociedad cristiana: «los membres de aquest món són los staments de christiandat. Lo cap són los senyors [...] Les cames e los peus que sostenen tot lo cors, són los llauradors...» (*Sermons*, II, ed. J. Sanchis Sivera, ENC, Barcelona, 1934, pp. 37-38).

32. AMV, LM-16, f. 89v (1462, junio, 16). Hay otra copia de la carta en el Archivo de la Corona de Aragón, publicada por Manuel de Bofarull y de Sartorio: *Colección de Documentos Inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón*, XVII (Barcelona 1859), pp. 40-46.

- 33.** Véanse dos interesantes ejemplos de 1409, citados por Maravall («La idea de...», p. 200), en *Parlaments a les corts catalanes*, ed. de R. Albert y J. Gassiot, ENC, Barcelona, 1928, pp. 79 y 84. No menor es el interés de las palabras de Martín el Humano a las cortes reunidas en Maella, oportunamente recordadas por Rico, *op. cit.*, p. 108.
- 34.** La misma que se advierte en las obras de los tratadistas políticos de la época, quienes la utilizaban «para insistir en que el rey o gobernante, como cabeza, debía ser obedecido» (Black, *op. cit.*, p. 22).
- 35.** *Crònica de Pere el Cerimoniós*, cap. II, 21 (en *Les quatre grans cròniques*, p. 1027).
- 36.** Vid. M. Coll i Alentorn, «El *Libre de les nobleses dels reys*», en *Historiografia*, Curial, Barcelona, 1991, p. 322.
- 37.** *Apud* F. Carreras y Candi, *Discurso leído ante la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona [...] el día 14 de marzo de 1898*, Establecimiento Tipográfico de Jaime Jepús Roviralta, Barcelona, 1898, p. 21 (nota).
- 38.** Vid. Léopold Genicot, *Europa en el siglo XIII*, Ed. Labor, Barcelona, 1970, p. 63.
- 39.** Vid. Daniel Waley, *Las ciudades-república italianas*, Labor, Madrid, 1969, p. 111, y J. J. Busqueta i Riu, «Per un estat de la qüestió del tema ciutat-camp a la Catalunya de la Baixa Edat Mitjana», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, X (1989), p. 485.
- 40.** Vid. I. Villalonga Villalba, *Régimen municipal foral valenciano. Los jurados y el Consejo*, Valencia, 1916, pp. 41-42, y J. Beneyto Pérez,

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

«Preliminars per a l'estudi dels *emprius*», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIII (1932) 15-19.

41. *Vid.* Rubio Vela, *Epistolari de la València medieval*, pp. 29-30.

42. En 1413, en carta a sus embajadores en la corte, los regidores de la capital del reino exponían el problema en estos términos: «E sabets bé, senyors, que axí u podets donar entenent al senyor rey, quant s'esforcen los altres dos estaments impugnar nostres libertats en destrucció de aquesta ciutat, la qual no creem se puxa sostenir sinó per los amprius e libertats; e aquells no havents, la ciutat no ha subsistència, ço que ls dits altres estaments desigen, com segons en corts generals no havem altre combatiment pus fort que per raó de nostres amprius e libertats; e aquells cessants, cessarà lo bé e augmentació e serà destrucció e depopulació de la dita ciutat» (AMV, LM-11, f. 183v; 1413, febrero, 17). Sobre la ofensiva estamental contra los *emprius* en las cortes, *vid.* Rubio Vela, «El segle XIV», p. 255.

43. Black, *op. cit.*, pp. 23 y 26.

44. AMV, LM-4, f. 55r (1379, enero, 11).

45. AMV, LM-7, f. 203r.

46. AMV, LM-25, f. 148r-v. En otra misiva posterior se insiste: «E per quant lo alt rey En Jaume, conquistador de aquest regne, vehent sta ciutat (?) tant gran e tant populosa, perquè s pogués sostenir e ésser avitualada de tot lo mester, ab son real privilegi li donà totes les erbes e pastures de tot lo regne, e no sols dels lochs e viles reyls, mas dels lochs de la Sglésia e dels cavallers...» (AMV, LM-31, f. 310r; 1488, julio, 3). En ambos casos se alude al fuero I (rúbrica II del libro I) de

Jaime I (*Furs de València*, ed. G. Colon i A. García, ENC, I [Barcelona, 1970], p. 111). Era un privilegio exclusivo de la capital, como se subraya en la carta de 1462, tal vez recordando el fracasado intento de Xàtiva de «haver semblant privilegi de amprius que ha València» (*Furs de València*, I, II, VII de la citada edición, I, pp. 116-117).

47. AMV, LM-25, f. 148v.

48. *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regne Valentie*, Valencia, 1515, privilegios núm. 109 (Barcelona, 20 de agosto de 1361) y 110 (Barcelona, 10 de noviembre de 1360) de Pedro II (IV), ff. 137-138. Vid. Villalonga Villalba, *op. cit.*, pp. 42-47.

49. Abundan las noticias de malos tratos sufridos por pastores de la ciudad en lugares del reino, cuando llegaban con los rebaños a sus pastizales para hacer uso libre y gratuito de los mismos. El rechazo de los *emprius* de la capital por parte de los lugareños, que solían negarse a vender comida a dichos pastores, era la causa de tal actitud, según reconocía el gobierno de aquella —«tot açò se fahia per oy dels aemprius de la dita ciutat»—, que la consideraba un intento de despojarla indirectamente de sus derechos, «com per via directa fer no-s pogués, segons furs e privilegis» (AMV, *Manuals de Consells*, A-16, f. 118v; 1372, noviembre, 26).

50. AMV, LM-31, ff. 308r-v (1488, julio, 1). Alusión a la *sentència executòria dels emprius de la ciutat de València* de Martín I (28 de septiembre de 1403): *Furs de València*, I, II, IX (ed. Colon i García, I, pp. 118-134).

51. AMV, LM-31, f. 308r-309v.

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

52. AMV, LM-31, f. 310v (1488, julio, 3). El 12 de julio, en carta a los *missatgers* y *síndichs* de la ciudad, los *jurats* afirman haber recibido orden de la reina de no hacer uso, contra Alzira, «de ses preheminències e libertats, per furs e privilegis a aquella atorguades», en espera de una decisión real. Lo cual —afirman— supondría crear un precedente grave y negativo, pues «si sobre tals coses e a cascuna contradicció que qualsevol vila o loch li fes en los dits amprius, [la ciutat] hagués a recórrer al senyor rey e sperar la dicisió de aquell, poch li valdrien los privil·legis e libertats que té sobre los dits amprius, ni la sentència de aquells no seria res, ni la jurisdicció ab aquella donada, puix no·n pogués ussar» (*ibid.*, f. 302v).

53. AMV, LM-31, f. 309r (carta al rey, fechada el 1 de julio de 1488). Dos días más tarde, en una misiva a la reina sobre el mismo asunto, escriben, en términos muy parecidos: «...com molt major interés vaja al rey, nostre senyor, e a vostra altesa en la conservació de la dita ciutat que·n tot lo restant del regne, car, aquella destroyda, tot lo regne és destròhit» (*ibid.*, f. 311v).

54. AMV, LM-25, f. 128v.

55. Rubio Vela, *Epistolari de la València medieval*, carta núm. 17 (p. 99), fechada el 27 de enero de 1402.

56. AMV, LM-7, f. 142r (1401, junio, 30).

57. Dio a conocer el documento, fechado el 26 de julio, Mateu Rodrigo Lizondo, *La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real*, tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia, 1987, II, pp. 143-146. Agradecemos la noticia de esta cita al

mencionado autor, de quien hemos recibido desinteresada ayuda y útiles consejos durante la elaboración de este trabajo.

58. *Apud* F. Carreras y Candi, *Discurso leído ante la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, p. 13 (nota).

59. AMV, LM-21, ff. 22v-23r (1449, agosto, 8).

60. AMV, LM-31, f. 311v (1488, julio, 3).

61. AMV, LM-19, f. 29r-v (1438, marzo, 11).

62. AMV, LM-25, f. 82r (1462, mayo, 30).

63. Los *jurats* acordaron entregarle cuarenta libras, «per obs de les guardes de Benidorm, de les penyes de l'Albir e del cap de Morayra, ço és, en nombre de huyt guardes» (AMV, MC A-34, f. 24r).

64. *Epistolari de la València medieval (II)*, carta núm. 20 (pp. 118-119; 1437, junio, 22). El subrayado es nuestro.

65. AMV, LM-21, f. 24r (1449, agosto, 18).

66. AMV, LM-30, f. 236r (1483, noviembre, 12). La monarquía también hacía uso de la metáfora, según pone de manifiesto una carta de Juan II fechada en Monzón el 20 de febrero de 1470, dirigida a los *jurats* de Vila-real y Castelló, en la que se queja de su negativa a adherirse a cierto donativo económico: «...lo que tenim a no poca admiració que recuseu fer los servis que vostres predecesors han acostumat, e lo que a present la ciutat de Valencia, *qui us es mare*, e les altres viles reals fan...» Cita y transcripción de J. M^a Doñate Sebastià, «Hace quinientos años. El Villarreal de 1470, visto desde su archivo», en *Datos*

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

para la historia de Villarreal, I, Vila-real, 1972, p. 187. El subrayado es nuestro.

67. Rubio Vela, *Epistolari de la València medieval*, carta núm. 16, p. 98. Fechada el 14 de marzo de 1409.

68. AMV, LM-21, ff. 105v-106r.

69. Rubio Vela, «El abastecimiento cerealista...», p. 60.

70. Valencia hubo de hacer frente a la oposición frontal de estamentos y municipios del reino a estos privilegios, que fueron combatidos al mismo tiempo que los *emprius*. Vid. Rubio Vela, «Xàtiva i València en els segles XIV i XV...», pp. 214-222.

71. AMV, LM-8, f. 74v (1404, septiembre, 5). Precisamente los ediles de Castelló, en unas ordenanzas sobre pesos y medidas aprobadas el 4 de diciembre de 1389, reconocían con estas palabras la autoridad de la capital del reino en esta materia: «...e volens axí mateix tenir e servir lo bon ús e pràtica acostumada servir en la ciutat (*sic*) de València e en son terme, axí com a mare de tot lo regne...» (*apud* J. Sánchez Adell, «Notas sobre pesos y medidas en el Castellón medieval», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII [1961], p. 104). Agradecemos esta referencia al profesor Antoni Furió.

72. La frase aparece en el comienzo de sendas misivas sobre el problema del riego, una dirigida al caballero Pere Calderó y autoridades de la Pobla de Vallbona y Benaguasil, y otra a Ramoneta de Riusec (AMV, LM-7, f. 146v-147r; 1401, julio, 15).

73. AMV, LM-7, f. 149r (1401, julio, 19).

74. AMV, LM-25, f. 134v (1462, noviembre, 6).

75. AMV, LM-25, f. 137r (1462, noviembre, 11).

76. *Crònica de Bernat Desclot*, cap. II (en *Les quatre grans cròniques*, p. 406).

77. AMV, LM-14, f. 200r.

78. La carta, fechada el 12 de noviembre, fue publicada por D. Girón i Llagostera, «Itinerari del Rei En Martí (1396-1410)», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, V (1913-1914), p. 537.

79. M. Tintó Sala, *Cartas del baile general de Valencia, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera* (Institución Alfonso el Magnánimo, C.S.I.C., Valencia, 1979), pp. 241-242. Fechada el 16 de noviembre de 1414. Subrayado nuestro. Cita esta misma carta, de la que transcribe un párrafo, J. Perarnau en su edición de Felip de Malla, *Correspondència política*, I (ENC, Barcelona 1978), p. 152.

80. AMV, *Procesos de cortes*, yy-5, f. 195r (1412, mayo, 2). Subrayado nuestro.

81. AMV, LM-16, f. 100r (1423, enero, 29). Subrayado nuestro.

82. «Un Threno catalan dedicado a la toma de Constantinopla por los Turcos», *apud* J. Ametller y Vinyas, *Alfonso V de Aragón en Italia y la crisis religiosa del siglo XV*, III (Sant Feliu de Guíxols, 1928), p. 696.

83. *Diccionari Català-Valencià-Balear*, VII, p. 391. Un interesante documento de 1459 pone de relieve cómo en las comarcas septentrionales del reino se consideraba la villa de Castelló de la Plana «casi un cap de aquella part», y da cuenta de que hasta ella afluían, para

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

comprar productos de todo tipo, gentes de las citadas comarcas, que «quasi tenen a la dita vila com a maestra e manera de una ciutat» (J. Sánchez Adell, *Castellón de la Plana en la Baja Edad Media*, I, Castelló de la Plana, 1982, p. 127).

84. Como adjetivo, *mestre/a* se puede usar «amb un matís com ‘cabdal, especialment important’», según Joan Coromines (*Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, V, Barcelona, 1990, p. 634), que aporta una serie de ejemplos (*paret mestra, vela mestra, arbre mestre*) entre los que no figura *ciutat mestra*.

85. AMV, LM-13, f. 162r-v. Publicado por J. Hinojosa Montalvo, «Relaciones comerciales entre Valencia e Italia durante el reinado de Alfonso el Magnánimo (coses vedades)», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), pp. 509-510.

86. Vid. J. Lalinde Abadía, «Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV», *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II-2 (Valencia, 1970), p. 45. El problema preocupaba, entre otros, al autor de la *Doctrina compendiosa*, quien, en el diálogo político-moral entre un *frare religiós* y un grupo de «ciudadans qui en lo regiment e en los officis de la ciutat cabien sovén», pone en boca de aquél una condena severa de la actuación prepotente de las grandes urbes: «...per la potència de la ciutat o per altre scalfament, no dampnegets o prejudiquets a major o a menor ciutat ne alguna vila, loc o persona; mas siats contents que vostra ciutat haja son dret bastantment [...] No res menys —dix lo frare—, vos consell que no vullats menysprear la minoritat d'altra ciutat, vila, loc o persona, car ab aquests aitals fa part nostre senyor Déu quant sens raó justa los és feta injúria, o sobres, o

tort» (Francesc Eiximenis, *Doctrina compendiosa*, ed. Martí de Barcelona, ENC, Barcelona, 1929, pp. 128-129). Sobre la cuestión de la autoría, *vid.* J. Riera i Sans, «Fra Francesc Eiximenis no és l'autor de la *Doctrina compendiosa*», en *Estudis en memòria del professor Manuel Sanchis Guarner: Estudis de llengua i literatura catalanes*, Universitat de València, 1984, 289-292.

87. AMV, LM-14, f. 84v (1419, abril,10).

88. AMV, LM-17, f. 64v-65r (1423, noviembre, 17). He aquí el motivo de la misiva: las autoridades municipales de Orihuela pidieron a las de Valencia que, como un vecino pobre de aquella había sido llamado a comparecer en juicio ante la audiencia real, lo cual era contrafuero —«senyaladament contra disposició de un fur atorgat e fet per lo molt alt senyor don Martí, rey d'Aragó, de loable memòria»—, interviniesen ante la reina para que ésta revocase dicha citación. La capital actúa, pues, en defensa de la villa y de la legislación foral.

89. AMV, LM-15, ff. 153v-154r.

90. Ni el *Diccionari Aguiló*, ni el *Diccionari Català-Valencià-Balear* aportan testimonio alguno sobre el empleo del adjetivo *metròpol* en la Edad Media. Joan Coromines, en la voz *mare*, indica la etimología de *metròpoli*, que incluye en una lista de derivados y compuestos de aquella (*Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, V, Barcelona, 1990, pp. 480 y 481).

91. Gracias a la amabilidad del profesor Germà Colón hemos podido saber que, en italiano, *metropoli* se documenta en 1342, con el significado de ciudad grande, capital de estado o de región (S. Battaglia,

Valencia: la conciencia de capitalidad y su expresión retórica en la prosa municipal cuatrocentista

Grande dizionario della lingua italiana, Torino, 1978, y M. Cortelazzo y P. Zolli, *Dizionario etimologico della lingua italiana*, Bologna, 1979). Conviene tener también en cuenta que en una obra tan famosa en la Edad Media como las *Etimologías*, san Isidoro de Sevilla asegura que los *metropolitanos* reciben esta denominación por la importancia territorial de sus ciudades: «Metropolitani autem a mensura civitatum vocati» (ed. de Oroz Reta, Marcos Casquero, y Díaz y Díaz, B.A.C., II, Madrid, 1972, p. 678).

92. AMV, LM-17, f. 90r (1424, febrero, 16).

93. AMV, LM-17, f. 161v (1425, marzo, 15).

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Flocel Sabaté i Curull

**Municipio y monarquía en la cataluña
bajomedieval**

Índice

Portada

Créditos

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval..... 6

1. Planteamientos y tópicos tradicionales 7

2. El municipio en la región 15

3. El rey desde el municipio regio..... 25

4. La jurisdicción real desde el municipio regio 31

5. El discurso del poder regio y la dialéctica entre
la Corona y el municipio 38

6. El aval jurídico, teológico, filosófico y moral 46

7. Conclusión: los términos correctos de la
ecuación 50

Resumen 54

Notas..... 57

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

Flocel Sabaté i Curull

La baja edad media catalana impuso un específico entendimiento entre una monarquía que pretendía afianzarse sobre el conjunto del país y un poder municipal ansioso por consolidar una incidencia jurisdiccional y una capacidad de presión concordantes a sus intereses socioeconómicos. La interpretación de esta relación en los siglos posteriores se tiñó, de modo sutilmente inevitable, con los tonos propios de unos autores integrantes de la burguesía que se sentía heredera de los próceres medievales, tanto por la posición social como por el destino político del que se creían dotados en la recuperación económica, cultural e identitaria del país. La renovación de modelos por parte de una historiografía ya de corte universitario ha dejado todavía pendiente una plena revisión interpretativa que sólo puede

derivar del incremento heurístico y de la corrección hermenéutica, es decir, de la entrada en un mismo y conjuntado juego de la numerosa documentación municipal conservada en distintos lugares de Cataluña y de una interpretación basada en el conocimiento y la concatenación de los diversos vectores de fuerza entonces implicados, junto con un correcto ensamblaje de las visiones obtenidas desde las distintas vías y disciplinas de aproximación a la realidad medieval.

1. Planteamientos y tópicos tradicionales

Los parámetros de la relación se establecieron, por parte de la historiografía decimonónica, en términos de confrontación y de pacto a partir del previo reparto de papeles. Los autores preilustrados e ilustrados ya habían situado en la laboriosidad comercial de la oligarquía de las villas y ciudades la base de la pujanza y esplendor de la Cataluña medieval (**nota 1**). La misma también es responsable, según añaden los románticos, del carácter particular del pueblo catalán, al haberle dotado de sus signos distintivos y haberlos defendido (**nota 2**) con *voz leal e independiente*, como atribuye Pi y Arimón a los munícipes barceloneses (**nota 3**). Aún digiriendo el rigor positivista finisecular, la historiografía decimonónica no olvida que la pujanza y, de modo destacado, la identidad de Cataluña derivan directamente de la responsable actuación de los

próceres municipales medievales (nota 4). Asumiendo esta misión, la oligarquía urbana no es vista como un colectivo local distante sino todo lo contrario, como la emanación del pueblo, por lo que se puede proclamar que, en la Cataluña medieval, *el govern municipal (...) estava molt en mans del poble* (nota 5).

El protagonismo del propio pueblo y de los que se presentan como sus dirigentes naturales se pretende encontrar a lo largo de toda la historia. No en vano, la *restauración de la malhadada Patria del yugo mahometano* (nota 6) se venía explicando, desde los siglos modernos, por la actuación o bien de los propios habitantes (nota 7) o de los nueve caballeros que acompañaron Otger Cataló, leyenda divulgada en el siglo XV, contestada por Zurita en el siglo XVI y olvidada por la reflexión de tono ilustrado del XVIII, pero, significativamente, impulsada con vigor en el siglo XVII y recuperada en el XIX, con apasionados adalides como Víctor Balaguer hasta ser definitivamente demolida, en el ámbito de la historia rigurosa, por Antonio Bofarull (nota 8). De este modo se reorientaba el argumento con que Pedro el Ceremonioso en 1383 en parte justificaba la monarquía por su inicial posición rectora en la liberación del opresor musulmán en tanto que *tot ho han conquest et guanyat de infeels* (nota 9). Ahora estaba claro que

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

el país había nacido no de la actuación de la corona real, sino de alguno de los dos puntales que a lo largo del transcurrir de los siglos impregnarían su específico sesgo: el municipal y el nobiliario. La corona carolingia de la que derivó el poder condal se instaló o bien porque los miembros de la población *libremente y de su propia y espontánea voluntad se sujetaron, con pacto que guardándoles sus leyes y costumbres les conservara en su libertad*, según había escrito Francesc Martí Viladamor en el contexto del siglo XVII (**nota 10**); o bien a partir de una actuación inicialmente nobiliaria, protagonizada por Otger Cataló y los nueve barones de la fama, tal como explicaba Tomic en el siglo XV a partir de la decisión de *lo dit príncep ab los nou barons, sos companyons, de conquistar la terra e provincia appellada dels Gots e passar los munts Pyreneus, e aquella terra e provincia tornar a la fe chrestiana* (**nota 11**). Propiamente no existe contradicción entre los dos postulados. Estevan de Corbera los congeniaba con facilidad en el siglo XVII: *entran los moros en Catalunya y los Christianos retirados en los Pirineos llaman a Otger Gothlant, governador de la Aquitania* (**nota 12**).

El dilema estaba, pues, planteado entre el pueblo, identificado con el poder municipal, y los barones, representantes del poder nobiliario. Ante ello, la historiografía decimonónica

aprecia en la decidida actuación del primero el impulso para superar el vector nobiliario e imponer una orientación e identidad específicas, sinónimo de prosperidad, laboriosidad y pujanza (nota 13). De este modo, el poder municipal no sólo ha impuesto su sesgo a la edad media sino que ha hecho posible el futuro a partir de que, según explican Coroleu y Pella en 1876, *en la Edad Media (...) luchaban de continuo los Concejos en las asambleas, como los paladines en los campos de batalla y los teólogos en los concilios y que, como en aquel caos aparente se estaba formando una nueva sociedad, contendían sin tregua los grandes intereses sociales, y en esta contienda, que fué el hecho más característico y trascendental de aquellos siglos, fueron perdiendo gradualmente su antigua prepotencia los barones del feudalismo, al paso que iba creciendo la importancia del estado llano (nota 14).*

Y, entre tanto, ¿dónde está el rey? Los monarcas son vistos entre intereses feudales y arrebatos propios de una personalidad no siempre ecuánime. El retrato de Pedro el Ceremonioso recogido por Francisco Monsalvatje es elocuente: *dotado de «malos instintos y depravado corazón, vívora infame, asesino de su hermano; Nerón, como le llama Tomic; cruel, hipócrita y tirano, según Bofarull; violento, duro, hipócrita y*

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

maquiavélico, según Cuadrado» (nota 15). En otros casos el soberano, con facilidad para ser malaconsejado, puede ser excesivamente dadivoso, como Alfonso el Liberal (nota 16), o fatalmente dominado por una esposa de estirpe castellana, como Alfonso el Benigno (nota 17). Ante esta situación, los nobles se indignan y los representantes municipales asumen la misión de mantener el timón del país en el rumbo correcto mediante la acentuación de la influencia sobre el soberano. La alianza así tejida entre burguesía y monarquía —*axís la estrella dels barons s'anava eclipsant, mentres la dels Reys y dels municipis reyalts crexia en esplendor (nota 18)*— permite que durante el período medieval Cataluña sea el *principal instrument de la política dels reis d'Aragó (nota 19)*. Precisamente, se interpreta que los mejores monarcas son los que, siguiendo las orientaciones de la cúpula urbana, en el siglo XIII han conducido el país hacia un expansionismo mediterráneo que ha llenado de prosperidad Cataluña (nota 20). El temple de mantener la orientación correcta es arrogado por los dirigentes burgueses desde la expresión municipal, la cual no dudará en señalar al monarca la vía correcta en caso que la voluntad regia se desvíe (nota 21). En esta asumida responsabilidad de preservar las libertades del país, la cúpula urbana protagonizará, si es necesario, heroicas confrontaciones, especialmente cuando la nueva dinastía

Trastámara (nota 22) pretende desconocer las libertades propias del país, tal como ejemplifica el mitificado conseller de Barcelona, Joan Fivaller (nota 23).

Sin lugar a dudas, el talante de la monarquía se interpreta abiertamente autoritario y adverso desde la llegada de los Trastámara, iniciando una línea que no haría más que incrementarse al salir de la edad media, de tal modo que, en los siglos modernos, *el rei ho era tot en la vida nacional; els pobles i llurs necessitats, interessos i afeccions no eren res* (nota 24). Así, la confrontación entre municipio y monarquía afianza los próceres municipales como únicos depositarios de la identidad nacional. Esta visión se mantiene en los autores que, ya en el siglo XX, proponen análisis más documentados. Continua explicándose que la próspera sociedad medieval tenía su razón de ser en la actuación de los municipios (nota 25), dirigidos por una burguesía capaz de sostener la responsabilidad de acotar al monarca, especialmente desde el cambio dinástico de 1412 (nota 26).

La introducción de unas específicas focalidades social y económica aquilata el razonamiento e impone la apreciación de los propios intereses en el comportamiento burgués, incluyendo el afán por mediatizar el poder del soberano. El protagonismo —y la responsabilidad— de la cúpula local en

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

la emergencia de la Cataluña bajomedieval ha de ser reconocida al lado de una no menor responsabilidad en la decadencia y ruina del país a partir de una actuación partidista al *aferrar-se cada vegada més al govern de les ciutats i viles; més precisament, a considerar-lo com a bé particular, no com a instrument del benestar col.lectiu* (nota 27).

De este modo, el análisis puede inserirse en un marco general, donde el municipio aparece entre las formas de proyección de la burguesía y el monarca es el soberano que conduce a una visión estatal por encima de los localismos fragmentadores y disgregadores. Así, la uniformización propia de la tarea del monarca, teleológicamente conducente a la consolidación del estado moderno, se contrapone al particularismo municipal en su mosaico de privilegios locales. La colisión mutua aparece como lógica e inevitable en el contexto de un movimiento municipal surgido del vigor socioeconómico del siglo XII que, a partir de la centuria siguiente, se ve contrariado por el afianzamiento del poder real a través de la tarea legislativa, la preocupación por la homogeneización administrativa y la delegación territorial del poder. La interpretación se reitera, propiamente, no tanto a partir de la indagación puntual sino de una aplicación al caso catalán, más o menos mimética, de la tónica en general asumida como propia en el resto del

Occidente europeo, donde la confrontación entre el rey y las ciudades es prácticamente un axioma del fortalecimiento del poder regio, paralelo a la centralización administrativa y a la evolución hacia una nobleza domesticada en el palacio real (nota 28), introduciendo en todo caso una matización particular a tenor de un pactismo catalán (nota 29) no siempre bien insertado en la tónica general del coetáneo pactismo medieval (nota 30).

El recorrido historiográfico conduce así a la última década del siglo XX, donde coincide con un contexto general enriquecido por nuevas interpretaciones que permiten superar visiones tópicas (nota 31) y encorsetamientos impuestos por lo que Paulino Iradiel ha llamado *concepción de génesis «de un estado moderno y de signo absolutista» en la línea Weber-Strayer-Maravall-proyecto CNRS francés*, en gran parte centrada en un reducido dualismo *estado/todo lo demás* (nota 32), con correspondientes axiomas en torno a la progresiva consolidación del poder regio reiterados, sobre todo, a través de apriorísticas letanías de tono teleológico (nota 33).

La correcta relación entre el municipio y el monarca se insertará, por tanto, en el proceso social, económico, cultural y político que, como *la red concreta de interacciones en que surge y evoluciona el Estado* (nota 34), se adaptará a unas

concreciones específicas en la evolución global de los siglos que cierran la edad media (**nota 35**). Contribuyendo a este contexto de renovación, y evidenciando la precisión espacial y temporal de *los equilibrios políticos y sociales entre Corona, aristocracia y patriciados locales* (**nota 36**), en el caso catalán se hace necesario especificar y profundizar en las líneas interpretativas una vez detectados, previamente, los vectores de la sociedad y su respectiva fuerza e interrelación, a partir de cotejar la documentación de la cancillería con la coetáneamente surgida de los distintos municipios de la baja edad media catalana (**nota 37**).

2. El municipio en la región

Las grandes poblaciones del siglo XI —en distinto grado ciudades como Barcelona o Gerona, centros condales como Besalú, sedes episcopales como Vic, Seu d’Urgell o Elna, rectores regionales como Manresa e incluso emergentes capitales como Perpinyà o Castelló d’Empúries— combinan el destacado desarrollo económico y la función de mercado con un fuerte crecimiento urbanístico y un claro enriquecimiento de unas cúpulas locales prestas a la apertura a nuevas fuentes de riqueza, la recepción de rentas agrarias y la especulación inmobiliaria (**nota 38**). La prosperidad de las respecti-

vas oligarquías, por tanto, se entrelaza con la proyección y el consiguiente control del espacio inmediato.

La misma tendencia se acentúa en los distintos núcleos que van destacando en la Cataluña del siglo XII, la que ha culminado la aproximación política, económica y cultural que identifica el país (**nota 39**). Significativamente, la visión del territorio se altera a partir de la dinámica establecida por estas villas y ciudades, con su marcada funcionalidad como centros comerciales atractivos para un entorno rural que a la vez se convierte en ámbito de inversión de las emergentes cúpulas locales (**nota 40**). Un entramado de capitales y regiones se concatena en la práctica, evidenciando la obsolescencia de los tradicionales condados, caracterizados por su perfil falto de coherencia socioeconómica al haberse forjado a tenor de la expansión territorial de los siglos anteriores (**nota 41**).

A partir de estas bases, el siglo XIII entretiene el desarrollo municipal y la identidad regional. En un radio proporcional a la respectiva pujanza, las cúpulas de las distintas ciudades y villas inciden plenamente sobre el entorno. En éste, las propiedades, los derechos feudales y las rentas se convierten en motivo de inversión urbana, y la población se va situando, crecientemente, a merced de una capital regional aceptada como centro comercial, crediticio, notarial y de referencia civil

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

y eclesiástica. La producción del campo se adecúa no sólo a la demanda sino a la especulación urbana, ya sea con la expansión de la viña o, según se acentúa en el siglo XIV, con la exigencia de productos destinados al intercambio o a la transformación artesanal, como el azafrán y el pastel. Así, la sociedad rural se va ligando a los destinos de la urbana, en tanto que sus líneas de sustentación económica y social van dependiendo del entramado urbano (nota 42).

El territorio, fruto de esta evolución, aparece entretejido por una concatenación de sucesivas capitales, presidiendo cada una de ellas su propio y proporcional espacio. No se trata, pues, de regiones unívocas, sino de una red urbana de núcleos que cubre todo el país. Desde las respectivas cúpulas locales, la constatación de la proyección socioeconómica sobre la región, con los intereses inherentes, incita a reforzar la relación mediante el correlato judicial y administrativo. Así, con naturalidad los oficiales districtuales consolidados en el siglo XIII, tanto en zona real como baronial, acogen una demarcación equivalente a las regiones socioeconómicas. Por ello Gerona preside una veguería extensa y Tárrega una de pequeña: sus radios de preeminencia regional son muy diferentes. Se establece, de este modo, una clara connivencia entre los intereses municipales y la actuación de los oficiales

jurisdiccionales de dependencia real o, en otros casos, baronial, siempre con la región como escenario. Tanto el monarca como los distintos barones son conscientes que la aceptación de esta situación es la única manera por la que pueden acercarse al territorio con garantías efectivas, dada la pujanza económica y social de los sectores urbanos y los lazos establecidos por éstos con la respectiva zona de influencia. En cualquier caso, las dudas regias o señoriales se disipan con las ayudas económicas procedentes de los poderes municipales, tan necesarias en el difícil siglo XIV. Durante esta centuria la identificación entre el centro urbano y su región se afianza plenamente, de tal modo que el gobierno municipal asumirá tanto la representación de la región como la defensa de sus límites administrativos —se acostumbrará a referirse *a la vila e als lochs de la vegueria* (nota 43)—, a pesar de que éstos, formalmente, dependen del dominio regio o, en otros casos, nobiliario.

La preeminencia socioeconómica sobre la región se combina, por tanto, con una correspondiente capitalidad administrativa mediante fórmulas y especificaciones espaciales por lo general concretadas y estabilizadas en el siglo XIII e internamente matizadas a inicios de la siguiente centuria. En las tierras nobiliarias la función rectora mantenida por sus principales ca-

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

pitales —Balaguer, Agramunt, Castelló d'Empúries, Hostalric, Cardona, Mallol— reproduce particulares perfilaciones regionales coincidiendo, en el tiempo y en el espacio del siglo XIII, con la precisión territorial de las entidades nobiliarias, como es claro con la concreción meridional del convulso condado de Urgel, la septentrionalización del condado de Ampurias, la apertura de nuevos frentes de expansión para el vizcondado de Cardona o la progresión del vizcondado de Cabrera (nota 44). Además del afianzamiento de estos grandes espacios, en numerosos lugares las capacidades jurisdiccionales invocadas por los respectivos barones entran en colisión con las pretensiones de los oficiales reales, al mismo tiempo que se acentúan las intersecciones con los intereses y las proyecciones municipales. Todo ello en unos momentos en que la nobleza se muestra suficientemente levantisca como para retirar la fidelidad al monarca en repetidas ocasiones —1259, 1274, 1276— y para tener que ser reducida por las armas —1280—. Un nuevo marco de relación resta fijado cuando las cortes de 1283 (nota 45) sancionan definitivamente el planteamiento perfilado en las cortes de 1228, al blindar las infranqueabilidades jurisdiccionales. Se reconoce así una plena capacidad jurisdiccional baronial allí donde pueda alegarse y justificarse aunque sólo sea mediante invocar una

contrastada tradición, sin que el oficial real pueda ni siquiera penetrar en el territorio.

Queda, por tanto, perfilado el país, jurisdiccionalmente, como una yuxtaposición de espacios impenetrables, con las consecuentes obstrucciones y falta de colaboración. Se estabiliza el diseño general del marco jurisdiccional, se cierran las antiguas tensiones y se conducen las nuevas hacia batallas más puntuales, formalmente planteadas en términos jurídicos pero con evidentes correlatos territoriales. De hecho, el paso del siglo XIII al XIV está acompañado por numerosas discusiones en torno a la dificultad por precisar, en diversos lugares concretos, el grado del dominio nobiliario. En este contexto, acercarse al ejercicio cotidiano de la jurisdicción, a partir de testimonios como el ofrecido por el veguer de Cervera (**nota 46**), muestra la dificultad de la actuación del representante territorial del soberano, reiteradamente contrariado tanto por grandes nobles como también por pequeños barones que alegan una capacidad de jurisdicción superior a la reconocida por el rey y que practican no sólo una permanente obstrucción a la actuación del oficial regio sino, también, una clara intimidación sobre la población.

Ante esta oposición, el agente districtual sólo encuentra fuerzas en la entidad municipal. Ciertamente, el gobierno de la

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

respectiva capital regional sale en su defensa, no por un principio de fidelidad monárquica aunque lo invoque, sino porque le interesa sobre todo salvaguardar la homogeneidad de jurisdicción. Se trata de que el oficial judicial ordinario pueda proceder donde se asienten los intereses socioeconómicos.

Desde el mismo afán para preservar la uniformidad jurisdiccional se exigen los privilegios de inalienabilidad local, tanto al rey en los ámbitos regios como a los respectivos señores en los nobiliarios —es el emblemático caso de Castelló y Balaguer, cómodas en la capitalidad de los condados de Ampurias y de Urgel—. La preocupación para que el entorno de influencia socioeconómico responda a la misma jurisdicción, es decir, que la región muestre una homogeneidad en la actuación jurisdiccional concordante con la capital, impone que ésta se preste a asumir el coste y adoptar como propios privilegios de inalienabilidad de otros lugares de la región (**nota 47**), o incluso toda ésta, como hace en 1392 Berga sobre el conjunto de la veguería o, de modo aún más extenso, la ciudad de Gerona, en 1339, sobre la totalidad de la diócesis gerundense, sinónimo de su radio de capitalidad (**nota 48**).

A pesar de todas las prevenciones, el monarca, acuciado por la creciente necesidad económica, reincide, especialmente

traspasada la segunda mitad del siglo XIV, en la obtención de rápidos recursos crematísticos a cambio de ceder a carta de gracia su patrimonio territorial. Consecuentemente, la jurisdicción regia se reduce a mínimos espectaculares: en 1392 sólo el 13,43% del territorio catalán es de obediencia real, donde se incluye el 22,17% de la población (**nota 49**).

Este incumplimiento práctico de las garantías regias de inalienabilidad repite, hasta la saciedad, el peor de los supuestos para la cúpula municipal dados los intereses en juego sobre la región: que los respectivos radios socioeconómicos y jurisdiccionales no coincidan. De forma ineludible, la fragmentación jurisdiccional ha de solaparse con las capitalidades mantenidas por las dinámicas socioeconómicas municipales y sus correspondientes regiones de influencia. La primera impone infranqueabilidades jurisdiccionales, la segunda nexos y obligaciones económicos. La contradicción conduce a ostensibles episodios de inoperancia e impotencia judicial y, consecuentemente, de tensión. Algunos casos, por su gravedad crónica, se convierten en emblemáticos, como el configurado en la villa de Igualada, de jurisdicción compartida entre el monarca y el abad de Sant Cugat del Vallés y dotada de un minúsculo término municipal que acaba siendo absolutamente rodeado por la jurisdicción del vizconde de

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

Cardona —conde desde 1375—, de tal modo que los requerimientos de la cúpula igualadina ante el incumplimiento de obligaciones contraídas por población del entorno o el simple acceso a sus propiedades se ven bloqueados por las fuerzas cardonenses, evidenciando una nula capacidad efectiva del subveguer real de Igualada, al no poder ni franquear una jurisdicción que no le corresponde, a pesar de los ultrajes sufridos por los igualadinos, tal como éstos exponen ante el monarca y ante las cortes generales, según se recoge en 1350 (nota 50).

La generalización de situaciones similares convierte el enfrentamiento en inevitable, pero también en irresoluble para los intereses locales: en las mismas cortes de 1350 el gobierno municipal de Manresa expone al rey que las cesiones promovidas por él mismo tienen dos consecuencias claras, *per tal com no solament és minva de vostra jurisdicció e dan de vostra casa, ans és gran dampnatge de la cosa pública, per ço com les gents de les ciutats e viles vostres no poden aver no conseguir deutes ne altres coses que demanen en los lochs de les dites alienades jurisdiccions* (nota 51). La infranqueabilidad jurisdiccional impone una irresolubilidad que no hará más que agravarse. En 1396 el gobierno de Gerona se queja ante el monarca porque muchos ciudadanos *sien*

fort empobrits per ço car han gran partida de lur patrimoni en censals e violaris sopra lo comtat d'Empúries, sopra lo vescomtat de Rocabertí o sobre diversos castells e lochs dels dits comtats e vescomtat e altres terres de barons (nota 52).

La preocupación por los intereses del colectivo municipal se justifica por la noción de solidaridad vecinal, la cual se puede combinar con la fidelidad propia a la jurisdicción. Ésta, alimentada por la necesidad de establecer estrategias superiores de actuación, incita a comportamientos conjuntos por parte de los municipios de una mismo ámbito jurisdiccional: las principales villas del condado de Urgel o de Cardona avalan conjuntamente créditos a su señor, por ejemplo, a la vez que los municipios reales tejen estrategias comunes en su participación en el brazo regio de las cortes o ante decisiones a adoptar en aspectos formales. Pero al mismo tiempo, los intereses en juego en cada región oponen con naturalidad municipios de una idéntica jurisdicción, provocando tensiones enquistadas como sucede en la controversia entre Agramunt y Linyola en el condado urgelés o en las numerosas confrontaciones en el ámbito real, siempre a raíz de la pugna de capitales y del ordenamiento de la pirámide regional (nota 53). Ante estas situaciones, tanto en zonas nobiliarias como regias será necesario establecer singularizaciones en

el ejercicio jurisdiccional dentro de la propia región, a pesar de compartir un mismo señor superior y en concordancia con las distintas posiciones en la concatenación socioeconómica, tal como se va perfilando sobre todo a inicios del siglo XIV. Todo ello pone en evidencia la importancia de la propia proyección municipal sobre la región y destaca la esterilidad de exhortaciones a mantener un mismo comportamiento por razón de compartir una idéntica jurisdicción, según pretendió Pedro el Ceremonioso en 1351 ([nota 54](#)).

3. El rey desde el municipio regio

Desde las preocupaciones municipales, el monarca es, ante todo, el culpable de la fragmentación jurisdiccional existente. Al ir cediendo la jurisdicción a carta de gracia está convirtiendo el territorio en un mosaico de jurisdicciones donde el oficial real no puede proceder, es decir, donde los intereses de la cúpula local de la capital de la región no pueden ser defendidos.

Igualmente, el soberano también es percibido como responsable de un amplio menosprecio tanto de su oficial districtual y de la justicia como del mismo orden público. Las necesidades económicas de la corona le han convertido en un rápido expendedor, a cambio de la correspondiente compensación económica, de licencias que eximen de obligaciones impues-

tas por los gobiernos municipales como las limitaciones en la posesión y uso de armas, de salvoconductos que protegen a delincuentes y de redenciones parciales o globales, además de cambios de fuero que liberan a personas concretas de las actuaciones del oficial ordinario. El ejercicio policial y judicial, por tanto, se convierten en estériles a causa de las concesiones emitidas por quien, precisamente, invoca su condición de garante supremo de la justicia.

En la misma línea se llega, en la segunda mitad del siglo XIV, a un abuso en la emisión de remisiones generales con las que el monarca o el gobernador perdonan desordenes colectivos, por lo general relacionados con las fracturas internas en bandos o con las dificultades de vecindad. Elaboradas por funcionarios de la tesorería real, sin fórmula judicial, desde los inicios del reinado de Pedro el Ceremonioso a la etapa de Juan I estas remisiones pasan del 2% al 35'29% de todas las concesiones regias a municipios, con un abuso reflejado en la sorpresa de villas como la de Tárrega en 1377 o Cassà de la Selva en 1390, que alegan desconocer porqué motivo se les pretende aplicar una remisión general.

De este modo, la corona practica una fiscalidad encubierta, entendida como la exigencia crematística a través de vías no propiamente fiscales (**nota 55**). Con menor incidencia, re-

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

dundan en el mismo planteamiento salvoconductos ofrecidos a poblaciones enteras, que así se acogen a una protección especial del monarca (nota 56), a la vez que también las exigencias bélicas desembocan en pactadas contribuciones armadas o, más habitualmente, en especificadas aportaciones económicas.

La invocación del usage «Princeps Namque», por el que el soberano puede convocar a las armas a sus súbditos por razón de invasión del país, se reitera hasta la saciedad en una segunda mitad del siglo XIV presidida por las guerras con Castilla y Génova y por la sucesión de invasiones septentrionales (catorce destacadas entre 1365 y 1396, fruto de la ociosidad de las tropas de la Guerra de los Cien Años y de situaciones específicas como las protagonizadas por Jaime de Mallorca en 1375 y el conde de Foix en 1396). En realidad, la política exterior sume la corona en la necesidad de hacer frente a unas elevadas exigencias fiscales, poniendo en evidencia las débiles bases exactivas, cosa que revierte inmediatamente sobre la población mediante la acentuación de las exigencias extraordinarias, *attenent que lo dit senyor Rey e son patrimoni no poria complir ne bastar als dits afers* (nota 57).

En todos los casos, los requerimientos regios son recibidos por los municipios con desagrado, interpretados como disonantes para los intereses locales, peligrosos para las actividades productivas —agrarias y comerciales sobre todo— y para la propia defensa local, además de muy gravosas para las mermadas arcas locales. Siempre será necesaria la negociación, a fin de pactar la contribución concreta o incluso de precisar la veracidad de los cálculos demográficos con que se pretende establecer el montante de la aportación. Desde el ámbito local no deja de desagradar que las peticiones regias se suman al mantenimiento de todas las vías exactivas no exentas por privilegio, porque el monarca no desaprovecha los distintos motivos para exigir contribuciones, como son las peticiones de coronajes o maridajes o, de modo más directo, las gravosas y temidas cenas de presencia, además de las exigencias de questia y cena con que a inicios del siglo XIV se pretende enmarcar una relación fiscal estable entre la monarquía y sus municipios, modelo pronto desbaratado por los privilegios de exención emitidos por el mismo soberano. Dada la crónica situación de los municipios de la segunda mitad del siglo XIV, cada una de las peticiones reales viene seguida de graves dificultades para conseguir las cantidades exigidas y contribuye al progresivo e inexorable hundimiento de los municipios bajo el peso de la deuda.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

A ello también contribuye el impulso del soberano para que sus villas y ciudades asuman el elevado coste de reforzar y ampliar las defensas y murallas, tal y como efectúan todas las poblaciones a partir de los años 60 del siglo XIV, incentivadas por una inestabilidad cifrada en el peligro de invasiones, el contexto de fracturas jurisdiccionales, las dificultades de vecindad y las colisiones de capitalidad regional. El coste económico incide de manera muy clara en las dificultades económicas de las distintas poblaciones y de sus habitantes.

De este modo, el rey aparece como el responsable de una fuerte presión fiscal que grava muy directamente a municipios que avanzan hacia a una situación financiera gravísima y angustiada. Las usuales tallas se complementan con imposiciones, y ambas son ostensiblemente insuficientes, cosa que conduce a todos los municipios, desde mediados de siglo XIV, a adoptar un elevado volumen de deuda pública, formada por censales y violarios, que pronto se convierte en una carga permanente, muy gravosa e incluso autoalimentada. El mismo monarca lo incentiva a fin de cubrir sus peticiones de ayuda, sus redenciones o la construcción de las murallas. Ante el incremento del endeudamiento será necesario añadir nuevas exacciones, algunas directamente dirigidas a tratar

de asimilar la deuda, como los *redelmes* y los *onzens*, sin poder evitar ostensibles dificultades para cubrir los debidos plazos de pago, habiendo de buscar dinero como sea —a *préstec* o a *mogubell*, a *usura*, a *censal* o *violari* o en *altre qualsevol manera que aquells trobar porà* (nota 58)— y, en definitiva, acercando cada vez más los municipios a graves situaciones de insolvencia (nota 59).

La fuerte carga exactiva sobre la población, los problemas municipales para cumplir con las obligaciones crediticias y las tensiones sociales que se derivan son vistas, en definitiva, como consecuencias de la presión fiscal desorbitadamente exigida por la corona. El gobierno municipal de Camprodón no duda, en 1380, en acusar abiertamente al monarca de provocar la ruina económica de las poblaciones (nota 60). Es el mismo contexto que, con una situación aún más grave, pocos años más tarde, desde el municipio de Valencia, se acusará a Juan I de *viure de fiscalies e de plor de vostres gents* (nota 61).

En éste marco, la imagen del entorno regio llega a tomar una visión depredativa por parte de unos municipios sobre los que aún se añaden las presiones de funcionarios de la tesorería real, que ya sea directamente o mediante los dossiers elaborados en los archivos reales para ser elevados al mo-

narca o al gobernador, utilizan métodos expeditivos y a veces poco diáfanos al pretender extraer contribuciones económicas mediante la discusión de antiguas deudas, la amenaza de remover viejas redenciones, la búsqueda de defectos de forma en anteriores privilegios de exención o inmunidad y la obtención de *graciosas* contribuciones donde existen exenciones (nota 62).

El rey, en definitiva, es interpretado, desde el ámbito municipal, como responsable del descredito de la justicia ordinaria, de la incapacidad de actuación del oficial districtual, de la correspondiente merma de los beneficios de las cúpulas locales y de una presión fiscal desorbitada —ordinaria, extraordinaria y encubierta— y arruinadora del erario municipal. La falta de sintonía entre las preocupaciones regias y las locales acentúa la función de los gobiernos municipales en la protección de los intereses locales en frente de las pretensiones del soberano. Por todo ello, el dicho popular, aunque de difícil precisión cronológica, es claro: «Rey tingam e no el conegam» (nota 63).

4. La jurisdicción real desde el municipio regio

Mientras que la necesidad económica convierte al monarca en responsable de la fragmentación de la jurisdicción propia, los intereses de la cúpula municipal sobre la respectiva re-

gión están presentando el municipio como el principal defensor del mismo ámbito jurisdiccional. Así, el oficial districtual de designación real, responsable de aplicar la jurisdicción del monarca, encuentra en éste al causante de su incapacidad y de su descrédito, ya sea por impedirle actuar en territorios cedidos por el mismo soberano o por las protecciones regias que bajo formas de salvoconductos o licencias protegen a presuntos culpables frente y contra la actuación del oficial de justicia. En cambio, el poder local permanentemente se muestra preocupado por la aplicación y desarrollo de la actuación judicial y para afianzar la intervención del oficial real. Con esta actuación el municipio vela por sus intereses a la vez que consolida una interesada proyección política sobre la región. Correspondientemente, su apoyo se matizará con las situaciones: el mismo gobierno local que apoya —y empuja— la actuación del oficial districtual no dudará en recriminarlo —*protestar el veguer (nota 64)*— y, si cabe, denunciarlo ante el *tribunal de taula* por donde han de pasar trienalmente los oficiales jurisdiccionales reales, cada vez que le interprete un proceder mínimamente desviado de las interpretaciones municipales y, por tanto, contrario a las constituciones generales y privilegios locales que ha jurado defender al asumir el cargo.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

En consecuencia, las actuaciones extremas encabezadas por el oficial real sobre el entorno jurisdiccionalmente adverso, como las salidas en somatén en caso de denegación de la justicia debida —«fadiga de dret»— siguen el formulismo de convocatoria por parte del representante del poder regio, pero sólo se activan tras la concordancia e indicación del respectivo gobierno local, quien anteriormente habrá sopesado las conveniencias de la intervención.

Dado el interés por controlar la región a pesar de la manifiesta incapacidad del monarca para ello, los municipios establecerán sus propias estrategias. Ante todo tratarán de reforzar la capacidad de ingerencia en la propia demarcación, ahondando en la identificación entre el radio de capitalidad socioeconómica y la región administrativa. Las aportaciones económicas tanpreciadas por la corona, o por el respectivo señor, sirven para obtener los privilegios con que afianzar la posición de la capital sobre el entorno en materias que en algunos momentos pueden generar tensión. De este modo se consiguen específicas concreciones adaptadas a los distintos lugares que afectan al propio abastecimiento, con el control tanto de la circulación de productos, sobre todo grano y en otros casos también vino, como del acceso a pastizales, aguas y obtención de madera. Al mismo tiempo, se acentúa

la intervención en la actuación jurisdiccional del oficial distric-tual, a menudo invocando la tradición y en general consolidando una ingerencia de distinto grado según los puntos de partida —con mayor incisión institucional en las cortes de justicia occidentales— que puede avanzar hacia avales y consolidaciones por privilegio real. A nivel político, en los entresijos del poder el mismo nombramiento del oficial distric-tual es negociado por el gobierno de la sede vicarial, llegando incluso a reconocer, especialmente en el siglo XV, privilegios específicos al respecto.

La concatenación piramidal facilitará que las capitales más prósperas pronto superen el inmediato marco administrativo. Correspondientemente, las respectivas cúpulas locales se apresurarán a encontrar nuevos correlatos entre la situa-ción socioeconómica y el reconocimiento administrativo. Así lo hace la ciudad de Barcelona después de constatar el elevado volumen de la inversión ciudadana sobre la vecina veguería del Vallés: en 1289 el gobierno municipal obtiene, bajo la fór-mula de un privilegio regio concedido a la ciudad, que en lo sucesivo el veguer del Vallés sea designado por el homónimo de Barcelona. Ambos son de titularidad regia, pero la sola pe-tición y obtención de éste privilegio ya denota el grado de su-jeción práctica que el gobierno barcelonés consigue sobre el

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

oficial districtual regio. La misma problemática de conseguir un reflejo institucional adaptado a un radio socioeconómico superior al marco inicial de la veguería lo persigue Gerona al poder dotar de un contenido jurisdiccional a la propia diócesis y, de modo distinto, Perpiñán al centrar y acaparar las instituciones de los condados de Rosellón y Cerdaña (nota 65).

El reconocimiento de la pujanza socioeconómica y política de una gran ciudad justifica otras estrategias, como la establecida por Barcelona a partir del siglo XIII mediante incentivar la capacidad jurisdiccional del baile real de la ciudad sobre distintos y específicos lugares de las cercanas regiones de Vallés, Bages y Penedés, tal y como sancionará Jaime II en 1315 (nota 66).

De hecho, el municipio puede jugar, sobre los núcleos menores, con su atractivo inherente: ofrecer privilegios y solidaridad a la población acogida. Esto permite a capitales como Lérida o, sobre todo, Cervera, durante la primera mitad del siglo XIV, tratar como propios habitantes a poblaciones enteras que, a cambio, pactan una correspondiente aportación económica y contribución militar. Esta ficción jurídica, llamada carreraje, puede ser aplicada para afianzar el propio radio de capitalidad, como a mediados de siglo hace Tarragona sobre lugares de su región de actuación, línea que ya en la centuria

siguiente permitirá tanto entrelazar el propio territorio, a modo de lo que hace Tortosa, como remarcar el espacio de clara proyección, según protagonizan, entre otras, Balaguer y Àger (nota 67).

La fórmula alcanza especiales vuelos en la penúltima década del siglo XIV, cuando es ofrecida como garantía de estabilidad a los lugares que se costean la propia redención jurisdiccional para reincorporarse al ámbito regio después de haber estado cedidos a carta de gracia. Se trata de un modelo específico de carreraje, distinto del anterior y consistente es escenificar una paradoja formal: la ciudad recibe en propiedad los lugares afectados, cuyos habitantes han de ofrecer el juramento de fidelidad como si se tratase de una cesión baronial, pero los oficiales jurisdiccionales serán designados por el monarca. La fórmula se aplica el 1384 entorno de Vic y, sobre todo, de Gerona, su principal promotor, para llegar el año siguiente a Barcelona, que acoge lugares del Vallés y dos capitales de subveguería, Moià e Igualada. La visualización de la paradoja no puede ser más patente: dado que la pretensión del monarca de incrementar sus depauperadas arcas mediante la venta de la villa de Igualada al conde de Cardona ha levantado la oposición de sus habitantes, la solución es que sean éstos los que aporten el numerario reque-

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

rido por el soberano y, a cambio, puedan evitar que el futuro depare situaciones similares al ser aceptados en carreraje por Barcelona. Consecuentemente, el monarca hace explícita renuncia a su capacidad jurisdiccional sobre la villa, razón por la que los cabezas de familia de ésta, uno a uno, rinden homenaje feudal a los *consellers* de la ciudad y todo para que en adelante sea el oficial regio quien continúe administrando justicia en la villa. Es decir, la mejor garantía para el mantenimiento de la jurisdicción real no es la ofrecida por el rey sino la cesión a una capital de jurisdicción regia, y más si ésta es la primera ciudad del país (nota 68).

Lo que está sucediendo a partir de 1384 es un movimiento programático y calculado para retornar a la jurisdicción del rey lugares cedidos a carta de gracia mediante el pago por parte de la propia población. Incentivan la operación las respectivas capitales, especialmente en zonas fuertemente afectadas por la fragmentación jurisdiccional, como es el caso de Gerona. La iniciativa parte de precedentes durante las décadas inmediatamente anteriores y se mantiene en los años posteriores, aunque se diluye ante el incremento de las cesiones durante el reinado de Juan I. A la salida del siglo se retoma con mayor fuerza bajo Martín el Humano, quien precisamente se había beneficiado de una maniobra similar

cuando en 1377 retornó a la corona bajo la misma fórmula el condado de Besalú que su padre, Pedro el Ceremonioso, había creado para él en 1368. El patente interés de los sucesivos gobiernos municipales de Gerona en la obtención de la redención sobre toda su zona de influencia, asumiendo incluso los elevados costes inherentes a la movilización y promoción de la medida (**nota 69**), es indicativo de la importancia que la homogeneidad jurisdiccional comporta para la cúpula social de la ciudad y para el mantenimiento de la capitalidad regional, base ineludible de proyecciones superiores.

5. El discurso del poder regio y la dialéctica entre la Corona y el municipio

A la salida del siglo XIII la llegada al trono de Jaime II, procedente de Sicilia, consolida una visión unitaria del poder regio sobre el conjunto del país, de corte romanista, no existente en su abuelo, Jaime I. A diferencia de sus homólogos europeos, en Cataluña el soberano no puede alegar la recuperación del orden inicial común bajo las riendas de sus antepasados, dado el origen del país en una pluralidad condal que converge progresivamente entre los siglos VIII y XII. A pesar de ello, no duda de su posición preeminente sobre todo el espacio que *est situs in Cathalonia* (**nota 70**), tal como proclama cuando exige que los distintos barones

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

asistan a las cortes generales convocadas por él. Nada más traspasar el siglo XIV, la cancillería de Jaime II visualizará el poder regio mediante el primer mapa de demarcaciones reales extendidas sobre todo el territorio catalán, incluidas las zonas de plena y tradicional jurisdicción nobiliaria. Durante las décadas inmediatas, la misma cancillería reivindicará ámbitos de competencia exclusiva para la corona en todo el territorio (jurisdicción sobre caminos y aguas, concesión de ferias y mercados, persecución de la falsificación de moneda, construcción de fortalezas, minoría judía), al tiempo que pretende acotar la proyección territorial de la nobleza y clarificar la posición jurisdiccional y rentística del monarca así como la actuación de sus representantes, tanto en la administración central como en la delegación territorial. La pretensión, acompañada de actuaciones para dilucidar los derechos de la corona y limitar las competencias baroniales a lo largo de distintos y concretos lugares, se prolonga durante la centuria, con la destacada actuación de Pedro el Ceremonioso en la consolidación de la administración central, la atención sobre las rentas y el mantenimiento de las pretensiones jurisdiccionales en regalías, con la invocación, con mayor insistencia, de las constituciones de *pau i treva* como marco competencial regio en el conjunto de Cataluña. Juan I mantiene las mismas líneas, acentuando más la pretensión municipalista

al insistir en la exclusiva competencia del príncipe sobre el fisco, argumento romanista con el que se pretende autorizar tallas e imposiciones en todos los gobiernos municipales, a manera de vía de entrada y control sobre éstos aunque se sitúen en ámbito baronial.

Todas estas medidas (**nota 71**) colisionan con un poder nobiliario que invoca una tradición contraria e impone una fuerza superior, al tiempo que el soberano ve minada su posición por las concesiones con que debe compensar su creciente penuria financiera. El discurso regio, por tanto, encuentra un oponente en la cotidiana vivencia del poder baronial. En consecuencia, el monarca pretende incidir directamente sobre la jurisdicción no regia. Por un lado participa del juego de las infranqueabilidades jurisdiccionales y se presta a incrementar el peso demográfico de sus villas con la promesa de inmunidad a los que hayan delinquido *in terris baronum aut prelatorum aut aliorum qui consueverint sustinere ac receptare bannitos nostros*, tal como especifica sobre Cervera en 1382 y 1384 (**nota 72**) o respecto de Vilafranca del Penedés en 1382 (**nota 73**). Por otro lado, el discurso real no duda en provocar la comparación con la jurisdicción nobiliaria, un espacio donde en la práctica no suelen respetarse las garantías constitucionales, ni siquiera las *constitucions de pau i treva*,

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

y donde a menudo se aplican salvoconductos abusivos. Por ello el monarca insistirá, hasta impregnar la historiografía, en contraponer su *dolça senyoria* o su *dulce et suave dominium* (nota 74) a un poder baronial identificado con *moltes oppresions, vecsacions e mals tractaments* (nota 75), razón por la que, según Pedro el Ceremonioso, *gentes simplices et pacifice volunt vivere sub pacis et defensione nostre* (nota 76). Los esfuerzos de la cancillería real para proclamar la bondad de la causa regia y la perversidad de la nobiliaria muestran una corona *in cui la capacità di comunicare e convincere gioca un ruolo fondamentale*, presidida por *un re continuamente impegnato a mostrarsi e ad esprimersi* (nota 77). Propiamente, se trata de palabras que más que reflejar una realidad, pretenden provocarla, procedentes del afán real por recuperar el patrimonio cedido e intencionadamente ignorantes de una cotidianidad compleja. En ésta conviven poblaciones que desean integrarse a la jurisdicción real junto con otras que, aunque en número menor, pretenden evitarla, dado que el objetivo no se centra tanto en el color de la jurisdicción como en alcanzar una estabilidad concordante con el propio entorno, de tal modo que junto a poblaciones que se acogen gustosas al programa de redenciones jurisdiccionales, otras han de ser forzadas a ello por el correspondiente municipio que ostenta la capitalidad regional (nota 78).

Significativamente, las pretensiones regias son, en la práctica, nulas en grandes espacios baroniales, como los condados de Urgel, Ampurias o Pallars, pero en cambio se tornan efectivas en zonas donde el radio de una gran población regia acompaña un menor arraigo nobiliario, tal como se ejemplifica con gran nitidez en el Rosellón situado bajo la órbita de Perpiñán (nota 79). En realidad, la fuerza del monarca no puede ser otra que la emanada de sus municipios. Son éstos los que configuran el llamado brazo regio en las cortes generales y son sus gentes quienes forman las huestes reales. Ya un Jaime I muy contrariado por el poder nobiliario confiaba preferentemente, de entre todos los estamentos, en *l'església e els pobles e les ciutats de la terra: car aquells són gent que Déus ama més que no fa los cavallers* (nota 80).

Se impone, por tanto, una mutua dialéctica. El municipio rechaza la participación de sus gentes y su dinero en las aventuras reales, pero en cambio, como vía para conseguir la necesaria homogeneidad entre intereses socioeconómicos y actuación jurisdiccional, trabajará denodadamente para afianzar la jurisdicción real y su desarrollo territorial. Siempre son municipios como Gerona los que encabezan las actuaciones frente a las pretensiones baroniales, en sus distintos aspectos.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

De este modo, desde el ámbito municipal se formula una definición de jurisdicción real concordante no con la arbitraria voluntad del monarca, sino con una concepción objetiva y estable, que garantice un tratamiento permanente, basado en las Constituciones de Cataluña, incluidas las de Paz y Tregua, los Usages de Barcelona y los privilegios locales (nota 81). Bajo esta formulación, el municipio aparece como garante de la jurisdicción real, función que, desde la propia definición, puede desempeñar al lado o al margen del propio rey. En las últimas décadas del siglo XIV, grandes municipios como Barcelona o Gerona no dudan en exigir firmeza al monarca para *mantenir, defendre e metre avant la Regalia de la pau e de la treva* (nota 82), con la clara intención de invocar las capacidades superiores del monarca para sobreponer los intereses locales sobre un entorno baronial. Como expone el gobierno gerundense al soberano, *en altra manera, senyor, tota aquesta terra és perduda, car los malfeytors pendran ardiment de fer injúries e oppresions a vostres sotmeses e justícia non serà tenguda, e poria-se'n seguir gran dampnatge a molts ciutadans nostres qui han halberchs e joveries fora la ciutat* (nota 83).

Convencidos de su posición como celadores de la jurisdicción real, los municipios la invocan para oponerse a altas figuras

de la propia administración regia, incluyendo al gobernador, a quien el gobierno de Cervera le advierte que está a punto de perpetrar una *gran injúria a aquesta universitat e a les regalies del senyor rey* (nota 84). Aún más, no dudan en dirigirse al mismo soberano para advertirle que, *salva reverència de la vostra reyal magestat* (nota 85), de seguir con sus intenciones, *farieü gran perjudici a vostra regalia*, o incluso para indicarle explícitamente sus limitaciones legales, porque *més que parlant ab vostra reverència, no hi podets tocar, segons les constitucions de Cathalunya e privilegis e franqueses d'esta Ciutat* (nota 86).

La jurisdicció real, por tanto, puede estar en los labios del gobierno local contra el parecer del monarca. En este sentido, la colisión más emblemática se produce nada más entrar en el siglo XV entorno al condado de Ampurias, que el 1401 ha pasado a manos del monarca: mientras la ciudad de Gerona defiende la aplicación del programa de redenciones jurisdiccionales a fin de homogeneizar toda la zona bajo la jurisdicción regia, el soberano se opone y prefiere regir el territorio como conde, porque desconfía de una jurisdicción real que estaría demasiado mediatizada por el gobierno de la capital regional (nota 87).

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

En este contexto, está claro que, desde el ámbito municipal, conviene, ante todo, involucrar al propio soberano en el mismo diseño de jurisdicción regia. La homogeneidad regional y también el prestigio del poder soberano convienen al municipio. Presentar los propios objetivos como regios refuerza la posición municipal en las confrontaciones regionales con el poder baronial y, también, en los esfuerzos por cohesionar internamente la misma sociedad urbana. Igualmente facilita el necesario acceso al mismo soberano. Está claro que se podrá incidir más directamente en los puntos de decisión política regia si el monarca asume que sus aliados naturales son los súbditos de sus municipios.

Para contribuir a este fin, desde los ámbitos locales se hará ostentación de una serie de actuaciones encaminadas a proclamar no sólo su concordancia política con el monarca sino, incluso, su plena identificación anímica. Mostrar una aparente simbiosis entre municipio y monarca se convierte en un afán prioritario para los gobiernos locales. Éstos se afanarán en ostentar una proximidad a la familia real, mostrando la pretendida alegría al recibir el monarca —entradas reales—, celebrando aparatosamente sus éxitos —victorias, natalicios— y compartiendo con contundencia su dolor —defunciones— mediante la solemnidad y la espectacularidad de

unas ceremonias representativas y participativas que recurren, con popular y calculada teatralidad, a la simulación de la realidad y a la ostentación del sentimiento (nota 88).

6. El aval jurídico, teológico, filosófico y moral

El específico acercamiento entre municipio y monarquía no se contradice, sino todo lo contrario, con la justificación jurídica y con el aval teológico y filosófico. La historiografía jurídica suele apreciar un completa colisión entre el derecho municipal y el regio, avalado éste por el *ius commune*: *el dret municipal (...) es trobava amenaçat pel dret comú, d'una part, i pel dret que creava el rei, sol o amb les Corts d'una altra* (nota 89). No cabe duda que puede parecer cierto el aserto si se compara la respectiva cantidad y calidad legislativa, con un tono limitadamente administrativo en el ámbito local. Y aún puede parecerlo más al constatar la extensión bajomedieval de un razonamiento romanista que justifica en el monarca, identificado como *Príncipe general y supremo* (nota 90), una independencia respecto de las leyes (nota 91), las cuales, tal como explícitamente proclama Pedro el Ceremonioso en 1380, el soberano pretende respetar sólo *si et in quantum volumus* (nota 92).

Pero si al mismo tiempo introducimos el análisis en el interior de la villas y ciudades, salta a la vista, en primer lugar, que las

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

vías de presión e incidencia del poder local no se cifran específicamente en la capacidad legislativa. Y, sobre todo, es fácil de apreciar la plena inserción de los juristas en la sociedad y el gobierno urbano tanto por su elevado y parasitario número, según la crítica de Eiximenis (nota 93), como por la notoria posición social ocupada por ellos entre la cúpula dirigente (nota 94). Tanto los juristas como los no menos omnipresentes notarios participan de una formación en el derecho común, crecientemente testimoniada en el siglo XIV (nota 95) y concordante con el amplio conocimiento de Bartolo de Sassoferrato (nota 96), la emblemática figura (nota 97) que con el *ius commune* (nota 98) puede avalar que *civitas sibi princeps* al tiempo que se convierte, en Cataluña, en base de la concepción pactista de los grandes juristas catalanes (nota 99).

De acuerdo con Bartolo, se asume un derecho común a manera de expresión de un perfecto ensamblaje de la ciudadanía, la leyconsuetudinaria y el derecho regio (nota 100). Desde esta vertiente práctica, el derecho común no sólo no infiere confrontación entre la monarquía y el municipio sino que los acerca, tal y como, de modo permanente, recuerdan unos juristas que personalmente están cerca de la corte real y, a la vez, de los intereses municipales. El derecho

justifica así en el señor una *potestas* y no una *dominatio* (nota 101), según es propio de un *princeps* que goza de una *maiestas* procedente, en último término, de la cesión popular (nota 102) y que, de acuerdo con el orden cristiano, debe regir la sociedad no con arbitrariedad sino desde la equidad y la justicia (nota 103).

Así, por un lado, el poder del soberano ha de asumir las acotaciones impuestas por la ley divina y el bien del país y de la misma corona (nota 104). Y, por otro, la sociedad configurada por el entramado tejido por las villas y ciudades no sólo recibe el aval jurídico (nota 105) sino también, de modo bien destacado, la exaltación de un razonamiento teológico sustentado en el realismo aristotélico — οὐν φανερόν ὅτι τῶν φύσει πόλις ἐστί, καὶ ὅτι ἄνθρωπος φύσει πολιτικὸν ζῶον (nota 106)— que justifica el mundo urbano como la mejor de todas las concreciones de la sociedad cristiana, tal y como defienden los predicadores de la Iglesia adaptada al medio urbano (nota 107). Desde la misma inserción en el plan divino de la sociedad y concordando con la base filosófica, se avala la participación de los ciudadanos en el gobierno y la formulación de la ley (nota 108).

Precisamente, Francesc Eiximenis parte de las autoridades de Gregorio Magno —*sant Gregori* (nota 109)— y Aristóteles

—Aristòtil (**nota 110**)— para razonar con el primero que *les comunitats són totes franques y cascuna comunitat pogué elegir senyoria aital com se volgué*, y con el segundo que *la comunitat no elegí senyoria per amor del regidor, mas elegí regidor per amor de si mateixa* y que *lo bé de la comunitat és pus digne de tota amor e honor que lo bé del príncep*, a fin de concluir que *les comunitats no donaren la potestat absolutament a negun sobre si mateixes, sinó ab certs pactes e lleis y que totes les senyories del món foren en llur fundació primera paccionades e posades en certs pactes e ab ses lleis municipals* (**nota 111**). Así Eiximenis, que en expresión de Jesús Lalinde *representa brillantemente la doctrina de la época*, no sólo nos muestra una corona real donde la potestad regia en vez de un señorío es un *regiment* (**nota 112**), sino que entiende que es el colectivo urbano quien más directamente incide en la acotación del poder soberano, pudiendo esgrimir una *soberanía del pueblo anterior al monarca e independiente de él* (**nota 113**).

La teología, la filosofía y el derecho, en concordancia con la ética cristiana, no hacen más que avalar, en definitiva, aquello que, por su carácter natural, enlaza con un pretendido uso consuetudinario. Se engarza así la necesaria justificación, en el pensamiento medieval, con la tradición. Por ello, y con ple-

na coherencia argumental, los representantes municipales de Barcelona justifican sus postulados ante Alfonso el Magnánimo, el 1435, alegando *que los fets de Cathalunya tots se regien per eximplis dels passats* (nota 114).

7. Conclusión: los términos correctos de la ecuación

El análisis debe partir de constatar un espacio medieval catalán convertido en escenario de las proyecciones y las bases de consolidación de un poder municipal creciente y, también, de un remarcado poder baronial. El afianzamiento de unos y otros no puede menos que afectar a una monarquía que pretende consolidar una posición soberana concordante con el razonamiento romanista a pesar de estar mermada tanto por la falta de recursos como por la dificultad de que el discurso regio supere las fuerzas oponentes o la simple invocación de la tradición adversa.

En este contexto, el mismo municipio que describe el monarca como un ser distante con objetivos divergentes y causante, mediante sus exigencias y gracias, de las diversas dificultades sufridas, a la vez se movilizará para tejer un espacio homogéneo bajo jurisdicción real, a fin de preservar los intereses socioeconómicos de sus habitantes. Con este perfil, el fortalecimiento del ámbito jurisdiccional regio es deseado, perseguido y trabajado por los municipios, convencidos de

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

que su actuación consolida una definición específica, donde la jurisdicción real se convierte en sinónimo de homogeneidad y de estabilidad, mediante unas bases jurídicamente precisadas no en el capricho del soberano sino en el marco configurado por las Constituciones de Cataluña, los Usages de Barcelona y los privilegios locales. La aparente paradoja está servida: para bien de los intereses de la cúpulas locales, conviene tanto reducir la capacidad de intervención del monarca como consolidar la jurisdicción real ejercida por los oficiales regios.

De este modo, imponiendo una noción de jurisdicción regia estable, homogénea y con consecuencias para el conjunto del país, el poder municipal propone al monarca una entente específica, en la que el rey puede consolidar sus pretensiones soberanas y el municipio su incidencia en el diseño político regional y global. El monarca se acogerá a las ventajas de la propuesta, sin descargar sus desconfianzas hacia un diseño del que es consciente que beneficia, ante todo, a la cúpula municipal. El poder regio, con su prestigio, puede verse atrapado por el afán acaparador del poder municipal, a la vez que su control también es deseado por un poder baronial que pretende afianzar sus prerrogativas. Entre ambos, el soberano, empeñado en lograr su propia consolidación, atende-

rá y oscilará según los distintos vectores de fuerza, muchas veces esclavo de sus estrecheces financieras.

Al mismo tiempo, la aportación conceptual y práctica del grupo municipal comporta una visión conjunta y específica de Cataluña, definida con una clara y concreta cohesión. Ciertamente, en el mismo siglo XV en que la legitimidad del soberano será cuestionada y combatida, tanto el poder baronial como el municipal formulan sus respectivas aportaciones a una identidad y unidad de Cataluña que no requiere del referente dinástico (**nota 115**).

De hecho, la incidencia municipal llega a su zenit en el siglo XV. Se refleja en las pretensiones de sus teóricos (**nota 116**), en la imposición práctica sobre los oficiales districtuales —bajo distintas circunstancias en el paso del penúltimo al último siglo medieval poblaciones como Montblanc y Tortosa afianzan sus pretensiones para intervenir formalmente en el nombramiento del oficial jurisdiccional en la demarcación (**nota 117**)— y, de modo destacado, en la incidencia y protagonismo mantenido en los principales episodios políticos, empezando por los más señeros, como son el cambio dinástico del Compromiso de Caspe o el estallido y el enquistamiento de la guerra civil.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

Traspasada ésta, la capacidad municipal para incidir en la política global será menor, minada por las divisiones internas y los propios errores estratégicos. No cabe duda que las decisiones adoptadas por la oligarquía, ajena a visiones de conjunto y guiada por los propios y particulares intereses, acaban revertiendo contra la prosperidad del país y de la misma cúpula municipal, y no es casual que la pujanza económica reste definitivamente deteriorada al estallar una guerra civil (**nota 118**) que se alargará nocivamente por el empeñamiento de un sector de la oligarquía municipal (**nota 119**).

A pesar de todo, y en contextos diferentes al alejarse la presencia del monarca y de la corte y haber de insertarse en nuevos y superiores marcos de relación política, la preeminencia del mismo grupo sobre la sociedad en los siglos posteriores volverá a relucir en otros episodios y conservará suficiente vigor para marcar secularmente la historiografía. Por ello, ésta evitará aportar una sosegada reflexión en torno a las responsabilidades de la cúpula dirigente y se abandonará a su mitificación, heroicamente entregada a la defensa de la identidad nacional frente a la insensibilidad de la corona. Los tonos de ésta se tornarán claramente adversos a partir de la entronización trastámara, punto desde el que se avanza hacia una actitud crecientemente contraria y agresiva hacia

un país pretendidamente identificado con las características perfiladas por sus dirigentes burgueses (**nota 120**).

En la defensa de este afán se desatendía la mirada hacía los intereses particulares, específicos e inmediatos de la cúpula de los municipios bajomedievales, impidiendo de este modo apreciar las motivaciones y las vías desarrolladas en su incidencia sobre la política general y sobre la corona. Sin esta base, la relación entre el municipio y la corona sólo podía entenderse desde una ideologizada confrontación entorno a la identidad nacional. Ha sido necesario, finalmente, insertar el análisis en el curso global del devenir historiográfico y concretarlo con una revisión de las relaciones del poder desde las mejoras hermenéuticas y los incrementos heurísticos para ser capaces, actualmente, de acercarnos al hecho histórico con objetividad y, al mismo tiempo, superar arraigados encorsetamientos historiográficos que, a su vez, no dejan de ser, en su contexto, otro retrato histórico de las relaciones de poder y de desarrollo y preeminencia social.

Resumen

En la Cataluña bajomedieval, la proyección de los intereses de la cúpulas urbanas sobre la región, mediante la acaparamiento de propiedades y rentas, se ve amenazada por una política regia que comporta la cesión del ejercicio jurisdiccional

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

al poder baronial y que obstruye la labor judicial con la facilidad para expedir licencias y remisiones. Ante esta situación, las cúpulas municipales tratarán de afianzar y extender una jurisdicción real no identificada con la voluntad del monarca sino con una base jurídica homogénea para toda la región de influencia de cada municipio. Al mismo tiempo, pretenden imprimir una elevada incidencia política que conlleva una determinada visión conjunta de Cataluña.

Dans la Catalogne du bas Moyen Âge, les intérêts des dirigeants urbaines se sont transportées sur la région d'influence. Le roi crée des difficultés devant cet opération pour son politique de céder l'exercice de la juridiction aux nobles et d'offrir des licences et grâces judiciaux. Pour cette raison, les communes veulent affermir une notion de juridiction royale sustenté sur une homogène base juridique pour chaque région. Ils veulent, aussi, obtenir un important accès à les décisions politiques avec une particulière vision unie de la Catalogne.

In late medieval Catalonia, the projection of the interest of the urban elite over the surrounding region, through the monopolisation of property and income, was threatened by a royal policy that entailed ceding jurisdictional power to the baronial powers and obstructed the working of justice through the case with which licences and remissions were granted.

In the face of this situation, the municipal elite attempted to strengthen and extend a royal jurisdiction that was not identified with the monarchical will, but rather with a homogenous jurisdictional base for each municipality's region of influence. Simultaneously, they aimed to impose a high political incidence that brought a determined global vision of Catalonia in its wake.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

1. Narciso FELIU DE LA PEÑA, *Fénix de Cataluña*, Editorial Base, Barcelona, 1975, p. 27; Antonio de CAPMANY, *Memorias históricas sobre la marina, comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, II, Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona, Barcelona, 1963, p. 814; Jaume CARESMAR, *Carta al barón de La Linde*, Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada, Igualada, 1979, pp. 60-61; JUNTA DE COMERÇ DE BARCELONA, *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*, Ernest Lluch, ed., Editorial Alta Fulla - Diputació de Barcelona, Barcelona, 1997, p. 162.
2. Manuel Angelón sintetiza la labor del gobierno local de la Barcelona medieval rememorando *aquella célebre corporación a cuyo cargo corrió la defensa de los fueros* (Manuel ANGELÓN, *Juan Fivaller. Biografía leída en el acto de colocarse el retrato de aquel ilustre patricio en la galería de catalanes ilústres*, Establecimiento tipográfico de los sucesores de N. Ramírez y Cía, Barcelona, 1882, p. 5).
3. Andrés Avelino PI y ARIMÓN, *Barcelona antigua y moderna. Descripción e historia de esta ciudad desde su fundación hasta nuestros días*, tomo I, Imprenta y Librería Politécnica de Tomás Gorchs, Barcelona, 1854, p. 7.
4. J. B. Alart lo refleja claramente, en 1874, respecto de Perpiñán: *c'est la pratique séculaire de ces institutions et de ces libertés politiques et municipales qui a formé le caractère particulier du peuple roussillonnais, dont les traits principaux ont été de tout temps l'amour de la liberté et l'amour de la patrie* (B. ALART, *Privilèges et titres relatifs aux franchises, institutions et propriétés communales de Roussillon*

et de Cerdagne depuis le XIe siècle jusqu'à l'an 1660, Charles Labrobe, éditeur, Perpignan, 1874, p. 5).

5. Josep TORRAS i BAGES, *La tradició catalana*, Editorial Selecta, Barcelona, 1966, pp. 146-147.

6. Próspero de BOFARULL, *Los condes de Barcelona vindicados y cronología y genealogía de los Reyes de España*, Imprenta de J. Oliveres y Monmany, Barcelona, 1836, p. 1.

7. Jesús VILLANUEVA, *Los orígenes carolingios de Cataluña en la historiografía y el pensamiento político del siglo XVII*, «Manuscrits. Revista d'Història Moderna», 15 (Bellaterra, 1997), pp. 395-397.

8. El recorrido se resume en: Flocel SABATÉ, *L'expansió territorial de Catalunya (segles IX-XII): Conquesta o repoblació?*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1996, pp. 52-53.

9. Josep Maria SANS, Coord., *Cort general de Montsó 1382-1384*, Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1992, p. 80.

10. Francesc MARTÍ VILADAMOR, *Noticia universal de Cataluña*, «Escrips polítics del segle XVII», I, Xavier Torres, ed., Institut Universitari d'Història Jaume Vicens Vives - Eumo editorial, Vic, 1995, p. 52.

11. Pere TOMIC, *Històries e conquestes dels reis d'Aragó e comtes de Barcelona*, Centre d'Estudis Baganesos, Bagà, 1990, p. 57.

12. Estevan de CORBERA, *Cataluña Ilustrada*, Antonio Gramiñani, Nápoles, 1678, p. 57.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

13. *I ara és ocasió de consignar un fet de gran glòria per a Catalunya i per a l'Església. És indubtable que la importància que prengueren les classes populars, que l'ennobliment de tota indústria fins la més humil, que la instrucció que les dites classes adquiriren primer a Barcelona, i a son exemple i influx en les altres poblacions i territoris de què ella és com una mare, ofegaren l'aristocràcia feudal, que era inferior a la classe mercantil i industrial en riqueses, en il.lustració, en regularitat de costums, en activitat: en una paraula, en potència social. Era, en realitat, una classe progressiva, assimiladora com tot ser que vol viure i anar creixent* (Josep TORRAS i BAGES, *La tradició catalana*, Editorial Selecta, Barcelona, 1966, pp. 147-148).

14. José COROLEU y José PELLA, *Las Cortes catalanas*, Imprenta de la Revista Histórica Latina, Barcelona, 1876 (facsimil librerías París-Valencia, Valencia, 1993), p. 70.

15. Francisco MONSALVATJE, *El vizcondado de Bas*, «Noticias Históricas», V, Imprenta y librería de Juan Bonet, Olot, 1883, p. 65.

16. *Per l'excessiva llarguesa que, mal aconsellat, tingué en els primers temps de son regnat* (Ferran VALLS i TABERNER, *Els sobrenoms dels reis Anfós II i Anfós III*, «Estudis Universitaris Catalans», IX [Barcelona, 1915-1916], p. 102).

17. Antonio BORI y FONTESTÁ, *Historia de Cataluña*, Imprenta de Henrich y Cia, Barcelona, 1898, pp. 174-176.

18. Joan SEGURA, *Història d'Igualada*, Els llibres de l'Ateneu Igualadí - Serppac, Igualada, 1978, p. 130.

19. Enric PRAT DE LA RIBA, *La nacionalitat catalana*, Edicions 62 i «la Caixa», Barcelona, 1978, p. 18.

20. No es casual que el primer congreso de Historia de la Corona de Aragón se convoque *dedicado al Rey D. Jaime I y a su época* (*Congrés d'Historia de la Corona d'Aragó dedicat al Rey en Jaume I y a la seva época*, I, Ajuntament de Barcelona, Barcelona, 1909) ni el tono encendido con que ha sido tratado este monarca, en algunos ámbitos hasta nuestros días (Josep M. PRIM. *El gran rei Jaume I el conqueridor*, Fundació Roger de Belfort, Santes Creus, 1995).

21. *El paer en cap* de la ciudad de Lérida pretende, según Pleyán de Porta, que a Juan II *feu-li dir que aquí romanguen / Municipi i General, / i que, si sos precs no escolta, / demà, senyor, serà tard / Ja veieu com resta el poble / de veure com trossejant / li van ses lleis i sos furs / los que més deuen servá'ls* (Josep PLEYAN DE PORTA, *Lo motí contra En Joan II*, «La Renaixença a Lleida. Lluís Roca i Florejachs - Josep Pleyán de Porta», Josep Borrell i Paquita Sanvicén, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1998, p. 174).

22. Se mantiene la misma visión que culpabiliza la dinastía Trastámara, tal como ya se había escrito —ilustradamente— a fines del siglo XVIII: *Cataluña hasta ahora no ha llegado al colmo de felicidad que gozaba al tiempo que entró a reinar don Fernando I ni el de los antecedentes reinados* (JUNTA DE COMERÇ DE BARCELONA, *Discurso sobre la agricultura, comercio e industria del Principado de Cataluña (1780)*, Ernest Lluch, ed., Editorial Alta Fulla - Diputació de Barcelona, Barcelona, 1997, p. 165; Jaume CARESMAR, *Carta al barón de*

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

La Linde, Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada, Igualada, 1979, p. 63).

23. Ramon GRAU, *Joan Fiveller, Ferran I i les imposicions municipals de Barcelona*, «Barcelona. Quaderns d'Història» 2/3 (Barcelona, 1996), pp. 53-99.

24. Enric PRAT DE LA RIBA, *La nacionalitat catalana*, Edicions 62 i «la Caixa», Barcelona, 1978, p. 17.

25. «*En el segle XIV el poble català, en general, era lliure i constituïa una característica organització democràtica. Sobretot en les ciutats, on la llibertat municipal havia fet evolucionar més ràpidament la societat, hi havia una relativa anivellació social*» (Ferran VALLS-TABERNER i Ferran SOLDEVILA, *Història de Catalunya*, II, Publicacions de l'Editorial Pedagògica Associació Protectora de l'Ensenyança, Barcelona, 1923, p. 139).

26. Los grandes problemas vienen a raíz de la insensibilidad de «*la dinastia castellana entronitzada a Casp el 1412, la qual a penes tingué altra dèria que la d'afeblir Catalunya i suprimir-hi totes les llibertats municipals i generals*» (Carles CARDÓ, *Les dues tradicions. Història espiritual de les Espanyes*, Editorial Claret, Barcelona, 1977, p. 50).

27. Jaume VICENS VIVES, *Notícia de Catalunya*, Edicions Destino, Barcelona, 1982, p. 75.

28. Juan Ignacio GUTIÉRREZ NIETO, *El Renacimiento y los orígenes del mundo moderno*, Editorial Planeta, Barcelona, 1975, pp. 141-142.

- 29.** Tomàs de MONTAGUT, *Pactisme i absolutisme a Catalunya: les grans institucions de govern (ss. XV-XVI)*, «Anuario de Estudios Medievales», XIX (Barcelona, 1989), pp. 669-679; Antonio MARONGIU, *Lo «speculum principum» del valenzano Pere Belluga*, «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Valencia, 1967)», II.2, Valencia, 1970, pp. 62-63.
- 30.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 642-644.
- 31.** Salustiano DE DIOS, *El Estado Moderno, ¿un cadáver historiográfico?*, «Realidad e imagen del poder. España a fines de la Edad Media», Adelone Rucquoi, coord., Ambito, Valladolid, 1988, pp. 389-408.
- 32.** Paulino IRADIEL, *Señoríos jurisdiccionales y poderes públicos a finales de la Edad Media*, «23 Semana de Estudios Medievales (Estella, 1996). Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas», Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Pamplona, 1997, pp. 71, 84.
- 33.** António M. HESPANHA, *Vísperas de Leviatán*, Taurus Humanidades, Madrid, 1989, pp. 19-37.
- 34.** Miguel Ángel LADERO, *Fernando II de Aragón, el rey católico. El estado*, «Fernando II de Aragón, el Rey Católico», Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1996, p. 11.
- 35.** Miguel Ángel LADERO, *Algunas reflexiones sobre los orígenes del «estado moderno» en Europa (siglos XIII-XVIII)*, «III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas», Manuel González, ed., Junta de Andalucía - Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997, pp. 490-492.

36. Paulino IRADIEL, *Formas del poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la baja Edad Media*, «Estructuras y formas del poder en la Historia (Salamanca, 1990)», Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, p. 25.

37. Por mi parte, la presente investigación se sitúa en la línea abierta en anteriores aportaciones sobre la relación entre los distintos poderes en la Cataluña bajomedieval, especialmente: *El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV*, «Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», tomo I, vol. 2, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 327-341; *El veguer a la Catalunya del segle XIV. Anàlisi del funcionament de la jurisdicció reial*, «Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics», 6 (Barcelona, 1995), pp. 147-159; *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 617-646; *Les factions dans la Catalogne du XIVème siècle*, «Histoire et archéologie des terres catalanes au Moyen Age», Philippe Sénac, éd., Presses Universitaires de Perpignan, Perpignan, 1995, pp. 339-365; *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, «Municipi i fiscalitat a la baixa edat mitjana (Lleida, 1995)», Manuel Sánchez i Antoni Furió, eds., Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, pp. 423-465; *Els bàndols com a solidaritat en la societat urbana baixmedieval*, «Afers», 30 (Catarroja, 1988), pp. 457-472; *L'Església*

secular catalana al segle XIV: la conflictiva relació social, «Anuario de Estudios Medievales», 28 (Barcelona, 1998), pp. 757-788; *Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña*, «Revista d'Història Medieval», 9 (València, 1998), pp. 127-154; *El poder de la noblesa a la Catalunya medieval*, Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, Barcelona (en prensa).

38. En el caso de Barcelona ya fue destacado en: Pierre BONNAS-SIE, *Catalunya mil anys enrera (Segles X-XI)*, I, Edicions 62, Barcelona, 1979, pp. 430-431.

39. Michel ZIMMERMANN, *Des pays catalan à la Catalogne: genèse d'une représentation*, «Histoire et Archéologie des terres catalanes au Moyen Age», Presses Universitaires de Perpignan, Perpinyà, 1995, pp. 71-85.

40. Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 126-149.

41. Flocel SABATÉ, *Eixos articuladors del territori medieval català*, «V Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya. Estructuració territorial de Catalunya. Els eixos articuladors de l'espai (Barcelona, 1999)», L'Avenç-Diputació de Barcelona, Barcelona (en prensa).

42. Flocel SABATÉ, *Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña*, «Revista d'Història Medieval», 9 (València, 1998), pp. 143-148.

43. Arxiu Històric Comarcal de Cervera, llibre del consell 1400, fol. 61r.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

- 44.** Flocel SABATÉ, *Estructura socio-econòmica de l'Anoia (segles X-XIII)*, «Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia», 13 (Barcelona, 1992), pp. 175-238; Flocel SABATÉ, *Organització territorial i administrativa del comtat d'Urgell*, «El comtat d'Urgell», Universitat de Lleida - Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1995, pp. 17-70; Flocel SABATÉ, *Castelló, capital del comtat d'Empúries*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona (en prensa); Flocel SABATÉ, *Vegueries i sots-vegueries de Catalunya*, Institut d'Estudis Catalans - Editorial Pagès, Barcelona - Lleida (en prensa).
- 45.** José Luis MARTÍN, *Pactismo político y consolidación señorial en Cataluña tras la conquista de Sicilia*, «Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media», I, El Albir, Barcelona, 1983, p. 241.
- 46.** Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, «Papeles por incorporar», Cervera, sin numerar.
- 47.** El gobierno local de la villa de Igualada paga a la corona los privilegios de inalienabilidad de los vecinos castillos de Montbui y l'Espelt el 1321, y de Ódena el 1336 (Joan CRUZ, *Els privilegis de la vila d'Igualada*, Ajuntament d'Igualada - Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1990, pp. 55-59).
- 48.** Flocel SABATÉ, *Vegueries i sots-vegueries de Catalunya*, Institut d'Estudis Catalans - Pagès editors, Barcelona -Lleida (en prensa).
- 49.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), p. 633.

- 50.** Flocel SABATÉ, *Igualada, carrer de Barcelona*, «Revista d'Igualada», 4 (Igualada, abril de 2000), pp. 7-30.
- 51.** *Cortes de Cataluña*, «Cortes de los antiguos reinos de Aragón y Valencia y Principado de Cataluña», I, Real Academia de la Historia, Madrid, 1896, p. 439.
- 52.** Archivo de la Ciudad de Gerona, I.1.1, llibre 32, fol. 5r.
- 53.** Flocel SABATÉ, *Orden y desorden. La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana*, «Aragón en la Edad Media», XIV-XV (Zaragoza, 1999), pp. 1395.
- 54.** Arxiu Històric Comarcal de Tàrrrega, Llibre del batlle 1, fol. 10r.
- 55.** Flocel SABATÉ, *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, «Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)», Manuel Sánchez i Antoni Furió, eds., Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, pp. 426-430.
- 56.** Bajo su *guidatico, custodia et speciali comanda* (Arxiu Històric Comarcal de Tàrrrega, pergamins, caixa 11, 1379).
- 57.** *Cortes de Cataluña*, «Cortes de los Antiguos Reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña», II, Real Academia de la Historia, Madrid, 1899, p. 255.
- 58.** Arxiu Històric Comarcal de Tàrrrega, llibre del consell 4, fols. 11v-12r.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

- 59.** Flocel SABATÉ, *La insolvència municipal a la segona meitat del segle XIV*, «Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval», CSIC, Barcelona, 1999, pp. 255-280.
- 60.** Arxiu de la Corona d'Aragó, Reial Patrimoni, Mestre Racional 372, fol. 42r.
- 61.** Josep Maria ROCA, *Memorial de greuges que'ls missatgers de la ciutatde Valencia presentaren al Rey Johan I d'Aragó*, «Boletín de la real Academia de Buenas Letras de Barcelona», XI (Barcelona, 1924), p. 75.
- 62.** Flocel SABATÉ, *L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i de resposta*, «Col·loqui Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana (Lleida, 1995)», Manuel Sánchez i Antoni Furió, eds., Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, 1997, pp. 428-430.
- 63.** Equivalente al castellano «reyes tengamos y no los veamos» (Àngel MONLLEÓ, *Una recerca historiogràfica arran del refrany de Favara del Matarranya «Rei tingam i no el conegam»*, «Acta historica et archaeologica Mediaevalia», 5-6 [Barcelona, 1984-1985], p. 166).
- 64.** Arxiu Històric Comarcal de les Terres de l'Ebre, Provisions, vol. 25, fol. 29v, por ejemplo.
- 65.** Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 180-186.
- 66.** Arxiu Històric de la Ciutat de Manresa, Fons del Veguer, llibre 1398, sense numerar.

- 67.** Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 202-212.
- 68.** Flocel SABATÉ, *Igualada, carrer de Barcelona*, «Revista d'Igualada», 4 (Igualada, abril de 2000), pp. 7-30.
- 69.** Flocel SABATÉ, *Capitalitat i jurisdicció de la ciutat de Girona*, «Atles històric de Catalunya», edicions 62, Víctor Hurtado - Jesús Mestre, dirs., Barcelona, 1995, p. 119.
- 70.** Charles BAUDON DE MONY, *Relations politiques des Comtes de Foix avec la Catalogne jusqu'au commencement du XIVè siècle*, II, ed. Alphonse Picard et Fils, libraires-éditeurs, Paris, 1896, p. 281.
- 71.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 622-632.
- 72.** Montserrat CANELA, *Cervera: 1333-1384. Pestes, fams i guerres*, «Miscel·lània Cerverina», IV (Cervera, 1986), pp. 63-65; Max TURULL, Montserrat GARRABOU, Josep HERNANDO, Josep Maria LLOBET, *Llibre de Privilegis de Cervera (1182-1456)*, Fundació Noguera, Barcelona, 1991, pp. 317-320.
- 73.** Jordi VALLÉS, Jordi VIDAL, Maria Carme COLL, Josep M. BOSCH, *El Llibre Verd de Vilafranca*, I, Fundació Noguera, Barcelona, 1992, pp. 78-79.
- 74.** A la salida del siglo XV el discurso real mantiene la misma formulación: Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, reg. 3381, fol. 1r.
- 75.** Arxiu Històric Comarcal d'Olot, pergamins A-408, A-491.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

- 76.** Arxiu de la Corona d'Aragó, Cancelleria, reg. 877, fol. 128r.
- 77.** Pietro CORRAO, *Celebrazione dinastica e costruzione del consenso nella corona d'Aragona*, «Le forme della propaganda politica nel due e nel trecento (Trieste, marzo 1993)», Paolo Cammarosano, ed., École française de Rome, Roma, 1994, pp. 137, 142.
- 78.** Flocel SABATÉ, *Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 25 (Barcelona, 1995), pp. 642-643.
- 79.** Flocel SABATÉ, *Perpinyà, capital dels comtats de Rosselló i Cerdanya*, «La Ville et les Pouvoirs. 800è anniversaire de la charte des libertés communales de Perpignan», Mairie de Perpignan - Université de Perpignan, Perpignan, 2000, pp. 157-200.
- 80.** *Llibre dels feits del rei en Jaume o Crònica de Jaume I*, cap. 498 (ed.: Ferran SOLVEVILA, *Les quatre grans cròniques*, Editorial Selecta, Barcelona, 1983, p. 173).
- 81.** Flocel SABATÉ, *El poder reial entre el poder municipal i el poder baronial a la Catalunya del segle XIV*, «XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», tom. I, vol. 2, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 337-342.
- 82.** Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, Fons municipal B-I, llibre 27, fol. 147v.
- 83.** Arxiu Històric de la Ciutat de Girona, I.1.2.1, lligall 3, llibre 2, fol. 6r.

- 84.** Arxiu Històric Comarcal de Cervera, llibre del consell 1401, fols. 95v-96r.
- 85.** Arxiu Històric de la Ciutat de Girona, I.1.2.1, lligall 1, llibre 3, fol. 28r.
- 86.** Arxiu històric de la Ciutat de Barcelona, fons municipal, B-VI, llibre 2, fol. 3v.
- 87.** Flocel SABATÉ, *Castelló, capital del comtat d'Empúries baixmedieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona (en premsa).
- 88.** Flocel SABATÉ, *Lo senyor rei és mort!*, Edicions de la Universitat de Lleida, Lleida, 1994, pp. 247-273; Francesc MASSIP, *El rei i la festa. El ritu de la propaganda*, «Revista de Catalunya», 84 (1994), pp. 63-80. Rafael NARBONA, *La fiesta cívica: rito del poder real. Valencia, siglos XIV-XVI*, «XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Jaca, 1993)», tomo I, vol. 3, Gobierno de Aragón, 1996, pp. 403-410.
- 89.** Max TURULL, *El Dret municipal català abans i després del decret de Nova Planta*, «Revista de Catalunya», 73 (Barcelona, abril de 1993), p. 42.
- 90.** José Antonio MARAVALL, *Sobre la formación del régimen político territorial en Cataluña*, «VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (Barcelona, 1962)», II, Barcelona, 1964, p. 197.
- 91.** Aquilino IGLESIA, *La creació del Dret. Una història de la formació d'un dret estatal espanyol*, I, Editorial Gráficas Signo, Barcelona, 1993, pp. 433-434.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

- 92.** *Constitucions y Altres Drets de Catalunya*, II, llibre 1, títol X (Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1995, vol. II, p. 37).
- 93.** Francesc EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, cap. CCCLXXXIV (Francesc EIXIMENIS, *Lo Crestià (Selecció)*, Albert Hauf, ed., Edicions 62-La Caixa, Barcelona, 1983, pp. 217-219).
- 94.** Flocel SABATÉ, *Ejes vertebradores de la oligarquía urbana en Cataluña*, «Revista d'Història Medieval», 9 (València, 1998), p. 138; Josep FERNÁNDEZ i TRABAL, *Una família catalana medieval. Els Bell-lloc de Girona 1267-1533*, Ajuntament de Girona - Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 1995, pp. 98-99.
- 95.** Max TURULL, *Antoni Toldrà (notari del segle XIV) i la «Summa Rolandina»*, «Miscel·lània Cerverina», VI (Cervera, 1988), pp. 38-45.
- 96.** Antonio GARCIA, *Bartolo de Saxoferrato y España*, «Anuario de Estudios Medievales», 9 (Barcelona, 1974-1979), pp. 443-448.
- 97.** Paolo GROSSI, *El orden jurídico medieval*, Marcial Pons, ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 1996, pp. 176-177, 186-187.
- 98.** *Ius commune* y «bartolismo» llegarán a identificarse (Antonio PÉREZ MARTÍN, *El «ius commune»: artificio de juristas*, «Història del pensament jurídic», Tomàs de Montagut, ed., Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 1999, p. 71).
- 99.** Jesús LALINDE, *El pensamiento jurídico de Jaume Callís*, «Història del pensament jurídic», Tomàs de Montagut, ed., Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 1999, p. 112.

- 100.** Anthony BLACK, *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge University Press, Cambridge, 1996, pp. 196-199; Walter ULLMANN, *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Editorial Ariel, Barcelona, 1983, pp. 204-206.
- 101.** Philippe BUC, «*Principes gentium dominantur eorum*»: *Princely Power Between Legitimacy and Illegitimacy in Twelfth-Century Exegesis*, «Cultures of Power», Thomas N. Bisson, ed., University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1995, pp. 310-311, 324-325.
- 102.** Aquilino IGLESIA, *La articulación del poder: Un ensayo de tipología hispánica*, «23 Semana de Estudios Medievales (Estella, 1996). Poderes públicos en la Europa Medieval: Principados, Reinos y Coronas», Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, Pamplona, 1997, pp. 282-283.
- 103.** Michel SENELLART, *Les arts de gouverner. Du «regimen» médiéval au concept de gouvernement*, Editions du Seuil, Paris, 1995, pp. 20-26.
- 104.** Jean DUFOURNET, *Le prince et ses conseillers d'après Philippe de Comynes*, «Le pouvoir monarchique et ses supports idéologiques au XIVe-XVIIe siècles», Publications de la Sorbonne Nouvelle, Paris, 1990, p. 24.
- 105.** Thomas MIERES, *Apparatus super Constitutionibus Curiarum Generalium Cathaloniae. Pars Secunda*, Sebastiani a Cormellas, Barcinonae, 1621, pp. 123-124, 146.
- 106.** *Resulta, pues, manifiesto que la ciudad es una de las cosas naturales, y que el hombre es por naturaleza un animal social (ciuda-*

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

dano) (ARISTÓTELES, *Política*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, p. 3).

107. *La edad media comunal demuestra, por tanto, una forma distinta de relaciones entre la Iglesia y la ciudad (...) Podemos decir que nunca la Iglesia se identificó tan profundamente con un régimen social* (José COMBLIN y F. Javier CALVO, *Teología de la Ciudad*, Editorial Verbo Divino, Estella, 1972, p. 287).

108. Julio VALDEÓN, *El legado de la Edad Media desde el punto de vista político: ideas e instituciones*, «Legados del mundo medieval», Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1987, p. 15; Esteban SARASA, *Fundamentos medievales del estado moderno*, «Ius fugit», 3-4 (Zaragoza, 1994-1995), p. 494.

109. Francesc Eiximenis evidencia de este modo la prolongación del conocimiento de determinados autores de la patrística tardía en la baja edad media, al tiempo que, al basarse en la obra *Moralia in Job*, fuerza la extracción de consecuencias sociales de un texto de inicial cariz monacal, sin entrar en los otros escritos del papa Gregorio I más directamente implicados en el orden ético-político (Karl BAUS - Hermann Josef VOGT, *Vida intraeclesial hasta las postrimerías del siglo VII*, «Manual de Historia de la Iglesia», Hubert Jedin, dir., II, Editorial Herder, Barcelona, 1980 p. 854; Jaume AURELL, *El epistolario de San Gregorio Magno: un pensamiento ético-político al servicio de una acción de gobierno espiritual*, «Actas del II Congreso Nacional de Filosofía Medieval (Zaragoza, 1994)», Sociedad de Filosofía Medieval, Zaragoza, 1996, pp. 186-194).

- 110.** El conocimiento de Aristóteles, y especialmente de la *Ética de Nicómaco*, concuerda con la generalizada presencia de la obra en el siglo XIV, convertida incluso en materia de estudio obligatoria en diferentes facultades de Artes (Jorge M. AYALA, *La ética de Aristóteles en la filosofía medieval*, «Actas del II Congreso Nacional de Filosofía Medieval (Zaragoza, 1994)», Sociedad de Filosofía Medieval, Zaragoza, 1996, p. 205.
- 111.** Francesc EIXIMENIS, *Dotzè del Crestià*, cap. CLVI (Francesc EIXIMENIS, *Lo Crestià (Selecció)*, Albert Hauf, ed., Edicions 62- La Caixa, Barcelona, 1983, pp. 190-191).
- 112.** Jesús LALINDE, *Las instituciones de la Corona de Aragón en el siglo XIV*, «VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón (València, 1967)», II.2, València, 1970, p. 20.
- 113.** Ángel LÓPEZ-AMO, *El pensamiento político de Eximeniç en su tratado de «Regiment de princeps»*, «Anuario de Historia del Derecho Español», XVII (Madrid, 1946), pp. 119, 33-34.
- 114.** Jordi RUBIÓ i BALAGUER, *Intentant veure d'aprop Alfons el Magnànim*, «Martínez Ferrando Archivero. Micelánea de estudios dedicados a su memoria», Asociación Nacional de Bibliotecarios, Archiveros y Arqueólogos, Madrid, 1968, p. 450.
- 115.** Flocel SABATÉ, *El territori de la Catalunya medieval*, Fundació Salvador Vives Casajuana, Barcelona, 1997, pp. 279-281.
- 116.** Joan Lluís PALOS, *Catalunya a l'imperi dels Austria*, Pagès editors, Lleida, 1994, pp. 201-203.

Municipio y monarquía en la cataluña bajomedieval

117. Flocel SABATÉ, *Vegueries i sotsvegueries de Catalunya. Establiment del sistema*, Institut d'Estudis Catalans - Pagès editors, Barcelona - Lleida (en prensa).

118. Mario DEL TREPPO, *Els mercaders catalans i l'expansió de la corona catalano-aragonesa*, Curial, Barcelona, 1976, pp. 546-553.

119. Jaume VICENS VIVES, *Els Trastàmars (segle XV)*, Editorial Vicens Vives, Barcelona, 1980, pp. 180-185.

120. La entrada de los Trastámaras en 1412 iniciaría, así, la línea continuada por insensibles Austrias —Felipe IV— y culminada con la imposición de los Borbones en 1714 (David MARTÍNEZ FIOL, *Creadores de mitos. El «onze de setembre de 1714» en la cultura política del catalanismo (1833-1939)*, «Manuscrits. Revista d'Història Moderna», 15 [Bellaterra, 1997], pp. 341-348).

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

José Hinojosa Montalvo

**La función comercial en Elche durante los
siglos bajomedievales**

Índice

Portada

Créditos

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales	6
1. El comercio local	13
2. El comercio comarcal y regional.....	32
3. El comercio exterior.....	37
4. Los mercaderes.....	44
5. Privilegios y franquicias comerciales.....	55
6. El control de pesas y medidas.....	60
7. Los productos objeto de comercialización.....	63
8. Comercio y fiscalidad concejil	67
9. La política comercial del Consell	88
Notas	100

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

José Hinojosa Montalvo
Universidad de Alicante

Durante el siglo XV dos localidades del mediodía del reino de Valencia: Orihuela (1437) y Alicante (1490) obtuvieron el título de ciudad por concesión real. Era el reconocimiento por el poder de lo que era una realidad cotidiana: la prosperidad y el desarrollo social y económico variado y múltiple alcanzado por ambas durante estos siglos medievales: Orihuela era la capital política y eclesiástica de la gobernación de su nombre y poseía una sociedad muy diversificada, igual que su economía (**nota 1**), en tanto que Alicante experimentó durante el siglo XV un espectacular despegue mercantil en base a su producción agraria, de cultivos especulativos y orientados a la exportación, y su puerto, el segundo del reino (**nota 2**). Entre ambas ciudades se situaba

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Elche, casi a un tiro de piedra de Alicante, con la que a menudo entró en competencia. La potencia de ambas localidades de realengo es posible que limitara las posibilidades de desarrollo de Elche en algún aspecto concreto, como por ejemplo el desarrollo de su puerto del Cap de l'Aljup, pero no impidió un desarrollo económico bastante equilibrado en los siglos bajomedievales, como lo demuestra la ausencia de tensiones en el agro, el creciente desarrollo artesano ([nota 3](#)) y un activo comercio de ámbito local y comarcal. La proximidad y el dinamismo del puerto de Alicante eran el mayor obstáculo para la inserción de Elche en los circuitos mercantiles internacionales.

Todos los autores destacan la conexión entre la ciudad medieval y la actividad mercantil, igual que con las rutas y caminos, visible sobre todo en el comercio de larga distancia. Elche no fue una excepción y aunque no tuvo la categoría jurídica de ciudad, es evidente que las actividades comerciales tuvieron una gran importancia en el marco de la villa, ya desde el momento de la conquista y repoblación cristiana, puesto que, junto a los agricultores y artesanos, vemos a una serie de individuos que actúan como intermediarios entre productores y consumidores, aunque estos tenderos, mercaderes, etc. siempre fueron un grupo minoritario entre el resto

de la población, mayoritariamente dedicada a las labores del campo.

Las noticias de que disponemos sobre la actividad mercantil en Elche durante el siglo XIII son escasas, en buena medida porque la poca documentación conservada, toda oficial, pero también porque la repoblación cristiana fue lenta y sólo tras el sometimiento de la revuelta mudéjar de 1274-75 se produjo un aumento del número de cristianos, algunos de los cuales ejercieron el comercio como su actividad principal o como complemento de su labor artesana. La mejor prueba del temprano desarrollo de esta temprana función comercial la tenemos en el privilegio de Alfonso el Sabio instaurando en 1256 el mercado semanal en el que se comercializaba el producto agrícola del territorio, así como las manufacturas locales y otras mercancías venidas de fuera, al que luego me refiero con detalle, o el privilegio expedido por don Manuel el 20 de junio de 1269 disponiendo que las tiendas de los obradores que estaban dentro de la villa, así como las tablas de la carnicería y la pescadería gozaran de las mismas franquicias que el rey Alfonso el Sabio dio a los moradores de la ciudad de Murcia ([nota 4](#)).

Para entonces la vida mercantil de Elche estaba ya perfectamente organizada: mercado, tiendas, así como la existencia

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

de un oficial concejil especializado, el almotacén o mostaçaf, encargado de inspeccionar los pesos y las medidas que se usaban en las transacciones mercantiles, y la del almojarife, lo prueba. Todo ello ejemplifica la función comercial que en el futuro tendría la villa y que se fue consolidando paulatinamente, en buena medida gracias a los privilegios del rey Sabio y más tarde de Jaime II, que incorporó Elche al reino de Valencia, tras la sentencia arbitral de Torrellas en 1304 y la de Elche en 1305.

En el desarrollo comercial de la villa influyó su buena situación estratégica, en el camino real que desde Alicante, y procedente de Xàtiva y Valencia, llevaba a Orihuela y Murcia, a la vez que en Elche confluía también un ramal de la ruta que desde la Meseta y el marquesado de Villena se dirigía al Mediterráneo por la cuenca del medio Vinalopó, y así veremos como Elche fue un foco comercial de primer orden para la densa colectividad mudéjar de esta comarca del Vinalopó: Aspe, Novelda, Monovar, etc. La Corona se preocupó por mantener la seguridad en los caminos, que en toda la gobernación se veía muy alterada por la frecuente presencia de almogávares granadinos, bandoleros cristianos y «*collerats*» mudéjares, y buena prueba de ello fue la orden transmitida por Martín el Humano el 5 de septiembre de 1401 al *Consell*

de Elche para que construyeran una torre en el Portixol, entre Elche y Alicante, a fin de impedir los asaltos a los viandantes **(nota 5)**. Por su parte, el municipio cuidaba de que los «carriles» que conducían a las localidades vecinas de Aspe, Guardamar, Novelda, etc. o el camino real de Alicante y Orihuela estuvieran en buen estado.

No hay que olvidar tampoco la fachada marítima, que le permitiría dar salida a los excedentes agrarios o materias primas del extenso término, y aunque su papel quedó oscurecido por el puerto de Alicante, como ya he dicho, en algún momento, como en las primeras décadas del siglo XV, llegó a competir con él, gracias a los embarques fraudulentos hechos desde el Cap de l'Aljup, con el fin de evitar el pago de los impuestos que gravaban al puerto alicantino. La intervención real puso fin a esta situación anómala, pero las bases marítimas estaban echadas y de aquí surgió a principios del siglo XVI la nueva población de Santa Pola **(nota 6)**.

Al margen de las propias necesidades del consumo local hay que tener en cuenta que las cargas fiscales que desde el principio gravitaron sobre la población llevaron a los ilicitanos a derivar hacia el comercio una parte de la producción, con el fin de obtener el numerario suficiente para afrontar el pago de los impuestos, deudas, etc. o simplemente para poder

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

adquirir aquellos productos necesarios o suntuarios que no producían (nota 7).

A finales del siglo XIII y durante las primeras décadas del siglo XIV la colonización cristiana estaba ya perfectamente asentada, el espacio rural repartido entre cristianos y musulmanes, en tanto que el aumento en la producción agraria y artesana consolidaron el papel de Elche como un centro productor y consumidor de las más variadas mercancías, a la vez que iba tejiendo unas redes comerciales cada vez más complejas, aunque siempre limitadas por la competencia de sus vecinas Alicante y Orihuela, lo que hizo que Elche no desempeñara una centralidad económica en el mediodía valenciano, aunque sí en su territorio. En efecto, el núcleo urbano es el centro donde se concentra la demanda más amplia y diversificada, atendida gracias a la existencia de un mercado semanal y tiendas, adonde acuden las gentes de la villa y el término, e incluso de localidades cercanas. La política proteccionista del municipio, obsesionada por cubrir las necesidades de sustento de los vecinos, hizo que la producción del término se encaminara de forma preferente al mercado local y sólo cuando había excedentes se autorizaba su comercialización al exterior. De todos modos sería exagerado hablar de dominio de la villa sobre su término, puesto que tras la

conquista cristiana el anterior poblamiento disperso de época musulmana desapareció casi en su totalidad y se concentró, y en los siglos bajomedievales apenas unas cuantas alquerías se mantenían dispersas por el término, siendo en la villa donde residía la práctica totalidad de vecinos y propietarios de la tierra.

Testimonio de este desarrollo económico lo tenemos en la minuciosa reglamentación dada por las autoridades municipales para todos aquellos aspectos que afectarían a las transacciones comerciales realizadas en el interior de la villa: normas sobre la venta de productos alimenticios, impuestos sobre la compra y venta de mercancías en el mercado, aparición de los corredores municipales, etc., muestra todo ello de una vida mercantil cada vez más compleja, como iremos viendo en estas páginas.

Las crisis de mediados del siglo XIV, en particular la fractura demográfica que supusieron las epidemias, a partir de la peste negra de 1348, y la terrible guerra de los dos Pedros, supusieron un duro golpe para la actividad mercantil de Elche, como de todas las localidades de la gobernación de Orihuela, una de las zonas más castigadas del reino de Valencia por el conflicto entre Pedro I el Cruel de Castilla y Pedro IV el Ceremonioso de Aragón ([nota 8](#)). La ruptura de los

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

circuitos mercantiles debió ser casi total, si exceptuamos el imprescindible abastecimiento a la población local, y los más afectados debieron ser algunos sectores de la población, de los que ignoramos su importancia cuantitativa, pero cuya pérdida de poder adquisitivo se traduciría en una retracción de la demanda de productos no alimentarios o de los que no resultarían imprescindibles para satisfacer las necesidades mínimas, aunque todo ello necesitaría de la correspondiente documentación, que, por el momento, no se conoce. Pero la paz trajo consigo la rápida recuperación de la economía de la villa, favorecida por los privilegios de su señor y de la Corona. En adelante, la actividad mercantil de Elche se desarrolló con plena normalidad y con una tónica en general ascendente, tal como muestran las cifras recaudatorias del impuesto de la sisa, por citar un ejemplo, o la intensa actividad desplegada por algunos mercaderes de la localidad.

1. El comercio local

1.1. Las tiendas

Desde fecha temprana, aunque imposible de precisar, la existencia de oficios artesanos implicó una cierta actividad mercantil de carácter permanente en Elche, que se plasmó en una serie de comercios fijos, en los que se atendiera la demanda diaria procedente de la población local y transeúnte

en la villa. Estas instalaciones son las tiendas de los cristianos y, hay que pensar también, aunque faltan datos precisos, las de los mudéjares del arrabal o las de los judíos. Al igual que los cristianos, musulmanes y judíos comercializaran sus productos artesanos en el mismo obrador en el que los elaboraban, tal como se especifica en el privilegio dado por don Manuel el 20 de junio de 1269, ya citado, en el que se citan específicamente *«las tiendas de los obradores»*, a las que se añadían otras tiendas en las que se vendían productos de la villa y foráneos.

Es difícil rastrear las huellas de estos establecimientos entre la documentación conservada. La noticia más antigua es del 20 de junio de 1269 cuando el infante don Manuel otorgó una amplia panoplia de privilegios a los ilicitanos. Uno de ellos especificaba que las tiendas y obradores que estuvieran en la villa serían francas, con el censo y franquicia que su hermano, el rey Alfonso X, dio a la ciudad de Murcia (**nota 9**). No hay más noticias de estas tiendas hasta diciembre de 1383, cuando Joan Ferrer, vecino de Elche, compró las casas de Pere Campgali, situadas dentro de la villa, con objeto de abrir una tienda. Para ello solicitó a los jurados que le permitieran hacer un arco —un porche— delante del portal de la casa, con el fin de tener a cubierto lo que vendiera en la tienda y

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

poder cargar y descargar con mayor comodidad. Las autoridades de la villa, considerando que ello redundaría en beneficio de la plaza —lugar donde estaría ubicada la tienda, en pleno centro— le autorizaron a ello, aunque el patio o suelo debajo del arco sería del tamaño que estimara conveniente el consistorio, y que si fuera preciso «*alguns puxen entrar a raonar e a soplujarse...*» (nota 10). Vemos aquí una clara preocupación de las autoridades por incrementar la actividad mercantil de la villa y también por mejorar su ornato, por hacer más agradable y cómoda la vida diaria del vecino.

Otras inquietudes municipales trataban de evitar posibles abusos por parte de los arrendadores de los impuestos que recaían sobre las transacciones o el tránsito de mercancías, y así una disposición dada por el *Consell* de la villa el 11 de septiembre de 1401 prohibía a siseros y aduaneros, el año que lo fueran, que compraran productos e hicieran tienda de trigo, aceite y otras mercancías, salvo que fuera para su provisión, pudiendo hacerlo sin que interviniera el corredor. Los siseros de ese año podrían comprar trigo interviniendo el corredor para la panadería o para venderlo a los vecinos por barchillas, pero nunca para hacer tienda, so pena de 40 sueldos (nota 11), tratando de evitar así cualquier movimiento especulativo con estos artículos de primera necesidad.

Sabemos que algún artesano era a su vez tendero, junto con su mujer, gestionando un negocio con características familiares. Es el caso de Sancho de Lorca, zapatero converso, que, junto con su esposa Na Dolça, tenía una tienda donde vendía pan, fruta, hortaliza, legumbres y otros productos, al que los jurados en 1417 le prohibieron tener dicha tienda, dado que su profesión era la de zapatero (nota 12). El texto es interesante además por reflejar los productos objeto de venta, que son todos alimenticios, desde el pan a las legumbres.

Alguna tienda estaba especializada en un producto específico, como era el trigo, tal como se desprende de la orden dada el 1 de septiembre de 1420 por el *Consell* para que el que hubiera en la tienda de Alfonso Quirant, mayor, se vendiera a 27 sueldos el cahíz, en lugar de los 36 sueldos habituales, ya que dicho trigo se apolillaba (nota 13). Una liquidación por caducidad del producto, similar a la de nuestros días. También la carne y el pescado tuvieron desde la segunda mitad del siglo XIII su marco específico de venta: la carnicerías y la pescadería, facilitando así la tarea de compra de los vecinos y la recaudación fiscal del municipio.

Algunos ilicitanos ejercieron la profesión de «*tender*», como un tal Bernat Torres, en 1486, que primero era labrador, pero tras adquirir un obrador pasó a tener la nueva profesión.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Sabemos que en el puerto del Cap de l'Aljup había también una tienda en el cortijo anejo a la torre, pero debía funcionar estacionalmente, no de forma continua, cuando la presencia de pescadores o de marineros y mercaderes requiriera su utilización, dado que su finalidad principal sería el abastecimiento de estas gentes de pan, vino, aceite y otros comestibles. El privilegio de don Manuel de 8 de febrero de 1284 autorizaba a los vecinos de Elche a que pudieran vender libremente en el puerto de Santa Pola dichos productos, sin que pudiera impedirlo el alcaide de la torre. Ello no fue obstáculo para que en alguna ocasión los detentores del poder señorial intentaran hacerse con el control de las ventas, como sucedió en el otoño de 1378. Para entonces el baile de Elche y el alcaide del puerto prohibían la libre venta de alimentos en el Cap de l'Aljup, arrendando la venta de vino como taberna a los que querían, y si algún vecino de Elche deseaba vender pan, vino o alimentos, se le obligaba a hacerlo fuera de lugar habitado, lo que motivo una queja de los jurados al infante Martín, bajo la excusa de que de seguir así decaerían las rentas señoriales al no querer acudir las embarcaciones por falta de vituallas. La orden del infante al baile y alcaide fue clara: respeto a la concesión hecha por don Manuel a los ilicitanos (**nota 14**). De nuevo el 11 de agosto de 1461 las autoridades eximían

del pago de sisa el pan, vino, cebada y trigo que compraran o vendieran en la torre los viandantes que acudieran al puerto.

Estas tiendas eran conocidas como «*les botigues del cortijo*» y servían también para almacenar las ropas y mercancías de los mercaderes («*en que'ls mercaders meten la roba e les mercaderies lurs*»), es decir cumplirían una función mixta. Estaban cerradas con puertas y las cubiertas tenían vigas de madera. El 5 de febrero de 1456 los jurados dispusieron que el alcaide de la torre, Bertomeu Gisbert, pudiera entregar tres tiendas a los pescadores que allí pesquen, sin que el alcaide percibiera alquileres por ello aunque podía alquilarlas cuando no estuvieran los pescadores. Ese año se reparó una tienda del puerto por orden de los jurados, tarea realizada por Pere de Mella. En 1457 se concedieron al alcaide los derechos inherentes a la torre, salvo el de las tiendas del cortijo, que el *Consell* reservó para los pescadores que acudieran a la isla de Santa Pola en tiempo de pesca. Una reparación a fondo de las tiendas y el cortijo tuvo lugar en 1490, labor ejecutada por Joan Mateu y Antoni Gras ([nota 15](#)).

La posible competencia desleal fue combatida por parte de los jurados con diversas medidas, aunque no debió ser frecuente, pues sólo he encontrado la orden dada el 22 de ene-

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

ro de 1421 prohibiendo a los hosteleros vender pan ni vino en su hostel, bajo pena de 60 sueldos ([nota 16](#)).

1.2. El mercado semanal

Junto a las formas de intercambio permanentes, una parte importante de la actividad comercial de Elche se desarrollaba en torno al mercado semanal, que representaba un nivel de comercialización distinto, con unas características específicas en torno a las leyes de la oferta y la demanda. El mercado de Elche se celebraba los martes, de acuerdo con el privilegio fundacional dado por Alfonso X el Sabio en Vitoria el 5 de enero de 1256, junto con el de Orihuela, que se celebraría los miércoles, y la nueva institución se configuraba como un elemento clave en la política alfonsí de cara a la reactivación económica del territorio y a la atracción de nuevos pobladores, aunque no debemos olvidar que el mercado suponía también un instrumento de coacción para los vecinos, que se veían obligados a vender sus mercancías en este marco específico. También su emplazamiento en la plaza del Mercat tendría importantes consecuencias para el paisaje urbano.

No volvemos a tener más noticias sobre este mercado hasta los años setenta del siglo XIV. Hasta la guerra de Castilla debió funcionar con normalidad, regulando las transacciones semanales, aunque sea difícil poder precisar qué corrientes

comerciales convergían en este mercado, aunque, como luego veremos, sobrepasaba el marco local y se extendía por la cuenca del medio Vinalopó, incluyendo a las comunidades mudéjares de la zona. Lo cierto es que la guerra con Castilla, conocida como guerra de los dos Pedros, afectó gravemente a toda esta comarca frontera con el reino castellano de Murcia y la ocupación del territorio por las tropas castellanas produjo la ruptura y desarticulación de los circuitos mercantiles, tanto a nivel local como externo. De ello no hay la menor duda, a tenor de la propuesta restauradora emanada del consistorio ilicitano el 9 de noviembre de 1379. Los jurados, al reflexionar sobre el mercado local, exponían su gran importancia en tiempos pasados, cuando se celebraba los martes, y la ruina en que había caído, no celebrándose desde que estalló la guerra con Castilla. El vacío de la institución fue aprovechado por los moros del valle de Elda, que los domingos acudían a Elche, donde eran esperados con impaciencia por los cristianos y mudéjares de la villa para comprarles. Por ello se encargó al lugarteniente del baile. Jaume Trilles, que hiciera las gestiones oportunas a fin de forzar a los mudéjares del valle de Elda a acudir a Elche los martes y no el domingo, de forma que el mercado pudiera volver a realizarse los martes, como era tradicional (**nota 17**).

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

La gestión tuvo éxito y el mercado de Elche volvió a funcionar los martes desde fecha que desconocemos, pero anterior a 1381, aunque no muy lejana, quizá, de ese mismo año, pues en la reunión del *Consell* del 17 de agosto los jurados expusieron que el mercado había vuelto a celebrarse en la mencionada fecha y que se había escrito a las localidades vecinas con el fin de que sus gentes acudieran al mismo a realizar sus transacciones, lo que muestra que el mercado no sólo estaba al servicio de los ilicitanos, sino que tenía un carácter comarcal, y las gentes de Aspe, Novelda y La Mola, Monforte o la misma Elda, mudéjares en su casi totalidad, acudirían a Elche a vender los excedentes de sus cosechas o a adquirir aquellos productos manufacturados producidos en Elche o importados de fuera. El mercado y su radio de acción ponen de manifiesto la centralidad de la villa en el terreno mercantil en las comarcas del Medio y Bajo Vinalopó.

A fin de promocionar la institución, los jurados dispusieron una serie de medidas:

1º) Que nadie compre en domingo nada a los mudéjares del Valle de Elda ni de otros lugares, bajo pena de 5 sueldos, de los cuales un tercio sería para el acusador, otro para la obra de la iglesia de Santa María —a la sazón en construcción— y otro para el *mostaçaf*. Se envían misivas a Aspe y a Novelda

para que sus vecinos acudan al mercado en martes, eliminando así cualquier transacción y posible competencia fuera del mencionado día.

2º) Que los mudéjares del citado valle no traigan nada en domingo, so pena de su confiscación.

3º) Que cada vecino o habitante de Elche saque al mercado los martes una muestra de lo que va a vender, quedando prohibido vender sin antes sacar dicha muestra, so pena de 5 sueldos. También se especifica el emplazamiento del mercado, que será en la Plaça de Fora, delante de la puerta de la carnicería de la villa.

4º) Que todos los forasteros y los moros del Valle de Elda que traigan algo para vender, que lo hagan sólo en el mercado y no en las casas particulares, a fin de incrementar el número de asistentes al citado recinto. De no hacerlo, además de la multa, se les quemarían las albardas. De todo ello se hizo pregón público (**nota 18**).

Parece que los resultados no fueron los esperados y el mercado de Elche no despejaba, es más, los vecinos de la villa iban al de Orihuela, a pesar de las molestias que ello les ocasionaba. Así se desprende de una petición enviada el 25 de marzo de 1382 por el justicia y los jurados al infante Martín,

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

señor de Elche, para que hiciera que el baile y el almotacén obligaran a los moros a sacar al mercado una muestra de lo que vendan, además de obligarles a ir al mismo, regresando a la vieja costumbre (nota 19). De ello se desprende que el mercado era común para los miembros de las distintas confesiones religiosas —cristianos, musulmanes y judíos— a la sazón residentes en Elche y sus arrabales. La obligación para los mudéjares de acudir al mercado cristiano era, sin duda, una medida discriminatoria, por cuanto les privaba de la posibilidad de controlar sus propias transacciones, además de ser una fuente de ingresos para la señoría. Precisamente, lo que se perseguía con todas estas medidas coercitivas era aumentar la renta señorial, que con la ausencia de los mudéjares y la marcha de los cristianos al mercado de Orihuela resultaba muy disminuida. No faltaban tampoco las consideraciones ideológicas o psicológicas, ya que las autoridades de Elche consideraban que el mercado «ennoblecía» la villa, siendo por tanto un elemento diferenciador de primer orden en relación a las villas o lugares vecinos, carentes del mismo o de rango inferior. El mercado, por tanto, aparece, pues, como un elemento de promoción de la vida urbana.

La discriminación hacia el mudéjar volvió a plasmarse en una ordenanza del 7 de marzo de 1428, en la que se prohibía

comprar o vender a moros en día de mercado si era fiesta o en cualquier domingo o festivo, bajo pena de 5 sueldos. En el caso de que el martes fuera festivo, el mercado se trasladaría al miércoles **(nota 20)**.

Las autoridades procuraron mantener en todo momento la paz y el orden en el mercado, y lo cierto es que no hay noticias de incidentes graves en el recinto, tan sólo los habituales juramentos y blasfemias, habituales en los establecimientos colectivos de la época frecuentados por hombres. Estas actitudes que atentaban contra la moral de la época fueron combatidas mediante medidas más o menos expeditivas, y el 22 de marzo de 1428 se dispuso que en el mercado, allí donde se acostumbraba a poner «lo costell», se hiciera uno de madera a fin de castigar a los «*mal nodrits*» **(nota 21)**.

A mediados del siglo XV, el 23 de febrero de 1453 el municipio acordó que se construyeran unos pilares de piedra y una cubierta para ciertas casas que había en la plaza del mercado del arrabal, la Pobla de Sant Jordi, aunque no sabemos cuándo empezó a funcionar este segundo mercado extramuros de la villa.

Por último, ya en tiempos de los Reyes Católicos, en septiembre de 1481 los jurados, que ya habían decidido entregar la villa a Gutierre de Cárdenas, pidieron a Fernando I una

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

serie de capítulos, entre los que figuraba la exención del derecho de aduana a los extranjeros que acudieran a comprar y vender al mercado. La medida se inscribe en el proceso destinado a cerrar las heridas abiertas por la traumática incorporación de la villa al señorío de Gutierre de Cárdenas potenciando el desarrollo mercantil de Elche incrementando las ya viejas y tradicionales relaciones con Castilla, que analizamos en otro apartado, pero de momento el objetivo no se consiguió.

Es difícil rastrear las corrientes comerciales que confluían en aquel mercado semanal, pero hay que suponer que se vería afectado por la evolución en las prácticas mercantiles y por la propia estacionalidad de la economía agropecuaria, dedicación preferente de los ilicitanos. En el mercado confluía la producción artesanal local y los productos excedentes del agro, que abastecían a la población local y de localidades limítrofes. A ellos se añadían las manufacturas o materias primas de procedencia foránea, que permitía enlazar el mercado con los circuitos comerciales regionales o internacionales, aunque la documentación no aporta ningún dato que permita evaluar la consistencia económica de estos intercambios semanales.

Al compás del crecimiento demográfico y artesano de la villa, sobre todo desde el último cuarto del siglo XIV, iría aumentando el consumo y reactivándose la actividad del mercado, a lo que no sería tampoco ajeno el aumento del tráfico mercantil en la gobernación de Orihuela, en la ruta Valencia-Murcia. De hecho, a través de las sisas, veremos, como los objetos de mayor demanda, sobre los que recaía el gravámen, eran los artículos de consumo cotidiano: cereales, carne, vino, pescado, frutas, etc. a los que se añadían otra variada gama de productos, que iba desde las materias primas a las manufacturas textiles. A ello me referiré más adelante. En noviembre de 1381, por ejemplo, el *Consell* dispuso que el almotacén que entrara ese año hiciera observar, pregonándolas, las antiguas ordenanzas referentes a la venta de hortalizas, hierba, la alcandía y el panizo en la plaza ([nota 22](#)).

1.3. La fira de Sant Andreu o del Franc

La diferencia esencial entre feria y mercado radicaba en su periodicidad, semanal éste, anual aquélla. También, aunque con escalas variables según la importancia de la feria, la naturaleza de las mercancías objeto de transacción, dado que el mercado, como vimos, atiende, sobre todo, a la necesidad de satisfacer la demanda de productos de consumo diario por los vecinos. Las ferias surgieron inicialmente para comer-

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

cializar las cosechas o el ganado y sus productos derivados, lo que explica que la mayor concentración de las mismas se diera en los meses feriales por excelencia, de agosto a septiembre, aunque luego cada feria se fue adaptando a sus propias necesidades y al calendario ferial de las localidades del entorno, como sucedió en Elche, cuya feria participaba de las características generales a este tipo de instituciones **(nota 23)**.

La feria actuaba como un foco de activación económica de la localidad donde se implantaba, esto es algo destacado por todos los que han estudiado el tema y no hace falta insistir en ello. Su fundación y consolidación es un testimonio más del crecimiento económico de los reinos de Murcia y de Valencia a finales del siglo XIII y principios del XIV, época en la que asistimos a la fundación de numerosas ferias en estas tierras. La Corona era consciente de la necesidad de repoblar con cristianos unos territorios con densa población mudéjar, recién salidos de una grave insurrección armada, que a punto estuvo de echar a pique el control cristiano, por lo que la feria serviría como estímulo y complemento del mercado para que se desarrollaran los intercambios mercantiles, sin olvidar el interés de monarcas y señores por asegurarse una fuente más de ingresos, gracias al cobro de impuestos.

La feria era una regalía y como tal se necesitaba de un privilegio real que facultara la celebración de este encuentro anual de mercaderes, y así aparece reflejado en el ordenamiento legal de la época, desde las Partidas castellanas a los Furs valencianos. Es importante señalar que Elche no tuvo feria durante la etapa de dominio castellano, cuando estuvo bajo el señorío del infante don Manuel o don Juan Manuel, lo que podemos interpretar como testimonio de la escasa actividad mercantil de largo alcance que se daba en una villa poco poblada de cristianos, donde los mudéjares eran una mayoría de la población, y donde Orihuela y Murcia absorbían este comercio de largo alcance. Fue precisamente, tras la incorporación al reino de Valencia, a principios del siglo XIV, cuando Jaime II se decidió a promover una fundación ferial en Elche, que, de este modo, se insertaba en los flujos mercantiles de largo recorrido del reino de Valencia.

La noticia más antigua que se ha conservado de la feria ilicitana es del 13 de septiembre de 1305, fecha en la que el monarca aragonés comunicaba a Ferrer Descortell, baile general *dellà Sexona*, que, oídos los capítulos presentados por una comisión municipal de Elche sobre la erección de una feria anual de treinta días por San Martín y la concesión hecha anteriormente de los fueros y franquicias a Orihuela y

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Alicante, estaba dispuesto a otorgarles ambos favores, siempre y cuando ello no supusiera una merma excesiva de los ingresos reales, por lo que le pedía un informe urgente sobre el particular, a fin de acceder cuanto antes a la petición de los jurados de Elche (**nota 24**), atendiendo así la demanda efectuada en el mes de marzo por el *Consell* ilicitano.

Así pues, aunque la concesión de la feria era una regalía, la iniciativa partió de las autoridades locales, que de nuevo el 25 de marzo de 1306 rogaban a Jaime II la creación de dicha feria anual en la villa, que se iniciaría el 11 de noviembre, en San Martín, prolongándose durante 33 días, hasta el 11 de diciembre, haciéndoles extensivos los ya citados privilegios de Orihuela y Alicante (**nota 25**).

Tras estas peticiones y las vacilaciones en cuanto a la duración de la feria, Jaime II expidió un privilegio en Bell-lloc el 31 de mayo de 1322 autorizando a la villa de Elche al establecimiento de una feria anual de quince días, en la segunda quincena de noviembre, con las habituales franquicias para los mercaderes y las mercancías que a ella acudieran, es decir de peaje, lezda, peso, medida, etc. salvo la sosa, el junco y las esteras, los únicos productos que pagaban. Los que a ella fueran lo harían salvos y seguros, sin riesgo de ser marcados o embargados, salvo los delitos de lesa magestad,

homicidas, falsificadores, bandoleros, etc. Los que rompieran la paz de la feria serían castigados con una multa de 500 sueldos (**nota 26**). Este es el documento que tradicionalmente se ha considerado como fundación de la feria, aunque lo cierto, como vimos, es que ya desde 1305 el *Consell* ilicitano pugnaba por conseguir un establecimiento ferial, similar a los que tenían Orihuela y Alicante, que permitiera acelerar el despegue económico de la villa.

La feria se celebraba en la segunda quincena del mes de noviembre, desde el día dieciséis, y cinco días antes las autoridades municipales ordenaban pregonarla por la villa a son de tamboril y a veces con acompañamiento de juglares, lo que daba un carácter lúdico al acontecimiento (**nota 27**). El pregón solía leerlo un niño.

Fuera de estas escuetas fuentes municipales ninguna noticia ha llegado de cómo se desarrollaba la feria, pero cabe suponer que en ella habría la habitual animación y trasiego de gentes que se daba en otras ferias comarcales. A ella acudían no sólo los vecinos, sino gran cantidad de forasteros, unos, como compradores, otros, como simples curiosos que venían a disfrutar del ambiente, del espectáculo que suponía esta concentración comercial. Hostales y tabernas rebosaban de clientes, mientras que juglares, mimos, prostitutas,

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

pobres, etc. trataban de sonsacar unos dineros o sueldos a tan abigarrada clientela.

La feria ofrecía una ocasión especial para abastecerse de productos específicos, de los que no abundaban el resto del año, a la vez que realizar transacciones y operaciones al por mayor. No sabemos lo que se comerciaba en Elche, si predominaba lo agrícola o lo ganadero, si bien la ganadería siempre fue un capítulo secundario en la economía ilicitana. Cabe pensar en la sosa y el junco, abundantes en el término, como artículos objeto de transacciones, por lo cual se les gravaba particularmente, igual que las esteras, especialidad manufacturera de los mudéjares ilicitanos, a lo que habría que añadir el jabón, los paños y productos foráneos, de los que carecemos de información para el marco ferial. Lo cierto es que a comienzos del siglo XVI la feria de Elche no atravesaba buenos momentos, pudiéndose hablar de estancamiento o de decadencia, debido a la competencia que le hacían las ferias de otras localidades vecinas por las exenciones de impuestos de los que a ellas asistían. Diego de Cárdenas, señor de la villa, consciente de la pérdida de ingresos que ello suponía en la renta percibida de la villa, propuso que la feria fuera declarada franca —de ahí el apelativo de Fira del franc—, eliminando por completo la sisa de los paños, que

por entonces, y al compás del crecimiento de la industria textil local, serían un producto básico en la feria.

Lo cierto es que la consolidación y buena marcha de las ferias dependía en gran medida de una buena localización en el tiempo y en el circuito ferial comarcal y regional. La de Elche, aunque fue creada por el rey de Aragón Jaime II cuando ya la villa formaba parte del reino de Valencia, se integraba económicamente, por razones geográficas, en el circuito de las ferias del reino de Murcia, que presentaba el siguiente recorrido: Lorca (24-VI a 8-VII), Murcia (29-IX a 13-X), Jumilla (29-IX a 13-X), Lorca (19-XI a 3-XII), Orihuela, Elche (16 a 30-XI) y Alicante (1-31-XII) (**nota 28**). Esta localización temporal permitía a los mercaderes recorrer en el último trimestre del año, una vez finalizadas las tareas agropecuarias, recorrer las principales localidades entre Murcia y Alicante.

2. El comercio comarcal y regional

Además del mercado y la feria local, Elche desarrolló un activo comercio con las localidades vecinas de la gobernación de Orihuela, en particular con esta ciudad y los lugares y aldeas de su término, muchos de cuyos vecinos acudirían a Elche a aprovisionarse en su mercado y tiendas de las más variadas mercaderías. Eran intercambios al menudeo, de pequeñas partidas de productos agropecuarios, que se inscribían en los

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

circuitos del consumo habitual, acentuándose en momentos de dificultad. Las franquicias de que disfrutaban los vecinos de Elche y demás localidades facilitaban estas transacciones y el desplazamiento de los hombres y las mercaderías, aunque no faltaron las fricciones entre municipios motivadas por los abusos de los peajeros a los vecinos (**nota 29**). Como ejemplo podemos citar el caso de Joan Blasco, ilicitano, que en mayo de 1420 estando en Guardamar compró 160 cabezas de ganado lanar, valoradas en 1.462 sueldos, por los que se le exigían 60 sueldos de almojarifazgo, cantidad que Blasco rehusó pagar alegando estar exento en virtud de las franquicias de que gozaban los vecinos cristianos de Elche. Ante la petición del recaudador de impuestos de la franquicia, Blasco regresó a Elche, solicitó y obtuvo del municipio una copia de dicha franquicia, regresando a Guardamar, donde se quedaron con el documento y no se le quiso respetar dicha franquicia, lo que generó una nueva misiva al lugar-teniente del baile general de Orihuela en Guardamar con la mencionada franquicia (**nota 30**).

Los intercambios de los mudéjares de Crevillente con sus correligionarios ilicitanos estuvieron a la orden del día, puesto que Elche era su mercado natural, y ello fue aprovechado por el baile de Elche para imponerles una carga fiscal ilegal

sobre las ropas y mercaderías que compraban en la villa. El exceso de celo de su funcionario fue reprochado por el infante Martín, señor de Elche, quien el 24 de septiembre de 1378 ordenó al baile que suprimiera dicho impuesto y no pusiera ninguna traba a los crevillentinos en sus compras **(nota 31)**.

Los intercambios comarcales fueron también muy intensos con la vecina localidad de Aspe y las autoridades municipales ilicitanas intentaron controlar la asistencia de sus vecinos al mercado semanal, lugar frecuentado también por los mudéjares del valle de Elda. Así, el 18 de marzo de 1421, el *Consell* hizo una petición al noble Guillem de Rocafull, procurador de Aspe, y al baile, viejos y alcaidí de la aljama del lugar para que hablaran con la misma y los vecinos mudéjares y les pidieran que no acudieran a Elche a hacer mercado los domingos y las fiestas de Santa María de Agosto, Pascua y Navidad, pudiendo acudir a comprar y a vender sus vituallas en el mercado habitual de los martes, lo que hace sospechar que había surgido una especie de mercado paralelo entre mudéjares los domingos y en algunas fiestas destacadas, días de descanso para los cristianos, quedando, por tanto, al margen del control municipal, que con esta disposición intentaba reconducir la situación comercial de la villa **(nota 32)**.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Las noticias de este comercio regional son muy difíciles de rastrear, ya que sólo surgen cuando hay problemas legales, como es el caso de la villa de Biar, en el alto Vinalopó, situada en la ruta que por La Font de la Figuera llevaba a Valencia. Sabemos que sus gentes acudían a comerciar a Elche, aunque ignoramos con que productos (quizá alfarería, entre otros), porque en marzo de 1416 surgió un pleito con las autoridades ilicitanas, al no respetarles el privilegio real de la franquicia de aduana de que disfrutaban los de Biar y pretender cobrarselo **(nota 33)**.

Una parte importante de este comercio regional estaba integrada por los paños procedentes en su mayor parte de Orihuela y, sobre todo, de Valencia, donde radicaban el grueso de la industria textil regnícola, dado que la producción local era bastante débil e incapaz de satisfacer la demanda local, sobre todo en tejidos de cierta calidad. La mayor abundancia de datos para el último cuarto del siglo XV permite ver cómo en este comercio de paños sobresalían algunos personajes, como fue el caso del judío oriolano Yuçaf Abenlup, que aparece como acreedor de 83 obligaciones de pago ante el notario Jaume Liminyana, entre diciembre de 1486 y febrero de 1488, controlando el 51,2% de las transacciones en paños documentadas, aunque no olvidemos que la documentación

conservada es mínima. Otros mercaderes en tejidos fueron Pere del Bosch, importante pañero de Cocentaina, y Bernat Miralles, de Alcoy, localidades ambas con una pañería rural en proceso de expansión, que abastecería mercados próximos, como era el caso de Elche, o incluso algún ciudadano de Valencia instalado en Elche y dedicado a estos menesteres comerciales, como Gabriel Palau. El paño más vendido es el buriel (*burell*) en sus diferentes colores (negro, blanco, blanquecino...) y tamaños (*vuité, catorzé, divuité, vint-i-u*). En menor medida aparecen la mezcla y los terciopelos, los cordellates y la palmella, siendo prácticamente imposible saber el lugar de su fabricación.

El puerto de Alicante, con unas instalaciones mejores que el de Elche, era el lugar de desembarco de numerosos productos que luego se enviaban a Elche, y lo mismo que sucedía con el de Valencia —especias, trigo, paños, etc.—, mientras que Elche enviaba a Valencia ganado para el abastecimiento de carne de la poblada capital del reino, granos, sosa o palmas. De este último producto hay una carta de los jurados ilicitanos a Berenguer d'Arill el 7 de marzo de 1402 pidiendo la libertad de Domingo Salamó, Bernat Dezclós y otro vecinos de Elche que habían llevado sus palmas a vender a Valencia —estaba próxima la festividad de la Pascua— y habían

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

sido acusados de no dar seguridades en el trigo que habían comprado y por ellos encarcelados, por lo que se pedía su libertad ([nota 34](#)).

3. El comercio exterior

Castilla acaparaba el grueso de los intercambios exteriores mantenidos por Elche, tanto en dirección a Murcia como a Villena, propiciados por la proximidad fronteriza y por los privilegios y franquicias comerciales que disfrutaban los vecinos de Elche. Sabemos que el jabón ilicitano, una artesanía de excelente calidad, en buena parte mudéjar era objeto de demanda en el mercado murciano, adonde es posible que también marcharan otros productos del agro ilicitano, como la sosa, pero faltan noticias puntuales de ello.

El alto y medio Vinalopó ha sido siempre la ruta natural de penetración desde las altas tierras manchegas, desde Albacete, Chinchilla, Almansa y Villena, localidades en las que se situaban los más importantes puertos secos entre las Coronas de Castilla y Aragón, y de donde venía a Elche trigo y otras materias primas, sobre todo en momentos de carestías. Es lo que sucedió a comienzos de 1382, en que los jurados «*per bona provisió de la vila*» llegaron a un acuerdo con los arrendadores del impuesto que si los castellanos traían trigo pagarían sólo la mitad del derecho a abonar, y teniendo en

cuenta además de que estaban francos de aduana y la que-
ma ya la pagaban en Elda los castellanos pagarían tan sólo
3 meallas por libra, pudiendo vender el trigo libremente. El
objetivo no era otro que traer grano a Elche en un año que
«és *be misser*», tal como lo calificaron las propias autorida-
des (nota 35).

De Elche se enviaba sobre todo jabón a Yepes, principal cen-
tro redistribuidor en tierras manchegas (nota 36), mientras
que desde aquí venía a Elche trigo y corderos. Otros produc-
tos exportados desde el término ilicitano hacia Castilla fueron
los higos, las pasas y el jabón. A Albacete se remitía lana y
Yecla, que era el principal proveedor triguero de Elche, recibía
de nuestra villa higos (nota 37). Otro producto castellano con
destino a Elche era el ganado menor para abastecer de carne
el mercado, mientras que los paños castellanos se destina-
ban al consumo propio. A finales de la Edad Media son relati-
vamente abundantes el nombramiento de procuradores —en
su mayoría de Yecla, Villena, Almansa y Yepes— por parte de
particulares ilicitanos con el fin de vender mercancías en el
reino de Castilla, incluyéndose en algunos casos los paños,
aunque ello no presupone que fueran de fabricación local.
Entre las funciones de los procuradores, además de la espe-
cíficamente mercantil, estaba la presentación de la carta de

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

franquicia del vecino de Elche a los guardias de los puertos con Castilla.

El transporte desde Elche a los destinos castellanos se realizaba a lomos de animales y de carretas, arrastradas por dos o cuatro mulos, siendo especialistas en este transporte los carreteros de Almansa y Yecla (**nota 38**).

Mención especial merecen las relaciones con Villena, enclave fronterizo de singular relieve, igual que Almansa, en el comercio con el reino de Valencia, dado que en ella se centralizaba el pago de los impuestos del almojarifazgo, portazgo y montazgo. La guerra de los dos Pedros produjo una quiebra de las relaciones comerciales con Castilla, que atravesaron momentos difíciles, que en el caso concreto de Villena se tradujo en la privación del abastecimiento de pescado ilicitano. El 6 de diciembre de 1370 los alcaides de Villena escribían a los jurados de Elche, quejándose de la prohibición dada por éstos de llevar pescado a Villena, lo que motivó la represalia de prohibir a los de Elche sacar madera y tablas al reino de Valencia. Los jurados de Elche, ante esta medida, reconsideraron su postura y autorizaron la saca de pescado a Villena, así como los demás productos que no estuvieran prohibidos por orden real (**nota 39**).

En el futuro las relaciones entre ambos municipios fueron excelentes y las autoridades se preocuparon de fomentar los intercambios, pregonando sus ferias en las respectivas villas, como se hizo el 30 de septiembre de 1428, cuando los dirigentes municipales de Villena notificaron a los de Elche el comienzo de la feria en esta localidad castellana el 15 de octubre, con una duración de 15 días, y declarando exentos del pago de la mitad del derecho de la alcabala a los súbditos del rey de Aragón que acudieran a la misma con sus mercancías, según la iniciativa adoptada por los arrendadores de dicho impuesto. A ella se añadía la franquicia del pago del almojarifazgo, según era costumbre (nota 40).

Otra vía de salida del comercio exterior ilicitano era el puerto del Cap de l'Aljup, que durante estos siglos medievales mantuvo una actividad que podemos calificar de modesta, si lo comparamos con otros puertos de mayor envergadura, como el de Alicante. Era uno más de la numerosa batería de varaderos que jalonaban la costa del reino de Valencia, dando salida sobre todo a la producción agropecuaria de su término, en particular los cereales, aunque su radio de acción en determinados momentos llegó hasta Orihuela, tal como se desprende de la orden dada el 1 de septiembre de 1329 por Alfonso IV a Joan Enric, baile general *dellà Sexona*, para

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

que no discriminara a los vecinos de Orihuela cuando éstos llevaban sus mercaderías al puerto del Cap de l'Aljup para embarcarlas, puesto que según un privilegio suyo y de sus antecesores los habitantes de Valencia y otras villas reales podían sacar libremente trigo, vituallas y otros alimentos, siempre que no los envíen a tierra de moros o de enemigos de la Corona (**nota 41**). La vecindad de Alicante y Guardamar—este último actuando como puerto de entrada y salida de mercancías para Orihuela—dificultaron su crecimiento, así como el hecho de no tener unas buenas instalaciones ni un caserío estable. Tan sólo un cortijo y una torre, a menudo necesitada de reparaciones, pero que no servían para impedir los asaltos de piratas y corsarios (**nota 42**). Y, por supuesto, el aljibe, que permitía la aguada de las embarcaciones que aquí hacían escala.

Como ya he dicho la proximidad de Alicante creó una fuerte competencia entre ambos puertos, sobre todo a la hora de expedir los granos de la comarca. Ya en el mes de junio de 1434 el *Consell* de Alicante solicitaba de don Juan, rey de Navarra y lugarteniente general del reino, una provisión prohibiendo que nadie, salvo los vecinos de Elche y Crevillente, cargara en el puerto del Cap de l'Aljup, debiendo hacerlo en el puerto de Alicante. No debieron solicitarse estas medidas

de no haber sido una realidad la competencia ilicitana, que captaba el tráfico de Alicante con su escasa vigilancia y sus cargas fiscales más bajas, lo que, en consecuencia, provocaba la disminución de forma alarmante en el puerto de Alicante. El momento más álgido de la confrontación fue en 1437-1438, debido a las diferencias entre Elche y su señoría, Barcelona, a la hora de ver quién corría con los gastos del pleito, pues el municipio no estaba dispuesto a cargar con unos honorarios en un tema que beneficiaba sobre todo a la señoría. Pero la realidad es que el enfrentamiento perjudicaba a todos, puesto que si se restringía la facultad de carga en el puerto del Cap de l'Aljup la economía ilicitana resultaría afectada, al tener que ir los mercaderes a Alicante, con el consiguiente aumento de costes por los impuestos y la distancia. El pleito fue largo y no me voy a detener en sus vicisitudes (**nota 43**), sino tan sólo recordar que fue ganado en 1457 por Barcelona contra Alicante, dando libertad a los vecinos de Elche para embarcar trigo, aceite, granos y productos del término, sin impedimentos. La sentencia de 1519 autorizaba al puerto ilicitano a cargar los frutos y productos de Elche y Crevillente y descargar cualquier mercadería sin impedimento, lo que reducía la categoría portuaria del Cap de l'Aljup al comercio local o regional, al poder exportar sólo

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

los productos del señorío, quedando así muy amortiguada su posible rivalidad frente a Alicante.

Además del desembarco del pescado capturado en el término, que sería la principal actividad en el enclave, por el puerto entraban también otros productos foráneos destinados al abastecimiento local, por el momento mal conocidos. Por una noticia de 1438 sabemos que se cargaban en el puerto pasas, higos y trigos, que ese año se desviaron a Alicante a consecuencia de la pugna que mantenían ambas localidades por el control del tráfico portuario en la zona. En un documento del 12 de septiembre de 1445 se menciona la exportación por el puerto de sosa, cebada, aceite y otras mercaderías no especificadas, en tanto que en el ataque perpetrado por la nave de Martín de Guzmán, de Sevilla, contra el puerto y la barca d'En Gorguera, de Denia, sabemos que Jaume Tarí, de Elche, estaba cargando en ella 90 cahíces de cebada, 20 de trigo en harina, 15 quintales de pasa, 12 de higos negros y 10 esteras de junco, valorados en 2.645 sueldos (nota 44). Es posible que de todo ello saquemos la imagen de un pequeño enclave costero destinado a dar salida a la producción comarcal, con un tráfico de corto radio de acción, aunque me temo que esta visión distorsionada no corresponde a la realidad, que sería posiblemente mucho más dinámica, como se

deduce del temor y de la fuerte ofensiva que tuvo que desatar Alicante en la corte real para asegurarse el casi monopolio de su puerto, o las franquicias que en 1317 —y suponemos que en años posteriores, pues no tenemos noticias de que se anularan— disfrutaban los vecinos de Barcelona, Girona y Mallorca que venían a comerciar al puerto de Elche. Y no hay razones para pensar que no siguieran viniendo en años posteriores. Habrá que esperar a que la documentación nos permita profundizar más en el tema del comercio exterior ilícito.

4. Los mercaderes

En torno a las actividades comerciales se mueve un amplio espectro humano, como son los tenderos, vendedores al detalle (pescaderos, carniceros, panaderos, etc.), corredores, hosteleros, trajineros, etc. de algunos de los cuales hemos hecho ya referencia, aunque sus noticias nos llegan siempre dispersas y es muy difícil captar su realidad socioeconómica, desde su cuantificación numérica a su puesto en la escala social de la villa. Lo mismo sucede con el mercader, un concepto que en sentido amplio abarcaría a todos aquellos que negociaban con mercancías variadas, y en este sentido vemos a gentes de diversas profesiones o estado, desde notarios a caballeros, sin olvidar los vendedores de las mer-

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

cancias que ellos mismos producen, como era el caso de los jaboneros, por ejemplo.

En cualquier caso nuestra atención se centra en aquellos individuos que eran calificados expresamente como «mercader», individuos todos ellos dedicados preferentemente al comercio de largo alcance y pertenecientes a las más destacadas familias de la burguesía local, en unos casos oriundos de Elche, como los Malla, Alvado, Perpinyà, Liminyana, Vives, Queixans, Balaguer, etc., mientras que en otros eran forasteros avecindados en nuestra villa, como fue el caso de los Madrid, Gonçalbez, Almansa, etc. Hay que decir que las noticias más abundantes son de las dos últimas décadas del siglo XV, gracias a la conservación de protocolos notariales, que han permitido seguir la trayectoria de algunos de estos mercaderes.

Los que parece que desarrollaron una mayor actividad fueron Ferrando de Madrit y Baltasar Vives, cuya trayectoria analizó Ana M^a Álvarez y que ahora resumo ([nota 45](#)). El primero era castellano, quizá de la villa de Madrid, aunque cuando se avecindó en Elche el 3 de enero de 1482 venía de Elda y su suegro vivía en Biar, reflejo de una vida itinerante hasta encontrar su definitivo acomodo en Elche. Tenía dos hijos, uno

de los cuales sería mercader, y en ocasiones actuaron como procuradores suyos.

En su comercio con Castilla, Madrit no hace sino seguir las directrices generales del mismo: materias primas de la Meseta: ganado, trigo, lana, para la propia villa o para el mercado de la ciudad de Valencia y otras localidades del reino (**nota 46**), a cambio de algunas manufacturas ilicitanas, en particular el jabón, artículo que el mismo elaboraba en una fábrica propia (1488). Las principales localidades castellanas con las que Madrit mantenía contactos mercantiles eran Yecla y Yepes, donde sus factores se encargaban de negociar las mercancías y redistribuirlas por tierras castellanas, siendo carreteros de este origen los principales transportistas, como ya vimos en otro apartado.

Las técnicas mercantiles de estos mercaderes eran las propias de la época, similares a las que encontramos en otras localidades del reino, figurando en primer lugar la procuración, es decir el nombramiento de un factor o agente al que se faculta para realizar toda clase de compras y ventas («*vendre e comprar qualsevol mercaderia*»), o alguna en particular, que se especifica en la carta de procuración, y, por supuesto, la presentación de cartas de franquicia y privilegios de que disfrutaba el interesado a los aduaneros, peajeros y demás

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

oficiales reales o municipales interesados en la actividad mercantil, sin olvidar, claro está, la recuperación de deudas de particulares o instituciones. Los protocolos ilicitanos de finales del siglo XV conservan bastantes ejemplos de estas procuraciones, que en el caso de Ferrando de Madrit, por ejemplo, en bastantes casos son individuos de Yecla o Yepes, donde tiene el epicentro de sus negocios exportadores, sin que falten los de Orihuela, Valencia, Biar o Villena.

También era frecuente que los hijos de los mercaderes actuaran como factores de sus padres, en una labor de aprendizaje que poco a poco les introducía en el negocio familiar, siendo muy frecuente esta práctica entre los Madrit y los Alvado, dos de las familias de mercaderes-empresarios más potentes de la villa. No faltaron las procuraciones a hermanos o criados. Estas procuraciones dejan entrever unas frecuentes y buenas relaciones entre los mercaderes de la villa, que a menudo se nombran procuradores unos a otros, participando también otros personajes ajenos a la profesión, como mudéjares, notarios, los carreteros que transportan las mercaderías, etc. en un complejo entramado de relaciones sociales y mercantiles, testimonio del dinamismo de Elche —o, al menos, de alguno de sus colectivos sociales— en el tránsito a la Modernidad.

Estos mercaderes utilizaron unos métodos comerciales bastante simples, limitados, por lo general, a la compañía, en la que los socios participantes se repartían las aportaciones de capital, trabajo y beneficios. La documentación nos ha dejado algunos ejemplos de estas formas de asociación, en la que participaban no sólo mercaderes sino gentes de otras profesiones y de otras procedencias.

La noticia más antigua que conozco data del 8 de noviembre de 1322, cuando Jaime II expone al justicia de Elche que Romeu Torner, vecino de la villa, que pondría su trabajo, formó una sociedad con Bonanat de Guarnar, ciudadano de Valencia, y Pere Nicolau y Arnau de Pedrón, ciudadanos de Girona, en Tortosa el 30 de octubre de 1320, testimonio de interés para conocer el radio de atracción de los productos y de la villa de Elche, aún cuando no sepamos con que mercancías negociaban. Los socios de Torner espararon a que éste —según la costumbre de los mercaderes, se dice— les diera cuentas de su gestión allí donde decidieran la mayoría de los socios, siendo Girona el lugar escogido. El rey ordenaba al justicia ilicitano que suspendiera una orden anterior nombrando un juez para repasar dichas cuentas, dado que ya hubo acuerdo entre las partes ([nota 47](#)).

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Ejemplos de otras sociedades fueron las llevadas a cabo en 1481 por Joan de Quexans y Lluís Palau para arrendar las palmeras y repartirse a medias las ganancias obtenidas (**nota 48**). Otro ejemplo de compañía es la formada en 1487 entre el mercader Pere de Malla y el caballero Jaume Ferrández de Mesa, a los que se añadieron luego Felip de Malla, trajinero, y Jaume Valero, para vender grana (**nota 49**), o la integrada en 1483 por Antoni Caro, Joan Lillo y Ninou Sala para vender jabón, grana, sedas, paños y otras mercaderías.

Con un importante capital acumulado estos mercaderes participan así mismo en los más variados negocios, constituyéndose en el motor de la economía local, y así los vemos comprando y vendiendo tierras y agua, participando en el seguro de la carne de la villa, lo que, a su vez, los relaciona con la importación de ganado castellano. Los Alvado, Perpinyà, etc. intervienen también en el negocio del aceite y del jabón (los Alvado, Madrit, Perpinyà, Malla, etc.), siendo escasa su participación en el sector textil, poco desarrollado en la villa.

En cambio, las más importantes familias de mercaderes intervinieron activamente como arrendadores en todo aquello que pudiera reportarles unos beneficios económicos, y así vemos a Joan Quexans arrendar en 1485 las rentas de la se-

ñoría, mientras que su hermano y también mercader Antoni de Quexans lo hacía en 1468-1470, junto con los caballeros Francesc Soler, de Orihuela, y Jaume Ferrández de Mesa, de Elche, por la elevada suma de 120.000 sueldos, lo que da idea de su potencial económico; en 1487 se quedó el arriendo de la albufera illicitana, o la destacada familia de los Vives: en 1481 Baltasar arrendó el horno de la morería; su hermano Gaspar arrendó ese año los préstamos de la villa, que tenía arrendados Isabel, viuda de Engueren López al capítulo de la colegial de San Salvador de Orihuela; los diezmos en 1488; y en 1487 ambos hermanos arrendaban la sisa del pan de la morería (**nota 50**). Los Malla fueron arrendadores de la albufera en 1464-1469 y las pesquerías oriolanas de L'Angella en 1488, mientras que Ferrando de Madrit arrendaba en 1486 los diezmos de la villa y en 1488 los de Alicante, Agost y Elche, junto con sus socios Joan Cornella y Nicolau Pina, de Valencia. La diversificación del riesgo y de la inversión se dió también en el arriendo de las sisas, el principal ingreso fiscal del municipio, mientras que su participación en el mercado del préstamo del dinero se hacía a través de los muy difundidos censales.

Relacionados con los círculos del poder, con los grupos de la pequeña nobleza local y comarcal de los caballeros, estos

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

mercaderes ocuparon un destacado lugar en la jerarquía social de la villa, mereciendo el calificativo de «honrat» y «honorable». La acumulación de dinero, tierras y cargos de gobierno hizo de ellos el grupo más prestigioso de la sociedad ilicitana bajomedieval, tras la nobleza, con la que aspiraron a emparentar y a incorporar sus señas de identidad: vivienda, vestido, mesa.

Más difícil y sin ninguna posibilidad de promoción social fuera de sus sociedades específicas lo tenían musulmanes y judíos. Estos últimos siempre constituyeron una minoría numérica en el Elche bajomedieval, sobre todo tras la desaparición de la aljama ilicitana en 1391 por conversión de sus miembros al cristianismo, quedando tan sólo unas cuantas familias judías a fines del siglo XV (**nota 51**). De la integración de estos judíos en la esfera mercantil de los cristianos no hay ninguna duda, pues muchos artesanos judíos vendían el producto realizado en su tienda-obra a los cristianos o lo llevaban al mercado semanal, aunque no hay noticias de actividades comerciales fuera de la villa. Los miembros más destacados de la comunidad participaron, igual que los cristianos, en el arriendo de impuestos, como hizo en 1360 Jucef Abentaurell, o en otras ocasiones el destacado judío Abrahim Abenbahe, a los que luego me referiré, actitud que despertó

los celos de sus competidores cristianos, que trataron de marginar a los judíos en el terreno de los arrendamientos, aunque sólo lo consiguieron en los impuestos locales, no en el caso del derecho de aduana.

La potente comunidad mudéjar, la morería urbana más importante de la gobernación de Orihuela, a pesar de tener una dedicación profesional centrada preferentemente en la agricultura y la artesanía también participaron en el comercio y se integraron en las estructuras económicas de la sociedad feudal cristiana dominante, como no podía ser de otra manera. Las noticias son, sin embargo, muy pocas. M^a. Teresa Ferrer i Mallol, por ejemplo, da la noticia de un mercader de Elche llamado Jucef Varat Alhamín, que en 1314 tenía problemas con la justicia real (**nota 52**). Para entonces los musulmanes ilicitanos disfrutaban ya de un privilegio dado por Jaime II el 25 de abril de 1303 por el que concedía a los mudéjares que acudieran a Elche a residir o a ejercer el comercio los mismos derechos que los moros que ahora residían en la villa (**nota 53**). Las franquicias comerciales de los mudéjares eran las mismas que las de los cristianos, tal como se desprende de la solicitud hecha en 1402 por la aljama a Martín el Humano para que se les respetaran los privilegios de exención de lezda, portazgo, peso, medida, barcaje, etc., por todas las

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

tierras de la Corona, que habían sido concedidos por Jaime II a Orihuela y Elche, y que ahora fueron ratificados por el monarca.

En apartados anteriores ya hemos hecho alusión a otras facetas de esta actividad mercantil, como la obligación que tenían los moros de asistir al mercado de los cristianos, o los privilegios reales de que disfrutaban para comerciar libremente con el producto de sus cosechas, lo que implica una actividad mercantil muy activa, aunque poco conocida **(nota 54)**. Y lo reafirma la existencia de un impuesto específico sobre dicha actividad: el «*quirat de la duana dels moros de la vila d'Elche*», que en 1315 se define como el «*dret queAls dits moros paguen per les coses que compren e venen*» **(nota 55)**. Su percepción era fuente de abusos hacia los mudéjares, por lo que la aljama intentó en marzo de 1401 su supresión, a cambio de conceder a la señoría una cantidad de dinero en compensación por la pérdida de ingresos, petición que fue autorizada por el *Consell* ilicitano, pero no sabemos si finalmente se llevó a cabo dicho proyecto. Todo apunta a su pervivencia, pues en años posteriores vemos a mudéjares arrendando este impuesto **(nota 56)**.

El capítulo sobre los mercaderes no quedaría completo si no hicieramos una mención a la presencia de operadores

mercantiles extranjeros en el Elche bajomedieval. Todos ellos son, casi como cabía de esperar, italianos, en concreto genoveses, los más activos en el reino de Valencia. Su presencia en las fuentes es muy difícil de detectar, al no haber series específicas sobre comercio, pero algunos datos apuntan a que se trata de un comercio antiguo, aunque de niveles modestos, esporádico, podríamos decir, puesto que Elche no ofrece aquellos productos objeto de mayor demanda por estos extranjeros: lana, arroz, frutos secos, pasas, azafrán, etc. La noticia más antigua es de finales del siglo XIII, de enero de 1298, cuando el dominio de Jaime II en el reino de Murcia aún no estaba totalmente afianzado. El día 21 el monarca aragonés exigía al merino y alcaldes de Elche —nótese la naturaleza castellana de los cargos— que indemnizaran con las rentas de don Juan Manuel el pago de los corderos arrebatados al mercader Guerso Selvaino por Gómez Fernández, que estaba al servicio del infante, ya que sus propietarios, los mercaderes genoveses Juan Seba, Guillermo de Barsello y Ultino de Quinto no habían combrado su importe (**nota 57**). Este tráfico ganadero posiblemente estaría destinado a abastecer algún centro urbano del reino de Murcia o al propio ejército aragonés, quién sabe, y los genoveses cabe pensar que formaran parte de la colonia instalada a la sazón en Murcia. A principios del siglo XIV, en 1301, los Quinto, entre ellos un

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

tal Otin, estaban instalados en Elche, y vivieron momentos de inquietud ante la amenaza de expulsión decretada por Jaime II para todos los genoveses el 11 de diciembre de 1302, que parece que no se cumplió (nota 58).

No hay más noticias de actuaciones de genoveses en la villa hasta finales del siglo XV cuando vemos el 29 de abril de 1487 a Rafael Gentil, Bernardo de Franquis —activos mercaderes genoveses en la Valencia de finales del Cuatrocientos—, junto con los nobles Francesc Vives de Boil, señor de Bétera, y Gaspar Rull, caballero, y Galcerá Adret y Lluís Pellicer, mercaderes de Valencia, comprar 302 carneros a Ferrando de Madrit y 590 a García de Almansa (nota 59), que se destinarían al consumo interno de Valencia. Es un ejemplo más de la actividad de nuestros mercaderes: comprar ganado en Castilla para luego actuar como intermediarios y revenderlo a mercaderes afincados en Valencia.

5. Privilegios y franquicias comerciales

Los vecinos de Elche fueron eximidos desde fecha temprana por sus señores y la Corona de la tributación de diversos gravámenes, con el objeto de consolidar el poblamiento cristiano y fomentar la actividad comercial de la villa. Las franquicias comerciales fueron el procedimiento habitual para desarrollar

los intercambios, sobre todo en el comercio exterior, como ya hemos visto para el caso de la feria.

Durante el siglo XIII los monarcas castellanos concedieron a Elche la franquicia del portazgo, similar a la que disfrutaban los sevillanos por un privilegio de Alfonso el Sabio del 22 de enero de 1256, que el infante don Manuel confirmó el 5 de abril de 1268, junto a otras franquicias, con objeto de asentar la población cristiana en Elche, una vez sofocada la revuelta mudéjar. Lo más destacado es la exención a los vecinos de Elche por toda la tierra del infante, mientras que los que trajeran alimentos a la villa abonarían los mismos derechos que antes de la guerra (**nota 60**). La vía seguida por estas franquicias era Sevilla-Murcia-Orihuela-Elche y Alicante.

Un privilegio alfonsí del 27 de enero de 1270, confirmando a los de Elche los de Murcia, suprimía el portazgo en las mercancías que salían de la villa, declaraba libre la venta de artículos de consumo y exentos el vino, pan, ganado, mientras que en 1272 don Juan Manuel, hijo del difunto don Manuel, declaraba libre la gabela de la venta de vino, buscando fomentar los intercambios locales.

Del mismo modo el comercio exterior fue potenciado con todo tipo de exenciones, tomando siempre como modelo las otorgadas a la ciudad de Murcia, cabeza del reino. Así, el

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Codex d'Elx recoge el traslado de diversos privilegios otorgados a Sevilla y Murcia por Alfonso el Sabio, luego extensivos a Elche, en los que se declara la franquicia del diezmo, o el pago por los mercaderes forasteros del cinco por ciento de las mercaderías que trajeran a vender, quedando libres del pago de impuestos por los productos que se llevaran por el mismo valor que lo vendido (**nota 61**).

No vamos a recoger con detalle todas las franquicias otorgadas a los ilicitanos por los reyes castellanos, sino tan sólo recordar que tras la incorporación al reino de Valencia, Jaime II les ratificó tales exenciones en 1296 y 1306, en tanto que el 12 de diciembre de 1304 concedía a los vecinos de Elche una franquicia del pago de pezda, peaje, pasaje, portazgo, herbaje, peso y medida de trigos, sal, vino y demás mercadería, igual que el que disfrutaban los de Orihuela y Alicante (**nota 62**). Todos estos privilegios fueron ratificados por los monarcas aragoneses sucesores en el trono, así como por los señores de la villa. Sirva como ejemplo el privilegio otorgado el 29 de marzo de 1482 por Fernando II en favor de Gutierre de Cárdenas, señor de Elche, para que los vecinos de esta villa y de Crevillente pudieran transportar sus mercancías a Castilla y viceversa, francos del pago de aduana, portazgos, almojarifazgo y cualquier otro impuesto (**nota 63**).

Ahora bien, tales franquicias de los ilicitanos provocaron un continuo batallar con los recaudadores de impuestos de localidades y reinos vecinos, y su continuidad en el tiempo demuestra que los mandatos reales y municipales no siempre eran respetados. Por ejemplo, en enero de 1299 Joan de Vidaure, lugarteniente del procurador general en el recién conquistado reino de Murcia, escribía a las autoridades de esta ciudad pidiendo que se respetara la franquicia dada por don Manual a los vecinos de Elche de poder sacar allí donde quisieran libremente todos los productos de sus heredades, lo que no era respetado por los murcianos, que pretendían cobrarles impuestos por ello (nota 64).

Por estas fechas menudearon las tensiones con poblaciones del reino de Murcia, al que hasta no hacía mucho perteneció Elche. Fue el caso de Villena, cuyo almojarife cobraba impuestos a los ilicitanos a pesar de sus franquicias, lo que motivó que el *Consell* de Elche protestara en mayo de 1310 por estos atropellos a Ramón de Urgell, alcaide de Villena, quien aceptó la queja y ordenó la devolución de lo recaudado por el almojarife a los ilicitanos aquel año (nota 65). Un mes después los jurados de Elche escribían a Sancho Pérez, alcaide de Sax, notificándole que los vecinos de Elche estaban

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

libres del pago de ciertos impuestos en las tierras de don Juan Manuel ([nota 66](#)).

Las reclamaciones de los vecinos de Elche al *Consell* contra los peajeros y autoridades municipales o reales de otros municipios o de Castilla que no respetaban sus exenciones fueron tan frecuentes, que su exposición no sería sino un mero catálogo repetitivo. Para obviar esta situación todo aquel que comerciaba fuera de la villa se proveía de su correspondiente carta de franquicia, expedida por el justicia local. En ella se hacía mención expresa al privilegio dado por Jaime II a la villa de Orihuela, declarando a sus habitantes francos del pago de lezda, peaje, peso, medida, portazgo, «ribaje», de trigo, vino, sal y otras mercaderías, confirmado más tarde a Elche el 9 de febrero de 1306, así como otro privilegio de contenido similar dado por Pedro el Ceremonioso a Orihuela el 24-9-1364 declarando francos de los mencionados impuestos a los oriolanos, que luego fue confirmado por Juan I el 27-2-1393, junto con todos los restantes privilegios otorgados por sus predecesores en el trono y por los señores de Elche. El documento reconocía así mismo la condición de vecino del interesado y terminaba con un ruego del justicia al gobernador, bailes, justicia, peajeros y demás oficiales pidiendo respeto para dicha

franquicia. La presentación de estos documentos de exención era uno de los cometidos de los procuradores.

6. El control de pesas y medidas

Consustancial a la actividad mercantil eran los fraudes en la misma, cometidos con ánimo de evadir la fiscalidad que gravaba las transacciones. Es difícil seguir su pista y sólo cuando la situación sobrepasaba el límite de lo tolerable por las autoridades municipales y éstas se veían forzadas a intervenir podemos conocer algo más de tales fraudes. Es lo que sucedió en noviembre de 1428, cuando los jurados, enterados de la existencia de barchillas de boca ancha, ordenaron hacer un pregón para que todos llevaran sus barchillas al *mostaçaf* a fin de que las comprobara. Una vez dadas como buenas por el funcionario municipal serían marcadas con el sello de la villa. Complemento de estas medidas fueron otras que regulaban la compra de trigo, aceite y otras mercaderías por parte de los vecinos para los mercaderes forasteros ([nota 67](#)). No parece que tuvo mucho éxito tal disposición, puesto que el 5 de febrero de 1429 el *Consell* hubo de ordenar un nuevo reconocimiento de las barchillas, admitiendo sólo aquellas que llenas al ras se ajustaran al patrón oficial, salvo las de Guillem Lloreta, vecino de Valencia, y la de Bernat Buades, del arrabal, con las que no se podría medir ([nota 68](#)).

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

De nuevo a finales de 1457 los jurados y consejeros volvieron a quejarse por los numerosos fraudes que los vecinos realizaban en las compras de trigo, cebada, aceite y otros productos de primera necesidad. Para poner coto a tales abusos prohibieron que ningún mudéjar, cristiano o judío compraran mercancías para personas forasteras sin que interviniera el corredor de oreja de la villa, de acuerdo con las disposiciones del *Consell* (nota 69).

La lucha contra el fraude fue una de las preocupaciones concejiles, siendo tarea primordial del *mostaçaf* ilicitano. Las autoridades dictaron normas específicas sobre los pesos y medidas, considerando válidas tan sólo las aprobadas por el *Consell*. A tal fin el 22 de marzo de 1416 se dictaron unas ordenanzas sobre las pesas que deberían ser utilizadas en las transacciones comerciales. Así, todas las especias, grana, cera, miel, queso, cobre, estaño, almendrón, piñones, «pagars», alambre, algodón, se pesaría con la arroba pequeña de 30 libras el marco, de doce onzas pequeñas de marco cada libra. Se exceptuaba el azafrán del valle de Elda que se pesaría con la libra gruesa de 17 onzas y cuarto de marco.

La fruta, verde y madura, el pescado salado y fresco, arroz, hortaliza, lino y cáñamo, jabón, hierro y plomo, harina y lana, lavada o sucia, y la vendimia se pesaría con la arroba

gruesa de 36 libras de marco cada arroba. Al detalle sería vendido y entregado pesado con la libra gruesa de 17 onzas y cuarto de marco cada una. En la lana sucia se daría por tara de cada arroba una libra, igual que en la vendimia y en el lino, debiendo especificarse si la tara era en libra pequeña de marco de 12 onzas o de cuántas onzas era, igual que se hacía en Valencia, lo que muestra un intento por parte de las autoridades de Elche de unificar los pesos de Elche con los de Valencia. Si se trataba de una libra pequeña de marco o gruesa había que ver de cuántas onzas era. Todos los vecinos debían acudir al *mostaçaf* a revisar y poner a punto sus arrobas y libras.

El 15 de mayo de ese año se dispuso que la arroba de Elche, que se había hecho con un peso de 25 libras gruesas, de 6 onzas «moatdies» cada una, se volviera a dos arrobas, una con el peso de 36 libras pequeñas, de marco de 12 onzas cada libra, y la otra de 30 libras pequeñas, de marco de 12 onzas cada una. Esta arroba oficial se utilizaría en la compra y venta de hortaliza, fruta verde, hilados y pescado fresco, en que se pesará con una libra de 18 onzas de marco.

La miel y la cera, el queso y el arroz se pesarían con la libra gruesa de 17 onzas y cuarto de marco.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

La medida del aceite, que era de marco de dos onzas cada libra, de 4 arrobas el «mocho», pesando cada arroba 16 onzas «moatdies», se mantenía vigente. Para la confección de tales pesos se comisionó al *mostaçaf*, al justicia y a los jurados (**nota 70**).

En el caso de la regalía del peso los vecinos de Elche estaban exentos de su pago por privilegio real de febrero de 1306, quedando los pesos bajo control del *mostaçaf*. No obstante, la donación de la villa a Cárdenas creó problemas con las autoridades municipales en 1488 como consecuencia del establecimiento de un peso de propiedad del señor en la casa del particular Martí de Pomares. Éste reclamó al *Consell* que todos los forasteros que trajeran trigo a vender a Elche debían pesarlo en el peso de la señoría, en su casa. En el pleito generado entre las partes, la sentencia de Cárdenas fue favorable a Pomares y el *Consell* debió abonarle los gastos causados, aunque el municipio siguió conservando sus pesos, si bien en el caso del trigo se dio la duplicidad.

7. Los productos objeto de comercialización

Numerosos eran los artículos comercializados en la villa de Elche a través de las tiendas, el mercado y la feria, desde los de consumo diario a los suntuarios, aunque su conocimiento detallado resulta difícil en ocasiones. A través de los capítulos

de la sisa y de otras ordenanzas específicas se puede ver qué productos eran más consumidos en Elche, comenzando por los destinados al consumo de sus moradores. Entre ellos nunca faltó la carne de las más variadas especies, desde el cordero al cerdo o la cabra, sin olvidar la caza, tan frecuente en la época. El pan era el alimento base de las gentes de la época y el que se consumía habitualmente era de trigo, aunque también se menciona el de cebada, de calidad inferior. El trigo y la cebada eran los principales granos con los que se comerciaba en la villa. Tampoco faltaron las frutas y hortalizas de toda clase, las especias o los piñones. Las ricas pesquerías del término y la Albufera ilicitana proporcionaban toda clase de pescado, desde sardina y congrio a merluza, marisco, etc. haciendo que la pescadería de la villa estuviera, por lo general, muy bien abastecida de pescado local, al que se añadía la salazón, local o importada de fuera (**nota 71**).

Otro producto que nunca faltaba en las transacciones cotidianas en Elche, como en otros lugares, era el vino, procedente por lo general de la cosecha del término, mientras que entre los productos del agro elaborados se citan también la cera, elaborada o no, la miel, el aceite, la harina.

Productos agrícolas cuya compra-venta era gravada con la sisa eran la vendimia, los higos, las pasas, el azafrán del va-

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

lle de Elda, el azafrán borde y la grana, todos ellos abundantes en el término municipal y una de sus fuentes de riqueza. Otras materias primas negociadas en Elche eran la lana, el algodón y el lino. Entre los minerales o productos derivados de ellos se citan el cobre, el estaño, el hierro, el plomo y el alumbre.

La sisa menciona también diversos productos manufacturados que eran objeto de transacción mercantil en Elche, y así en la de 1380, unos años después de finalizada la guerra de los dos Pedros se citan los paños de lana, de lino, de estopa y de cáñamo, es decir una producción pañera de baja calidad, cuya procedencia ignoramos, puesto que no se dice si eran de fabricación local o importados. También se citan las perlas, las joyas y la plata, o las esteras de junco y de esparto, de fabricación local o de la vecina Crevillente, donde los mudéjares desarrollaron una activa artesanía de esteras, parte de cuya producción vendían en la vecina Elche ([nota 72](#)).

Casi un siglo después, en la sisa de 1461, vemos que los productos comercializados siguen siendo los mismos, pero con algunas novedades, como es el caso del jabón, una artesanía que de la mano mudéjar alcanzó un gran desarrollo en el siglo XV y fue objeto de una activa exportación. También este año se incluyeron las palmas, producto ilicitano por

excelencia. También los paños ofrecían desde las primeras décadas de la centuria una oferta más variada, incluyendo las sedas, los cendales, «de hori», camelotes, sargas, etc. acorde con una mayor diversificación social de la demanda y un mayor poder adquisitivo.

Señalemos que desde el 3 de julio de 1442 la sisa de dos dineros por libra, pagaderos por el comprador y el vendedor, gravaba la compra de esclavos (**nota 73**), lo que testimonia una mayor difusión de esta mercancía humana en la sociedad ilicitana bajomedieval (**nota 74**).

De los productos negociados en la feria nada sabemos, con excepción de tres: la sosa, el junco y las esteras, sobre los que recaían los habituales impuestos, mientras que todos los demás quedaban exentos. Ello permite suponer que tales artículos serían objeto de una fuerte demanda y de los más atractivos para los compradores que a ella asistían.

Aunque no es nuestro objetivo analizar la política de abastecimiento del *Consell* ilicitano, hay que recordar que las autoridades ejercieron un minucioso control sobre la venta de productos, delimitando el espacio donde se podía hacerlo y las normas o condiciones específicas de venta, buscando combatir el fraude, tanto al consumidor como a la hacienda local. Los productos de consumo diario, en particular el pan,

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

el vino, la carne y el pescado fueron los más regulados. Además de las condiciones generales fijadas en el arrendamiento de la sisa, los jurados dictaban normas específicas sobre dicha venta cuando lo consideraban oportuno. En el caso del pan, por ejemplo, el 20 de noviembre de 1370 el consistorio dispuso que cualquiera pudiera revender pan de «*puja*» o de rosca, siempre que lo hiciera en un capazo o panera específico, debiendo informar al que acudiera a comprar de la clase de pan de que se trataba (nota 75). En octubre de 1415 se autorizó a los dueños de los hornos a que pudieran vender pan en sus hornos o en su casa, sin incurrir en ninguna pena (nota 76).

8. Comercio y fiscalidad concejil

El concejo ilicitano, como todos los de su época, ejerció una clara intervención y control en todas las actividades mercantiles que se desarrollaron en el marco de la villa y de su término, en particular en el puerto del Cap de l'Aljup, como ya hemos visto. Este control tenía unas motivaciones claramente fiscales, buscando el incremento de los ingresos de la hacienda municipal.

Esta interrelación entre comercio y hacienda concejil se ve muy clara en el desarrollo alcanzado por los sistemas de tributación indirecta a fines de la Edad Media: las sisas, im-

puesto que gravaba el consumo de una amplia gama de artículos alimenticios y manufacturados de primera necesidad. Era un sistema más injusto que la fiscalidad directa, pues gravaba a todas las personas, independientemente de su situación social y económica.

La sisa era una regalía de la Corona, que autorizaba a los municipios que lo solicitaban su entrada en vigor. Ya en otra ocasión me ocupé de su desarrollo en la gobernación de Orihuela ([nota 77](#)), desde tiempos de Jaime II, monarca que a finales de 1321 ordenó que todas las ciudades y villas que contribuyesen con subvenciones a la campaña militar de Córcega y Cerdeña debían recibir licencias para imponer tributos e impuestos, a fin de recaudar las sumas pedidas. Recordemos, no obstante, que Orihuela tenía autorización para imponer sisa desde 1312, para poder hacer frente a los gastos defensivos de la villa, mientras que Elche en 1319 fue autorizada a imponer una sisa para sufragar el mantenimiento de vigilancias y escuchas y otras medidas defensivas. El 1 de abril de 1322 se concedían sisas durante quince años a las localidades de Guardamar, Alicante y Elche, como recompensa a la ayuda dada para la campaña sarda, que en el caso de Elche fue de 8.000 sueldos. La concesión de sisas por la Corona y su prórroga por un determinado número

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

de años fue algo habitual en la Baja Edad Media, delegando el monarca su concesión en el *Consell*, quien tenía facultad para decretar el tributo, fijar su valor, mecanismos de cobro, etc. convirtiéndose en el impuesto más importante para la hacienda municipal. Los jurados, a través del justicia local, tenían también competencias en todo lo referente al control policial sobre las infracciones y fraudes, deudas, etc. La actuación de los jurados era supervisada por el *Consell*.

La sisa afectaba a todos los vecinos de la villa y su término y el gravamen se fijaba en función de dos conceptos: se pagaba un tributo sobre el precio o el peso del producto. La sisa se arrendaba anualmente en pública subasta y los jurados salientes daban cuenta de la administración del impuesto a los nuevos jurados. Existían unos pesos y medidas oficiales controlados por el municipio, a fin de evitar los fraudes.

El arriendo era anual, pagadero en Elche en tres tercios cada cuatro meses. La duración del impuesto, que en otras localidades, como Orihuela, solía coincidir con el ejercicio fiscal, en Elche tuvo variaciones, y si en 1379 el arriendo se hizo el 1 de enero, en 1426 fue el 1 de julio, aunque acabó fijándose en el día 10 de agosto, lo que originaba muchas complicaciones contables al clavarario, elegido el día de Pentecostés, con lo que no coincidía el año natural con el del cargo ni con

el arriendo de las sisas. En ocasiones el arrendador podía subarrendar algún producto, como hizo en 1486 y 1487 con la sisa del pan.

Durante los años 1371-1495 el arriendo de las sisas en Elche experimentó un aumento considerable sextuplicándose la cantidad recaudada, que pasó de los 2.000 sueldos en 1371 a los 13.756 de 1495, testimonio del crecimiento experimentado por la villa en este siglo y cuarto, aunque con variables oscilaciones anuales, de acuerdo con la marcha de la economía local, guerras, epidemias, etc. **(nota 78)**.

Los arrendadores eran vecinos de la villa, pertenecientes por lo general a familias de la oligarquía local. Hasta 1465 predominó el arrendamiento individual, pero a partir de esta fecha lo normal fueron las sociedades de dos o tres individuos, muchas de ellas familiares, igual que en la vecina Orihuela.

El control del municipio sobre los productos vendidos era total y a través de los capítulos de las sisas podemos tener una idea precisa de las mercaderías que circulaban en los circuitos del mercado local, puesto que no hay noticias de un contrabando institucionalizado y sólo de algunas operaciones fraudulentas en viviendas de particulares, que los jurados atajaron con rapidez. Los productos objetos de la sisa eran bastante similares en las principales localidades de la

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

gubernación oriolana (Orihuela, Elche y Alicante), con alguna peculiaridad local, a la que me referiré. Estos productos objeto de la fiscalidad municipal eran la carne, el pescado, el vino, la cera y la miel (citados en Elche sólo en 1383), aceite, el pan, la harina y el trigo, la compra-venta de determinadas mercancías, los hosteleros (citado en 1449), la lana y los paños (en 1461), los capítulos del puerto, los ganados y el jabón. Veamos con más detalle estos artículos.

En el capítulo de la carne se menciona expresamente la de carnero, cabra, cabrón, cabrito, de más o de menos de 6 libras, cordero, cerdo fresco y salado al por mayor o al detalle, carnero cortado que pese 6 libras o más, buey, vaca, «salvagina», cerda castrada o por castrar, oveja, cordero, res bovina «rafalina», todas ellas gravadas con diversas cantidades. A ello se añadían toda una serie de disposiciones específicas emanadas del *Consell* durante este periodo, como la ordenada el 21 de febrero de 1424 de que todo el que matara animales bovinos debía declararlos al sisero para que los pesara, abonando un dinero por libra de su peso neto (**nota 79**). Entre las múltiples obligaciones y exenciones podemos señalar que no pagaba nada la caza regalada o cazada por uno mismo, la carne que cada uno mataba en su casa para el consumo propio, bodas o esponsales, o desde 1461 la carne

que necesitaran los jurados para el señor de la villa, la fiesta del Corpus o los regalos del consistorio. El pago de la sisa se hacía según la cantidad de libras de carne comprada o vendida, por cuartos o por animal entero, según su peso neto.

El pescado era objeto de un abundante consumo en Elche, ya que las pesquerías de las isla de Santa Pola y del resto del litoral proporcionaban ricas capturas de atún, congrio, sardinas, anchoas, merluza, etc. consumidas en fresco o en salazón, todos ellos gravados con la sisa. El pescado foráneo abonaba una sisa de 12 dineros por libra, el doble que el pescado local, buscando así restringir las exportaciones y fomentar el consumo local. Entre 1383 y 1430 hubo un aumento de la sisa, que a partir de esta fecha y hasta 1461, en que hay datos, se mantuvo estabilizada.

En el resto de productos señalemos que la miel y la cera sólo aparecen cargadas de sisa en 1383, mientras que el lino sólo se especifica en 1461, año en que los jurados regularon también minuciosamente la extracción de aceite de la villa y del arrabal, que no podría hacerse sin declararlo previamente al arrendador de la sisa. Las disposiciones sobre el cereal: trigo, cebada, etc. son bastante minuciosas y están encaminadas al control de la molienda, su entrada y salida de la

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

villa, venta en el puerto del Cap de l'Aljup, etc. propiciando un abastecimiento suficiente.

La sisa gravaba también la compraventa o intercambio de muy diversas mercaderías: en 1381 lo fueron los paños de lana, lino, estopa y cáñamo, el ganado lanar, cabrío, cerdos, caballos, mulos y otros animales, la uva, higos, azafrán borde, grana, esteras de juco y esparto, trigo y pleita, gravados con tres dineros por libra para el comprador y vendedor. Se exceptuaban el trigo y el vino para el autoconsumo, y los que confeccionaban telas en su casa para uso propio.

Estos productos variaron con el transcurso del tiempo, y en 1430 se incluyeron las yeguas y los asnos, el comino, el anís, aceite, cera y miel, en tanto que los paños ampliaron sus variedades, figurando los de seda, de «hori», cendales, sarga, camelotes, «tercenelles», o los cueros, a la vez que la tarifa de la sisa disminuye un 30%, favoreciendo así los intercambios, en un mercado, como el de Elche, mucho más desarrollado que en la centuria anterior. En 1461 se añaden a la sisa dos productos típicamente ilicitanos, cual eran las palmas y el jabón.

El pago de la sisa afectaba también a la población musulmana y judía de la villa. En este último caso en la sisa de 1383 se especifica la cantidad a abonar por la carne «kasher» de

cordero, cabrón, cabra, oveja y cerda, que era el doble que la que pagaban los cristianos, reflejo de la desigualdad social y fiscal entre los distintos miembros que integraban la sociedad ilicitana. Desaparecida la aljama en 1391 por conversión de sus miembros, no volvió a haber judíos en Elche hasta la segunda mitad del siglo XV y en la sisa de 1461 se estipulaba que la carne que consumieran pagaría la misma sisa que la de los cristianos, lo que cabe interpretar como un deseo de las autoridades por fomentar la restauración de la aljama hebrea (**nota 80**).

En definitiva, y como colofón de la importancia de las sisas como fuente de ingresos derivada del comercio local, digamos que a fines del Medievo se convirtió en la principal fuente de ingresos municipales, siguiendo una tendencia general en todo el reino, llegando en algún caso a representar el 70,7% de los citados ingresos, como en el año 1490, aunque desde 1499 comienzan las dificultades y la caída del impuesto, que se acelera a partir de 1507, en que la sisa sólo recaudó 8.670 sueldos, frente a los 13.000 de 1498, síntoma que parece augurar una etapa de dificultades y desajustes.

En el comercio exterior merece particular atención el gravamen conocido durante la etapa castellana como almojarifazgo y durante los siglos XIV y XV como *dret de duana*, que se

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

definía como el «*dret que els mercaders christians paguen de les mercaderies que compren e venen*» (nota 81). Todavía en 1315 se empleaba el vocablo almojarifazgo, mientras que para los mudéjares se utilizó el término *quirat* (nota 82).

Es difícil seguir la trayectoria del impuesto del almojarifazgo o aduana en Elche, ya que con frecuencia aparece en los cuadernos de rentas englobado con otras exacciones. En las rentas reales de 1315 ascendió a 1.500 sueldos, mientras que el derecho del puerto del Cap de l'Aljub era de 2.000 sueldos, cantidades que no se corresponden con las que figuran en las cuentas del baile general Joan Rolf de 1316-1317, que suman 1.110 sueldos, 3 dineros y malla para el primero y 737 sueldos y malla para el primero en los ocho últimos meses de 1316. En 1317 el almojarifazgo proporciona unos ingresos de 1.656 sueldos. Esta cantidad final percibida por la bailía de Orihuela-Alicante era una vez descontados los salarios de los colectores.

En 1324, al igual que sucedió en Alicante, las exenciones reales concedidas a barceloneses y mallorquines produjeron un descenso en la recaudación de las rentas de Elche y, como señala a M^a. T. Ferrer, todo hace pensar unos intensos lazos comerciales entre Mallorca y Elche, por cuanto Jaime II insiste en una carta del 11 de agosto de 1323 al baile general

de Orihuela en que respete a los mallorquines la franquicia del almojarifazgo en Elche, Elda y Novelda (**nota 83**).

Hay pocos datos para el resto de la centuria sobre el arriendo del derecho de aduana en Elche, ya que la villa pasó a integrarse en el señorío y no se conservan los cuadernos de cuentas. En 1358, cuando muere el infante Juan, señor de Elche, la aduana la tenía arrendada Guillem de Maçanet.

También los judíos de la localidad participaron como arrendadores del impuesto y en 1360 se le concedió el arriendo a Abraham Abenbahe, quien pugnó con su correligionario Jucef Abentaurell, quedándose éste el arriendo por un plazo de dos años asociado con un cristiano, Pere Fernández de Mesa, perteneciente a una destacada familia local, por 1.700 sueldos el primer año y 2.000 el segundo (**nota 84**).

Parece que en Elche los judíos mostraron cierta predisposición en sus actividades financieras al arriendo de impuestos, entre ellos el de la aduana, algo nada inusual entre esta minoría. Así se deduce de una queja presentada por las autoridades locales en 1378 al monarca, solicitando que para evitar abusos los judíos no pudieran participar en el arriendo de los impuestos locales. Pedro el Ceremonioso accedió a la demanda de los jurados ilicitanos, si bien excluyó a los judíos del derecho de aduana, que podrían seguir arrendando.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

El impuesto lo abonaban los mercaderes que entraban y salían de las localidades, debiendo presentar una relación con las mercancías que llevaban para que se pudiera comprobar cuáles eran las que traían, las de tránsito o las adquiridas y vendidas, con el fin de abonar el correspondiente derecho. Una serie de vigilantes en las puertas de la localidad y en los caminos trataban de impedir el fraude. En 1324, por ejemplo, se gastaron 1.737 sueldos y 2 dineros en salarios de guardias de los caminos ilicitanos. Lo que no impidió el fraude para tratar de no pagar el impuesto, como hizo en 1378 Hamet Çaquartil, del término de Calpe, que entró con su barca entre las puntas de Alicante para esquivar el pago del derecho de aduana (**nota 85**).

Los naturales de Alicante o de Elche estaban exentos del pago del derecho de aduana, lo que con frecuencia provocaba tensiones con los arrendadores, dispuestos siempre a cualquier abuso contra el mercader, a lo que las autoridades tuvieron que poner coto. Así en el memorial enviado por los jurados el 26 de marzo de 1382 al infante Martín los mercaderes acusaron a los arrendadores de que ponían dificultades a los forasteros a la hora de la presentación del manifiesto de las mercancías, ya que preferían confiscarlas a aquellos que no cumplían los requisitos exigidos. También se quejaban de

que los arrendadores judíos pretendían cobrar el impuesto a los vecinos de Elche, cuando éstos estaban exentos en toda la tierra del rey, por lo que reclaman que se respetara dicha franquicia. Igualmente, si los vecinos llevan sus paños a preparar o a terminarlos a Orihuela u otros lugares y no lo notifican a los arrendadores se los confiscaban, como si fueran de moros o de extranjeros, que sí pagaban este derecho. No obstante, a finales del siglo XV la presión fiscal señorial se hizo mayor y desde 1495 los vecinos de Elche pagaron el derecho de aduana, aunque sólo la mitad y con excepciones.

Otro problema que se planteaba era el del marco físico para la recaudación del impuesto. Según exponían los jurados, antes de la guerra con Castilla, los arrendadores del impuesto tenían una casa llamada «la duana», donde los moros y forasteros manifestaban lo que compraban y vendían al aduanero, allí presente, quien resolvía todos los conflictos que surgieran con relación a la aduana. Después de la guerra, los judíos arrendadores, que «*y meten molta mala costum*», no se preocuparon por la ubicación de la aduana, de modo que los mercaderes que necesitaban un manifiesto tenían dificultades para encontrar a los aduaneros, lo que luego se traducía en confiscaciones por parte de éstos al no llevar los correspondientes albaranes, lo que originaba una disminu-

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

ción del comercio, ya que muchos forasteros no se atrevían a venir por temor a tales represalias. La propuesta de las autoridades al infante fue que la casa de la aduana estuviera donde se celebra el mercado, con el fin de evitar dichos fraudes y otros, como el cobro de tasas indebidas a los forasteros, ya que al no haber capítulos ni ordenanzas por escrito piden lo que quieren, bajo amenaza de embargo (nota 86). Tales abusos traían como consecuencia represalias comerciales sobre los vecinos de Elche cuando acudían a otros lugares.

El 6 de mayo el infante Martín, a la sazón en Valencia, escribía al *Consell* de Elche haciéndose eco de las quejas arriba citadas y ordenando a los arrendadores que no cobraran derecho alguno sino sobre las mercaderías que antiguamente se acostumbraba a cobrar, a la vez que en carta al baile y procurador en Elche dispuso que los aduaneros ejercieran su oficio en la casa de la aduana, donde estaba anteriormente (nota 87). La puesta al día de la normativa legal tuvo que esperar un poco más, y el 28 de octubre de 1383 en la reunión que ese día tuvo el consistorio se expuso un libro de la época de don Juan Manuel con los capítulos del amojarifazgo, «*qui ara es duana*», acordándose su traslado a pergamino con el fin de tenerlo a mano cuando surgieran problemas legales (nota 88).

Junto a posibles abusos de los arrendadores, otro de los problemas que se derivaban de la percepción del derecho de aduana y al que tenían que hacer frente las autoridades locales era la pretensión de otras villas y ciudades del reino de cobrar este impuesto a los vecinos de Elche, quienes, como sabemos, estaban exentos de su pago. Así el 27 de noviembre de 1414 los jurados se quejaban a sus colegas de Barcelona, ciudad a la sazón señora de la villa, y pedían protección frente a los abusos de la ciudad de Valencia, que al igual que otras villas del reino, de forma indebida y de acuerdo con los bailes generales o especiales del rey en el reino, no querían observar con los ilicitanos el privilegio de franquicia del derecho de aduana concedido por los reyes de Aragón. Los jurados de Elche pedían a los de Barcelona que hablaran de ello con el rey, ya que el derecho era una regalía de la señoría y a ellos les correspondía hacerlo (**nota 89**).

Parece que la petición no debió surtir el efecto esperado por los jurados ilicitanos, por cuanto el 22 de junio de 1417 volvieron a reclamar a los jurados y consejeros de Barcelona que se respetara a los vecinos de Elche la franquicia del derecho de aduana.

Un ejemplo de estos abusos lo tenemos en 1427, cuando Joan Ivanyes, de Elche, fue obligado en Alicante a pagar el

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

derecho de aduana por ciertas ropas que había comprado en pública subasta por 80 sueldos. El baile local, Pere Ripoll, no quiso respetarle la franquicia y le obligó a pagar 4 sueldos por el derecho de aduana, cuya devolución reclamaba Ivanyes a las autoridades alicantinas (**nota 90**). También años después, en 1443, hubo problemas similares porque el baile de Xàtiva no quería respetar la franquicia de los ilicitanos, lo que llevó a las autoridades concejiles de Elche a instruir un proceso ante el gobernador general de Orihuela por la mencionada transgresión, encargándose de la defensa del *Consell* de Elche el notable abogado valenciano, micer Gabriel de Palomar (**nota 91**).

De la evolución seguida por el derecho de aduana en Elche durante los siglos XIV y XV es muy poco lo que sabemos, ya que por el momento sólo han aparecido algunos de los cuadernos de la renta feudal de la señoría de Barcelona. Por ellos sabemos que en 1399 el impuesto lo arrendó Antoni Navarro, vecino de Elche, por 2.520 sueldos, abonando 50 sueldos como derecho del marco. En 1400 el arrendador fue Ferran de Galbe por 2.361 sueldos y 6 dineros, siendo la siguiente noticia de 1411, en que Pere Ferrández se lo quedó por 2.500 sueldos. En 1412 la suma del arriendo ascendió a 2.025 sueldos, pagados por Antoni Quexans, menor, y en 1413

fue el arrendador Lope Sanxes de Llorca por 2.225 sueldos **(nota 92)**. Para 1417 se había llegado ya a los 3.000 sueldos. En 1399 se cita a un Nicolau Bonmatí como arrendador de la aduana, quien realizó obras y mejoras en el obrador situado en el arrabal de la morería, que cada año se arrendaba con la aduana. Este Bonmatí no corresponde con el Antoni Navarro que nos indican las cuentas de la señoría, por lo que cabe pensar que fuera un arrendador del año anterior u otro, cuyos gastos se incluyen en esas cuentas **(nota 93)**.

Todos los arrendadores eran vecinos de Elche y la trayectoria del impuesto en estos primeros años del siglo XV se caracteriza por la estabilidad del mismo, entre los 2.000 y los 2.500 sueldos, cantidad importante si la comparamos con Alicante por aquellas fechas, donde apenas si se recaudaban unos centenares de sueldos, sin llegar al millar, lo que parece reflejar una mayor actividad mercantil en Elche.

De mediados de la centuria tenemos algún dato suelto, como el que en 1453 fueron arrendadores Galcerà Olivera y su mujer, a los que el *Consell* solicitó fiadores por la cantidad que todavía debían al municipio de dicho arriendo **(nota 94)**, y en 1454 fue arrendador Ferrando Quirant, sin que sepamos el monto del arriendo. En 1465 el arrendador fue Acet Beagip por 4.000 sueldos; en 1466 se lo quedó Guillem d'Alvado por

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

4.060 sueldos y en 1467 Mahomat Benocia y Çaat Zaem por 4.031 (nota 95), mostrando el impuesto una gran estabilidad durante estos años. El derecho de aduana es una importante fuente de ingresos para la señoría, representando en estos años sesenta el 12,9% de la renta feudal, porcentaje nada desdeñable en el conjunto global. Es interesante destacar la presencia de mudéjares de la morería de Elche como arrendadores, lo que indica que hay un grupo de ellos con el suficiente potencial económico para arriesgar parte de su capital en negocios especulativos, a lo que contribuiría la estabilidad económica de la época. La carencia de fuentes para otros años no permite deducir si se trata de un fenómeno aislado de estos años o hubo otros arrendadores mudéjares en años anteriores o posteriores.

Tampoco nos han llegado las tarifas percibidas sobre los diferentes productos y sólo alguna noticia dispersa, como la sentencia dada en 1485 contra el judío Samuel el Naci, interpuesta por el arrendador Antoni Quexans, en la que se indica que el impuesto se aplica a razón de 20 dineros por libra, o sea, un 8,33% (nota 96).

Si comparamos las percepciones del impuesto en Alicante y Elche vemos un balance favorable para la villa ilicitana, cuyo derecho de aduana, en los datos conservados, siempre

aventajó a Alicante, incluso cuando a fines de la centuria esta ciudad ha superado ya los 3.000 sueldos anuales, lo que testimonia, en definitiva, una actividad comercial en Elche superior a la de Alicante y más intensa de lo que hasta ahora creíamos. Si la comparación la establecemos con Orihuela también es Elche la que sale favorecida en la mayoría de los años, y así, por ejemplo, el almojarifazgo de Orihuela es arrendado en los años 1465, 1466 y 1467 por 2.400, 2.220 y 2.000 sueldos, prácticamente la mitad que en Elche. En 1484, en cambio, Orihuela arrienda el almojarifazgo por 6.000 sueldos, llegándose en 1491 a los 9.150 sueldos, aunque ahora se incluye el *nou dret de entrada e exida e coses vedades* (nota 97).

El impuesto de la quema se consolidó como impuesto a partir de 1371 por Pedro el Ceremonioso, originalmente para satisfacer a los mercaderes del reino damnificados en las guerras o conflictos con Castilla (nota 98), y en el caso de Elche los mercaderes castellanos que acudían a vender sus productos aquí sabemos que abonaban la mencionada imposición en la localidad de Elda. En 382 los jurados, para aliviar la escasez de trigo, se comprometen a pagar la mitad de la quema de aquellos castellanos que la paguen en Elche y no en Elda,

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

y de la otra mitad se haría cargo Gil Carbonell «per onor del Consell» ([nota 99](#)).

Aunque en 1408 se perdió la recaudación del derecho al cederlo Martín el Humano a los estamentos del reino, no hay constancia cierta hasta el 21 de diciembre de 1416 se presentó ante el *Consell* ilicitano Lluís Domínguez, ciudadano de Valencia, con una carta del día 10 de ese mes enviada por Joan Gascó, licenciado en derecho y canónigo de Valencia, Francesc d'Esplugues, caballero en nombre del duque de Gandía, Francesc Monçó, caballero, Guillem Solanes, jurado de Valencia, y Pere Biches, jurado de Xàtiva, diputados elegidos por Martín el Humano por fuero y acto de Cortes para abonar a los damnificados de la ciudad y reino de Valencia por los castellanos en tiempo de paz, notificando que en virtud del poder dado por Alfonso V habían establecido un derecho de 3 dineros por libra de las ropas y mercaderías que se sacaran o entraran entre Valencia y Castilla, por lo que pedían que se hiciera pregón público por la villa ([nota 100](#)), lo que permite suponer que hasta entonces no se puso en práctica dicha carga, de la que apenas se conserva algún dato aislado para Elche sobre el pago del mismo por mercaderes castellanos, pero es imposible conocer su evolución.

El consumo de la sal quedó establecido a fines de la Edad Media en el pago al arrendador del derecho de un sueldo y medio por casa de los moradores de la villa, no los de la morería.

Por último, hay que hacer una breve mención, dada la falta de espacio, al *dret del General* o *generalitats*, vinculados a la institución de la Generalitat y su mantenimiento, cuyo carácter impositivo es general para todos y en todo el reino, a partir de las Cortes de Monzón de 1362-63. Se perciben (5%) sobre la fabricación y venta de tejidos, el *dret de tall*, y sobre las importación-exportación de productos (en torno al 10%), el *dret de mercaderia*, siendo arrendados anualmente, siendo el *tall* la principal generalidad. En las Cortes de Sagunto de 1428 los tres brazos estipularon un aumento de la tasa que recaía sobre diversos productos, lo que les fue notificado a las autoridades de Elche el 14 de diciembre, quienes aceptaron el acuerdo siempre que no fuera contra la señoría. Los productos y cantidades sobre los que se tomaron acuerdo fueron los siguientes:

— El *dret del tall* de oro, seda y lana en general pasaba de 12 a 21 dineros.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

— Por sacar aceite, miel, higos, pasas y otras mercancías contenidas en el *dret del general* se pasaba de 6 a 9 dineros por libra.

— La grana roja, el pastel y otros artículos de tinte que pagaban 6 dineros por libra, en adelante serían 9 dineros.

— En el futuro todos los residentes en el reino, propios o extraños, que cargaran lanas en el puerto de Tortosa pagarían al derecho del general de la lana 6 dineros por libra.

— Los 12 dineros que se pagaban por la saca de arroz blanco pasaron a ser dos sueldos. El arroz rojo que pagaba 6 dineros por carga, pasaba a abonar 12 dineros. el esparto pasaba de 2 dineros por libra a un sueldo.

— El paño de oro, seda y lana forasteros que se sacara del reino pagaría 6 dineros por libra.

— Los que saquen fustanes, telas, cáñamo, papel, cueros y todo tipo de algodones y otras cosas, que paguen el *dret de la quincalleria*», y por la pañería de lino 6 dineros por libra, si no estaban incluidos en otros capítulos específicos.

— Que las personas que corten pieles paguen, además de la sisa de Valencia, un sueldo por libra. Si sacan las pieles del reino pagaría 10 dineros por libra.

— Por la saca de madera nueva se pasaba de 6 a 12 dineros por libra.

— Todo aquel que saque sedas flojas pagaría 6 dineros por libra (**nota 101**).

Respecto a la fiscalidad generada en torno a la feria hay que recordar que por privilegio real de Jaime II, a raíz de la concesión de la misma, todos sus asistentes estaban exentos del pago de los derechos de peaje, lezda, peso y medida, o de cualquier otra exacción, salvo el junco, la sosa y las esteras, —los productos de mayor demanda—, con el fin de atraer el máximo de compradores a dicha institución.

9. La política comercial del Consell

Durante estos siglos las autoridades concejiles desplegaron una política comercial rígida y legalista, similar a la de cualquier otro municipio de la época y con un mismo espíritu que en sus líneas generales no es sino someter a un estricto control todos los productos objeto de transacción, fijar sus condiciones de venta y adaptar estos intercambios a las necesidades de la villa, del poder y de los restantes grupos sociales.

La regularización de los canales de compra-venta se reguló minuciosamente, designando expresamente los puntos de

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

venta, como sucedía con los puestos del mercado semanal, la carne y el pescado, ambos con sus tablas localizadas en puntos específicos: la carnicería y la pescadería, sin que, en ocasiones, como ya vimos, se excluya la venta domiciliaria, previo acuerdo concejil. Tampoco faltó alguna disposición especificando el tiempo de venta de determinados artículos, como fue la ordenanza en torno a la fruta dada el 13 de julio de 1417. En ella el *Consell* acordó que todo aquel que acudiera a Elche a vender fruta la vendiera personalmente o su mozo en la plaza de la villa hasta el medio día en el caso de que acudiera por la mañana; si lo hiciera en hora de tercia podría venderla hasta medio día; si viniera a medio día podría estar en la plaza hasta la tarde. Ningún vendedor o revendedor podría comprar dicha fruta hasta pasada dicha hora, siendo castigado con una multa de 5 sueldos si la revendiera **(nota 102)**.

Hay que insistir también en que una de las preocupaciones constantes de los jurados y *consellers* fue mantener la calidad de los productos comercializados, igual que la higiene de los mismos, lo que se aprecia con toda claridad en la carne y el pescado, cuando se prohíbe mezclar especies o tamaños distintos, para lo cual el producto a la venta debía ser expuesto de forma bien visible y en mesas específicas, a fin de

no generar confusión en el comprador. Del mismo modo los controles debían ser exhaustivos en el vino, a fin de evitar las mezclas y añadidos de agua o de yeso, engaños habituales en la época. Las disposiciones emanadas del *Consell* en este sentido son repetitivas, no sólo en Elche, sino en cualquier localidad del reino. La prevención del fraude se extendía también al peso, para evitar que al comprador se le diera menos cantidad que la que había adquirido y a las calidades. En alguna denuncia presentada ante el *mostaçaf* se ve como el vendedor ha colocado atún de buena calidad en la parte superior del barril, mientras que las capas inferiores eran de peor calidad, lo que motivó la demanda por el comprador **(nota 103)**.

Para controlar y evitar todas estas conductas dolosas el *Consell* disponía de un funcionario especializado, el *mostaçaf*, con la clara misión de vigilar los pesos y medidas, la higiene, los precios y la reventa, siendo el municipio el que estipulaba las sanciones en que incurrían los infractores. En Elche su existencia data de la época de la conquista, aún cuando sus raíces hay que buscarlas en la etapa musulmana, a raíz de los privilegios dados a la villa por Alfonso el Sabio, en los que le concedía el privilegio dado a la ciudad de Murcia (28-4-1272), confirmación de otro del 14-5-1266, otorgando el oficio

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

de almotacén. Tales privilegios fueron confirmados y ampliados por los reyes de Aragón, tras la incorporación de Elche a esta Corona. Para desempeñar tan importante cargo se exigía la posesión de caballo y armas, y los personajes que desempeñaron el cargo pertenecían a destacadas familias de la oligarquía local, al grupo de los «honrats» y caballeros. En su ausencia ejercía sus funciones un lugarteniente.

Un papel importante en la actividad comercial correspondió a los corredores, en sus dos facetas: *de coll* y *de orella*. Intermediarios en las transacciones mercantiles, no eran funcionarios municipales, aunque dependían del concejo, según privilegios de Alfonso el Sabio dado a Murcia el 14-5-1266, en el que se estipulaba «que el consejo pueda escoger corredores», debiendo jurar su cargo ante el justicia y depositando fianzas y fiadores ([nota 104](#)).

El corredor ponía en contacto a compradores y vendedores, pero a la vez actuaba como agente de los jurados evitando los fraudes fiscales en la entrada y salida de determinados productos, en particular los granos, aceite y otros. Por eso menudearon las ordenanzas como la del 11 de septiembre de 1401 prohibiendo que ningún vecino o forastero comprara o hiciera comprar para él o para otra persona sin que estuviera presente el corredor. Se exceptuaba la compra de trigo

por los vecinos para su propio uso (**nota 105**). En febrero de 1466, por poner otro ejemplo, las autoridades locales se quejaban de los fraudes cometidos por los compradores de aceite, trigo, cebada y otros granos y frutos, en perjuicio del vendedor, por lo que prohibía dichas transacciones si no estaba presente el corredor. Se eximía de la presencia del corredor en las compras entre los vecinos para su aprovisionamiento, pero nunca para la reventa (**nota 106**). El salario del corredor era de dos dineros por libra del precio de la transacción, aunque a veces el municipio podía fijarle un salario anual, como hizo en 1429 con Sancho de Llorca, al que se le dieron 50 sueldos por ejercer como corredor y carcelero (**nota 107**). En las cortes de Tarazona-Valencia-Orihuela de 1484-88 se dispuso que el salario fuera de un dinero por libra, la mitad por el comprador y la otra por el vendedor.

Jurados y *consellers* exigieron también para ciertos bienes un cierto tiempo de exposición al público antes de su venta posterior. Esta medida podía afectar también a algún colectivo ciudadano, como muestra el acuerdo tomado por los jurados el 25 de marzo de 1382 pidiendo al baile y al almotacén que obliguen a los mudéjares del arrabal a que el día que haya mercado saquen una muestra al mismo de aquello que vendan y que vayan al mercado, volviendo a la vieja costumbre,

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

lo que indica su caída en desuso, posiblemente a raíz de la guerra de los dos Pedros ([nota 108](#)).

La claridad en las transacciones y el acceso directo de los bienes desde el productor al consumidor son objetivos prioritarios de las autoridades locales, a menudo más teóricos que reales, pues vemos como a menudo los vecinos y forasteros tienen a realizar las operaciones comerciales fuera de los cauces legales, lo que explica la proliferación y repetición de ordenanzas conminatorias. La realidad mercantil, movida por las leyes de la oferta y la demanda, superaba a menudo y rompía las rígidas barreras con que pretendían encorsetarlas las autoridades.

Las disposiciones comerciales emanadas de los responsables políticos del municipio, salvados casos puntuales, mostraban una clara tendencia a la uniformidad, sobre todo las referentes al proteccionismo comercial y al monopolio de los lugares de venta. En el marco del comercio exterior hay que señalar que no se dio una política proteccionista por parte del *Consell* ilicitano, puesto que sus productos manufacturados no podían competir —salvo alguna excepción— con los foráneos. Los vecinos de Elche gozaban de franquicias en el comercio con Castilla, el más activo, y las autoridades gestionaron ante el monarca y los señores de la villa su continuidad

durante estos siglos (**nota 109**). El único intento destinado a contener la importación de manufacturas foráneas se dio en 1465 con los productos textiles castellanos, y se dirigió más al agente vendedor —los vecinos— que al artículo en sí. En efecto, el 26 de septiembre de 1465 los jurados ordenaron que ningún vecino de Elche trajera a vender o revender paños castellanos, bajo pena de su confiscación (**nota 110**). No se trataba de razones de competencia industrial, pues la industria pañera local no estaba en condiciones de competir con los paños forasteros, sino en consideraciones fiscales, ya que, dada la exención de que disfrutaban los ilicitanos, el municipio no percibiría las tasas por la venta de estos paños, que sí abonarían los mercaderes castellanos.

Las barreras a la exportación o la importación se levantaron en torno a determinados bienes, entre los que figuran los considerados como de subsistencia diaria: granos, pescado, cuya importación se propiciaba, mientras que otros, como el vino o el aceite en alguna ocasión, veían alzarse ante ellos una barrera infranqueable cuando se intentaba su introducción en la villa y el término.

Los testimonios de estas medidas proteccionistas son abundantísimos durante estos siglos, buscando que el mercado local estuviera bien abastecido, en primer lugar de granos,

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

prohibiendo la salida del trigo local, salvo en casos puntuales, como por ejemplo el destinado al monarca —por ejemplo, para aprovisionamiento de su casa **(nota 111)** o durante la guerra de Granada—, al señor de la villa, a Valencia, o en algún momento de necesidad de la vecina Alicante, o incluso formando parte del libre comercio. El 1 de octubre de 1370 la reina Leonor, tutora del infante Martín, señor de Elche, autorizó a los habitantes y tenentes de caballerías y peonías de las cuatro alquerías del término de Elche, que del trigo de su cosecha en ese año, y no de otro, pudieran sacar por tierra o por mar sin pagar impuestos el que tenía caballería dos cahíces a medida rasa por cada caballería, y dos cahíces por cada peonía, dando seguridades al baile de Elche de que no lo llevarían a tierras de enemigos **(nota 112)**.

Esta parcial liberalización del comercio triguero no pareció gustarle al monarca, pues el 15 de febrero de 1371, enterado de que el baile de Elche autorizaba la saca de trigo y otras mercancías prohibidas por el puerto del Cap de l'Aljup, en contra de las prohibiciones reales vigentes, ordenó al baile general de Orihuela que hiciera cumplir al de Elche la prohibición de sacar grano, puesto que iba en perjuicio de las regalías **(nota 113)**.

Lo cierto es que en la salida de trigo y cebada de Elche hubo una diversidad de intereses: vecinos cristianos y mudéjares, la señoría de la villa y el monarca, a través de sus funcionarios de la gobernación y la bailía de Orihuela, que en estos años provocaron un complejo tira y afloja por el libre comercio de granos. Unas veces era entre autoridades reales y el señor de la villa, como fue el caso del infante Martín, quien en septiembre de 1378, se enteró por los mensajeros de Elche que Domingo Borrás, baile general *dellà Sexona*, había prohibido que nadie sacara granos de Elche ni de la citada bailía sin su permiso. Ante esta medida el infante, considerando que tal medida era perjudicial para los habitantes de Elche, que tradicionalmente habían podido exportar los trigos de las rentas del infante y de sus predecesores en el señorío, contando con la confirmación real, amonestó al baile general por dicha medida y le ordenó que revocara dicha prohibición para los vecinos de Elche y su término ([nota 114](#)).

En 1387 el conflicto vino de mano de las aljamas mudéjares de Elche y Crevillente, cuyos mensajeros expusieron al monarca la libertad que tenían para exportar por tierra y mar todo tipo de granos en virtud de antiguos privilegios, que el gobernador y el baile general de Orihuela no respetaban, exigiéndoles impuestos ilegales. Dado que ello perjudicaba

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

al infante Martín, señor de la villa, su hermano Juan I ordenó a los citados funcionarios reales que no molestaran a los mudéjares y les dejaran sacar el grano, de acuerdo con sus privilegios (nota 115).

La cebada tenía más fácil salida, pues la cosecha solía ser más abundante y generaba unos excedentes, que solían exportarse. Sabemos que por una antigua concesión y con el fin de poder abonar el censo que debían por sus tierras, los pobladores de las cuatro alquerías emplazadas en el término ilicitano, podían sacar libremente por mar, sin abonar impuestos cierto número de cahíces de cebada de la cosechada en sus posesiones. En septiembre de 1369 dichos pobladores, como no habían labrado sus tierras y no tenían cebada propia para exportar —recuerdese que estaba reciente la guerra de los dos Pedros—, lo que hacían era intentar sacar cebada que se había cogido en otras tierras o que compraban fuera, sin pagar impuestos por ello, lo que motivó la orden de la reina Leonor al baile local prohibiendo la extracción del citado cereal si no abonaba los correspondientes gravámenes (nota 116).

En el almudín de la villa los ilicitanos tenían el trigo a su disposición para la compra y consumo. Ello no excluye que se generaran tensiones entre Elche y Valencia o la vecina

Orihuela en torno a la prohibición o libre circulación de los granos, sobre todo en los momentos de carestía, pero no voy a ocuparme ahora del tema de los abastecimientos.

El *Consell* ilicitano tendía dar prioridad a la venta del producto local sobre el foráneo, como se ve en el caso de la carne o la pesca. Por citar un ejemplo vemos como el 2 de marzo de 1371 las autoridades prohíben a los que tengan ganado sacarlo del término para venderlo en otras partes, o que ninguna persona de fuera compre pescado en los mares del término a los trajineros de Elche hasta que los vecinos hayan efectuado sus compras, pudiendo comprar sólo lo sobrante. Se prohíbe la venta de pescado a los forasteros por los pescadores (**nota 117**). Ello no excluía que las autoridades facilitaran la importación de pescado de Guardamar y de Orihuela. Por supuesto que en situaciones extremas, de riesgo para la población, como sucedía en momentos de epidemias se prohibía de forma taxativa la entrada de personas y bienes procedentes de los lugares infectados, siendo más rigurosa cuando más próxima estaba la epidemia.

Si hay un producto que de forma tónica encarne el proteccionismo comercial en cualquier localidad este no es otro que el vino (**nota 118**). Antiguas ordenanzas, de 1307 (**nota 119**), excluían la entrada en la villa de todo vino y uva (*venema*)

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

procedente de fuera del término, salvo en el caso de que se perdiera la cosecha, en tanto que se favorecía su exportación. Una ordenanza de don Manuel, de 1284, favorecía la libertad de venta de vino local en la villa y el puerto del Cap de l'Aljup. La veda del vino se extendía fundamentalmente durante el invierno hasta que se vendían los caldos locales, autorizándose ocasionalmente la entrada de vinos forasteros.

1. BARRIO BARRIO, J.A., *El ejercicio del poder en un municipio medieval: Orihuela 1308-1479*, Alicante, Universidad, 1993; *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V (1416-1458)*, Alicante, Instituto Juan Gil Albert, 1998.
2. HINOJOSA MONTALVO, José, «El puerto de Alicante durante la Baja Edad Media», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 4-5, 1986, pp. 151-166; «Alicante: polo de crecimiento en el tránsito de los siglos XV al XVI», *1490: en el umbral de la Modernidad*, Valencia, Consell Valencià de Cultura, 1994, I, pp. 71-108; *Alicante: crisis y recuperación de una villa medieval: 1366-1450*, Alicante, Ayuntamiento, 1998.
3. HINOJOSA MONTALVO, José, «La industria en Elche en la Baja Edad Media», *IX Jornades d'estudis d'història locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, Palma de Mallorca, 1990, pp. 83-96.
4. *El Còdex d'Elx*, transcripción y edición de M^a Luisa CABANES CATALA, Valencia, Generalitat, 1995, p. 107. Documento n^o X.
5. A.C.A. C. reg. 2197. fol. 84 v-85 r.
6. HINOJOSA MONTALVO, José, «El Cap del Aljup, puerto medieval de Elche», *Mayurqa*, 22, O, (1989), Homenatge a Alvaro Santamaría, pp. 311-324.
7. GAUTIER DALCHE, J., «L'étude du commerce médiéval à l'échelle local, regional et interregionale: la pratique methodologique et le cas des pays de la Couronne de Castille», *Actas de las I Jornadas de me-*

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

Metodología aplicada a las Ciencias Históricas, Santiago de Compostela, 1975, pp. 329-351.

8. CABEZUELO PLIEGO, José Vicente, *La guerra de los dos Pedros en tierras alicantinas*, Alicante, 1991.

9. A.M.E. Libro de privilegios, fol. XIV-XV.

10. A.M.E. Manual de Consells, 1. 5-12-1383.

11. A.M.E. Manual de Consells, 2. 11-9-1401.

12. A.M.E. Manual de Consells, 3. 28-7-1417.

13. A.M.E. Manual de Consells, 4. 1-9-1420.

14. A.C.A. C. reg. 2067. fol. 81 v-82 r. 24-9-1378, Valencia.

15. HINOJOSA MONTALVO, José, «El Cap del Aljup, puerto medieval de Elche», *Mayurqa*, 22, Homenaje a don Álvaro Santamaría, vol. I, Palma de Mallorca, 1989, pp. 311-324.

16. A.M.E. Manual de Consells, 4. 22-1-1421.

17. A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 114 v. 9-11-1379.

18. A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 180 v. 17-8-1381. RAMOS FOLQUES, Alejandro, *Historia de Elche*, Alicante, 1970, p. 131.

19. A.M.E. Manual de Consells, 1. 25-3-1382.

20. A.M.E. Manual de Consells, 6. 7-3-1428.

21. A.M.E. Manual de Consells, 6. 22-3-1428.

22. A.M.E. Manual de consells, 1. fol. 208 v. 7-10-1381.

23. ORCASTEGUI GROS, C., «Ferias y mercados en Aragón durante la Edad Media», *Actas I JEAEA (Teruel, 1978)*, I, Zaragoza, 1979, pp. 307-310; LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV», *Cuadernos de Historia de España*, 67-68, Buenos Aires, 1982, pp. 269-347; *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, 1994.

24. A.C.A. C. Reg. 203. fol. 63 r. 13-9-1305, Barcelona.

25. DEL ESTAL, Juan Manuel, «Mercados y ferias medievales de Alicante, Orihuela, Elche y Guardamar», *Revista del Instituto de Estudios Alicantinos*, 35. (1982), pp. 21-56. En concreto, pp. 40-41.

26. A.M.E. Armario 2, Páginas de Oro, nº 12 y nº 13.

27. Las cuentas municipales de Elche de finales del siglo XV detectan la presencia de estas gentes foráneas, que vienen a alegrar la feria. Así, el 3-11-1492 los jurados pagaron 3 sueldos a dos hombres forasteros «hu ab hun tabal e l'altre ab hun tanborí». En 1495 actuaron en la lectura del pregón «dos jurglars estranys e huna dona jutglaresa».

28. GUAL, José Miguel, «Bases para el estudio de las ferias murcianas en la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, IX, 1982. pp. 9-56.

29. A.M.E. Manual de Consells 2. El 12-7-1400 los jurados de Elche expusieron en la reunión del *Consell* que Jaume Codines, zapatero, había enviado a Bernat Buades, menor, habitante en el arrabal, y a su hijo Guillem Codines a comprar 5 cahíces de trigo a Callosa, «orta e terme d'Oriola». Efectuada la compra el sisero les impuso una sisa de 1 sueldos y 5 dineros, lo que consideraban injusto, puesto que Orihue-

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

la no percibía dicha sisa, por lo que se acordó escribir a los jurados oriolanos para que, en razón de la buena amistad entra ambas villas, se le devolviera dicha cantidad.

30. A.M.E. Manual de Consells, 4. 27-5-1420, Elche.

31. A.C.A. C. reg. 2067. fol. 83 r.

32. A.M.E. Manual de Consells 4.

33. A.M.E. Manual de Consells, 3. 24-3-1416.

34. A.M.E. Manual de Consells, 2.

35. A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 230 v. 8-2-1382.

36. El principal mercader ilicitano que en los años ochenta enviaba jabón a Yepes era Ferrando de Madrit, pero también lo hicieron Lluís Perpinyà (1480), Esteban Pacheco (1480), o Biel, moro (1481).

37. LÓPEZ SERRANO, Aniceto, *Yecla: una villa del señorío de Villena. Siglos XIII al XVI*, Yecla, Ayuntamiento, 1997.

38. A.M.E. Protocolos notariales nº 10. El 22 de agosto de 1486 Juan Franco y otros carreteros de Almansa se comprometen a acudir a Monforte en el plazo de catorce días y llevar a Yepes el jabón de Alfonso d'Alvado. Coincide esta noticia con la información proporcionada por A. LÓPEZ SERRANO, *Yecla: una villa del Señorío de Villena*, p. 265, según el cual fue a finales del siglo XV cuando este medio de transporte se generalizó en Yecla, y a mediados del siglo XVI se decía que existían en la villa más carros que casas.

39. A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 34 v-35 r.

- 40.** A.M.E. Manual de Consells, 6.
- 41.** A.C.A. C. reg. 479. fol. 188 v-189 r.
- 42.** HINOJOSA MONTALVO, José, «La piratería y el corso en las costas alicantinas durante la Baja Edad Media», *VIII Jornades d'Estudis Locals. El comerç alternatiu. Corsarisme i contrabán (ss. XIV-XVIII)*, Palma de Mallorca, 1990. pp. 55-69.
- 43.** HINOJOSA MONTALVO, J., *El port del Cap del Aljup*, pp. 316-318.
- 44.** A.R.V. Real, 90. fol. 22 v-23 r. 6-7-1459, Quart de Poblet. El producto del robo fue llevado a Cartagena, adonde fue reclamado por las autoridades del reino de Valencia.
- 45.** ÁLVAREZ FORTES, Ana María, «Ferrando de Madrit y Baltasar Vives: dos mercaderes ilicitanos de finales del siglo XV», *Acta historica et archaeologica medievalea*, 9, Barcelona, 1988, pp. 415-426.
- 46.** De estas operaciones importadores y redistribuidoras de productos castellanos a cargo de Madrit pueden verse ejemplos en el trabajo de Ana M^a Álvarez, pp. 421-422. En relación con la importación de ganado no debemos olvidar que Madrit fue asegurador en 1486 de la carne en Elche y Guardamar.
- 47.** A.C.A. C. reg. 178. fol. 20 r.
- 48.** ÁLVAREZ, Ana M^a, *Dos mercaderes ilicitanos*, p. 424. Ambos mercaderes «fan companyia de totes quantes palmeres tenen arrendades de present e del temps que de aquí avant arrendaran, ço és, que liurat e pagat lo arrendament del guany que Déu hi darà partexquen mig e

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

mig». La citada autora recoge ejemplos de otras compañías formadas por estos años, que aquí no reproduzco.

49. A.M.E. Protocolos nº 10. fol. 207 r. y 210 v. 24-9-1487 y 1-10-1487.

50. ÁLVAREZ, Ana M^a, *Dos mercaderes ilicitanos*, p. 425.

51. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos en Elche durante la Baja Edad Media», *Homenaje a Don Juan Torres Fontes*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, pp. 791-800.

52. FERRER I MALLOL, M^a. Teresa, *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, CISIC-Institució Milà i Fontanals, 1988, p. 121.

53. A.C.A. C. reg. 200. fol. 214v.

54. El 15 de julio de 1377 el infante Martín, señor de Elche, notificaba a la aljama mudéjar de Elche que los 200 cahíces de trigo que debían darle procedente de las rentas podían sacarlo de Elche y venderlo fuera a pesar de las ordenanzas en contra, disposición que deberían respetar el procurador general, baile, justicia y demás autoridades ilicitanas. A.C.A. C. reg. 2066. fo. 125 r.

55. FERRER I MALLOL, M^a. Teresa, *Les aljames sarraïnes*, p. 146.

56. Para más detalles de este impuesto de aduana ver mi obra *La morería de Elche*, pp. 103-104.

57. A.C.A. C. reg. 256. 31-1-1298. Sitio del castillo de Alhama.

- 58.** FERRER I MALLOL, M^a. Teresa, *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, CSIC-Institució Milà i Fontanals, 1990. p. 46.
- 59.** A.M.E. Protocolos notariales, nº 10. fol. 175 r.
- 60.** TORRES FONTES, Juan, *Colección de documentos para la Historia del reino de Murcia*, II, p. 33. A.M.E. *El Codex d'Elx*, IX. p. 106.
- 61.** *Codex d'Elx*, II, p. 76.
- 62.** A.C.A. C. reg. 202. fol. 178 r. DEL ESTAL, Juan Manuel, *Alicante, de villa a ciudad*, Alicante, 1990. p. 261. doc. 97.
- 63.** A.M.E. Sala I, armario 2, Páginas de oro LI. 29-2-1482, Medina del Campo.
- 64.** *Codex d'Elx*, nº LXIV, p. 207. 30-1-1299, Murcia.
- 65.** *Codex d'Elx*, nº LV. p. 51 y pp. 193-196. 9-5-1310, Elche.
- 66.** AM.E. *Codex d'Elx*, nº 109, p. 52. 7-6-1310, Elche.
- 67.** El 22 de abril de 1420 el *Consell* dispuso el siguiente mecanismo para la compra-venta con los forasteros: el comprador, antes de comprar algo debía hacer pregón por la villa haciendo saber que si alguno quería vender dichos artículos (trigo, aceite, etc.), el comprador le pagaría un determinado precio por la mercancía, precio ya indicado al corredor de la villa. Se compraría al precio estipulado y con la medida del *Consell* o con la que le de el mustaçaf, comprobada con dicho patrón municipal. Si el comprador usase otra medida sería multado con 60 sueldos. A.M.E. Manual de Consells, 6.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

68. A.M.E. Manual de Consells, 6. 26-11-1428 y 5-2-1429.

69. A.M.E. Manual de Consells, 15. 11-12-1457. Se dispuso una pena de 50 morabatines para los infractores, de ellos un tercio para el acusador, otro para el justicia en el caso de moros o cristianos, o para el baile en el caso de que fueran judíos, y un tercio para los jurados. El baile, Antoni Balaguer, aceptó esta disposición y se hizo pregón público.

70. A.M.E. Manual de Consells, 3. 22-3-1416 y 15-5-1416.

71. HINOJOSA MONTALVO, José, «Abastecimiento y consumo de pescado en tierras alicantinas durante la Baja Edad Media», *XIV Jornades d'Estudis Històrics Locals. La Mediterrània, area de convergència de sistemes alimentaris (segles V-XVIII)*, Palma de Mallorca, 1995, pp. 209-222.

72. HINOJOSA MONTALVO, José, «Crevillente: una comunidad mudéjar en la Gobernación de Orihuela», *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, pp. 307-318, y «La gestión de la renta feudal en Crevillente durante el siglo XV», pp. 319-338.

73. A.M.E. Manual de Consells, 12.

74. HINOJOSA MONTALVO, José, «Tácticas de apresamiento y ventas de cautivos en la Valencia del siglo XV», *Qüestions valencianes*, 1, Valencia, 1978, pp. 5-45; «La esclavitud en Alicante a fines de la Edad Media», *Actas del Colloque Franco-Espagnol: Les sociétés urbaine dans la France meridional et la Peninsule iberique au Moyen Age*, (Pau, 1988); Paris, Editions du C.N.R.S, 1991, pp. 373-392.

75. A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 27 v. 20-11-1370. La transgresión se penaba con un sueldo.

76. A.M.E. Manual de consells, 3. 22-10-1415.

77. HINOJOSA MONTALVO, José y BARRIO BARRIO, Juan Antonio, «Las sisas en la Gobernación de Orihuela durante la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 22, 1992, pp. 535-579.

78. HINOJOSA MONTALVO, J., y BARRIO BARRIO, J. A., *Las sisas en la gobernación de Orihuela*, pp. 548-549, donde pueden verse con detalle los arrendadores anuales y las sumas percibidas en virtud de este impuesto.

79. HINOJOSA MONTALVO, J., y BARRIO BARRIO, J.A., *Las sisas en la gobernación de Orihuela*. pp. 563 y ss. Pueden verse todas estas exenciones con detalle en el mencionado trabajo, que aquí omitimos por razones de espacio.

80. HINOJOSA MONTALVO, José, «Los judíos en Elche durante la Baja Edad Media», *Homenaje a Don Juan Torres Fontes*, 1, Murcia, 1987, pp. 791-800. Explícitamente los jurados afirman que con esta medida esperan que los judíos «he's alegren del capitol dels crestians».

81. M^a. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*. p. 146. Al igual que para Alicante seguimos los datos que proporciona la autora para buena parte del siglo XIV, completándolos con fuentes procedentes del Archivo Municipal de Elche.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

- 82.** Los párrafos siguientes reproducen, en buena parte, el apartado «El derecho de aduana en Elche», de mi trabajo «Un arancel comercial en Alicante y Elche durante la Baja Edad Media: el derecho de aduana», *Anuario de Estudios Medievales*, 23 (1993), pp. 57-73, en concreto las pp. 67-73.
- 83.** M^a. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, p. 149-151.
- 84.** M^a. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*, p. 150.
- 85.** A.R.V. *Maestre Racional*, 4543, Fol. 50 v. M^a. T. FERRER I MALLOL, *Les aljames sarraïnes*. p. 151.
- 86.** ARCHIVO MUNICIPAL DE ELCHE, Manual de Consells, 1, fol. 238 v-240 r. Existía en Elche una casa llamada la *duaneta*, donde el 1-11-1379 se reunió el *Consell* de la villa.
- 87.** A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 247 v-248 v.
- 88.** A.M.E. Manual de Consells, 1, fol. 309 v.
- 89.** A.M.E. Manual de Consells, 3. 27-11-1414.
- 90.** A.M.E. Manual de Consells, 6. 8-1-1427.
- 91.** A.M.E. Manual de Consells, 12, 15-3-1443.
- 92.** A.R.V. *Maestre Racional*, 9717, 9718 y 9719.
- 93.** A.R.V. *Maestre Racional*, 9717, fol. 32 r. Los gastos de las obras en dicho obrador fueron de 9 sueldos, 8 dineros. En 1400 hubo también obras en dicho obrador por el arrendador, sumando 22 sueldos, 2 dineros.

- 94.** A.M.E. Manual de Consells, 15. 9-5-1456. Los fiadores fueron Antoni d'Ancares y Esteve d'Ancano.
- 95.** A.R.V. Maestre Racional, 9715, fol. 8, 31 v. y 41 r.
- 96.** A.M.E. Protocolos notariales, nº 4, 3-23-1485. La sentencia fue dada por el juez Antoni Ferri, notario y abogado.
- 97.** A.R.V. Maestre Racional, 4573.
- 98.** CANET APARISI, Teresa, «Los orígenes medievales de un impuesto moderno: la Quema», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 3, 1983, pp. 181-190.
- 99.** A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 230 v. 8-2-1382.
- 100.** A.M.E. Manual de Consells, 3.
- 101.** A.M.E. Manual de Consells, 6. 14-12-1428.
- 102.** A.M.E. Manual de Consells, 3. 13-7-1417.
- 103.** A.M.E. Protocolos notariales nº 9, 13-8-1480. En esa fecha Lluís Palau, mercader de Valencia residente en Elche, se querelló contra Joan Fort, mercader genovés, al que compró dos barriles de «*tonyina de bada*» porque estaba «*encamarada de troços dels que fan moxama*». Examinado el producto por el lugarteniente del *mustaçaf* y hombres expertos se ratificó el fraude y fue condenado el vendedor.
- 104.** El 10-3-1427 el *Consell*, a súplicas de Simó Sánchez de la Espunya, bachiller en los dos derechos, ordenó que Jaume Crespo, sastre, corredor de oreja, pudiera ejercer dicho oficio, que juraría ante el justicia, dejando fianza y fiadores. A.M.E. Manual de Consells, 6.

La función comercial en Elche durante los siglos bajomedievales

105. A.M.E. Manual de Consells, 2. 11-9-1401. La multa para los transgresores sería de 60 sueldos, de ellos un tercio para el acudador, otro para el justicia por llevar a cabo la ejecución y otro tercio para el *Consell*.

106. A.M.E. Manual de Consells, 16. fol. 47. 24-2-1466.

107. A.M.E. Manual de Consells, 6. 5-4-1429.

108. A.M.E. Manual de Consells, 1. 23-3-1382.

109. A.M.E. Manual de Consells, 17. fol. 174 v. 26-9-1481. Los jurados pidieron a Gutierre de Cárdenas, señor de la villa, que obtuviera del rey la concesión a los vecinos de franquicia para traer o llevar mercancías a Castilla sin pagar diezmo o portazgo, según la franquicia concedida a Villena. «Item, que'l dit comanador major aja dels il·lustrissimos senyors rey e reyna donen carta de franquea als vehins de la dita vila per leuda mercaderia de la dita vila en regne de Castella e traure de aquel qualsevol mercaderies, segons forma de la franquea de Villena, la qual és stada atorgada per los senyors rey e reyna, co és que de les dites mercaderies sien franchs de delme e portalgo».

110. A.M.E. Manual de Consells, 16. fol. 31.

111. A.C.A. C. reg. 1585. fol. 17 r. El 3 de marzo de 1375 la reina Leonor, tutora del infante Martín, señor de Elche, comisionó a Guerau Doménech, su procurador en el reino de Valencia más allá de Xàtiva, que de los granos conseguidos en Elche, Crevillente y otros lugares del reino le enviara a Barcelona, en uno o varios buques, 70 cahíces de trigo y 200 de cebada que necesitaba para el avituallamiento de su casa.

112. A.C.A. C. reg. 1578. fol. 94 v-95 r.

113. A.C.A. C. reg. 1084. fol. 154 r-v.

114. A.C.A. C. reg. 2067. fol. 82 v-83 r. 30-9-1378, Valencia.

115. A.C.A. C. reg. 1825. fol. 66 v-67 r. 10-3-1387, Barcelona.

116. A.C.A. C. reg. 1578. fol. 57 v. 1-9-1369, Valencia.

117. A.M.E. Manual de Consells, 1. fol. 56 r y 57 v.

118. La bibliografía sobre el vino es muy abundante, pudiéndose citar entre otros trabajos: IVAN PINI, A., *Vite e vino ne medioevo*, Bologna, 1989; VV.AA., *Vino y viñedo en la Europa medieval*. Actas de las Jornadas celebradas en Pamplona, Pamplona, 1996, con trabajos de MARTÍN RODRÍGUEZ, José-Luis, «El vino y la buena mesa en la Baja Edad Media castellana», MATHEUS, Michael, «Viticoltura e commercio del vino nella Germania occidentale del medioevo», MIRANDA GARCÍA, Fermín, «Producción y comercio del vino en la Navarra Medieval»; PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, «La producción y el comercio del vino en el Madrid medieval», *En la España Medieval*, 17, 1997, pp. 185-212; BARRIO BARRIO, Juan Antonio, «El control del mercado vinícola en Orihuela durante la Baja Edad Media. Siglos XIII-XV», *Vinyes e vins: mil anys d'història*, Barcelona, Universitat, 1993, vol. I. pp. 419-429.

119. A.M.E. Armario 2, nº LVI. fol. LXVI v. Jaime II autoriza a Elche la prohibición de la venta y consumo de uva y vino procedente de otros lugares, fuera de su concejo, bajo la pena pecuniaria que éste quiera imponer a los infractores, a través del baile y los jurados.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Myriam Navarro Benito

**Los castillos de la orden de Montesa en el
contexto del siglo XIV**

Índice

Portada

Créditos

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV	6
1. Introducción	6
2. La fundación y el contexto histórico	9
3. La actividad de la Orden y el papel de sus castillos	13
4. Las fortalezas de la Orden de Montesa.....	21
5. Conclusión.....	28
Notas.....	30

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

Myriam Navarro Benito
Universidad de Alicante

1. Introducción

Carlos de Ayala decía sobre las fortalezas santiaguistas y su vinculación al territorio conquense, cuando se integró a la Corona de Castilla a fines del siglo XII, que participaban de tres realidades, «*la defensa fronteriza, organización estratégico militar del territorio y explotación económica del mismo*» (nota 1). El autor se refería a una situación estructural y coyuntural en pleno medievo, donde la frontera, la definía como «*un amplio espacio socialmente desestructurado (o pendiente de feudalización), que debe ser objeto de consolidación y especial intención integradora, independientemente de que su ubicación geoestratégica le confiera la categoría de lugar militarmente expuesto o no*»

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

(**nota 2**). Si esta efectividad también la podemos trasladar a otras Órdenes Militares hispánicas como Alcántara y Calatrava e incluso a las denominadas *internacionales* del Temple y el Hospital en la península, no podemos decir lo mismo de la única Orden Militar valenciana, la Orden de Santa María de Montesa, ya que las razones de su fundación y coyuntura política a principios del siglo XIV participaban de unas características peculiares, no pudiéndose equiparar con las actuaciones y objetivos de otras Órdenes Militares.

Esta milicia carece todavía de profundos estudios y revisiones rigurosas sobre el papel desempeñado en el reino de Valencia, no sólo en la baja Edad Media sino también en épocas posteriores. Vacíos referentes a su funcionamiento y organización, eran cuestiones de las que ya se lamentaba E. Guinot Rodríguez y que ha tratado de subsanar (**nota 3**). Pero hay un tema que sufre prácticamente un abandono total y es el referente a la actividad militar de esta Orden, hecho en el que se corre el peligro de caer en una fácil generalización, pues al ser una institución religiosa y militar parece implicar automáticamente actuaciones ofensivas y defensivas en beneficio del reino (**nota 4**). Esta es una cuestión que habría que matizar, o al menos reflexionar, pues no existen muchos estudios que analicen de forma crítica y profunda el papel desempeñado

por esta milicia y el de sus fortalezas a partir de un estudio comparativo de las fuentes documentales **(nota 5)**.

Para empezar nuestra reflexión, podemos partir de tres aspectos: observar los objetivos de la bula de fundación y en qué medida los castillos y encomiendas de la Orden se involucraron en tales fines; analizar el contexto político y social en que se creó la Orden y, finalmente, acercarnos a estas fortalezas desde el punto de vista material, para obtener una visión global y analizar las diferencias y semejanzas entre ellas, así como las posibles facturas constructivas que pudieran ser características de Montesa. Esta milicia creada por el monarca aragonés Jaime II en 1317 legalmente, aunque no entró en funcionamiento hasta 1319, surgió ante la posibilidad de que la Orden del Hospital concentrara bajo su poder un inmenso patrimonio en bienes y castillos cuando se disolvió el Temple en el año 1312. Al monarca, no debió gustarle que una Orden *internacional* extendiera sus largos tentáculos sobre numerosos territorios y castillos en la Corona de Aragón, por lo que tras una serie de negociaciones con el papado, Jaime II logró la creación de una milicia para el reino de Valencia, cuyos objetivos debían ser, tal y como se expresaban en la bula de fundación, defender las fronteras del reino y luchar contra los musulmanes **(nota 6)**.

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

2. La fundación y el contexto histórico

La Orden de Montesa surgió en un contexto, el Trecentos, en el que el reino de Valencia veía la consolidación de señoríos y el crecimiento del sistema feudal. Por otro lado, en el siglo XIV se plasmó casi definitivamente la configuración territorial del reino con la incorporación en 1304, aunque no fue definitivo hasta cuatro años después, de las comarcas del *Alacantí*, el alto y bajo Vinalopó y el bajo Segura, conociéndose esas tierras como *dellá Xixona* (nota 7). Esto suponía la aportación de una importante población musulmana, concentrada en destacados núcleos de las comarcas de Elche, Crevillente, los valles de Elda y Novelda y las huertas de Alicante y Orihuela con sus morerías urbanas (nota 8).

Santa María de Montesa recibió un patrimonio basado en rentas, castillos y territorios que anteriormente habían pertenecido a la extinguida Orden templaria más otros bienes del Hospital, que a su vez, fueron fortalezas de pasado islámico y que tras la conquista de las tierras valencianas habían formado parte de otros dueños y señoríos. Por tanto, Montesa percibió unos bienes que ya estaban establecidos de antemano, concentrados principalmente en el norte del reino de Valencia o lo que es actualmente la provincia de Castellón, siendo las fortalezas principales: los castillos de Ares, Coves

de Vinromà, Cervera, Culla, Peñíscola, Xivert, Pulpis, Onda y Vilafamés. En Valencia destaca la fortaleza y sede de la Orden por concesión del rey, el castillo y villa de Montesa y sólo un castillo situado al norte de la actual provincia de Alicante, la fortaleza de Perputxent (**nota 9**). La mayoría de sus posesiones estaban configuradas por unas unidades territoriales y administrativas conocidas como encomiendas, que tomaban el nombre del castillo y villa que las encabezaban. Así, cada encomienda se componía de varios lugares o pueblos y /o de otros castillos, como las fortalezas de Boy y Corbó en la encomienda del castillo de Culla, o el castillo de Pulpis, perteneciente a la encomienda del castillo de Xivert. La Orden también percibió algunas torres de alquerías islámicas como las de Silla, Montroy y Moncada además de los lugares de Sueca, Valencia, Dénia, Ademús y Castielfabib, donde la milicia administraba algunas rentas pero no eran encomiendas autónomas. También percibió algunas casas y tierras en Burianna, lugar donde a veces se menciona la existencia de un comendador (**nota 10**).

Las tierras que pasaron a la Orden de Montesa se habían caracterizado por su anterior adscripción a diversas manos (el realengo, clases nobiliarias y militares) con la consiguiente agrupación o desmembración de los territorios en distintos

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

señoríos. El reparto del territorio desde la reconquista, entendido como unidades administrativas consistentes en una cabecera o castillo junto con un amplio término que podía estar configurado por alquerías, ciudades u otros castillos, procedían de unas anteriores divisiones musulmanas. El reparto de estas unidades o distritos castrales ya preocupó a Jaime I, pues gran parte del reino de Valencia podría haber quedado en manos de la iglesia si se hubieran cumplido las promesas del rey en donar a la diócesis de Tortosa en 1224, los términos que ésta exigía como suyos desde época visigoda, por tanto, hubiera implicado la cesión de todo el sector oriental de la actual provincia de Castellón y la mayor parte de los futuros castillos de Montesa. Lo mismo hubiera sucedido si se hubiera efectuado la donación al obispo de Segorbe en 1236, de la mitad sur de Castellón y el norte de la actual provincia de Valencia, pero esto no se cumplió porque Jaime I prefirió la distribución de estos castillos y sus términos entre diferentes manos, esto es, entre diversos nobles como las familias de Blasco de Alagón y Guillem de Anglesola y diferentes Órdenes Militares (el Temple, el Hospital y Calatrava), hasta que a finales del siglo XIII las futuras posesiones de Montesa fueron concentrándose hasta desembocar en dos señoríos principales: el Temple y el Hospital (**nota 11**). Por tanto, a principios del siglo XIV, cuando el Temple se extinguía y el

Hospital, no sólo como institución militar sino también religiosa, podía ser la heredera y la única dueña de una gran parte del reino de Valencia, provocó que Jaime II movilizara la fundación de una nueva milicia.

A primera vista, llama la atención la ilógica distribución de estas posesiones concentradas principalmente en el norte valenciano, sabiendo Jaime II cuando creó la Orden para proteger las fronteras del reino que el verdadero peligro se encontraba en el sur, tanto por las incursiones granadinas como por el potencial de población musulmana en las tierras *dellà Xixona* y los temores a posibles coaliciones entre éstas (**nota 12**). Por otro lado, hay que recordar que la frontera con el reino de Granada no era directa, pues por las sentencias de Torrellas y Elche (1304-1305) se dividió el reino de Murcia en dos partes, la septentrional, que comprendía las citadas comarcas del Alacantí, el alto y bajo Vinalopó y el bajo Segura se incorporaron a la Corona catalano-aragonesa, mientras que la zona meridional quedó en manos castellanas. La frontera por tanto, estaba lo suficientemente alejada de las principales fortalezas y encomiendas montesianas para hacer frente a un peligro siempre latente. También hay que destacar que el dominio político cristiano a principios del siglo XIV era ya una realidad consolidada en el Levante peninsu-

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

lar. De esta manera, a pesar de los temores e incursiones granadinas, no implicaban un factor de alto riesgo, ya que siempre que éstas se producían, afectaban principalmente a las tierras *dellà Xixona* (nota 13). De todas formas, las noticias sobre incursiones y asaltos resultaban preocupantes como los saqueos de Villajoyosa, Xàtiva y Dénia entre 1304-1305 procedentes de la armada nazarí (nota 14), además de otros incendios y saqueos terrestres en Cocentaina y Alcoy (nota 15) o las ofensivas de los jinetes granadinos en Orihuela y Guardamar en 1314 para tomar cautivos y cabezas de ganado (nota 16).

3. La actividad de la Orden y el papel de sus castillos

Sin embargo, resulta curioso que una vez creada la Orden, la población más expuesta a estos ataques fronterizos, las tierras *dellà Xixona*, encontraban la protección en la movilización, avituallamiento y preparativos de guerra en los castillos de los feudatarios y de realengo situados en este sur. La defensa se encontraba en manos de la nobleza laica, alcaldes y municipios y, en muy contadas ocasiones se requirió la presencia de la Orden de Montesa, junto con la del Hospital, poniéndose en evidencia además, la escasez numérica en contingente humano que aportaba la recién creada milicia. Así sucedía por ejemplo, a finales de 1317, año en que se creó la

nueva Orden y aunque se había firmado por aquellas fechas una tregua con Granada, se respiraba un ambiente intranquilo y desconfiado ante posibles incursiones musulmanas, por lo que no es de extrañar que Jaime II solicitara la actuación del consejero Gonçalvo García para que vigilara la frontera y tuviera las armas y vituallas necesarias, además de que los alcaides de los castillos de Alicante y la Mola se prepararan para custodiar las fortalezas (**nota 17**). Por entonces, aunque ya estaba fundada la Orden de Montesa, no entró en actividad hasta 1319, pero aún así, no se tienen noticias sobre sus movilizaciones hasta mucho después, a pesar de los temores y amenazas sarracenas, tal y como ocurrió en los años 1331 y 1332 ante el inevitable ataque del caudillo Ridwan, contra las plazas de Guardamar y Elche debido a la política hostil del rey Alfonso hacia Granada. Bien planeada debió ser la incursión y mal preparadas debían estar las fortalezas ya que les sorprendió desprovistas de víveres y defensas (**nota 18**). Otras noticias se sucedían, como los saqueos de 1337 al lugar de Benissa (**nota 19**) por galeras benimerines ayudadas además por sarracenos valencianos, hecho que pondría en evidencia la colaboración de la población musulmana del reino respecto a los musulmanes del exterior. Hasta dos años después no se empieza a tener conocimiento de la participación de la Orden en los asuntos fronterizos, como se menciona en

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

algunas referencias que aporta M^a. T. Ferrer. Así ocurrió en mayo de 1339, año en que Pedro el Ceremonioso convocó a las Órdenes Militares para que enviaran sus tropas a las preocupantes tierras *dellà Xixona*. El maestre de Montesa, Fr. Pere de Thous enviaría cincuenta caballeros para apostarse en Castalla frente a los sesenta o setenta caballeros que el Castellán de Amposta enviaría a la ciudad de Valencia. El maestre de Calatrava aportaría treinta hombres en Biar, el comendador de Montalbán de la Orden de Santiago debía ir con diez hombres a Jijona y el lugarteniente del maestre del Hospital con veinte caballeros a Alicante (nota 20). También se movilizó a los nobles que poseían feudos cerca de la frontera (los lugares de Alcoy, Cocentaina, Mogente, Tibi, Albaida, Ondara, Tous y Llutxente entre otros) para que prepararan sus tropas. Los alcaides de los castillos importantes tampoco eran ajenos a la situación, como sucedía en Xàtiva. Se ordenaba la vigilancia de torres y atalayas, así como la inspección de castillos que habían sido abandonados más allá del Júcar como Garmoixén, Rugat, Vallada, Carbonera y otros. En junio de 1342 volvieron a convocarse las Órdenes Militares para defender la frontera, pues se extendía el rumor de que el sultán de Marruecos podía atacar el reino por mar y por tierra. Esta vez se solicitó que el Castellán de Amposta iría con setenta caballeros, el lugarteniente del maestre del

Hospital con cuarenta y Fr. Alfonso de Thous, maestre de Montesa con sesenta caballeros (**nota 21**).

A. Díaz Borrás estudió la incidencia de avistamientos de barcos musulmanes por las costas del reino en el último cuarto del siglo XIV. Como durante la llamada Empresa del Estrecho (1330-1350), llevada a cabo entre Aragón y Castilla para limitar el poder musulmán había tocado a su fin, se multiplicaron las ofensivas piráticas de aparejos berberiscos y granadinos, principalmente a partir de la década de 1370. Por entonces se pusieron en evidencia las deficientes defensas en el litoral valenciano y aunque se movilizaron torres vigías o atalayas, los sistemas de comunicación no eran muy buenos (**nota 22**). Según A. Díaz Borrás, ante la falta de barcos y el desembolso económico que representaba acondicionarlos, Pedro IV pretendía la formación de una especie de mancomunidad marítima o liga de ciudades independientes para la vigilancia del mar, imitando el modelo de liga de ciudades catalanas (el *pariatge*), como forma de evitar que la monarquía se involucrara en tales gastos (**nota 23**). Se tienen noticias de que el rey convocó a las Órdenes del Hospital, de Santiago y de Montesa en abril de 1384 para apostarse en la frontera porque se temía un ataque del rey de Granada por tierra y mar (**nota 24**). De hecho, durante los primeros meses de 1386,

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

las incursiones granadinas debieron ser devastadoras ya que se asaltaron las comarcas de Alicante, Biar, Alcoy e incluso Paterna (nota 25). Ante el posible peligro que se cernía, A. Díaz Borrás menciona una curiosa noticia donde se pone en evidencia la poca efectividad de la Orden de Montesa. En las Cortes de Monzón de 1388 se llegó al acuerdo de invertir una fuerte suma de dinero en la compra y dotación de una galera que debía patrullar el maestre de Montesa. En realidad, no se llevó a cabo porque las armas y avituallamientos destinados a ese fin se aprovecharon para reforzar las defensas de las fortalezas y castillos de la Orden:

«Encara tench per bé e volch lo dit Consell ... al dit reverent Maestre demanant aquelles per a forniment d'una galea, la qual dehia e affermava que feria fer e tendria en lo loch seu de Paníscola, e la armaria e tendria armada ab sos comanadors e frares contra los enemichs de la fe. E res no n' havia fet, ans, de les dites armas havia fornits sos castells, les quals armes, exàrcies e apparellaments pertanyien al braç reyal per pactes e declaracions fets e fetes enapès entre tots los dits braços, segons tot açò fón raonat en lo dit Consell» (nota 26).

El *Consell* de la ciudad de Valencia quedó defraudado y tras pasar dos años tuvo que tomar medidas reclamando que Montesa cumpliera con lo acordado, o al menos devolviera lo prestado en metálico (unos 3.000 florines). Sin embargo el

maestre Fr. Berenguer March alegaba que no se había acordado un plazo en concreto para flotar la galera, lo que implicó un engaño moral y un desánimo general para llevar a cabo soluciones de defensa del litoral (**nota 27**).

El otro aspecto que pudo alegar Jaime II, en la necesidad de crear una Orden Militar, para plasmar las exigencias de una cruzada frente a este Islam de Occidente, correspondería a la existencia de una población musulmana dentro de las fronteras del reino, con lo cual, la presencia de esta Orden mitigaría el peligro que ello conllevaría. Pero al estudiar la distribución de los castillos y encomiendas montesianas respecto a los núcleos mudéjares del reino, observamos la escasa población musulmana en el señorío una vez realizado el cómputo del inventario de las posesiones de la Orden en 1320, donde se refleja sólo un 5% de esta población respecto al total (**nota 28**). Por tanto, los mudéjares distaban mucho de ser un factor real de riesgo, cuando la mayoría de la población de las encomiendas de Montesa era cristiana, en cambio, el potencial musulmán se encontraba en el sur del reino, lugar donde paradójicamente Jaime II no había cedido ni una sola fortaleza a la Orden.

Durante los conflictos bélicos a mediados del siglo XIV, se puso de manifiesto cierta colaboración entre la Orden y el

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

monarca como se demuestra a la luz de los pocos datos existentes hasta ahora. En la guerra con Castilla, o la denominada de *los dos Pedros*, se tiene noticia de algunos llamamientos del monarca Pedro el Ceremonioso a la Orden para apostarse en la defensa de aquellos territorios de la parte meridional que Jaime II incorporó a la Corona de Aragón, las tierras *dellà Xixona*, que Pedro el Cruel reclamaba. Las plazas fronterizas a lo largo del Vinalopó eran las más vulnerables además de las de Orihuela y Alicante que debían ser bien defendidas al ser puntos clave para dominar esa región. Por tanto, algunas veces podemos ver las solicitudes al maestre Pere de Thous para establecerse en Biar o Xixona ante las amenazas del rey castellano ([nota 29](#)). También se tiene conocimiento, por las escasas referencias que encontramos de algunas actuaciones que podríamos considerarlas cobardes, como se desprende de una carta fechada en 1364, en la que se exhortaba al comendador del castillo de Perputxent que no abandonara la fortaleza ante los temores de posibles ataques castellanos:

«...al honrat religios frare Arnau de Jordi, comanador de Perputxent. Salut en nostre senyor. Vostra letra sobre el feyt de la tuycio e guarda del dit castell de Perpuxen haven reebuda e aquells entesa, vos responem que vos deyts vostres belles noves, mas appar clarament que vos voleu quel dit castell de Perpuxent sia

del rey de Castella, car dir que jaquirets un alcayt e los moros no es als, a dir sino quel doneu al rey de Castella. E vos qui davants que fos lo perill meteriets escusa que no fossets en altres affers en que los altres cavallers fossen en la guerra, per ço com deyets, que seria perill del dit castell, si vos noy erets...» (nota 30).

El castillo de Perputxent era el único de la Orden de Montesa situado al sur del reino de Valencia, pero aún así lejos respecto a la frontera granadina. Además éste era un castillo situado en un enclave que ni siquiera era estratégico en el valle de su mismo nombre.

Ya no tenemos más conocimiento sobre la participación de la Orden de Montesa en este conflicto bélico hasta una vez acabado éste, gracias a una referencia de J.V. Cabezuelo, en la que se menciona, ante el peligro que suponía la vuelta de Pedro I al trono de Castilla, (tras un tiempo en que Enrique de Trastámara lo había usurpado), de poner sobre aviso a la población del reino de Valencia, por lo que se hicieron los preparativos de avituallamiento en los castillos de Orihuela, Alicante, Biar y Sagunto. La plaza de Alicante fue encomendada a Arnau de Jardí, comendador de Perputxent de la Orden de Montesa, aunque éste no debió responder como se esperaba (nota 31).

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

Por otro lado, en cuanto a las Guerras de la Unión, resultaba muy significativo, tal y como estudió E. Guinot, que todos los pueblos del señorío de Montesa, excepto Cervera se alzaran en rebelión frente a ese bando inseparable *Orden-rey*, como resultado de la presión que estaba ejerciendo la milicia sobre sus vasallos debido a la alteración de sus privilegios y libertades respecto a la época de la repoblación. Esta fue una cuestión ya esbozada por los autores A. Javierre y E. Díaz Manteca (nota 32), los cuales basándose principalmente en la Crónica de Zurita, señalaron el apoyo de la Orden al monarca frente a la postura de la mayoría de los pueblos del Maestrazgo claramente inclinados por la causa unionista. Esto implicaba el hecho de que la Orden de Montesa se configuraba como el culmen del proceso de las relaciones de producción en el señorío, dando lugar a una mayor concreción, expansión y complejidad del modo de producción feudal (nota 33).

4. Las fortalezas de la Orden de Montesa

Ya hemos dicho que los bienes que heredó Montesa implicaba la dotación de unas fortalezas y territorios establecidos anteriormente por diversas instituciones (el realengo, las Ordenes Militares y la clase nobiliaria), por lo que sus castillos participaban de una gran diversidad constructiva. Todos los

castillos que pasaron a la Orden de Montesa fueron posesiones musulmanas, pues en la mayoría percibimos rasgos de su pasado islámico por las siguientes características: técnicas constructivas en tapial, accesos en codo, muy visibles en algunos de ellos, lienzos de muralla en cremallera que denotan cierto arcaísmo islámico, plantas irregulares y dispersas que se acomodan a la orografía del terreno y la distribución de sus distritos que se han denominado como bipartitos y tripartitos.

Los castillos de las poblaciones de Ares, Coves y Culla, presentan escasos restos y resulta difícil constatar estructuras islámicas, aunque no son menos importantes los restos bajomedievales que circundan estos lugares. Los castillos de Cervera, Onda, Xivert, Pulpis y Perputxent, presentan restos constructivos islámicos, pero en Peñíscola y en Vilafamés no encontramos estos restos constructivos debido a la sobria fortaleza feudal y templaria levantada en el primer caso, y debido a las restauraciones y reformas que ha sufrido la segunda (Vilafamés) con motivo de las guerras carlistas del siglo XIX.

Cuando los castillos quedaron en poder de manos cristianas se produjo una serie de transformaciones para acomodarlos a las residencias nobiliarias o a las fortalezas convento de

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

las Órdenes Militares. Lo que se espera es la aparición de capillas o la distinción de áreas militares y conventuales, sin embargo, hay que decir que todos estos castillos presentan más diferencias que semejanzas entre ellos tanto en sus materiales constructivos como en la distribución de los espacios. Esto ocurre sobretodo con los castillos o fortalezas que formaron parte de la Orden del Hospital (Cervera, Onda, Vilafamés y Perputxent). Quizás sea debido a la adquisición de éstas en diferentes fechas (**nota 34**), además de la distribución tan dispersa de sus posesiones en el reino de Valencia, por lo que no tuvo lugar unificar características propias de una Orden Militar. Los castillos templarios que pasaron a la Orden de Montesa (Xivert, Pulpis, Peñíscola, Culla, Ares y Coves), siendo los mejores conservados los tres primeros, sí mantienen unas características más homogéneas en elementos constructivos: uso del sillarejo bien trabajado y desbastado en aparejo isodómico, bóvedas de medio punto y de cañón apuntado, uso de arcos de diafragma, iglesias de nave única y de plantas rectangulares con cabeceras planas o ábside semicircular y galerías que funcionan a modo de claustro (**nota 35**). Semejanzas que podemos relacionar por su pertenencia a una misma región geográfica al concentrarse en el Baix Maestrat, permitiendo su comparación con los castillos templarios del Ebro o del sur de Cataluña (**nota 36**).

Cuando pasan estos castillos a la Orden de Montesa a principios del siglo XIV, resulta difícil apreciar cambios o construcciones que sirvan de referencia o que reflejen unas características constructivas propias de la milicia. Aunque a veces sabemos por algunas noticias de la presencia de capillas o estancias maestras propias de los castillos-convento como sucede en Cervera o en Onda, no podemos saber ni por las fuentes ni por el estudio arquitectónico si fueron construcciones medievales o fueron fundaciones del Hospital o de Montesa en siglos posteriores (nota 37), pues se requerirían excavaciones para comprobarlo. También hay que indicar que algunas de las plazas que heredó Montesa son abandonadas por la Orden, o al menos no le interesa su mantenimiento. Esto debió ocurrir con los castillos de Boy y Corbó (nota 38) pertenecientes a la encomienda de Culla, los cuales debieron perder interés para la citada milicia como enclaves estratégicos a gran altura en las estribaciones de la sierra del Alt Maestrat como puntos avanzados que fueron en la vía de comunicación del río Montlleó desde las tierras turo-lenses hasta el interior del norte valenciano. La misma suerte debió sufrir el castillo de Pulpis de la encomienda de Xivert a lo largo del siglo XV, ante la consolidación de la población de Alcalá a los pies del castillo de Xivert (nota 39).

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

En cuanto al estudio de los elementos defensivos y ofensivos de estos castillos tampoco ayuda mucho a la hora de precisar sus cronologías. Ninguno presenta, por ejemplo, alambor, cuya difusión comienza a mediados del siglo XV y principios del XVI ante el desarrollo de las armas de fuego, así como la extensión de las troneras y cañoneras, más el abocinamiento para conseguir mayor apertura en el manejo de las armas. Esto hace pensar en la escasa actividad de las fortalezas del señorío de Montesa por esas fechas, circunstancia que tampoco es de extrañar si pensamos en la contracción demográfica del siglo XV. Sí podemos decir que existió un interés por parte de los maestros en la construcción y reformas de murallas, torres y fosos en los pueblos del señorío durante el último cuarto del siglo XIV (**nota 40**) debido al recuerdo de las guerras con Castilla, el peligro del paso de tropas francesas y seguramente también, si lo relacionamos con los estudios de A. Díaz Borrás sobre la piratería islámica en Valencia, con el hecho de que en esos momentos se produjeron abundantes avistamientos a finales del siglo XIV de *barcos moros* en las costas del reino (**nota 41**). De todas formas son noticias sobre reparaciones de muros de los pueblos del señorío y no de los castillos, además estas obras eran lentas e incompletas.

Así, después de haber realizado la observación, estudio y comparación de los castillos que pertenecieron a la Orden de Montesa podemos afirmar que, a excepción de su sede (y el hoy desaparecido palacio maestral de Sant Mateu en Cervera), no se alzaron fortalezas de nueva planta y no se introdujeron reformas de envergadura que indicaran rasgos constructivos del gótico en pleno siglo XIV.

El de Montesa es el único castillo que por ser la sede reúne todas las condiciones aceptables para representar el espíritu de esta nueva milicia tal y como se desprende del estudio de sus restos constructivos: el abuso de sillarejo bien trabajado que indica la utilización de un material caro, sus amplios muros, la distribución de unos espacios perfectamente diferenciados en áreas conventuales y militares, la ubicación de la fortaleza a ras de una peña cuyas paredes han sido trabajadas para acentuar su monumentalidad, más la profusión de diferentes estancias que cumplen sus propias funciones siguiendo un orden espacial y religioso-militar. También hemos comparado la planta del castillo de Montesa con otras construcciones del Císter, ya que la Orden de Montesa seguía las directrices de la Orden cisterciense, al igual que el castillo y Orden de Calatrava, ya que en un principio se pensaba que Montesa se crearía como una filial de Calatrava, y la verdad

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

es que sí podemos observar semejanzas en estas plantas con las de una abadía cisterciense (**nota 42**). En cuanto al resto de los castillos de la Orden podemos decir que se mantuvieron como se heredaron, pues no se efectuaron obras de envergadura que indicaran unas características constructivas de la Orden (como así hubiera sucedido si se hubieran colocado escudos o blasones de la misma, maestros o comendadores tal y como vemos hoy en el castillo de Montesa o como se desprende del inventario del siglo XVI del castillo de Xivert). Tampoco hay que desechar las posibles reparaciones puntuales que la Orden pudiera haber realizado, pero actualmente, debido al estado ruinoso de la mayoría de sus castillos, además de las alteraciones que éstos sufrieron durante las guerras Carlistas del siglo pasado, hace prácticamente imposible afirmar qué reformas o reparaciones fueron éstas, si es que las hizo.

El estudio de estos castillos permite reflexionar hasta qué punto primó la religiosidad o militarización de la Orden, ya no sólo desde la perspectiva de sus campañas militares, la cuales eran discutibles tal y como se desprende de unas sorprendentes afirmaciones de Pedro el Ceremonioso (**nota 43**), sino también mediante la comparación de la planta del castillo de Montesa con los castillos templarios, ya que éstos

eran igualmente de filiación cisterciense. Salta a la vista el espacio conventual de Montesa perfectamente articulado y armonizado con el área militar, tal y como ocurre en Calatrava. Sin embargo, en los castillos templarios de Peñíscola y su homólogo de Miravet no encontramos esta distribución tan perfectamente diferenciada.

5. Conclusión

Podemos afirmar que el objetivo de Montesa ya no consistía en expandir una causa religiosa a favor de la Corona en la conquista de nuevas tierras, pues ese papel lo representaron el Temple y el Hospital en el reino de Valencia en el siglo XIII. Tampoco tuvo Montesa la necesidad de consolidar o proteger con verdadero celo unos territorios cristianos, sino que su función se reveló como un elemento más dentro del peligroso equilibrio de poderes de la trifuncionalidad en la Edad Media. En la mentalidad de Jaime II primó la creación de una Orden al servicio de la Corona, como alternativa para evitar, o al menos contrarrestar a otros grupos de poder, como eran la nobleza laica, la iglesia y los crecientes municipios. Por tanto, volviendo a lo que decía C. de Ayala al inicio del presente estudio, nosotros debemos afirmar muy a nuestro pesar, que las fortalezas de Montesa a principios del siglo XIV, no participaban de una defensa fronteriza militarmente expuesta y

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

tampoco cumplían con las características de una organización estratégico militar del territorio, sin embargo, las fortalezas de Montesa sí fueron una referencia jurisdiccional y de percepción de rentas si lo enlazamos con los trabajos de E. Guinot (nota 44) respecto al desarrollo del modo de producción feudal en las tierras valencianas. Sus castillos participaban de una gran diversidad constructiva debido a su peculiar adquisición, una herencia que ya implicaba una distribución establecida de antemano, siendo el castillo de Montesa el único que se levanta como sede con todas las características de un castillo-convento para justificar la fundación de la nueva Orden, pero en la que se hacía patente su ineficaz e ilógico patrimonio ante las supuestas responsabilidades que se le encomendaron ante el Islam y la frontera.

1. AYALA MARTÍNEZ, C. de, «Fortalezas y creación de espacio político: La Orden de Santiago y el territorio conquense (siglos XII-XIII). *Meridies (Revista de Historia Medieval II)*. nº. 2, 1995, p. 26.
2. Ibidem, p. 26.
3. GUINOT RODRÍGUEZ, E. «Organització y estructuració del poder al si d'un Orde Militar: El cas de l'Orde de Montesa (segles XIV-XV)». *Anuario de Estudios Medievales*, nº. 25, 1995. pp. 179-214. ID, «La fundación de la Orden Militar de Santa María de Montesa». *Saitabi*, XXXV. 1985. pp. 73-86. Confrontar también la relación que el autor aporta sobre la bibliografía existente de Montesa en «Els estudis sobre l'Orde de Montesa en Temps Medievals i les seues bases documentals», *Saitabi*, XLIV. 1994. pp. 23-32.
4. Esto es lo que se desprende de la lectura de las entusiastas crónicas para la gloria de la Orden de los siglos XVII y XVIII. Cfr. SAMPER, H. de, *Montesa Ilustrada. Origen, fundación, principios, institutos, casos, progresos... de la Orden Militar de Santa María de Montesa y San Jorge de Alfama*. Valencia. 1669. ed. J. Vilagrasa. VILLARROYA, J. *Real Maestrazgo de Montesa*. Valencia, 1787. Imp. de B. Monfort.
5. JAVIERRE MUR, A. «Pedro IV el Ceremonioso y la Orden de Montesa». *Martínez Ferrando archivero (miscelánea de estudios dedicados a su memoria)*, A.N. de bibliotecarios, archiveros y arqueólogos. Madrid. 1968. pp. 197-216. DÍAZ MANTECA, E. «Notes documentals per l'estudi de la Unió al Maestrat de Montesa (s. XIV)». *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*. LXI, 1985. pp. 93-141. GUINOT RODRÍGUEZ, E. «L'Orde de Montesa a Itàlia en el segle XV». *Con-*

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

greso *Historia de la Corona de Aragón*. Sassari-Alghero. 1990, pp. 489-502.

6. «*Cum enim illa foeda Sarracenorum Natio, et impia christiani nominis inimica in frontera Regni Valentiae, quod est ipsius regis Aragonum constituta, Regnum ipsum, eisque fideles in summi regis offensam per successus abolim temporum diversorum, augustiis multarum tribulationem afflixent, discriminibus subiecerit variis, et crudeliter propiam impietatem armaverit, sicut et adhuc armare conatur in exterminium eorumdem*». Fragmento de la bula de fundación reproducido por GUILLOT RODRÍGUEZ, E., «La fundación de la Orden Militar...». p. 78.

7. Cfr. ESTAL, J.M. del, «Carta Magna de Jaime II a las villas de Orihuela, Alicante, Elche y Guardamar en su anexión al reino de Valencia (a.1308). Anexo documental». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. 1. 1982. pp. 47-78. ID. *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*. Alacant, Caja Ahorros Provincial. 1982. HINOJOSA MONTALVO, J. «Las fronteras del reino de Valencia en tiempos de Jaime II». *Anales de la Universidad de Alicante*. nº. 11. *Congreso Internacional Jaime II*. Alicante. 1996. pp. 213-219. TORRES FONTES, J. *La delimitación del sudeste peninsular (Torrellas-Elche, 1304-1305)*, Universidad de Murcia. 1951.

8. FERRER I MALLOL, M.T. *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*. C.S.I.C. Barcelona. 1987. ID. *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*. C.S.I.C. Barcelona. 1988.

- 9.** A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 871-C. Publicado por DÍAZ MANTECA, E. «Notas para el estudio de los antecedentes históricos de Montesa». *Estudis Castellonencs*. nº. 2, 1984-85. pp. 288-305.
- 10.** Cfr. GUINOT RODRÍGUEZ, E. «Organització i estructuració del poder al si d'un Orde Militar...». pp. 179-214.
- 11.** NAVARRO BENITO, M. *Las fortificaciones de la Orden de Santa María de Montesa en la Edad Media en el reino de Valencia*. Memoria de Licenciatura dirigida por el Dr. D. José Hinojosa Montalvo, defendida en la Universidad de Alicante, 1999. Un amplio resumen de la misma, bajo el título *Los castillos de la Orden de Montesa en la Baja Edad Media Valenciana*, será editado próximamente por el Servicio de Publicaciones de la citada Universidad.
- 12.** Respecto al temor de coaliciones y espías granadinos en territorio valenciano podemos destacar, entre otras, las obras de FERRER I MALLOL, M^a. T. *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV*. 1987. ID. *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians y sarraïns al País Valencià*. C.S.I.C. Barcelona. 1988. BENASSAR, B. y BENASSAR, L. *Los cristianos de Alá. La fascinante aventura de los renegados*. Madrid. 1989. Recientemente CABEZUELO PLIEGO, J.V., estudió un caso concreto de posible espionaje en tierras valencianas por un renegado en «Cristiano de Alá, renegado de Cristo. El caso de Abdalla, fill d'en Domingo Vallés, un valenciano al servicio del Islam». *Sharq Al-Andalus*. 13, 1997. Pp. 27-46.
- 13.** FERRER I MALLOL, M.T. *La frontera amb l'Islam en el segle XIV*. 1988. ID. *Organització y defensa d'un territorio fronterer. La Gover-*

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

nació d'Oriola en el segle XIV. C.S.I.C. Barcelona. 1990. HINOJOSA MONTALVO, J. *La clau del regne*. Alicante. 1990. ID. «Las fronteras del reino de Valencia...». pp. 213-219. V.V. A.A. *Actas del Congreso de la Frontera Oriental Nazarí como sujeto histórico (ss. XIII-XVI)*. Lorca-Vera. 1994. Diputación de Almería. 1997.

14. DÍAZ BORRÁS, A. *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La defensiva musulmana trecentrista y la reacción cristiana*. C.S.I.C. Barcelona. 1993. p. 30.

15. FERRER I MALLOL, M.T. *La frontera amb l'Islam en el segle XIV*. 1988. p. 85.

16. Ibidem. pp. 105-106.

17. Ibidem. p. 113.

18. HINOJOSA MONTALVO, J. «Las fronteras del reino de Valencia...». p. 222. ID. «Guardamar: Un castillo en ruinas a fines de la Edad Media». *Castells*. 6, 1996. pp. 19-22.

19. FERRER I MALLOL, M.T. *La frontera amb l'Islam...*, p. 141.

20. FERRER I MALLOL, M.T. *La frontera amb l'Islam...*, p. 143.

21. Ibidem. p. 149.

22. DÍAZ BORRÁS, A. *Los orígenes de la piratería...*, pp. 58-80.

23. Ibidem. pp. 117-118.

24. FERRER I MALLOL, M.T. *La frontera amb l'Islam...*, p. 167.

25. Ibidem. p. 169.

- 26.** DÍAZ BORRÁS, A. *Los orígenes de la piratería islámica...*, pp. 134-137. doc. nº. 59.
- 27.** Ibidem. doc. nº. 60.
- 28.** Cfr. A.H.N. Sección OO.MM. Montesa, Manuscrito 871-C. Publicado por DÍAZ MANTECA, E. «Notas para el estudio de los antecedentes históricos...». pp. 288-305. GUINOT RODRÍGUEZ, E. «Organització y estructuració del poder al si d'un Orde Militar...». pp. 179-214.
- 29.** CABEZUELO PLIEGO, J.V. *La guerra de los dos Pedros en tierras alicantinas*. Alicante. 1991. pp. 29-35. HINOJOSA MONTALVO, J. *Biar, un castillo de la frontera valenciana en la Edad Media*. Alicante. 1995.
- 30.** A.H.N. OO.MM. Montesa, perg. part. nº. 1117. Publicado por JAVIERRE MUR, A. «Pedro IV el Ceremonioso...». pp. 200-201.
- 31.** CABEZUELO PLIEGO, J.V. *La guerra de los dos Pedros...*, pp. 128-129.
- 32.** JAVIERRE MUR, A. «Pedro IV el Ceremonioso...», pp. 201-206. DÍAZ MANTECA, E. «Notes documentals per l'estudi de la Unió...», pp. 93-141.
- 33.** GUINOT RODRÍGUEZ, E. *Feudalismo en expansión en el norte valenciano, siglos XIII-XIV*. Castelló, Diputació Provincial. 1986. p. 408.
- 34.** La Orden del Hospital recibió el castillo de Cervera en 1235, Vila-famés en 1264 y los castillos de Onda y Perputxent en 1280 y 1289

Los castillos de la orden de Montesa en el contexto del siglo XIV

respectivamente. Cfr. BURNS, R.I. *El Regne Croat de València*. Valencia. 1993.

35. NAVARRO BENITO, M. *Las fortificaciones de la Orden de Santa María de Montesa...*, p. 363.

36. Cfr. FUGUET I SANS, J., *L'arquitectura dels templers a Catalunya*. Barcelona, 1995. ID, *Templers i Hospitalers II*. Guía de les terres de L'Ebre i dels castells templers del Baix Maestrat. Barcelona, 1998.

37. Cuando el cronista M. de Viciana visitó en el siglo XVI el castillo de Cervera, mencionaba la existencia de una capilla. Por otro lado, según un inventario del castillo de Onda del siglo XV, se citan *estancias maestras y capilla*. Cfr. VICIANA, M. de., *Crónica de la Inclita y Coronada Ciudad de Valencia*. 1564. Universidad de Valencia, 1972, p. 109. VICENT CABALLER, J., «Inventaris de Castells Montesins». *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*. T. LVII. 1981, pp. 405-424.

38. El inventario que redacta la Orden en 1320 sobre sus posesiones dice lo siguiente sobre Corbó: «*Ha l'Orde lo castell de Corbó ab hereditat e devesa e no y está null hom*». A.H.N. Sección OO.MM. Montesa. Manuscrito 871-C, publicado por DÍAZ MANTECA, E. «Notas para el estudio de los antecedentes históricos...». p. 299.

39. Esto es lo que se desprende de la lectura de unos inventarios sobre estos castillos, publicados por Díaz Manteca, E., «Uns inventaris de castells templers al maestrat: Ares, Culla, Peniscola i Xivert (1301-1305)». *Boletín del Centro de Estudios del Maestrazgo*. N.10, 1985, pp. 53-60. Que han sido objeto de estudio en NAVARRO BENITO, M., «El

castillo de Pulpis: una fortaleza de la Orden de Montesa en el siglo XIV, *Castells*, 8. (en prensa).

40. Cfr. GARCÍA EDO, V. «Murallas del Maestrazgo de los siglos XIII y XIV». *I Congrés d'Història del Maestrat*. Ajuntament de Vinaròs. 1986, pp. 211-218.

41. DÍAZ BORRÁS, A. *Los orígenes de la piratería...*, p. 93.

42. NAVARRO BENITO, M. *Las fortificaciones de la Orden de Santa María de Montesa...*, pp. 267-316.

43. La autora A. JAVIERRE MUR, aporta una noticia en la que Pedro IV pedía a Clemente V la disolución de la Orden alegando: «*La relajación del monasterio, el origen de sus bienes, muchos de los cuales procedían de los hospitalarios de Valencia, y la probable ineficacia de dicho instituto para resistir una invasión*», en «Pedro IV el Ceremonioso...», pp. 208-211.

44. GUINOT RODRÍGUEZ, E. *Feudalismo en expansión...*

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Margarita C. Torre Sevilla-Quiñones de León

El linaje del Cid

Índice

Portada

Créditos

El linaje del Cid..... 6

Notas..... 38

El linaje del Cid

Margarita C. Torre Sevilla-Quiñones de León
Área de Historia Medieval
Universidad de León

Sin duda uno de los aspectos más controvertidos y fascinantes del *Poema de Mío Cid* es la posibilidad de entrever, bajo las palabras dibujadas por la memoria del juglar, los auténticos personajes que desfilan por sus versos, la verdad histórica que late en algunos nombres, situaciones o títulos.

De las decenas de artículos, libros, ponencias, comunicaciones que han nacido como respuesta a alguno de los múltiples interrogantes que la historia de Rodrigo Díaz de Vivar plantea a los investigadores, no pocas se han dedicado a desenmarañar la compleja red familiar que presenta el poeta en la que odios de Beni Gómez, celos y envidias de Ordóñez tiñen con

El linaje del Cid

su colorido las hazañas bélicas de un caballero destacado de frontera.

Desde los primeros versos del Cantar advertimos que nos encontramos ante dos bandos claramente enfrentados: uno encabezado por Mío Cid y en cuyas filas se cuentan Alvar Fáñez, Alvar Salvadores, Alvar Álvarez, Galindo García, Pedro Vermúdez, Munio Gustios —mejor Godestéiz—, Martín Muñoz, Martín Antolínez y Feles Muñoz, sin olvidar, por supuesto, a la propia esposa del héroe; y otro en el que se engloba a los personajes antagonistas del caballero y que, a menudo, aparece bajo el epígrafe genérico de «...*los del bando de infantes de Carrión...*» (**nota 1**).

Este segundo grupo nobiliario recoge a magnates de la primera aristocracia del reino como el conde de Nájera García Ordóñez, Alvar Díaz de Oca, los así llamados infantes de Carrión Diego y Fernando González, su hermano Ansur, el teórico padre de los tres: Gonzalo Ansúrez, y, finalmente, Gómez Peláez que planta cara al propio Alvar Fáñez durante las cortes toledanas (**nota 2**). Se percibe una escisión clara, desde la perspectiva del Poema, en el grupo de caballeros afectos al rey Alfonso VI que, en el fondo, responde a una realidad heredada de los tiempos del padre del monarca: Fernando I, fiel reflejo de más de cien años de enfrentamientos

y tensiones entre los soberanos leoneses y la nobleza condal **(nota 3)**.

Por ello, si sumamos a las dificultades intrínsecas de cualquier reconstrucción genealógica, la recomposición de una línea nobiliaria coetánea a estos momentos de cambio coincidentes con los años correspondientes al segundo tercio del s. XI, nos encontramos, como acontece en el caso del Campeador, con numerosas dudas, lagunas y algunos errores.

La mayoría de estos silencios y confusiones proceden de la misma metodología reconstructiva tendente siempre a rastrear los ancestros de una estirpe en el sector territorial sobre la que ésta se documenta en el momento de comenzar la investigación. Es decir si buscamos los antecesores de Rodrigo Díaz *el Castellano* nos centraremos única y exclusivamente en la frontera oriental del antiguo Reino de León **(nota 4)**.

Esta dinámica de investigación condenará al fracaso cualquier tentativa ya que es una constante a partir de la entronización de Fernando I la movilidad nobiliaria, especialmente si nos enfrentamos a una rama segundona desgajada de un tronco magnaticio. Tal es el caso del linaje cidiano al que trataremos de aproximarnos en las páginas siguientes pero, para ello, deberemos regresar antes a la década de los años treinta de la undécima centuria.

El linaje del Cid

Es bien sabido que el azar, la suerte o el destino convirtieron al segundogénito de Sancho III Garcés primero en conde de Castilla, más tarde rey y heredero de León tras la muerte en combate de su cuñado Vermudo III en la batalla de Tamarón (1037).

Los años turbulentos del último representante de la dinastía asturleonera contribuyeron a crear un ambiente enrarecido en el que la primera aristocracia del territorio del noroeste peninsular buscaba recuperar las cotas de poder perdidas en los reinados anteriores, por lo que el periodo de gobierno de Vermudo III sirvió para dividir aún más los intereses y pretensiones de la élite social leonesa.

No pocos magnates pasaron al servicio de Fernando I cuando todavía gobernaba en las tierras castellanas, es decir, antes de Tamarón, y muchos más los que optaron por militar en ambos bandos: el leonés y el de este infante navarro señor de Castilla pues, de esta forma, siempre la estirpe sobreviviría a los peligros de una guerra como la que se preveía tendría lugar en breve y que resultaría fatídica si el linaje se equivocaba de partido ya que necesitaría al menos una generación o dos para retornar al favor regio. Así había quedado patente a lo largo de la décima centuria, quizás el momento de ma-

yores tensiones y cambios en las relaciones siempre tirantes entre la aristocracia y el trono.

Durante este primer tercio del siglo XI, superada la etapa de influencia de la nobleza gallega, cuatro eran las familias más poderosas del noroeste hispano: los Flaínez, descendientes de una dinastía condal que se remontaba a tiempos de Ramiro II de León y emparentados con la estirpe regia leonesa y navarra, los Beni Gómez, señores semiindependientes de las tierras comprendidas entre el Cea y el Pisuerga, entre la Liébana y el Duero, los Alfonso relacionados por estrechos lazos de parentesco con los anteriores, y, finalmente, los Ordóñez de Asturias, cercanos al trono, tal vez incluso demasiado **(nota 5)**.

Por lo que respecta al sector oriental del reino, a las tierras castellanas, allí comienzan a gestarse algunas de las Casas más prestigiosas e influyentes de la plena y baja Edad Media entre las que, sin duda, destacará la de Lara, unida por sólidos vínculos de sangre con el resto de los señores de la frontera.

Cuando D. Ramón Menéndez Pidal ofreció al mundo académico su excelente estudio sobre el héroe de Vivar y su entorno titulado *La España del Cid* **(nota 6)**, *recopiló todas las referencias documentales hasta entonces disponibles sobre el*

El linaje del Cid

personaje, ancestros y consanguíneos partiendo siempre de dos fuentes a su juicio esenciales y no carentes de veracidad: el Poema y la Historia Roderici, sin olvidar la documentación castellana.

En su opinión, y desde su autoridad aún no superada, resultaba extremadamente complejo recomponer el esquema genealógico del Campeador, por cuyas venas corría la sangre de Diego Flaínez, un infanzón de oscuro origen, y la del magnate Rodrigo Álvarez, su abuelo materno, tenente de diversos territorios como Luna, Mormojón, Moradillo, Cellorigo y Curiel (nota 7).

La validez otorgada por todos los estudiosos cidianos a la *Gesta Roderici Campidocti*, más conocida como *Historia Roderici* (nota 8), en lo tocante a las referencias familiares del caballero burgalés, nos presenta un magnífico punto de partida que servirá para apuntalar la hipótesis que deseamos ofrecer.

Afirmaba Menéndez-Pidal, a propósito de la estirpe del protagonista del Cantar de Mío Cid, que:

«...La ascendencia de Diego Laínez era, pues, muy venerable, aunque no de primera nobleza. Su padre, Laín Núñez, figura bastante en la corte de Fernando I; pero Diego Laínez debía de llevar una vida muy retirada en Vivar, o, por lo menos, alejada de

la corte, pues no hallo su nombre entre los personajes del séquito del monarca en los diplomas reales...» (nota 9).

Es más, en la documentación coetánea, sólo hallamos al padre de Rodrigo Díaz en un original de 1047 otorgado por Nuño Álvarez y su mujer Goto a favor de San Pedro de Cardeña, pergamino de carácter familiar ya que tradicionalmente se ha mantenido que los donantes son los tíos abuelos del Campeador, Siempre y cuando se siga manteniendo como válida la *Historia Roderici* (nota 10).

De esta manera, conservando el razonable argumento de Don Ramón, Rodrigo Álvarez, abuelo del Cid, resulta ser hermano de cuatro magnates castellanos confirmantes asiduos de la documentación coetánea: Nuño Álvarez, Diego Álvarez, Fortún Álvarez y Gonzalo Álvarez (nota 11).

No es frecuente encontrar registrado el nombre de Rodrigo junto al de sus familiares aunque en algunos diplomas reales así aparece como en 1038 cuando confirma después de Don Nuño Álvarez, de *alio* Nuño Álvarez y antes de Gonzalo, Fortún y Diego Álvarez, precediendo además a diversos miembros de la estirpe Flaínez (nota 12).

En 1039, de nuevo en otro original, reaparece este personaje, Rodrigo Álvarez, junto a varios condes y a caballeros Flaínez (nota 13).

El linaje del Cid

Debió fallecer poco después ya que, ocupando su lugar entre los Álvarez, comienzan a roborar Alvar Rodríguez y Fernando Rodríguez, a quienes intuimos hijos del difunto magnate pues siempre aparecen arropados entre los miembros supervivientes de este linaje de frontera (**nota 14**).

Así, tal y como apuntó Menéndez-Pidal, la madre del Cid pertenecía a una elevada familia castellana.

Fruto de recientes investigaciones podemos hoy ofrecer un esquema genealógico de estos parientes de Rodrigo Díaz de Vivar (**nota 15**).

El linaje del Cid

Constatamos cómo entre ellos se encuentran algunos de los principales personajes de la primera nobleza de Castilla, señal inequívoca de que el Campeador ciertamente procedía de *nobiliori genere*.

Familia del caballero de Vivar resultan ser el conde Gonzalo Salvadores, muerto en la batalla de Rueda (1083), tenente de Castilla ([nota 18](#)), el conde de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa, el tenente de Lara, Gonzalo Núñez, tronco de esta familia castellana, y Álvar Díaz de Oca, de quien la épica nos ofrece algunas noticias, que además es cuñado de García Ordóñez de Nájera, el adversario tradicional del Cid.

Completan este panorama los miembros más jóvenes todos ellos merecedores de la dignidad palatina de alférez real incluso en los momentos inmediatamente posteriores a la triste jornada de Sagrajas y que nos llevan hasta Uclés, de tal manera que la hueste leonesa siempre estuvo comandada, durante este difícil periodo del reinado de Alfonso VI, por un familiar de Rodrigo Díaz ([nota 19](#)).

Pero, si ésta es la reconstrucción del linaje materno cidiano, y la *Historia Roderici*, sabiamente interpretada por el maestro Menéndez-Pidal, nos ha servido como punto de partida en la recomposición genealógica, debemos suponer que, en el

caso de la estirpe paterna, es decir, de los ancestros de Diego Flaínez, esta fuente conserve el mismo grado de fiabilidad.

Del padre del conquistador de Valencia sabemos que, según la referida crónica, arrebató a los navarros el castillo de Ubierna, y las plazas de Urbel y La Piedra, y que a su muerte le sucedió su hijo, educado junto al heredero de Fernando I, cuya primera acción bélica tuvo lugar en la batalla de Graus (1064) ([nota 20](#)).

La única mención documentada en la que nos consta la existencia de Diego Flaínez procede, como ya indicamos en las páginas precedentes, de 1047 y le sitúa junto a sus parientes Álvarez.

Para justificar esta ausencia cortesana Don Ramón señaló su antiguo y venerable linaje pero su escasa relevancia en ese momento, motivos que le llevarían a optar por una vida retirada o alejada del círculo de la primera aristocracia del reino, opinión compartida por Fletcher y Martínez Díez ([nota 21](#)).

Apenas si algunos datos más conservamos de este caballero de frontera que debió gozar de la confianza de Fernando I pues en sus manos quedó encomendada la conquista y defensa posterior de las tierras antes referidas, fortalezas y

El linaje del Cid

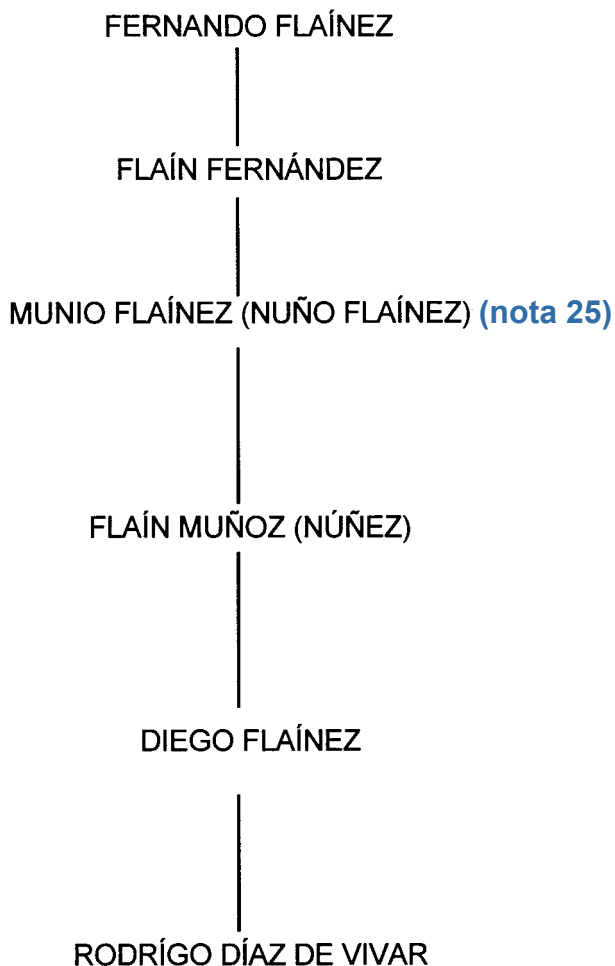
territorios arrebatados a Navarra durante los enfrentamientos entre este estado cristiano y León-Castilla ([nota 22](#)).

Menéndez-Pidal sitúa su muerte hacia 1058 ([nota 23](#)), fecha hasta el presente no discutida por sus continuadores en la investigación cidiana.

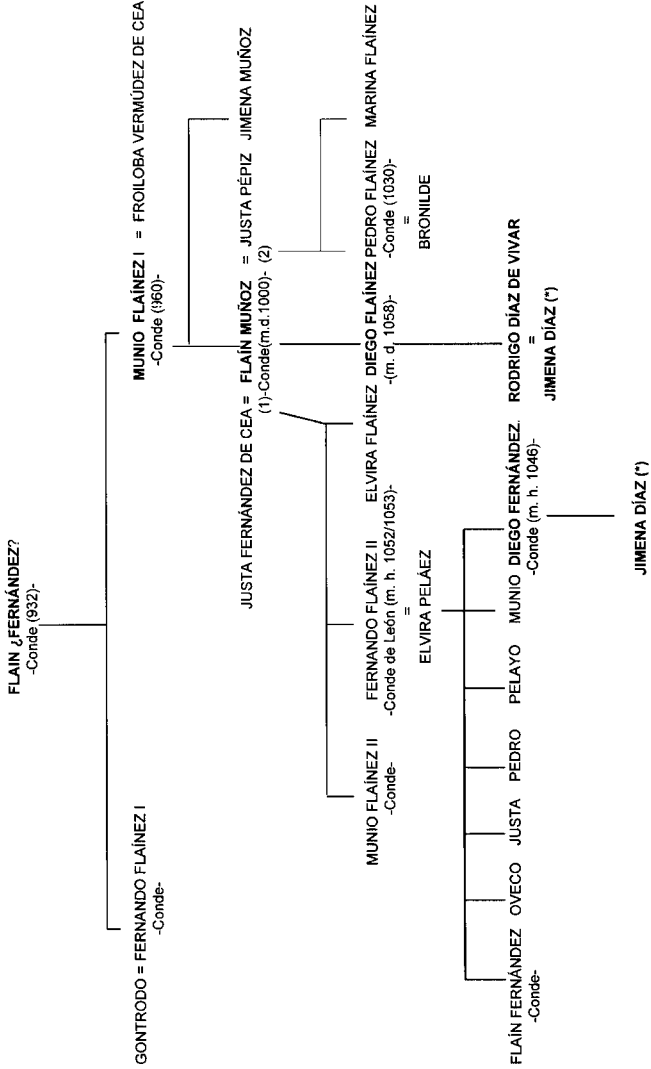
Resulta un tanto sorprendente, si nos atenemos a la costumbre del siglo XI, que un caballero en teoría infanzón, es decir, del más bajo estamento nobiliario, despose con la hija de un magnate salvo si aquél disfruta del favor real, es en cierta medida su favorito o pertenece al grupo de los más íntimos del soberano. La ausencia del padre de Don Rodrigo de los diplomas de Fernando I resta valor a esta explicación por lo que debemos inclinarnos a considerar que, aplicando los usos matrimoniales del momento, el origen social del desposado no debía ser menor que el de su mujer, máxime si tenemos en cuenta que solía ser el propio príncipe el que arreglara estos matrimonios entre iguales ([nota 24](#)).

La tantas veces mencionada *Historia Roderici* nos ofrece la reconstrucción del esquema genealógico de Don Rodrigo de Vivar. En ella se nos indica que su abuelo paterno se llamaba Flaín Núñez, un caballero cuya memoria es así mismo escasa, si nos centramos única y exclusivamente en el reducido sector de la frontera castellana donde actúa Diego Flaínez. Mas,

Esquema genealógico II:
antepasados del Cid según la *Historia Roderici*



Esquema genealógico III:
los Flaínez (ss. X-XI)



si por el contrario, suponemos un origen no infanzón sino, al menos, de la nobleza cortesana, y ampliamos nuestras miras al territorio del reino, encontraremos que las furtivas menciones de este Flaín, abuelo del héroe burgalés, aparecen ampliadas en los diplomas regiois e igualmente acontece en los casos de su padre, su abuelo y bisabuelo, debido a que nos encontraremos ante una familia de la más alta nobleza cuya sucesión generacional coincide con una pasmosa exactitud con la genealogía ofertada en la crónica aludida, tal y como podemos comprobar en los siguientes esquemas.

Si comparamos esta reconstrucción con la genealogía del linaje Flaínez leonés y situamos en él a Diego Flaínez en función de su patronímico nos hallamos ante esta asombrosa coincidencia: generación tras generación los ancestros del conquistador de Valencia coinciden con los miembros documentados de esta familia.

Debemos detenernos, llegado a este punto, en las principales casas nobiliarias del XI, a las que hicimos rápida alusión en las páginas precedentes. Comencemos por la rama principal de los Flaínez, probablemente la más cercana al Campeador, quienes ocupan su propio lugar en la épica hispana puesto que saltaron a la leyenda debido a la muerte del conde García Sánchez de Castilla en León ya que, según los poe-

El linaje del Cid

mas, un magnate llamado Fernando Flaínez tomó parte en la intriga que culminó con el asesinato del joven **(nota 26)**.

Si esta es la visión legendaria que poseemos de este personaje coetáneo al padre del Cid, la histórica no es menos destacada: los diplomas nos informan que, desde 1035, Vermudo III le concedió la tenencia de la capital del reino y que, muerto el monarca, se convirtió en garante de la estabilidad pactando con el vencedor de Tamarón la entrega de la ciudad a cambio de mantener posición y privilegios **(nota 27)**.

Sus lazos de parentesco, que le unían con la dinastía ahora en el trono **(nota 28)**, le permitieron conservar influencias, patrimonio y poder. Las relaciones familiares con algunas de las principales familias del momento garantizarán la continuidad de este linaje cuando, pocos años más tarde, se rebelen algunos de sus miembros contra el monarca, como veremos.

Fernando Flaínez tuvo, con seguridad, los siguientes descendientes: Flaín, Oveco, Pedro, Pelayo, Munio, Diego y Justa **(nota 29)**. De ellos debemos destacar a Flaín, conde de Astorga, *dux* como su progenitor, quien, entre 1061-1065, osó encabezar una rebelión contra Fernando I que le costó la incartación de sus bienes pues, como recordará más tarde Alfonso VI, «...*semper tiranus extitit cum multis argumentis malis...*» **(nota 30)**.

De nuevo nos encontramos con otro argumento a favor de la pertenencia de Diego Flaínez, progenitor de Rodrigo Díaz, a esta estirpe ya que tal y como intuyó el maestro Menéndez-Pidal, Diego fallece hacia 1058 o poco tiempo después, una fecha que, tal vez, debemos retrasar hasta el quinquenio 1060-1065 y que encajaría a la perfección con el devenir de los acontecimientos a los que estamos haciendo alusión: el enfrentamiento de la casa con el trono.

En esta revuelta, cuyas causas nos son desconocidas, tomaron parte la mayoría de los magnates pertenecientes a esta familia leonesa y un buen número de ellos se vieron forzados a abandonar temporalmente la corte buscando, en la seguridad de las montañas o en la misma frontera, un refugio seguro (**nota 31**).

Esta huida se materializa en una pérdida momentánea de poder que tan sólo recuperarán algunos de ellos, los principales, y no así los miembros menores de la estirpe que sufren una auténtica *damnatio memoriae*.

La frontera castellana, donde actuaban algunos caballeros segundones de este linaje y otros, se convertirá definitivamente, perdidos los bienes patrimoniales leoneses, en sus solar. Mientras, otros miembros de la Casa, desaparecidos de la documentación hacia 1046, dejan vástagos demasiado

El linaje del Cid

pequeños como para tomar parte en esta revuelta lo que no impedirá que, igualmente, se asienten en los territorios gobernados por sus progenitores (**nota 32**).

Si esta es la pauta de comportamiento de la línea más poderosa de esta estirpe, por lo que se refiere al segundo de los principales linajes del momento, los Beni Gómez, será su alianza lo que permita un respiro, extremadamente necesario, a los Flaínez. No en vano Justa Fernández, hermana del rebelde, es esposa de Ansur Díaz de Carrión (**nota 33**). Algunos años más tarde, en verdad no demasiados, volveremos a encontrarnos en los diplomas reales a los descendientes de esta Casa leonesa.

Durante el marco cronológico al que estamos aludiendo, muerto Diego Fernández de Saldaña, los tres hijos de este conde Beni Gómez: Ansur, Fernando y Gómez se disputan la sucesión a los poderosos estados controlados por la estirpe: Liébana, San Román de Entrepeñas, Saldaña, Carrión, Dueñas, Cabezón, gobernados, temporalmente, por el tercer gran linaje de Campos: los Alfonso, en concreto los condes Munio y Gutierre Alfonso (**nota 34**).

Los hermanos Díaz, tras un breve periodo de servicio a Vermudo III, se acercaron al bando navarro-castellano de Fernando I y, así, de Fernando Díaz sabemos que acompa-

ñó al monarca cuando «...*in Legione introibi et ordinacione acepi; cum cuncti uiri Castelli / et Legionensis hic fuerunt in uno...*» (nota 35), del conde Ansur Díaz —esposo de Justa Fernández, dama Flaínez— que, desde 1042 a 1047, asistió al soberano «...*cum seruitio recto et fidelissimo...*» (nota 36), mientras que de Gómez Díaz, conde de Carrión, la documentación leonesa, palentina y lebaniega da frecuentes pruebas de su prestigio e influencia, basadas, en parte, en su matrimonio con una dama descendiente de los reyes de León: Teresa Peláez, nieta de la infanta Cristina Vermúdez (nota 37).

Finalmente debemos completar este rápido panorama nobiliario de la primera mitad del s. XI aludiendo al último de los linajes mencionados al comienzo de nuestra exposición y al que pertenecen el conde García de Nájera y Alvar Díaz de Oca, de nuevo dos personajes presentes en la épica cidiana. Nos referimos a los Ordóñez de Asturias, estirpe a la que pertenece así mismo la esposa de Gómez Díaz de Carrión, cabeza de los Beni Gómez en este momento.

Cercanos al trono por sangre, no en vano descienden de Vermudo II, ocupan algunos de los principales cargos palatinos, como el de *armiger regis*, durante buena parte de los reinados de Fernando I y Alfonso VI, además de encontrarse

El linaje del Cid

al frente de importantes mandaciones en Asturias o en la frontera castellana como es el caso de Ordoño Ordóñez.

Ordoño, segundo de los hijos varones de la infanta Cristina, recibió el oficio de alférez real entre 1042-1043 (**nota 38**) Su primo el rey Fernando le encomendó el gobierno de Palenzuela (Castilla) y allí, en el limes castellano, fijará su nueva residencia (**nota 39**), donde quedarán vinculados sus vástagos, especialmente el conde García Ordóñez, Rodrigo, alférez real, y María, esposa de Alvar Díaz de Oca, un importante magnate de la zona, cuñado del conde de Vizcaya y Álava (**nota 40**).

Entramos así en el reinado de Alfonso VI, bajo cuyo gobierno crecen los más jóvenes hijos de estas dinastías nobiliarias, entre ellos los ya mencionados García Ordóñez y su cuñado Alvar Díaz, Rodrigo Díaz, hijo de Diego Flaínez —menos beneficiado por la fortuna—, Pedro Ansúrez y sus hermanos, además de los vástagos de otro Flaínez: Diego Fernández, padre de Doña Jimena, pariente cercano del Campeador.

Tradicionalmente se ha considerado al caballero de Vivar como el prototipo de infanzón que, desde los escalones más bajos de la nobleza, es capaz de alcanzar, a través de su progenie, el trono.

En nuestra tesis doctoral creemos haber demostrado que no existen ejemplos significativos de caballeros *hechos a si mismos*, sino a menudo un desconocimiento de la genealogía de éstos ya que, después de recomponer estas estirpes menores, suele ser habitual que, sea a través del linaje paterno o del materno, éstas terminen por entroncar con una de las principales casas del viejo reino leonés (nota 41).

El Cid, hijo de Diego Flaínez, hacendado principalmente en la comarca burgalesa de Ubierna y Vivar, parece proceder de un simple caballero de frontera, de la misma manera que, en muchas ocasiones, se había considerado a García Ordóñez vástago de otro *miles* mas, como hemos argumentado en las páginas precedentes, la exactitud notable con la que se recogen las generaciones de los antepasados de Don Rodrigo sólo coincide con tal meticulosidad genealógica con la estirpe Flaínez.

Si el conde de Nájera pertenece a una línea real, emparentado con la más alta nobleza Beni Gómez, asturiana y los Álvarez asentados en la frontera castellana, Rodrigo Díaz, por su parte, es pariente de los mismos Álvarez que el magnate Ordóñez, desposa con una dama Flaínez, y es hijo de un caballero que probablemente porta la misma sangre que

El linaje del Cid

su *uxor* y cuyo *cursus honorum* le había señalado en varias campañas contra Navarra.

Una de las primeras ideas que recogimos, al principio de esta exposición, es el hecho, constatado a través de los diplomas, de cómo a finales del reinado de Vermudo III no pocos nobles leoneses militaban en el bando de Fernando I.

La posterior entronización de éste y la rebelión Flaínez, en los últimos años de gobierno del navarro, contribuyen a alejar de León definitivamente a miembros de esta stirpe. Unos, los más afortunados, terminan por recuperar el favor real, la mayoría segundona se asienta en otras comarcas.

Según la *Historia Roderici* (nota 42), el Cid era hijo de Diego Flaínez, éste de Flaín Muñoz, Flaín Muñoz de Munio Flaínez, Munio de Flaín Fernández (nota 43).

Don Ramón Menéndez-Pidal trató de buscar, en el reducido sector de frontera en el que, supuestamente, actuara el padre de Don Rodrigo, a sus ancestros. Sin embargo es una constante en la nobleza la movilidad, especialmente entre los segundones de las principales casas.

Nos parece oportuno llamar la atención sobre esta sucesión genealógica precisa que oferta la *Historia Roderici* y que, sorprendentemente, coincide, generación tras generación,

con la estirpe Flaínez leonesa. No sólo los nombres del linaje cidiano son nombres de familia Flaínez (**nota 44**), y no de ninguna otra línea menor, menos aún de frontera, sino que, además, responden a la reconstrucción familiar exacta de la misma, hecho que no podría darse cuando tal linaje había desaparecido del panorama nobiliario para diluirse en los Osorio-Villalobos, es decir, cuando recordar una ascendencia Flaínez no significaba nada absolutamente salvo para quien fuera conocedor de la trascendental importancia de la misma y del papel que jugó entre los ss. X-XI, o quien descendiera, evidentemente, de ella.

La exactitud de generaciones y nombres en un manuscrito no excesivamente alejado en el tiempo de la vida del de Vivar nos induce a considerar que, en efecto, la fuente cronística referida está reflejando con suma minuciosidad el entronque magnatício de los ancestros de Don Rodrigo que, así, ciertamente podemos calificar como *nobiliori de genere ortus*.

De la misma manera su enlace con Doña Jimena, también miembro de la estirpe Flaínez, debe ser analizado dentro de las prácticas habituales entre la primera nobleza del reino puesto que, entre esta misma casa, atestiguamos numerosos desposorios entre parientes en grado cercano.

El linaje del Cid

Por si fuera poco la homonimia contribuye aún más a ratificar nuestra hipótesis de trabajo. Comparemos, por tanto, las dos reconstrucciones familiares: la que procede de la *Historia Roderici* y la documentada del linaje Flaínez en la que hemos colocado en negrita tanto al Campeador como a su padre y ancestros coincidentes con la fuente cronística para facilitar el seguimiento (véasen los árboles genealógicos II y III). Igualmente hemos resaltado la ubicación en la misma estructura de linaje del conde Diego progenitor de Doña Jimena, esposa del héroe.

Como se aprecia los nombres Diego, Flaín y Munio pertenecen a la estirpe documentada. De hecho los dos últimos se documentan desde el comienzo de la dinastía nobiliaria mientras que Diego fue una aportación realizada en tiempos de Flaín Muñoz (m. d. 1000) puesto que se encuentra en uso durante los años vitales de su hijo Fernando Flaínez (**nota 45**). Consideramos que tal nombre sólo pudo llegar a la casa a través de Justa Fernández, hija de Fernando Vermúdez de Cea y de Elvira Díaz de Saldaña, esposa de Flaín Muñoz, por lo que, probablemente, el padre del Cid fuera hijo de esta dama o su antenado, aunque no por ello hemos de desechar otra maternidad, incluso un origen ilegítimo (**nota 46**).

A esta inusual *memoria parentorum* del de Vivar es necesario añadir su exactitud: Flaín Muñoz, abuelo del héroe, existe no ya en Castilla, entendida como condado, donde no coinciden con tal apabullante exactitud fechas ni ascendencia, por más que Don Ramón tratara de buscarlas, sino en la corte de León donde encontramos a tal magnate calificado como conde y podemos rastrear su trayectoria vital con suma facilidad.

El padre de éste, Munio Flaínez, alcanzó la misma dignidad y su abuelo Flaín es considerado por Ramiro II como su más fiel aliado además de amigo, precisamente durante una rebelión Beni Gómez ([nota 47](#)).

Llegados a este punto en el que observamos cómo coinciden nombres, fechas y sucesión genealógica, es necesario encuadrar a Diego Flaínez. Ya hemos advertido que tal nombre se introduce en tiempos del conde Flaín Muñoz (m. d. 1000) y que éste tuvo, al menos, cinco hijos. Desposó en dos ocasiones y, tal vez, a la lista reconocida de sus vástagos sea necesario añadir algún otro nombre, ya de hijo legítimo, ya de hijo natural, pues no resultaba infrecuente entre los principales magnates aportar algún descendiente espúreo que, salvo en casos de madre principal, pasan desapercibidos para los historiadores ([nota 48](#)). Sin embargo, al llevar el nombre de Diego, nos inclinamos a considerar, con las debidas reser-

El linaje del Cid

vas, la posibilidad de que el padre del de Vivar fuera hijo de Flaín Muñoz y de Justa Fernández de Cea, nieta del conde Beni Gómez Diego Muñoz (**nota 49**).

Detengámonos, pues, en el origen de esta posible estirpe cidiana.

Las referencias más antiguas a la misma nos sitúan al primer miembro de la Casa durante la guerra civil que, a comienzos de la década de los años treinta de la décima centuria, enfrentó a Ramiro II *el Grande* (931/932-951) con su hermano y predecesor en el trono hasta su abdicación Alfonso IV.

Después de ceder el solio a Ramiro, el otrora monarca Alfonso se recogió en el monasterio de Sahagún para allí pasar sus últimos días mas, aprovechando la ausencia del nuevo soberano, que se encontraba con sus tropas camino del Sistema Central, en un audaz golpe de mano se apodera de la capital contando con la ayuda de varios condes del linaje Beni Gómez y Ansúrez. Durante cierto tiempo, hasta que llegaron estas nuevas a oídos del rey, este partido gobernó a su antojo por el territorio leonés. Ramiro, entonces, envió a hacerles frente a su *favorito* el conde Flaín que perdió en este conflicto civil a parte de su familia, en concreto a su yerno y a su hermano (**nota 50**).

De este magnate fueron hijos Fernando Flaínez (**nota 51**) y Munio Flaínez en quien prosigue la línea que centra nuestro interés. La documentación nos permite ofrecer un panorama vital relativamente completo de este Munio cuyo *cursus honorum* comienza hacia el 943 aunque no encontraremos su presencia en los documentos, de forma constante, hasta el 947 cuando, junto a su esposa Floiloba Vermúdez de Cea, incrementa su patrimonio mediante compra en el *Valle de Lorenzo* (**nota 52**).

El matrimonio muestra un claro interés por las tierras de la montaña oriental leonesa, especialmente el valle del Porma y la cuenca alta del Esla, así como la vertiente asturiana lindante con este territorio: en esencia las mandaciones de *Noántica* y el valle de Caso, entre otras hasta la desaparición del conde hacia el 962 (**nota 53**).

Su hijo, Flaín Muñoz, alcanzará la dignidad condal al igual que su progenitor y aparecerá, de forma constante, en la documentación real. De sus dos esposas dejó abundante descendencia entre la que destacan Fernando Flaínez, conde, del que ya hemos ofrecido unas pinceladas biográficas, y Pedro Flaínez, así mismo conde. El cercano parentesco de estos personajes con la casa real navarra les permitirá conservar su posición social preeminente incluso después de

El linaje del Cid

la rebelión protagonizada por un hijo de Fernando Flaínez, llamado Flaín Fernández, a finales del reinado de Fernando I. Sufrió este magnate, y todos sus partidarios, la confiscación de su patrimonio, *quod lex gotica dicit in libro II (nota 54)*, que terminó en manos del monarca que no dudó en repartirlo entre sus propios vástagos (nota 55).

Tal vez debido a esta revuelta se deba el hecho de que los bienes de Don Rodrigo Díaz sean únicamente los que su padre consiguió en Castilla, donde había destacado en la defensa de su frontera, y los de su madre, dama de elevada prosapia, pues no deja de resultar sumamente extraño que la mayoría de los mismos le vinculen al linaje Álvarez, firmemente asentado en esos mismos territorios, y a las propiedades conseguidas después de las victorias de su progenitor frente a los navarros.

Perdida esa parte del patrimonio Flaínez en León, Asturias y Campos, fiel defensor de la frontetra, Diego Flaínez optaría por conservar la hacienda que en sus años de lucha había conseguido y preservar los bienes de su esposa desapareciendo de la primera escena política ocupada hasta entonces por su Casa, a la que pertenecía ya sea por línea recta o natural. Mientras, su hijo Rodrigo se educaba, como convenía a

su alto linaje, junto al heredero Don Sancho que le distinguió siempre con su favor.

Su distinguida genealogía le autorizaba para retar a cualquiera de los más nobles caballeros de Castilla, la mayoría, como hemos comprobado, sus parientes cercanos, o de León. Sin embargo sus escasos bienes de fortuna marcarán la vida del héroe llamado a conquistar Valencia.

En cualquier caso la coincidencia de nombres y generaciones, el hecho de huir de León los miembros menores de la estirpe de resultas de la rebelión del linaje en tiempos de Fernando I, el elevado matrimonio de Diego Flaínez con una dama Álvarez, la boda del Cid con Doña Jimena, una Flaínez así mismo, su educación en la corte junto al heredero del trono, así como los esponsales supuestos de las hijas de Don Rodrigo con magnates Beni Gómez y, posteriormente, las nupcias con miembros de la casa condal de Barcelona y de la estirpe real navarra, demuestran que en ningún momento nos encontramos con un pobre infanzón de frontera, de linaje oscuro, caballero mercenario sin apenas patrimonio, sino ante el descendiente de una estirpe condal leonesa aunque perteneciente a una rama segundona asentada en la frontera castellana como tantas otras casas nobiliarias.

El linaje del Cid

A lo largo de las páginas precedentes hemos podido constatar cómo la reconstrucción genealógica facilita notablemente la labor de situación histórica de personajes recuperados para la memoria por la leyenda.

Los casos de Rodrigo Díaz de Vivar y de algunos de los principales protagonistas del Cantar son muy significativos y clarificadores a este respecto. A menudo, además, la realidad histórica y el Poema coinciden en ciertos datos reveladores. Así, por ejemplo, de Doña Jimena sabemos que, en efecto, es hija del conde Diego y que pertenece a la estirpe Flaínez, una de las principales casas condales leonesas, emparentada con la dinastía navarra. Por su parte el Cid a quien, ante la evidencia genealógica, podemos suponer descendiente de la misma línea magnática si bien a través de una rama secundaria.

La *Historia Roderici* ciertamente nos permite completar las informaciones genealógicas que nos llevan a considerar al de Vivar un miembro más de un linaje condal sumamente relevante en la historia del Reino de León: los Flaínez, cuya memoria se retrotrae hasta la década de los años treinta de la décima centuria cuando, en el 932 según Ibn Hayyan, un conde llamado Flaín, cuñado del monarca, se enfrentó con los rebeldes que apoyaban la causa de Alfonso IV.

Su cercano parentesco con la dinastía reinante, así como sus enlaces con la casa de Cea, les permiten definirse territorialmente en las cuencas del Cea y Esla al mismo tiempo que en la montaña central y oriental leonesa.

Tomaran, o no, parte en la conspiración nobiliaria que terminó con la vida del joven García Sánchez de Castilla y de la que tan beneficiado salió Sancho III Garcés, lo cierto es que durante unos años el linaje sufrió un relativo alejamiento del círculo nobiliario más cercano al monarca, especialmente el por entonces jefe del clan, el magnate Fernando Flaínez, quien abandonó la capital centrándose en los territorios familiares de Monteagudo y Aguilar. Vuelto a la obediencia real tras este breve periodo, este conde, Fernando Flaínez, defenderá la causa de Vermudo III incluso negándose a entregar la capital al vencedor de Tamarón hasta julio de 1038.

La rebelión que protagoniza esta estirpe en tiempos de Fernando I supone una ruptura en la lógica evolución de la casa que llevará a una selección en ella fruto de la cual los miembros menos destacados de la misma deberán buscar refugio seguro en los territorios de frontera, quizás las tierras más adecuadas para recuperar —o perder definitivamente— el favor regio.

El linaje del Cid

Entre los que deciden afrontar esta arriesgada perspectiva se encuentra a nuestro entender el padre del Campeador: Diego Flaínez, un miembro segundón del linaje, hijo probablemente del conde Flaín Muñoz, que ya se había destacado en la defensa del limes castellano frente a Navarra.

En último extremo, por tanto, la reconstrucción genealógica de los ancestros del Cid nos permite afirmar, con las debidas y necesarias reservas, que nos encontramos con el descendiente de una rama menor de una de las más poderosas estirpes nobiliarias del momento: los Flaínez.

Alejado su padre de la corte, vinculado a la frontera, pero cercano al trono por sangre, emparentado con la aristocracia magnaticia aunque señalado su linaje por la reciente rebelión de finales del periodo de gobierno de Fernano I, quizás todos estos condicionantes familiares resulten clarificadores para interpretar ciertas motivaciones y actitudes de este personaje respecto a su propio entorno humano, nobiliario y real.

1. De las múltiples ediciones del cantar, hemos optado por seguir la versión ofrecida por A. Montaner y F. Rico (*Cantar de Mío Cid*, (2ª ed.), Barcelona, 1993, vs. 3113).

2. «...*Gómez Peláyet en pie se levantó:*

¿qué val, Minaya, toda essa razón?

ca en esta cort afartos ha pora vós,

e qui ál quisiesse, serié su ocasión.

Si Dios quisiere que d' ésta bien salgamos nos...»

(*Cantar de Mío Cid*, vs. 3457-3461).

3. En los últimos años, y gracias a la iniciativa investigadora del Dr. D. César Álvarez Álvarez, la historia del Reino de León, revisada, nos permite recomponer algunos de los principales acontecimientos acaecidos durante la turbulenta décima centuria. Bajo su dirección han visto la luz *Reyes de León*, León, 1996 y, en breve, a comienzos del 2000, aparecerá la historia medieval de León así mismo por él coordinada, trabajos a los que remitimos para una mayor perspectiva histórica sobre este periodo.

4. No es nuestra intención ofrecer una exhaustiva lista que recoja todos los trabajos que se han centrado en investigar los ancestros del caballero de Vivar sino acerca al lector interesado aquellos que, a nuestro juicio, resultan ser las aportaciones más interesantes.

Así, debemos destacar en primer lugar la notable aproximación genealógica del maestro Menéndez-Pidal que trató de recomponer su linaje partiendo quizás de una concepción demasiado idealizada del

El linaje del Cid

héroe y excesivamente centrada en Castilla, lo mismo que acontece en el más reciente estudio de G. Martínez Díez, por lo demás minucioso y sumamente riguroso en tantos otros aspectos, o en el libro (reedición revisada) de R. Fletcher sobre este personaje de la undécima centuria:

R. FLETCHER, *El Cid*, (2ª edición), Madrid, 1999.

G. MARTÍNEZ DÍEZ, *El Cid histórico*, Barcelona, 1999.

R. MENÉNDEZ-PIDAL, *La España del Cid*, 2 vols., (7ª edición), Madrid, 1969.

En cualquiera de estas referencias bibliográficas encontrará el investigador cidiano otras menciones a trabajos de menor relevancia en lo tocante, por supuesto, a la reconstrucción de la estirpe del héroe burgalés.

5. Sobre estas familias nobiliarias remitimos a nuestro trabajo *Linajes nobiliarios en León y Castilla (siglos IX-XIII)*, Salamanca, 1999.

6. Hemos utilizado para el presente estudio la séptima edición de esta obra, ejemplar en tantos aspectos, especialmente cuando valoramos, desde nuestra cómoda perspectiva científica finisecular, los problemas y dificultades con los que tuvieron que enfrentarse los maestros que nos precedieron (R. MENÉNDEZ-PIDAL, *La España del Cid*, 2 vols., (7ª edición), Madrid, 1969).

7. E. FALQUE, Traducción de la «Historia Roderici», en *Boletín de la Institución Fernán González*, núm. 201 (1983), pp. 339-375, p. 343 (en adelante cuando hagamos alusión a esta fuente nos referiremos a ella como *HR*) y R. MENÉNDEZ-PIDAL *La España del Cid*, I, p. 124 y II, pp. 680-682.

8. El texto de esta crónica se ha conservado hasta nuestros días a través de tres códices. El más antiguo, hoy en la Real Academia de la Historia (sign. A-189), apareció en la Biblioteca de San Isidoro de León donde la descubrió Risco que la incorporó, como apéndice, a su obra *La Castilla y el más famoso castellano. Discurso sobre el sitio, nombre, extensión, gobierno y condado de la antigua Castilla. Historia del célebre castellano Rodrigo Díaz llamado vulgarmente el Cid Campeador*, Madrid, 1792.

El segundo manuscrito, en poder de la Real Academia de la Historia al igual que su antecesor y la tercera de las copias conservadas (sign. G-1), datado a finales del XV, permite completar algunos aspectos del anterior.

Finalmente, el último de los tres resulta ser una copia bastante exacta del primero.

Tras la edición de Risco vieron la luz otras: en 1857 la publicada por M. Malo de Molina, en 1861 la de A. Cavanilles, en 1909 la de Foulché-Desbosc, en 1911 la de A. Bonilla, y, en 1929, por primera vez en el Cartulario Cidiano que incorpora R. Menéndez-Pidal en su edición original de *La España del Cid* (E. FALQUE, Traducción de la «Historia Roderici», pp. 339-342).

9. R. MENÉNDEZ-PIDAL, *La España del Cid, I*, pp. 123-124.

10. R. FLETCHER, p. 48; R. MENÉNDEZ-PIDAL, *La España del Cid, II*, p. 680.

En este negocio jurídico, conservado en la colección diplomática del monasterio beneficiado por los autores del mismo, aparecen como confirmantes: Fortún Álvarez y sus hermanos Diego y Gonzalo, a

El linaje del Cid

continuación de los mismos «*Didaco Flaginiz*», Diego Ansúrez y Laín Nuñez (L. SERRANO, *Fuentes para la Historia de Castilla por los PP. Benedictinos de Silos, t. III. Becerro Gótico de Cardeña*, Madrid, 1910, doc. CLXXI (en adelante BC).

11. R. MENÉNDEZ-PIDAL, *La España del Cid, II*, p. 683.

12. Además de consultar las fuentes coetáneas nos hemos servido esencialmente de los documentos originales recopilados en la colección diplomática de Fernando I editada por P. Blanco para contextualizar a estos personajes de la nobleza de frontera en la corte del monarca de León y Castilla (P. BLANCO, Colección diplomática de Fernando I (1037-1065), en *Archivos Leoneses, 79-80* (1986), pp. 7-212, doc. 8 (en adelante nos referiremos a esta obra como P. BLANCO, Fernando I)).

13. P. BLANCO, Fernando I, doc. 11.

14. P. BLANCO, Fernando I, docs. 13, 22, 23, 32, 49, 62, 63.

15. M. TORRE SEVILLA-QUIÑONES DE LEÓN, *Linajes nobiliarios*, pp. 97-1107, 394-397; A. SÁNCHEZ DE MORA, Aproximación al estudio de la nobleza castellana: los llamados Salvadores-Manzanedo y sus relaciones con el linaje de Lara (ss. XI-XIII), en *Medievalismo, 8* (1998), pp. 35-64.

16. La paternidad de Álvaro Muñoz y Munia ha sido demostrada por A. Sánchez de Mora (vid. Nota ut supra).

17. Nos referimos a Jimena Díaz, la esposa del Campeador. Sobre este primer matrimonio del conde asturiano, previo a su enlace con Enderquina Muñiz véase M. TORRE, *linajes nobiliarios*, p. 194.

18. Así se intitula en su testamento otorgado en 1082 (J. DEL ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, I, Madrid, 1950, doc. 77 (en adelante Oña)).

En 1084 su hija, la condesa Goto González concede a su vez ciertos bienes al monasterio de San Salvador (Oña, doc. 82). En este diploma se da noticia cierta del fallecimiento de su progenitor. Respecto a su matrimonio con Fernando Díaz, cuñado del Cid, vid nota ut supra y el documento 88 de la colección de Oña.

19. M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 445-446.

20. A. DURÁN GUDIOL, *Ramiro I de Aragón*, Zaragoza, 1978, pp. 71-74.

21. R. MENÉNDEZ-PIDAL, *La España del Cid*, I, pp. 123-124; R. FLETCHER, *El Cid*, pp. 48-49; G. MARTÍNEZ DÍEZ, *El Cid histórico*, pp. 46-49.

22. Tal vez cause cierta sorpresa nuestra inclinación a utilizar la fórmula León-Castilla o León y Castilla. Queremos dejar constancia que se debe al respeto que sentimos hacia la intitulación habitual en tiempos de Fernando I que, tal y como podemos constatar a través de los diplomas reales concedidos por este monarca, opta habitualmente por esta forma. Sirvan como ejemplos, siempre en documentación original, los siguientes casos:

El linaje del Cid

- 1038: regnante rex Fredinando in Legione et in Castella (P. BLANCO, Fernando I, doc. 8)
- 1039: regnantes nos iam dictos Fredinando rex cum uxor mea Sancia regina in Legione et in Castella (P. BLANCO, Fernando I, doc. 9).
- 1042: domno Fredinando rege in Legione et Castella (P. BLANCO, Fernando I, doc. 16).
- 1046: regnante serenissimo principe Fredinando in Legione et in Castella (P. BLANCO, Fernando I, doc. 32).
- 1050: domno Fredinandus rex in Legione uel Castella seu Gallecia (P. BLANCO, Fernando I, doc. 41).
- 1056: domno Ferdinando, principi in Legione et in Castella (P. BLANCO, Fernando I, doc. 49).
- 1059: domino Fredinando, principe in Legione et in Castella (P. BLANCO, Fernando I, doc. 52).
- 1062: Fredinandus rex cum Sancia propria coniuge qui sedem Legionis cum Castelle et Gallecia regimus (P. BLANCO, Fernando I, doc. 62).
- 1063: domno Fredinando principi in Legione et Castella (P. BLANCO, Fernando I, doc. 63).

23. R. MENÉNDEZ-PIDAL, *La España del Cid*, I, p. 127.

24. Un ejemplo representativo de lo expuesto lo hallamos en la documentación de Fernando I cuando, según nos indica el diploma, Alfonso V ordenó, siguiendo la costumbre, al conde Fernando Peláez que se uniera en matrimonio con la hija del conde Munio, oferta que el magnate rechazó, escapándose a sus tierras con su amada Elvira Sánchez, hija del conde Sancho Gómez de Saldaña, prima del monar-

ca. El castigo, ejemplar, consistió en la confiscación de su patrimonio (J. DE SALAZAR Y ACHA, *El conde Fernando Peláez, un rebelde leonés del siglo X*, en *A.E.M.*, 19 (1989), pp. 87-97).

25. En el momento en que se redacta la *Historia Roderici* existe cierta confusión a la hora de registrar los nombres de Munio y Nuño tal y como podemos comprobar incluso en los diplomas reales y entre miembros de una misma familia: «...Monio Adefonso...domno Nunio Albariz, alio Munio Albariz...Nuno Gunsisaluz...Monio Haniz...» (P. BLANCO, Fernando I, doc. 31). Como se puede comprobar, y partiendo de la base de la existencia documentada de dos caballeros llamados Nuño Álvarez coetáneos, el diploma de Fernando I nos ofrece dos formas diferentes: Nuño y Munio pese a que ambos poseen idéntico nombre y patronímico. A lo largo del siglo X las formas onomásticas Munio y Nuño, de orígenes distintos, aparecían claramente diferenciadas, sin embargo, a lo largo del XI y buena parte del XII, existe una notable confusión por parte de algunos copistas y escribas. Otro ejemplo excelente lo encontramos en el teniente de Lara Gonzalo Núñez a quien se inscribe en algunos diplomas castellanos como Muñoz.

26. R. MENÉNDEZ-PIDAL, *El infante García y Sancho Antiemperador*, en *Historia y epopeya*, II, Madrid, 1934.

27. Hasta finales de junio de 1038 mantuvo Fernando Flaínez su oposición a Fernando I tal y como se constata en los diplomas leoneses (J. M. RUIZ ASENCIO: *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230)*, IV (1032-1109), León, 1989, docs. 960, 961, 965, 966 (en adelante citada como CCL).

El linaje del Cid

Entregada la ciudad, el conde aparece en los documentos con el título de *dux* (CCL, doc. 970).

28. Su madre, Justa Fernández de Cea, era hermana de Jimena, madre de Fernando I y su propia esposa Elvira Peláez, prima del magnate, había nacido de la unión entre el conde Pelayo Rodríguez, rebelde a Vermudo II, y Gotina Fernández de Cea, hermana de las anteriormente citadas (M. TORRE, *El Reino de León en el siglo X: el condado de Cea*, León, 1998, pp. 130-132).

29. Para más información sobre este magnate y su descendencia remitimos a: M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 138-153.

30. V. VIGNAU, *Cartulario de Eslonza*, Madrid, 1885, doc. V.

31. Tal es el caso del propio Flaín o su primo el conde Fáfila Pérez que terminó por encontrar la muerte antes de 1067, o su tío el conde Pedro Flaínez (M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 144-145, 153-156).

32. Así ocurre con el padre de Doña Jimena de cuya stirpe nos hemos ocupado en nuestro estudio ya citado sobre los linaje nobiliarios (M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 192-207, especialmente pp. 192-200).

33. M. TORRE, La familia de Diego Ansúrez, conde de Astorga, en *Homenaje a D. Augusto Quintana*. *ASTORICA* 16 (1997), pp. 195-204.

34. Sobre las figuras de estos dos magnates y la relación estrecha de los Alfonso con los Beni Gómez remitimos al trabajo de P. MARTÍNEZ SOPENA, Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La *casata*

de Alfonso Díaz, *Studia Historica, Historia Medieval*, V (1987), pp. 33-87.

35. P. BLANCO, Fernando I, doc. 8.

36. CCL, doc. 1047.

37. M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 163-164.

38. M. HERRERO DE LA FUENTE, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230), t. II (1000-1073)*, León, 1988, doc. 475 (en adelante nos referiremos a esta colección como CDS) y CCL, doc. 1007.

39. A. SÁNCHEZ CANDEIRA, La reina Velasquita de León y su descendencia, *HISPANIA*, X (1950), pp. 449-505, p. 490.

40. M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 161-162 y 165-170.

41. Como es bien sabido el condado de Castilla formaba parte dependiente del Reino de León, a igual que los territorios de Saldaña, Carrión, Monzón, Coimbra o Astorga. Hasta el matrimonio de Fernando de Navarra con la infanta Sancha de León nunca alcanzó la consideración de reino. Por ello, y dado que durante tres generaciones consta de manera preeminente la intitulación regia leonesa, preferimos aludir a la frontera castellana, el territorio castellano pero, generalizando, al reino de León (hasta 1037/8) y a los reinos de León y Castilla hasta la muerte de Alfonso VI.

42. R. MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, II, p. 921.

43. No incluimos la última generación ya que, en primer lugar, no existe ningún magnate llamado Flaín Calvo y, además, es un intento claro

El linaje del Cid

de remontar la estirpe cidiana hasta los legendarios —y falsos— tiempos de los jueces de Castilla.

44. Constante en la historia nobiliaria alto y plenomedieval es la continuidad, generación tras generación, de los llamados nombres de familia o de estirpe que contribuyen a identificar al individuo en el seno de un linaje pues, al fin, el nombre es un elemento más de la herencia del noble y, sean cuales fueren sus medios de fortuna, a través de los usos onomásticos el caballero muestra al exterior la solidez y antigüedad de la Casa que le avala y a la que pertenece.

Resaltan la importancia del nombre como elemento de la herencia nobiliaria, entre otros, R. HENNEBICQUE: *Structures familiales*, pp. 292-294 y, en España, P. MARTÍNEZ SOPENA: *La antroponimia leonesa. Un estudio del Archivo Catedral de León (876-1200)*, *Antroponimia y sociedad. Sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX a XIII*, Santiago de Compostela-Valladolid, 1995, pp. 155-180, p. 172, p. 403, n. 12.

45. Pues uno de sus hijos porta tal nombre y dado que entre los ascendientes de Elvira Peláez, esposa de Fernando Flaínez, no se halla ningún Diego (es hija del conde Pelayo Rodríguez y de Gotina Fernández de Cea), debemos deducir que tal nombre se incorporó en la generación anterior, es decir, en la coetánea al padre del Cid.

Acerca de Elvira Peláez remitimos a: M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, p. 224.

46. M. TORRE *Linajes nobiliarios*, pp. 215-218.

47. «...*la rebelión de los condes, Banu Gómez y Ansúrez contra su rey, el tirano Ramiro hijo de Ordoño, en apoyo de su hermano Alfonso...El*

bárbaro Ramiro había sacado contra ellos a su amigo y comandante de sus fuerzas, el conde Flayn, con un gran ejército, con el que se le enfrentó a los condes, quienes le inflingieron tremenda derrota, mándole 300 hombres, entre ellos su hermano mediano y su yerno...» (IBN HAYYAN: *Crónica del califa 'Abdarrahman III an-Nasir entre los años 912 y 942 (Al-Muqtabis V)*, trad. M^a T. VIGUERA y F. CORRIENTES, Zaragoza, 1981, p. 244).

48. Tal es el caso del conde Munio Alfonso, de quien sabemos que tuvo varios hijos ilegítimos, conocidos por la documentación. No todos tuvieron tanta fortuna y, así, muchos nos son desconocidos.

Sobre Pelayo Muñiz vease: P. MARTÍNEZ SOPENA, *La casata de Alfonso Díaz*, pp. 75-76.

49. M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 66-70.

50. Conocemos con detalle este proceso gracias a la inestimable crónica de Ibn Hayyan que reconstruye todo el enfrentamiento (IBN HAYYAN, *Crónica del Califa Abdarrahman III an-Nasir*, p. 244).

51. Alcanzó la dignidad condal y, de su matrimonio con Guntrodo, nacieron al menos tres hijas llamadas Aroza, Eldoara y Auria (P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, pp. 341-342).

52. F. CADENAS ALLENDE, Los Flagínez: una familia leonesa de hace mil años, en *Estudios genealógicos, heráldicos y nobiliarios en honor de Vicente Cadenas y Vicent, I*, Madrid, 1978, pp. 177-221, p. 178; CDS, doc. 107 y A.H.D.L., Fondo Otero de las Dueñas, doc. 3.

El linaje del Cid

53. CDS, docs. 184, 189, 191, 193, 198, 201, 213, 205; AHDL, Fondo Otero de las Dueñas, docs. 8 y 9; F. CADENAS, Los Flagínez, p. 179.

54. Durante la rebelión del conde Fernando Peláez este sufrió idéntica pena, pues, tal y como nos informa un diploma datado en 1059: «...*lex gotica dicit in libro II, titulo primo, sententia VI^a: De illos qui contra principem aut patriam insolentes existunt. Et sicut in hac sententia dicit de talibus fraudulentis hominibus, faciendi rex de eorum facultates quidquid uoluerit uel dare ex inde quidquid elegerit in sue potestatis consistat arbitrium...*» (P. BLANCO, Fernando I, doc. 53).

55. M. TORRE, *Linajes nobiliarios*, pp. 136-145.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Myriam Navarro Benito

Benítez Bolorinos, M.: *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*. Universidad de Alicante. 1998, 283 pp.

Índice

Portada

Créditos

Benítez Bolorinos, M.: *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*.

Universidad de Alicante. 1998, 283 pp. 6

Benítez Bolorinos, M.: *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*. Universidad de Alicante. 1998, 283 pp.

Myriam Navarro Benito
Universidad de Alicante

El estudio de las cofradías en la sociedad medieval permite no sólo ampliar los conocimientos en los aspectos religiosos de la época sino también en el campo del desarrollo económico, sobre todo mediante la actividad artesanal en las ciudades, además de analizar costumbres, tradiciones, vestimentas y otros rasgos de la cultura material. Esto es lo que Manuel Benítez Bolorinos nos quiere transmitir mediante su trabajo titulado *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*, como resultado de su Memoria de Licenciatura defendida en el Área de Historia Medieval de la Universidad de Alicante.

Benítez Bolorinos, M.: *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*.

Universidad de Alicante. 1998, 283 pp.

Su obra tiene como objeto el estudio de las ordenanzas otorgadas por la Corona de Aragón a las cofradías de reino de Valencia en un espacio comprendido entre los reinados de Alfonso IV y Alfonso V. Para ello, el autor ha utilizado los registros de la Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón debido a la gran riqueza documental existente en aquel período. El estudio de las ordenanzas de las cofradías valencianas, ya sean religiosas o de oficio, se centra principalmente en sus elementos religiosos y organizativos pero el autor es consciente que la evolución y desarrollo de tales ordenanzas iban definiendo aspectos económicos que permitían la posesión de bienes muebles, inmuebles y de carácter crediticio, además de que algunas cofradías, desde finales del siglo XIV, añadieron ordenanzas de tipo laboral que implicaban un mayor control sobre los oficios, aunque no centraron sus reglamentaciones en cuestiones técnicas y profesionales.

En el primer capítulo, el autor estudia las motivaciones o fines que manifestaban tanto los solicitantes como el monarca para justificar la creación de tales hermandades. Tanto las cofradías religiosas como las de oficio se consideraban organizaciones religiosas y benéficas dedicadas al culto, la caridad... Otras razones consistían en asegurar el buen funcionamiento de las cofradías existentes mediante la concesión de nuevos

privilegios y ordenanzas. Por otro lado, el monarca también debía sopesar el desarrollo económico y artesanal del reino gracias a las cofradías de oficios. En este sentido, M. Benítez dedica un apartado sobre las ordenanzas otorgadas por Juan I, entre 1392 y 1393 ante el gran número de privilegios concedidos a 55 cofradías pero exigiendo a cambio el pago de unas tasas o cierta cantidad de dinero. Actitud que obliga al autor plantearse la precariedad de las arcas reales de la Corona y la necesidad económica de ésta ante las frustradas campañas en Cerdeña.

En el segundo capítulo, o lo que el autor considera una segunda parte, se desarrollan los diferentes tipos de cofradías, diferenciando entre las religiosas y las de oficios concretos. También se plantea el estudio de la cofradía y su relación con la ciudad, villa o aldea, las características de las ordenanzas a distintas cofradías y el componente social de éstas.

Lo que el autor considera una tercera parte del trabajo, corresponde al análisis más pormenorizado de las ordenanzas que va desarrollando desde el capítulo cuarto al octavo, donde estudia los aspectos organizativos de las cofradías, los capítulos religiosos de las ordenanzas, los aspectos benéfico-asistenciales y los de carácter gremial. Respecto a las cuestiones organizativas, el autor explica la imagen de apertura social que

Benítez Bolorinos, M.: *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*.

Universidad de Alicante. 1998, 283 pp.

ofrecían las cofradías hacia gentes de cualquier estamento y condición, ya fueran hombres o mujeres e incluso familiares o personas que no pertenecían a un oficio en concreto. Sin embargo, a pesar de su apariencia abierta existían elementos de carácter restrictivo como el imponer una cuota a quienes quisieran entrar en ellas, así como una serie de condiciones eliminatorias de tipo moral y religioso. M. Benítez también analiza la organización administrativa de las cofradías siendo el capítulo el núcleo de las cofradías a modo de gobierno colegiado donde se articulan unos cargos específicos: el prior, los mayores, los consejeros, andadores, síndicos y sin olvidar la participación de las mujeres. Todo ello visto desde la óptica de sus funciones, modos y lugares de elección.

El cuarto capítulo se centra en los deberes del cofrade, donde se exponen sus obligaciones, tales como pagar cuotas, la participación en celebraciones religiosas y labores asistenciales, la exigencia de un comportamiento cristiano intachable y las penas por el incumplimiento de las ordenanzas.

El capítulo siguiente gira en torno a las posesiones de las cofradías como resultado del desarrollo económico que permitían a algunas de ellas la compra, dotación y posesión de capillas, casas, patios, huertos, cementerios y *alberchs*, e incluso la adquisición de rentas y censales.

Los capítulos sexto y séptimo del libro corresponden a los aspectos religiosos y benéfico-asistenciales de las cofradías. Estos eran los fines principales de tales asociaciones. El autor incide en la importancia de la celebración de la advocación bajo cuyo nombre se hallaba la cofradía (generalmente un santo o la virgen). Misas por las almas de los cofrades difuntos, fiestas como la del Corpus o toda la parafernalia que se realizaba en los entierros de los asociados eran objetivos primordiales que al autor le permite analizar los ritos, ceremonias y objetos materiales como elementos litúrgicos, ropajes... Igualmente son destacables las labores asistenciales como el cuidado de los enfermos o la ayuda a los pobres.

El octavo capítulo, que corresponde al último análisis de los capítulos de las ordenanzas, estudia aquellos de carácter gremial. Esto se refleja en la organización de los oficios a través de las cofradías, sobretodo a finales del siglo XIV, donde el autor estudia la regulación de algunos aspectos laborales, aunque como bien dice «todavía no se podía realizar una identificación total entre oficio y cofradía, como sucederá posteriormente con los gremios». Para finalizar este trabajo, el último capítulo se centra en la evolución de las ordenanzas de tres cofradías concretas para conocer su desarrollo específico junto con un apéndice documental, que incluye la

Benítez Bolorinos, M.: *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*.

Universidad de Alicante. 1998, 283 pp.

transcripción de las ordenanzas de las cofradías estudiadas en el último apartado.

En conclusión, Manuel Benítez Bolorinos nos ofrece un aspecto más del mundo económico y urbano en la Valencia bajomedieval. Tras el análisis de 73 cofradías y 93 privilegios, destaca el predominio de las cofradías en la ciudad de Valencia y por tanto, nos acerca también a una visión más profunda no sólo en sus aspectos organizativos, sino también en el desarrollo artesanal del reino además de su componente social y religioso. El autor, por otro lado, aporta interesantes gráficos y cuadros que ayuda al lector en la comprensión de los numerosos datos que se analizan en las ordenanzas de las cofradías valencianas.

**ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
HISTORIA MEDIEVAL**

Carlos Barros - Germán Navarro

**El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva
tendencia historiográfica abierta y global**

Índice

Portada

Créditos

El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva tendencia historiográfica abierta y global	6
Texto original del Manifiesto Historia a Debate	14
Metodología	15
Historiografía	21
Teoría.....	27
Sociedad.....	29
Notas.....	35

El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

Carlos Barros

Universidad de Santiago de Compostela

Germán Navarro

Universidad de Zaragoza

Historia a Debate [<http://www.h-debate.com>] es una red estable que, en tiempos de fragmentación, comunica y reúne a historiadores de todo el mundo, mediante actividades presenciales y en la red de redes, dentro y fuera de las instituciones académicas, que busca dinamizar intercambios y contactos multilaterales entre sus miembros más allá de las fronteras de la especialidad y de la nacionalidad, de las diversas filias y fobias, de cualesquiera ideología cerrada.

Historia a Debate es un foro permanente de debate, en tiempos de transición paradigmática, sobre la metodología, la

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

historiografía y la teoría de la historia; sobre la práctica renovada de la investigación y de la divulgación histórica; sobre la docencia de la historia, en la universidad y en las enseñanzas medias, y su relación con la investigación y la reflexión historiográfica; sobre los problemas académicos, profesionales y laborales de los historiadores, sobre todo jóvenes; sobre la interfaz y el compromiso del historiador con la sociedad, la política y la cultura de nuestro tiempo. No confundimos la praxis intelectual de la tolerancia con cualquiera neutralidad indiferente ante los problemas históricos e historiográficos del pasado, del presente y del futuro. Creemos en un pensamiento historiográfico comprometido pero abierto, crítico mas autocrítico, coherente pero jamás único. Procuramos, en consecuencia, a través de un intercambio académico y digital, de la investigación, la reflexión y el contraste de pareceres, aquellos consensos posibles y necesarios, los nuevos paradigmas, para, desde la diversidad, afrontar con éxito los cambios históricos e historiográficos que nos trae el nuevo siglo.

Historia a Debate es un taller de experimentación y puesta al día, en tiempos de grandes retornos, en todo lo relativo al uso crítico y reflexivo de las fuentes, a los temas, teorías y enfoques de la investigación empírica, a lo que —sin duda,

restrictivamente— llamamos oficio de historiador. Nos interesan nuevas propuestas de líneas de investigación, incluyendo las que están surgiendo, o que pueden surgir, de la reformulación creativa de los enfoques sabidos, porque pensamos que ni lo nuevo es necesariamente bueno y lo viejo necesariamente malo.

Historia a Debate es, en suma, un proyecto historiográfico, en tiempos de individualismos, abierto y global, de jóvenes —y menos jóvenes— historiadores, para cambiar el mundo de la historia (nos contentamos con seguir influyendo positivamente sobre los cambios en marcha) con propuestas de avance y progreso histórico e historiográfico para su debate y virtual consenso en la plural comunidad internacional de historiadores.

Historia a Debate ha dado el 11 de septiembre de 2001 un importante paso como proyecto colectivo con la elaboración y difusión de un manifiesto que nos define como tendencia historiográfica, sin menoscabo de la pluralidad de la red, en debate y relación con la continuidad simple de la historiografía de los años 60 y 70, el positivismo que renace y el posmodernismo que decae. Las actividades puestas en marcha son variadas: congresos internacionales, encuesta, seminario y otros proyectos de futuro como una revista.

El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

En primer lugar, en cuanto a los congresos internacionales, recordemos que en los meses de julio de los años 1993 y 1999 se han organizado en Santiago de Compostela (España), en el marco de las celebraciones de los respectivos años Xacobeos (a modo de peregrinaciones laicas), el primer y segundo congresos internacionales *Historia a Debate*, con el apoyo económico de la Xunta de Galicia (gobierno de la Comunidad Autónoma), la adhesión académica de más de cien instituciones internacionales, y la participación de unos 1.500 historiadores de más de 45 países de los cinco continentes **(nota 1)**. Para el próximo año Xacobeo de 2004 tendrá lugar el tercer congreso, si el Apóstol Santiago y la Xunta de Galicia lo permiten. Mientras tanto *Historia a Debate* sigue trabajando, tejiendo la red, debatiendo, experimentando.

Se ha realizado también una encuesta internacional sobre el estado de la historia a cargo de un equipo formado por profesores de varias universidades españolas **(nota 2)** que ha elaborado una base de datos de unas 45.000 direcciones postales y electrónicas de historiadores de todo el mundo, receptores de la mencionada encuesta. Ésta tiene por objeto aproximarnos, cuantitativa y cualitativamente, a la situación de nuestra disciplina a fin de siglo, y estudiar el cambio de paradigmas historiográficos en curso, para lo cual se ha

recibido el apoyo necesario, por parte de la Conselleria de Educación de la Xunta de Galicia, previo informe favorable de la Agencia Nacional Evaluadora española, para continuar el proyecto durante los años 1999, 2000 y 2001.

Asimismo, desde 1994 se reúne periódicamente en Santiago de Compostela (en el Instituto Padre Sarmiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas) el seminario permanente *Historia a Debate* por el cual han pasado ya decenas de profesores de diversas universidades españolas y extranjeras. Desde julio de 2001 este seminario se realiza también vía chat.

Finalmente, tenemos otras actividades en fase de desarrollo: revista, editorial, talleres experimentales para la investigación empírica, lista en inglés, etc. Entre ellas, ya desde el primer congreso, hace ocho años, teníamos la intención de crear un órgano estable de expresión de *Historia a Debate*, pero el proyecto de la encuesta internacional, la preparación del segundo congreso y nuestros escasos medios, han ido aplazando la aparición de una revista internacional que responda al estilo de *Historia a Debate*, y que se inspire, por ejemplo, en las primeras etapas de revistas como *Annales* o *Past and Present*. Pensamos en sacar cuatro números digitales al año y uno en papel. A diferencia de nuestros congresos, acciones puntuales

El Manifiesto Historia a Debate. **Una nueva tendencia historiográfica abierta y global**

y centradas en la difícil tarea de la reflexión, pretendemos en la revista combinar más, si cabe, la historia pensada con la práctica de la investigación, manteniendo el carácter interactivo de nuestra relación con la comunidad mundial de historiadores.

El carácter único, y el buen resultado en cuanto convocatoria y efecto, de los congresos internacionales *Historia a Debate* justifica la necesidad de su continuidad como revista. El espacio que ha de cubrir la revista *Historia a Debate* se distingue por su carácter transversal, tanto respecto a las especialidades históricas como a las historiografías nacionales, por la búsqueda de la relación entre metodología, historiografía y teoría de la historia, filosofía e historia, historia y literatura, política e historia, historia y sociedad civil, etc., sin obviar los problemas profesionales y laborales de los historiadores (porque sin historiadores no hay historia), abierta a los autores consagrados y a los colegas jóvenes, en fin, el estilo de *Historia a Debate*: en diferentes idiomas, porque creemos que ha llegado el momento de superar los chovinismos idiomáticos, especialmente en el ámbito de la academia, de acuerdo con el modelo descentralizado de globalización cultural y científica que defendemos para la historia, que —hay que recordar— la hacemos todos, no solamente los países del mundo más poderosos, económica y políticamente.

Después del segundo congreso (1999), que marca la transformación de la red *Historia a Debate* en una comunidad digital, Jérôme Baschet nos propuso la actualización colectiva de las conclusiones del primer congreso (1993), sintetizadas en un artículo por el coordinador general de nuestra plataforma (nota 3). Posteriormente, dicho coordinador presentó un borrador de la propuesta historiográfica (nota 4), el cual pasó por una serie de deliberaciones del grupo de trabajo constituido al efecto, dentro de la red *Historia a Debate*, hasta desembocar en el manifiesto historiográfico que firmamos la fecha del 11 de septiembre de 2001, día de los terribles atentados contra Estados Unidos y que señala igualmente un cambio de paradigmas en la historia mundial/global.

El grupo redactor del manifiesto (nota 5) es el primer grupo de trabajo que crea *Historia a Debate* y tendrá un carácter permanente a fin de promover y desarrollar dicho texto y seguir el diálogo que genere, dentro y fuera de nuestro foro, cara a futuras revisiones, asumiendo además funciones de consulta y orientación de la red *Historia a Debate*, asistiendo a tal efecto al centro gestor de Santiago de Compostela. El llamado «Grupo Manifiesto» junto con otros colegas constituye pues el consejo consultivo de *Historia a Debate*. La amplitud alcanzada últimamente por la comunidad global de

El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

nuestra página web, con 12.000 visitas mensuales y 1.300 participantes en nuestras diarias listas de correo electrónico, aconsejó la creación de un «Consejo Consultivo» multinacional que asesore al centro gestor de Santiago de Compostela. La mayoría de los miembros de este nuevo órgano digital nos acompañan desde el congreso fundacional en 1993 y forman parte, simultáneamente, del recién creado «Grupo Manifiesto» para la orientación, promoción y desarrollo de nuestro movimiento historiográfico (nota 6). El consejo estará abierto a futuras incorporaciones que incrementen su representatividad nacional así como la pluralidad historiográfica y civil que caracteriza, desde sus orígenes, a nuestro foro permanente de debate, sin menoscabo de la línea editorial de sus organizadores.

Explicitando las posiciones, sobre la escritura de la historia y el oficio de historiador, que proponemos a los historiadores del mundo como alternativa historiográfica para el siglo XXI, *Historia a Debate* busca reforzarse como movimiento historiográfico de nuevo tipo: por su carácter global y porque entiende que aquellos colegas que no coinciden con nuestros planteamientos fueron y son interlocutores necesarios. *Historia a Debate/Tendencia* es inseparable de *Historia a Debate/Foro de debate*. A diferencia de otras corrientes, grupos, revistas

y proyectos historiográficos que en el mundo (académico) son o han sido: *Historia a Debate* publica y alienta todas las opiniones discrepantes que se manifiesten respetuosamente, incluyendo las contrarias a nuestras propias ideas y propuestas. La mejor manera que hemos encontrado para no caer en la creencia en «verdades absolutas» es convivir diariamente con otros puntos de vista, sin menoscabo de la defensa y desarrollo de un manifiesto-programa que nos sirve de guía para nuestras actividades presenciales y digitales.

Querido/a colega, te animamos, pues, a leer detenidamente estas 18 propuestas condensadas, a prestarnos tu apoyo en nuestra página web o de cualquiera forma si estás esencialmente de acuerdo con ellas, a ayudarnos a difundir este importante manifiesto en tu medio académico, y a desenvolver mediante artículos, investigaciones y debates nuestras tesis, opinando sobre ellas de manera libre como es habitual en *Historia a Debate*. Juntos, coincidiendo en unas cosas y discrepando en otras, cambiaremos la escritura y la enseñanza de la historia del siglo que comienza. Lo intentaremos, al menos.

Texto original del *Manifiesto Historia a Debate*

Después de ocho años de contactos, reflexiones y debates, a través de congresos, encuestas y últimamente Internet, hemos sentido la urgencia de explicitar y actualizar nuestra

El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

posición en diálogo crítico con otras corrientes historiográficas, asimismo desarrolladas en la última década del siglo XX: (1) el continuismo de los años 60-70, (2) el posmodernismo, y (3) el retorno a la vieja historia, la última «novedad» historiográfica.

Estamos viviendo una transición histórica e historiográfica de resultados todavía inciertos. Historia a Debate como tendencia historiográfica quiere contribuir a la configuración de un paradigma común y plural de los historiadores del siglo XXI que asegure para la historia y su escritura una nueva primavera. A tal fin hemos elaborado 18 propuestas metodológicas, historiográficas y epistemológicas, que presentamos a los historiadores y a las historiadoras del mundo para su debate y, en su caso, adhesión crítica y posterior desarrollo.

Metodología

I. Ciencia con sujeto

Ni la historia objetivista de Ranke, ni la historia subjetivista de la posmodernidad: una ciencia con sujeto humano que descubre el pasado conforme lo construye.

Tomar en consideración las dos subjetividades que influyen en nuestro proceso de conocimiento, agentes históricos e historiadores, es la mejor garantía de la objetividad de sus

resultados, necesariamente relativos y plurales, por lo tanto rigurosos.

Ha llegado la hora de que la historia ponga al día su concepto de ciencia, abandonando el objetivismo ingenuo heredado del positivismo del siglo XIX, sin caer en el radical subjetivismo resucitado por la corriente posmoderna a finales del siglo XX.

La creciente confluencia entre las «dos culturas», científica y humanística, facilitará en el siglo que comienza la doble redefinición de la historia, como ciencia social y como parte de las humanidades, que necesitamos.

II. Nueva erudición

Somos partidarios de una nueva erudición que amplíe el concepto de fuente histórica a la documentación no estatal, a los restos no escritos de tipo material, oral o iconográfico, a las no-fuentes: silencios, errores y lagunas que el historiador y la historiadora ha de valorar procurando también la objetividad en la pluralidad de las fuentes.

Una nueva erudición que se apoye con decisión en el conocimiento no basado en fuentes que aporta el investigador. La historia se hace con ideas, hipótesis, explicaciones e inter-

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

pretaciones, que nos ayudan además a construir/descubrir las fuentes.

Una nueva erudición que vaya más allá de la historiografía renovadora de los años 60 y 70 incorporando la nueva relación con las fuentes aportada por la historia de las mujeres, la historia oral, la historia ecológica, la historia mundial/global y otras novedades productivas surgidas o desarrolladas en los años 80 y 90, así como la «nueva historiografía» que está naciendo en Internet y de la cual formamos parte.

Una nueva erudición que, reconociendo que el necesario trabajo empírico no decide la verdad histórica más que a través de las comunidades de historiadores, desenvuelva el debate y el consenso en ámbitos colectivos.

Una nueva erudición, en suma, que nos permita vencer el «giro positivista» y conservador a que nos ha conducido, recientemente, la crisis de las grandes escuelas historiográficas del pasado siglo, y que amenaza con devolver a nuestra disciplina al siglo XIX.

III. Recuperar la innovación

Urge un nuevo paradigma que recobre el prestigio académico y social de la innovación en los métodos y de los temas, en las preguntas y en las respuestas, en resumen, en la ori-

ginalidad de las investigaciones históricas. Una nueva historiografía que mire hacia adelante y que devuelva al oficio de historiador el entusiasmo por la renovación y por los compromisos historiográficos.

Brotarán nuevas líneas de investigación si pensamos con nuestra propia cabeza: considerando que nada histórico nos es ajeno; avanzando mediante el mestizaje y la convergencia de los métodos y de los géneros; llenando los odres viejos con vino nuevo, desde la biografía hasta microhistoria; prestando atención a las necesidades científicas y culturales, sociales y políticas, de una sociedad sujeta a una profunda transformación.

La historiografía del siglo XXI precisa de la ilusión y de la realidad de enfoques auténticamente innovadores si no quiere quedar convertida, como la mujer de Lot, en una estatua de sal.

IV. Interdisciplina

La nueva historiografía que proponemos ha de acrecentar la interdisciplinariedad de la historia, pero de manera equilibrada: hacia adentro de la amplia y diversa comunidad de historiadores, reforzando la unidad disciplinar y científica de la historia profesional; y hacia afuera, extendiendo el campo de las alianzas más acá y más allá de las ciencias sociales clásicas.

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

Es menester tender puentes que comuniquen el vasto archipiélago en que se ha convertido nuestra disciplina en las últimas décadas. Al mismo tiempo, la historia ha de intercambiar métodos, técnicas y enfoques, además de con las ciencias sociales, con la literatura y con la filosofía (de la historia y de la ciencia, sobre todo), por el lado de las humanidades, y con las ciencias de la naturaleza, por el lado de las ciencias. Sin olvidar las disciplinas emergentes que tratan de las nuevas tecnologías y de su impacto transformador en la sociedad, la cultura, la política y la comunicación.

Aprendiendo de experiencias pasadas, tres son los caminos que hay que eludir, en nuestra opinión, para que la interdisciplinariedad enriquezca a la historia: 1) perseguir una imposible «ciencia social unificada» alrededor de cualquiera otra disciplina, sin menoscabo del máximo desarrollo interdisciplinar tanto individual como colectivo; 2) hacer del diálogo historia-ciencias sociales la receta mágica de la «crisis de la historia», que nosotros entendemos como cambio de paradigmas; 3) diluir la historia en tal o cual disciplina exitosa, como nos proponen hoy en día los narrativistas extremos en relación con la literatura.

V. Contra la fragmentación

El fracaso de la «historia total» de los años 60 y 70 abrió la vía a una fulgurante fragmentación de temas, métodos y es-

cuelas, acompañada de crecimiento y caos epistemológico, que pareció detenerse en los años 90 y resulta cada vez más anacrónica en el mundo que viene, basado en la interrelación y la comunicación global.

Nuestra alternativa es avanzar, en la práctica historiográfica, nuevas formas de globalidad que hagan converger la investigación histórica atravesando espacios, géneros y niveles de análisis.

Para hacer posible una historia a secas, integral, hay que experimentar, pues, iniciativas de investigación que adopten lo global como punto de partida, y no como «horizonte utópico»: líneas mixtas de estudio en cuanto a fuentes y temas, métodos y especialidades; incorporación a la historia general de los paradigmas especializados más innovadores; combinar enfoques cualitativos y cuantitativos; articular temporalidades (que engloben presente y futuro) y escalas diversas; escrutar la globalidad a través de conceptos y métodos, aún potencialmente abarcentes, como mentalidad y civilización, sociedad, red y cambio social, narración y comparación, y crear otros nuevos; indagar la historia mundial como un nuevo frente de la historia global; servirse de las nuevas tecnologías para trabajar a la vez con escritos, voces e imágenes, juntando investigación y divulgación; impulsar la reflexión y el debate, la

El Manifiesto Historia a Debate.
Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

metodología y la historiografía, como terreno común a todas las especialidades históricas y punto de contacto con otras disciplinas.

Historiografía

VI. Tarea historiográfica

Sabiendo como sabemos que el sujeto influye en los resultados de la investigación, se plantea la necesidad de indagar al propio historiador en aras de la objetividad histórica. ¿Cómo? Procurando integrar los individuos en grupos, escuelas y tendencias historiográficas, implícitas y explícitas, que condicionan, se quiera o no, la evolución interna de la historia escrita. Estudiando a los historiadores y a las historiadoras por lo que hacen, no sólo por lo que dicen; por su producción, no sólo por su discurso. Aplicando, con matices, tres conceptos clave de la historia de la ciencia pospositivista: el 'paradigma' como conjunto de valores compartidos; la «revolución científica» como ruptura y continuidad disciplinar; la 'comunidad de especialistas' por su poder decisorio, a su vez condicionada por el entorno social, mental y político. Practicando, en conclusión, una historiografía inmediata que procure ir por delante de los acontecimientos históricos que inciden en los cambios historiográficos que estamos viviendo.

VII. Historiografía global

El agotamiento de los focos nacionales de renovación del siglo XX ha dado paso a una descentralización historiográfica inédita, impulsada por la globalización de la información y del saber académico y superadora del viejo eurocentrismo. La iniciativa historiográfica está hoy más al alcance de todos. El auge, por ejemplo, de una historiografía latina crítica y de una historiografía poscolonial, lo demuestran. Las comunidades transnacionales de historiadores, organizadas en Internet, juegan ya un papel importante en la formación de nuevos consensos en detrimento del anterior sistema de dependencia de unas historiografías nacionales de otras y de intercambios académicos elitistas, jerárquicos y lentos.

No entendemos la globalización historiográfica como un proceso uniformador, pensamos y ejercemos la historia, y la historia de la historia, como docentes e investigadores, en diferentes ámbitos superpuestos e interrelacionados: local, regional, nacional, continental e internacional/global.

VIII. Autonomía del historiador

Conforme los proyectos colectivos del siglo XX fueron entrando en decadencia, sin ser todavía reemplazados por un nuevo paradigma común, ha crecido de manera exagerada

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

la influencia del mercado editorial, de los grandes medios de comunicación y de las instituciones políticas, en la escritura de la historia, en la elección de temas y métodos, en la formulación de hipótesis y conclusiones, con un sentido cada vez más evidente de promoción de la vieja historia de los «grandes hombres».

Recuperar la autonomía crítica de los historiadores y de las historiadoras respecto de los poderes establecidos para decidir el cómo, el qué y el por qué de la investigación histórica nos exige: reconstruir tendencias, asociaciones y comunidades que giren sobre proyectos historiográficos, más allá de las convencionales áreas académicas; utilizar Internet como medio democrático y alternativo de comunicación, publicación y difusión de propuestas e investigaciones; observar la evolución de la historia inmediata, sin caer en el presentismo, para captar las necesidades historiográficas, presentes y futuras, de la sociedad civil local y global.

IX. Reconocer tendencias

La vía más nociva para imponer la propia tendencia historiográfica, normalmente conservadora, es negar que existan o que deban existir tendencias historiográficas. El imaginario individualista, los compartimentos académicos y las fronteras nacionales, ocultan lo que tenemos de común, muchas veces

sin saberlo o sin decirlo: por formación, lecturas, filiaciones y actitudes. Somos partidarios y partidarias, en consecuencia, de sacar a la luz las tendencias actuantes, más o menos latentes, más o menos organizadas, para clarificar posiciones, delimitar debates y facilitar consensos. Una disciplina académica sin tendencias, discusión y autoreflexión, está sujeta a presiones extra-académicas, con frecuencia negativas para su desarrollo. El compromiso historiográfico consciente nos hace, por lo tanto, libres frente a terceros, rompe el aislamiento personal, corporativo y local, favorece el reconocimiento público y la utilidad científica y social de nuestro trabajo profesional.

X. Herencia recibida

Nos oponemos a hacer tabla rasa de la historia y de la historiografía del siglo XX. El reciente retorno de la historia del siglo XIX hace útil y conveniente recordar la crítica de que fue objeto por parte de Annales, el marxismo y el neopositivismo, aunque justo es reconocer también que dicho «gran retorno» pone en evidencia el fracaso parcial de la revolución historiográfica del siglo XX que dichas tendencias protagonizaron. El imprescindible balance, crítico y autocrítico, de las vanguardias historiográficas no anula, por consiguiente, su actualidad como tradiciones necesarias para la construcción

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

del nuevo paradigma. Porque simbolizan el «espíritu de escuela» y la militancia historiográfica, así como el ejemplo de una historia profesional abierta a lo nuevo y al compromiso social, rasgos primordiales que habremos de recuperar ahora en otro contexto académico, social y político, con unos medios de comunicación muy superiores a los existentes en los años 60 y 70 del ya pasado siglo.

XI. Historiografía digital

Las nuevas tecnologías están revolucionando el acceso a la bibliografía y a las fuentes de la historia; desbordando las limitaciones del papel para la investigación y la publicación; posibilitando nuevas comunidades globales de historiadores. Internet es una poderosa herramienta contra la fragmentación del saber histórico si se utiliza de acuerdo con su identidad y posibilidades, esto es, como una forma interactiva de transmitir información instantánea de manera horizontal a una gran parte del mundo.

Según nuestro criterio, la historiografía digital ha de seguir siendo complementada con libros y demás formas convencionales de investigación, difusión e intercambio académicos, y viceversa. Este nuevo paradigma de la comunicación social no va a reemplazar, en consecuencia, las actividades pre-

senciales y sus instituciones seculares, pero formará parte de una manera creciente de la vida académica y social real.

La generalización de Internet en el mundo universitario, y en el conjunto de la sociedad, así como la educación informática de los más jóvenes irán imponiendo esta nueva historiografía como factor relevante de la inacabada transición paradigmática entre el siglo XX y el siglo XXI.

XII. Relevo generacional

En la segunda década de este siglo tendrá lugar un considerable relevo generacional en el cuadro de profesores e investigadores a causa de la jubilación de los nacidos después de la II Guerra Mundial. ¿Supondrá esta transición demográfica la consolidación de un cambio avanzado de paradigmas? No lo podemos asegurar.

La generación del 68 fue más bien una excepción. Entre los estudiantes universitarios actuales contemplamos parecida heterogeneidad historiográfica e ideológica que el resto de la academia y de la sociedad. Podemos encontrarnos con historiadores e historiadoras mayores que siguen siendo renovadores, y jóvenes con conceptos decimonónicos del oficio de historiador y de su relación con la sociedad. Nuestra responsabilidad como formadores de estudiantes que serán

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

mañana profesores e investigadores es, a este respecto, capital. Nunca fue tan crucial continuar explicando la historia con enfoques avanzados —también por su autocrítica— desde la enseñanza primaria y secundaria hasta los cursos de posgrado. La historia futura estará condicionada por la educación que reciben aquí y ahora los historiadores futuros: nuestros alumnos.

Teoría

XIII. Historia pensada

Es esencial para el historiador pensar el tema, las fuentes y los métodos, las preguntas y las respuestas, el interés social y las implicaciones teóricas, las conclusiones y las consecuencias, de una investigación.

Somos contrarios a una «división del trabajo» según la cual la historia provee de datos y otras disciplinas reflexionan sobre ellos (o escriben relatos de amplia difusión). Las comunidades de historiadores profesionales tienen que asumir su responsabilidad intelectual tratando de completar el ciclo de los estudios históricos, desde el trabajo de archivo hasta la valoración y reivindicación de su impacto en las ciencias sociales y humanas, en la sociedad y en la política.

El aprendizaje de los estudiantes universitarios de historia en cuestiones de metodología, historiografía, filosofía de la historia y otras disciplinas con base teórica, es el camino para elevar la creatividad futura de las investigaciones históricas, subrayar el lugar de la historia en el sistema científico y cultural y fomentar nuevas y buenas vocaciones historiográficas.

Nuestra meta es que el historiador que reflexione intelectualmente haga trabajo empírico, y que el historiador que investigue con datos concretos piense con alguna profundidad sobre lo que hace, obviando así la fatal disyuntiva de una práctica (positivista) sin teoría o de una teoría (especulativa) sin práctica. Una mayor unidad de la teoría y la práctica hará factible, por lo demás, una mayor coherencia de los historiadores y de las historiadoras, individual y colectivamente, entre lo que se dice, historiográficamente, y lo que se hace, empíricamente.

XIV. Fines de la historia

La aceleración histórica de la última década ha reemplazado el debate sobre el «fin de la historia» por el debate sobre los «fines de la historia».

Asumiendo que la historia no tiene metas pre-establecidas y que, en 1989, dio comienzo un profundo viraje histórico, cabe preguntarse, también desde la historia académica, adónde

El Manifiesto Historia a Debate. Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

nos lleva éste, quién lo conduce, en favor de qué intereses y cuáles son las alternativas.

El futuro está abierto. Es responsabilidad de los historiadores y de las historiadoras ayudar a que los sujetos de la historia construyan mundos futuros que garanticen una vida libre y pacífica, plena y creativa, a los hombres y mujeres de todas las razas y naciones.

Las comunidades de historiadores han de contribuir pues a construir una «nueva Ilustración» que, aprendiendo de los errores de la historia y de la filosofía, piense teóricamente sobre el sentido del progreso que hoy demanda la sociedad, asegurando a las grandes mayorías del Norte y del Sur, del Este y Oeste, el disfrute humano y ecológico de los avances revolucionarios de la medicina, la biología, la tecnología y las comunicaciones.

Sociedad

XV. Reivindicar la historia

El primer compromiso político de los historiadores debería ser reivindicar, ante la sociedad y el poder, la función ética de la historia, de las humanidades y de las ciencias sociales, en la educación de los ciudadanos y en la formación de las conciencias comunitarias.

La historia profesional ha de combatir aquellas concepciones provincianas y neoliberales que todavía pretenden confrontar técnica con cultura, economía con sociedad, presente con pasado, pasado con futuro.

Los efectos más notorios de las políticas públicas de desvaloración social de la historia son la falta de salidas profesionales, el descenso de las vocaciones y los obstáculos a la continuidad generacional. Las comunidades de historiadores debemos aceptar como propios los problemas laborales de los jóvenes que estudian y quieren ser historiadores, cooperando en la búsqueda de unas soluciones que pasan por la revalorización del oficio de historiador y de sus condiciones de trabajo y de vida, en el marco de la defensa y desarrollo de la función pública de la educación, la universidad y la investigación.

XVI. Compromiso

En tiempos de paradójicos «retornos», queremos constatar y alentar la «vuelta al compromiso» de numerosos académicos, también historiadores, en diversos lugares del mundo con las causas sociales y políticas vinculadas a la defensa de valores universales de educación y salud, justicia e igualdad, paz y democracia. Actitudes solidarias indispensables para contrarrestar otros compromisos académicos con los gran-

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

des poderes económicos y políticos, mediáticos y editoriales. Contrapeso vital, por lo tanto, para conjurar una virtual escisión de la escritura académica de la historia respecto de las mayorías sociales que financian con sus impuestos nuestra actividad docente e investigadora.

El nuevo compromiso que preconizamos es diverso, crítico y con anhelos de futuro. El historiador y la historiadora han de combatir, desde la verdad que conocemos, aquellos mitos que manipulan la historia y fomentan el racismo, la intolerancia y la explotación de clase, género, etnia. Resistiendo, desde el conocimiento del pasado, los futuros indeseables. Cooperando, y rivalizando, con otros científicos sociales y humanistas, en la construcción de mundos históricamente mejores, como profesionales de la historia, pero también como ciudadanos.

La relación del historiador con la realidad que nos rodea pasa por su análisis en un contexto temporal continuo. Si se acepta que la objetividad de la ciencia de la historia es inseparable de la subjetividad (plural) del historiador, debemos concluir que no existen grandes diferencias cualitativas entre una historia inmediata y una historia mediata, entre una historia más contemporánea y una historia más antigua. Todo es historia, si bien cuando más nos distanciamos de lo actual mayor es la

carga que recae sobre nosotros, historiadores, por ausencia de las disciplinas más presentistas.

XVII. Presente y futuro

Nuestro objeto de estudio (hombres, mujeres y medio natural humanizado) está evidentemente en el pasado, pero nosotros estamos en el presente, y estos presentes están preñados de futuros. El historiador no puede escribir con rigor la historia al margen del tiempo vivido, y de su fluir permanente.

Contemplamos varios niveles en la relación del historiador con la inmediatez histórica: compromiso social y político, tema de investigación, historiografía de intervención o criterio metodológico general para la investigación. Hace medio siglo que los fundadores de la escuela de Annales lo formularon: «comprender el pasado por el presente, comprender el presente por el pasado». Hoy es preciso, además, poner el mismo énfasis en la interrelación pasado/futuro.

La caída de la filosofías finalistas de la historia, sean socialistas sean capitalistas, ha puesto de relieve un futuro más abierto que nunca. El historiador ha de asumir un papel en su definición con sus experiencias y argumentos históricos, con hipótesis y apuestas desde la historia. Edificar el futuro sin

El Manifiesto Historia a Debate.
Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

contar con la historia nos condenaría a repetir sus errores, a resignarnos con el mal menor o a edificar castillos en el aire.

XVIII. Nuevo paradigma

La historiografía depende de los historiadores y de la historia inmediata. El cambio de paradigmas historiográficos que venimos proponiendo, desde 1993, cabalga sobre los cambios históricos acelerados iniciados en 1989. Entre diciembre de 1999 (Seattle) y julio de 2001 (Génova) hemos observado los comienzos de un movimiento global sin precedentes, contra los estragos de la globalización, que busca ya alternativas de sociedad: el pensamiento único es ahora menos único. Son muchos los que califican de cambio de civilización la globalización y sus críticos, la sociedad de la información, la nueva revolución científico-tecnológica y el movimiento social global: no es fácil entrever lo que nos depara el mañana pero hay razones para la esperanza. Todos debemos colaborar.

Historia a Debate es parte activa de este proceso transformador: queremos cambiar la historia que se escribe y coadyuvar a cambiar la historia humana. Según evolucione el debate historiográfico, y la historia más inmediata, nuestras propuestas recibirán más o menos consenso académico, las variaremos o no según interese, si bien hay planteamientos que, aun siendo por el momento minoritarios, nos parecen

ineludibles para condicionar críticamente el nuevo paradigma en formación: el conjunto plural de valores y creencias que va a regular nuestra profesión de historiador en el nuevo siglo. Por todo ello, la historia nos absolverá, esperemos.

En la Red, a 11 de septiembre de 2001.

El Manifiesto Historia a Debate.

Una nueva tendencia historiográfica abierta y global

1. *Actas del Congreso Internacional Historia a Debate*, celebrado en Santiago de Compostela los días 7-11 de julio de 1993, editadas en tres tomos en dicha ciudad en 1995 por la propia editorial Historia a Debate. Asimismo, Carlos Barros editó dos libros monográficos derivados del congreso: *Historia a Debate. Medieval*, Santiago de Compostela, 1995; y junto a Carlos Aguirre, *Historia a Debate. América Latina*, Santiago de Compostela, 1996. Véase también *Actas del II Congreso Internacional Historia a Debate*, celebrado en Santiago de Compostela los días 14-18 de julio de 1999, editadas en tres volúmenes en dicha ciudad el año 2000 por la propia editorial Historia a Debate.

2. Proyecto de investigación financiado por la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia (XUGA40101B96), y dirigido por el equipo constituido por: Carlos Barros (Santiago de Compostela), Iñaki Bazán (Vitoria), Miguel Ángel Cabrera (La Laguna), Francisca Colomer (Murcia), Gonzalo Pasamar (Zaragoza), Israel Sanmartín (Santiago de Compostela), Francisco Vázquez (Cádiz) y la colaboración del sociólogo Julio Cabrera (Santiago de Compostela).

3. C. BARROS, «La historia que viene» en las actas citadas del primer congreso, tomo I, pp. 95-117.

4. C. BARROS, «La propuesta historiográfica de Historia a Debate», ponencia presentada el 2 de junio de 2001 en la *30th Annual Meeting of the International Society for the Comparative Study of Civilizations*, organizada por Elpidio Laguna en el Campus of Newark, Rutgers University, New Jersey, USA.

5. *Coordinador*: Carlos Barros (Universidad de Santiago de Compostela); *Secretario*: Israel Sanmartín (Instituto Padre Sarmiento, San-

tiago de Compostela, CSIC); *Miembros*: Jérôme Baschet (École des Hautes Études en Sciences Sociales, París, y Universidad Autónoma de Chiapas); Boris Berenzon (Universidad Nacional Autónoma de México); Micheline Cariño (Universidad Autónoma de Baja California Sur), Francisca Colomer (Centro de Profesores y Recursos, Murcia); Amelia Galetti (Instituto de Enseñanza Superior de Paraná, Argentina); Sergio Guerra (Universidad de La Habana); Elpidio Laguna (University of Rutgers, Newark); Germán Navarro (Universidad de Zaragoza); Gonzalo Pasamar (Universidad de Zaragoza); Juan Paz y Miño (Pontificia Universidad Católica de Quito); Eugenio Piñero (University of Wisconsin, Eau Claire); Norma de los Ríos (Universidad Nacional Autónoma de México); D. F. Reinaldo Rojas (Universidad Pedagógica Experimental Libertador Barquisimeto de Venezuela); José Javier Ruiz Ibáñez (Universidad de Murcia); Juan Manuel Santana (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria); Cristina Segura (Universidad Complutense, Madrid); Miguel Somoza (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid); Guillermo Turner (Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México D. F.); Luz Varela (Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela); Francisco Vázquez (Universidad de Cádiz), Jose Giraldo Vinci de Moraes (Universidade Estadual Paulista São Paulo).

6. Aparte de quienes componen el «Grupo Manifiesto» son también miembros del «Consejo Consultivo»: Bartolomé Clavero (Universidad de Sevilla); Rubén Cucuzza (Universidad de Luján); Karl Rudolf (Instituto Histórico Austriaco, Madrid); Teófilo F. Ruiz (University of California, Los Angeles); Norman Simms (Waikato University, Hamilton, New Zeland); y Hubert Watelet (Université d'Ottawa, Ontario, Canadá).